

“EL DESIERTO ESTÁ CRECIENDO...”: Una Mirada Analítica al Comercio
Agrícola Colombo Venezolano entre 1998 y 2008 desde una perspectiva
Neoinstitucional

Por:

GUSTAVO ANDRÉS PARRA CEDIEL



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

BUCARAMANGA

2010

“EL DESIERTO ESTÁ CRECIENDO...”: Una Mirada Analítica al Comercio
Agrícola Colombo Venezolano entre 1998 y 2008 desde una perspectiva
Neoinstitucional

Por:

GUSTAVO ANDRÉS PARRA CEDIEL

Trabajo de Grado presentado como requisito para obtener el título de Economista

Director:

ISAAC GUERRERO RINCÓN

Magíster en Ciencias Económicas

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

BUCARAMANGA

2010

*...Lo gravísimo de nuestra época grave es que
todavía no pensamos...¹*

¹ HEIDEGGER, Martin. “¿Qué significa pensar?” En: “¿Qué significa pensar?”. Héctor Fernando López Acero. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Economía y Administración. Bucaramanga, 16 de mayo de 2010.

En el escrito mencionado, el profesor López utilizar la tesis de Heidegger que afirma: “...el hombre no es capaz de pensar propiamente mientras siga sustrayéndose a lo que ha de ser pensado”, para explicar que “el hombre todavía no ha entrado en el ámbito que por sí mismo que por sí mismo exige ser meditado en un sentido esencial... Ello significa que la ciencia tampoco piensa pero dicha afirmación solo será fecunda si se hace visible el abismo que media entre el pensar y las ciencias...”

DEDICATORIA

A mis padres, Martín y Nancy

A mis hermanas, Luisa y Adriana

AGRADECIMIENTOS

Además de agradecer infinitamente a toda mi familia, quiero dar gracias a mis amigos por su incondicional apoyo en este trayecto, en particular a mis amigos Julio Cesar Landaburth, Liliana Torres Toledo, John Grimaldos, y David Bermúdez.

A mi profesor y director de tesis, Isaac Guerrero, por aceptar mi petición de dirigir mi trabajo de grado y por sus enseñanzas durante mi pregrado. Quiero agradecer a mis dos evaluadores por sus sabios y oportunos consejos, en especial al profesor Rafael Vásquez, por su tiempo y dedicación dispuestos a acompañarme en este recorrido.

Asimismo, quiero agradecer a la escuela de Economía y Administración, y a todos mis profesores de pregrado, en especial a los profesores Susana Valdivieso, Héctor López y Gonzalo Patiño, a quienes recuerdo con amplia estima y admiración. Suma honradez sentiría si algún día llegase a ser de gran excelencia como ellos lo son.

De igual manera doy infinitas gracias a la Universidad Industrial de Santander, quien ha significado en mí, un devenir que solo se compara a La ILUSTRACIÓN que desarrolló la humanidad en el siglo XVIII. En términos de Hegel, esta Universidad, mi Universidad, ha sido para mí, la “clara mañana del espíritu”, al referirse a la Grecia Antigua, cuna del pensamiento occidental.²

² Véase en: SCHIERÈ, Bernard. “Historias del Mal”.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I: APUNTES TEÓRICOS	19
1.1. Thorstein Veblen y los orígenes del Institucionalismo	19
1.2. Nueva Economía Institucional	21
1.2.1. Neoinstitucionalismo <i>Versus</i> Neoclasicismo	24
1.2.2. Categorías Teóricas de la Nueva Economía Institucional	25
1.3. Una Aproximación al Análisis Económico del Derecho Contractual	31
1.3.1. Sobre las Relaciones Contractuales	32
1.3.2. La Importancia de las Instituciones en <i>lo Económico</i>	32
CAPÍTULO II: COLOMBIA Y VENEZUELA, UNA HISTORIA DE RELACIONES INTERMINADAS	35
2.1. Relaciones Económicas Colombo Venezolanas	37
2.2. El Sector Externo de la Agricultura Latinoamericana	42
2.2.1. Aspectos Económico-sociales del Sector Agrícola en América Latina 43	
2.2.2. Sobre la Teoría Estructuralista y las Políticas Cepalinas en América Latina 45	
2.3. La Liberalización de los mercados y la Precarización del Sector Agrícola	47
2.4. Los desafíos de la Política Agrícola en Colombia como un enfoque para mejorar la dinámica de las exportaciones	51
CAPÍTULO III: “LAS REGLAS DE JUEGO”	54
3.1. Normatividad del Estado de Colombia en Referencia al sector externo ...	54
3.1.1. Legislación de Apertura Económica y Acuerdos de Integración	55

3.1.2.	Normatividad sobre Exportación e Importación.....	58
3.1.3.	Barreras Arancelarias.....	62
3.2.	Acuerdos Comerciales Comunes entre Colombia y Venezuela.....	65
3.2.1.	Los Acuerdos Comerciales como una Abstracción de Contratos....	65
3.2.2.	Comunidad Andina de Naciones - CAN	70
3.2.3.	Acuerdo de Complementariedad CAN-Mercosur	79
3.2.4.	Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.	81
3.2.5.	G-3. México, Colombia y Venezuela.	81
3.3.	Los INCOTERMS	84
3.4.	Las Fronteras.....	87
3.4.1.	Legislación de Zonas de Frontera	88
3.4.2.	Fronteras colombo-venezolanas	89
3.4.3.	Zonas Francas	92
3.4.4.	Zonas de Integración Fronteriza (ZIF).....	94
3.4.5.	Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF).....	96
CAPÍTULO IV: “EL DESIERTO ESTÁ CRECIENDO...”		98
4.1.	Dinámica de la Producción Agrícola en Colombia	98
4.2.	Comercio Binacional de Productos Agrícolas: La Precarización de un Mercado Fundamental.....	100
4.2.1.	Desde lo <i>global</i>	100
4.2.2.	Por capítulo arancelario.	101
4.2.3.	Por subpartida arancelaria.	104
4.3.	<i>Bonus Extra</i> : Una aproximación a la rigidez de los precios en el mercado agrícola.....	109
4.4.	Perspectiva Macroeconómica: paralelo entre Colombia y Venezuela	110

4.5. Comercio Binacional De Bienes: Análisis Global.....	113
4.5.1. Balanza Comercial Colombo venezolana.....	113
4.5.2. Sector Pecuario.....	113
4.5.3. Sector Industrial y Minero.....	115
CONCLUSIÓN.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127
ANEXOS.....	133

LISTA DE TABLAS

GRÁFICO 1. COMERCIO BILATERAL SECTORIAL 1991-1997	41
---	----

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. TIPOS DE INSTITUCIONES.....	26
Cuadro 2. CAPÍTULO ARANCELARIOS (NANDINA) PARA EL SECTOR AGRÍCOLA	102

LISTA DE ANEXOS

ANEXOS I. REFLEXIONES FINALES.....	133
1. CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA COMO FENÓMENO EMPOBRECEDOR DEL CAMPO.....	133
2. REFLEXIONES SOBRE PAPEL DEL ESTADO.....	140
ANEXOS II. APÉNDICE DE INDICES.....	147
ANEXOS III. MAPAS.....	148
ANEXOS IV. NORMATIVIDAD CAN.....	156
ANEXOS V. GRÁFICOS DEL ANÁLISIS.....	282

RESUMEN

TÍTULO: “EL DESIERTO ESTÁ CRECIENDO...”: Una Mirada Analítica al Comercio Agrícola Colombo Venezolano entre 1998 y 2008 desde una perspectiva Neoinstitucional.*

AUTOR: GUSTAVO ANDRÉS PARRA CEDIEL.**

PALABRAS CLAVE: Comercio Internacional, Instituciones Formales, Acuerdos Comerciales, Contratos, Diversificación, Sector Agrícola.

CONTENIDO: En 1829, Venezuela se separa de Colombia. Desde entonces, las relaciones binacionales se han mantenido constante, dada nuestras raíces culturales y étnicas, a la vez que han sido marcadas por múltiples episodios de diferente índole, particularmente en asuntos comerciales. Haciendo énfasis, empero, en el tema económico, ambos países han suscrito acuerdos. En este sentido, las instituciones que se han formalizado desde los orígenes de nuestras naciones han desempeñado un papel preponderante en la consolidación de la economía internacional con el fin de generar el desarrollo económico. Por otra parte, la apertura económica se constituyó en uno de los principales agentes aceleradores del sector agrícola en la década de los noventa.

En ese sentido, el presente documento indaga sobre el presunto impacto positivo que supone la creación de instituciones formales entre los gobiernos de Colombia y Venezuela, para la regulación del comercio binacional agrícola entre 1998 y 2008. Para ello, en primera medida, se ha invocado a la Nueva Economía Institucional como marco conceptual, con el fin de hacer una simbiosis entre la Economía y el Derecho. En segunda medida, se recurre al Derecho de contratos con el fin de analizar las relaciones contractuales binacionales mencionadas, que son en última instancia las instituciones formales (acuerdos comerciales, normatividad nacional, etc.) dirigidas a regular el intercambio transfronterizo de bienes. Al pactar contratos, las naciones tranzan derechos de propiedad, de acuerdo al NEI. Finalmente, se realiza un diagnóstico del comercio binacional, no sólo agrícola sino de bienes en general, con el fin de conocer la efectividad de las instituciones en mención.

En el marco de las actuales tensiones políticas entre Colombia y Venezuela, cabe preguntarse, ¿cuál es el estado del comercio binacional?, el documento realiza la aproximación a la respuesta de esta pregunta desde el punto de vista meramente institucional.

* Trabajo de Grado.

** UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Economía y Administración. Director Isaac Guerrero. Julio de 2010.

ABSTRACT

TITLE: "THE DESSERT IS GROWING..." An Analytical Observation on Colombo Venezuelan Agricultural Trade between 1998 and 2008 through a Neoinstitutional perspective.*

AUTHOR: GUSTAVO ANDRÉS PARRA CEDIEL.**

KEYWORDS: International Trade, Formal Institution, Trade Agreement, Contract, Diversification, Agricultural Sector.

CONTENTS: In 1829, Venezuela gets off from Colombia. Since then, binational relationships have remained constantly, due our cultural and ethnics roots, while several economic and political facts have highlighted though. Emphasizing on economic issue, both countries have subscribed multilateral agreements like CAN and G-3 (trade institution), o mere normativity agreement for trade like zones of frontier integration or just customs-agreement –For instance, External Common Custom–. In this sense, formalized institutions, since origin of our nations, have performed a preponderant roll on consolidation of international economy aim to our country's economic development.

In another way, economic open has constituted one of main accelerator agents on agricultural sector in the decade of ninety. The crisis of regional agricultural outcome was a product of many factors that converged unluckily on this sector's detriment. Some of them were trade policy, instability on commodities international prices, rate of exchange and high rates of interest.

In this sense, the present document investigates on presumptuous positive impact that is supposed right on creation of formal institutions concerning governments of Colombia and Venezuela, to regulate binational agricultural trade between 1998 and 2008. For that, first of all, the New Institutional Economics have been summoned as conceptual frame, looking for making a symbiosis on Economics and Law. Secondly, Contract Law is used to analyze binational contractual relationships in mention, which in an ulterior mode, are formal institutions (trade agreements, national normativity, etc.) focused to regulate transfrontier merchandises exchange. When countries deal contracts, they exchange property rights, according to New Institutional Economics. Finally, a diagnostic on Colombo Venezuelan trade is made, not just on agricultural sector, but on general trade, pointing to know about mentioned institutions' effectiveness.

In the frame of political joint between Colombia and Venezuela, is worth to question, ¿which are the conditions of binational trade? ¿is it positive? ¿is it negative?, this document approaches on that answer through a mere institutional point of view.

* Degree Work.

** UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Faculty of Human Sciences. School of Economics and Management. Director Isaac Guerrero. July of 2010.

INTRODUCCIÓN

La globalización implica un proceso de integración de las naciones del mundo por medio de acuerdos comerciales, los cuales han cobrado auge a partir de la segunda mitad del siglo XX. En especial los TLC. Dicha integración de las naciones, va más allá *lo comercial* y abarca ámbitos como el de *lo institucional*.

El análisis al comercio internacional se puede centrar desde diferentes enfoques. Uno de esos enfoques, es el económico. Y dentro de ese enfoque económico, se destaca por ejemplo, la teoría sobre *competitividad* de Michael Porter. Sin embargo, el enfoque que se ha dispuesto para realizar el análisis al comercio de productos agrícolas colombiano y venezolano entre 1998 y 2008, es el enfoque institucional.

En otras palabras, lo que pretende la presente investigación es aproximarse al impacto de las instituciones *formales* que los Estados de Colombia y Venezuela han dispuesto para regular el comercio binacional agrícola durante dicho período. En ese sentido, solamente se incluye dentro del análisis las instituciones formales y se excluyen las informales. Asimismo, se realiza la siguiente abstracción: cuando Colombia y Venezuela pactan normas para regular el comercio, firman acuerdos comerciales, etc., están creando contratos. Es decir, lo que hacen estos Estados vecinos, no es más que intercambiar derechos de propiedad. Como afirma la teoría Neoinstitucional, el mercado no actúa en un vacío institucional, y es a partir de estas relaciones contractuales, que se tranzan bienes y servicios entre las dos naciones.

¿Cómo se relaciona el derecho de los contratos, con el comercio de productos agrícolas entre Colombia y Venezuela? La respuesta tiene que ver con las *reglas de juego*. Las instituciones formales en este caso, que son inherentes al comercio transfronterizo, no son más que las reglas de juego involucradas en la transacción de bienes y servicios, y en ese sentido, los países conciertan una serie de normas con el fin de regular el comercio, es decir, la gestión de esta normatividad, no es más que la gestión de *relaciones contractuales*. Instituciones Formales. Y la premisa es que, así como lo afirman los neoinstitucionalistas, estas reglas de juego tienen una suerte de impacto en la dinámica de los fenómenos económicos, en esta ocasión, el comercio binacional de productos

agrícola, entre Colombia y Venezuela. Para esta situación, igualmente, la premisa es que dicho impacto es positivo.

Sin embargo, la teoría Neoinstitucional realiza la siguiente salvedad: por muy acucioso que sea un determinado diseño organizacional de las encargadas de la regulación al comercio internacional, si no se asume el desafío de generar un sistema de incentivos apropiados, el remedio regulatorio podrá ser incluso más dañino que la enfermedad.³

Asimismo, la hipótesis que se ha planteado y que es motivo de la presente investigación es la siguiente:

El comercio de productos del sector agrícola entre Colombia y Venezuela se ha venido deteriorando a partir del año 1998, debido a que el “endurecimiento” de la normatividad que plantea las reglas del juego entre los dos países es bajamente “sólido”, lo cual ha ido en detrimento de la economía nacional y del bienestar social.

Quedando entonces, planteada la ruta a seguir, es decir el origen o la propuesta, y la meta o punto de llegada, falta por aclarar, dentro de esa ruta, los pasos a seguir, como a continuación se explica.

Primeramente, se realiza una revisión de los principales conceptos que sugiere la Nueva Economía Institucional, en especial, aquellos que atañen la investigación propuesta, en términos generales, lo referente a las *instituciones formales*.

El segundo capítulo se dedica a indagar sobre las relaciones comerciales históricas colombo venezolanas. Dentro de este mismo capítulo, se destaca un tema importante: el sector externo de la agricultura en América Latina.

Un tercer capítulo recopila las reglas de juego del comercio binacional. En especial, aquellas que atañan al comercio de productos agrícolas. Finalmente, el último capítulo, está dedicado a realizar un análisis histórico del comportamiento del comercio binacional, a partir de los índices de Grubel-Lloyd, transitividad, apertura, penetración de

³ MARSHALL RIVERA, Jorge. “Orientaciones para la Acción Reguladora del Estado”. Exposición en la conferencia “Modernización de la Institucionalidad Reguladora del Estado”, realizada en el Centro de Convenciones Diego Portales, Santiago, el 23 y 24 de abril de 1998. Pág. 200-201.

importaciones, balanza comercial relativa, y el índice Herfindahl-Hirschman o de diversificación.

La investigación no termina con la comprobación de la hipótesis contenida en el apartado *conclusión*, sino en una última deliberación enfocada a reflexionar sobre el papel del Estado por un lado, y por el otro, cómo el conflicto armado interno, el cual ha afectado tajantemente el crecimiento del sector agrícola en Colombia. Un aspecto que sin duda, también impacta la dinámica de las exportaciones de este sector *fundamental*.

Para terminar, se destaca un *objetivo lateral*. La esperanza del escritor, es que el lector, al final de leer la presente investigación, se motive a investigar, utilizando esta misma ruta, pero en otro tiempo y espacio: otros socios comerciales de Colombia: Ecuador, Estados Unidos, México, etc., otros sectores, pecuario, industrial, servicios, otros períodos, etc. Puesto que los retos para una nación como la nuestra son amplios y altamente desafiantes. Por lo tanto aquello que aporte al progreso y bienestar de nuestra sociedad, es bienvenido.

Nacimos de un genocidio, el cual en muchos sitios del país se encuentra enterrado en nuestra conciencia occidental, pero él aparece en todos los ámbitos: el fútbol, los negocios, la religión, las leyes, la política, las costumbres, la idiosincrasia, etc. Nacimos tras una imposición brutal de nuestras instituciones centrales quitándonos el lenguaje y la religión, quedando sin oídos y memoria para recordar, pues negamos nuestra historia “fundacional”, pero ella sale en las manifestaciones de nuestra cultura: la fiesta, el folclor, los mitos, en fin, en esa otra voz, la voz del diferente, del excluido, del marginado, de la mayoría del país.

Germinamos sin forma ni ilustración: entramos a la modernidad por la puerta de atrás, en condición de periferia; cuando hicimos la revolución que nos dio la independencia la hicimos contra nuestra tradición hispánica, debilitando al Estado, al gobierno y a la Iglesia. Como las clases dirigentes no eran fuertes, se desarrolló un tercer poder para introducir la paz, la paz por la violencia: la fuerza pública. El origen del país todavía resuena en nuestra memoria como una pesadilla que aún se encuentra viva y, lo que es peor, con muchas heridas sin cicatrizar, y ese origen, es hoy por hoy, reflejo de una sociedad en decadencia, que necesita urgente una salida al *final del túnel*.

CAPÍTULO I: APUNTES TEÓRICOS.

Este capítulo esboza los principales aportes teóricos del Neoinstitucionalismo. Primero, un breve recorrido por la escuela institucional liderada por Veblen, luego, los aportes teóricos de la Nueva Economía Institucional. Posteriormente, se realiza una breve aproximación a los aportes con respecto al análisis económico del derecho económico de los contratos.

1.1. Thorstein Veblen y los orígenes del Institucionalismo

Si bien por un lado la consolidación de la Escuela Marginalista permitió plausibles aportes a la teoría económica a finales del siglo XIX⁴, por el otro lado, los lineamientos de dicha escuela y la asimilación de los mismos por las nuevas generaciones de estudiantes, generó una suerte de inconformismo por el estado de la ciencia económica en cuanto al uso indiscriminado de los métodos matemáticos y estadísticos. En este sentido, la escuela institucionalista surgió en respuesta a ese estado de cosas en donde imperaba la perspectiva utilitarista.

El institucionalismo trató de hacer un viraje a partir de este estado de la ciencia económica y darle una óptica transdisciplinaria. En este sentido, se planteó una reforma estructural de la ciencia económica en tanto que los primeros institucionalistas pensaban que la Economía estaba, irremisiblemente infectada por el utilitarismo y que no podría realizarse ningún progreso hasta que esta arcaica visión utilitaria del hombre fuese reemplazada por una interpretación moderna basada en los descubrimientos de la filosofía, la psicología y la antropología contemporáneas. Ante todo, los institucionalistas deseaban dar a la economía una norma del valor que no fuese el precio de los artículos. Querían distinguir lo bueno de lo malo, la producción de la explotación, etc. Los consternaba el interés de los economistas en el modelo perfectamente competitivo y en el libre comercio, mientras el mundo iba siendo dominado por las grandes empresas y por el

⁴ El institucionalismo surgió como movimiento en 1918. El momento de aparición tuvo algo que ver con el fin de la Primera Guerra Mundial. La guerra había impuesto en muchos la gran importancia de perfeccionar la información económica y el análisis de políticas, y el papel del gobierno en la economía.

imperialismo. Hacían notar la repercusión de la tecnología sobre la sociedad y la fuerza de las instituciones jurídicas y sociales al determinar las opciones humanas⁵.

En el institucionalismo no hubo sino tres “maestros”: Thorstein Veblen, John R. Commons y Wesley C. Mitchell. Hubo un “núcleo” en el cual algunos de los nombre más conocidos son: J.M. Clarke, Clarence E. Ayres, Morris A. Copeland, Rexford G. Tugwell, Walton N. Hamilton, John S. Gams, Allen G. Gruchy, A. D. Wolfe, entre otros. Así, este cúmulo de pensadores norteamericanos en su mayoría, estructuró a esta escuela institucionalista.

Los aportes de este conjunto de doctrinas a la ciencia económica son enormes en tanto que Veblen, considerado héroe anónimo y cabeza del institucionalismo, y los demás institucionalistas fundaron las bases para lo que hoy por hoy se conoce como la Nueva Economía Institucional.⁶ En este sentido, Veblen argumentaba que la economía era incapaz de llegar a ser una verdadera ciencia, a causa de sus presuposiciones metodológicas, en tanto que, la economía supone que el hombre es un individuo racionalista, capaz de elegir, que intenta llevar su bienestar al máximo. Así la Economía se reduce a un mero ejercicio de empatía, en donde todo lo que se hace es tratar de adivinar lo que semejante hombre haría, por una lógica deductiva destinada a estimular sus procesos mentales, entonces la economía se torna “teleológica”, “taxonómica” y “tautológica”.

⁵ Tomado de SECKLER, David. “Thorstein Veblen y el institucionalismo. Un estudio de la filosofía social de la Economía”. fondo de cultura económica. México. Pág. 22.

⁶ El institucionalismo se divide en dos grandes alas, superficialmente unidas por un interés común en las instituciones, pero doctrinariamente separadas por los cerebros y personalidades antípodas de Veblen y Commons. No pudo haber dos hombres más distintos. Y en consecuencia atrajeron muy distintos discípulos. El ala vebleniana intentó un refinamiento doctrinal de las obras del maestro, llegando a veces a extremos ridículos. El ala de Commons abandonó todas las doctrinas -al igual que su maestro- en favor de un eclecticismo violento, en que el lograr reformas llegó a ser la prueba de validez. Así, estas dos alas constituyen una peculiar pareja de tipos antípodas. Ambas alas se centraban en el fin de las instituciones: los veblenianos, a causa del papel de las instituciones en la gran marcha de la historia; los seguidores de Commons por las instituciones como obstáculos e instrumentos de la reforma. Pero, básicamente, allí termina la relación.

De otra parte, Mitchell fue el estudiante predilecto de Veblen, y admirador durante un tiempo de Commons. Fue simplemente, un gran estudioso de la historia y la práctica de la economía tradicional. Fue uno de los primeros que practicaron en serio la economía cuantitativa. Mediante su monumental estudio de los *Ciclos de los negocios*, mediante la influencia de sus discípulos y mediante la creación de la Oficina Nacional de Investigaciones Económicas, Mitchell llegó a ser uno de los fundadores de la economía cuantitativa

Así, Veblen propuso reconstruir la imagen económica del hombre sobre fundamentos darwinianos: como otros fenómenos biológicos, el hombre es el producto final de largos procesos históricos de selección sobre los que tienen poco o ningún dominio. Está atrapado en una red institucional y cultural, que mediante hábitos e instituciones va pasando de generación en generación, y sometida a cambios por fuerzas tan exógenas como la guerra, el hambre, la enfermedad o la expansión tecnológica. En este pensamiento, el hombre como agente libre y capaz de escoger sale de la ecuación y el camino queda libre para una verdadera “ciencia” del hombre.⁷

El sistema global de Veblen subraya la naturaleza acumulativa y dependiente de la trayectoria del cambio institucional, el papel de la nueva tecnología en el origen del cambio institucional (modificando los modos de vida y pensamiento fundamentales y habituales), y el carácter predominantemente pecuniario del conjunto de las instituciones (es decir, que expresa valores “mercantiles” del éxito pecuniario y ganancia individual al producir dinero, hasta la exclusión virtual de todos los demás valores). En síntesis, Para Veblen y los demás institucionalistas, las instituciones eran más que solamente restricciones a la actividad individual, sino que encarnaban formas de pensamiento y comportamiento generalmente aceptadas; así las instituciones funcionaban para modelar las preferencias y los valores de los individuos sujetos a su gobierno⁸.

1.2. Nueva Economía Institucional

El institucionalismo económico destaca el papel clave que las instituciones tienen en el funcionamiento y resultados de toda economía. A finales del siglo XIX y principios del XX, la academia norteamericana acogió un fuerte impulso institucionalista como ya se mencionó anteriormente. De la misma forma, se reitera el hecho de que el viejo institucionalismo económico no constituye un cuerpo unificado de pensamiento, metodología o programa de investigación, debido a las dicotomías entre los autores de esta escuela. En este sentido, las divergencias entre Veblen y Ayres giran alrededor de la tecnología y las instituciones; por otro lado esta Commons, centrado en la ley, los

⁷ Ibid. Pág. 23

⁸ RUTHERFORD, Malcom. “La economía institucional: antes y ahora”. En: Journal of economic perspectives. 2001. Vol.15 No.3. Pág. 13

derechos de propiedades y las organizaciones y en la evolución e impacto de estos sobre el poder económico y legal, las transacciones económicas y distributivas de la renta.

Rutherford afirma que, sin embargo es posible presentar algunas características generales y comunes que asume este viejo institucionalismo y que rechazan de plano los supuestos y metodología del análisis neoclásico. En concreto, los viejos institucionalistas adoptan el método del análisis sistémico u holista –Este análisis holista asume que las acciones de las personas y sus consecuencias solo se pueden explicar cuándo se ha descubierto el sistema, subsistema o entidad supraindividual de la que forman parte y la posición que ocupan se centra en las consecuencias distributivas de unas u otras estructuras institucionales y en los conflictos institucionales que subyacen en todo proceso de cambio institucional; y elaboran su teoría y análisis sobre la conceptualización del poder. Las aportaciones que sobre estos supuestos realizan los viejos institucionalistas pueden caracterizarse a grandes rasgos por su carácter descriptivo y anti-formalista, holista, conductista y colectivista, así como por su rechazo al criterio de bienestar individualista y su tendencia a un cierto intervencionismo económico.⁹

Por ejemplo, desde mediados del siglo XX, los economistas habían abordado el estudio de la política aplicando el enfoque racional a la elección pública, evidenciándose el *imperialismo de lo económico*. Se desarrolló así el programa de investigación de la *Public Choice*, edificado sobre una teoría económica neoclásica y la visión del político como *homo-economicus*, asumiendo las nociones de racionalidad instrumental y mercados políticos eficientes.

Sin embargo, en los últimos años el neoinstitucionalismo genera un cuerpo teórico enriquecido para estudiar lo político, corrigiendo alguna de las graves deficiencias de la *Public Choice*, tales como la falta de trabajo empírico o la estrechez de sus supuestos. Se formula así la política de Costes de transacción, que estudia el proceso político en el centro de atención en las instituciones y los costes de transacción, y defiende que los mercados políticos se caracterizan por la información imperfecta y costosa, los modelos subjetivos de decisión de los agentes, el cumplimiento imperfecto de los acuerdos y los altos costes de transacción. Estos rasgos enfatizan la relevancia para el análisis político del marco institucional, y en particular de las instituciones formales e informales políticas,

⁹ Ibid. Pág. 14-15

cuyo principal propósito y efecto debe ser economizar los costes de transacción. Así, la política de costes de transacción afronta el estudio de la política entendiéndola como un proceso dinámico en evolución, incompleto e imperfecto.¹⁰

Dicha “política” se ha configurado en base a las aportaciones tanto de economistas como de politólogos; de este modo, el concepto anteriormente mencionado surge en relación con el discurso central de la Nueva Economía Institucional, cuyas categorías teóricas como los costes de transacción, instituciones, eficiencia, etc., tienen una suerte de impacto en la actividad política; en este sentido, el objetivo central de la Nueva Economía Institucional es el de adentrarse en el conocimiento de las instituciones como “reglas de juego”, el estudio de la política, en otras palabras, de las instituciones políticas; de ahí que la política de los costes de transacción tome una posición preponderante en la agenda de estudio del neoinstitucionalismo, en tanto que otras perspectivas como la *macroanalítica*, por ejemplo, se centra únicamente en lo económico, mientras que el análisis político de los costes de transacción se centra en lo político, el cual es un elemento importante para entender lo económico.¹¹

De este modo, en las últimas décadas se ha desarrollado un “nuevo institucionalismo” más formalista, más individualista y reduccionista; se orienta hacia la elección racional y hacia los modelos de economización y generalmente no manifiesta un carácter no tan intervencionista. En este sentido, el nuevo institucionalismo no surge de las filas del viejo institucionalismo, sino que constituye, gracias a un conjunto de aportaciones que destacan la relevancia de los aspectos institucionales y organizacionales, y que proceden de distintas áreas científicas como la escuela de los derechos de propiedad, la economía de los costos de transacción, entre otros. En este sentido, la postura de la Nueva Economía Institucional pretende afrontar las tareas de investigación con un enfoque multidisciplinar que busca modelos político-económicos institucionalmente ricos, y que tomen en cuenta los modelos de comportamiento de una forma más compleja comparado a lo que se ha hecho en el pasado.

¹⁰ Véase en CABALLERO, Gonzalo. “El programa de la nueva economía institucional: lo macro, lo micro y lo político”. En: *Ekonomiaz*. No. 50, segundo cuatrimestre de 2002. Pág. 246-249

¹¹ *Ibid.* Pág. 250.

1.2.1. Neoinstitucionalismo *Versus* Neoclasicismo

Cabe realizar un paralelo entre el neoinstitucionalismo y el Neoclasicismo, con lo cual se pretende dimensionar el nivel de supremacía del **neoinstitucionalismo** en cuanto al abordaje de los fenómenos económicos, sociológicos, etc. ¿Cuáles son los principales argumentos del neoclasicismo respecto al objeto de esta investigación?

Pues bien, el modelo neoclásico de intercambio se basa en los siguientes supuestos:¹² En primer lugar en un sistema económico en equilibrio de mercados con determinación simultánea de precios de equilibrio y cantidades de equilibrio para todos los bienes y servicios. Esto significa que los mercados se vacían completamente (Ley de Walras) y que toda oferta crea su propia demanda (Ley de Say), los precios de equilibrio se presentan cuando los costos marginales son iguales a los ingresos marginales.

En segundo lugar en una economía perfectamente competitiva pues la competencia (muchos compradores y vendedores) es tal que ningún agente puede determinar el precio. Aquí el óptimo paretiano se da en la forma eficiente en que se asignan los recursos. Así la eficiencia resulta tanto de la eficiente selección de los individuos como de la eficiente asignación de los recursos y de la eficiente fijación simultánea de precios y cantidades.

En tercer lugar, en un conocimiento completo de la información de precios (presentes y futuros) y de la localización de los recursos y factores en los mercados; y por último, en el comportamiento racional, egoísta y maximizador. El individuo es un ser completamente racional y egoísta pues para tomar sus decisiones se guía por los precios y no por los intereses comunes del bienestar social; y maximizador porque, como decide racionalmente lo mejor, está maximizando su posición (utilidades, beneficios y ganancias).

Por esto, el modelo neoclásico de Marshall, Pareto, Walras, Jevons y otros excluye las instituciones esgrimiendo que ellas son variables exógenas que no afectan el intercambio ni las decisiones económicas de los agentes, pues éstas tienen por directriz las variaciones de los precios relativos y la dotación de recursos en una economía dada. Si

¹² Véase en MORALES Fabio. "Eficiencia e Intercambio. Corriente Neoclásica, Institucionalismo y Neoinstitucionalismo". En: Cuadernos de Economía, No 26. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 1997. Pág. 72.

acaso las instituciones influyen, los cambios en los precios y la competencia borran con el tiempo su impacto.

Los anteriores supuestos y modelos son analíticamente muy restrictivos y simplificadores de la realidad. Su determinación es muy discutible porque, en la vida real, el intercambio, las transacciones y las elecciones económicas son influidos por muchos factores que tienden a hacer difícil y costoso el proceso de intercambio.

Cada vez es más aceptado que factores del mundo real como la información incompleta, los riesgos e incertidumbres en cada actividad económica y los derechos de propiedad que no están secularmente definidos y garantizados en su cumplimiento tienden a encarecer el intercambio y dificultar los esfuerzos de coordinación en los mercados.

Los mercados no son solamente precios y cantidades sino también instituciones complejas, cuyos objetivos son, justamente, facilitar y reducir los costos de un intercambio, que sin reglas, no sólo sería mucho más costoso sino incluso inviable. En ese sentido, el modelo neoclásico aunque generó importantes avances y contribuciones en cuanto a tratar de predecir y formular las mejores respuestas mediante la abstracción, desarrollando la microeconomía clásica reconocida en el ámbito económico, es un modelo reduccionista y poco realista porque omite las instituciones y sus costos.

1.2.2. Categorías Teóricas de la Nueva Economía Institucional

A continuación, se reseñan las principales instituciones *formales*, de acuerdo a los planteamientos de la Nueva Economía Institucional, y del abordaje de la presente investigación.

LAS INSTITUCIONES. La Nueva Economía Institucional pone en alto relieve el papel de las instituciones, en tanto que estas, figuran ser el conjunto de reglas y conductas que articulan y organizan las interacciones económicas, sociales y políticas entre los individuos y los grupos sociales. En este sentido, las instituciones son construcciones históricas que los individuos estructuran a través de un proceso de origen, estabilización y cambio, siendo ellas, el reflejo de los rasgos estructurales dominantes de una determinada economía y sociedad; así, las instituciones son el resultado de un proceso de aprendizaje social expresado en las leyes y no son simplemente de meros actos de voluntad. A continuación, se presentan los dos tipos de instituciones.

Cuadro 1. TIPOS DE INSTITUCIONES.

	<i>Institución</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Cumplimiento</i>	<i>Campo</i>
FORMALES	Leyes y reglamentos.	Atacar problemas específicos.	Obligatorio y coercitivo.	Dominio público.
INFORMALES	Reglas no escritas y convencionales.	Códigos y valores.	Voluntario y autocumplido.	Dominio Privado.

Fuente: José Ayala. Instituciones y Economía. Pág.67.

Ambos tipos de instituciones hacen parte de un mismo proceso y son determinantes con igual importancia del desarrollo de las mismas, puesto que las limitaciones informales subyacen y complementan a las reglas formales y no sólo eso, las limitaciones informales son importantes en sí mismas (no meros apéndices de reglas formales) partiendo de la evidencia de que las mismas reglas formales impuestas a diferentes sociedades producen resultados diferentes.¹³

LAS ORGANIZACIONES. No obstante, es importante establecer la diferencia entre “instituciones” y “organizaciones”, puesto que el inadecuado uso que se ha hecho de estos dos términos ha sido el blanco de fuertes críticas hacia la Nueva Economía Institucional. Las organizaciones están formadas por grupos de individuos unidos entre sí por un objetivo en otras palabras son ordenaciones de recursos concretos y discretos (humanos, financieros, técnicos) para la consecución de objetivos. De este modo se espera que las organizaciones favorezcan los intereses de sus miembros, pues es obvio que no tiene objeto tener una organización cuando la acción.¹⁴

Las organizaciones no son reglas del juego, sino equipos participantes en él, son los jugadores. En este sentido son los agentes del cambio en el mundo pues como actores compiten constantemente entre si intentando cambiar o resistiéndose al cambio de las instituciones. Las organizaciones como tales, nacen y desaparecen siempre dentro de un

¹³ NORTH, Douglas. “Instituciones, cambio institucional y desempeño económico”. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pág. 54.

¹⁴ OLSON, Mancur "La Lógica de la Acción Colectiva. Bienes Públicos y la Teoría de Grupos". LIMUSA, S.A. Grupo Noriega Editores. México, 1992. Pág. 16-17.

determinado entorno o marco institucional. Las instituciones no tienen, en cambio objetivos. No tienen existencia concreta sino abstracta. Son sistemas de normas y reglas que cumplen importantes funciones sociales, pues delimitan el marco en el que los individuos y las organizaciones pueden plantearse sus expectativas y objetivos. En este sentido, las instituciones y organizaciones conforman el sistema total de restricciones y de incentivos de una determinada sociedad. Entonces, la combinación de reglas formales, e informales y de las organizaciones que garanticen el cumplimiento de ambas, enmarcan el desempeño económico y social, señalándose que mientras las reglas formales y las organizaciones pueden cambiar rápidamente, las normas informales, por lo general, sólo cambian en forma gradual e incremental.

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD. Los derechos de propiedad son derechos que los individuos se apropian sobre su propio trabajo y sobre los bienes y servicios que poseen. La teoría los considera como un importante mecanismo de coordinación económica entre agentes dado que ellos corresponden a las instituciones más relevantes en lo que se refiere a la asignación y uso de los recursos disponibles. A mayor especialización, número y variabilidad de los atributos valiosos, mayor será el peso que deberá ponerse en instituciones confiables que permitan a los individuos participar en contrataciones complejas con un mínimo de incertidumbre en cuanto a que los términos del contrato se puedan realizar¹⁵.

En este sentido, se argumenta que solo un marco institucional creíble puede garantizar y hacer valer el intercambio de los derechos de propiedad considerados como las reglas de la competencia, disminuyéndose así los costos de transacción, y lográndose a su vez una mayor dinámica de mercado.

EL CONTRATO. El contrato es una institución relevante que puede promover o bloquear la cooperación en el intercambio; se trata de una institución sustantiva a través de la cual se especifican qué tipo de derechos de propiedad pueden ser transferidos, y en qué términos. El contrato genera incentivos para que los agentes se involucren en todo tipo de transacciones. Además, debe reflejar las ganancias y los costos de la cooperación mutua entre dos individuos o agentes, lo que no siempre se alcanza fácilmente porque existen distintas posibilidades de establecer el contrato para compartir costos y beneficios.

¹⁵ Op. Cit. NORTH. Pág.51

Cualquier contrato entre dos partes representa una transferencia mutua de derechos entre las partes del mismo, en tanto que cuando una sociedad abandona su estado de naturaleza (entiéndase como una situación en donde no existen los derechos de propiedad y prevalece la ley del más fuerte) comienza a establecerse las instituciones, y muchas de ellas quedan escritas en contratos de distinta naturaleza en tanto que sin el contrato, la sociedad sería inviable: en dicho caso, nadie obtendría los beneficios mutuos derivados de la cooperación económica y la coordinación de decisiones.¹⁶

Ayala afirma que la trascendencia económica del contrato reside en la libertad que otorga a los agentes para utilizar su propiedad como lo crean conveniente; así, a lo largo de la evolución del capitalismo, la propiedad comunal fue desapareciendo como la forma dominante, y en su lugar comenzó a desarrollarse la propiedad privada, definida como un conjunto de derechos cada vez mejor especificados. A partir de entonces, el intercambio se intensificó. Las sociedades basadas en las relaciones contractuales sirvieron de cimiento para la venida del capitalismo.

LOS COSTOS DE TRANSACCIÓN. Los costos de transacción son aquellos costos generados de cara a las transacciones propiciadas por los agentes económicos, cuya naturaleza está influida por las condiciones de incertidumbre e información incompleta. En el texto “Las instituciones económicas del capitalismo”, Williamson explica que los costos de transacción están definidos por factores humanos y aspectos concretos de cada intercambio; en relación a los primeros, el autor explica que los hombres son oportunistas y limitadamente racionales, así, en cumplimiento de dicha proposición sobre las facultades de oportunismo residentes en la psique de los hombres, algunos agentes incurrirán en el incumplimiento de algunas de sus obligaciones. De otra parte, y en referencia a esa racionalidad limitada, hará más difícil considerar cada una de las posibles contingencias o incluso existirán contingencias que no serán posibles de prever; en ese orden de ideas, el resultado será el aumento en los costos por incumplimiento en las relaciones contractuales.¹⁷

¹⁶ AYALA, José. “Instituciones y Economía: una introducción al neoinstitucionalismo económico”. Fondo de Cultura Económica. México, 2004. Pág. 267.

¹⁷ WILLIAMSON, Oliver. “Las instituciones económicas del capitalismo”. Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

Los costos de información,¹⁸ son el fundamento de los costos de transacción, y a su vez, los costos de transar son parte de los costos de producción, en palabras de North “los costos totales de producción consisten en las entradas de recursos de tierra, trabajo y capital que participan en transformar los atributos físicos de un bien, como en los de negociación, tomando en cuenta su definición, protección y el cumplimiento forzado de los derechos de propiedad”¹⁹.

LA INFORMACIÓN. La teoría económica de la información afirma que la información es un elemento sumamente influyente al momento de efectuarse un intercambio. La gran mayoría de las elecciones económicas dependen de la información disponible en referencia al marco legal, las regulaciones, los contratos, las características de los mercados, las tecnologías disponibles, entre otros. Cuando la información es restringida, fragmentada o se encuentra desigualmente distribuida, puede frenarse la fluidez del intercambio porque el as decisiones de los agentes económicos penetra la incertidumbre. En ese sentido, se infiere que la existencia de instituciones que proporcionen la información económica a costos reducidos favorecerá el intercambio, generará más confianza, y descenderán los costos de transacción, es decir y en palabras del propio Joseph Stiglitz “cuando los mercados son incompletos, la información es incompleta... la mano invisible no funciona”.²⁰

EL INTERCAMBIO. La Nueva Economía Institucional no rechaza totalmente los supuestos convencionales del Neoclasicismo sobre el intercambio, pero si los relativiza para extender el análisis hacia temas más referidos a las instituciones. De este modo, imprime mayor realismo al modelo de intercambio en la medida en que incluye los problemas reales e importantes referidos a la información incompleta y asimétrica; los costos de transacción, los derechos de propiedad, la demanda de regulación, entre otros; estos supuestos reflejan ciertas restricciones institucionales que constriñen las elecciones y el intercambio; en este sentido, la Nueva Economía Institucional propone que las opciones económica de los individuos no responden exclusivamente a los cambios en los precios sino también a los estímulos o desincentivos provenientes del entorno institucional

¹⁸ Entiéndase costos de información como a aquellos asociados a los costos de medición de lo intercambiado y los costos de proteger y hacer cumplir lo pactado.

¹⁹ Op. Cit. North. Pág. 86.

²⁰ Véase en STIGLITZ, Joseph. “There is no invisible hand” En: “The Guardian”. Sec: Higher Education. Londres, Diciembre 20, 2002.

y que la coordinación económica se logra a través de arreglos institucionales que incurren en costos.

En este marco es en el que nacen las instituciones, dada la necesidad de los agentes económicos en aquella *simbiosis* de escogimientos individuales, egoístas y maximizadores, con las elecciones sociales que maximicen el bienestar de la sociedad. Entonces, se infiere que las instituciones son los mecanismos de coordinación que permiten alcanzar resultados económicos superiores a los que pudieran derivarse del esfuerzo individual y egoísta, sin las ventajas de la cooperación y la división social del trabajo.²¹

El modelo de desempeño económico tradicional (el neoclásico, por supuesto) está en función de los precios de los factores de producción: tierra (T), capital (K) y trabajo (W). Así, el modelo se representa de la siguiente forma:

$$D.E. = f(T, K, W)$$

A diferencia de lo anteriormente planteado, la Nueva Economía Institucional le incluye al modelo un factor Q_n , que representa distintos conjuntos institucionales, por ejemplo, los derechos de propiedad (Q_1), los contratos (Q_2), la información asimétrica (Q_3), etc.

$$D.E. = f(T, K, W, Q_1 \dots Q_n)$$

En otras palabras, la Nueva Economía Institucional postula la presencia de instituciones que gravitan alrededor del intercambio, en tanto que ello implica una suerte de costos asociados a las transacciones tales como los costos de información, los costos de contratación, los costos de aseguramiento, entre otros, y que ulteriormente se agregan a los costos de producción (son los únicos que acepta el análisis neoclásico). En este sentido, la Nueva Economía Institucional aporta una relevancia significativa sobre las instituciones en tanto que estas tienen la capacidad de moldear la conducta y el comportamiento de los agentes de la economía, en mayor medida que el sistema de precios. Por otra parte, queda claro que en el modelo de intercambio neoinstitucional, se necesitan **reglas de juego claras**, jugadores transparentes e incentivos a la productividad

²¹ VILLAREAL, Rene. Hacia una nueva economía de mercado: institucional y participativa. Editorial Castillo. México, 1998. Pág. 110.

y eficiencia. Se reitera la importancia de los derechos de propiedad en los mercados, así como el papel del Estado como "árbitro" de la sociedad, garante del cumplimiento de las instituciones.

1.3. Una Aproximación al Análisis Económico del Derecho Contractual

El análisis económico del derecho ha tenido un gran auge durante las últimas décadas. Como el conejo en Australia, la economía encontró un nicho vacante en la "ecología intelectual" del derecho y lo ocupó con rapidez. Para explicar este nicho, considérese esta definición clásica del derecho: "Una ley es una obligación respaldada por una sanción estatal". Los legisladores y los jueces se preguntan a menudo: "¿Cómo afectará una sanción al comportamiento?", en ese sentido, la economía habría ofrecido una teoría científica para pronosticar los efectos de las sanciones legales sobre el comportamiento.²²

Los individuos responden, por ejemplo, a una elevación de los precios consumiendo menos del bien más caro, de modo que, supuestamente, los individuos responden ante las sanciones legales más severas realizando menos la actividad sancionada. La economía cuenta con teorías matemáticamente precisas (la teoría de precios y la teoría de juegos) y métodos empíricamente razonables (la estadística y la econometría) para analizar los efectos de los precios sobre el comportamiento. Entonces, es posible decir que la economía ofrece una teoría del comportamiento para pronosticar cómo responderán los individuos ante los cambios de las leyes. Esta teoría rebasa a la intuición, así como la ciencia rebasa al sentido común.²³

Además de una teoría científica del comportamiento, la economía ofrece un criterio normativo útil para la evaluación del derecho y de las políticas públicas.

Las leyes no son sólo argumentos arcanos técnicos: son instrumentos para lograr importantes metas sociales. A fin de conocer los efectos de las leyes en esas metas, los jueces y otros legisladores deben poseer un método para evaluar los efectos de las leyes sobre importantes valores sociales. La economía pronostica los efectos de las políticas

²² ULEN, Thomas, y COOTER, Robert. "Derecho y Economía". Fondo de Cultura Económica. México, 1998. Pág. 13.

²³ *Ibíd.* Pág. 14.

sobre la eficiencia, la cual es siempre relevante para la elaboración de las mismas, ya que siempre es mejor el logro de cualquier política a un costo menor.

1.3.1. Sobre las Relaciones Contractuales...

El derecho de los contratos ayuda a promover la cooperación entre los individuos mediante el cumplimiento forzoso, la interpretación y la regulación de las promesas.

Al hacer cumplir las promesas, Ulen y Cooter afirman que los acuerdos comerciales permiten que los individuos asuman compromisos creíbles de cooperar entre sí, y al hacer cumplir las promesas en una forma óptima, los tribunales generan incentivos para la cooperación eficiente. La cooperación es eficiente cuando el promitente invierte en el cumplimiento al nivel eficiente y el receptor de la promesa confía al nivel eficiente.²⁴ Al interpretar las promesas, los acuerdos comerciales pueden reducir los costos de transacción de la cooperación. Específicamente, los acuerdos comerciales reducen los costos de negociación de los contratos proveyendo términos de omisión eficientes. Al regular los contratos, los acuerdos pueden corregir las fallas del mercado. Al corregir las fallas del mercado, el derecho reduce la amenaza del comportamiento oportunista que mina la disposición de los individuos a hacer compromisos recíprocos. Asimismo, el derecho de los contratos ayuda a resolver el problema de la cooperación con una utilización mínima del aparato estatal. El problema de la cooperación se resuelve con una utilización mínima del aparato estatal cuando se promueven las relaciones permanentes.

1.3.2. La Importancia de las Instituciones en *lo Económico*.

El nuevo enfoque institucionalista afirma que las instituciones juegan un papel crucial en la dinámica y desarrollo de cualquier sistema económico. Éstas Explican el éxito o el fracaso, o bien, el crecimiento o estancamiento de un sistema socioeconómico. Dichas instituciones pueden ser eficientes o no para generar un sistema de incentivos o desincentivos económicos y extraeconómicos, para que los individuos se involucren en procesos de intercambio socioeconómicos complejos tales como inversión, ahorro, innovación tecnológica, acciones colectivas, diseño, aplicación, y administración de las políticas públicas, etc. Esto es así, porque las instituciones (formales e informales) definen

²⁴ *Ibidem*. Pág. 329.

el marco de restricciones legales y extralegales (económicas, sociales, culturales, etc.) en medio del cual los individuos actúa, se organizan e intercambian.

Ayala asegura que aquellos países que han sabido elegir bien las políticas públicas y las instituciones, obtienen mejores resultados, en cambio, los que han hecho malas selecciones se estancan y aún retroceden.²⁵ La presencia de instituciones malas o ineficientes (a pesar de los esfuerzos individuales, la dotación original de recursos, la ubicación geográfica, el capital humano y el capital social), no permiten alcanzar buenos resultados, es decir la presencia de los anteriores elementos no necesariamente garantizan aprovechar potencial existente. Desde esta perspectiva, los países son pobres porque carecen de incentivos que permitan a los agentes capturar las oportunidades de ganancias. El surgimiento de estas estructuras de incentivos no es espontáneo, y tampoco es una consecuencia de la conducta racional individual.

La estructura de incentivos no sólo es resultado de las políticas económicas prevalecientes en cada periodo, sino además, es el fruto de los arreglos institucionales a largo plazo, por ejemplo, el sistema legal que garantiza el cumplimiento de los contratos y la protección de los derechos de propiedad, de las estructuras políticas, del marco constitucional, y de las características de los grupos de interés. Si este argumento es correcto, entonces las diferencias de ingreso entre los países se deben a la calidad de las políticas públicas y de las instituciones y, en consecuencia, no se explican por los diferenciales en el acceso a los acervos de conocimientos, la debilidad de los mercados de capitales, o las diferentes dotaciones de recursos naturales, o por diferencias en el capital humano y social, como sostienen distintas teorías de inspiración neoclásica. La única causa residual que resta es el papel de las políticas públicas y las instituciones. Las naciones no producen dentro de sus fronteras aquello que la dotación original de recursos permite, como lo predice la teoría convencional, sino lo que las políticas y las instituciones permiten. Es aquí, en el análisis del desarrollo, donde cobra pleno sentido la exigencia de buenas instituciones. El enfoque institucionalista es, no sólo útil, sino incluso imprescindible para mejorar el entendimiento de los siguientes aspectos:²⁶

²⁵ Op. Cit. AYALA, Pág. 349-351.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 352.

- ✓ Las fricciones sociales y los conflictos distributivos que ocurren en el mundo real cuando se relacionan la economía y las instituciones por medio de las leyes que reglamentan el intercambio, los contratos, las regulaciones y los derechos de propiedad. Estas fricciones, además, dan lugar al surgimiento de los costos de transacción (costos de información, costos de contratación y costos de negociación), y estos, en última instancia determinan el desempeño económico;
- ✓ Las relaciones que se entablan entre los cambios en los precios relativos y los cambios en las instituciones, y busca cuáles son sus implicaciones en términos del comportamiento y elecciones racionales de los individuos y de los grupos;
- ✓ Las elecciones racionales individuales y de los grupos, es restringida por las instituciones. Es decir, los individuos y grupos eligen racionalmente, pero no actúan en un vacío institucional sino, por el contrario, no están bien informados, y deciden en un mar de incertidumbre. Los individuos, en la realidad, reaccionan frente a las instituciones, contratos, regulaciones, y las políticas públicas y, por supuesto, frente a las acciones de otros agentes y, finalmente;
- ✓ El papel del Estado, porque su intervención puede ser requerida, en muchos casos, para remontar fallas del mercado. Ciertamente, nada garantiza que el Estado también puede fallar y para ello también se requieren instituciones que ayuden a corregir las fallas del gobierno.

Ciertamente, hoy se reconoce que el mercado no garantiza por sí mismo la eficiencia y mucho menos la igualdad. También se comienza a admitir la necesidad de crear instituciones y sus redes de seguridad social y económica, y por supuesto, de políticas de regulación que alienten la competencia en los mercados e incluso la formación de éstos.

CAPÍTULO II: COLOMBIA Y VENEZUELA, UNA HISTORIA DE RELACIONES INTERMINADAS.

Uno de los temas importantes para el siglo XXI, Está relacionado con la política exterior de los países latinoamericanos. Ello se refiere a las posibilidades reales de inscripción de los mismos en los escenarios regionales. Para ello, se debe tener en cuenta que los países latinoamericanos difícilmente podrán aprovechar lo mejor de su capacidad negociadora si no es en asociaciones con países semejantes del área o de fuera de ella.

Ante todo, cabe decir que América Latina no es una sola y que pese a las identidades de diverso orden, también existen diversidades relevantes. Por su rol presente y futuro, podemos decir que contamos con varias regiones de importancia en el Continente. Por un lado, México con su incorporación gradual al mercado norteamericano. Luego, Centroamérica, a más de la diversidad del Caribe, con sus diferencias étnicas, lingüísticas y de desarrollo, pero articulada al mercado estadounidense. El grupo siguiente, el de los países andinos se justifica plenamente, no sólo por la existencia de una geografía común, sino en virtud del Pacto Andino, de alguna manera renovado pese a sus evidentes dificultades. Los países amazónicos, por su parte, conforman una unidad, con problemas específicos, lo mismo que en los países del sur.

En este punto, Colombia y Venezuela, a más de las obvias razones históricas, comparten varios aspectos de sumo interés comercial. A saber:

- A. Los dos países se encuentran inscritos en el Acuerdo de Cartagena, con la resultante de que pese a los problemas comunes, han avanzado más que el resto de los socios del Grupo Andino.
- B. Son parte activa del Pacto Amazónico, teniendo problemas semejantes en razón de sus fronteras con Brasil, así como asuntos concordantes en relación con el medio ambiente, tales como: deforestación y desertificación de algunas regiones, contaminación de ríos por desechos industriales y atentados terroristas, depósito de materiales tóxicos provenientes del exterior, contaminación de playas por desechos petroleros, aprovechamiento de las cuencas hidrográficas y de los bosques tropicales en condiciones sustentables, etc.

- C. Son países caribeños.
- D. Existe entre Colombia y Venezuela una importante frontera activa de enorme valor y significación para cada parte.
- E. Colombia y Venezuela son parte integrante e importante del Grupo de Río, la asociación informal por excelencia de la política latinoamericana.

Adicionalmente, la magnitud de los dos países es la de una potencia de orden mediano en el continente latinoamericano. La lección que en la actualidad aprendemos de los países más desarrollados es la de que la asociación con países semejantes constituye la base real de su potencial integrador. Así ha sucedido con la UE, y algo semejante ocurre con Japón y sus vecinos, y con EE.UU., con Canadá y (potencialmente) México. Esta evidente demostración de que un país, por importante que sea, no puede entrar solitario al próximo siglo, parece servir de reflexión para la política exterior colombiana por una parte y la venezolana por la otra.²⁷

El entorno colombiano tiene en casi todas sus expresiones a Venezuela como país de necesaria asociación: Colombia como país caribeño, andino, amazónico, de la Cuenca del Pacífico y potencia mediana latinoamericana, tiene en todos los puntos salvo uno (Pacífico) a Venezuela como uno de sus socios, si no el preferencial y necesario por razones de vecindad geográfica y semejanza de modelos económicos. Es imperante decir, entonces, que Venezuela es esencial para el futuro de la política exterior colombiana, sin cuya acción sería difícil competir en el mundo de los próximos años. Pero no basta con comprender esta situación. Colombia también es fundamental en la política venezolana hacia el futuro.

En ese sentido, cualquier elemento que lleve a unificar a los dos países, a aunar sus voluntades en direcciones complementarias coincidentes, es un aspecto favorable para los ciudadanos de Colombia y Venezuela, y para el futuro de las dos naciones. Por su parte cualquier elemento de conflicto y separación mantiene un *statu quo* que resta capacidad negociadora a las dos partes en el incierto escenario internacional actual.

²⁷ Colombia-Venezuela: ¿Crisis o Negociación? Por Diego Cardona “et al”. FESCOL y Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes CEI. Bogotá. Pág. 27-30. (Colombia-Venezuela: ¿Crisis o Negociación? Por Diego Cardona, Carlo Nasi, Liliana Obregón, Arlene Tickner, y Juan Tokatlian.

2.1. Relaciones Económicas Colombo Venezolanas

A pesar de los lazos comunes forjados desde la gesta independentista de comienzos del siglo XIX, la integración económica entre Colombia y Venezuela comienza después de la segunda mitad del siglo XX. Y ello, en gran parte motivado por el desarrollo de las fronteras.

La noción de “frontera”, entendida en su complejidad, está íntimamente ligada a la de “vecindad”. La frontera en su acepción más simple, en tanto límite, corresponde a un conjunto de elementos geográficos y/o líneas acordadas que separan jurisdicciones y el territorio, a su vez, elemento constitutivo del Estado, es aquella un factor altamente sensible de las relaciones entre vecinos. De otra parte, la frontera entendida como región es a la vez confín del territorio y área de confluencia, zona de encuentro de jurisdicciones donde coinciden lo internacional, lo nacional, lo regional y lo local.²⁸

La vecindad en sí misma es propicia para múltiples relaciones de cooperación y conflicto, más numerosas y más complejas que las que pudieran presentarse en circunstancias diferentes a la misma. La naturaleza compleja de la frontera opera, así mismo, dentro de un contexto histórico determinado. En ciertas circunstancias diferentes a la misma. En ciertas circunstancias, es probable que sea punto de encuentro y cooperación, en otras, de separación y conflicto.

Se trata de una unidad estructural donde confluyen múltiples factores: ambientales, sociales, culturales, económicos y políticos, cuyas conexiones no pueden ser descartadas cuando pensamos en la integración como situación-objetivo. Hay un conjunto, una globalidad, que no debe ser desarticulada. Por tanto, no proceden las visiones unilaterales, sino pensar en el entendimiento, en el compartir objetivos comunes y en su tratamiento de manera conjunta. El hecho de ser una unidad conformada por territorio de dos países, donde los procesos y relaciones trascienden los límites político-administrativos obliga a ello. No debe haber rigideces en el manejo de los asuntos, debe primar la convivencia, el bien común, con base en intereses compartidos, que dejan fuera los intereses de uno en perjuicio del otro. Todo ello impone en las fronteras la

²⁸ GARCÍA, Andelfo, y URDANETA, Alberto. “Desarrollo Fronterizo: Imperativo Binacional” en “Colombia Venezuela, Agenda común para el siglo XXI”. Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1999. Pág. 281-282.

binacionalidad como conducta política. Así, la presencia o ausencia de poblaciones, el hecho de constituir una frontera viva o no, a la vez determina y refleja una dinámica particular. En estos casos, sin duda, la frontera es el ser humano. Éste es el que construye los lazos, crea los vínculos y genera las relaciones de cooperación y las ocasiones de conflicto. Unos pueden tener, y con frecuencia tienen, la respuesta a la necesidad de los otros. La necesidad compartida generará la solidaridad o la contradicción.²⁹

El tema de frontera aparece como relevante a través del tiempo en la relación entre Colombia y Venezuela, marcando hitos y situaciones significativas. Parte en el mismo momento de la disolución de la Gran Colombia, saltando como ingrediente fundamental los asuntos territoriales, la definición de los límites con las respectivas soberanías.

Desde el comienzo mismo de su vida independiente, en las relaciones de Colombia y Venezuela se identifican una serie de aspectos que se repiten de diversas maneras, de constantes derivadas de la vecindad y de la permanente vinculación entre lo interno y lo internacional. Los temas relacionados con la delimitación, los concernientes al comercio, a la navegación por ríos internacionales, a las migraciones y a la seguridad fronteriza han desafiado el paso de los tiempos. En ese sentido, las relaciones entre Colombia y Venezuela han sido determinadas por los así llamados “asuntos pendientes”. El hilo conductor de la relación entre 1830 y 1945 fue la delimitación terrestre. Lo propio se puede decir de la delimitación marina entre 1969 y 1989.³⁰ Así, en los períodos dedicados con mayor intensidad a la cuestión limítrofe ha habido una mayor diversificación y profundización del conjunto de las relaciones de cooperación, incluido el comercio. Una vez superados los momentos más álgidos en lo limítrofe, se observa un repunte de los demás elementos de la relación.

Por otra parte, es de particular importancia aludir al comportamiento que presentó el crecimiento del PIB en Colombia y Venezuela a principios de la década de los noventa. Mientras que el crecimiento que el crecimiento promedio para América Latina fue del 3%, el de Venezuela, con 9,2%, aparece como el de mayor de la región y Colombia, con un 2,2%, casi la mitad del registrado en 1990, evidencia un estancamiento en su economía.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 282.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 282.

El caso venezolano representa un afianzamiento de su recuperación económica frente al 5,3% del año 90, con una inflación que cayó del 36 al 30 por ciento. Se ha atribuido esta expansión tanto a las actividades petroleras como a las no petroleras, destacándose el auge de la construcción, que se creció en un 30%, impulsada por un mayor nivel de inversiones públicas. A pesar del fuerte crecimiento, es notable en Venezuela un aumento del desempleo, que subió a cerca del 10%, debido principalmente al incremento de la población activa. No obstante, el notable crecimiento en el conjunto del subcontinente, perduran factores contradictorios que se han agravado como resultado de las políticas aplicadas. La recuperación económica ha estado caracterizada por un costo social significativo, que ha tendido a incrementar las desigualdades de ingreso aún más que en el pasado.³¹

El intercambio comercial entre Colombia y Venezuela ha alcanzado proporciones de importancia para ambas economías durante la década de los noventa, sobre todo en lo concerniente a las exportaciones no tradicionales. Ello se ha dado en el marco de la liberación comercial impulsada en la comunidad andina por los presidentes de los países miembros a partir de la década de los ochenta.

Empero, Colombia y Venezuela pudieron aprovechar más que los demás socios este escenario, tanto así que el 70% del comercio intrarregional se ha hecho entre estos dos países. El intercambio bilateral se vio favorecido, asimismo, por la apertura comercial frente al resto del mundo y por el proceso de liberalización económica que los venían adelantando, cada uno a su manera, desde finales de los ochenta. En ese sentido, el comercio bilateral total pasó de US\$720 millones de 1991 a US\$2.600 millones en 1997. En este último año, las exportaciones industriales entre ambos países representaron más del 85% del intercambio. El comercio bilateral, inicialmente favorable a Colombia, se torna superavitario para Venezuela a partir de 1992, en tanto las exportaciones de Colombia a Venezuela crecieron más del doble entre 1991 y 1997, y las de Venezuela a Colombia se quintuplicaron.³²

³¹ Op. Cit. Cardona y demás, Pág. 75.

³² LANZETTA, Mónica, y GARCÍA, Humberto. "Relaciones Económicas y Comerciales entre Venezuela y Colombia" en "Colombia Venezuela, Agenda común para el siglo XXI". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1999. Pág. 391.

Al comienzo, este intercambio obedeció en buena parte a la complementación interindustrial, la cual responde a las ventajas comparativas de cada uno de los socios. Colombia, por su alta dotación de mano de obra calificada, en industrias livianas (confecciones, textiles, cueros, plásticos y jabones) y agroindustria (azúcar), y Venezuela, por su privilegiada dotación de recursos naturales, en petróleo e industria básica (metalúrgica, química y papel). No obstante, este incremento de los flujos ha venido acompañado de un crecimiento del comercio intraindustrial, es decir, comercio equilibrado dentro del mismo sector. Ello denota ventajas competitivas o comparativas dinámicas, basadas en la especialización, las cuales a la larga pueden ser más importantes que las ventajas comparativas de orden tradicional asociadas al comercio intersectorial, por los efectos dinámicos de aprendizaje tecnológico, gerencial y comercial con el que están asociadas.

En algunos productos, la desgravación arancelaria ha generado la creación de comercio, como es el caso de las exportaciones de industrias livianas colombianas a Venezuela y las exportaciones metálicas básicas de Venezuela a Colombia. En otros casos, ha ocurrido desplazamiento de proveedores más productivos de fuera en virtud de la preferencia arancelaria mutua (desviación de comercio), como parece ser el caso del comercio bilateral en la industria automotriz, maquinaria y equipo y algunos productos agrícolas y agroindustriales.

Gráfico 1. COMERCIO BILATERAL SECTORIAL 1991-1997

	Exportaciones		Importaciones	
	a Venezuela		de Venezuela	
	1993	1997	1993	1997
IMPORTACIONES TOTALES	695,6	989,8	965,4	1537,5
PRODUCTOS PRIMARIOS	56,6	69,3	301	361,4
Derivados del petróleo	0	18,4	146,4	174
Carbón	8,9	5,5	0	0
Otros agropecuarios	35,4	24,4	61,7	95,4
INDUSTRIALES	638,9	920,4	664,8	1176,1
AGROINDUSTRIALES	70,3	89,2	30,3	100,3
Azúcar	54,5	35,5	1,1	0
INDUSTRIA LIVIANA	361,3	312	72,2	135,3
Confecciones	143	78,4	1,6	2,5
Textiles	36,4	70,7	24,8	38,9
Editoriales	17,6	13,5	1	1
Calzado	28,8	10,7	3	3,3
Manufacturas de cuero	43,8	3,7	0	0
Productos plásticos	16,5	40,8	8,9	18,1
Jabones y cosméticos	6,4	41,3	3,9	17,8
INDUSTRIA BÁSICA	114,1	249,5	281,9	597,8
Metalúrgica	16	27,3	156,8	231,9
Química básica	73,7	183,6	105,4	323,8
Papel	24,9	38,6	19,7	42,1
MAQUINARIA Y EQUIPO	66,6	110	24	58,7
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	28,8	159,7	238,5	283,9

Fuente: Extraído del libro "Colombia Venezuela, Agenda Común para el Siglo XXI". 377p.

En el plano de las inversiones y de la integración financiera, los logros son significativamente menores, si bien muestran indicios de creciente dinamismo. Cabe mencionar, en particular, las iniciativas desarrolladas por empresas a ambos lados de la

frontera para aprovechar las complementariedades con socios del otro país a través de alianzas estratégicas, a fin de lograr una mayor penetración de mercado. Ello parece haber sido un primer paso para posteriormente tener presencia directa vía inversiones directas en el país vecino.

Por otra parte, si la diversificación del aparato productivo sobre bases competitivas es un camino impostergable para reducir la vulnerabilidad externa de nuestras economías y encaminarlas hacia una trayectoria de sólido crecimiento, el dinamismo del comercio intraindustrial ha tenido una mayor relevancia y profundidad. Ello es tanto más cierto cuanto que las dos economías han enfrentado el desafío de competir con países de mayor desarrollo económico en un futuro inmediato: México, una vez finalice el proceso de desgravación del G-3, a su vez, que Venezuela se vuelva a unir, la unión CAN-Mercosur, y no menos importante, Estados Unidos y Canadá con el ALCA.

Durante la década de los noventa, las dificultades macroeconómicas y, particularmente, la tendencia a la sobrevaluación del peso y del bolívar, pudo haber estimulado lo que algunos analistas colombianos han llamado la “reprimarización” de nuestras economías, en referencia a las dificultades enfrentadas por los sectores manufactureros a ambos lados de la frontera. El mayor peso de las actividades primario-exportadoras en los últimos años, sobre todo en el caso de Venezuela, habría significado que fuese tan atractivo para las autoridades nacionales de este país un acuerdo comercial con Brasil como importante mercado para la exportación de petróleo, que continuar en el camino de profundizar aún más el rico tramado de relaciones que se ha construido con Colombia.

2.2. El Sector Externo de la Agricultura Latinoamericana

Al respecto, durante los años noventa, el crecimiento del producto agrícola estuvo por debajo del histórico. Las exportaciones agrícolas crecieron a un ritmo bastante inferior al de las importaciones agrícolas. Además, desde entonces, ha habido cada vez más indicaciones que apuntan a que la modernización y los aumentos en los rendimientos se han concentrado en un número reducido de productores agrícolas, mientras los demás estarían al margen de este avance o incluso se hallarían en retroceso.³³

³³ DIRVEN, Martine. “El papel de los agentes en las políticas agrícolas: intenciones y realidad” En: Revista de la CEPAL No. 68. Agosto de 1999. Págs.182-183.

En una perspectiva que va de la mano del aspecto anteriormente mencionado, el carácter paupérrimo del sector agrícola en América latina es uno de los más destacables en este ámbito. Cerca de 60% de los habitantes rurales viven en condiciones de pobreza o indigencia, proporción que se mantuvo casi constante en las últimas dos décadas. Los años de crecimiento económico del decenio de 1990 apenas si permitieron reducir en dos puntos porcentuales la incidencia de la pobreza rural, y es muy probable que ésta haya aumentado nuevamente a causa del llamado quinquenio perdido de los últimos años. En suma, cerca de 80 millones de personas viven actualmente en las zonas rurales latinoamericanas con un ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades elementales, y, de ellas, alrededor de 48 millones ni siquiera tienen lo necesario para obtener una canasta básica de alimentos. Por lo demás, como es bien sabido, la insuficiencia de los ingresos suele ir acompañada de carencias en prácticamente todos los planos, como salud, educación, vivienda y servicios de luz eléctrica o agua potable. Asimismo, la distribución del ingreso muestra un patrón muy desigual en la mayor parte de América Latina. Por otra parte, a pesar del proceso de urbanización ocurrido durante las últimas décadas, una parte considerable de los pobres de la región continúan viviendo en el área rural.³⁴

2.2.1. Aspectos Económico-sociales del Sector Agrícola en América Latina

Si bien por un lado, es evidente que la naturaleza del sector agrícola en la región es relativamente similar en gran parte de América Latina, por el otro, se caracteriza porque este sector es uno de los más precarios de la economía latinoamericana.

Aunque obviamente existen diferencias entre los países, hay ciertas regularidades que permiten esbozar un perfil de los pobres rurales de América Latina.³⁵

- Sus familias tienden a ser más numerosas que las de los no pobres rurales e incluso que las de los pobres urbanos. Según puede colegirse de los escasos

³⁴ ESCOBAL, Javier, y PONCE, Carmen. “Innovaciones en la lucha contra la pobreza rural: potencialidades y limitaciones” En: “La pobreza rural en América Latina: lecciones para una reorientación de las políticas”. Una publicación auspiciada por FAO, CEPAL, y RIMISP. Santiago de Chile, agosto de 2003. Págs. 41-45.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 45.

antecedentes empíricos existentes, el tamaño de la familia es causa y no, consecuencia de la pobreza.

- Tienen mayor grado de dependencia, es decir, hay más miembros que no trabajan por cada miembro que trabaja.
- En promedio, son de más edad que los no pobres rurales; exhiben en general un menor grado de instrucción, lo cual está asociado a una menor tasa de participación escolar y, asimismo, a una mayor tasa de deserción.
- El factor étnico es importante. Aunque no todos los pobres rurales pertenecen a grupos indígenas, la mayor parte de los indígenas de América Latina son pobres. Controlando por los demás factores, la probabilidad de ser pobre es mayor entre los individuos cuya lengua materna no es el castellano o el portugués.
- Tienen menor acceso a la infraestructura pública (caminos) y a los servicios públicos (especialmente de electricidad y saneamiento básico).
- Carecen en general de títulos registrados de propiedad sobre la tierra u otros activos; y si los tienen, es a costa de elevados costos de transacción.
- Por lo general, sus tierras no han sido beneficiadas por los grandes proyectos públicos de irrigación.
- Registran peores indicadores de salud que los no pobres, en particular una tasa de mortalidad infantil más alta.
- Sus ingresos provienen por lo general de actividades agropecuarias y no agropecuarias (la composición de las actividades depende de la cantidad y calidad de los activos públicos y privados a su alcance).
- Cuantos más pobres son, mayor importancia tienen los subsidios en la composición del ingreso.

Otro de los aspectos que caracteriza el sector agrícola en la región tiene que ver con la productividad. Dada la naturaleza del sector, se presentan ciertas particularidades que son escasas en sectores como el industrial. La productividad agrícola es un tema importante, en especial para los países en desarrollo, debido a los bajos ingresos percibidos por los que trabajan en el sector y debido a que gran parte de la población en situación de pobreza vive en áreas rurales y está directamente o indirectamente empleada en el sector. A esto se suma el hecho de que, en la mayoría de los países, la vía de la expansión de la superficie de tierras cultivables es limitada a causa de la carencia de

suelos aptos, de políticas y prioridades ambientales o de la expansión de las ciudades, a menudo a costa de los suelos más aptos para la agricultura (en el siguiente apartado, se argumenta como en Colombia existe un desbalance entre las tierras idóneas para la producción agrícola pero son utilizadas por el sector ganadero, por ejemplo).

El tema de las economías de escala en la agricultura está intrínsecamente relacionado con el de la productividad. En muchos países de bajos ingresos, el problema no es que la mayoría de las pequeñas explotaciones agrícolas sea intrínsecamente inviable en el mercado actual, sino que la situación que enfrentan es cada vez más difícil y, si no se le presta atención, podría conducir a la prematura desaparición de esas explotaciones. En efecto, varias políticas y tendencias tienen consecuencias negativas sobre la pequeña agricultura. Entre ellas, cabe mencionar la transición de commodities agrícolas a bienes especializados, incluso de alimentos básicos; la concentración cada vez mayor de los agentes en la transformación y comercialización de los productos agrícolas (sobre todo agroindustrias y supermercados) y el efecto de esta concentración sobre los proveedores de materias primas. Asimismo, las normas y estándares cada vez más estrictos, sobre todo privados, cuyo cumplimiento requiere de inversiones fijas y tienen costos de transacción elevados, dificultan su adopción por parte de los agentes de menor escala.³⁶

Y finalmente, otro aspecto común en América Latina es sobre la propiedad sobre la tierra. La tenencia de la tierra afecta la eficiencia de la agricultura de pequeña escala, no solo en términos de tenencia legal, sino también en términos de ubicación geográfica, calidad de la tierra, topografía, proximidad con otras explotaciones agrícolas de pequeña o gran escala y la infraestructura circundante (caminos, sistemas de irrigación, mercados) y servicios públicos y privados.

2.2.2. Sobre la Teoría Estructuralista y las Políticas Cepalinas en América Latina

Los cambios estructurales en el medio rural de América Latina han tenido impactos lentos pero profundos sobre la pobreza rural y su entorno. Cabe resaltar que entre 1960 y 1970, imperó la teoría de la dependencia y, como principal política de desarrollo, por la

³⁶ DIRVEN, Martine. "Pobreza rural y políticas de desarrollo: avances hacia los objetivos de desarrollo del Milenio y retrocesos de la agricultura de pequeña escala" En: Desarrollo Productivo No. 183. Publicación por la CEPAL y la ONU. Santiago de Chile, diciembre de 2007. Págs. 61-74

industrialización mediante sustitución de importaciones (ISI), que dio un sesgo eminentemente urbano a las políticas de fomento llevadas a la práctica en la región. En este contexto, el desarrollo del sector agropecuario, y rural en general, no constituyó una prioridad nacional como motor del crecimiento económico. En términos de crecimiento, el sesgo industrializador no fue ventajoso para las áreas rurales, aunque hubo algunos avances en lo referente a atacar las causas de la pobreza, en especial en las áreas de salud y educación.

La CEPAL puso el énfasis en un proceso de reforma de la economía con un doble objetivo: el de la modernización y la democratización. Se trataba de buscar la equidad junto a una necesaria transformación productiva con un rol preponderante del mercado. Para el mundo rural se trataba de que las relaciones entre los agricultores, particularmente los de la agricultura campesina y familiar que habían alcanzado algún grado de desarrollo, y las empresas agroindustriales y agroexportadoras, eran el nexo más idóneo para alcanzar estas metas, como quedaba de manifiesto en lo mucho que esas empresas contribuían en la región a mejorar las técnicas de producción y diversificar las exportaciones agrícolas. El propio desarrollo del mundo rural realzó las actividades rurales no estrictamente agrícolas y que estas fuentes de ingreso rurales no agrícolas podían evitar un desarrollo urbano rápido o excesivo y una degradación de los recursos naturales como consecuencia de la sobreexplotación.³⁷

Durante aquellos años, se aplicaron profundas reformas en las estructuras de propiedad de la tierra en muchos países de la región. Sin embargo, por no estar en general guiados los procesos de reforma agraria por criterios de eficiencia, no se consiguió remediar la situación de pobreza rural. Cabe mencionar que las reformas constituyeron en la época importantes catalizadores de conflictos sociales y políticos, que volverían a aparecer después al no haberse alcanzado plenamente los objetivos que se perseguía con ellas. Por otra parte, a fines de los años cincuenta se había iniciado el proceso migratorio del campo a la ciudad que se masificó en las décadas de 1970 y 1980. Como consecuencia de ello, se evidenció un fenómeno de creciente urbanización de la pobreza, que hasta

³⁷ TEJO, Pedro. “La pobreza rural una preocupación permanente en el pensamiento de la CEPAL” En: Desarrollo Productivo No.97. Publicación por la CEPAL y la ONU. Santiago de Chile, diciembre de 2000. Págs. 35-37.

entonces había sido eminentemente rural. Ello obligó a extender a las zonas rurales los programas de lucha contra la pobreza.³⁸

Tras la crisis económica de los noventa, se aplicaron políticas de ajuste macroeconómico promovidas por organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y el BID. A esas políticas se sumaron las reformas estructurales, consistentes en programas de reforma del Estado y programas de apertura de la economía nacional al entorno mundial. Aunque estas reformas eliminaron el sesgo antiagrario de la ISI, no fue mucho lo que avanzaron en cuanto a elevar la competitividad del sector rural, en especial de los segmentos pobres, por todo lo cual el sector agrario enfrentó la competencia externa en condiciones desfavorables.³⁹

Sin embargo, de las reformas se generó una gran vulnerabilidad en la población que indujo a más pobreza o la intensificó. De este contexto económico y social surgen en la región los programas de alivio a la pobreza, que desde la tradición de la CEPAL deben acogerse, pero en el entendido de que están encaminados en una dirección que no pretende ser la única y quedarse sólo en reducir los efectos de los programas de ajuste, sino ser complementarios a las transformaciones que exigen un mayor crecimiento de los sectores urbanos para absorber mano de obra rural, reconocer la capacidad de la agricultura campesina y su acceso a los distintos mercados, potenciar las articulaciones productivas, en especial las agroindustriales y las actividades no agrícolas del mundo rural. Para ello se necesita un Estado eficiente y eficaz, y la existencia de un pacto fiscal para disponer del financiamiento que tales programas requieren.⁴⁰

2.3. La Liberalización de los mercados y la Precarización del Sector Agrícola

Debido a la evolución hacia mercados impulsados por el consumo, la liberalización y la globalización, los agricultores deben competir en mercados mucho más exigentes en términos de inocuidad y calidad (deben ofrecer productos homogéneos y garantizar entregas puntuales) y también deben poder hacer frente a las condiciones de pago. Los

³⁸ Op. Cit. Escobal y Ponce. Pág. 44.

³⁹ *Ibid.* Pág. 45.

⁴⁰ Op. Cit. Tejo. Págs. 35-37.

agricultores más pequeños están mal preparados y no tienen los medios para enfrentar estos nuevos retos.

La liberalización comercial involucra un amplio conjunto de políticas que operan en el sentido de reducir las restricciones a la libre circulación internacional de bienes y servicios por ejemplo, la reducción de aranceles y tasas y la disminución de otras restricciones cuantitativas o cualitativas a las importaciones o exportaciones. Uno de los efectos claves de la liberalización comercial es la especialización. En la teoría tradicional del comercio internacional, una economía abierta deberá especializarse en la producción de aquellos bienes que utilizan intensivamente el factor más abundante en la economía. En los modelos que incorporan la idea de rendimientos crecientes, la apertura comercial conlleva el incremento de la producción y de los intercambios, a partir de la especialización de los países en sectores con economías de escala (tradicionales o dinámicas). En este sentido, el crecimiento de los flujos de comercio intraindustrial vinculado a la liberalización se explica por el alto grado de especialización de las empresas, no más en sectores o productos, sino en variedades y/o diseños específicos. En los distintos casos, la especialización aparece como la estrategia que permite aumentar la productividad y acelerar el crecimiento.⁴¹

En la mayoría de los países de América Latina se ha llevado a cabo un proceso unilateral de apertura comercial paralelo a los programas de reformas estructurales implementados en el inicio de la década del noventa, al mismo tiempo que se han multiplicado los acuerdos comerciales a nivel bilateral y regional. En consecuencia, el nivel de protección arancelaria se redujo considerablemente y los costos de transporte ganaron importancia en términos relativos. Asimismo, existe evidencia, por lo menos en el caso del transporte marítimo, que es el más relevante en el sector agropecuario, de que los fletes no han disminuido en términos reales. Por otra parte, la deficiente infraestructura vial en muchos países de la región, frecuentemente de tipo radial con el centro en la capital, agravada por la excesiva concentración de los principales puertos y aeropuertos, implica que los productos agropecuarios tienen que recorrer largas distancias a nivel interno. Esto conlleva a que para una buena parte de los agricultores, los canales de comercialización

⁴¹ RODRIGUES, Mónica. "Impactos diferenciados de la liberalización comercial sobre la estructura agrícola en América Latina" En: Desarrollo Productivo No. 167. Santiago de Chile, febrero del 2006. Págs. 9-14.

son los regionales, cuando no los locales. En ese sentido, la magnitud y naturaleza de los efectos de la liberalización comercial en América Latina sobre los productos agropecuarios dependen crucialmente de los costos de transacción asociados a su ubicación en el espacio, los cuales afectan de forma diferenciada a los productores en función de su escala de producción.⁴²

La apertura al exterior de las economías latinoamericanas ha hecho que las necesidades de información de las empresas exportadoras para competir eficientemente en los mercados internacionales vayan más allá de la información que generalmente proporciona el sector público como parte de sus actividades corrientes (estadísticas nacionales, condiciones climáticas, etc.). Se sabe por experiencia que si los agentes económicos no cuentan con la información necesaria, sus decisiones de producción y exportación pueden ser subóptimas y afectar el bienestar de la sociedad en su conjunto (dilema del prisionero). Por lo tanto es esencial para las empresas y los países poder disponer oportunamente de información (estadística y coyuntural) respecto a la situación de los mercados internacionales, al menos en lo que toca a la evolución de los precios, el comportamiento de la demanda, las restricciones de acceso a los mercados y la situación de los potenciales competidores.⁴³

En el pasado, tanto América Latina como otras regiones han encarado la falta de financiamiento mediante la creación de bancos especiales para la agricultura. En general, la propiedad y la gestión de estas instituciones especializadas en América Latina correspondieron al Estado. Sin embargo, dado que funcionamiento se dio en un entorno macroeconómico altamente distorsionado y estuvo acompañado de medidas poco aconsejables para resolver los problemas del financiamiento agrícola, sus instituciones públicas generaron crecientes déficit y altas ineficiencias en la asignación del crédito. Por esta razón, al iniciarse, los programas de desregulación y apertura en la región, los bancos agrícolas, en muchos casos, fueron desarticulados. Hoy, cuando la banca comercial privada de la mayoría de los países de la región se encuentra desregulada, los

⁴² KJÖLLERSTRÖM, Mónica. "Liberalización comercial agrícola con costos de transporte y transacción elevados: evidencia para América Latina" En: Desarrollo Productivo No. 160. Santiago de Chile, diciembre del 2004. Págs. 39-40.

⁴³ VON HESSE, Milton. "Políticas públicas y la competitividad de las exportaciones agrícolas" En: Revista de la CEPAL No. 53. Agosto de 1994. Págs. 138-139.

productores agrícolas (sobre todo los pequeños y medianos) tienen acceso muy limitado al crédito comercial.⁴⁴

Después del ajuste y la apertura, la posición competitiva de América Latina en los mercados agrícolas internacionales, tanto de bienes tradicionales como no tradicionales, se basa en general en productos de bajo costo y baja calidad. Las ventajas comparativas en la producción de los bienes agrícolas regionales de exportación que se destinan a los países industrializados radican fundamentalmente en el bajo costo de la mano de obra, la estacionalidad de las cosechas y la relativa exclusividad de la producción, sobre todo en productos de clima tropical. Estas ventajas, no obstante, no son suficientes para sostener una estrategia de desarrollo sectorial de mediano y largo plazo. La experiencia ha demostrado que a medida que las zonas deprimidas van saliendo de su estancamiento, el costo de oportunidad de la mano de obra tiende a aumentar, reflejándose en mayores salarios. Por lo tanto, si no se realiza un esfuerzo por avanzar desde una posición competitiva de bajo costo y baja calidad, hacia una de alto valor y alta calidad, la oferta agrícola exportadora de la región tenderá a perder importancia relativa en los mercados internacionales. Los otros dos factores en los que radican las ventajas comparativas actuales de América Latina (la estacionalidad de las cosechas y la relativa exclusividad en la generación de ciertos productos) podrían debilitarse a mediano y largo plazo, a medida que más países en desarrollo se embarquen en estrategias agrícolas exportadoras y continúen los avances de la biogenética y la biotecnología. Además, la tendencia de los consumidores en los países más desarrollados apunta a privilegiar productos de alta calidad en lugar de los de bajo costo. Por lo tanto, es necesario hacer todo lo posible por exportar calidad y no sólo bajos precios, para que esta estrategia exportadora pueda mantenerse más allá del corto plazo.⁴⁵

Hoy la mayoría de los países de la región procuran integrarse de manera creciente a los mercados internacionales, por lo cual es preciso que la oferta exportadora local cuente con cierta capacidad de negociación en los mercados de destino. No obstante es bien sabido que los países en vías de desarrollo poseen poca capacidad de negociación en el mercado mundial, con el agravante de la falta de agrupación y coordinación entre los productores hace que muchas veces los riesgos inherentes al comercio de bienes

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 140.

⁴⁵ *Ibídem.* Págs. 140-141.

perecibles sean asumidos casi en sus totalidad por ellos mismos, sobre todo en la medida en que la organización de la producción competitiva, mientras que la estructura de la comercialización es oligopólica. En este caso, la actividad pública debiera fomentar ORGANIZACIONES, por ejemplo, el desarrollo de asociaciones de favorecer la competencia en los sectores relacionados con la comercialización de productos.

2.4. Los desafíos de la Política Agrícola en Colombia como un enfoque para mejorar la dinámica de las exportaciones

Pero por otra parte, las políticas de apoyo al sector agrario colombiano fueron desapareciendo durante el periodo de aplicación de las reformas estructurales del Consenso de Washington, a comienzos de los 90. En 2001, el presupuesto del Ministerio de Agricultura fue, en términos nominales, la mitad del que estaba establecido en 1996 y en 2005, fue inferior al 1% del presupuesto nacional. La iniciativa pública en ciencia y tecnología es el 10% de ese presupuesto, el crédito de fomento desapareció y apenas cosechan para abastecer el mercado interno, consiste en los aranceles fijados para algo más de ciento veinte posiciones, acordes con el Sistema Andino de la Franja de precios, que suman 1.400 millones de dólares al año. En el AFTA está convenido que, al menos en cuanto a las importaciones provenientes de Estados Unidos, tales aranceles serán eliminados. Solamente quedan principalmente orientados a apoyar las exportaciones, algunos Fondos de Estabilización de Precios. Las ayudas estatales no hacen parte de la política sectorial y se recurre a ellas exclusivamente en situaciones de suma emergencia y en no pocas ocasiones ante las manifestaciones de inconformidad de indígenas, campesinos y productores, reprimidas la mayor parte de las veces con exceso de violencia oficial, con agresiones e incluso muertes⁴⁶.

A lo largo de estos últimos años se han observado algunas tendencias de cambio en la estructura de la producción, que evidencian las ineficiencias propias de la agricultura nacional. Por ejemplo:

- a- El acceso a la tierra y los patrones de uso del suelo están condicionados al antagonismo entre vocación y uso, a la distribución de la tendencia y a la movilidad de la tierra como factor productivo. Por lo menos el 60% de la tierra con

⁴⁶ Op. Cit. Suarez. Pág. 2.

vocación agrícola es utilizada en ganadería extensiva, mientras una parte de la tierra dedicada a cultivos está por fuera de la tierra con vocación agrícola.

- b- La dificultad de acceder a la propiedad de la tierra, entre otros factores, desestimula la inversión, impide que mejore la capacidad productiva y no permite incorporar al capacidad productiva y no permite incorporar al círculo de la economía niveles de pequeños minifundistas y desempleados.
- c- Una gran proporción de los predios rurales son pequeños, y por lo general, inviables económicamente. Además, existe en Colombia una baja movilidad de la tierra, lo que ha dificultado los procesos de inversión y crecimiento en el sector agropecuario.
- d- La baja cobertura de los sistemas de riego y drenaje.
- e- Material genético no adoptado y de poca calidad.
- f- Bajos niveles de productividad y competitividad.
- g- Drástica caída del gasto público en ciencia y tecnología.
- h- Exportación de productos a pocos mercados.
- i- Baja integridad de cadenas productivas y limitado desarrollo de actividades de valor agregado.
- j- Problemas de financiamiento del sector rural para mejorar el acceso de pequeños y medianos productores.
- k- El marco legal ha generado limitaciones al desarrollo productivo del sector.
- l- El sistema colombiano de medidas sanitarias y fitosanitarias (M.S.F.), no cumple con los requerimientos para la admisión en los mercados internacionales.
- m- Situación social del campo colombiano: 27% de la población sometida a problemas sociales y baja calidad de vida.

Para enfrentar la anterior problemática se requiere urgentemente.

- I. Definir el papel de la política de la redistribución de la propiedad de la tierra, como condición para el logro de la equidad y el desarrollo económico y social, sobre todo en el medio rural.
- II. Realizando un cambio del enfoque sobre el desarrollo rural, que desborde el tradicional enfoque productivista de lo agropecuario (agroalimentario) y forestal que sirva para hacer la justicia, el bienestar y legitimar la institucionalidad y la autoridad y además recrear servicios ambientales, conservación y

ordenamiento. Lo rural debe reposicionarse como factor clave de desarrollo social y económico.

- III. Redimensionar los aportes de una agricultura empresarial, la cual no sólo puede estar orientada a mejorar los indicadores macroeconómicos, a exportar para generar divisas, sino que debe permitir contribuir a una mejor distribución del ingreso, empleo y a hacer cercana la equidad.

En ese sentido, el limitado desarrollo de la agricultura y del sector rural colombiano se traduce en fragilidad de la economía de las zonas rurales e inestabilidad en su vida social, económica y política, lo que acentúa los problemas debidos a la deficiente inserción con el resto de la economía nacional y ahonda los desequilibrios regionales. Estas falencias, acompañadas de una precaria y centralizada provisión de infraestructura, servicios y bienes públicos por parte del Estado, discriminan las oportunidades y condiciones de vida a los habitantes del campo con respecto a los del resto de la sociedad. El problema más importante que enfrentan hoy los habitantes y trabajadores para las zonas rurales es el de la convivencia y la guerra, que generan enormes pérdidas de orden económico, humano y ético, creando un clima de incertidumbre y de zozobra que afecta a todos los protagonistas de la sociedad civil. La violencia generada por organizaciones delictivas, en especial las vinculadas al tráfico de estupefacientes, ha cambiado en forma notable la fisionomía del país durante las últimas décadas, vulnerando los principios éticos de la sociedad.⁴⁷

⁴⁷ ROSAS VEGA, Gabriel. “La situación de los sectores agropecuario y rural” En: Cuadernos de Desarrollo Rural No. 50. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, primer semestre de 2003. Pág. 16.

CAPÍTULO III: “LAS REGLAS DE JUEGO”⁴⁸

A continuación se describe y analiza, gran parte de la normatividad que se ha establecido para desarrollar las reglas de juego del comercio colombo-venezolano, especialmente, aquello que compete específicamente al comercio de productos agrícolas. El trabajo en esta parte, no es más que el de recopilar la normatividad en materia de política de comercio internacional.

3.1. Normatividad del Estado de Colombia en Referencia al sector externo

El régimen económico colombiano no sigue la senda del liberalismo económico total, en tanto que la Constitución Política de 1991 establece algunas restricciones, por ser un Estado Social de Derecho. Por ejemplo, dentro de las restricciones se destacan figuras como la función social de la propiedad, la primacía del interés público sobre el particular, el control de fenómenos como las prácticas restrictivas y la competencia desleal, la prohibición del abuso de la posición dominante, la prohibición del monopolio (figura que sólo se permite en cabeza del Estado), protección a la propiedad industrial, entre otras restricciones; estos instrumentos son gestionados con el objetivo de garantizar una justa competencia por los mercados económicos, y a través de ello, la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico.

⁴⁸ El término “reglas de juego” se refiere a las instituciones que hacen parte del comercio entre Colombia y Venezuela. Ejemplo: normatividad del comercio entre los dos países.

3.1.1. Legislación de Apertura Económica y Acuerdos de Integración⁴⁹

El sistema proteccionista de desarrollo se había agotado, ya que había ubicado a la industria nacional en unos niveles altos de atraso tecnológico y de muy baja productividad. La Ley 7 de 1991 buscó darle un impulso al estancamiento de la economía mediante la internacionalización, entendida ésta como la modernización tecnológica de la industria, que le permita competir en los mercados internacionales, con el fin de lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.⁵⁰

El nuevo sistema de desarrollo apuntaría a promover y fomentar el comercio exterior de bienes, tecnología y servicios, con un énfasis especial en las exportaciones colombianas.

Los artículos 1º y 3º de la Ley 7 de 1991 establecen que el Comercio Exterior colombiano se inspira en los principios de apertura económica. Se establece que el Gobierno Nacional reglamentará el comercio internacional dentro de la mayor libertad posible, en tanto las condiciones de la economía lo permitan. La apertura económica busca insertar la economía nacional en el mercado internacional, por medio de la reducción de los impuestos a las importaciones, con el fin de disminuir los costos de producción de la industria nacional. La reducción del proteccionismo, al disminuir los costos de producción de las empresas, incrementaría los niveles de eficiencia y tecnología de la industria local, lo cual ubicaría a ésta en una mejor posición para enfrentar el comercio internacional y aumentaría sus posibilidades de penetrar los mercados mundiales.

Debe haber coordinación entre las políticas monetaria, cambiaria, arancelaria y fiscal, y las importaciones no podrán ser realizadas de forma exclusiva por el sector público. Se libera el acceso de capitales del exterior, con el fin de aumentar la cantidad de recursos y reducir las tasas de interés de la economía. Se libera el régimen laboral colombiano, para mejorar la competitividad industrial, así como el régimen de cambios internacionales, para

⁴⁹ Véase en Ley 7 de 1991. Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones. Artículos 1º al 11º. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 16 de enero de 1991.

⁵⁰ Véase de manera completa en URIBE, Rodrigo. Derecho Económico: El Sector Externo de la Economía. Ediciones Uninorte. Barranquilla, 2001. Pág. 55.

facilitar y reducir los costos del comercio exterior, facilitar el manejo macroeconómico, y evitar subsidios a determinados grupos reducidos de exportadores.

La búsqueda de la inserción de la economía colombiana en el comercio internacional combina la eliminación de las trabas a las importaciones con una política orientada a la eliminación de las tarifas y demás restricciones del comercio internacional, para lograr el acceso a mayores mercados. Asimismo, se busca estimular los procesos de integración y los acuerdos bilaterales y multilaterales que amplíen y faciliten las transacciones externas del país.⁵¹

Los procesos de integración contribuyen al objetivo de elevar la productividad y al enfoque exportador de la apertura económica, ya que permiten a la industria explotar las economías de escala. La reducción de los aranceles y demás restricciones a las importaciones es un estímulo directo a las exportaciones y viceversa, ya que un impuesto a la importación encarece los precios de exportación.

Los procesos de integración se instrumentan a través de las Zonas de Libre Comercio y de las Uniones Aduaneras. Las Zonas de Libre Comercio buscan la eliminación de las trabas al comercio entre los estados miembros. Las Uniones Aduaneras tienen un mayor grado de integración, ya que en ellas los estados miembros establecen un arancel unificado aplicable a terceros países, y se disminuyen en un alto grado las restricciones al comercio entre ellos.⁵²

Colombia ha avanzado en el proceso de integración con las naciones que conforman la Comunidad Andina de Comercio: Venezuela, Ecuador, Bolivia y Perú. Así mismo, ha suscrito convenios de integración con Chile, con las trece naciones de Centroamérica y del Caribe que conforman el llamado CARICOM y con el G3, conformado por Colombia, Venezuela y México. Por otra parte, Colombia ha sido beneficiada con el otorgamiento de ventajas arancelarias unilaterales por parte de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Unión Europea. Igualmente, la Comunidad Andina de Comercio está negociando un acuerdo de integración con las naciones que conforman el llamado MERCOSUR: Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 55.

⁵² *Ibídem.* Pág. 56.

Protección contra la Competencia Desleal Internacional. El impulso a la modernización y la eficiencia de la producción local debe implantarse dentro de un marco de protección adecuada, en particular contra las prácticas desleales del comercio internacional. Por lo tanto, la Ley 7 de 1991 faculta al Gobierno para establecer los requisitos, procedimientos y factores para determinar la imposición de gravámenes, o derechos provisionales o definitivos destinados a prevenir y contrarrestar dichas prácticas.

Con el fin de proteger a la industria nacional de aquellas importaciones que puedan ingresar al país en condiciones desiguales, se han establecido los siguientes mecanismos de protección: el dumping; el subsidio; el control de precios a las importaciones; el sistema de los aranceles variables; el IVA implícito; así como el mecanismo de las salvaguardias.

Incentivos a las exportaciones. Se establecen unos instrumentos de promoción orientados a incrementar el nivel de exportaciones del país, y se ofrece a los empresarios ventajas arancelarias, tributarias y financieras, con el fin de reducir sus costos e incrementar su competitividad en los mercados externos.

Como incentivos tributarios está el CERT⁵³ y la devolución del IVA (Draw Back); como incentivos arancelarios están el Plan Vallejo y la Zona Franca; y como incentivos financieros están el régimen crediticio de BANCOLDEX, las líneas de crédito del Instituto de Fomento Industrial -IFI-, el seguro del crédito a las Aportaciones, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

⁵³ El Certificado de Reembolso Tributario -CERT- es un instrumento de apoyo a las exportaciones, mediante el cual se le devuelve al exportador sumas equivalentes a la totalidad o a una porción de los impuestos indirectos, tasas y contribuciones pagadas por éste. De conformidad con lo establecido por el artículo 6o de la Resolución 1092 de 1997, el Certificado de Reembolso Tributario se reconoce a aquellas exportaciones legal y efectivamente realizadas, en las cuales las divisas han sido reintegradas. Así mismo, se reconocerá el derecho al CERT a las exportaciones de bienes de capital financiadas con créditos a más de un año, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de reintegrar las divisas, de conformidad con el régimen cambiario. Con el fin de que el INCOMEX reconozca el CERT, el interesado deberá acreditar la legalidad y efectividad de la respectiva exportación. De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 636 de 1984, el CERT podrá ser utilizado para el pago de los Impuestos sobre la Renta y Complementarios, Gravámenes arancelarios, Impuesto a las Ventas, y Otros impuestos, siempre que las entidades lo acepten, previo acuerdo con el Banco de la República.

El acuerdo por el cual se establece la OMC, convenio aprobado por Colombia mediante Ley 170 de 1994, en el aparte que se refiere a los *Acuerdos Sobre Subvenciones Y Medidas Compensatorias*, prohíbe aquellas subvenciones supeditadas de jure o de jacto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, así como aquellas subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones. La prohibición debe cumplirse, en el caso de países en desarrollo como Colombia, dentro de los ocho años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo sobre la OMC. En caso de que un país considere necesario aplicar la subvención por un período adicional, deberá presentar su caso al comité, que podrá prorrogar el plazo si lo encuentra justificado.

Colombia notificó en junio de 1995 ante la OMC como subvención prohibida, y por tanto adquirió la obligación de su eliminación dentro del plazo antes señalado, el Certificado de Reembolso Tributario -CERT-, el Plan Vallejo de maquinaria y repuestos, y el mecanismo de las zonas francas.

3.1.2. Normatividad sobre Exportación e Importación.

En este apartado, se tomará en cuenta dos enfoques: el primero: desde las normas de la Comunidad Andina de Naciones, y el segundo, desde las normas de Colombia para la Exportación e Importación.

Desde la normatividad de la Comunidad Andina, se incluye que aunque los países andinos son miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aún no han adoptado el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Protocolo de Enmienda del Convenio de Kyoto, Revisado de 1999)

En dicho convenio se establecen disposiciones uniformes en materia de procedimientos aduaneros, que contribuiría de una manera eficaz al desarrollo del comercio exterior, permitiendo un mayor grado de simplificación y armonización de los regímenes y operaciones aduaneras

Por recomendación del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en julio de 2005 se aprobó Decisión 618 (Ver Anexos sobre Normatividad), que dispone incorporar en la normativa comunitaria el anexo general y referencia de los anexos específicos de dicho convenio.

Teniendo en cuenta este avance y con miras a lograr una mayor armonización de la legislación, regímenes, procedimientos y medidas de control aduaneros, se está trabajando para adoptar una Decisión sobre Armonización de Regímenes Aduaneros.

Las Exportaciones.⁵⁴ El artículo 261 del decreto 2685 del Estatuto Aduanero⁵⁵ define exportación como la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país.

Con el fin de proceder con los trámites de una exportación, el exportador deberá diligenciar un Documento de Exportación (DEX), acompañado de la factura comercial y demás documentos establecidos por la ley. Aceptada la solicitud de autorización de embarque, la Dian podrá proceder al aforo de la mercancía, el cual podrá ser documentado de acuerdo con las instrucciones y directrices impartidas por el director de la Dian. El embarque de la mercancía deberá ser presenciado por un funcionario de la Administración de Aduana, quien verificará la cantidad y peso de la mercancía, el medio de transporte y su identificación. Con el fin de comprobar el embarque de la mercancía, el transportador deberá presentar a la DIAN, dentro de las 48 horas siguientes al embarque de la mercancía, una copia debidamente certificada del manifiesto de carga o sobordo.

Por su parte, existen unos instrumentos de promoción de las exportaciones. Uno de ellos es el “Plan Vallejo”. De él, se desprende una suerte de sistemas especiales de Importación-Exportación, los cuales son mecanismos por medio de los cuales se permite importar al país, bajo un régimen especial, con exención total o parcial de derechos e impuestos, Insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos para ser utilizados en la producción de bienes prioritariamente destinados a su venta al exterior, y a la prestación de servicios que se exporten o que estén Vinculados directamente con un bien destinado a la exportación.

⁵⁴ Los conceptos sobre los incentivos a la exportación fueron tomados de un curso virtual del SENA, llamado “Fundamentación para los Mercados Internacionales”, capítulo IV: “Organización de los procesos de importación y exportación”. 2008.

⁵⁵ COLOMBIA. Estatuto Aduanero. Decreto 2685 de 1999. Título VII. Régimen de Exportación. CAPÍTULO I. Artículo 261. Exportación

Las Importaciones⁵⁶. De conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 1909 de 1992, por importación, se entiende la introducción de mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional. Dependiendo de la modalidad de importación utilizada, la mercancía podrá ingresar al país en forma temporal o indefinida, podrá permanecer en el territorio nacional en libre circulación o bajo alguna restricción aduanera y podrá ingresar con pago total o parcial o sin el pago de tributos aduaneros. A las modalidades de importación se les aplican los procedimientos propios de la importación ordinaria, con las excepciones previstas para cada caso.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1909 de 1992, “mercancía en libre disposición” es aquella que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna, y por tanto pueden enajenarse libremente. Por el contrario, “mercancía en restringida disposición” es aquella cuya circulación y enajenación están sometidas a las condiciones y restricciones aduaneras previstas para cada caso.

El Decreto 2685 de 1999, Estatuto Aduanero vigente a partir del 1º de julio de 2000, establece que el proceso de importación se inicia con el aviso de llegada del medio de transporte, y concluye con el levante de la mercancía, previo el pago de los tributos aduaneros o con el abandono por vencimiento de los términos para la presentación de la Declaración de Importación. El citado estatuto simplifica y facilita los procedimientos, unifica las disposiciones aduaneras en la materia, introduce la utilización de sistemas informativos, responsabiliza directamente a las sociedades de intermediación aduaneras en cuanto al pago de tributos y sanciones cuando actúen como declarantes, y permite ejercer mayor control en las operaciones de comercio exterior.

El Nuevo Estatuto Aduanero señala como auxiliares de la función aduanera y usuarios aduaneros a las Sociedades de Intermediación Aduanera (SIA), a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) y a los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX).⁵⁷

La Obligación Aduanera nace por la introducción de mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional. Esta comprende la presentación de la declaración de importación, el

⁵⁶ Los conceptos sobre los incentivos a la importación fueron tomados de un curso virtual del SENA, llamado “Fundamentación para los Mercados Internacionales”, capítulo III: “Organización de los procesos de importación y exportación”. 2008.

⁵⁷ Op. Cit. Uribe. Pág. 77.

pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes. La Obligación Aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella, e independientemente de quién sea su propietario o tenedor.⁵⁸

Son responsables de las obligaciones aduaneras: el importador, el propietario o el tenedor de la mercancía. Así mismo, son responsables de las obligaciones que se deriven de su intervención: el transportador, el depositario, el intermediario y el declarante.

Todo medio de transporte que llegue al territorio nacional o que se traslade desde una parte del país que goce de un tratamiento preferencial a otra que no lo tenga deberá arribar por los lugares habilitados por la DIAN. Antes del descargue de la mercancía se deberán entregar a la autoridad aduanera el Manifiesto de Carga y los documentos que lo adicione. Los conocimientos de embarque, las guías aéreas o cartas de porte y los demás documentos de transporte de la mercancía que adicione el manifiesto deberán presentarse dentro de las seis horas siguientes a la entrega física del Manifiesto de Carga (Art. 96 del Decreto 2685 de 1999).

Sin perjuicio de entrega directa al importador, la mercancía de procedencia extranjera se depositará, durante el proceso de su importación, en depósitos habilitados para tal efecto. El transportador se libera de su responsabilidad ante la aduana al momento de entregar la mercancía al depósito habilitado, salvo que en el contrato de transporte marítimo se haya pactado que la responsabilidad del transportador culmina con el descargue de la misma, momento a partir del cual queda bajo la responsabilidad del puerto, operador portuario, usuario de una zona franca o importador, según el caso.

Una vez descargada la mercancía, el transportador deberá entregarla al depósito habilitado a los dos días, en caso de transporte aéreo, y a los cinco días en caso de que venga por transporte marítimo. Mientras se realizan los trámites para obtener el levante, la

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 78

mercancía podrá permanecer en el depósito habilitado por dos meses, término prorrogable por dos meses adicionales. Vencido el plazo sin que se hubiere obtenido el levante, operará el abandono legal.

El medio de transporte de matrícula extranjera que arribe al territorio nacional con el cumplimiento de los requisitos, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en el mismo, se entenderá importado temporalmente por el tiempo normal para las operaciones de descargue, cargue o mantenimiento del medio de transporte, sin la exigencia de garantía o documentación alguna, pero con la obligación de su reexportación.

La presentación de la Declaración de Importación se debe hacer a través del sistema informático aduanero, mediante la utilización de una clave electrónica confidencial.

3.1.3. Barreras Arancelarias⁵⁹

Las medidas o barreras arancelarias son los derechos o gravámenes de aduanas, los aranceles variables y los aranceles de salvaguardia.

Aranceles de Aduanas. Inicialmente, los aranceles eran un impuesto indirecto específico a las importaciones y las exportaciones, cuya tarifa se establecía señalando un valor fijo por pagar para cada bien sin tener en cuenta el valor del mismo.

La Constitución Política de 1991 determinó que los aranceles sólo pueden ser modificados por razones de política comercial, por lo que no pueden tener como objeto el mayor recaudo de ingresos para el fisco. De conformidad con la Ley 6 de 1971,⁶⁰ el Gobierno podrá restringir o derogar las exenciones de derechos arancelarios de importación cuando sean incompatibles con la protección que debe otorgarse a la producción y al trabajo nacional. Así mismo, podrá variar las tarifas arancelarias. El artículo 14 de la Ley 7 de 1991 coloca dicha facultad en cabeza del Consejo Superior de Comercio Exterior al establecer que éste es el encargado de fijar las tarifas arancelarias. En este sentido, el Gobierno podrá modificar los aranceles, pudiendo subirlos o bajarlos, pero no podrá establecerlos, ya que los mismos únicamente pueden ser establecidos por

⁵⁹ *Ibíd.* Págs. 63-71

⁶⁰ Ley 6 de 1971. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 16 de septiembre de 1971.

el Congreso, entendiendo el establecimiento como su creación. Cuando en 1968 se crea la figura de la Ley Marco, los aranceles ya habían sido creados por la Ley 79 de 1931. En este contexto, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobierno por la citada Ley 6, el ejecutivo puede incluso eliminar exenciones que han sido otorgadas por el Congreso.

- Las modificaciones de las tarifas arancelarias deberán efectuarse con miras a la consecución de los siguientes objetivos:
- Estimular el crecimiento económico del país de acuerdo con los planes y programas adoptados para el desarrollo económico y social;
- Otorgar una razonable y adecuada protección a la industria nacional, en forma que le permita abastecer a precios justos las necesidades de consumo interno y competir satisfactoriamente en los mercados externos.

En este sentido, el Gobierno debe actualizar de las normas de valoración aduanera de las mercancías que sean importadas al país.

- ✓ Regular las importaciones con miras al adecuado aprovechamiento de las disponibilidades de divisas.
- ✓ Promover la sustitución de importaciones en los sectores de materias primas, bienes de consumo, intermedios y de capital, que puedan producirse económicamente en el país.
- ✓ Propiciar inversiones y propender por el empleo óptimo de los equipos existentes que incrementen la utilización de los recursos naturales, la creación de nuevas fuentes de trabajo y el aumento de las exportaciones.
- ✓ Servir de instrumento de control en las políticas de precios internos que adelante el Gobierno en defensa del consumidor y velar por el mejoramiento de la posición competitiva de los productos colombianos.
- ✓ Atender las obligaciones del país contempladas en tratados y convenios internacionales de carácter multilateral o bilateral y especialmente las relativas a los programas de integración económica latinoamericana.

A comienzos de 1990 la tasa de protección efectiva en Colombia era de 2%. Posteriormente, las naciones que forman parte de la Comunidad Andina de Comercio, entre las cuales está Colombia, acogieron a finales de 1991 el Arancel Externo Común, el

cual está compuesto de cuatro tarifas: 5 % para insumos, 10% para bienes intermedios, 15% para bienes elaborados y 20% para bienes manufacturados, y con lo cual la tasa de protección efectiva quedó por debajo del 20%⁶¹.

Aranceles Variables y los de Salvaguardia. Además de los derechos de aduana o gravámenes, dentro de las medidas arancelarias también están los aranceles variables y los de salvaguardia. Las primeras consisten en la implementación de aranceles variables, con el fin de estabilizar los costos de importación de los productos agropecuarios y los agroindustriales, cuando los precios se tornen inestables en los mercados internacionales, y los últimos permiten el establecimiento de aranceles temporales por términos de hasta cinco años, en caso de que lleguen importaciones en gran cantidad y a precios bajos, que produzcan una amenaza a un sector de la producción nacional (Decisión 507 de la Comunidad Andina de Naciones).

Medidas para arancelarias. Las medidas para arancelarias consisten en gravámenes o recargos adicionales al arancel. Como ejemplo de las mismas se pueden establecer impuestos a las transacciones en divisas, impuesto de timbre, derechos por la licencia de importación, visado consular a las facturas, impuestos interiores, tales como impuesto al consumo o el Impuesto al Valor Agregado.

Medidas no arancelarias. La experiencia ha demostrado que el sistema de aranceles no es suficiente para controlar el nivel de importaciones. Por lo tanto, ha sido necesario implementar una serie de medidas o instrumentos distintos de los aranceles, con el fin de restringir el comercio internacional. A diferencia de los aranceles, las barreras no arancelarias no producen ingresos fiscales para el Gobierno. Como medidas no arancelarias están el control de precios, las financieras o cambiarias, las licencias de importación, restricciones cuantitativas, normas de calidad, normas de carácter técnico, medidas monopolísticas, requisitos administrativos, políticas de compras públicas o adjudicación de obras y contratos públicos.

⁶¹ Véase en el portal Web de la CAN: <http://www.comunidadandina.org/aduanas.htm>

3.2. Acuerdos Comerciales Comunes entre Colombia y Venezuela

El Acuerdo busca un acceso amplio y seguro a los respectivos mercados, a través de la eliminación gradual de aranceles, reconociendo los sectores sensibles de cada país. Establece disciplinas para asegurar que la aplicación de las medidas internas de protección a la salud y la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y del consumidor, no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. Igualmente fija disciplinas para evitar las prácticas desleales de comercio y contiene un mecanismo ágil para la solución de las controversias que puedan suscitarse en la relación comercial entre los países.

Los años ochenta constituyeron un punto de inflexión para la vida institucional de la región. En medio de las paradójicas manifestaciones de la década de los ochenta, se produjeron crisis y revisiones o incluso la creación de nuevos ámbitos de coordinación, negociación y concertación política. En cada uno de esos procesos surgieron importantes coincidencias entre Venezuela y Colombia, que se proyectaron, luego, a lo largo de los años noventa, década mucho más marcada por el tema de la integración económica.

3.2.1. Los Acuerdos Comerciales como una Abstracción de Contratos...

Un acuerdo comercial es una **institución formal**.⁶² Es apenas claro que cuando se establece un acuerdo comercial, hay un previo consenso entre los países sobre los

⁶²Un acuerdo comercial o tratado es un entendimiento bilateral o multilateral entre Estados, donde su objeto es armonizar los intereses respectivos de los nacionales de las partes contratantes y aumentar los intercambios comerciales.

Se argumenta que las economías abiertas tienden a tener tasas de crecimiento del producto más altas, mayores niveles de empleo, niveles de precios más bajos, acceso a mayor cantidad de bienes y mayor variedad de los mismos. Con los acuerdos se espera generar competencia y con ello incentivar a la eficiencia y la eficacia. Finalmente, con la apertura comercial se quiere incrementar el bienestar de la sociedad que es el fin último de un mejor desempeño económico.

Desde la teoría económica ortodoxa se ha justificado ampliamente la necesidad de acuerdos comerciales, que tengan como horizonte una apertura económica total. Sin embargo, en la realidad la apertura se lo ha hecho con muchas reservas y tomando en cuenta, los efectos multidimensionales que tienen estos acuerdos sobre las economías y sobre la forma de vida de las personas de los países involucrados.

Por su parte, existen dos tipos de acuerdo comercial: el primero, es un acuerdo de cooperación, en donde se asocian varios Estados con el fin de alcanzar determinados objetivos comunes que responden a sus intereses solidarios, sin que la acción emprendida, ni las medidas adoptadas para alcanzarlos, afecten esencialmente a sus jurisdicciones o a sus prerrogativas de Estado soberano; y segundo, el otro tipo de

medios y el fin de dichos acuerdos. Por su parte, un tratado de tipo económico, como en los que son miembros tanto Colombia como Venezuela, busca un acceso amplio y seguro a los mercados de los países, a través de la eliminación gradual de aranceles, reconociendo los sectores sensibles de cada país en cuestión.

Si bien los acuerdos comerciales, son en su mayoría de índole económica y comercial, también se incluyen temas de tipo social, ambiental, etc. En algunas ocasiones, se establecen algunas disciplinas para asegurar que la aplicación de medidas internas de protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y del consumidor

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente dicho e invocando la nueva economía institucional, es posible realizar la siguiente afirmación: un acuerdo multilateral es un contrato. El contrato ejerce una función y tiene un contenido constante; el de ser el centro de la vida de los negocios, el *instrumento práctico* que realiza las más variadas finalidades de la vida económica que impliquen la composición (y en algunos casos cooperación) de intereses inicialmente opuestos. Dichos intereses por el trámite del contrato, se combinan de manera que cada cual halla su satisfacción; de esto deriva, en el conjunto, un incremento de utilidad, de la que participan en varias medidas cada uno de los contratantes, mientras que indirectamente se beneficia también la sociedad⁶³. Tal es la naturaleza benigna del contrato, en tanto que el contrato llena la vida económica y también la vida del derecho.

El contrato llega a ser por tanto, una *institución jurídica*: la institución jurídica más conocida y familiar a los profanos. Los cuales se sirven de él y sin preocuparse por conocer su esencia y su disciplina, sin que esto sea, por lo demás, un inconveniente, ya que ella provee el ordenamiento jurídico.

Realizando un enfoque económico, el contrato tiene varias clasificaciones en grupos o categorías, según sus afinidades. Para efectos de realizar un análisis complejo sobre los

acuerdo, es de integración internacional, en donde se unen varios Estados, aceptando no hacer valer unilateralmente sus jurisdicciones y delegando su ejercicio en una autoridad supranacional, en la que se opera la fusión de sus intereses, y a cuyas decisiones aceptan someterse mediante el control y los procedimientos adecuados, para todo aquello que se refiera al sector de actividad encomendado a la alta autoridad.

⁶³ NEPPI, Vittorio. Doctrina general del contrato. Tomo I. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1952. 34p.

acuerdos en materia de comercio entre ambos países, y específicamente sobre el comercio de producción agrícola, se mencionan los siguientes tipos de contratos que tienden a favorecer la *circulación de bienes y servicios (riqueza)*; y aquí vienen en primera línea los *contratos de cambio*, los cuales pueden subdistinguirse, según que el cambio se verifique con sacrificio económico de las partes (a título oneroso) o de una sola parte (a título gratuito). La riqueza cambiada está constituida, o por el conjunto de utilidades económicas que pueden ofrecer un bien (propiedad) o por utilidades singulares (derechos de goce)⁶⁴. Ahora, aquello que es intercambiable en los contratos no son más que derechos de propiedad. Posteriormente, se hondará sobre este tema.⁶⁵

De esta forma, existen los siguientes tipos de contrato de índole meramente económica: primero, contratos de *cambio*, dirigidos a realizar un *do ut des* (dar), en los cuales la materia del cambio es un dar a título oneroso; tales son la compraventa, los contratos de bolsa, el suministro, el contrato estimatoria, la permuta, etc.; segundo, contratos de *cambio* dirigidos a realizar *do ut facias* (hacer), en los cuales la materia es un *facere*, es decir, la asunción de una obligación de hacer (servicio) por parte del deudor, contra una prestación consistente en dar, tales son: la locación, el arrendamiento, la locación de nave o de aeronave, el contrato de obra por empresa, el transporte, la renta perpetua, la renta vitalicia, etc. Estos contratos pueden mirarse del revés y por así decirlo en este caso se podrá hablar, en lugar de un *do ut facias*, de un *Facio ut des*, sin que el resultado varíe; tercero, contratos de *cambio*, dirigidos a realizar un *facio ut facias*, en los cuales hay dos prestaciones de la misma estructura, si bien no del mismo contenido, que se enfrentan; cuarto, contratos de *cambio*, en los cuales *se da una cosa o se asume una obligación sin retribución*, y es la donación. Los contratos de cambio dirigidos a un *dare*, transfieren la plenitud de los poderes económicos (propiedad) sobre el bien que forma su objeto; los dirigidos a un *facere*, atribuyen –por regla general- el poder económico de goce sobre el bien, mientras el poder económico de disposición queda en el otro contratante. Cabe mencionar también otro tipo de contrato que encaja moderadamente en el presente análisis: los contratos de *colaboración* (o de cooperación), donde una parte desarrolla su actividad en concurso con la actividad ajena. En este sentido, es imperante afirmar que el contrato, entendido como totalidad, resulta del conjunto de sus cláusulas, las cuales

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 35.

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 35.

tienen la función de integrarse recíprocamente, en tanto que el contrato es siempre orgánico, constituido por *elementos coordinados y complementarios entre sí*.⁶⁶

De esta forma, se establece que el contrato, a la luz de la presente investigación, es un acuerdo entre dos o más partes (Colombia y Venezuela) para constituir o extinguir entre si una relación jurídica patrimonial⁶⁷ (el comercio de bienes y servicios entre las dos naciones desde lo legítimo).

La directriz de este capítulo no es más que el de relacionar la normatividad del comercio de productos agrícolas entre Colombia y Venezuela. Por lo tanto si se hace mención sobre la teoría de contratos, es para establecer, tal como lo asegura la nueva economía institucional, es que la creación de instituciones (formales e informales) tiende a afectar positivamente, en este caso, el flujo de bienes.

Ahora, en el marco teórico, en donde se invoca algunas de las principales postulados del neoinstitucionalismo, se afirma que lo que se intercambia en los contratos son derechos de propiedad. Una unidad importante de análisis del nuevo enfoque institucional es el examen sistemático de la relación existente entre derechos de propiedad, contratos e instituciones. Commons definió los derechos de propiedad como “una acción colectiva en el control, liberación y expansión de la acción individual”.⁶⁸ Los autores contemporáneos de la óptica neoinstitucional como Eirik Furubotn y Svetozar Pejovich complementan esta idea cuando afirman que “los derechos de propiedad son las relaciones conductuales sancionadas entre los hombres”.⁶⁹

Ésta es la tesis central del punto de vista de los derechos de propiedad: la estructura particular de los derechos de propiedad en una economía, influye sobre la asignación y utilización de los bienes económicos (recursos) en formas específicas y predecibles. De ello se desprende que los derechos de propiedad poseen un valor económico y deben ser respetados en forma socialmente reconocida. La situación general puede considerarse de esta manera: el sistema de derechos de propiedad adoptados dentro de una sociedad,

⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 35.

⁶⁷ SCOGNAMIGLIO, Renato. *Teoría General del Contrato*. Casa editorial Dr. Francesco Vallardi. Milán, 1983. Pág. 23.

⁶⁸ COMMONS, John. “Economics of Collective Action”. Macmillan, 1950. Pág. 21.

⁶⁹ FURUBOTN, Eirik, y PEJOVICH, Svetozar. “Property rights and Economic Theory” *En: Journal of Economic literature*, vol. 10, 1972. Pág. 11-37.

ofrece un mecanismo para asignar a individuos específicos la autoridad para decidir cómo pueden ser usados los recursos en cuestión. De esta forma, el sistema de derechos de propiedad determina, a través de precios explícitos o implícitos, como los beneficios y los daños resultantes de una decisión se asignan entre quien decide y otros individuos; así, el sistema contribuye a definir la estructura de costos y recompensas y a establecer las expectativas de que los individuos en forma concurrente retengan derechos diferentes al uso de un recurso en particular. Consecuentemente, reconocer que los derechos de propiedad amplían la perspectiva tradicional del análisis económico del derecho, implica importantes consecuencias para el campo de las políticas públicas. Existen algunos ejemplos en los que las regulaciones no definen los derechos de propiedad o bien los definen de manera insuficiente, lo que ocasiona ineficiencia, ya que afecta los incentivos para trabajar, para transferir recursos y para mantener y mejorar dichos recursos⁷⁰.

Dado que el mundo real es diferente del universo hipotético asociado con la competencia perfecta,⁷¹ los autores neoinstitucionales han observado que, en el mundo real, los sistemas alternativos de derechos de propiedad existen y los costos de transacciones son inevitablemente mayores a cero⁷². Es decir, el concepto de eficiencia, vista desde un punto de vista neoclásico, tiene varias refutaciones, en tanto que el enfoque del neoinstitucionalismo es mucho más complejo y coherente. Ya lo dice Louis de Alessi: “la eficiencia se define como la maximización restringida. Las condiciones de eficiencia se ven como las propiedades de una solución determinada (equilibrio), implicada por la construcción teórica dada. De acuerdo con este punto de vista, las soluciones de un sistema son siempre eficientes si satisfacen las restricciones que lo caracterizan”.⁷³

⁷⁰ ROEMER, Andrés. Introducción al análisis económico del derecho. Fondo de cultura económica. México, 1994. 47-49p.

⁷¹ Un análisis económico competitivo debe tener las siguientes propiedades para lograr una configuración óptima en términos de Pareto: 1) costos de transacción iguales a cero además de que quienes deciden, operen con “racionalidad ilimitada” (es decir, cualquier información deseada por quien toma las decisiones puede ser obtenida y procesada por él/ella a un costo de cero); 2) todas las instituciones son del tipo de renta pura; 3) los arreglos institucionales no desempeñan papel alguno en la determinación de las soluciones de equilibrio (sin embargo, cualquier institución de la que se haga uso, debe ser tal que permita la realización de las condiciones para la optimalidad de Pareto).

⁷² *Ibíd.* Pág. 53.

⁷³ DE ALESSI, Louis. “Property Rights and Choice” *En: Law and Economics*. Pág. 69.

La nueva dinámica se ha venido expresando regionalmente, antes y después de los cambios en la agenda hemisférica, con una muy activa participación de Venezuela y Colombia. Las coincidencias espontáneas y las coordinaciones deliberadas entre ambos países se han manifestado en los distintos foros regionales, tanto en los que operan como mecanismos informales de concertación, como los más formalizados regímenes de integración económica. A continuación, se presenta lo que ha acontecido en los cuatro principales ámbitos de encuentro entre Venezuela y Colombia:

3.2.2. Comunidad Andina de Naciones - CAN

Si en algún espacio ha tenido incidencia la relación entre Venezuela y Colombia en la década de los noventa, ha sido en la subregión andina. La participación en el Grupo Andino por parte de Colombia desde la firma del Acuerdo de Cartagena en 1969, y de Venezuela a partir de 1973, se convirtió a finales de los años ochenta en un factor crucial y dinamizador de este acuerdo. Desde la instauración de las cumbres presidenciales en 1989, hasta la promoción y puesta en marcha de las reformas institucionales que han instaurado el sistema andino de integración, el peso de los dos países ha sido decisivo en el relanzamiento de este esquema como Comunidad Andina de Naciones –con el protocolo de Trujillo de 1996– y en su intención de fortalecerse como interlocutor coordinado para promover la convergencia entre esquemas de integración de las regiones caribeña (SIECA, Caricom, G-3, AEC) y del sur (Mercosur).⁷⁴ No cabe duda del papel central de Colombia y Venezuela en este escenario.

Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, **el 26 de mayo de 1969**, firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar de forma integrada, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.⁷⁵ De esa manera, se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de Cartagena. **El 13 de febrero de 1973**, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él. En los diez primeros años del proceso de integración (década del setenta) se formaron casi

⁷⁴ RAMIREZ, Socorro; CARDOZO, Elsa; ROMERO, Carlos; RAMIREZ, José; HERNANDEZ, Miguel; y JAFFE, Angelina. “Colombia y Venezuela: Proyección Internacional y Relación Bilateral” en “Colombia Venezuela: Agenda Común para el Siglo XXI”. Editores Tercer Mundo. Bogotá, 1999. 157p.

⁷⁵ Véase toda la información en su portal de internet: www.comunidadandina.org

todas los órganos e instituciones andinas, con excepción del Consejo Presidencial Andino que nació en 1990.

Asimismo, la política o modelo predominante en los setenta era un “modelo de sustitución de importaciones”, o “cerrado”, que protegía a la industria nacional imponiendo aranceles altos a los productos que venían de afuera. El Estado y la planificación tuvieron mucha importancia en esta etapa.

Ese modelo entró en crisis. La década de los ochenta fue tanto para los países andinos como para la integración andina, una década perdida. La crisis de la deuda afectó a todos los países de la región, desde México hasta Argentina y se reflejó en la integración, que sufrió un estancamiento.

A fines los ochenta, en 1989, en una reunión efectuada en Galápagos (Ecuador), se decidió abandonar el modelo de desarrollo cerrado y dar paso al modelo abierto. El comercio y el mercado adquirieron prioridad, lo que se reflejó en la adopción de un Diseño Estratégico y un Plan de Trabajo, donde el tema comercial era el predominante.

Los países andinos eliminaron entre si los aranceles y formaron una zona de libre comercio en 1993, donde las mercaderías circulaban libremente. Esto permitió que el comercio intracomunitario creciera vertiginosamente y que también se generaran miles de empleos. Se liberalizó también los servicios, especialmente de transporte en sus diferentes modalidades.

En 1997, los presidentes decidieron, a través del Protocolo de Trujillo, introducir reformas en el Acuerdo de Cartagena para adaptarla a los cambios en el escenario internacional. Esta reforma permitió que la conducción del proceso pase a manos de los Presidentes y que tanto el Consejo Presidencial Andino como el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formen parte de la estructura institucional. Se creó la Comunidad Andina en reemplazo del Pacto Andino.

En el aspecto económico, la integración bilateral colombo-venezolana en la dinámica que le ha dado un mayor impulso al intercambio comercial intra-andino. En este espacio de encuentro, la relación entre Colombia y Venezuela ha tenido impacto decisivo en la proyección de la subregión andina hacia el Caribe y Centroamérica, hacia el Mercosur y

en el camino hacia la integración hemisférica. La importancia creciente de los lazos económicos y no económicos entre los países andinos, así como el desarrollo de su institucionalidad, han contribuido también en la última década a amortiguar y a acortar los ciclos de tensión en la relación bilateral entre Venezuela y Colombia.

En los últimos años se han registrado acontecimientos que, sin duda, han impactado en el quehacer de la integración. En abril de 2006, Venezuela decidió retirarse de la CAN y el 20 de septiembre de este mismo año, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores otorgó a Chile la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina, abriendo el camino para su reingreso.

Arancel Común Externo, AEC. La característica fundamental de una Unión Aduanera es que tiene una política comercial externa común para los países socios, mediante la cual las importaciones procedentes de fuera de la subregión pagan un arancel común. La Unión Aduanera Andina está funcionando desde 1995, con un arancel externo común adoptado por Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia tiene un tratamiento preferencial y Perú no suscribió el acuerdo. La Declaración de Santa Cruz, de enero del 2002, dispone la aplicación de un arancel externo común para los cinco países andinos a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2003.

El AEC debe ser considerado, por un lado, como un paso más en el proceso de integración de la región, y por otro lado, como la continuación del proceso de reforma comercial empezada por los países andinos en los años ochenta. El Arancel Externo Común se sitúa en un proceso gradual de liberalización empezado hace tiempo por los cinco países andinos. Además, se trata de un importante paso para concretar la unión aduanera y asegurar la continuación del proceso de integración.

El 14 de octubre de 2002 se promulgó oficialmente la Decisión 535 de la CAN, en las que se establecen los lineamientos del AEC, previamente acordados y ratificadas por los Cancilleres de los cinco países andinos. Esta resolución establece el acuerdo en alrededor del 62% del universo arancelario y dispone que el restante 38% deberá negociarse hasta el 15 de diciembre de 2002, para que el sistema entre en plena vigencia el 31 de diciembre de 2003. El universo arancelario acordado se compone de 4.171 partidas en las que coinciden los cinco países (niveles de 0%, 5%, 10%, y 20%). No se eliminó todavía el nivel del 15% acordado en la Cumbre Presidencial de Santa Cruz, el

mismo que se mantiene para productos dentro del sector agropecuario. Los países miembros de la CAN aplicarán hasta el 1° de enero de 2004 un mecanismo de estabilización de precios, de acuerdo con los términos de la Declaración Presidencial de Santa Cruz, a un conjunto de productos agropecuarios, no superior a los aranceles que se indican en el Anexo III de la Decisión 535. En función de lo anterior, los países miembros adoptarían un nuevo sistema andino de franjas de precios para productos agropecuarios, dadas algunas condiciones implícitas en el marco legal.⁷⁶

Un aspecto a resaltar, sobre todo porque compete el sector agrícola tiene que ver con lo siguiente: en el sector agropecuario se aplica el Sistema Andino de Franjas de Precios para algunos productos caracterizados por una marcada inestabilidad en el mercado internacional. Según este mecanismo, se aumenta el arancel *ad valorem* cuando el precio internacional está por debajo del nivel piso y se rebaja hasta cero cuando el precio está por encima del techo. Más adelante se analiza este tema con mayor profundidad.

Por su parte, la evidencia indica que, las exportaciones de los países de la Comunidad Andina al inicio del siglo XXI habían crecido a un promedio de 7.5% anual y 5.5% en lo corrido de la década 2000. Sin embargo, el crecimiento de las exportaciones intracomunitarias ha sido mayor, 12.2% anual en promedio la última década, en contraposición a un menor crecimiento de las exportaciones hacia otros países fuera de la CAN, que crecieron 4.9% en el mismo período. Por otra parte, las importaciones de los países de la Comunidad Andina han crecido a un promedio de 8.1% anual en los últimos 33 años y 7% en la última década. Sin embargo, el crecimiento de las importaciones intracomunitarias ha sido mayor, 12.8% anual en promedio la última década, en contraposición a un menor crecimiento de las importaciones desde otros países fuera de la CAN que crecieron 6.4% en el mismo período.⁷⁷

Normatividad de la CAN. Entrando en materia de normatividad, la Comunidad Andina ha dispuesto por asamblea una suerte de normativa aplicada a la comercialización de

⁷⁶ SCANDIZZO, Stefania, y ARCOS, Xavier. “Arancel Externo Común”. Págs. 143-144.

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 147-152.

productos agrícolas contenida en algunas resoluciones⁷⁸ (ver ANEXOS), y para ser cumplidas por parte de los países miembros.

Uno de los aspectos más fuertes en referencia a lo anteriormente mencionado, tiene que ver con la fijación de precios de algunos productos agrícolas, que habrían sido acordados por parte de los miembros. Los productos fueron los siguientes: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Asimismo, los precios se establecieron cada quincena, entre 1998 y 2008 (la fijación tuvo lugar en años anteriores y posteriores, pero el análisis propuesto fue para el periodo en mención).

Algunos autores describen que la fijación de precios en algunos casos es benéfica, en tanto que reduce la *incertidumbre*. Con el agravante de que los productos agrícolas, poseen una naturaleza que en comparación, con los bienes del sector industrial o los servicios, los hace menos “aventajados”. Algunas de dichas desventajas tienen que ver con que, en el sector agrícola se presentan menos las economías de escala, en comparación con el sector industrial, o que sus trabajadores son de bajo nivel educativo, no más por nombrar algunos ejemplos.

Por su parte, Robert Cooter y Thomas Ulen, en su libro “Derecho y Economía”, sugieren la existencia de dos clases de incertidumbre diferentes (para este argumento se requiere principalmente de la incertidumbre primaria). La incertidumbre primaria, existe porque algunos eventos futuros que son cruciales para las decisiones económicas tomadas hoy son desconocidos. Por ejemplo, las decisiones de un agricultor acerca de lo que le convenga sembrar esta primavera, y en qué cantidad, dependen en gran parte de los precios futuros de varios productos agrícolas, del estado del tiempo durante la estación de crecimiento, de que se establezca un embargo a la exportación de diversos productos, etc., eventos todos que yacen en el futuro. Queda claro que un tomador de decisiones

⁷⁸ Parte del trabajo exige la recopilación de la normativa para la comercialización de productos del sector agrícolas. La Comunidad Andina para ello, ha dispuesto en su portal de internet, Resoluciones y Decisiones que regulan el mercado. En la parte de Anexos, se resumen las principales disposiciones que competen al sector agrícola, el sector en cuestión.

como el agricultor tiene (o podría tener) alguna información sobre las diversas posibilidades de estos eventos futuros, como la historia climatológica del área.⁷⁹

Otro argumento importante al respecto, es el argumento histórico. ¿En materia de economía internacional, que ha pasado con el sector agrícola? Desde antes de los años setentas, la agricultura colombiana, había venido siendo el sector más importante de la economía con una cuarta parte del PIB. El 32% de la fuerza laboral se localizaba en áreas rurales y siete productos: arroz, yuca, plátano, tomate, azúcar para panela y frijol representaban la mitad de las cosechas. Las exportaciones agrícolas representaban entre el 68% y el 75% del total, siendo la participación del café bastante variable. En 1977 y 1980, el café exportado correspondió al 60% del total y en 1981 cayó a 48%.⁸⁰

A finales de los setentas, la economía colombiana comenzaba a manifestar los primeros signos de estancamiento, debido al impacto de la recesión mundial y a los problemas de su estructura productiva y del mercado interno. Los rendimientos en la agricultura iniciaban su descenso y disminuía la producción agrícola ante la caída de los precios internacionales de bienes. Después de varios años de superávit cambiario reapareció el déficit comercial, en parte como resultado de la reducción de la demanda externa y en parte porque las medidas de estabilización y las orientadas a reducir la monetización de las crecientes reservas internacionales habían llevado a abrir la economía.⁸¹

Una vez se abre la economía, el sector más expuesto es el agrícola. En la década de los ochentas se habría creado un malestar en la economía, y especialmente en el sector agrícola, previo a la apertura. El diagnóstico del desequilibrio en el comercio, se le atribuía un mayor peso a las causas de origen externo, tales como la caída de los precios de los productos básicos en el mercado mundial y, entre los factores internos, solo se destacaba el de los sesgos introducidos por una composición del gasto público que minimizaba la importancia de la inversión.⁸²

⁷⁹ Op. Cit. Ulen y Cooter. Pág. 67.

⁸⁰ MARTÍNEZ, Astrid. Políticas de Ajuste y Desarrollo Agropecuario. FESCOL. Bogotá, 1987. Pág. 23.

⁸¹ *Ibíd.* Pág. 25.

⁸² *Ibíd.* Pág. 35.

El plan de desarrollo “La Revolución Pacífica”,⁸³ propuso dos importantes reformas con implicaciones para la agricultura. En primer lugar, incluyó explícitamente los productos del sector agropecuario dentro del programa de liberalización del comercio internacional. Esto condujo a un desmonte gradual de la intervención tradicional del gobierno a través de controles de importaciones, precios de sustentación y compras directas de cosechas. Un régimen más abierto de comercio también significaría la construcción de reglas de juego más estables, en contraposición con los ajustes discrecionales a los flujos de bienes y a los niveles de protección característicos del régimen de políticas vigentes antes del inicio de la década de los noventa. En segundo lugar, el plan anunció un ambicioso programa a 10 años de inversiones públicas en riego y drenaje, el cual se constituyó en la prioridad de la política del gobierno de Gaviria para fomentar el desarrollo de largo plazo de la agricultura.⁸⁴

Por su parte, la promoción de exportaciones del sector se tradujo en un énfasis en la negociación de tratados comerciales internacionales. Se modificaron las normas de crédito agropecuario para aumentar la participación de las instituciones financieras privadas en el flujo de recursos al sector. Las políticas de Apertura también condujeron a una reforma de las entidades públicas, incluyendo a aquellas que prestaban servicios a los agricultores. La política relacionada con la atención de las necesidades de la economía campesina se diseñó gradualmente en los primeros dos años del gobierno. Esta se enfocó primordialmente hacia el diseño de subsidios para riego y compra de tierras, así como en apoyo a las decisiones descentralizadas para la ejecución de proyectos de desarrollo regional y local, de acuerdo con los lineamientos de la constitución de 1991.⁸⁵ Aterrizando el análisis, la construcción del “organizaciones”, desde la perspectiva de la Nueva Economía Institucional, como las anteriormente mencionadas, presumiría de una suerte de mejoría en el desarrollo del sector agrícola.

⁸³ En agosto de 1990, el presidente César Gaviria Trujillo anunció la puesta en marcha de un ambicioso programa de reformas económicas. La iniciativa estaba motivada por el deseo de cambiar de políticas ante el agotamiento del esquema de desarrollo vigente hasta entonces y la creciente globalización de la economía mundial. El paquete inicial se conoció como “Apertura”, con lo cual se quería transmitir el mensaje de que el objetivo era insertar a la economía colombiana más plenamente en el entorno mundial.

⁸⁴ JARAMILLO, Carlos. Crisis y Transformación de la Agricultura Colombiana 1990-2000. Fondo de Cultura Económica. Bogotá, 2002. Pág. 69.

⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 69.

Las medidas de Apertura para la agricultura incluyeron políticas para liberalizar los flujos comerciales y desmontar la intervención estatal en el mercadeo interno de las cosechas. Así, se eliminaron los permisos de importación, se redujeron los aranceles y se disminuyeron las actividades del Idema. La reducción de los aranceles de importación, sometió a la agricultura al proceso de eliminación de restricciones al comercio internacional que se dio en el resto de la economía. La apertura comercial se llevó a cabo en dos etapas: en la primera, que corresponde al período comprendido entre fines de 1990 y principios de 1992, se eliminaron todas las restricciones cuantitativas a las importaciones y se adoptó un cronograma que preveía la disminución gradual de los aranceles hasta 1994. En este último año, los aranceles de todos los sectores económicos debían alcanzar niveles similares.⁸⁶

No obstante, el proceso afectó fuertemente el sector. Los agricultores recuerdan al año 1992 como el de “la crisis”. En ese año, se presentó un estancamiento en los niveles agregados de producción agropecuaria, con una contracción importante de la producción agrícola. Este escenario de cero crecimiento del sector fue el comportamiento más pobre de la agricultura colombiana desde 1982. La crisis afectó con singular fuerza los cultivos transitorios, para los cuales el valor de la producción bajó en cerca del 12% en dicho año. Esta situación fue interpretada por muchos como una demostración del fracaso de las medidas de Apertura en el campo y, concretamente, de la liberalización de los flujos comerciales.⁸⁷

El análisis que se plantea, es que el sector agrícola, en términos muy generales, es un sector que, si no es plenamente “vigilado”, puede presentar serias desventajas con respecto a otros sectores. De por sí, el sector agrícola es un sector que presenta desventajas, en tanto que, allí no se presentan las economías de escala dada la naturaleza de la producción, los salarios de los trabajadores son bajos, debido a su bajo nivel de educación, la baja tecnificación del cambio, entre otros, son factores que socavan las posibilidades de fortalecer el sector agrícola.

Además, sumado a que en el comercio bilateral Colombo-venezolano en tanto que existen algunos factores que entorpecen las transacciones comerciales, entre las que se

⁸⁶ *Ibidem*. Págs. 70-71.

⁸⁷ *Ibidem*. Pág. 91.

encuentran las insuficiencias en la homologación de normas técnicas, la inexistencia de progresos en la armonización de políticas macroeconómicas entre los dos países, la falta de coordinación de procedimientos aduaneros y las fricciones comerciales y políticas. En relación con el transporte de carretera, se traducen todavía en niveles de riesgo cambiario y de costos de transacción inaceptables para una mayor profundización de las relaciones económicas bilaterales.

En concordancia a lo anteriormente dicho, es preponderante establecer reglas de juego claras y solidas en pro del mejoramiento del sector agrícola. La Comunidad Andina ha tenido la iniciativa en algunos aspectos relacionados. Al respecto se mencionan lo siguiente:

Fijación de Precios de Referencia de productos agrícolas, como anteriormente se mencionó, se encuentran las siguientes Resoluciones, que aparecen en el apartado de Anexos: 041, 044, 046, 053, 057, 063, 067, 070, 073, 078, 082, 087, 091, 098, 104, 109, 116, 124, 130, 135, 141, 150, 153, 164, 170, 178, 180, 185, 194, 197, 203, 211, 215, 223, 228, 233, 238, 247, 259, 263, 269, 276, 286, 298, 307, 310, 320, 326, 332, 334, 340, 342, 361, 365, 373, 382, 383, 386, 392, 397, 405, 408, 413, 415, 420, 426, 429, 433, 444, 448, 451, 458, 466, 467, 471, 477, 484, 488, 491, 501, 502, 505, 510, 514, 521, 522, 531, 533, 540, 545, 549, 552, 557, 560, 562, 574, 583, 584, 587, 591, 599, 601, 607, 610, 615, 619, 621, 624, 628, 632, 635, 637, 640, 643, 645, 659, 662, 669, 673, 679, 684, 687, 691, 694, 697, 702, 706, 711, 712, 723, 728, 729, 732, 736, 742, 751, 753, 762, 768, 775, 778, 783, 786, 788, 791, 792, 793, 796, 799, 803, 804, 813, 821, 825, 828, 832, 834, 835, 840, 845, 849, 850, 855, 859, 863, 869, 878, 882, 888, 891, 893, 896, 904, 906, 907, 909, 914, 915, 916, 924, 930, 933, 935, 941, 944, 949, 956, 962, 965, 974, 976, 980, 989, 990, 991, 995, 999, 1002, 1006, 1011, 1015, 1018, 1020, 1027, 1033, 1037, 1038, 1042, 1047, 1048, 1051, 1056, 1059, 1064, 1067, 1069, 1077, 1078, 1082, 1084, 1087, 1094, 1098, 1099, 1102, 1103, 1105, 1108, 1110, 1111, 1115, 1118, 1119, 1122, 1127, 1131, 1132, 1133, 1135, 1136, 1139, 1140, 1141, 1144, 1147, 1151, 1156, 1157, 1159, 1162, 1165, 1166, 1167, 1175, 1177, 1179, 1180, 1182, 1186, 1188, 1189, 1192, 1193, 1194. En el siguiente capítulo, se volverá sobre esta parte.

En algunas ocasiones, tanto Colombia como Venezuela solicitaron el diferimiento del Arancel Externo Común por diferentes razones. El diferimiento del AEC, se encuentra

contenido en estas resoluciones (Ver Anexos): 064, 071, 154, 195, 841, 842, 856, 901, 926, 970, 992, 1022, 1063, 1079, 1106. De la misma forma, la fiebre Aftosa impidió la entrada de algunos productos pecuarios como se describen en las siguientes resoluciones: suspensión temporal de importación, res. 889, 1031 y 1148 (Ver Anexos).

Por otra parte, se establecieron y modificaron normas que imprescindiblemente afectan el comercio de productos agrícolas. Sobre lo anteriormente dicho, se destaca lo siguiente: Normas sobre el transporte de productos agrícolas, están contenidas en las resoluciones 272 y 300 (Ver Anexos). Sobre las normas Fitosanitarias y Zoosanitarias, da cuenta de ello las resoluciones 239, 240, 241, 314, 315, 435, 509, 630, 932, 954, 1130, 1142, 1153 y 1183 (Ver Anexos). En cuanto a las normas que establecen las calificaciones de restricción al comercio se hallan las resoluciones 229, 278 y 354.

Asimismo, la creación de “grupos Ad Hoc”, aquellos grupos creados con el fin de promover el desarrollo de algunos sectores estratégicos, dan cuenta sobre la importancia de establecer organizaciones que impacten positivamente al sector agrícola. Al respecto, se señala lo siguiente. Establecimiento de Grupos Ad Hoc para: Desarrollo rural, resolución 1073; azúcar, resolución 376, la cadena de Cereales Forrajeros - Alimentos Balanceados – Avicultura, resoluciones: 403, 530, 578 y 630; arroz, Res. 553; y café, Res. 554. El tema de las organizaciones se complementa en los siguientes apartados.

3.2.3. Acuerdo de Complementariedad CAN-Mercosur

Primeramente, se debe reconocer que se incluye el MERCOSUR, en tanto que en la actualidad tanto Colombia como Venezuela hacen parte hoy del Mercado Común del Sur, pero no al inicio del acuerdo multilateral.

El Acuerdo de Complementación Económica No. 59 CAN – Mercosur, se firma con el fin de unirse en un solo mercado, los países andinos y los países del sur.

Este Acuerdo tiene como objetivos la conformación de un área de libre comercio de bienes, tanto agrícolas como industriales, la cual se establece a través de un *Programa de Liberación Comercial* aplicable a los productos originarios de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada parte signataria.

El Acuerdo respeta la “asimetría” prevista en ALADI⁸⁸, producto de las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de los países miembros. Esta asimetría se hace efectiva en plazos de desgravación diferenciados, así como en las normas de origen acordadas.

El acuerdo de Libre Comercio entre Colombia, Ecuador y Venezuela (países de CAN) y Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay (miembros del MERCOSUR) entró en vigencia el primero de abril de 2004.

El grueso de la producción colombiana se desgravará en 12 años y los productos altamente sensibles quedarán en la canasta de 15 años. Por su parte, las materias primas, insumos y bienes de capital no producidos se ubicarán en la canasta inmediata o de seis años.

El Mercosur ofrece a Colombia un mercado potencial de 216 millones de habitantes, con un Producto Interno Bruto cercano a los 569 mil millones de dólares, lo cual le permite una demanda por productos importados cercana a los US \$74.000 millones y unas exportaciones cercanas a los US \$100.000 millones durante los últimos años.

En el ámbito agrícola el acuerdo responde adecuadamente al carácter esencialmente competitivo de las economías del MERCOSUR frente a la colombiana.

Lo anterior se ve reflejado en el mantenimiento de instrumentos como el **Mecanismo de Estabilización de Precios** y la **desgravación arancelaria** a 15 años que se aplicará únicamente sobre una parte del arancel, permitiendo la vigencia y permanencia de dicho Mecanismo.

Adicionalmente, en el caso del azúcar, producto que sufre de altas distorsiones en el mercado internacional, se acordó un programa de liberación comercial bajo los mismos criterios establecidos para los demás productos incluidos en Mecanismo de Estabilización de Precios, pero éste iniciará su aplicación cuando las Partes así lo acuerden. En otros productos altamente sensibles como carnes y lácteos, únicamente se otorgarán

⁸⁸Establecida mediante el Tratado de Montevideo de 1980, la ALADI permite la concertación de acuerdos de alcance parcial entre los países y áreas de integración económica de América Latina.

preferencias sobre cantidades limitadas y tipo de productos que no afectan la producción nacional de este tipo de bienes.

En cuanto a medidas para el sector agrícola, existe una salvaguardia agrícola que podrá aplicarse en situaciones imprevistas para aquellos productos del ámbito agrícola más sensibles ante las distorsiones temporales en el comercio subregional.

En el caso de Colombia la medida cubre 30 subpartidas (cítricos, café, cacao, papa, harina de maíz, etc.) y podrán activarse por volumen para 57 subpartidas (carne de pollo, lácteos, arroz, maíz y aceites, etc.) pertenecientes al SAFP.

El Acuerdo también incluye capítulos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad y un Mecanismo de Solución de Controversias.

3.2.4. Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

En materia de integración y coordinación, hay dos espacios amplios tradicionales, de los que ambos países han sido parte y en torno a los cuales han venido conduciendo en los últimos años para buscar fórmulas en la perspectiva de dar un nuevo tratamiento y papel al Sistema Económico Latinoamericano (SELA) creado en 1975, y a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) –resultado de la reforma en 1980 de la ALALC, que había sido creada en 1960 como puntos de apoyo a los países latinoamericanos frente a la integración y a la globalización-. Estos dos espacios amplios revisten una naturaleza diferente: marco de referencia para las negociaciones de integración, la primera; *think tank* y promotor de la integración, el segundo. La ALADI ha sido un marco jurídico muy importante para la negociación y renegociación de acuerdos subregionales –en la CAN y en el G-3, al igual que en el Mercosur– y que, además, son parte de la construcción de una zona hemisférica de libre comercio, el marco provisto por la ALADI ha sido sin duda muy importante.⁸⁹

3.2.5. G-3. México, Colombia y Venezuela.

El Congreso de la República de Colombia aprobó el acuerdo el TLC-G3 mediante la ley 172 de diciembre de 1994. El decreto 1266 de mayo de 1997 promulga definitivamente la

⁸⁹ Op. Cit. Ramírez y demás. Pág. 156.

vigencia del acuerdo en Colombia con lo que se culminan los trámites internos necesarios para la plena puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio G-3. Mediante el decreto 1197 del 26 de junio de 1998 se puso en vigencia la 4ª etapa del programa de desgravación en Colombia.⁹⁰

Tratado del G-3 formó una zona de libre comercio entre México, Colombia y Venezuela de 145 millones de habitantes. Este Tratado incluye una importante apertura de mercados para los bienes y servicios mexicanos y establece reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, otorgando certidumbre a los agentes económicos. Además, se permite la adhesión a terceros países de América Latina y el Caribe. El Tratado del Grupo de los Tres (G-3), se firmó En junio de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

El Acuerdo G-3, ACE N° 33, fue suscrito en junio de 1994 en el marco de la ALADI en Cartagena. Este es un tratado muy amplio de libre comercio que en forma lineal anual, durante 10 años, liberará arancelariamente el comercio de bienes en los tres países participantes, partiendo del arancel vigente al 31 de diciembre de 1993. Se incluyeron en el acuerdo las preferencias arancelarias alcanzadas en el ámbito de la ALADI al igual que algunos temas que tienen que ver en forma directa o indirecta con el comercio de bienes, como la cláusula de salvaguardia, las prácticas comerciales y la solución de controversias.

En cuanto a la proyección de sus negociaciones como régimen de integración económica, el G-3 tuvo durante sus primeros años de existencia la intención de fortalecerse a través de una amplia agenda que debía estar orientada hacia un eventual ingreso de sus miembros al NAFTA. Infortunadamente, Venezuela y Colombia no actuaron entonces conjuntamente, lo que les habría permitido fortalecerse en la negociación del área de libre comercio con México. Cada uno negoció por separado. Finalmente, en junio de 1994, se firmó un acuerdo sobre un área de libre comercio entre los países bajo el formato de NAFTA. El acuerdo entró en vigor en enero de 1995, a pesar de la resistencia de empresarios colombianos y venezolanos. Luego, las crisis económicas y políticas por las que han atravesado los tres países han ido debilitando el proyecto del Grupo. A mitad del

⁹⁰ Véase en: http://www.businesscol.com/comex/exporconv_grupo_de_los_3.htm

periodo inicialmente pactado se ha profundizado el déficit en la balanza comercial de Colombia y Venezuela con México.⁹¹

Este Acuerdo incluye un programa de eliminación arancelaria para el universo de productos industriales cuyo principio general establece que el universo arancelario se desgravará de manera gradual y automática en un período de 10 años. Los sectores agrícola y automotor tienen un trato especial. La primera reducción del arancel remanente comenzó el 1º de enero de 1995. Las nueve etapas adicionales, iguales y anuales se aplican desde el 1º de julio de 1996, de manera que esos bienes quedaron libres de impuesto de importación el 1º de julio de 2004. Adicionalmente el Tratado faculta que por consenso entre las Partes se pueda acelerar la desgravación para aquellos productos en los que se considere necesario.

En Agricultura, Se acordó un esquema general de desgravación a 10 años. Se incluye una lista de excepciones temporales por cada país, revisada anualmente.

Se creó un *Grupo de Trabajo de Normas Técnicas y de Comercialización Agropecuarias* que revisaría la aplicación y efectos de las normas técnicas o de comercialización de bienes del sector agropecuario que afecten el comercio entre las Partes. Se estableció, entonces, el compromiso de otorgar trato nacional a los productos importados en la aplicación de normas técnicas o de comercialización agropecuaria.

Se han establecido reglas y principios para la elaboración, adopción y aplicación de medidas cuyo propósito es promover el comercio de productos sanos. Se acuerda el uso de normas internacionales como una base para la elaboración, adopción y aplicación de las medidas. Se creó un Comité para promover la cooperación técnica, contribuir al mejoramiento de las condiciones fitozoosanitarias en los tres países y emitir recomendaciones expeditas a problemas específicos.

El 22 de mayo del 2006 Venezuela renunció al TLC G-3 y ésta renuncia surtió efecto 180 días después de comunicada.⁹² A partir del 20 de Noviembre de 2006, Venezuela no

⁹¹ *Ibíd.* Pág. 155.

⁹² El Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, oficializó la salida de Venezuela del Grupo de los tres que contempla Tratados de Libre Comercio con México y Colombia, para dedicarse de lleno a la unidad del sur (Unasur) concretando la entrada del país al Mercado Común del Sur (MERCOSUR). "Venezuela sale del grupo G-3, antiguo grupo de

hace parte del TLC-G3. La renuncia por parte de Venezuela no afecta las relaciones comerciales entre Colombia y México, que se seguirán rigiendo por lo establecido bajo el acuerdo.

3.3. Los INCOTERMS⁹³

Los INCOTERMS son un mecanismo que permite a compradores y vendedores en operaciones internacionales definir sus respectivas responsabilidades y obligaciones de una forma clara y segura. A través de los INCOTERMS se determina el momento de la transmisión de los riesgos, y se fijan las obligaciones de cada una de las partes, en aspectos tales como la obligación de contratar y pagar el cargue, descargue y transporte desde la fábrica del vendedor hasta el puerto o el transportista designado, pagos a los operadores portuarios que se requieran, obligación de contratar y pagar el cargue, descargue y transporte marítimo hacia el puerto de destino, los trámites y gastos relacionados con los trámites de exportación e importación, el cargue, descargue y transporte terrestre hacia al lugar final de destino y los seguros.

Compraventa EXW o “en fábrica”. En La compraventa EXW, el vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en su establecimiento (almacén, taller, fábrica, etc.), a disposición del comprador. En consecuencia, en dicho momento se transfieren los riesgos al comprador, por lo cual éste deberá correr de ahí en adelante con todos los gastos y trámites necesarios para que la mercancía la llegue a su destino. A solicitud y por cuenta del comprador, el vendedor podrá ayudar en los trámites de exportación.

Compraventa FCA o “franco transportista”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía al ponerla en manos del transportista designado por el comprador.

países, conformados bajo el esquema del más puro neoliberalismo por México, Colombia y Venezuela, para salvaguardar los intereses nacionales y para apuntalar el ingreso de Venezuela a la misión MERCOSUR", dijo. El Jefe de Estado explicó que la salida de Venezuela del G-3 responde a las mismas razones aplicadas para la denuncia en la Comunidad Andina de Naciones, dado que Colombia y México suscribieron TLC's con los Estados Unidos, lo cual dejaría sin protección a los productos venezolanos con los subsidiados por Norteamérica en esos mercados.

⁹³ Los conceptos sobre los INCOTERMS fueron tomados de un curso virtual del SENA, llamado “Fundamentación para los Mercados Internacionales”, capítulo I: “Procedimiento para la definición de los precios en el mercado internacional”. 2008.

El vendedor debe correr con todos los gastos necesarios para entregar la mercancía al transportista designado, avisar al comprador que la mercancía ha sido entregada al transportista y adelantar los trámites de exportación. El comprador debe contratar y sufragar los costos del transportista designado, asume el riesgo a partir del momento en que la mercancía ha sido entregada al transportista designado, y de ahí en adelante corre con todos los gastos necesarios para que llegue a su destino.

Compraventa FAS o “franco al costado del buque”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola al costado del buque, sobre el muelle o en barcazas, en el puerto convenido. Por lo tanto, corre con todos los gastos necesarios para situar la mercancía al costado del buque o en barcazas. El comprador asume los riesgos a partir del momento en que se produce la entrega de la mercancía, y de ahí en adelante corre con todos los gastos y trámites necesarios para que llegue a su destino, incluyendo los trámites de exportación. Esta modalidad de compraventa se usa para todo tipo de transporte (terrestre, fluvial, aéreo, marítimo o multimodal).

Compraventa FOB o “franco a bordo”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía cuando ésta ha sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en la borda del buque, incluyendo los trámites de exportación. El comprador asume los riesgos a partir del momento en que la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y por tanto de ahí en adelante corre con todos los gastos y trámites necesarios para que llegue a su destino. El transporte marítimo corre por cuenta del comprador, a partir del puerto designado.

Compraventa CFR o “costo y flete”. Al igual que en el término FOB, el vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía cuando ésta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en la horda del buque, incluyendo los trámites de exportación. Así mismo, corre con el transporte marítimo a partir del puerto de embarque convenido corre por su cuenta. El comprador asume los riesgos a partir del momento en que la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y por tanto de ahí en adelante corre con todos los gastos y trámites, excepto los gastos de transporte marítimo, los cuales corresponden al vendedor.

Compraventa CIF o “costo seguro y flete”. Al igual que en los términos FOB y CFR, el vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía cuando ésta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en la borda del buque, incluyendo los trámites de exportación. Así mismo, corre con los gastos de transporte marítimo a partir del puerto convenido, y contrata y corre con los gastos del seguro. En caso de que no se estipule nada al respecto, solo está obligado a conseguir seguro con cobertura mínima. El comprador asume los riesgos a partir del momento en que la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, y de ahí en adelante corre con todos los gastos y trámites, excepto los gastos de transporte y seguro marítimo, los cuales corresponden al vendedor. Cuando se usa otro medio de transporte o un transporte marítimo sin borda se utilizan las modalidades de compraventa CPT o CIP.

Compraventa DAF o “entrega en frontera”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en un lugar de la frontera previa al país de destino, y debe correr con los gastos necesarios para situarla en el lugar designado, incluyendo los trámites de exportación. El comprador asume los riesgos de la mercancía tan pronto el vendedor la haya situado en el lugar y la forma convenidos, y de ahí en adelante corre con todos los gastos y trámites, incluyendo los trámites de importación.

Compraventa DES o “entregada sobre buque”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en la borda del buque en el puerto de destino convenido, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en la borda del buque en el puerto de destino convenido, incluyendo el costo del transporte marítimo, trámites de exportación, etc. El comprador asume los riesgos de la mercancía cuando está situada en la borda del buque en el puerto de destino convenido, y a partir de entonces corre con todos los gastos y trámites, incluyendo el descargue de la mercancía, las multas por demora en la descarga (demurrage), los trámites de importación, entre otros gastos. Esta modalidad sólo es apta para transporte marítimo o por vías navegables interiores.

Compraventa DEQ o “entregada en muelle”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en el muelle del puerto de destino convenido, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en el muelle del puerto de destino convenido, tales como gastos de descargue y los costos y los trámites de importación.

Comprador y vendedor pueden acordar que el comprador efectúe por cuenta del vendedor los trámites de la importación. El comprador asume los riesgos de la mercancía cuando el vendedor la sitúa en el muelle del puerto de destino convenido, incluso en caso de que las partes acuerden que el comprador corra con los trámites de la importación.

Compraventa DDU o “entregada derechos no pagados”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en el lugar designado del país de importación, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en el lugar designado del país de importación, a excepción de los costos y trámites de importación, los cuales corresponden al comprador. En consecuencia, el vendedor queda liberado de su obligación de entregar la mercancía en caso de que el comprador no haya efectuado a tiempo los trámites de importación. Comprador y vendedor pueden pactar que el vendedor corra con algún impuesto de importación.

Compraventa DDP o “entregada derechos pagados”. El vendedor cumple con su obligación de entregar la mercancía situándola en el lugar designado del país de importación, y corre con todos los gastos necesarios para situarla en el lugar designado del país de importación, incluyendo los costos y trámites de importación, momento a partir del cual se transfieren los riesgos al comprador.

3.4. Las Fronteras

Con la separación de Venezuela y Ecuador, al disolverse la Gran Colombia, las discusiones se centraron en la división de la deuda y la delimitación terrestre. Asuntos normales para cualquier situación de sucesión de Estados y en el caso estudiado, menos traumática que muchas de las que han tenido y aún tienen lugar en el mundo. Además, estos temas, preocupación natural de los gobiernos, no trascendían en la medida en que hoy lo hacen a la opinión pública.

Luego de más de cien años de conversaciones, acuerdos y desacuerdos, dos arbitrajes internacionales, el 5 de abril de 1941 se firmó el tratado de límites y navegación de los ríos comunes entre Colombia y Venezuela que puso fin a todas las diferencias sobre materia de límites. En el mismo, los dos Estados se *reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia, el derecho de libre navegación de los ríos, que atraviesan o separan a los países* y se comprometen a la mayor brevedad a negociar y

celebrar un tratado de comercio y navegación fluvial para ambas naciones, con la mira de negociar su comercio recíproco y un Estatuto Fronterizo sobre bases que estimulen y fortalezcan la amistad y economía de sus dos pueblos. El tratado cambió la dinámica de las relaciones bilaterales, les abrió nuevos horizontes y desbrozó el camino para el proceso de integración que se iniciaría años más tarde.⁹⁴

De esta forma, las distintas características físicas, económicas y sociales existentes a lo largo de la línea fronteriza han configurado ámbitos territoriales que deben examinarse en forma separada. Esos ámbitos territoriales se presentan, sin embargo, algunas características comunes relacionadas principalmente con la presencia de diferentes etnias y elevados índices de desatención por parte de los gobiernos centrales. En la mayoría se presentan deficiencias en la prestación de servicios públicos y, con algunas excepciones, la infraestructura de transporte se encuentra en mal estado o es inexistente (ver mapas).

3.4.1. Legislación de Zonas de Frontera

La Ley 7 de 1991 establece que se deberán regular las Zonas Fronterizas con base en criterios específicos. Así mismo, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió la Ley 191 de 1995, conocida como la «Ley de Fronteras», con objeto de establecer un régimen especial que facilite y promueva su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural. La acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de éstas, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera.

El artículo 23 de la «Ley de Fronteras» contempla la posibilidad de que empresas nuevas ubicadas en las Zonas de Fronteras, y las ampliaciones significativas de las mismas, puedan importar hasta el 23 de junio del año 2000, exentos de aranceles, bienes de capital no producidos en la subregión andina, destinados a empresas de los sectores primarios, manufacturero y de prestación de servicios de salud, transporte, ingeniería, hotelería, turismo y educación.

⁹⁴ Op. Cit. García y Urdaneta. Pág. 289.

3.4.2. Fronteras colombo-venezolanas

A continuación se describen las fronteras con Venezuela.⁹⁵

La Guajira. Se trata de la porción territorial ubicada en la península del mismo nombre, que se caracteriza por su condición de la Gran Colombia, la Guajira se convirtió en objeto de agudas contradicciones territoriales con repercusiones de diversa índole en las relaciones bilaterales. Superada la delimitación terrestre, ha vuelto a ser materia de controversia por cuanto aún faltan por delimitar las aguas marinas y submarinas en el golfo de Venezuela (ver mapas 1 y 2 en ANEXOS). En materia de servicios públicos, particularmente grave resulta que el problema del abastecimiento de agua, aún no resuelto. Ni los jagüeyes y pozos que se han establecido, ni el llamado acueducto de la Guajira, han resuelto las graves dificultades existentes. El proyecto conjunto sobre los ríos Carraipía y Paraguachón, podría resolver esta situación; pero desfases y desacuerdos lo han retardado. En este ámbito, la mayor parte de la población cuenta con muy pocos medios de subsistencia- ello ha contribuido a que prosperen actividades ilícitas como el contrabando, el abigeato, el narcotráfico y la delincuencia organizada. Debe resaltarse, sin embargo, que en este ámbito territorial se presenta un nutrido intercambio entre los dos países. La troncal que une a Maracaibo con Sinamaica, Paraguaipoa, Maicao, Riohacha, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena resulta de gran importancia para este intercambio.

Cesar, Perijá y sur del lago de Maracaibo. Este territorio está constituido fundamentalmente por la serranía de Perijá, accidente geográfico que divide a los dos países en su parte nordeste. Se trata de una cadena de montañas, con alturas menores a los 3.000 metros y exuberante vegetación que se ha dado sobre el suelo húmedo. En esta Serranía nacen importantes ríos que alimentan el lago de Maracaibo, y permiten el regadío de grandes pastizales artificiales que sirven de alimento a la ganadería, actividad que surte de carne y leche a Venezuela y parte de las Antillas Menores. Estas montañas han sido tradicionalmente ocupadas por las etnias yucapa, barí y añú que se encuentran en proceso de extinción y cuyos miembros han sido brutalmente despojados de sus tierras y sometidos a la explotación en las haciendas de los nuevos ocupantes. En la zona se presentan severas deficiencias en servicios elementales para las poblaciones

⁹⁵ Ibid. Pág. 283-286.

existentes que se encuentran rodeadas de inmensas haciendas y ganaderas provistas de una infraestructura moderna.

En este contexto, se ha instaurado usos no racionales de la tierra, han aparecido, además, zonas de cultivo de narcóticos y se han presentado quemas y expulsiones de la población de un lado a otro de la línea fronteriza. En este lugar han ocurrido numerosos incidentes fronterizos por alegadas violaciones de soberanía.

En este ámbito, existe una conexión sumamente precaria entre los dos países. No hay comunicación vial propiamente dicha, apenas algunas trochas prácticamente intransitables. Es de destacar, en esta parte, la presencia de la gran veta carbonífera, que se extiende en parte hasta el ámbito anterior, la Guajira, que se encuentra en explotación a ambos lados de la línea de frontera: el Cerrejón del lado colombiano y el Guasare del lado venezolano. Colombia dispone de una gran vía y un ferrocarril que lleva la producción a Puerto Bolívar, de aguas profundas, en la península de la Guajira, en la bahía de Portete. Por su parte, Venezuela presenta serias dificultades para el traslado y embarque de la producción.

Táchira y Norte de Santander. Este ámbito territorial está formado por el estado Táchira en Venezuela y el departamento del Norte de Santander en Colombia, constituye el espacio fronterizo más desarrollado y más dinámico no sólo de Venezuela y Colombia, sino de toda América del Sur. Allí se dan flujos más intensos de bienes, personas y servicios; miles de vehículos, de personas y de toneladas de bienes cruzan diariamente el límite político territorial. Hay todo un mercado binacional de trabajo, que alcanza a varias decenas de miles de personas y se ha formado una conurbación o mancha urbana, que une físicamente a varios núcleos urbanos de los dos países (ver mapa 3 en ANEXOS). Se trata de un ámbito con una importante actividad agropecuaria, que cuenta, así mismo, con industrias, riquezas minerales y un activo intercambio comercial. Por allí pasa el 80% del intercambio comercial colombo-venezolano.

Se ha constituido una ciudad binacional que, a su vez se encuentra inmersa en un sistema metropolitano binacional, el cual comprende más de un millón y medio de habitantes, con dos ciudades de igual jerarquía, población y funciones: San Cristóbal, capital del estado de Táchira, del lado venezolano y Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, del lado colombiano (ver mapa 4 en ANEXOS).

Estos dos polos comandan el sistema metropolitano binacional que constituye el corazón dinámico de una rica región estratégicamente localizada por donde han de pasar los flujos comerciales provenientes del sur. Hay allí vías que comunican con el occidente, centro y oriente de Venezuela y sus puertos sobre el Caribe y también con el eje Orinoco-Apure que comunica a su vez con el océano Atlántico. También pasará por esta zona la carretera marginal de la selva, que comunicará por terreno plano, a Colombia y Venezuela con Brasil, Ecuador, Perú y Bolivia, con puertos sobre el mar Caribe para la importación/exportación con el Caribe, América del Norte y Europa occidental (ver mapas 5,6 y 7 en ANEXOS).

Apure y Arauca. Esta es una zona de llanos con elevaciones de apenas 200 metros sobre el nivel del mar y áreas anegadizas en la época de invierno. Se trata de un ámbito cruzado por ríos. La ganadería es una actividad fuerte en esta zona. Todos los núcleos urbanos existentes presentan severas deficiencias en la prestación de los servicios públicos básicos. Se encuentran áreas propicias para el cultivo de algodón, de arroz y para la pesca fluvial.

A esta región pertenecen dos ejes fluviales de gran importancia: el Orinoco-Apure, que conectaría este ámbito y el Táchira-Santander con el océano Atlántico, y el eje Meta-Orinoco que permitiría navegar hasta Puerto López, estableciéndose la conexión interoceánica Atlántico-Pacífico a través del transporte por vía terrestre Villavicencio-Bogotá hasta Buenaventura (ver mapas 7 y 8 en ANEXOS).

Todos los núcleos urbanos que se encuentran en el ámbito presentan severas deficiencias en la prestación de los servicios públicos básicos. Como puntos de relevante conexión entre los dos países han de mencionarse El Amparo-Arauca, La Victoria-Araucita y en un futuro Ciudad Sucre-Saravena. En todos los casos el río Arauca está de por medio y con dos puentes existentes y uno por construirse. Un factor que ha introducido modificaciones ha sido la explotación de petróleo a ambos márgenes del río Arauca, modificación que se ha manifestado en los órdenes social, económico, político y ambiental.

Vichada, Guainía y el estado de Amazonas

En este ámbito se encuentra la gran cuenca del Orinoco, contando así con una amplia red fluvial que puede permitir su conexión con el río Amazonas, a través del brazo Casiquiare y el río Negro o por el río Atabapo y el río Negro (ver mapas 9, 10 y 11 en ANEXOS).

Esta región se caracteriza por la baja densidad de población, constituida en su mayoría por las etnias curripaco, baré, ñengatú, yabiteros y otras once más, todas en las más precarias condiciones materiales. Cuenta con una gran abundancia de recursos naturales tales como agua, extensa vegetación y variedad en fauna y minerales como diamantes, oro y metales industrializables. No obstante, la presencia del Estado es supremamente precaria.

La potencialidad de esta zona ha generado, por un lado, el interés por explotar sus importantes recursos y, por el otro, por preservarla debidamente como una de las zonas importantes de reserva biológica del mundo. Hace casi una década, se propuso la construcción de una hidroeléctrica sobre el río Orinoco que generaría energía para las dos naciones y, a su vez, eliminaría obstáculos, permitiendo la interconexión con el río Amazonas.

En el marco del Acta de San Pedro Alejandrino, se crearon las siguientes organizaciones con el fin de facilitar el intercambio transfronterizo. El acuerdo fue aprobado por ambos gobiernos el 6 de marzo de 1990. A continuación se describen:

3.4.3. Zonas Francas

Desde sus inicios en la Edad Media hasta los años sesenta, las Zonas Francas tenían un enfoque netamente comercial,⁹⁶ ya que eran utilizadas como centros francos de almacenamiento, con el fin de comercializar posteriormente. A partir de los años sesenta, además de la función comercial, se convierten en parques industriales destinados a promover la actividad Industrial y de Servicios, como polos generadores de desarrollo, empleo, transferencia de tecnología y de aprovechamiento de las materias primas existentes en los países donde se ubican las mismas. Los siguientes son los incentivos básicos ofrecidos por las Zonas Francas a nivel mundial:

⁹⁶ Las Zonas Francas tienen sus orígenes en la Revolución Comercial del siglo XII, época en la cual servían como lugares para el almacenamiento de bienes destinados al comercio entre los feudos.

- A. Exención de impuestos de importación para las materias primas e insumos
- B. Exención del Impuesto de Renta por ingresos provenientes de exportaciones
- C. Libertad cambiaria
- D. Libertad de impuestos de importación

El Decreto 2131 de 1991 se erige como la norma fundamental en materia de estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios, complementada por el Decreto 971 de 1993, conocido como el Estatuto Aduanero de las mismas.

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6o de la Ley 7 de 1991, el Gobierno regulará la existencia y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios bajo los siguientes criterios:
2. Promover el Comercio Exterior, generar empleo y servir de polos de desarrollo industrial de sus regiones.
3. Brindar a las Zonas Francas las condiciones para que sus Usuarios compitan con eficiencia en los mercados mundiales.
4. Establecer, sin perjuicio de las demás disposiciones aduaneras, controles para evitar que los bienes ingresen ilegalmente al territorio nacional.
5. Establecer las condiciones mínimas de ingreso al territorio nacional, y la proporción mínima de exportación de los Usuarios de Zonas Francas.
6. Disponer normas especiales sobre contratación entre las Zonas Francas y los Usuarios.
7. Determinar lo relativo a la creación de Zonas Francas transitorias y permanentes.
8. Regular el ingreso temporal de mercancías al territorio nacional, para reparación y mantenimiento y para procesos industriales complementarios y de partes.
9. Determinar lo relativo a la creación y funcionamiento de Parques Industriales en Zonas Francas.

De conformidad con del Decreto 2233 de 1996 y demás normas que regulan la materia, las Zonas Francas Industriales de Bienes y Servicios son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, con un régimen legal especial en materia aduanera, cambiaria, tributaria, de comercio exterior y de inversión de capitales, cuyo objeto es promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y la prestación de servicios

destinados primordialmente a los mercados externos, así como servir de polo de atracción de inversión extranjera.

Por su parte, con el fin de que un área sea declarada como Zona Franca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser continua y no inferior a veinte (20) hectáreas.
- Tener aptitud para ser dotada de infraestructura básica.
- Que en ella no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover y que se trate de inversiones nuevas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 al 17 del Decreto 2233 de 1996, en las Zonas Francas hay las siguientes clases de Usuarios:

- Usuarios Operadores
- Usuarios Industriales, que a su vez se dividen en de Bienes y de Servicios
- Usuarios Comerciales

3.4.4. Zonas de Integración Fronteriza (ZIF)⁹⁷

Las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) son los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de los países miembros de la Comunidad Andina, en las que se ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar su desarrollo de manera conjunta, compartida y coordinada.

Los países andinos pueden establecer, mediante mecanismos bilaterales, las ZIF que convengan entre sí y, de considerarlo conveniente, con terceros países. Aquellas Zonas de Integración Fronteriza, Regiones Fronterizas de Integración y las Zonas Especiales ya existentes, pueden adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Decisión 501 (Ver Anexos). Las ZIF están reguladas por la Decisión 501, aprobada en junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las ZIF se establecen con la finalidad de generar condiciones óptimas para la integración y el desarrollo fronterizo sostenible entre los países miembros de la CAN. Sus objetivos son contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales,

⁹⁷ Conceptos reseñados del Portal Web de la Comunidad Andina de Naciones: www.comunidadandina.org

culturales, institucionales y políticos entre los países andinos; favorecer a las colectividades locales, potenciando sus capacidades productivas, comerciales y culturales; contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización económica y administrativa, entre otras. A continuación, se describen en detalle, dichos objetivos:

- Contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos entre los Países Miembros.
- Contribuir a la creación y la puesta en vigencia de mecanismos económicos e institucionales que doten a sus ámbitos territoriales de mayor fluidez comercial y las interconecten con el resto de las economías andinas y con el mercado mundial.
- Flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos.
- Establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se desarrollen en las ZIF;
- Favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan una potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y de coexistencia pacífica.
- Contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización administrativa y económica.
- Formalizar y estimular procesos y relaciones sociales, económicas, culturales y étnicas históricamente existentes en dichas zonas;
- Atender adecuadamente las demandas económicas, sociales y culturales de los pueblos en las ZIF;
- Incrementar y fortalecer la oferta y el abastecimiento de servicios básicos y/o sociales de utilidad común, tales como acueductos, electrificación, comunicaciones, infraestructura vial, salud, educación y recreación deportiva y turística;
- Investigar y usar sosteniblemente los recursos naturales renovables contiguos y promover mecanismos para su adecuada conservación;
- Contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, prestando particular interés a la diversidad biológica;

- Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre Países Miembros o regiones fronterizas, encaminados a la adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos; y,

3.4.5. Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF)⁹⁸

Se refiere a aquella organización encargada del control del tránsito transfronterizo. En su inicio, los dos países acordaron remitir a las Comisiones presidenciales los manuales de funcionamiento de los CEBAF debidamente homologados, con el objeto de que se realice un intercambio formal a nivel las Cancillerías de Colombia y Venezuela.

Los CEBAF son el conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de uno o dos países miembros de la Comunidad Andina colindantes, aledaño a un paso de frontera, en donde se presta el servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y se brinda servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

Los CEBAF podrán estar ubicados íntegramente en el territorio de un país, aledaño a un paso de frontera; o a un lado y otro aledaños al paso de frontera, es decir, unas instalaciones sobre el territorio de un país, y otras sobre el del país limítrofe.

Los CEBAF están regulados por la Decisión 502: "Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina", aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. También están regulados por disposiciones complementarias y reglamentarias, Acuerdos Específicos y las disposiciones emitidas por la Junta de Administradores.

En la década de los noventa, se impulsó la transformación de aduana de "San Antonio" en CEBAF y se dotó el paso fronterizo "Boca de Grita" con una infraestructura adecuada para concentrar las autoridades migratorias, sanitarias, militares y de policía. También se acordó realizar una inspección conjunta al paso fronterizo Puerto Santander - Boca de Grita. Todo ello en función de gestionar alternativas para mejorar el tránsito fronterizo.

⁹⁸ Conceptos reseñados del Portal Web de la Comunidad Andina de Naciones: www.comunidadandina.org

Durante aquellos años, también se puso en funcionamiento los CEBAF de la Guajira y de Arauca.

Los CEBAF tienen como objetivo implantar un sistema eficiente e integrado de gestión y control de los tráficos bidireccionales que se canalizan por los pasos de frontera; evitar la duplicidad de trámites; efectuar en los CEBAF el registro de la información sobre el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, entre otros. Podrán ser establecidos por los países miembros de la CAN mediante acuerdos específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera.

CAPÍTULO IV: “EL DESIERTO ESTÁ CRECIENDO...”⁹⁹

Antes de realizar una revisión al comercio de productos agrícola entre Colombia y Venezuela, resulta imperante realizar una suerte de contextualizaciones con el fin de lograr un mejor entendimiento del problema que atañe. Entonces, en la primera parte, se realiza una breve radiografía del sector agrícola en América latina; en la segunda parte, se realiza una caracterización de la agricultura en Colombia; para posteriormente, realizar el mencionado análisis del comercio agrícola.

4.1. Dinámica de la Producción Agrícola en Colombia

Antes de analizar las estadísticas de la producción agrícola en Colombia, se sugiere un aspecto importante y es el que tiene que ver con la dinámica de la población campesina. En la gráfica 1 y en la gráfica 2, se describe la dinámica del crecimiento poblacional en el campo en Colombia y Venezuela, respectivamente. En la primera, se observa que el comportamiento de la tasa de crecimiento poblacional rural, es similar a la tasa de crecimiento poblacional total. Pese a esto, el panorama es negativo en tanto que el

⁹⁹ Véase en NIETZSCHE, Friedrich. “Así habló Zaratustra: un libro para todos y para nadie.” En: “¿Qué significa pensar?”. Héctor Fernando López Acero. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Economía y Administración. Bucaramanga, 16 de mayo de 2010.

El profesor López utiliza este argumento para explicar que “Lo que busca Nietzsche es la *transición* del hombre hacia el *más allá de sí mismo*”. El argumento toma relevancia al explicar que el hombre no es sino que representa. El hombre *parpadea*. Y en resultado de ese parpadear, la humanidad ha escrito su historia no de la mano de valores como la justicia, la prosperidad, la igualdad, etc. Sino guía por el totalitarismo, el miedo, lo absurdo, el *no-pensar*.

En nombre de esa perspectiva apocalíptica de la filosofía de la historia, se ha bautizado la presente investigación de esta forma, en tanto que en las próximas páginas, que se escriben para analizar el comercio de productos agrícola desde el neoinstitucionalismo durante el periodo de 1998 a 2008, concluyen sobre el estado y el rumbo contrario que ha tomado el mercado binacional. La antítesis de unas relaciones comerciales sólidas y longevas.

Notas aclaratorias:

**el periodo*, se refiere al periodo de estudio: 1998 – 2008.

**Los gráficos en mención se encuentran en el apartado de parte de anexos.

comportamiento es decreciente, y sumado al fenómeno del *desplazamiento forzado interno*, la tendencia parece indicar que con el pasar de los años, el campo se está quedando sin mano de obra. Por el lado de Venezuela, el panorama es mucho más precario: si bien en Colombia la tasa de crecimiento poblacional rural es decreciente pero positiva, en Venezuela la tasa es negativa. Sin duda alguna, y por obvias razones, vale la pena resaltar el tema de la dinámica poblacional en el campo, en tanto que el trabajo es un factor productivo, y como se sugiere también en la gráfica 3, la tendencia es a que la cantidad de población rural decrezca, producto posiblemente al desplazamiento hacia zonas urbanas de ambos países por diferentes motivos.

Ahora, en cuanto a la participación del PIB agrícola en el PIB total, la situación es “apocalíptica”: entre 1990 y 2005, la tendencia es a que el sector agrícola pierde progresivamente participación en el PIB total, como lo muestra el gráfico 4.

Cabe resaltar que, dentro de la producción agrícola, en Colombia se destacan, por sus grandes cantidades de producción, el arroz y el maíz en el grupo de los cereales (Ver gráfico 5); en la producción de oleaginosas, se destaca la producción de palma africana una velocidad exponencial, resultado probablemente del auge de los biocombustibles (Ver gráfico 6). La papa y la yuca se destacan por sus amplios volúmenes de producción en el grupo de alimentos de subsistencia (Ver gráfico 7). Igualmente, cabe resaltar los niveles de producción de caña de azúcar, caña para panela, banano y café (Ver gráfico 8).

Volviendo al tema del sector externo, el café nuevamente se impuso en el 2008 como el principal producto agrícola de exportación, le siguen en orden de mayor a menor participación, las flores, carne de animales de la especie bovina, bananos y aceite de palma (Ver gráfico 9). Ese mismo año, el maíz fue el principal producto agrícola de importación con una participación del 42%, le siguen el trigo y los derivados del aceite de soya, con 24% y 17% respectivamente (Ver gráfico 10).

También es importante destacar que las flores, el aceite de palma, carne de res, y el banano, han logrado incrementar su ventaja comparativa revelada¹⁰⁰; caso contrario del café, el cual ha perdido terreno en el mercado mundial (Ver gráficos 11 y 12).

¹⁰⁰ VCR o Ventaja Comparativa Revelada es un índice que mide la participación de dichos mercados en el mercado mundial.

Como lo indican los gráficos 13 y 14, Estados Unidos es el socio comercial de Colombia por excelencia, no sólo desde el punto de vista global, sino también desde las exportaciones e importaciones agrícolas. El país del norte ocupa las mayores participaciones de las exportaciones agrícolas con el 30% y de las importaciones agrícolas con 44%, en 2008. Le siguen la Unión Europea y la Región Latinoamericana, quienes han calado una posición de gran importancia en el sector externo de Colombia, como lo sugieren los gráficos 16 y 17.

Similar a la situación de la participación del PIB agrícola en el PIB total, descrita anteriormente, es la situación de la participación de las exportaciones agrícolas en las exportaciones totales: como lo muestra el gráfico 15, las exportaciones de este sector, han venido perdiendo participación desde el inicio del siglo, y la tendencia ha sido progresivamente a la baja. Por otra parte, se destaca que los términos de intercambio agrícola, en comparación con los términos de intercambio global de bienes y servicios en Colombia, ha venido decreciendo como lo indica el gráfico 18. Sin duda otro aspecto más, que socava cualquier posibilidad de desarrollo para las exportaciones del sector agrícola.

4.2. Comercio Binacional de Productos Agrícolas: La Precarización de un Mercado Fundamental

El análisis propuesto va desde lo general hasta lo particular. Es decir, primero el análisis del comercio binacional agrícola en términos globales, luego análisis por capítulo arancelario y finalmente, análisis por subpartida arancelaria.

4.2.1. Desde lo *global*.

A pesar de lo que se pueda pensar *a priori* sobre el buen estado de las relaciones comerciales binacionales, en donde el comercio de productos agrícolas entre Colombia y Venezuela es un *macromercado* de mucho dinamismo y proyección a largo plazo, la realidad es muy diferente. A continuación, se analizan los principales argumentos.

De acuerdo a los gráficos 19 y 21, este macro-mercado se mueve en dos vías: exportaciones de Colombia hacia Venezuela y viceversa. Sin embargo la balanza comercial relativa (Ver gráfico 20), indica cierta inestabilidad del mercado, algunas veces superavitaria, otras deficitarias. Sin duda alguna, un aspecto negativo de este

macromercado. Un argumento a favor implicaría un mercado con comportamiento si no es creciente, por lo menos que sea constante, y en contraposición, que no sucedan tantas fluctuaciones a lo largo de un periodo tan corto como lo es una década. Solo factores como la incertidumbre, factores institucionales, y demás, influyen en este fenómeno. Por lo tanto, un mercado tan fluctuante no puede ser algo beneficioso ni para nuestro Estado ni para Venezuela.

Por su parte, el índice de transitividad (Ver gráfico 22), que tiende mayormente a menos uno (-1), explica un estado peligroso de este macro mercado, en tanto que lo ideal, sería que el coeficiente tendiera a ser mayor a uno (1), es decir, que la balanza comercial fuese superior al consumo aparente, en otras palabras, hubiese un mayor nivel de excedente para la exportación hacia el vecino, lo cual no sucede en Colombia. Ahora, tanto el coeficiente de apertura (Ver gráfico 23) y el de penetración de importaciones (Ver gráfico 24) presentan comportamientos similares, en tanto, que esa *irregularidad* propia de mercados bajamente sólidos, no son más que las características de un sector que apenas sobrevive en la economía regional.

Así mismo, vale la pena resaltar el carácter inestable del coeficiente de Herfindahl-Hirschman. Si bien los primeros años, la tendencia es a ubicarse en “concentración moderada”, posteriormente el coeficiente presenta fluctuaciones exorbitantes que alejan la posibilidad de una situación deseable en el tema de la diversificación (Ver gráfico 25).

4.2.2. Por capítulo arancelario.

Anteriormente, se hizo el análisis global del comercio agrícola. La dinámica de análisis del presente trabajo es de ir desde lo **global** hasta lo **particular**. Ahora, se realizará el análisis por capítulo arancelario. Estos son los capítulos concernientes al tema del comercio de productos agrícolas:

**Cuadro 2. CAPÍTULOS ARANCELARIOS (NANDINA) PARA EL SECTOR
AGRÍCOLA**

<i>CAP.</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
06	Plantas vivas y productos de floricultura
07	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones
09	Café, té, yerba mate y especias
10	Cereales
11	Productos de la molinería; malta; almidón; y fécula; inulina; etc.
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; etc.

Fuente: DIAN-SIEX

Existen productos agrícolas que son enviados desde Colombia hacia Venezuela, únicamente, pero no en sentido opuesto (en algunos casos, los niveles de importación son muy bajos, o nulos mayormente). Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones (capítulo 08) y cereales (capítulo 10), son los únicos de doble tránsito, desde el punto de vista de los capítulos arancelarios. Los productos, de una sola vía, son: flores vivas y productos de agricultura (capítulo 06), legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (capítulo 07), café, té, yerba mate y especias (capítulo 09), Productos de la molinería; malta; almidón; y fécula; inulina; etc. (capítulo 11), y Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; etc. (capítulo 12). (Ver gráficos 33 y 34).

Hasta el año 2000, el capítulo de “plantas vivas y productos de floricultura” y el de “Café, te, yerba mate y especias” tuvieron grandes volúmenes de exportación hacia Venezuela, sin embargo desde la fecha, el nivel de exportación ha decaído enormemente (Ver gráfico 26 y 29). Las exportaciones del capítulo de legumbres han tenido un comportamiento regular, y en el año 2007 tuvo un ascenso exponencial pero en 2008 cayó fuertemente (Ver gráfico 27). Los frutos comestibles son el único mercado sutilmente aventajado por los venezolanos, sin embargo, es muy baja la brecha entre exportación colombiana e importación proveniente de Venezuela (Ver gráfico 28).

No cabe duda que las importaciones del capítulo de cereales sobre pasan las exportaciones colombianas (Ver gráfico 30). Este es el único capítulo que presenta este comportamiento, dentro de los seis capítulos analizados. Por otra parte, el capítulo de productos de la molinería y demás, se caracteriza por el dominio relativo de las exportaciones colombianas (Ver gráfico 31). Asimismo, el capítulo de semillas y frutos oleaginosos tuvo grandes niveles de importación, pero empezaron a descender desde principios del siglo XXI y hasta entonces las exportaciones colombianas han sido relativamente superiores (Ver gráfico 32).

Si se analiza desde los coeficientes se observa que pocos son los capítulos que salen bien librados: primero el índice de transitividad (Ver gráficos 35, y 36), indica que ninguno de los mercados tiende a ser mayor a uno, lo que indica que son bajos los excedentes de exportación hacia Venezuela (ya se dijo anteriormente, desde el punto de vista global, se reitera de manera particular). Por su parte, el capítulo de las legumbres y el del café, son los que tienen un “menos peor” desempeño que los demás en lo concerniente al coeficiente de apertura, en otras palabras, poco han logrado consolidarse dentro del mercado venezolano los seis capítulos en cuestión (Ver gráficos 37, 38 y 39).

Como es de esperarse, el coeficiente de penetración de importaciones (Ver gráficos 40 y 41) indica una gran fluctuación de los mercados en cuanto a las importaciones de venezolanas, en su mayoría son nulas, y las pocas que fluctúan en torno a un coeficiente positivo, tienden a decrecer como es en el caso del capítulo de los cereales. Por otra parte, la balanza comercial relativa (Ver gráficos 42 y 43) es testigo del vago comportamiento: algunas veces es superavitario, otras deficitario, en otras palabras, Colombia no tiene “control” sobre el mercado de productos agrícolas, poco es el dominio en estos mercados; y peor aún, es el panorama en cuanto a la diversificación: ninguno de los capítulos posee una tendencia hacia la desconcentración, como lo muestran los gráficos 44, 45 y 46.

Una vez más, se sugiere la precaria situación del comercio de productos agrícola entre Colombia y Venezuela.

4.2.3. Por subpartida arancelaria.

Dado que ya se han hecho análisis más globales, ahora se realiza el análisis por subpartida arancelaria. Un análisis sin duda más detallado de la dinámica exportadora e importadora de productos del sector agrícola. Para realizar un análisis más ordenado, y dado que son bastantes las subpartidas arancelarias, se agruparan los mercados en dos grandes grupos: comercio de una sola vía y comercio de doble vía.

De una sola vía. Es evidente que, en términos relativos, Colombia domina las exportaciones de productos agrícolas. Sin embargo, lo que más caracteriza estos mercados¹⁰¹ es la irregularidad, es decir, no existe un solo mercado que se comporte sostenidamente en el periodo. Sin duda alguna un aspecto supremamente preocupante y que ya se había dicho anteriormente, en el análisis del mercado agrícola global y por capítulo arancelario, nuevamente se reitera al analizar la dinámica de estos mercados trasnacionales. A pesar de que Colombia ha logrado ciertos niveles de exportación de productos agrícola, ninguno tiene una tendencia creciente, ni siquiera constante, en otras palabras, es recurrente observar en la mayoría de los mercados, que algunas veces las exportaciones son altas, pero al año siguiente tienen caídas caóticas, y eso es observable en los gráficos 47-94, 101, 103-114, 117, 119, 121-123, 125-126, que corresponden a mercados en predominan únicamente las exportaciones de Colombia hacia Venezuela, y son los siguientes en ese mismo orden¹⁰²:

- Claveles miniatura, frescos.
- Follajes, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, para ramos o adornos, frescos.
- Papas (patatas) frescas o refrigeradas para la siembra.
- Las demás papas (patatas), frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas y chalotes frescos o refrigerados.
- Ajos, frescos o refrigerados.
- Coliflores y brecoles ("broccoli"), frescos o refrigerados.

¹⁰¹ Tanto exportaciones como importaciones correspondientes a cada subpartida arancelaria.

¹⁰² El nombre de cada mercado, corresponde a cada subpartida arancelaria. Dicha nomenclatura es establecida para el comercio de la Comunidad Andina.

- Las demás lechugas (*Lactuca sativa*), frescas o refrigeradas.
- Las demás achicorias (comprendida la escarola), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias y nabos frescos o refrigerados.
- Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Arvejas (guisantes, chicharos) (*Pisum sativum*), frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Hongos del género *agaricus*, frescos o refrigerados.
- Frutos de los géneros "capsicum" o "pimienta", frescos o refrigerados.
- Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.
- Papas (patatas) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
- Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.
- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas conservadas provisionalmente, todavía impropias para la alimentación.
- Cebollas secas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
- Ajos secos, bien cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
- Arvejas o guisantes (*Pisum sativum*) secas desvainadas, para la siembra.
- Garbanzos secos desvainados, para la siembra.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies *Vigna mungo* (L.) Hepper o *Vigna radiata* (L.), de vainas secas desvainados, para la siembra, aunque estén mondados o partidas.
- Frijol (frejol, poroto, alubia, judía) común (*Phaseolus vulgaris*), secos desvainados, para la siembra.
- Los demás frijoles secos, desvainados para la siembra.
- Lentejas secas desvainadas, para la siembra.
- Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigerados, congeladas o secos, incluso troceadas o en "pellets".
- Las demás raíces de arruruz o salep, aguaturmas (patatas), batatas y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, fresco, refrigerados congelados o secos, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagu.
- Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

- Higos frescos o secos.
- Guayabas, mangos y mangostanes frescos o secos.
- Uvas frescas.
- Manzanas frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Tomate de árbol fresco.
- Fresas (frutillas) sin coser o cocidas en agua o vapor, congelados con adición de azúcar u otro edulcorante.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin coser o cocidas en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcolorante.
- Los demás frutos sin cocer o cocidos en agua o vapor congelados, con adición de azúcar o con edulcorante.
- Las demás frutas u otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.
- Café sin tostar, sin descafeinar.
- Café tostado, sin descafeinar, en grano.
- Café tostado, descafeinado.
- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
- Frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", secos, triturados o pulverizados (pimentón).
- Canela y flores del canelero, trituradas o pulverizadas.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Maíz para otros usos.
- Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para la siembra.
- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
- Sorgo de grano (granífero) para la siembra.
- Alpiste.
- Harina de trigo y de morcajo (tranquillón).
- Harina de maíz.
- Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).

- Grañones y sémola de avena.
- Grañones y sémola de maíz.
- Granos aplastados o en copos de cebada.
- Granos de avena aplastados o en copos.
- Granos aplastados o en copos de los demás cereales.
- Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de cebada.
- Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de avena.
- Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de maíz.
- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados) de los demás cereales, excepto el arroz de la partida 10.06.
- Copos, gránulos y "pellets" de papa (patata).
- Malta (de cebada u otros cereales) tostada.
- Almidón de maíz.
- Fécula de mandioca (yuca).
- Semillas de lino para siembra, incluso quebrantadas.
- Nuez y almendra de palma para siembra.
- Semillas de algodón para siembra.
- Harina de semillas de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya).
- Las demás semillas forrajeras, excepto las de remolacha, para siembra.
- Semillas de legumbres y hortalizas, para siembra.
- Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.
- Hoja de coca (*Erythroxylon coca*) frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.
- Caña de azúcar fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresada ni comprendidos en otra parte.
- Los demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Por su parte, se observa la situación contraria a la anterior, es decir, mercados en donde predomine únicamente las importaciones provenientes de Venezuela, ilustradas en los gráficos del 96-100, y 102, que corresponden a los siguientes productos:

- Maíz para otros usos.
- Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para la siembra.
- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
- Sorgo de grano (granífero) para la siembra.
- Alpiste.
- Harina de maíz.

De Doble Vía. No solamente el mercado binacional de productos agrícola funciona en una sola vía, también se presenta en doble sentido, pocas veces pero se presenta. Sin embargo, cabe destacar que la naturaleza de estos mercados es similar a la de los mercados en una sola vía, previamente analizados, es decir, de unos comportamientos irregulares que caracterizan un sector bajamente sostenible a corto plazo, y eso es observable en los gráficos 95, 115-116, 118, 120, y 124, que corresponde a los siguientes productos.

- Maíz para la siembra.
- Almidón de maíz.
- Fécula de mandioca (yuca).
- Nuez y almendra de palma para siembra.
- Harina de semillas de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya).
- Hoja de coca (*Erythroxylon coca*) frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.

A pesar de que en términos relativos, se exportan más productos hacia Venezuela, el panorama es efímero, en tanto que lo que indican los gráficos, es que los volúmenes son poco constantes, a nivel de subpartida. Este comportamiento irregular afecta el resultado de los índices, es decir lo más seguro, es que un análisis por subpartida utilizando los índices que se han usado hasta acá, arrojarían un diagnóstico similar. No obstante, el comportamiento de estos *sub-comercios* agrícolas no refleja un comportamiento deseable

para el comercio externo del sector agrario, como lo describen las gráficas ya mencionadas.

En síntesis, en el recorrido hecho hasta esta parte, desde lo global hasta lo particular del comercio binacional de productos del sector agrícola, entre 1998 y 2008, el balance es desalentador. Los mercados son insostenibles. Se caracterizan por comportamientos irregulares, los volúmenes de exportación (y de importación) no son si quiera constantes, la respuesta de los índices es poco alentadora: poca o nada dependencia de los productos agrícolas colombianos en el mercado venezolano, bajos excedentes de producción agrícola al vecino, y más grave, bajos niveles de diversificación (por no decir nulos). La respuesta a esta situación, por parte de ambos Estados, deberá ser contundente para darle un nuevo *timonazo* a este sector, sino se quiere encontrar con situación caótica provocada por una situación que a todas luces es insostenible.

4.3. *Bonus Extra:* Una aproximación a la rigidez de los precios en el mercado agrícola

En el capítulo III, sobre la Normatividad, se destaca un aspecto importante sobre los mercados, y es precisamente uno de los factores de mayor influencia en ellos: los precios. Parte de la legislación de la CAN ha estado destinada a proteger algunos mercados de productos agrícolas y son aquellos mercados, el motivo de análisis de esta parte.

Anteriormente, se hizo mención sobre este tema, sobre la normatividad, y la fijación de precios. Ahora, la pregunta que surge al respecto, es ¿en qué medida, estas intervenciones han influenciado estos mercados?, la aproximación a esta respuesta se presenta a continuación, pero antes se realizan las siguientes aclaraciones.

En primer lugar, no es objetivo central de este trabajo el indagar sobre la fijación de precios, sino sobre el impacto de las normas establecidas para el comercio. Segundo, se incluye este pequeño apartado al final del capítulo y en forma de complementa, precisamente porque no hay una conexión directa sino más bien indirecta, y de alguna forma, complementa el análisis que ha pretendido esta investigación.

Ahora sí, se tomaron en cuenta para el análisis estos siete mercados (la normatividad que sustenta la intervención en precios, sobre estos mercados, se encuentra en la parte de

anexos (normatividad)): leche entera, maíz amarillo, maíz blanco, arroz blanco, aceite crudo de soya, aceite crudo de palma, azúcar crudo, y azúcar blanco.

En los gráficos del 127 al 133 se ilustran la dinámica de cada mercado. Tanto volúmenes de exportación como de importación. Si bien se ha explicado anteriormente, la importancia de reducir el factor de riesgo en los mercados de productos agropecuarios precisamente por la naturaleza de este sector, lo que menos se observa en los gráficos es regularidad en los mercados. Ni de salida ni de entrada de mercancías.

Aparentemente, de nada ha servido la construcción de *reglas de juego* para regular el comercio binacional agrícola, puesto que nadie sigue las reglas. Ejemplo de ello ha sido el fracaso del sistema de franjas de precios de la Comunidad Andina de Naciones, el cual ha sido descrito en este apartado (Ver también en los anexos III, la normatividad de la CAN.

Ahora, habría que realizar un análisis exhaustivo sobre este punto, pero como se ha aclarado, no es el objetivo de este trabajo. Sin embargo, la conclusión preliminar es que la reducción del factor incertidumbre a partir de la fijación de precios, no ha sido de mayor significancia en los mercados en mención.

4.4. Perspectiva Macroeconómica: paralelo entre Colombia y Venezuela

Antes de iniciar el análisis global del comercio de bienes entre Colombia y Venezuela, es importante entender el contexto macroeconómico en el cual se desenvuelven estas relaciones comerciales. A continuación se describen los principales aspectos de índole macroeconómica, enfocados principalmente al análisis a Colombia.

Ámbito Macroeconómico. En ambos países, el crecimiento ha contado con una tendencia creciente durante el periodo. Sin embargo, el PIB venezolano es superior al colombiano, producto probablemente de los ingresos por petróleo y la burbuja especulativa de los últimos años que encareció de manera inaudita el precio mundial de este commodity (Ver gráfico 134). Contrariamente, en cuanto a la inflación, el panorama es mucho mejor para Colombia: mientras que en nuestro Estado, los precios tienden a ser constantes y con tendencia a la baja, en Venezuela la tendencia es a subir. El margen

diferencial entre la inflación Colombiana y Venezolana es bastante amplio (Ver gráfico 135).

Con respecto al desempleo, el comportamiento es similar en ambos países: la tendencia en los primeros años del periodo es a subir, pero al final es a la baja, sin embargo, el desempleo es relativamente menor en Venezuela (Ver gráfico 136). Por su parte, el índice de desarrollo humano presenta cifras históricas superiores en el país vecino que en Colombia, a pesar de que su tendencia creciente es similar en el periodo y en ambas naciones (Ver gráfico 137).

Sector Externo. En cuanto a las exportaciones colombianas durante el periodo, existen varias generalidades importantes a recalcar: en el gráfico 138, es observable la tendencia de las exportaciones agropecuarias colombianas a perder participación en el grueso total de las exportaciones. Caso contrario ocurre con los sectores minero e industrial.

Durante el periodo, Estados Unidos, Venezuela y Ecuador, en ese orden, de mayor a menor, se han consolidado como los socios comerciales de Colombia. Sin embargo, la supremacía de Estados Unidos es irrefutable: si se analiza desde el gráfico 140, se puede concluir que ni sumada las participaciones de Ecuador y Venezuela se comparan con la participación de Estados Unidos en las exportaciones Colombianas, en otras palabras, el Estado Colombiano ha creado una gran “dependencia comercial” con estos tres países, especialmente con el país del norte. Por el lado de las importaciones, el panorama es relativamente similar. Una gran proporción de nuestras importaciones provienen de Estados Unidos. No obstante en los últimos años, ha tomado gran fuerza el papel de México en nuestras compras: antes que Ecuador y Venezuela, México se ha convertido en un fuerte proveedor de Colombia, después de Estados Unidos (Ver gráfico 142).

Si se hace el análisis dentro de los grupos comerciales, se concluye que las exportaciones Colombianas han perdido terreno en la CAN, y lo han ganado en la ALADI y en el G-3. Este último, recuérdese que, después de la salida de Venezuela, el camino de comercialización lo sostuvieron Colombia y México, y a partir de esa fecha, es notable una mayor proporción de las exportaciones hacia este bloque (Ver gráfico 139). Por otra parte, la Unión Europea y el MERCOSUR, continúan siendo “clientes” estratégicos de las exportaciones colombianas (Ver gráfico 6). En cuanto a las importaciones, el papel de

mayor proveedor lo cumple la ALADI y la Unión Europea. Igualmente, la CAN y el MERCOSUR pierden participación en los últimos años (Ver gráfico 141).

Exportaciones Tradicionales y No tradicionales. Quizá dentro de las exportaciones tradicionales el mercado de mejor desempeño ha sido el de hidrocarburos (Ver gráficos 143 y 144). El carbón, el petróleo y derivados, han mantenido una tendencia al alza desde la década de los noventa. El ferróníquel ha mantenido un comportamiento constante, y a finales del 2005, tendió a subir. Contrariamente, el café tuvo un desempeño bajo: a pesar de las leves alzas entre 1994 y 1999, al final del periodo la tendencia fue a la baja.

Dentro de las exportaciones no tradicionales, por su tendencia al alza, se destacan el banano, las flores, los textiles y los productos químicos (Ver gráficos 145 y 146). Las exportaciones de papel y cuero han mantenido un ritmo constante desde 1990, sin embargo, el comercio de esmeraldas es el de peor desempeño: desde 1996 hasta 1999 tuvo una fuerte caída el nivel de exportaciones y desde entonces ha venido descendiendo.

Balanza Comercial. En términos generales, se puede decir que la balanza comercial colombiana no presenta un balance positivo para el Estado Colombiano (Ver gráfico 147). La explicación está en que, a pesar de que en los últimos años, el nivel de exportaciones ha tenido un crecimiento exponencial, también lo ha hecho el nivel de importaciones, lo cual no permite un estado superavitario de balanza comercial, y que ello aporte al crecimiento económico. Aun así, cualquier aporte al PIB, aquel que en los últimos años ha tenido un crecimiento histórico, los avances en materia de desarrollo económico y social se ven socavados en tanto que ese crecimiento no se ve reflejado en una menor tasa de desempleo, en altos índices de desarrollo humano, o de un mejor coeficiente de Gini.¹⁰³ En otras palabras, cualquier crecimiento económico no se ha traducido en beneficio social, sino en el enriquecimiento de los de mayor ingreso. El crecimiento económico no se inmuta en Desarrollo económico. En términos coloquiales “los ricos se han hecho más ricos, y los pobres más pobres”.

¹⁰³ Véase en: NARVÁEZ, Luis Carlos. “La Pobreza en Colombia” En: Observatorio de la Economía Latinoamericana.

Sitio Web: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/lcnt-pobreza.pdf>

El análisis de la balanza comercial por grupos comerciales indica que con la CAN, la balanza ha sido positiva durante el período. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el MERCOSUR, la Unión Europea, la ALADI y el G-3, con quienes la balanza tiende a ser deficitaria (Ver gráficos 148 y 149). En otras palabras, Colombia se provee enormemente de estos grupos comerciales, y los mayores clientes de Colombia son Estados Unidos y Venezuela, como lo muestra el gráfico 150.

4.5. Comercio Binacional De Bienes: Análisis Global

4.5.1. Balanza Comercial Colombo venezolana

De acuerdo a lo anteriormente dicho, y a lo que sugiere el gráfico 151, las relaciones comerciales entre Colombia y Venezuela son mucho más que necesarias para nuestro Estado: es uno de nuestros mejores clientes y la balanza ha tendido a ser superavitaria. Después del 2006, se ensancha las exportaciones hacia Venezuela, las cuales tienden a subir y las importaciones tienden a caer. Venezuela se ha convertido igualmente en una gran fuente de divisas por el intercambio superavitario, y en un mercado que aun esta sub-optimizado por nuestra nación, pero como se verá a continuación, tanto las relaciones comerciales como esa dinámica superavitaria de la balanza comercial, no es más que un espejismo, en tanto que, el análisis del comercio indicaría que el conjunto de mercados que constituyen este mercado internacional, no son tan solidos ni tan sostenibles en el tiempo como se pensaría *a priori*.

En las próximas líneas, se describe una perspectiva analítica sobre el comercio colombo-venezolano, por *macrosectores*.

4.5.2. Sector Pecuario

Las exportaciones de animales vivos parecen de una tendencia bastante irregular, con dos máximos: en 2004 las exportaciones alcanzaron la cifra de aproximadamente 164 millones de dólares, y en 2007, 122 millones (ver gráfico 152). En 2008, tuvo una de las caídas más fuertes: solo se exportó 15 millones. De la misma forma, y como era de esperarse, el mercado de “carne y despojos comestibles” (ver gráfico 153), también ha actuado de la misma forma creciente: en 2008 alcanzó la cifra máxima de 591 millones de dólares. En cuanto al mercado de productos del mar, al final de la década de los noventa tuvo unos niveles de exportación alto, sin embargo, la dinámica ha menguado bastante

durante la década del 2000, puesto que los niveles exportados han sido ínfimos comparados con 1998, 1999 y 2000 (ver gráfico 154). No obstante se presentó una situación irregular en 2007: tanto la exportación como la importación de estos productos incrementaron exponencialmente (707 millones de dólares y 877 millones de dólares, respectivamente), pero al año siguiente descendieron tajantemente. Por su parte, el mercado de productos lácteos y huevos de ave, se ha consolidado durante la década como sector de exportación colombiano hacia Venezuela (ver gráfico 155): las importaciones provenientes de Venezuela son casi nulas, mientras que Colombia ha exportado enormes cantidades de productos lácteos hacia ese país. En 2007 alcanzó el máximo del periodo con 52 millones de dólares.

Estos mercados son mayormente de una sola vía. Así como lo muestra el *índice de Grubel-Lloyd* (ver gráfico 156), Colombia no importa de Venezuela estos bienes, sino que la tendencia en los últimos años es solo hacia la exportación. Los cuatro mercados mencionados, del 2006 al 2008, presentan una tendencia de consolidación hacia una lógica, mayormente, de exportación, y en este sentido, se espera una política comercial más ambiciosa por parte del Estado Colombiano, con el fin de continuar con el ritmo comercial superavitario en los años siguientes.

Por su parte, el índice de transitividad (ver gráfico 157), indica que se consolidado una suerte de dependencia por parte de Venezuela de las exportaciones pecuarias provenientes de Colombia. Todo ello se observa en los mercados de animales vivos, carnes y despojos comestibles y productos lácteos. No obstante, el comportamiento de productos del mar, es diferente puesto que este índice ha fluctuado durante el periodo, lo cual indica que las importaciones de Venezuela, habrían desarrollado una tendencia creciente, como anteriormente se ha dicho.

El coeficiente de Apertura ((ver gráfico 158) indica una buena tendencia de estos mercados, en tanto que Colombia ha exportado cantidades superiores en proporción al PIB, en otras palabras, la capacidad exportadora colombiana de productos pecuarios ha mejorado. Asimismo, el coeficiente de penetración de importaciones (ver gráfico 159) y la balanza comercial relativa (ver gráfico 160), secundan lo anteriormente dicho, puesto que la tendencia indica que nuestro consumo de ese mercado, es superior a las importaciones venezolanas, es decir, el mercado colombiano se autoabastece en buena medida o, bien

tiene otras fuentes de abastecimiento, e igualmente, la balanza comercial ha sido superavitaria durante el periodo y para estos grupos de mercados.

Cabe destacar el irregular comportamiento, de los productos de mar. Al parecer, los índices indican que posiblemente, el Estado Venezolano haya tenido ciertas mejorías en las exportaciones de esos productos, puesto que en los últimos años la balanza comercial relativa tiende a ser deficitaria, al igual que los demás coeficientes, los cuales muestran un comportamiento “irregular”.

No obstante, el índice de Herfindahl-Hirschman (índice de concentración), muestra que los cuatro mercados en mención, no presentan *síntomas* de diversificación, que es lo ideal, sino al contrario, tienden a la concentración (ver gráficos 161 y 162).

En síntesis, se podría decir que si bien, este es uno de los sectores *de mejor comportamiento* dentro de las exportaciones de Colombia hacia Venezuela, ninguno de los elementos utilizados para realizar este análisis, son testigos de que el sector pecuario sea un mercado sólido y sostenible en el tiempo, puesto que por un lado, presentan unos comportamientos bastante irregulares, que no permiten describir una tendencia creciente sino más bien parece ser un mercado enormemente afectado por la incertidumbre, por otro lado, el índice de concentración concluye sobre la tendencia concentradora del sector pecuario.

4.5.3. Sector Industrial y Minero

Industria de bebidas y tabaco. Uno de los mercados de mayor proyección exportadora es el del tabaco (ver gráfico 164): los grandes volúmenes que se exportan hacia Venezuela dan cuenta de ello, y no se comparan con los muy bajos niveles importados. Prueba de ello fue la cifra máxima del periodo de 4 millones de dólares de exportación en 2007.

Caso contrario ocurre con la industria de bebidas: durante fines de los noventa e inicios del 2000, el mercado colombiano se abasteció en buena medida de las importaciones venezolanas, pero ese buen ritmo se vino deteriorando desde el 2002 (ver gráfico 163). Ya en 2008, el nivel de importación es inferior a las exportaciones colombianas. Sin embargo, no es posible hablar del surgimiento de un sector fuerte de exportación puesto que el comportamiento es muy irregular y no difícil concluir tendencia alguna. La cifra

máxima en cuanto a las exportaciones de colombianas de bebidas fue en 2007 con 7 millones de dólares.

El índice de Grubel-Lloyd indica que, a pesar de que ambos mercados se mueven en dos direcciones, la tendencia, aunque de muy bajo contorno, es a ser de una sola vía, es decir, a ser las exportaciones de Colombia las de mayor volumen (ver gráfico 165). Por su parte, el índice de transitividad sugiere, en ambos mercados, que el consumo aparente es relativamente mayor al saldo neto del sector externo, es decir que las necesidades de abastecimiento en Colombia de dichos productos ha incrementado durante los últimos años pero no se prevé un amplio margen de dependencia de las importaciones venezolanas (ver gráfico 166).

Asimismo, el coeficiente de apertura (ver gráfico 167) y de penetración de importaciones (ver gráfico 168) concluyen sobre una cierta tendencia de las exportaciones colombianas de posicionarse en el mercado venezolano, pero no parece una tendencia sólida en tanto que el comportamiento es irregular. Por otra parte, las importaciones provenientes de Venezuela parecen ilustrar que es muy bajo el grado de dependencia que tiene Colombia de estos productos vecinos. La balanza comercial relativa favorece en ambos sectores pero mayormente en tabaco puesto que la tendencia allí es más fuerte hacia el superávit (ver gráfico 169). Sin embargo el índice de concentración, indica que el grado de concentración es muy alto. Ni siquiera se presenta una vaga tendencia a la diversificación, lo cual es preocupante (ver gráfico 170).

Combustibles minerales, productos químicos (orgánicos e inorgánicos) y farmacéuticos. Durante el periodo, Colombia ha importado de Venezuela grandes cantidades de combustibles minerales, y la tendencia, aunque muy irregular, se mantiene, contrario a los bajos niveles que se presentan en las exportaciones colombianas hacia el vecino en este mercado (ver gráfico 171). Este fenómeno es apenas de esperarse, puesto que Venezuela se ha consolidado como uno de los países de mayor producción de hidrocarburos. Algo similar ocurre con los productos químicos tanto orgánicos como inorgánicos: en ambos la tendencia es similar a la de los combustibles minerales: los niveles de importación son constantes y con tendencia creciente (ver gráficos 172 y 173). Finalmente, en el campo de los productos farmacéuticos, son más ventajosas las importaciones provenientes de Venezuela, puesto que si bien son de menor cantidad, la

tendencia es constante y no-irregular como en el caso colombiano, en donde algunos años se exportan cantidades significativas como en otros años no se importa (ver gráfico 174).

El índice de transitividad en los cuatro mercados y en el periodo tiende a menos uno (-1), ello indica un gran nivel de dependencia por parte de Colombia de dichas importaciones venezolanas (ver gráfico 175). Por su parte, el índice de apertura, tiende a cero (0), lo cual sugiere una baja participación de estas exportaciones hacia Venezuela en proporción con el PIB, lo cual es un comportamiento poco deseable si el objetivo es el de consolidar un mercado (ver gráfico 176). De la misma forma, y como era de esperarse, la tendencia del coeficiente de penetración de importaciones es a uno (1), aquello sugiere una tendencia progresiva por parte de Colombia a depender de estos productos de Venezuela (ver gráfico 177).

El gráfico de balanza comercial relativa argumenta lo anteriormente dicho, en tanto que estas cifras indican una balanza deficitaria (ver gráfico 178). Y por último, en cuanto al índice de concentración, en todos excepto en productos químicos orgánicos, presentan una tendencia hacia la concentración. En esta última, algunos años, el índice se ubica en una posición entre 0,10 y 0,18, aquello sugeriría una “diversificación moderada” sin embargo en los últimos años el índice se disparó, y en ese sentido es difícil concluir sobre una tendencia progresiva hacia la diversificación (ver gráfico 179).

Aceites esenciales, jabones, sal, azufre, tierras y piedra, yesos, y demás. Son unos de los mercados de mayores volúmenes de exportación en los últimos años y la línea de tendencia en estos mercados da cuenta de ello: en el 2008, las exportaciones en aceites esenciales alcanzó la cifra de 160 millones de dólares (ver gráfico 181), jabones, 38 millones de dólares (ver gráfico 182) y sal, azufre, tierras y piedra, yesos, y demás, 117 millones de dólares (ver gráfico 180).

El índice de Grubel-Lloyd sugiere una tendencia de mercado de una sola vía, que en este caso, es mayormente de las exportaciones colombianas de estos sectores en mención hacia Venezuela (ver gráfico 183). Por su parte, el índice de transitividad tiende a menos uno (-1), lo cual indica que en términos relativos, el nivel de exportación es bajo, en comparación con el consumo aparente de Colombia, en otras palabras, son bajos los volúmenes de exportación como para catalogar estos mercados como mercados fuertes

(ver gráfico 184), y muestra de este aspecto, es que el coeficiente de apertura no muestra un comportamiento regular (ver gráfico 185).

Asimismo, el coeficiente de penetración de importaciones en su mayoría tiende a cero, lo cual indica una baja tendencia a depender de las importaciones venezolanas (ver gráfico 186). La balanza comercial no posee un comportamiento que indique una tendencia superavitaria o deficitaria (ver gráfico 187): en los sectores en cuestión, entre 1995 y 2000 la balanza fue superavitaria, entre 2000 y 2003, fue deficitaria, posteriormente, superavitaria, luego deficitaria, es decir, no hay un patrón tampoco que sugiera el fortalecimiento de este mercado. Al igual que la mayoría de los mercados que comparte Colombia y Venezuela, parecen estar dirigidos por la incertidumbre y la irregularidad. Y finalmente, prueba de ello, es la baja diversificación (ver gráfico 188). Los aceites esenciales parecen seguir una senda de desconcentración pero en los últimos años, el coeficiente es igual a cero, lo cual no sugiere mayor diversificación sino que en esos años no se tranzaron cantidades de esos productos.

Caucho, pieles, cueros, papel, cartón madera y carbón vegetal. Colombia se ha proveído en buena medida del caucho de Venezuela durante el periodo. Estas importaciones muestran una tendencia bastante estable, pero con una fuerte baja en 2008 (ver gráfico 189). El mercado de pieles y cueros es muy pequeño y de una sola vía: Colombia exporta ciertas cantidades pero se le podría considerar “un mercado menor” (ver gráfico 190). Por su parte, el mercado de madera y carbón vegetal, tuvo un máximo de exportación en 2007 de 42 millones (ver gráfico 191), sin embargo el comportamiento tanto de las importaciones como de las exportaciones es irregular, y por lo tanto es imposible determinar una tendencia, lo mismo ocurre con el mercado de papel y cartón (ver gráfico 192).

El gráfico 193, sugiere el comportamiento irregular producto probablemente de la incertidumbre o de políticas comerciales insostenibles. El comercio es mayormente interindustrial, pero aun así, es difícil determinar un patrón, en tanto que algunas veces es comercio intraindustrial. El índice de transitividad describe que tienen proporciones similares el consumo aparente colombiano y el volumen de importaciones provenientes de Venezuela, lo cual indica que si bien el mercado abastece en buena medida el consumo

colombiano, no es presumible una suerte de dependencia aunque la tendencia es constante en el tiempo (ver gráfico 194).

El coeficiente de apertura sugiere que el mercado mantiene una tendencia irregular en el periodo, caracterizada por acercarse a uno (1), es decir, en el mercado venezolano no se ha creado dependencia sobre las exportaciones colombianas (ver gráfico 195). De la misma forma, el coeficiente de penetración de importaciones tiende a uno (1), aquello sugiere que tampoco el Estado Colombiano haya creado dependencia de las exportaciones venezolanas (ver gráfico 196). Asimismo, en la balanza comercial relativa se contempla un comportamiento irregular que no permite generar patrón alguno (ver gráfico 197), y por último, la concentración en estos mercados precariza cualquier posibilidad de consolidar estos mercados, como se muestra en el gráfico 198.

Textiles y Algodón. El algodón al igual que los tejidos especiales, impregnados y de punto tuvieron su punto máximo en 2008: 104 millones, 19 millones, 36 millones y 112 millones de dólares respectivamente (ver gráficos 199, 200, 201 y 202). En el caso de las prendas de vestir, el punto máximo tuvo lugar en 2007 con 864 millones de dólares (ver gráfico 209).

En el sector de los textiles, el índice de Grubel-Lloyd muestra que estos mercados se mueven en una sola dirección: Colombia exporta cantidades a Venezuela, pero no en sentido opuesto (ver gráficos 203 y 210). El coeficiente de transitividad (ver gráficos 204 y 211) indica una tendencia a que tampoco se ha creado una cierta dependencia por parte de Venezuela de estos productos colombianos, al igual que o muestra el coeficiente de apertura (ver gráficos 205 y 212) y de penetración de importaciones (ver gráficos 206 y 213), en otras palabras no existe dependencia ni por parte de Colombia ni por parte de Venezuela.

La balanza comercial relativa nuevamente no describe un patrón de conducta en estos mercados (ver gráficos 207 y 214). Igualmente, la tendencia es hacia la concentración (ver gráficos 208 y 215). En síntesis, tanto el sector algodonero como el de textiles, presentan unos mercados poco sólidos y por tanto insostenibles en el tiempo.

Calzado. El comportamiento irregular también caracteriza el sector del calzado (ver gráfico 216). Su punto máximo fue en 2007, con 125 millones de dólares y el índice de

Grubel- Lloyd sugiere que este mercado en su mayoría es interindustrial, es decir, Colombia exporta mayormente hacia Venezuela pero cantidades muy pequeñas (ver gráfico 217).

El índice de transitividad no indica un comportamiento regular (ver gráfico 218) al igual que el coeficiente de apertura. A pesar de que este último tiende a posicionarse como un sector líder de exportación, hasta ahora no existen indicios que sugieran que este mercado se consolide en el corto plazo (ver gráfico 219). También, prueba de ello es el coeficiente de penetración de importaciones, que indica una baja dependencia por parte del Estado Venezolano (ver gráfico 220), y la balanza comercial relativa, la cual a pesar de que en 2008, fue superavitaria, al inicio del periodo tendió hacia el déficit (ver gráfico 221). Por otra parte, tampoco se observan *síntomas* de desconcentración (ver gráfico 222).

Vidrio, perlas, y cobre. Estos tres mercados comparten un comportamiento bajamente regular y similar entre sí. Los tres tuvieron su máximo de exportación en 2007: vidrios, 36 millones de dólares (Ver gráfico 223), perlas, 17 millones de dólares (Ver gráfico 224) y cobre, 26 millones de dólares (Ver gráfico 225). Las importaciones de estos mercados son bajas y en algunos casos nulas. Prueba de ello, es el coeficiente de Grubel – Lloyd, que da cuenta de unos mercados que se mueven en comercio interindustrial, en otras palabras, de una sola vía (Ver gráfico 226).

Fluctúa el coeficiente de transitividad de manera constante, lo que indica una gran inestabilidad en estos mercados (Ver gráfico 227), lo mismo ocurre con los coeficientes de apertura y de penetración de importaciones: en el primero, la tendencia es a alejarse del cero (0), y tomar valores positivos, sin embargo no se puede describir un patrón que indique que el Estado Colombiano produzca grandes excedentes de estos productos y los exporte a Venezuela (Ver gráfico 228), y el segundo, con una tendencia al cero, indica que el Estado Colombiano se provee así mismo de estos productos o bien los obtiene de otros Estados (Ver gráfico 229).

Como era de esperarse, por lo que se ha dicho previamente, la balanza comercial tiende a ser superavitaria, especialmente, en perlas y en cobre (Ver gráfico 230). Lo más preocupante, y como ha ocurrido en todos los mercados anteriores, es que en estos mercados tampoco se consolida una senda hacia la desconcentración. En el sector

vidriero, en los primeros años del **periodo**, se ubica en proceso de concentración moderada, pero al final, el índice toma valores superiores a 0,18 y se pierde dicho proceso (Ver gráfico 231).

Manufacturas de Hierro y Acero. Este mercado es mayormente de una sola vía: en este caso, el Estado Venezolano provee en buena medida a Colombia como lo muestra el gráfico 232 y el índice de Grubel – Lloyd (Ver gráfico 233). El coeficiente de transitividad tiende a cero (0), lo cual indica, que el consumo aparente de Colombia tiene proporciones superiores al saldo neto del sector externo (de estos mercados), en otras palabras, el Estado de Colombia ha venido creando cierta dependencia de este sector de la economía venezolana (Ver gráfico 234). Por su parte, el comportamiento del coeficiente de apertura (Ver gráfico 235), de penetración de importaciones (Ver gráfico 236) y la balanza comercial relativa (Ver gráfico 237), por su comportamiento tan fluctuante, indica que a pesar de la acogida que ha tenido este mercado venezolano en Colombia, no ha habido un gran impacto en nuestro sector externo. Por último, en cuanto al índice de Herfindahl-Hirschman, el balance tampoco es positivo, puesto que si bien en los primeros años, el índice tiende a ubicarse por debajo de 0,18, en los últimos años éste se dispara (Ver gráfico 238).

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y material eléctrico. De acuerdo a los gráficos 88 y 89, los años 2007 y 2008 fueron los mejores del periodo. El comercio es mayormente intraindustrial ((Ver gráfico 248), es decir, el Estado Colombiano exporta estos bienes a su vecino pero de una manera muy poco regular, es decir, algunas veces se exportan grandes cantidades como en otras ocasiones los niveles son casi nulos. Las importaciones poco terreno han logrado en el mercado colombiano como lo muestran los gráficos 249 y 250, y en contraposición, el coeficiente de apertura da un balance relativamente positivo, en tanto que las exportaciones han tomado cierta ventaja dentro del consumo de Venezuela (Ver gráfico 251). La balanza comercial relativa, como es de esperarse, es en su mayoría superavitaria (Ver gráfico 252), y el índice de concentración parece indicar un buen comportamiento en el tema de diversificación pero no se concreta en realidad un proceso de dicha naturaleza (Ver gráfico 253).

Sector automotriz y de transporte. Al igual que el sector anterior, es mayormente de una sola vía, es decir, de una mayor participación de las exportaciones colombianas (Ver

gráfico 255) y tuvo su mejor año de exportación en 2007, al haber alcanzado la cifra de 983 millones de dólares (Ver gráfico 254). Sin embargo, el índice de transitividad indica un gran consumo de vehículos automóviles producto de las importaciones provenientes de Venezuela (Ver gráfico 256), a su vez el coeficiente de apertura, sugiere que también existe una gran aceptación de este mercado en el Estado de venezolano al ser un índice positivo durante el periodo (Ver gráfico 257). Este es probablemente uno de los sectores de mayor dinamismo y mejor proyección en el comercio de ambos países. Sin embargo, ni la balanza comercial relativa (Ver gráfico 259), ni el índice de concentración (Ver gráfico 260) o de penetración de importaciones (Ver gráfico 258), muestran que estos mercados sean realmente sólidos, en el comercio global de las dos naciones.

CONCLUSIÓN

Un pensamiento *a priori* sobre el ideal de las relaciones comerciales entre Colombia y Venezuela girarían entorno a, primero, la expansión y diversificación del comercio binacional, segundo, la eliminación de las barreras al comercio para facilitar la circulación de bienes y de servicios, y tercero, la promoción de condiciones de competencia leal y de oportunidades de inversión en los territorios. En otras palabras, todo ello sintetiza el ideal de unas relaciones comerciales binacionales sólidas y longevas.

Todos los argumentos utilizados hasta este punto, empero, concluyen el estado precario del comercio binacional tanto agrícola como global. La Nueva Economía Institucional sugiere que *las diferencias en el desempeño económico entre países pueden ser explicadas por el papel de las instituciones*.¹⁰⁴ Asegura la teoría que, en el largo plazo, el desempeño económico de los países exitosos ha dependido del papel de las instituciones en los ámbitos en los cuales el mercado hubiera jugado un papel ineficiente o simplemente no hubiera jugado ningún papel, en tanto que, el mercado no actúa en un vacío institucional y sin una infraestructura en el sentido amplio del término, educativo, tecnológico, financiero, físico, ambiental y social para toda la economía. Esta *infraestructura* no puede ser proveída por ninguna empresa, ni guiada exclusivamente por las señales del mercado, sólo el estado puede hacerlo.

En ese sentido, los Estados colombiano y venezolano han desempeñado un papel fundamental al proveer a la economía, las *reglas de juego* que regulen los mercados binacionales. La normatividad descrita y analizada es testigo de ello. Los acuerdos comerciales en que están inmersos estos dos países, también dan cuenta de ello. Ejemplos de lo anteriormente mencionado, son los elementos que contiene el capítulo III, *Las Reglas de Juego*, en donde se pone en alto relieve los acuerdos como la CAN, el G-3, la ALADI, entre otros. Asimismo, se destacan, dentro del conjunto de *reglas de juego* dispuestas a la regulación del comercio transfronterizo, los principios legales del sector externo del Estado colombiano, los INCONTERMS (los términos de comercio

¹⁰⁴ Este fue el enfoque de la presente investigación, sin embargo, el comercio también se puede explicar desde otros enfoques.

internacional que determinan “quién asume qué” entre comprador y vendedor de acuerdo a documentos, costos de transportes y seguros de mercancía), y las zonas de frontera y todos los organismos legales que orbitan en ellas. Todo ello, analizado en el capítulo en mención.

Ambos países han establecido relaciones comerciales desde la economía institucional *formal*, es decir, se han gestionado instituciones formales que regulen el tránsito de bienes por las zonas fronterizas. En un sentido abstracto, ambos países han creado una suerte de relaciones contractuales, para tranzar derechos de propiedad. El impacto esperado de estas instituciones en el comercio binacional agrícola, es a cerca de un mejor desempeño de las relaciones comerciales.

Sin embargo, lo que se concluye del capítulo IV, titulado “el desierto está creciendo...” es que las relaciones comerciales colombo venezolanas, tanto desde el comercio de productos agrícolas como de los demás sectores económicos, cada vez son más precarias. Este argumento está basado en que lo que más caracteriza estos mercados son las tendencias hacia *lo irregular*, es decir no se descubre un patrón de conducta que indique si el comercio crece, decrece o se mantiene constante. El pobre desempeño de los índices de Grubel-Lloyd, transitividad, apertura, penetración de importaciones, y balanza comercial relativa, concluyen que el comercio de productos agrícolas y los demás sectores, cada vez más se deteriora.

A pesar de que Colombia lidera cierta ventaja en las exportaciones de: Plantas vivas y productos de floricultura (1); Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (2); Café, té, yerba mate y especias (3); Cereales (4); Productos de la molinería; malta; almidón; y fécula; inulina; etc. (4); y, Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; etc. (5), lo que concluye el análisis, es que si bien en el corto plazo, dichas exportaciones han jalonado una efímera balanza comercial relativa con el vecino país, en el largo plazo, se espera una situación caótica en este segmento del sector externo colombiano, en tanto que, el análisis histórico de los índices utilizados no siguen una senda que indique el crecimiento del sector o si acaso, se mantenga constante. Por su parte, el mercado de frutos comestibles, lo lideran las importaciones provenientes de Venezuela, con un mejor ritmo y pronóstico que las exportaciones colombianas hacia ese país vecino. La precarización diagnosticada del sector externo

agrícola, en especial en relación al comercio con Venezuela, y no solo del comercio agrícola sino del comercio global de bienes, está plenamente argumentada en el capítulo IV, una *mirada analítica* del lector, en esta parte de la investigación, sugeriría la conclusión apocalíptica del comercio binacional.

La diversificación es otro argumento que explica el deterioro del comercio binacional. En ninguno de los mercados, el índice de Herfindhal-Hirschman se ubicó entre 0,10 y 0,18 para indicar *síntomas* de desconcentración, y que éste se mantuviera constante en el periodo analizado. En ese sentido, los mercados (productos del sector agrícola, pecuario, industrial, etc.) se direccionan en su gran mayoría hacia la concentración. Quizás, el único sector que se aproxima vagamente al rango de diversificación es el sector de maquinaria, aparatos y material eléctrico, calderas, etc.; sin embargo, la conclusión es tajante en este sentido: el deseo de un mercado binacional diversificado es cada vez más alejado, dada la fatídica realidad.

Si bien es cierto que hasta ahora, el panorama es desolador, se destaca un buen comportamiento de las exportaciones pecuarias colombianas hacia Venezuela, en tanto que los índices mostraron un mejor desempeño en este mercado en especial en comparación con los demás sectores. Asimismo, se destaca un buen comportamiento del sector de hidrocarburos, y algunos del sector industrial, como los productos orgánicos, inorgánicos y farmacéuticos.

De las exportaciones del sector agrícola colombiano se destaca que las cifras contenidas en el capítulo IV indican que el mercado venezolano se provee en cierta medida de los productos agrícolas colombianos, pero el rol que desempeña Colombia en la exportación de productos del sector agrícola hacia Venezuela, es un rol *secundario*, cuando debería desempeñar un rol *principal*, por muchas razones: la vecindad de estos dos países, el capital natural con que cuenta Colombia, la hermandad histórica y cultural, etc.

En conclusión, de acuerdo a la evidencia lograda en la presente investigación, e invocando únicamente *lo institucional*, se cumple la hipótesis propuesta: “El comercio de productos del sector agrícola entre Colombia y Venezuela se ha venido deteriorando a partir del año 1998, debido a que el endurecimiento de la normatividad que plantea las reglas del juego entre los dos países es bajamente sólido, lo cual ha ido en detrimento de la economía nacional y del bienestar social”.

Parfraseando a George Steiner, y en relación a la precarización del comercio binacional, especialmente de productos agrícola, “estamos a punto, de abrir la última puerta del castillo de Barba Azul... ¿Con qué nos encontraremos ahora? ¿Qué nos espera? Imposible saberlo”.¹⁰⁵

¹⁰⁵ STEINER, George. “El Castillo de Barba azul”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

“Diagnóstico externo sector agrario” En: Plan de Desarrollo 2006-2016. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Agrarias.

ALONSO, Manuel. “Conflicto armado y configuración regional”. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 1997.

AVENDAÑO, Hernán. “Más diversificación” En: AMBITO JURÍDICO, noviembre de 2009.

AYALA, José. “Instituciones y Economía: una introducción al neoinstitucionalismo económico”. Fondo de Cultura Económica. México, 2004.

BARRERA, Cristina. “Crisis y fronteras: relaciones fronterizas binacionales de Colombia con Venezuela y Ecuador”. Ediciones Uniandes. Bogotá, 1989.

BUSHNELL, David. “Colombia: una Nación a pesar de sí misma”. Planeta colombiana Editorial. 1996.

CABALLERO, Gonzalo. “El programa de la nueva economía institucional: lo macro, lo micro y lo político”. En: Ekonomiaz. No. 50, segundo cuatrimestre de 2002.

Colombia-Venezuela: ¿Crisis o Negociación? Por Diego Cardona “et al”. FESCOL y Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes CEI. Bogotá. (Colombia-Venezuela: ¿Crisis o Negociación? Por Diego Cardona, Carlo Nasi, Liliana Obregón, Arlene Tickner, y Juan Tokatlian.

COMMONS, John. “Economics of Collective Action”. Macmillan, 1950.

DE ALESSI, Louis. “Property Rights and Choice” En: Law and Economics.

DIRVEN, Martine. “El papel de los agentes en las políticas agrícolas: intenciones y realidad” En: Revista de la CEPAL No. 68. Agosto de 1999.

DIRVEN, Martine. “Pobreza rural y políticas de desarrollo: avances hacia los objetivos de desarrollo del Milenio y retrocesos de la agricultura de pequeña escala” En: Desarrollo

Productivo No. 183. Publicación por la CEPAL y la ONU. Santiago de Chile, diciembre de 2007.

ESCOBAL, Javier, y PONCE, Carmen. "Innovaciones en la lucha contra la pobreza rural: potencialidades y limitaciones" En: "La pobreza rural en América Latina: lecciones para una reorientación de las políticas". Una publicación auspiciada por FAO, CEPAL, y RIMISP. Santiago de Chile, agosto de 2003.

FLAMARION, Ciro, y PEREZ, Héctor. Historia Económica de América Latina. Edit. Crítica. Barcelona, 1984.

FUNDACIÓN SOCIAL. "Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas". Fondo editorial CEREC. Bogotá, 2004.

FURUBUTN, Eirik, y PEJOVICH, Svetozar. "Property rights and Economic Theory" En: Journal of Economic literature, vol. 10, 1972.

GARCÍA, Andelfo, y URDANETA, Alberto. "Desarrollo Fronterizo: Imperativo Binacional" en "Colombia Venezuela, Agenda común para el siglo XXI". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1999.

GONZÁLEZ GARCIA, Rodolfo. "Ecos de economía colombiana y otros escritos". Uniediciones. Segunda edición. Bogotá, 2005.

GONZALES, Fernán, BOLIVAR, Ingrid, y, VÁZQUEZ, Teófilo. "Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado". CINEP. Bogotá, 2002.

HEIDEGGER, Martin. "¿Qué significa pensar?" En: "¿Qué significa pensar?". Héctor Fernando López Acero. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Economía y Administración. Bucaramanga, 16 de mayo de 2010.

JARAMILLO, Carlos. Crisis y Transformación de la Agricultura Colombiana 1990-2000. Fondo de Cultura Económica. Bogotá, 2002.

KJÖLLERSTRÖM, Mónica. "Liberalización comercial agrícola con costos de transporte y transacción elevados: evidencia para América Latina" En: Desarrollo Productivo No. 160. Santiago de Chile, diciembre del 2004..

KRUGMAN, Paul y OBSTFELD, Maurice. Economía Internacional: Teoría y Política. Editorial McGraw-Hill. Edición 3ra. Madrid, 1995.

LANDRETH, Harry, y COLANDER, David. Historia del Pensamiento Económico. Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V. México, 1998.

LANZETTA, Mónica, y GARCÍA, Humberto. "Relaciones Económicas y Comerciales entre Venezuela y Colombia" en "Colombia Venezuela, Agenda común para el siglo XXI". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1999.

MARTÍNEZ, Astrid. Políticas de Ajuste y Desarrollo Agropecuario. FESCOL. Bogotá, 1987.

McFARLANE, Anthony. Colombia antes de la Independencia. Banco de la República – El Ancora Editores. Bogotá, 1997.

MORALES Fabio. "Eficiencia e Intercambio. Corriente Neoclásica, Institucionalismo y Neoinstitucionalismo". En: Cuadernos de Economía, No 26. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 1997.

NARVÁEZ, Luis Carlos. "La Pobreza en Colombia" En: Observatorio de la Economía Latinoamericana.

NEPPI, Vittorio. Doctrina general del contrato. Tomo I. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1952.

NIETZSCHE, Friedrich. "Así habló Zaratustra: un libro para todos y para nadie." En: "¿Qué significa pensar?". Héctor Fernando López Acero. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Economía y Administración. Bucaramanga, 16 de mayo de 2010.

NORTH, Douglas. "Instituciones, cambio institucional y desempeño económico". Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

OCAMPO, José Antonio. "Colombia y la economía mundial 1830-1910". Editorial Carrera 7ª. Ltda. Bogotá, 1984.

OCAMPO, José Antonio. "Historia Económica de Colombia". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1994.

OLSON, Mancur "La Lógica de la Acción Colectiva. Bienes Públicos y la Teoría de Grupos". LIMUSA, S.A. Grupo Noriega Editores. México, 1992.

ORJUELA, Ximena y LLERAS VARGAS, German. "El congreso hace historia: Colombia 1819-1929". Villegas Editores. Bogotá, 2006.

PÉREZ, Manuel. "La Conformación Territorial en Colombia: Entre el Conflicto, el Desarrollo y el Destierro" En: Cuadernos de Desarrollo Rural No. 51. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Segundo Semestre de 2003.

RAMIREZ, Socorro; CARDOZO, Elsa; ROMERO, Carlos; RAMIREZ, José; HERNANDEZ, Miguel; y JAFFE, Angelina. "Colombia y Venezuela: Proyección Internacional y Relación Bilateral" en "Colombia Venezuela: Agenda Común para el Siglo XXI". Editores Tercer Mundo. Bogotá, 1999.

RAMIREZ, Socorro. "Colombia a Finales del Siglo XX" en "Colombia Venezuela, Agenda Común para el Siglo XXI". Tercer Milenio Editores. Bogotá, 1999.

RESTREPO, José Manuel. "Historia de la revolución de la República de Colombia". Editorial Bedout. Medellín, 1969.

RODRIGUES, Mónica. "Impactos diferenciados de la liberalización comercial sobre la estructura agrícola en América Latina" En: Desarrollo Productivo No. 167. Santiago de Chile, febrero del 2006.

ROEMER, Andrés. Introducción al análisis económico del derecho. Fondo de cultura económica. México, 1994.

ROSAS VEGA, Gabriel. "La situación de los sectores agropecuario y rural" En: Cuadernos de Desarrollo Rural No. 50. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, primer semestre de 2003.

RUTHERFORD, Malcom. "La economía institucional: antes y ahora". En: Journal of economic perspectives. 2001. Vol.15 No.3.

SANJUÁN, Ana María. "Venezuela a Finales del Siglo XX" en "Colombia Venezuela, Agenda Común para el Siglo XXI". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1999.

SCANDIZZO, Stefania, y ARCOS, Xavier. "Arancel Externo Común.

SCOGNAMIGLIO, Renato. Teoría General del Contrato. Casa editorial Dr. Francesco Vallardi. Milán, 1983.

SECKLER, David. "Thorstein Veblen y el institucionalismo. Un estudio de la filosofía social de la Economía". fondo de cultura económica. México.

STIGLITZ, Joseph. "There is no invisible hand" En: "The Guardian". Sec: Higher Education. Londres, Diciembre 20, 2002.

SUARES, Aurelio. "Impactos del TLC andino (AFTA) en el sector agropecuario, caso Colombia". El artículo hace parte de la ponencia en el Foro realizado al congreso de los Estados Unidos el 10 de noviembre de 2005, auspiciado por el representante Jan Schakovsky.

TEJO, Pedro. "La pobreza rural una preocupación permanente en el pensamiento de la CEPAL" En: Desarrollo Productivo No.97. Publicación por la CEPAL y la ONU. Santiago de Chile, diciembre de 2000.

TIRADO MEJÍA, Álvaro. "Introducción a la Historia Económica de Colombia".

ULEN, Thomas, y COOTER, Robert. "Derecho y Economía". Fondo de Cultura Económica. México, 1998.

URIBE, Rodrigo. Derecho Económico: El Sector Externo de la Economía. Ediciones Uninorte. Barranquilla, 2001.

VALENCIA VILLA, Alejandro. "La humanización de la guerra. Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia". Tercer Mundo editores. Bogotá, 1992.

VELA, Bernardo. De la guerra regular a la guerra de guerrillas. Una aproximación ética al conflicto armado colombiano. Defensoría del Pueblo. Bogotá, 1996.

VILLAREAL, Rene. Hacia una nueva economía de mercado: institucional y participativa. Editorial Castillo. México, 1998.

VON HESSE, Milton. "Políticas públicas y la competitividad de las exportaciones agrícolas" En: Revista de la CEPAL No. 53. Agosto de 1994.

WILLIAMSON, Oliver. "Las instituciones económicas del capitalismo". Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

ANEXOS

ANEXOS I. REFLEXIONES FINALES.

CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA COMO FENÓMENO EMPOBRECEDOR DEL CAMPO.

De principio de siglo, con la denominada guerra de los Mil Días, a la década de los cincuenta, Colombia vivió uno de los períodos más sangrientos de su historia: guerras civiles de carácter partidista que enfrentaron los dos sectores políticos tradicionales, envolviendo al país en un panorama desolador de división interna.

Colombia en la década de los cuarenta, vive una cruenta guerra civil propiciada por los partidos tradicionales, el Liberal y el Conservador, que será la base de la creación de los grupos insurrectos que se organizaron y se armaron contra un régimen político de escasos, por no decir inexistentes, instrumentos de participación democrática y de precarias condiciones sociales que venían agudizando los conflictos sociales.¹⁰⁶

La década de los cincuenta, lamentable episodio histórico, conocido como “la violencia”, constituyó un retroceso en el desarrollo de la economía que había tenido evidentes signos de despegue en la década de los treinta; viéndose a la vez amenazado el carácter democrático de la República.

Ante los constantes asedios de la guerrilla el campesinado, por la ausencia de los servicios básicos en las zonas rurales y la escasez de fuentes de trabajo y riqueza, inicia una emigración rural (hacia los años sesentas) sin igual en la historia de la nación que ha afectado principalmente las estructuras de las grandes ciudades. Las siete grandes áreas

¹⁰⁶Estando los conservadores en el poder, se inició una persecución sin tregua hacia los militantes liberales que sin otra alternativa huyeron de sus ciudades y pueblos en una peregrinación forzada, que en ocasiones llegaba hasta los rincones más apartados del territorio nacional, en busca de refugio y protección a su vida; sin embargo el asedio no paró y vino la necesidad apremiante de armarse y protegerse en una guerra sin tregua. Ante estos fue inevitable y casi natural la organización del emigrante rural y del propio campesino en pequeños grupos que fueron consolidando y arraigando en la vida clandestina del guerrillero que conformó grupos insurgentes que hasta nuestros días se prolongan en el tiempo y el espacio.

metropolitanas de Colombia, se han venido saturando de emigrantes campesinos de escasos recursos, por asentamientos que se han creado en las zonas aledañas a la ciudad, presionando la oferta de servicios básicos y de mejores condiciones de vida, que finalmente, y dado el estado de las políticas sociales de las últimas décadas, han estado condenadas a ser insatisfechas.¹⁰⁷

Como consecuencia directa, se produce la desocupación de grandes áreas rurales, que van dando espacio para mayores grupos insurgentes, y por otro lado, socavan las oportunidades de consolidar la oferta de productos del campo; así, el vacío institucional por la **ausencia del Estado** habría sido llenado en gran medida por la guerrilla. En este sentido, dado ese estado de “consolidación” de los grupos insurrectos, se estructuró una primera fase de legitimación de la acción insurgente al país, proporcionando la acción y la presencia de estos grupos en las regiones más apartadas, en tanto que se inicia una fase de “suplantación” del Estado, no queda más que la aceptación social de dichos grupos como una forma de gobierno no convencional.¹⁰⁸

Si bien es cierto, que un país con conflicto armado interno como Colombia, que es un conflicto que se podría remontar desde las épocas coloniales, pasando por las guerras de independencia y de los mil días, es posible establecer, que a pesar de que nuestro país, es un país con unas condiciones favorables para consolidar un sector agrícola competitivo en lo económico, y comprometido en lo social, la insistente lucha por el poder han contrarrestado cualquier intento de progreso hacia este sector estratégico de la economía. Es imperiosa una vía con miras la solución del conflicto armado interno, por un lado, y de fenómenos de la ilegalidad por otro, como lo son el narcotráfico y el clientelismo.

NARCOTRÁFICO Y PARAMILITARISMO. Con el transcurrir de los años, y con la bonanza de las operaciones del contrabando, pero sobre todo del narcotráfico, las zonas apartadas del país, y además abandonadas por el fenómeno del desplazamiento forzado, se transforman en oportunos centros de producción de la marihuana y la cocaína. Las inmensas dimensiones lucrativas del negocio, hicieron tanto que la guerrilla como los narcotraficantes se fortaleciera, y se crearan alianzas peligrosas y devastadoras.

¹⁰⁷ GONZÁLEZ GARCIA, Rodolfo. “Ecos de economía colombiana y otros escritos”. Uniediciones. Segunda edición. Bogotá, 2005. Pág. 27.

¹⁰⁸ *Ibíd.* Pág. 29.

Sumados a estas operaciones delictivas, se originan actividades casi tan rentables como las anteriormente mencionadas: la extorsión, el saqueo y el secuestro, recrudesciendo la situación del campesino. Ante la propagación de abusos y la ausencia del Estado, éstos, se organizaron y armaron, en no pocas ocasiones, se dice, con la complacencia del ejército, creando nuevos grupos insurrectos denominados paramilitares. Así, la población civil inicia una carrera armamentista sin precedentes en el país.¹⁰⁹

El paramilitarismo es, entonces, un fenómeno estructural que surge y se desarrolla como resultado de la acumulación de conflictos históricamente irresueltos, sintetizando los intereses económicos y políticos de sectores determinados. En esencia, detrás del fenómeno paramilitar se articula un proyecto contrainsurgente, un proyecto económico, un proyecto político y un proyecto social. Como proyecto de lucha contrainsurgente, el paramilitarismo busca acabar (a través de una ideología profundamente anticomunista y antisubversiva, que cuenta con la participación activa de las Fuerzas Armadas acantonadas en la zona y los sectores tradicionales de los partidos tradicionales) con “las bases de apoyo de la guerrilla”, golpeando fundamentalmente las organizaciones campesinas, sindicales y populares, y a los movimientos políticos de izquierda. Paralelamente detrás del paramilitarismo debe verse un proyecto económico, presionado y patrocinado por los grupos de poder local. La incapacidad del Estado para brindar garantías a los ganaderos ante la presión subversiva, hizo que éstos fueran introyectando, como norma de su actuar, la utilización de formas de justicia privada para solucionar los conflictos.¹¹⁰

En ese sentido, dicha organización, representa la búsqueda de mecanismos de control militar por parte de los grupos económicos locales sobre sus intereses estratégicos; en términos económicos, estos “ejércitos privados” son, no sólo un mecanismo de protección sino, además, un instrumento central para la concentración de la propiedad a nivel regional. El paramilitarismo tiene como finalidad, recuperar, salvaguardar y controlar los espacios en los cuales hay o puede haber inversiones de gran capital, sea éste ganadero, agroindustrial, minero o narco-paramilitar. Además del componente económico y contrainsurgente, la violencia paramilitar es tolerada, e inclusive patrocinada, por sectores

¹⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 30.

¹¹⁰ ALONSO, Manuel. “Conflicto armado y configuración regional”. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 1997. Págs. 147-148.

de algunos partidos políticos, dentro de un proceso encaminado a recobrar sus feudos electorales. En términos políticos, la acción del paramilitarismo expresa los intentos de reconstrucción, por la vía violenta, de los mecanismos tradicionales de dominio bipartidista. Finalmente, en términos sociales, el paramilitarismo expresa una estrategia de reinstitucionalización de lo social por la vía de la represión.¹¹¹

La historia colombiana ha sido marcada por el conflicto a través del tiempo. En primer lugar, por los grandes sufrimientos que ha causado a la población civil. En segundo lugar, se ha mutilado las expectativas y las posibilidades de bienestar y disfrute de los derechos y las garantías de las personas. En tercer lugar, porque ha condicionado las formas de organización social y política en el territorio nacional y ha propiciado el avance de otras formas de violencia y de criminalidad. Sólo para citar un ejemplo, el escalamiento del conflicto armado y de la violencia ordinaria coincidió en la época de mayor expansión mundial del tráfico ilegal de drogas.¹¹²

Por su parte, el narcotráfico ha encontrado un escenario ideal en un país inmerso en la confrontación armada y con problemas de presencia y gobernabilidad en algunas regiones.

No puede negarse que el conflicto interno colombiano es cada día más confuso: hay ahora más actores de la violencia, se alegan más causas y crecen los escenarios. En fin, se han mezclado los viejos motivos con los actuales intereses en un ámbito de *guerra sucia*. En ese sentido, la solución militar (una respuesta generalizada de la mayoría de los gobiernos) sólo ha logrado avivar más el fuego de la violencia. El estado no puede seguir combatiendo con medios bélicos y coyunturales problemas que hunden sus raíces en la estructura misma de la sociedad. Las crisis de índole económica, política, social o cultural sólo pueden solucionarse con medidas de la misma naturaleza.¹¹³ El país parece condenado por un atavismo histórico que impide la reconciliación de manera pacífica. La violencia política atraviese la historia de Colombia y los habitantes padecen los efectos de diversos conflictos generados por el narcotráfico, las organizaciones guerrilleras, los

¹¹¹ *Ibíd.* Pág. 149.

¹¹² FUNDACIÓN SOCIAL. “Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas”. Fondo editorial CEREC. Bogotá, 2004. Pág. 23.

¹¹³ VELA, Bernardo. De la guerra regular a la guerra de guerrillas. Una aproximación ética al conflicto armado colombiano. Defensoría del Pueblo. Bogotá, 1996. Pág. 69.

grupos paramilitares, las Fuerzas Armadas, la delincuencia común, entre otros.¹¹⁴ En este sentido, la violencia y el conflicto armado en el país, siendo éste un problema de tipo político-militar, impiden crear condiciones para un modelo de desarrollo rural más incluyente, equitativo y democrático.¹¹⁵

Por otra parte, se encuentra involucrado el Estado dentro del fenómeno de la violencia. Esta vez no como protector de la población civil (como lo ordena La Constitución) sino como violador de los derechos humanos. Se ha puesto de manifiesto las constantes violaciones al Derecho Internacional Humanitario, en las acciones de terrorismo contra la población civil (por todos los agentes del conflicto), en los abominables atropellos y en la ampliación de los cultivos ilícitos en algunas áreas mayormente periféricas del país, y particularmente, en la “zona de distención”, tras el fracaso del gobierno Pastrana con las FARC-EP. De cara a esta situación, en 2002, se eligió a Álvaro Uribe como Presidente de la República y a su propuesta de crear la “Política de Seguridad Democrática”. El objetivo general de la política de defensa y seguridad democrática, es reforzar y garantizar el Estado de derecho en todo el territorio nacional. Según el gobierno, dicho fortalecimiento es la condición para cumplir con el propósito de proteger a todos y cada uno de los habitantes de Colombia. La política está fundamentada en proteger los derechos de todos los ciudadanos, los valores, la pluralidad, las instituciones democráticas, y la solidaridad y la cooperación de toda la ciudadanía en defensa de los valores democráticos.¹¹⁶

No obstante, esta política se ha convertido en su propia antítesis, en tanto que los resultados esperados, han sido contrarios a los que se plantearon inicialmente. A pesar de los logros de la política de defensa y seguridad democrática, preocupa el problema del confinamiento de comunidades, las constantes violaciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de las Fuerzas del Estado en contra de la población civil ajena al conflicto,¹¹⁷ por ejemplo, el elevado número de capturas de personas civiles sin ninguna

¹¹⁴ VALENCIA VILLA, Alejandro. “La humanización de la guerra. Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia”. Tercer Mundo editores. Bogotá, 1992. Pág. 189.

¹¹⁵ GONZALES, Fernán, BOLIVAR, Ingrid, y, VÁZQUEZ, Teófilo. “Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado”. CINEP. Bogotá, 2002. Pág. 65.

¹¹⁶ FUNDACIÓN SOCIAL. “Conflicto y Seguridad Democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas”. Fondo Editorial CEREC. Bogotá, 2004. Págs. 24-25.

¹¹⁷ *Ibíd.* Pág. 34.

corresponsabilidad en los cargos que se imputan, luego la Fiscalía las debe poner en libertad ante la ausencia de indicios incriminantes, y por el otro lado, los casos de lesa humanidad, llamados “los falsos positivos” que se han incrementado exponencialmente durante la puesta en marcha de la política en cuestión.

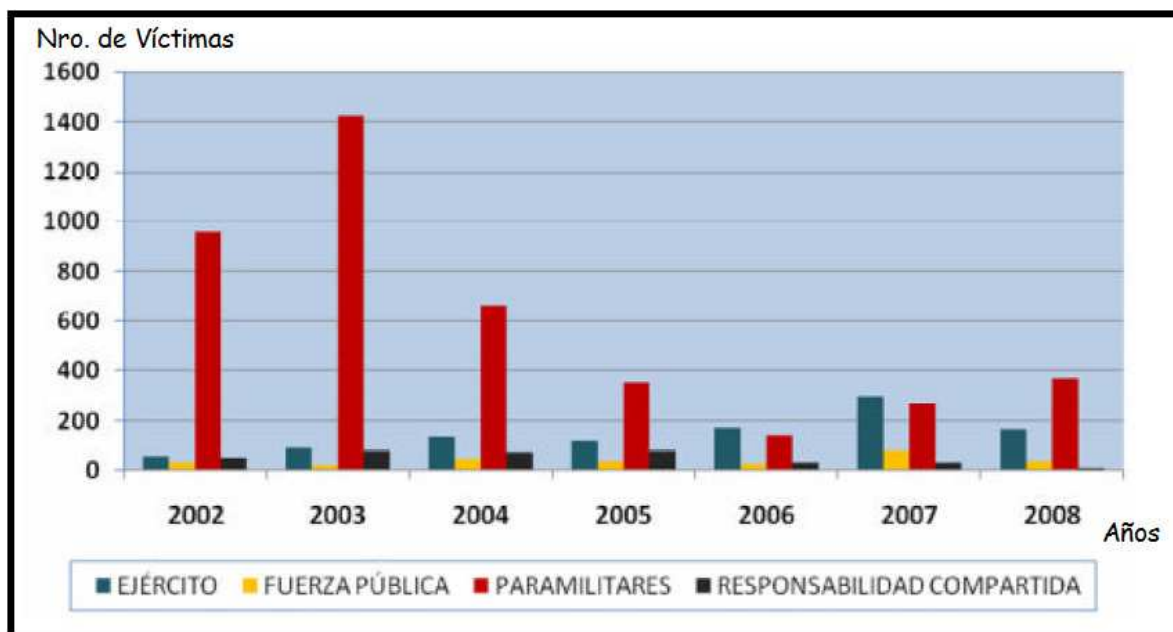
Por ejemplo, en 2009, el Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP, en su “Informe Especial abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008”, explica que en este año, de un total de 580 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, los miembros del Ejército son presuntamente responsables de 165 (de las cuales 154 corresponden a casos de falsos positivos) y 372 son responsabilidad de grupos paramilitares.¹¹⁸

Asimismo, el informe explica que al consolidar la información de 2008, en total se registraron 95 casos y 175 víctimas. Esta cifra es menor a la registrada durante el año 2007, con un total de 149 casos y 324 víctimas, lo que indicaría una tendencia decreciente en el 2008 expresada en 54 casos menos y un 45.09% menos víctimas. Sin embargo, la situación registrada hasta ahora para el 2008 sigue siendo una situación preocupante ya que la cifra de casos es superior a la registrada en el 2006 cuando hubo 68 casos y 96 víctimas, es decir, un 45.2% más víctimas en el 2008.

Además, el informe agrega que en términos geográficos, en 19 de los 32 departamentos del país se registraron hechos de falsos positivos. El departamento con el mayor número de hechos registrados fue Huila con un total de 4 casos, especialmente en el municipio Pitalito, con dos hechos. Meta y Valle del Cauca, en municipios distintos y cada uno con tres casos, son los departamentos que han continuado en la lista tras Huila con el mayor número de hechos. En los departamentos de Antioquia, Arauca, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca y Bogotá D.C., Norte de Santander y Risaralda, se registraron dos hechos por cada uno. Entre tanto en los departamentos de Bolívar, Boyacá, Casanare, Magdalena, Putumayo, Santander y Tolima, hubo un caso reportado por cada uno.

Cuadro 3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y FALSOS POSITIVOS

¹¹⁸ CINEP. Informe Especial abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008. 2009.



Fuente: CINEP. Informe Especial abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008. 2009.

Entonces, es evidente que estamos de cara a un factor altamente influyente en el desarrollo económico y social de no sólo sector agrícola, sino del campo colombiano en su totalidad. Como se ha dicho en ocasiones anteriores, cualquier intento bienintencionado de política en pro del beneficio del campo, queda rezagado ante la coyuntura social que hoy por hoy, continua sin resolverse. Así, el conflicto armado y sus actores condenan tajantemente al campesinado y al sector agrícola en su totalidad a vivir sometidos en condiciones de incertidumbre y miedo. Los sistemas de producción locales se han transformado para dar cabida a un cultivo ilícito, que se ha convertido paulatinamente en su actividad central y en un factor generador de conflictos que está transfigurando las familias, incrementando los niveles de conflicto, debilitando los tejidos sociales y arrojando una gran sombra sobre los conocimientos tradicionales de carácter tecnológico y cultural.¹¹⁹

¹¹⁹ ORTIZ, Cesar Enrique. “Cultivos Ilícitos y Nueva Ruralidad en Colombia” En: Cuadernos de Desarrollo Rural. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Primer Semestre de 2003. Pág. 164

REFLEXIONES SOBRE PAPEL DEL ESTADO

Una mirada histórica al pensamiento económico determina que en los primeros postulados, piénsese en Smith, en los fisiócratas, en los utilitaristas o para no ir tan lejos, en la escuela monetarista, el papel del Estado en lo económico ha quedado rezagado, como se observa en la actualidad a ser un mero observador de los fenómenos sociales, económicos, políticos, etc.

Y es esa, una de las tendencias más peligrosas de la globalización: es la supeditación de lo político a lo económico. Peligra el bienestar social, la democracia, cuando lo económico domina lo político. El dominio de lo económico sobre lo político transmuta nuestras sociedades en un mercado supremo donde la precarización de los más pobres llega a niveles estratosféricos. Aparentemente, ya no basta el poder del Estado, pues el mercado es inmisericorde, desconoce la *ética*.

Las sociedades modernas, empero, usan tanto al mercado como al Estado para organizar sus actividades económicas. Cada uno de estos dos mecanismos tiene ventajas en determinadas situaciones y ninguno puede ser considerado como superior al otro en todos los casos. Por esta razón, el principio general que debe aplicar un buen gobierno es utilizar los arreglos institucionales que sean más eficientes en cada situación y evitar los mecanismos que organizan con deficiencia las actividades económicas.

El desempeño económico que alcanza una sociedad depende de las conductas y decisiones de cada uno de sus miembros, las que, a su vez, dependen del sistema de incentivos que ofrecen los arreglos institucionales. Si los sistemas de incentivos funcionan bien, estaremos en presencia de un círculo virtuoso: hay reglas del juego que favorecen la eficiencia, y las organizaciones exitosas, eficientes e innovativas refuerzan dichas reglas. Sin embargo, en la práctica los sistemas de incentivos son imperfectos. Existen reglas del juego malas, instituciones improductivas, que normalmente tienden a perpetuarse creando círculos viciosos de ineficiencia y desperdicio. Las fallas más frecuentes en la organización económica se producen cuando hay externalidades o asimetrías de información, las que se producen tanto en el mercado como en el Estado. El desafío para una regulación eficiente consiste en adoptar reglas del juego inteligentes, relevantes y

socialmente productivas. Para desarrollar esta labor se debe tener plena conciencia de las limitaciones del mercado y del Estado.¹²⁰

En la sociedad actual empero, el mercado es el organismo básico e ineludible para organizar la economía. El mercado tiene propiedades que lo convierten en un instrumento muy difícil de superar como sistema de incentivos: hace pública información que es muy relevante para las decisiones de todos los miembros de la sociedad, lo que facilita enormemente los procesos de coordinación, y provee un mecanismo eficiente y descentralizado de incentivos, que premia a los más eficientes y castiga a los ineficientes. En ese sentido, el mercado es una forma de organizar la vida económica de la sociedad que presenta enormes ventajas, pero que, al mismo tiempo, tiene serias imperfecciones. Estas imperfecciones no son aisladas, ni se pueden corregir con facilidad. De allí que no es posible considerar que el mercado sea el único mecanismo para ordenar la actividad económica en una sociedad.¹²¹

Contrario a la *predilección* por el mercado, se sobrepone un **papel más activo** del Estado. En todas las sociedades modernas el Estado ha alcanzado un rol importante como mecanismo para organizar diversas esferas de la vida económica. La principal ventaja relativa del Estado está en la capacidad para producir reglas e imponer su cumplimiento a los miembros de la sociedad. Las mejores capacidades del Estado se expresan en aquellas situaciones en que los individuos tienen incentivos para actuar en forma divergente del bien común. En estas situaciones, el Estado puede proveer reglas del juego que facilitan la coordinación y obligan a todos los individuos a someterse a ellas.¹²²

El Estado enfrenta los problemas de coordinación de la actividad económica de manera opuesta al mercado: mientras la competencia impide la colusión, el Estado opera por la vía de inducir a la cooperación. Ambos tipos de comportamiento: competencia y cooperación son deseables en diferentes circunstancias. Por esta razón, el mercado y el Estado desempeñan un papel complementario en la organización de la vida económica de la sociedad.

¹²⁰ Op. Cit. Marshall. Pág. 192-193.

¹²¹

¹²² Op. Cit. Marshall. Pág. 199.

El liberalismo económico y la apertura comercial, rezagó aún más el papel del Estado. Por su parte, en respuesta a la apertura comercial y las reformas liberales de las últimas décadas, convirtieron al sector agrario en uno de los más apaleados, y en ese sentido, el mercado antes de ser un promotor del bienestar en el campo bienestar, terminó por convertirse en su verdugo.

Durante la década de los ochenta las políticas de los gobiernos para el sector rural no se modifican sustancialmente, más bien se promueve un régimen de apertura a los mercados internacionales dentro de las cuales, para los políticos en el Estado, el reparto agrario parecería contradictorio con las políticas aperturistas, caracterizadas por su propuesta de tratamiento no discriminatorio a los distintos sectores de la economía y puesta, por tanto, a intervenciones estatales en el juego económico.

Tres fueron las disposiciones que reglamentaron las políticas de apertura para el sector rural: la Ley 135 de 1982, la Ley 30 de 1988 y la Ley 160 de 1994, las cuales se caracterizaron por: primero, redistribución de las tierras, con una menor intervención del Estado y por vía del mercado; segundo, dinamización del mercado de tierras para el sector privado; tercero, la compra y venta de tierras, por parte del INCORA a través de subsidios a los campesinos; cuarto, los subsidios dieron prioridad al acceso individual; quinto, el Estado se encargaría de la prestación de servicios a quien detente la propiedad sobre la tierra; y sexto, se crearían las zonas de reserva campesina dirigidas a estabilizar los asentamientos de los pequeños productores. Bajo dichas premisas, se permitió una mayor inserción al medio rural de sectores financieros privados que producirían, la conversión de una lógica de poder y propiedad que se concentró en los sectores emergentes vinculados a la economía de la ilegalidad (narcotráfico, paramilitarismo, etc.).¹²³

En otras palabras, las “liberalización de la tierra”, no solo ha elevado la concentración de la propiedad, recomponiendo el latifundio, sino que ha contribuido al desplazamiento forzado de campesinos hacia las ciudades y hacia las zonas de colonización. Muchas de esas tierras se dedicaron a la ganadería extensiva sustituyendo el uso que tenían en

¹²³ PÉREZ, Manuel. “La Conformación Territorial en Colombia: Entre el Conflicto, el Desarrollo y el Destierro” En: Cuadernos de Desarrollo Rural No. 51. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Segundo Semestre de 2003. Pág. 81

actividades de economía campesina, agricultura o como área de bosque, desde esta perspectiva, deteriorando el sector agrícola.

Por su parte, la Ley 160 de 1994, se enfocó a estabilizar los asentamientos de pequeños productores, con restricciones para la venta de los predios a fin de neutralizar la concentración de la propiedad, buscando de esta manera, configurarse en espacios dentro de la frontera agrícola, como acceso a los mercados y a potenciales desarrollos agroindustriales. No obstante, dicha alternativa, deseable para el desarrollo económico y social del campesinado, plantea el interrogante de cómo hacer efectivo el control de la concentración de la propiedad en su interior. Por otra parte, solamente en la medida en que se configure un nuevo escenario político favorable a una democracia efectiva de la economía agraria, que facilite la generalización de las modalidades de proyectos productivos regionales con articulación efectiva a los mercados en el interior de la frontera agrícola, a través de la combinación del mercado de tierras y las zonas de reserva campesina, puede vislumbrarse la posibilidad de estabilizar gran parte del sector agrícola.¹²⁴

En síntesis, la conformación territorial colombiana ilustra la traducción de las políticas de Estado que han originado la exclusión de millones de campesinos bajo el sometimiento de los modelos de desarrollo aplicados en el país. Las políticas, en vez de mejorar las condiciones de vida y satisfacción de los pobladores rurales, más bien los ha llevado a someterse a variados escenarios en los cuales se evidencia su deterioro social:

- El abandono estatal de las comunidades expresado en altos índices de analfabetismo, enfermedades, muerte y desempleo.
- La generación de grandes niveles de concentración de tierras, fortalecidos a través de leyes agrarias bajo un sistema bimodal, lo cual ha limitado el acceso a la tierra y por ende a los mercados de trabajo.
- La planeación de obras de infraestructura que desconocen los derechos territoriales, políticos, económicos y culturales de los pueblos.
- La política de terrorismo de Estado que niega al pueblo que niega al pueblo las posibilidades de pensar y construir un futuro más digno, democrático y con justicia social y ambiental.

¹²⁴ *Ibíd.* Pág. 82.

- La debilidad institucional en las zonas de frontera, representando una incapacidad del Estado para controlar todo el territorio nacional.
- El modelo de desarrollo se ha consolidado como un sistema negador de la participación activa de la mayor parte de los pobladores, de esta manera no se puede considerar como un sistema democrático.
- Se ha propiciado un atraso secular de las formas de explotación de la tierra y por ende de las relaciones de producción, caracterizándose por la presencia, en muchas regiones, de formas precapitalistas de producción y acceso a la tierra en aparcería y arrendamiento.
- Los cultivos ilícitos y la economía del narcotráfico se convierten en posibilidad para subsanar las desventajas en la comercialización de productos agrícolas y pecuarios. Cultivos que tienen un mercado asegurado, y son relativamente más rentables que los cultivos legales.

Dicho en otros términos, la actual territorialización configura zonas geográficas específicas en las cuales se hace evidente la inoperancia de las leyes de reforma agraria junto con la violencia y el sentido excluyente de los modelos de desarrollo, dentro de los cuales se ha propiciado la movilidad de población, incrementando factores como:

- La expansión del conflicto armado.
- La ocupación de ecosistemas estratégicos.
- La prevalencia de tecnologías depredatorias para acceder a recursos.
- El fortalecimiento de procesos de apropiación privada del territorio.
- Expansión de los escenarios del conflicto y su profundización en el orden regional.
- Empobrecimiento y pérdida de la producción y de los esfuerzos sociales representados en infraestructura y desarrollo institucional en el orden local.

En definitiva, la conformación territorial se ha producido bajo una acelerada acumulación de capital que se define por la concentración de recursos e intereses hegemónicos sobre espacios geográficos específicos. Estas legislaciones de Estado que priorizan el desarrollo financiero, industrial, agroindustrial, de transporte, infraestructura y

urbanización que benefician a sectores sociales y zonas de mayor riqueza para la economía mundial.¹²⁵

Con el resultado definitivo de la apertura económica y los retos de la globalización el campesino debe hoy enfrentarse, ya no sólo a la vía del poder de los grandes propietarios como lo fue durante el siglo XX, sino especialmente, al capital transnacional.¹²⁶ Este modelo económico global necesita primordialmente, desterrar pobladores no competitivos para el mercado. En la actualidad, ante los millones de desplazados de sus tierras, se hace evidente que la política económica nacional y mundial seguirá reconfigurando territorios en función de la acumulación de riqueza, lo cual vaticina la agudización de la exclusión y la desigualdad de la población rural sobre nuestro territorio.

Recientemente, el gobierno Colombiano ha firmado un tratado de libre comercio con la Unión Europea. El sector lechero del país sentó su voz de protesta, alegando que dicho tratado los perjudicaría tajantemente, y sin embargo, a pesar de cualquier otro beneficio ulterior de dicho *contrato*, se ha sacrificado el sector lechero del país. Los lecheros por su parte, derramaron cientos de litros de leche por las calles en protesta. Este argumento, sin ánimo de sesgarse en favor o en contra de algún sector de la economía en específico, pretende reflexionar sobre la importancia de tener en cuenta todos los sectores de la economía, en el marco de una economía cada vez más globalizada.

Es necesario entonces, generar políticas nacionales no nacionalistas,¹²⁷ con el fin de no diezmar la acción del mercado, en tanto que es apenas notoria la interdependencia Estado-Mercado. Dicha relación, favorece al lado que tiene mejor poder de negociación, y en ese sentido, es preponderante mantener en equilibrio dicha interdependencia.

Además, es importante gestionar relaciones de cooperación internacional, ya que el fin último, no es el de la ganancia de algunos sectores sino el bienestar general de la población. Así, la figura del Estado-nación, necesariamente, seguiría siendo el actor principal en la economía nacional y en la política internacional.

¹²⁵ Op. Cit. Pérez. Pág. 84-86.

¹²⁶ Obsérvese el gran interés del gobierno en turno de mantener altos índices de Inversión Extranjera Directa, y la apropiación de zonas ricas en recursos naturales por parte de transnacionales.

¹²⁷ Véase en “Globalización, rol del Estado y relaciones internacionales en el realismo de Robert Gilpin”.

Ha surgido, entonces, la importancia de un Estado activo en lo económico, en lo político, social, cultural, etc. Es decir, el cumplimiento de las funciones del “Papel del Estado” en todo el amplio sentido de la frase.

ANEXOS II. APÉNDICE DE INDICES.

Índice de Grubel-Lloyd

$$GL_{ij} = \left[1 - \left[\frac{|X_{ij} - M_{ij}|}{(X_{ij} + M_{ij})} \right] \right]$$

Donde, X_{ij} es exportación del producto i y origen j , y M_{ij} es importación del producto i y origen.

Índice de Transitividad

$$T = \left\{ \frac{X - M}{P + M - X} \right\}$$

Donde, X es exportación, M es importación, y P es producción.

Índice de Apertura

$$A = \frac{X}{P}$$

Donde, X es exportación, y P es producción.

Índice de Penetración de Importaciones

$$PI = \frac{M}{P + M - X}$$

Donde, X es exportación, M es importación, y P es producción.

Balanza Comercial Relativa

$$BCR = \left[\frac{X - M}{X + M} \right]$$

Donde, X es exportación, y M es importación.

Índice de Herfindahl-Hirschman

$$IHH = \sum_{n=1}^k P_i^2$$

Donde, P_i es participación del producto i .

ANEXOS III. MAPAS.

Fuente general: Tomados del libro: "Colombia Venezuela: Agenda común para el siglo XXI". 1999.

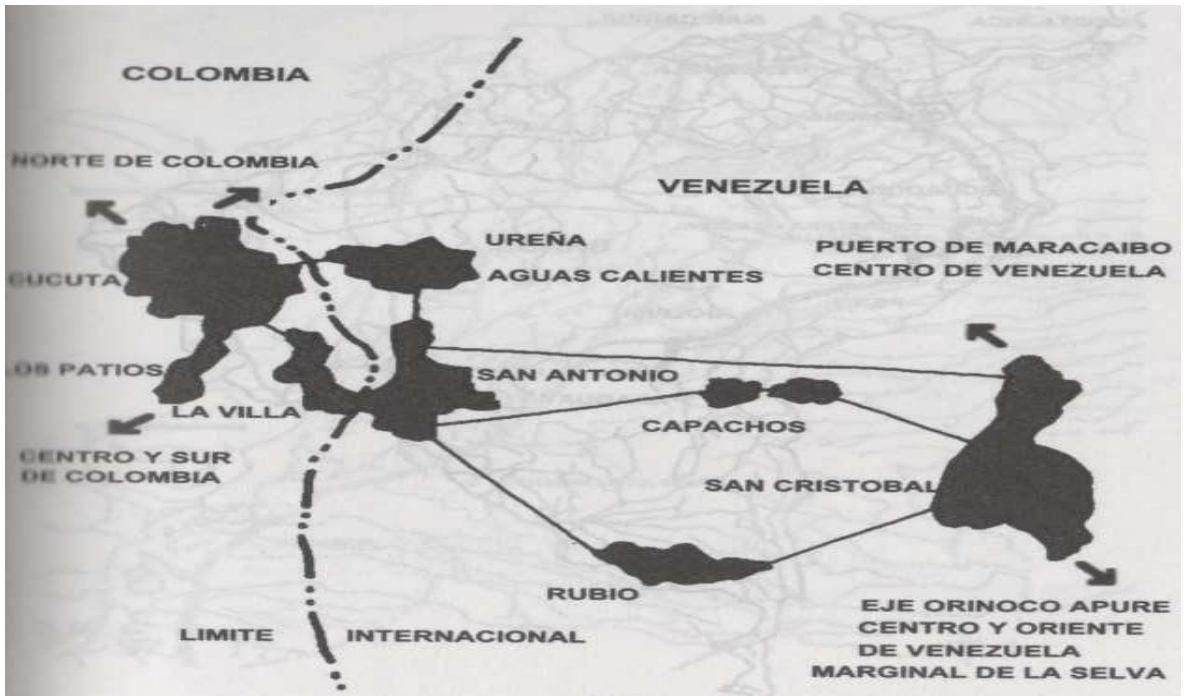
MAPA 1



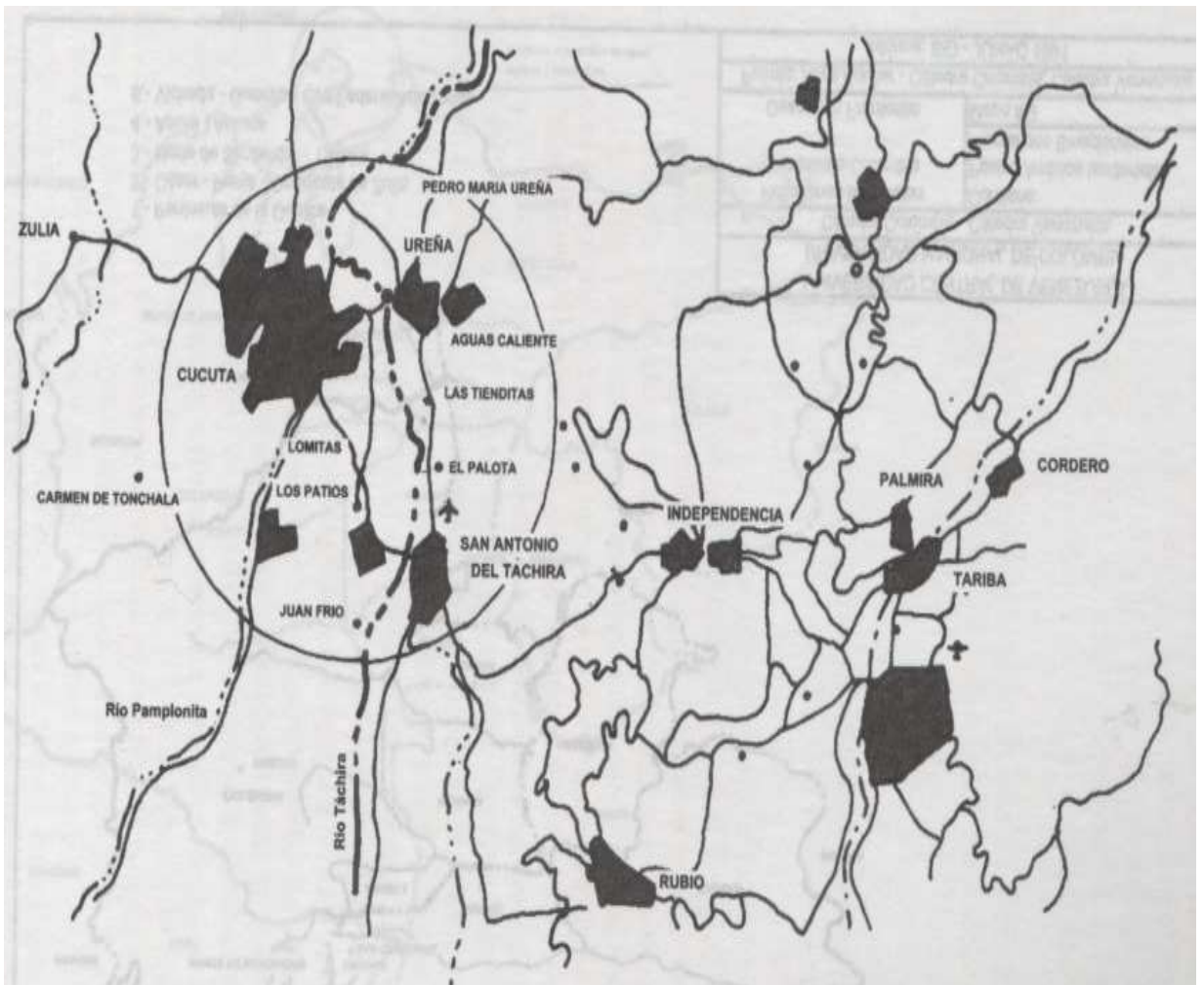
MAPA 2



MAPA 3



MAPA 4



LEYENDA

- Límite Internacional
- Conurbación Binacional

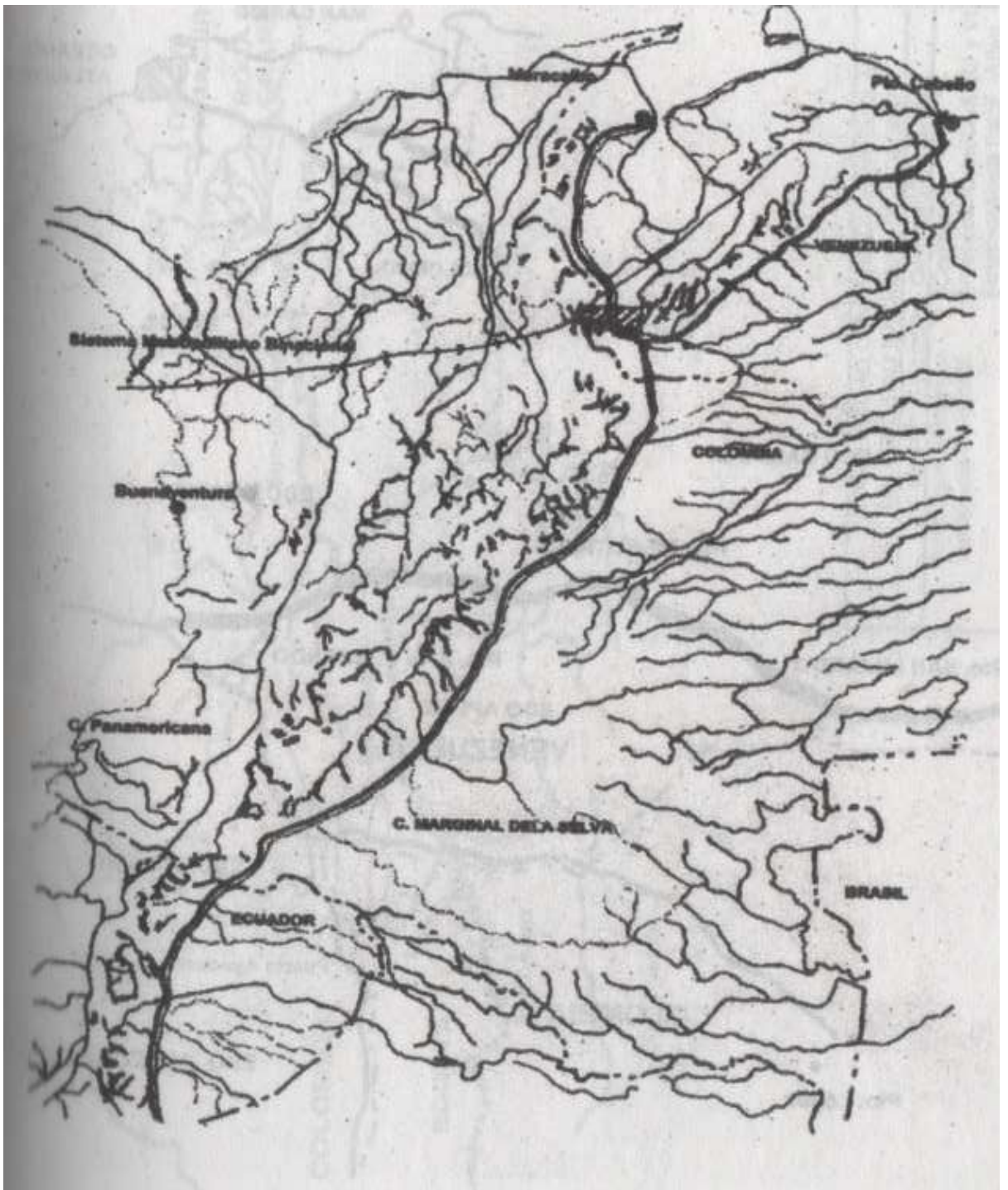
Cúcuta – Villa del Rosario – San Antonio – Ureña.

The legend includes a dashed line symbol for the international border and an oval symbol for the binational conurbation. The conurbation oval is positioned to the right of the text 'Cúcuta – Villa del Rosario – San Antonio – Ureña.' and below the 'Conurbación Binacional' entry.

MAPA 5



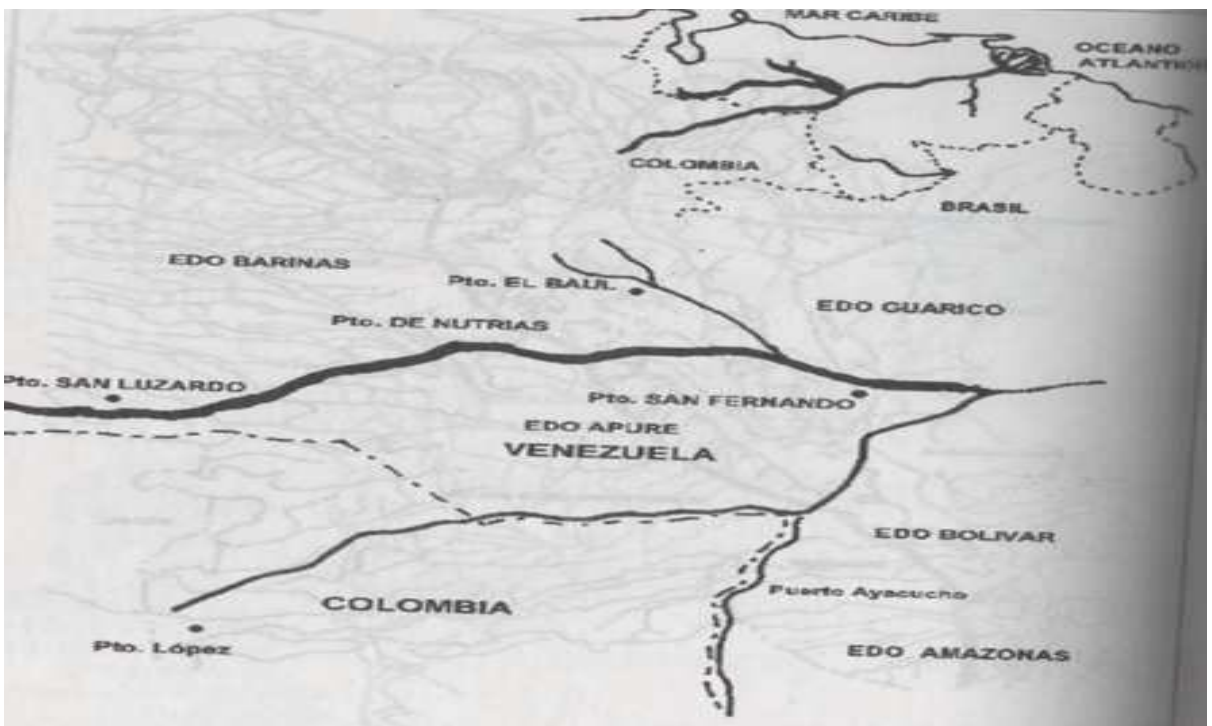
MAPA 6



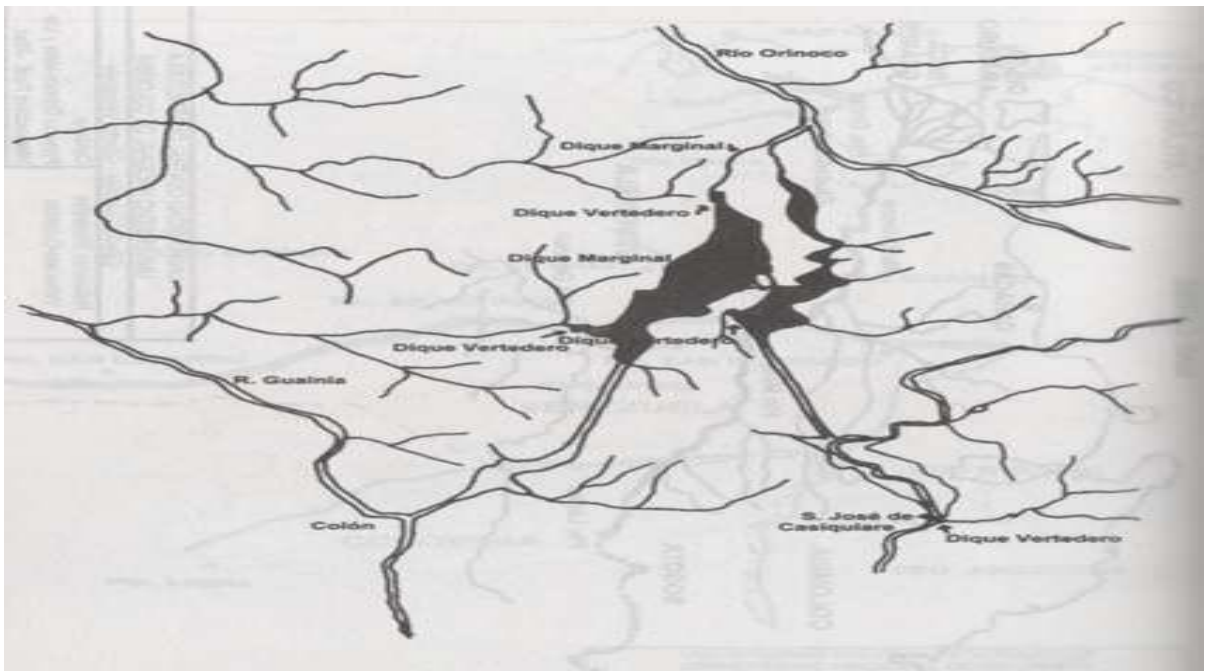
MAPA 7



MAPA 8



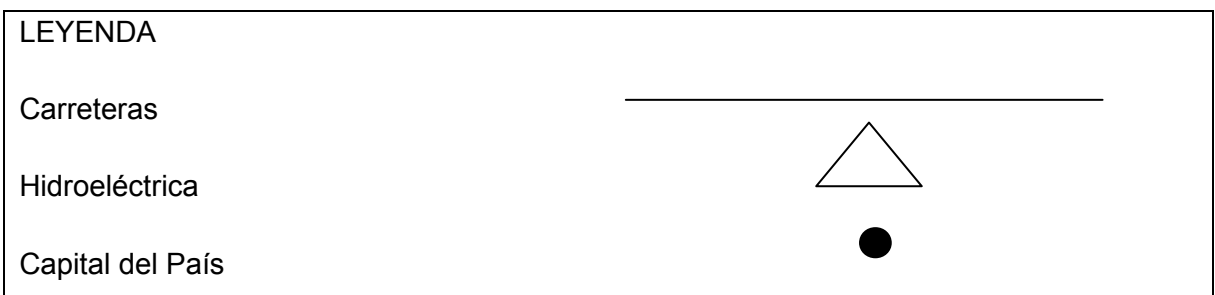
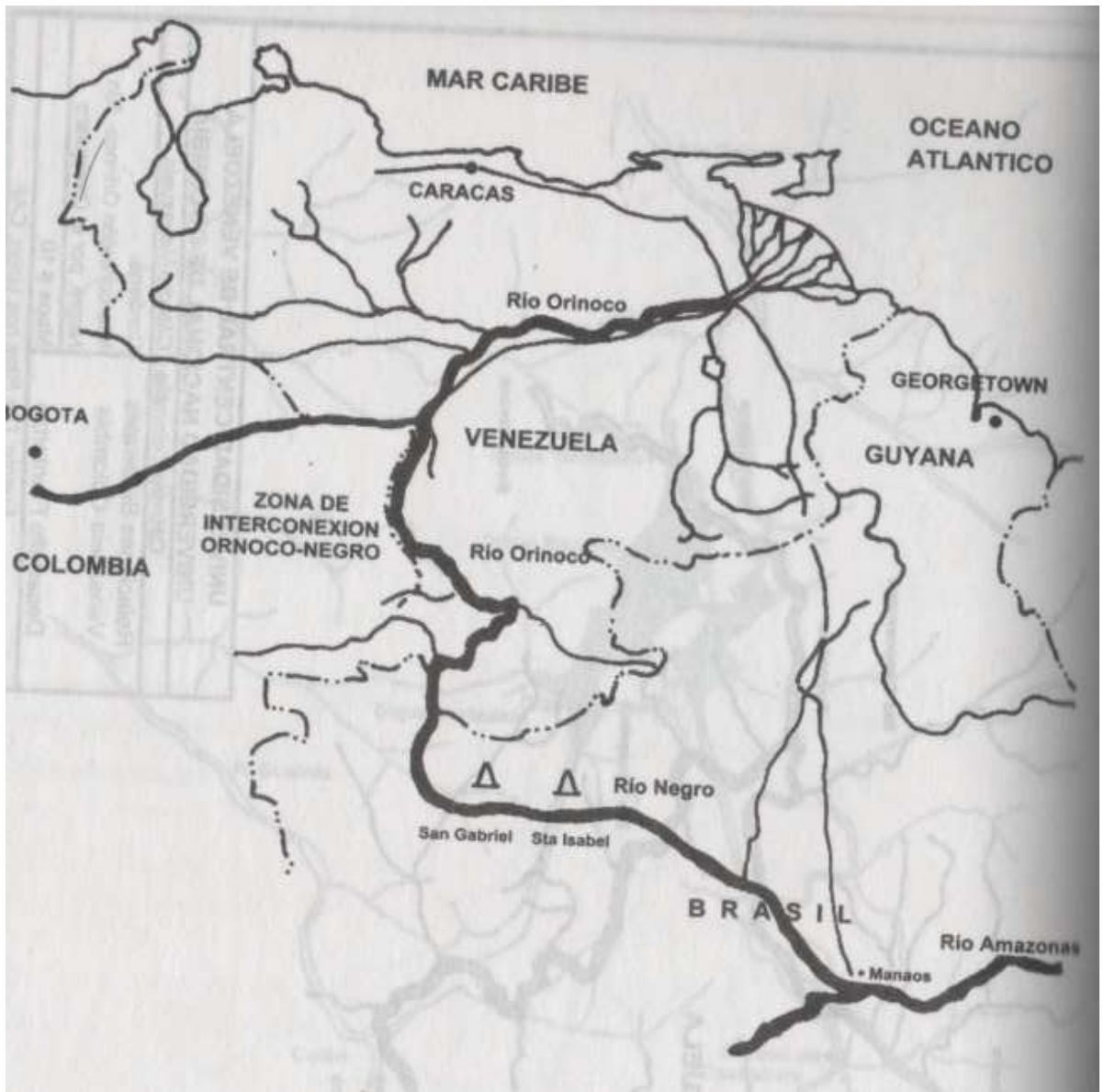
MAPA 9



MAPA 10



MAPA 11



ANEXOS IV. NORMATIVIDAD CAN.

RESOLUCIONES - CAN

1998

RESOLUCIÓN 041: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 1998, correspondientes a la Circular N° 67 del 16 de diciembre de 1997.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución.

RESOLUCIÓN 044: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 1998, correspondientes a la Circular N° 68 del 5 de enero de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución.

RESOLUCIÓN 046: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 1998, correspondientes a la Circular N° 69 del 20 de enero de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 1998) para los

siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 053: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 1998, correspondientes a la Circular N° 70 del 2 de febrero de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 057: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 1998, correspondientes a la Circular N° 71 del 16 de febrero de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 063: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 1998, correspondientes a la Circular N° 72 del 2 de marzo de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 064: *Solicitud del Gobierno de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común del Maíz Blanco de la subpartida 1005.90.12, por razones de emergencia nacional.* A partir de este decreto, se autoriza al Gobierno de Venezuela diferir los gravámenes del Arancel Externo Común hasta 53% del maíz blanco, clasificado en la subpartida 1005.90.12, por un período de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. La solicitud se hace expresa por el propio Gobierno venezolano en vista de la emergencia nacional provocada por la situación de grave perturbación del orden público interno y de naturaleza económica en Venezuela que afecta a la producción de maíz blanco.

RESOLUCIÓN 067: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 1998, correspondientes a la Circular N° 73 del 16 de marzo de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los

mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 070: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 1998, correspondientes a la Circular N° 74 del 2 de abril de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 071: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común clasificado en la subpartida 5201.00.00, algodón sin cardar ni peinar, por razones de emergencia nacional.* Se autoriza al Gobierno de Colombia, diferir la aplicación del Arancel Externo Común de la subpartida 5201.00.00 (algodón sin cardar ni peinar) hasta 0% para importar una cantidad máxima de 5 000 t; y hasta un nivel de 5% para importar un máximo de 5 000 t adicionales. La solicitud se expresa por motivo de la emergencia nacional causada por la de grave perturbación de naturaleza económica, provocada por el fenómeno climático de El Niño, que afecta la producción del algodón de Colombia y a su industria textil.

RESOLUCIÓN 073: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 1998, correspondientes a la Circular N° 75 del 17 de abril de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 078: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 1998, correspondientes a la Circular N° 76 del 4 de mayo de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 082: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 1998, correspondientes a la Circular N° 77 del 18 de mayo de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 087: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 1998, correspondientes a la Circular N° 78 del 1 de junio de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de

Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 091: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 1998, correspondientes a la Circular N° 79 del 16 de junio de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 098: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 1998, correspondientes a la Circular N° 80 del 3 de julio de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los

mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 104: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 1998, correspondientes a la Circular N° 81 del 20 de julio de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 109: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 1998, correspondientes a la Circular N° 82 del 4 de agosto de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 116: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 83 del 17 de agosto de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 124: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 84 del 1 de setiembre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 130: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 1998, correspondientes a la Circular N° 85 del 16 de setiembre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 135: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 1998, correspondientes a la Circular N° 86 del 2 de octubre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 141: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 87 del 19 de octubre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 150: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 88 del 3 de noviembre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 153: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 89 del 17 de noviembre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 154: *Solicitud del Gobierno de Colombia de reconsideración de la Resolución 129 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1001.10.90, 1001.90.20 y 1005.90.11 por razones de emergencia nacional.* Se calificó como emergencia nacional a la grave situación de naturaleza económica que afecta a la producción de las industrias nacionales de derivados de maíz amarillo y trigo en Colombia, por lo tanto, se autorizó al Gobierno de Colombia para diferir hasta 0% los gravámenes del Arancel Externo Común del maíz amarillo, clasificado en la subpartida 1005.90.11, y del trigo, clasificado en las subpartidas 1001.10.90 y 1001.90.20, por un periodo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y para importar 450 000 toneladas de maíz amarillo y 300 000 toneladas de trigo. Dicha autorización debió sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión 371 de la Comisión y en tal sentido seguirá siendo efectiva la aplicación de los derechos variables adicionales o rebajas arancelarias correspondientes.

RESOLUCIÓN 164: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 1998, correspondientes a la Circular N° 90 del*

2 de diciembre de 1998. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 1998) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

1999

RESOLUCIÓN 170: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 1999, correspondientes a la Circular N° 91 del 16 de diciembre de 1998.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 178: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 1999, correspondientes a la Circular N° 92 del 4 de enero de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 180: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 1999, correspondientes a la Circular N° 93 del 19 de enero de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 185: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 1999, correspondientes a la Circular N° 94 del 2 de febrero de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 194: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 1999, correspondientes a la Circular N° 95 del 16 de febrero de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 195: *Solicitud del Gobierno de Colombia para prorrogar la Resolución 154 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1001.10.90, 1001.90.20 y 1005.90.11 por razones de emergencia nacional.* Se prorroga la vigencia de la Resolución 154 de la Secretaría General, hasta el 22 de mayo de 1999.

RESOLUCIÓN 197: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 1999, correspondientes a la Circular N° 96 del 1 de marzo de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 203: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 1999, correspondientes a la Circular N° 97 del 16 de marzo de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 211: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 1999, correspondientes a la Circular N° 98 del 5 de abril de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de

Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 215: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 1999, correspondientes a la Circular N° 99 del 19 de abril de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 223: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 1999, correspondientes a la Circular N° 100 del 3 de mayo de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 228: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 1999, correspondientes a la Circular N° 101 del 17 de mayo de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 229: *Calificación de restricción al comercio la medida adoptada por el Gobierno de Venezuela para la importación de leche pasteurizada en ese país.* Con este decreto, la Comunidad Andina determinó que el establecimiento de una cuota de importación a la leche pasteurizada así como la limitación para comercializar dicho producto y la leche en polvo, establecidas mediante el Convenio celebrado entre el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de Venezuela y la Empresa AGROEXITO C.A., constituyen restricciones al comercio de productos originarios de la Subregión, en los términos establecidos por el Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena. Así, de conformidad con el literal e) del artículo 61 de la Decisión 425, se concedió al Gobierno de Venezuela un plazo máximo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de la restricción determinada en el artículo anterior para las importaciones originarias de los demás Países Miembros.

RESOLUCIÓN 233: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 1999, correspondientes a la Circular N° 102 del 2 de junio de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz

amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 238: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 1999, correspondientes a la Circular N° 103 del 16 de junio de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 239: *Directrices para la expedición de Certificados Fitosanitarios.* Con esta resolución se adoptan los procedimientos armonizados para la expedición de los certificados fitosanitarios para la exportación y reexportación de plantas y productos vegetales. Las ONPFs (Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria) tendrían que utilizar los modelos y términos aprobados por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1997 que se indican en los Anexos correspondientes de la presente Resolución, para los siguientes certificados:

- Certificado Fitosanitario para Exportación de plantas y productos vegetales.
- Certificado Fitosanitario para Reexportación de plantas y productos vegetales.

RESOLUCIÓN 240: *Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación.* Con esta resolución, se estableció que los Países Miembros tendrían que

utilizar el Permiso Fitosanitario de Importación como el documento oficial expedido por la Autoridad Nacional Competente (ANC) de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador, con la única finalidad de informar al importador los requisitos fitosanitarios específicos vigentes que deben cumplir las plantas y productos vegetales que se importen. Así, la persona interesada en importar plantas y productos vegetales a un País Miembro tendría que someter a consideración de la ONPF la solicitud del Permiso Fitosanitario consignando la información solicitada por dicha entidad.

RESOLUCIÓN 241: *Procedimientos Armonizados de Certificación Fitosanitaria para Exportación y Reexportación.* Mediante esta resolución se estableció que el Ministro de Agricultura de cada País Miembro tendría que designar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, como la Autoridad Nacional Competente, amparada por dispositivos legales y administrativos, para controlar y expedir los Certificados Fitosanitarios de Exportación. Para ejercer sus funciones los Países Miembros contarían con autoridad legal, recursos de personal, estructura organizada, infraestructura física y demás instrumentos, requeridos para adoptar las responsabilidades establecidas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 247: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 1999, correspondientes a la Circular N° 104 del 5 de julio de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 259: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 1999, correspondientes a la Circular N° 105 del 20 de julio de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas

de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 263: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 1999, correspondientes a la Circular N° 106 del 3 de agosto de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 269: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 1999, correspondientes a la Circular N° 107 del 18 de agosto de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 272: *Criterios para calificar la idoneidad del transportista, determinar la capacidad mínima de carga útil en vehículos propios y vinculados, y establecer los requisitos del contrato de vinculación (Decisión 399).* Se establecieron una suerte de categorías para la eficiencia en el tema del transporte de mercancías para Países Miembros.

RESOLUCIÓN 276: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 1999, correspondientes a la Circular N 108 del 6 de setiembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 278: *Calificación como una restricción al comercio por parte del Gobierno de Venezuela por la no tramitación de permisos para la importación de huevos.* Se determinó que la no tramitación por parte del Gobierno de Venezuela de las correspondientes solicitudes de permisos de importación para huevos de consumo originarios de la Subregión, correspondientes a la subpartida NANDINA 0407.00.90, constituye una restricción al comercio. Por lo tanto, y de conformidad con el literal e) del artículo 55 de la Decisión 425, se concedió al Gobierno de Venezuela el plazo máximo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de la restricción determinada en el artículo anterior para las importaciones originarias de los demás Países Miembros.

RESOLUCIÓN 286: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 1999, correspondientes a la Circular N° 109 del 20 de setiembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 298: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 1999, correspondientes a la Circular N° 110 del 5 de octubre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 300: Se aprueba el Reglamento de la Decisión 399 (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera).

RESOLUCIÓN 307: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 1999, correspondientes a la Circular N° 111 del 19 de octubre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 310: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 1999, correspondientes a la Circular N° 112 del 2 de noviembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 314: Modificación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de aves corredoras (avestruces y emús), y sus huevos fértiles o embrionados.

RESOLUCIÓN 315: Modificación de la Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de algunos animales y productos pecuarios.

RESOLUCIÓN 320: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 1999, correspondientes a la Circular N° 113 del 17 de noviembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 326: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 1999, correspondientes a la Circular N° 114 del 3 de diciembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 1999) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2000

RESOLUCIÓN 332: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2000, correspondientes a la Circular N° 115 del 17 de diciembre de 1999.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 334: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero del 2000, correspondientes a la Circular N° 116 del 4 de enero del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 340: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero del 2000, correspondientes a la Circular N° 117 del 17 de enero del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 342: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2000, correspondientes a la Circular N° 118 del 1 de febrero del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 354: *Dictamen 06-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela de la Resolución 229 de la Secretaría General, respecto a la aplicación de restricciones al comercio de leche pasteurizada originaria de la Subregión.*

RESOLUCIÓN 361: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo del 2000, correspondientes a la Circular N° 119 del 18 de febrero del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los

países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 365: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo del 2000, correspondientes a la Circular N° 120 del 6 de marzo del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 373: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril del 2000, correspondientes a la Circular N° 121 del 20 de marzo del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 376: *Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para la consolidación del mercado ampliado subregional y el mejoramiento de la competitividad de la cadena del azúcar en la Comunidad Andina.*

RESOLUCIÓN 382: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2000, correspondientes a la Circular N° 122 del 3 de abril del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 383: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2000, correspondientes a la Circular N° 123 del 17 de abril del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 386: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2000, correspondientes a la Circular N° 124 del 3 de mayo del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 392: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2000, correspondientes a la Circular N° 125 del 18 de mayo del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 397: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2000, correspondientes a la Circular N° 126 del 5 de junio del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 403: *Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para la consolidación del mercado ampliado subregional y el mejoramiento de la competitividad*

de la cadena de Cereales Forrajeros - Alimentos Balanceados - Avicultura en la Comunidad Andina.

RESOLUCIÓN 405: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2000, correspondientes a la Circular N° 127 del 20 de junio del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 408: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2000, correspondientes a la Circular N° 128 del 4 de julio del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 413: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto del 2000, correspondientes a la Circular N° 129 del 18 de julio del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz

amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 415: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto del 2000, correspondientes a la Circular N° 130 del 1 de agosto del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 420: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 131 del 17 de agosto del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 426: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 132 del 5 de setiembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 429: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre del 2000, correspondientes a la Circular N° 133 del 18 de setiembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 433: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre del 2000, correspondientes a la Circular N° 134 del 2 de octubre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 435: *Reglamento Andino relativo al Permiso o Documento Zoosanitario para Importación.*

RESOLUCIÓN 444: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 135 del 16 de octubre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 448: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 136 del 2 de noviembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 451: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 137 del 20 de noviembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 458: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre del 2000, correspondientes a la Circular N° 138 del 4 de diciembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2000) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2001

RESOLUCIÓN 466: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2001, correspondientes a la Circular N° 139 del 19 de diciembre del 2000.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 467: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero del 2001, correspondientes a la Circular N° 140 del 3 de enero del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 471: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero del 2001, correspondientes a la Circular N° 141 del 16 de enero del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 477: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2001, correspondientes a la Circular N° 142 del 5 de febrero del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 484: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo del 2001, correspondientes a la Circular N° 143 del 20 de febrero del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 488: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo del 2001, correspondientes a la Circular N° 144 del 5 de marzo del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 491: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril del 2001, correspondientes a la Circular N° 145 del 19 de marzo del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 501: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2001, correspondientes a la Circular N° 146 del 2 de abril del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 502: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2001, correspondientes a la Circular N° 147 del 16 de abril del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 505: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2001, correspondientes a la Circular N° 148 del 2 de mayo del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 509: *Modificación de la Norma Sanitaria Andina para el Comercio Intra-subregional de los Porcinos y sus Productos.*

RESOLUCIÓN 510: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2001, correspondientes a la Circular N° 149 del 16 de mayo del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 514: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2001, correspondientes a la Circular N° 150 del 4 de junio del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 521: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2001, correspondientes a la Circular N° 151 del 18 de junio del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 522: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2001, correspondientes a la Circular N° 152 del 2 de julio del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 530: *Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia dirigida a la consolidación del mercado ampliado y el mejoramiento de la competitividad de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina.*

RESOLUCIÓN 531: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2001, correspondientes a la Circular N° 153 del 16 de julio de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 533: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2001, correspondientes a la Circular N° 154 del 1 de agosto de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 540: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2001, correspondientes a la Circular N° 155 del 20 de agosto de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 545: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre del 2001, correspondientes a la Circular N° 156 del 4 de setiembre del 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 549: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2001, correspondientes a la Circular N° 157 del 17 de setiembre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 552: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2001, correspondientes a la Circular N° 158 del 1 de octubre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 553: *Creación de un Grupo Ad Hoc de la Cadena del Arroz.* Se estableció un Grupo Ad Hoc de la Cadena del Arroz con el objeto de que evalúe y actualice las

propuestas del Comité Consultivo de la Cadena del Arroz, y formule recomendaciones para el mejoramiento de la competitividad en esa Cadena en la Comunidad Andina.

RESOLUCIÓN 554: *Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para el mejoramiento de la competitividad de la Cadena del Café en la Comunidad Andina.* Se estableció un Grupo Ad Hoc de la Cadena del Café, con el objeto de que formule recomendaciones para el mejoramiento de la competitividad de esa Cadena en la Comunidad Andina.

RESOLUCIÓN 557: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2001, correspondientes a la Circular N° 159 del 16 de octubre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 560: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2001, correspondientes a la Circular N° 160 del 6 de noviembre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 562: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2001, correspondientes a la Circular N° 161 del 19 de noviembre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 574: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2001, correspondientes a la Circular N° 162 del 4 de diciembre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2001) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 578: *Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina (Modificación de la Resolución 530).* Se estableció un Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales de Consumo Humano con el objeto de que realice una evaluación integral de la franja del trigo, analice la situación competitiva de la industria de las galletas de la Subregión y evalúe la conveniencia de incluir dichos productos en la franja del trigo, todo ello, considerando sus implicancias sobre los demás cereales de consumo humano.

2002

RESOLUCIÓN 583: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2002, correspondientes a la Circular N° 163 del 18 de diciembre de 2001.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 584: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2002, correspondientes a la Circular N° 164 del 2 de enero de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 587: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2002, correspondientes a la Circular N° 165 del 18 de enero de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 591: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2002, correspondientes a la Circular N° 166 del 4 de febrero de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 599: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2002, correspondientes a la Circular N° 167 del 18 de febrero de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 601: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2002, correspondientes a la Circular N° 168 del 4 de marzo de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 607: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2002, correspondientes a la Circular N° 169 del 20 de marzo de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 610: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2002, correspondientes a la Circular N° 170 del 2 de abril de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 615: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2002, correspondientes a la Circular N° 171 del 16 de abril de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 619: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2002, correspondientes a la Circular N° 172 del 6 de mayo de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 621: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2002, correspondientes a la Circular N° 173 del 20 de mayo de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 624: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2002, correspondientes a la Circular N° 174 del 3 de junio de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 628: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2002, correspondientes a la Circular N° 175 del 18 de junio de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los

mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 630: *Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.* Se Adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en Anexo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 632: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2002, correspondientes a la Circular N° 176 del 2 de julio de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 635: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2002, correspondientes a la Circular N° 177 del 16 de julio de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 637: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2002, correspondientes a la Circular N° 178 del 6 de agosto de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 640: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 179 del 20 de agosto de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 643: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 180 del 4 de setiembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 645: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2002, correspondientes a la Circular N° 181 del 16 de setiembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 659: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2002, correspondientes a la Circular N° 182 del 2 de octubre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 662: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 183 del 18 de octubre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 669: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 184 del 4 de noviembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 673: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 185 del 18 de noviembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 679: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2002, correspondientes a la Circular N° 186 del 4 de diciembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2002) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2003

RESOLUCIÓN 684: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2003, correspondientes a la Circular N° 187 del 16 de diciembre de 2002.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 687: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2003, correspondientes a la Circular N° 188 del 6 de enero de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 691: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2003, correspondientes a la Circular N° 189 del 17 de enero de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 694: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2003, correspondientes a la Circular N° 190 del 3 de febrero de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 697: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2003, correspondientes a la Circular N° 191 del 18 de febrero de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 702: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2003, correspondientes a la Circular N° 192 del 3 de marzo de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 706: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2003, correspondientes a la Circular N° 193 del 18 de marzo de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 711: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2003, correspondientes a la Circular N° 194 del 1 de abril de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 712: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2003, correspondientes a la Circular N° 195 del 15 de abril de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 723: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2003, correspondientes a la Circular N° 196 del 6 de mayo de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 728: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2003, correspondientes a la Circular N° 197 del 19 de mayo de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 729: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2003, correspondientes a la Circular N° 198 del 2 de junio de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 732: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2003, correspondientes a la Circular N° 199 del 16 de junio de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los

mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 736: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2003, correspondientes a la Circular N° 200 del 1 de julio de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 742: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2003, correspondientes a la Circular N° 201 del 18 de julio de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 751: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2003, correspondientes a la Circular N° 202 del 4 de agosto de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 753: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 203 del 18 de agosto de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 762: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 204 del 2 de setiembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 768: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2003, correspondientes a la Circular N° 205 del 16 de setiembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 775: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2003, correspondientes a la Circular N° 206 del 3 de octubre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 778: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 207 del 20 de octubre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 783: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 208 del 3 de noviembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 786: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 209 del 17 de noviembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 788: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2003, correspondientes a la Circular N° 210 del 1 de diciembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino

de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2003) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2004

RESOLUCIÓN 791: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2004, correspondientes a la Circular N° 211 del 16 de diciembre de 2003.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 792: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2004, correspondientes a la Circular N° 212 del 5 de enero de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 793: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2004, correspondientes a la Circular N° 213 del 20 de enero de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 796: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2004, correspondientes a la Circular N° 214 del 2 de febrero de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 799: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2004, correspondientes a la Circular N° 215 del 19 de febrero de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 803: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2004, correspondientes a la Circular N° 216 del 4 de marzo de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 804: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2004, correspondientes a la Circular N° 217 del 19 de marzo de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 813: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2004, correspondientes a la Circular N° 218 del 5 de abril de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 821: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2004, correspondientes a la Circular N° 219 del 20 de abril de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 825: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2004, correspondientes a la Circular N° 220 del 6 de mayo de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 828: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2004, correspondientes a la Circular N° 221 del 18 de mayo de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 832: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2004, correspondientes a la Circular N° 222 del 2 de junio de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 834: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2004, correspondientes a la Circular N° 223 del 21 de junio de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los

mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 835: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2004, correspondientes a la Circular N° 224 del 7 de julio de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 840: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2004, correspondientes a la Circular N° 225 del 19 de julio de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 841: *Solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común del “Algodón sin cardar ni peinar”, correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00.* Se autorizó al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a diferir a un nivel del 2,5% la aplicación del Arancel

Externo Común correspondiente al “Algodón sin cardar ni peinar”, correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00, hasta por un cupo de 19.000 toneladas métricas.

RESOLUCIÓN 842: *Adopción del Procedimiento para solicitar diferimiento al Arancel Externo Común al amparo de la Decisión 580.*

RESOLUCIÓN 845: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2004, correspondientes a la Circular N° 226 del 3 de agosto de 2004. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.*

RESOLUCIÓN 846: *Adopción del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.*

RESOLUCIÓN 849: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 227 del 18 de agosto de 2004. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.*

RESOLUCIÓN 850: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 228 del 3 de setiembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 852: Con esta resolución se adoptan normas sobre acceso del público al acervo documental de la Comunidad Andina.

RESOLUCIÓN 855: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2004, correspondientes a la Circular N° 229 del 23 de setiembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 856: Se autorizó al Gobierno de Colombia a diferir el Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar clasificado en la subpartida Nandina 5201.00.00, a un nivel de veinte por ciento (20%).

RESOLUCIÓN 859: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2004, correspondientes a la Circular N° 230 del 6*

de octubre de 2004. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 863: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 231 del 19 de octubre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 869: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 232 del 4 de noviembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 871: *Se adoptó Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA.*

RESOLUCIÓN 878: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 233 del 17 de noviembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 882: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 234 del 3 de diciembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2004) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2005

RESOLUCIÓN 888: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2005, correspondientes a la Circular N° 235 del 17 de diciembre de 2004.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 889: *Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de bovinos, ovinos, porcinos y demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir la Fiebre Aftosa, procedentes de Venezuela.* Se autorizó la aplicación de la medida de emergencia adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario mediante la Resolución N° 02365 del 4 de noviembre de 2004, por la cual se habría suspendido temporalmente la importación a Colombia de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir Fiebre Aftosa, procedentes de Venezuela, por el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 45.729 de 11 de noviembre de 2004.

RESOLUCIÓN 891: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2005, correspondientes a la Circular N° 236 del 4 de enero de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 893: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2005, correspondientes a la Circular N° 237 del 18 de enero de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 896: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2005, correspondientes a la Circular N° 238 del 2 de febrero de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 901: Se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de 12 meses calendario, a diferir la aplicación del arancel externo común a los niveles de:

- a) 80%, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0201.10.00, 0201.20.00, 0202.10.00, 0202.20.00;
- b) 60%, para bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0713.31.90, 0713.32.90, 0713.33.19, 0713.33.91, 0713.33.92, 0713.33.99, 0713.39.91, 0713.39.92, 0713.39.99;
- c) 45%, para los bienes comprendidos en la partida arancelaria 1005.90.12;
- d) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 3000 toneladas, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0201.30.00, 0202.30.00;
- e) 80%, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.00, 0210.20.00 y 70%, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0504.00.10, 0504.00.20, 0504.00.30. La autorización de diferimiento se aplicará una vez alcanzada la importación de un total de 4000 toneladas de los productos detallados en el presente literal; y
- f) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 75118 toneladas, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00, 1006.40.00.

RESOLUCIÓN 904: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2005, correspondientes a la Circular N° 239 del 18 de febrero de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 906: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2005, correspondientes a la Circular N° 240 del 9 de marzo de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2005) para los

siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 907: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2005, correspondientes a la Circular N° 241 del 21 de marzo de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 909: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2005, correspondientes a la Circular N° 242 del 5 de abril de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 914: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2005, correspondientes a la Circular N° 243 del 20 de abril de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 915: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2005, correspondientes a la Circular N° 244 del 6 de mayo de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 916: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2005, correspondientes a la Circular N° 245 del 19 de mayo de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 924: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2005, correspondientes a la Circular N° 246 del 3 de junio de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 926: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche en polvo.* Con esta resolución, se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de 12 meses calendario, a diferir la aplicación del arancel externo común para los siguientes bienes: 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.11, 0402.21.19, 0402.21.91, 0402.21.99, 0402.29.11, 0402.29.19, 0402.29.91, 0402.29.99, 0402.91.10, 0402.91.90, 0402.99.10 y 0402.99.90 a un nivel de 50%.

RESOLUCIÓN 930: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2005, correspondientes a la Circular N° 247 del 20 de junio de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el

periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 932: Con la cual se adoptaron Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

RESOLUCIÓN 933: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2005, correspondientes a la Circular N° 248 del 5 de julio de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 935: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2005, correspondientes a la Circular N° 249 del 18 de julio de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 941: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2005, correspondientes a la Circular N° 250 del 4 de agosto de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 944: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 251 del 18 de agosto de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 949: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 252 del 6 de setiembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 954: Por la cual se inscribió la Resolución N° 003336 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (que adoptó medidas de índole sanitaria para importaciones y exportaciones de animales y sus productos) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias

RESOLUCIÓN 956: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2005, correspondientes a la Circular N° 253 del 21 de setiembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 962: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2005, correspondientes a la Circular N° 254 del 5 de octubre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 965: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 255 del 18 de octubre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 970: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del arroz clasificado en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00.* Se autorizó al Gobierno de Colombia a diferir el Arancel Externo Común, a un nivel de setenta por ciento (70%) por el período de un año calendario, para el cupo de 75 118 toneladas del arroz comprendido en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00, indicadas en la Resolución 901 de la Secretaría General, excluyendo para el caso de la subpartida Nandina 1006.30.00 el “arroz de grano corto o mediano, presentado en empaques hasta de 50 libras” (largo del grano inferior a 6 mm y espesor de 2,5 mm).

RESOLUCIÓN 974: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 256 del 4 de noviembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 976: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 257 del 21 de noviembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 980: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2005, correspondientes a la Circular N° 258 del 6 de diciembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2005) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2006

RESOLUCIÓN 989: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2006, correspondientes a la Circular N° 259 del 16 de diciembre de 2005.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 990: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2006, correspondientes a la Circular N° 260 del 5 de enero de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 991: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2006, correspondientes a la Circular N° 261 del 18 de enero de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 992: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector agrícola.* Se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de 12 meses calendario, a diferir la aplicación del arancel externo común a los niveles de:

- a) 80%, para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0201.10.00, 0201.20.00, 0202.10.00, 0202.20.00;
- b) 60%, para bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0713.31.90, 0713.32.90, 0713.33.19, 0713.33.91, 0713.33.92, 0713.33.99, 0713.39.91, 0713.39.92, 0713.39.99;
- c) 45%, para los bienes comprendidos en la subpartida Nandina 1005.90.12;
- d) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 3 800 toneladas, únicamente para los cortes finos de la carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada, comprendidos en la subpartida Nandina 0201.30.00;
- e) 80%, para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.00, 0210.20.00, y únicamente los demás cortes de la carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada, comprendidos en la subpartida Nandina 0201.30.00 y 70%, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0504.00.10, 0504.00.20, 0504.00.30. La autorización de diferimiento se aplicará una vez alcanzada la importación de un total de 3 200 toneladas de los productos detallados en el presente literal; y
- f) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 75118 toneladas, para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00, 1006.40.00.

RESOLUCIÓN 995: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2006, correspondientes a la Circular N° 262 del 3 de febrero de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2006) para los

siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 999: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2006, correspondientes a la Circular N° 263 del 20 de febrero de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1002: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2006, correspondientes a la Circular N° 264 del 3 de marzo de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1006: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2006, correspondientes a la Circular N° 265 del 20 de marzo de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1011: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2006, correspondientes a la Circular N° 266 del 5 de abril de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1015: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2006, correspondientes a la Circular N° 267 del 18 de abril de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1018: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2006, correspondientes a la Circular N° 268 del 4 de mayo de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1020: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2006, correspondientes a la Circular N° 269 del 17 de mayo de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1022: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.* Se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de 12 meses calendario, a diferir la

aplicación del arancel externo común para los siguientes bienes: 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.11, 0402.21.19, 0402.21.91, 0402.21.99, 0402.29.11, 0402.29.19, 0402.29.91, 0402.29.99, 0402.91.10, 0402.91.90, 0402.99.10 y 0402.99.90 a un nivel de 50%.

RESOLUCIÓN 1027: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2006, correspondientes a la Circular N° 270 del 5 de junio de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1031: *Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de Fiebre Aftosa procedentes de Venezuela.* Se autorizó la aplicación de la medida de emergencia adoptada por la República de Colombia, mediante la Resolución N° 984 del 19 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N° 46.246 del 21 de abril de 2006, por la cual se suspende por un período de 6 meses el ingreso a Colombia de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Venezuela.

RESOLUCIÓN 1033: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2006, correspondientes a la Circular N° 271 del 19 de junio de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1037: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2006, correspondientes a la Circular N° 272 del 5 de julio de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1038: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2006, correspondientes a la Circular N° 273 del 19 de julio de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1042: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2006, correspondientes a la Circular N° 273 del 19 de julio de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas

de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1047: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 275 del 21 de agosto de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1048: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 276 del 5 de setiembre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1051: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2006, correspondientes a la Circular N° 277 del 19 de setiembre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1056: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2006, correspondientes a la Circular N° 278 del 3 de octubre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1059: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 279 del 16 de octubre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1063: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del arroz clasificado en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00.* Se autorizó al Gobierno de Colombia a diferir el Arancel Externo Común, a un nivel de setenta por ciento (70%) por un plazo de 12 meses calendario, para un cupo de 75 118 toneladas de arroz, en términos de paddy, comprendido en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00, indicadas en la Resolución 970 de la Secretaría General, excluyendo para el caso de la subpartida Nandina 1006.30.00 el “arroz de grano corto o mediano, presentado en empaques hasta de 50 libras” (largo del grano inferior a 6 mm y espesor de 2,5 mm), para el cual se continúa aplicando un arancel de 20%.

RESOLUCIÓN 1064: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 280 del 3 de noviembre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1067: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 281 del*

20 de noviembre de 2006. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1069: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2006, correspondientes a la Circular N° 282 del 4 de diciembre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2006) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1073: *Conformación de un Grupo Ad Hoc de Desarrollo Rural.* Se estableció un Grupo Ad Hoc de Desarrollo Rural, contemplado en el Proyecto “Foro Andino de Desarrollo Rural: Hacia la formulación de una Estrategia Andina de Desarrollo Rural”, aprobado por los Ministros de Desarrollo Social y de Agricultura de los Países Miembros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 de la Decisión 601. El Grupo Ad Hoc se encargaría de formular recomendaciones y emitir opinión técnica no vinculante para la definición de una Estrategia Andina de Desarrollo Rural, con base en lo establecido en el Proyecto antes mencionado.

2007

RESOLUCIÓN 1077: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2007, correspondientes a la Circular N° 283 del 18 de diciembre de 2006.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1078: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2007, correspondientes a la Circular N° 284 del 4 de enero de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1079: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector agrícola.* Se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de 12 meses calendario, a diferir la aplicación del arancel externo común a los niveles de:

- a) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 75 118 toneladas de arroz en términos de Paddy para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00, excluyendo el arroz de grano corto o mediano, presentado en empaques de hasta 50 libras, para el cual se aplica el arancel externo común de 20%;
- b) 45%, para los bienes comprendidos en la subpartida Nandina 1005.90.12;
- c) 60%, para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0713.31.90, 0713.32.90, 0713.33.19, 0713.33.91, 0713.33.92, 0713.33.99, 0713.39.91, 0713.39.92 y 0713.39.99;
- d) 80%, para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0201.10.00, 0201.20.00, 0202.10.00, 0202.20.00;
- e) 80%, para los bienes comprendidos en las subpartidas Nandina 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.00, 0210.20.00, y únicamente los demás cortes de la carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada, comprendidos en la subpartida Nandina 0201.30.00, y 70% para los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0504.00.10, 0504.00.20, 0504.00.30. La autorización de diferimiento se aplicará una vez alcanzada la importación de un total de 3 200 toneladas de los productos detallados en el presente literal; y
- f) 80%, una vez alcanzada la importación de un total de 3 800 toneladas, únicamente para los cortes finos de la carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada, comprendidos en la subpartida Nandina 0201.30.00.

RESOLUCIÓN 1082: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2007, correspondientes a la Circular N° 285 del 18 de enero de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1084: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2007, correspondientes a la Circular N° 286 del 5 de febrero de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1087: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2007, correspondientes a la Circular N° 287 del 19 de febrero de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1094: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2007, correspondientes a la Circular N° 288 del 5 de marzo de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1098: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2007, correspondientes a la Circular N° 289 del 19 de marzo de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1099: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2007, correspondientes a la Circular N° 290 del 2 de abril de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1102: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2007, correspondientes a la Circular N° 291 del 17 de abril de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1103: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2007, correspondientes a la Circular N° 292 del 2 de mayo de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1105: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2007, correspondientes a la Circular N° 293 del 18 de mayo de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente

mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1106: *Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. Se autorizó al Gobierno de Colombia, por un plazo de seis meses, a diferir la aplicación del arancel externo común para leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante clasificadas en las siguientes subpartidas Nandina: 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.11, 0402.21.19, 0402.21.91, 0402.21.99, 0402.29.11, 0402.29.19, 0402.29.91, 0402.29.99, 0402.91.10, 0402.91.90, 0402.99.10 y 0402.99.90 a un nivel de 50%.*

RESOLUCIÓN 1108: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2007, correspondientes a la Circular N° 294 del 4 de junio de 2007. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.*

RESOLUCIÓN 1110: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2007, correspondientes a la Circular N° 295 del 21 de junio de 2007. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver*

Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1111: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2007, correspondientes a la Circular N° 296 del 3 de julio de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1115: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2007, correspondientes a la Circular N° 297 del 17 de julio de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1118: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2007, correspondientes a la Circular N° 298 del 6*

de agosto de 2007. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1119: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 299 del 20 de agosto de 2007. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de setiembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.*

RESOLUCIÓN 1122: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 300 del 6 de setiembre de 2007. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de setiembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el*

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1127: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2007, correspondientes a la Circular N° 301 del 17 de setiembre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1130: Se adoptó una Norma Sanitaria Andina para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Bovinos y sus Productos.

RESOLUCIÓN 1131: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2007, correspondientes a la Circular N° 302 del 3 de octubre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1132: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 303 del 15 de octubre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1133: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 304 del 8 de noviembre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1135: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 305 del 21 de noviembre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1136: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2007, correspondientes a la Circular N° 306 del 4 de diciembre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2007) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

2008

RESOLUCIÓN 1139: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2008, correspondientes a la Circular N° 307 del 20 de diciembre de 2007.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1140: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2008, correspondientes a la Circular N° 308 del 7 de enero de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1141: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2008, correspondientes a la Circular N° 309 del 21 de enero de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo

Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1142: *Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución N° 2906 del Ministerio de la Protección Social de Colombia que establece los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas -LMR- en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes.* Se inscribió la Resolución N° 2906 del Ministerio de la Protección Social de Colombia, de fecha 22 de agosto de 2007, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

RESOLUCIÓN 1144: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2008, correspondientes a la Circular N° 310 del 5 de febrero de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1147: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2008, correspondientes a la Circular N° 311 del 19 de febrero de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya,

Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1148: *Por la cual se autoriza a la República de Colombia la suspensión temporal del ingreso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República Bolivariana de Venezuela.* Se autorizó la aplicación de la medida de emergencia adoptada por la República de Colombia, mediante la Resolución N° 000126 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de fecha 22 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.880 el 23 de enero de 2008, mediante la cual se suspendió temporalmente por un periodo de seis (6) meses el ingreso a Colombia de animales susceptibles y productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa procedentes de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN 1151: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2008, correspondientes a la Circular N° 312 del 5 de marzo de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1153: Se adoptaron Normas sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias.

RESOLUCIÓN 1154: Se pactó la conformación de un Grupo Ad Hoc de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

RESOLUCIÓN 1156: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2008, correspondientes a la Circular N° 313 del 19 de marzo de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1157: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2008, correspondientes a la Circular N° 314 del 4 de abril de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1159: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2008, correspondientes a la Circular N° 315 del 18 de abril de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz

amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1162: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2008, correspondientes a la Circular N° 316 del 5 de mayo de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1165: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2008, correspondientes a la Circular N° 317 del 20 de mayo de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1166: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2008, correspondientes a la Circular N° 318 del 5 de junio de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1167: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2008, correspondientes a la Circular N° 319 del 20 de junio de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1175: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2008, correspondientes a la Circular N° 320 del 7 de julio de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del

acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1177: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2008, correspondientes a la Circular N° 321 del 22 de julio de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1179: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2008, correspondientes a la Circular N° 322 del 5 de agosto de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1180: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de setiembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 323 del 20 de agosto de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de

Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1182: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de setiembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 324 del 4 de setiembre de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1183: Se adoptó una Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de porcinos domésticos y sus productos.

RESOLUCIÓN 1186: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2008, correspondientes a la Circular N° 325 del 18 de setiembre de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de

comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1188: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2008, correspondientes a la Circular N° 326 del 6 de octubre de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1189: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 327 del 21 de octubre de 2008.* Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1192: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 328*

del 7 de noviembre de 2008. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

RESOLUCIÓN 1193: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 329 del 24 de noviembre de 2008. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.*

RESOLUCIÓN 1194: *Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2008, correspondientes a la Circular N° 330 del 5 de diciembre de 2008. Se fijaron precios (Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2008) para los siguientes productos agrícolas: Carne de cerdo, Trozos de pollo, Leche entera, Trigo Cebada, Maíz amarillo, Maíz blanco, Arroz blanco, Soya en grano, Aceite crudo de soya, Aceite crudo de palma, Azúcar crudo y, Azúcar blanco. Se fijaron dichos precios de comercialización (ver Tabla de precios fijados) para los bienes anteriormente mencionados en el marco del acuerdo multilateral y para su cumplimiento por parte de los países miembros, durante el periodo que establece la resolución. En consonancia con el*

anterior decreto, son los mismos productos agrícolas objeto de regulación, cambiaron el valor de los precios fijados.

DECISIONES - CAN

DECISIÓN 501: *Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina.*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los Artículos 3, 16, 144 y 155 y el Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena, el Acta de Cartagena, el Acta de Lima, la Decisión 459 y la Propuesta 49 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena establece que los Países Miembros emprenderán acciones para impulsar el desarrollo integral de las regiones de frontera e incorporarlas efectivamente a las economías nacionales y andina;

Que, en el Acta de Cartagena de la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino se determinó que, entre las tareas prioritarias para profundizar la integración se encuentra el establecimiento del Mercado Común y la ejecución de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo;

Que, en el Acta de Lima de la XII Reunión del Consejo Presidencial Andino se establece que, con base en los lineamientos y en la normativa establecidos por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, deben ejecutarse programas integrales para el desarrollo de las Zonas de Integración Fronteriza, y que en el marco del programa de acción para el establecimiento del mercado común, en el tema de Integración y Desarrollo Fronterizo se determina la aprobación de una Norma Comunitaria sobre Zonas de Integración Fronteriza;

Que, en el Acta de Lima se señala que se establecerá, en la Secretaría General, el Banco de Proyectos de Desarrollo Fronterizo con el apoyo del BID y la CAF;

Que, la mencionada Política Comunitaria adoptada mediante Decisión 459 establece que, para el desarrollo de sus lineamientos y objetivos generales, los Países Miembros definirán y delimitarán Zonas de Integración Fronteriza (ZIF);

Que el desarrollo sostenible para ámbitos fronterizos binacionales y particularmente para las zonas de integración fronteriza implica la responsabilidad compartida de los Países Miembros para asegurar la conservación y uso sostenible de sus ecosistemas y recursos naturales de interés común, así como el bienestar armónico de sus poblaciones; conlleva el fortalecimiento de una cultura de paz en dichos ámbitos; demanda poner en práctica los mecanismos más avanzados del proceso de integración andino; y, requiere transformar los espacios fronterizos en áreas dinamizadoras del desarrollo compartido;

Que el perfeccionamiento y profundización de la acción bilateral y del apoyo comunitario debe propiciar que las áreas fronterizas se constituyan en porciones territoriales que potencien la interacción de la Comunidad Andina con terceros países, para lograr una mayor y mejor inserción en la economía internacional;

Que la acción bilateral y el apoyo comunitario en las zonas de frontera debe propiciar e incentivar el respeto y la preservación de la identidad étnica y cultural de los habitantes de esas porciones territoriales y promover su desarrollo económico y social;

Que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo, creado por Decisión 459, en su Cuarta Reunión revisó el correspondiente Proyecto de Decisión y recomendó su aprobación dada la importancia de las ZIF para el desarrollo e integración fronterizo;

DECIDE:

Artículo 1.- A los efectos de esta Decisión, se entiende por "Zona de Integración Fronteriza" (ZIF) los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptarán políticas y ejecutarán planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos.

Artículo 2.- Los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán establecer, mediante los mecanismos bilaterales que convengan, Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) entre sí y, de considerarlo conveniente, con terceros países.

Artículo 3.- Las Zonas de Integración Fronteriza, las Regiones Fronterizas de Integración y las Zonas Especiales ya existentes podrán adecuar sus disposiciones a lo establecido en la presente Decisión.

Artículo 4.- Las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) se establecen con la finalidad de generar condiciones óptimas para el desarrollo fronterizo sostenible y para la integración fronteriza entre los Países Miembros de la Comunidad Andina, conforme a los siguientes criterios:

- a) En la dimensión del desarrollo social: estimular y promover acciones orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de las zonas fronterizas;
- b) En la dimensión del desarrollo económico: fomentar el crecimiento, modernización y diversificación de la base productiva de las zonas fronterizas, aprovechando las posibilidades que habilitan los mecanismos de la integración y las ventajas de la ubicación de dichas zonas respecto de los mercados subregional, regional e internacional;
- c) En la dimensión de la sostenibilidad ambiental: procurar que el desarrollo social y económico mejore la calidad de vida de la población, considerando las limitaciones del medio ambiente y potenciando sus ventajas;
- d) En la dimensión institucional: promover la participación activa de las instituciones públicas y privadas de las ZIF en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de esos ámbitos, buscando compartir obligaciones y responsabilidades; y,
- e) En la dimensión de la integración: promover en las ZIF el libre tránsito de personas, vehículos, mercancías y servicios, así como armonizar y simplificar los procedimientos migratorios, aduaneros y fito/zoosanitarios.

Artículo 5.- Son objetivos de las ZIF:

- a) Contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos entre los Países Miembros;
- b) Contribuir a la creación y la puesta en vigencia, a través de las instancias nacionales o bilaterales pertinentes, de los mecanismos económicos e institucionales que doten a sus

ámbitos territoriales de mayor fluidez comercial y la interconecten con el resto de las economías andinas y con el mercado mundial;

c) Flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

d) Establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se desarrollen en las ZIF;

e) Favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan una potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y de coexistencia pacífica;

f) Contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización administrativa y económica;

g) Formalizar y estimular procesos y relaciones sociales, económicas, culturales y étnicas históricamente existentes en dichas zonas;

h) Atender adecuadamente las demandas económicas, sociales y culturales de los pueblos en las ZIF;

i) Incrementar y fortalecer la oferta y el abastecimiento de servicios básicos y/o sociales de utilidad común, tales como acueductos, electrificación, comunicaciones, infraestructura vial, salud, educación y recreación deportiva y turística;

j) Investigar y usar sosteniblemente los recursos naturales renovables contiguos y promover mecanismos para su adecuada conservación;

k) Contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, prestando particular interés a la diversidad biológica;

l) Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre Países Miembros o regiones fronterizas, encaminados a la

adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos; y,

m) Otros que se acuerden bilateralmente.

Artículo 6.- En la identificación y delimitación de las ZIF, los Países Miembros tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que sean áreas de frontera donde las condiciones jurídicas, administrativas y funcionales que se promuevan sirvan para flexibilizar, liberalizar, dinamizar, potenciar y formalizar la capacidad productiva y comercial; la creatividad y la riqueza cultural de la población en las fronteras entre los Países Miembros;

b) Que comprendan, en ambos países, ciudades actualmente o potencialmente dinamizadoras del desarrollo con miras a constituirse en soporte de la integración, así como ejes de articulación vial existentes o cuya construcción esté prevista en el corto plazo;

c) Que incorporen, en ambos países, áreas económica y socialmente deprimidas, que requieran de la conjugación de esfuerzos a fin de revertir la situación de atraso y prepararlas para desempeñar un papel activo en los procesos de integración;

d) Que propicien la articulación de zonas fronterizas con alto potencial de recursos, que en la actualidad no formen parte de la frontera activa;

e) Que coadyuven al desarrollo de cuencas hidrográficas binacionales en las que se localicen proyectos y actividades de interés compartido, y que propicien la gestión coordinada de áreas naturales protegidas.

Artículo 7.- Para el establecimiento de las ZIF, a que se refiere el artículo 2, los países participantes acordarán los mecanismos bilaterales apropiados, y podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría General. Los Acuerdos resultantes serán comunicados por los Países Miembros que los acuerden a la Secretaría General de la Comunidad Andina para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 8.- Los Países participantes elaborarán en forma conjunta los planes, programas y proyectos de Desarrollo Fronterizo a ser ejecutados dentro de las ZIF, bajo criterios de

sostenibilidad, para lo cual podrán solicitar apoyo técnico a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 9.- En las ZIF que se establezcan, los Países Miembros procurarán emprender, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Comprometer la participación de los actores sociales, empresarios, trabajadores, fundaciones privadas y asociaciones civiles, con el proyecto integracionista andino, y con el fortalecimiento de las relaciones vecinales, estimulando su esfuerzo en la promoción del desarrollo de las ZIF;
- b) Estimular la inversión privada local, nacional, binacional y extranjera, teniendo en cuenta la vocación propia de cada ZIF, orientándola hacia nuevas actividades de carácter regional, a fin de abrir espacios o ampliar los existentes para el crecimiento sistemático del sector empresarial local y binacional, con estrechos vínculos con las economías de los demás Países Miembros;
- c) Promover iniciativas dirigidas a la generación en las ZIF de alianzas estratégicas empresariales y a la creación de Empresas Multinacionales Andinas (EMAs);
- d) Establecer o perfeccionar, según sea el caso, regímenes de tránsito de personas, vehículos y mercancías a fin de dinamizar los procesos de integración fronteriza y contribuir a generar mercados fronterizos;
- e) Promover el desarrollo de procesos participativos de zonificación ecológica, económica, social y cultural;
- f) Impulsar el manejo integral coordinado de ecosistemas compartidos;
- g) Desarrollar programas turísticos conjuntos, que conduzcan a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos fronterizos y estimular las actividades económicas vinculadas a los circuitos turísticos que se propicien;
- h) Emprender programas conjuntos de valoración y fortalecimiento de la identidad cultural común;

i) Fortalecer las instancias nacionales y bilaterales sobre temas fronterizos de tal manera que permitan a los Países Miembros establecer un fluido intercambio de información y compatibilizar objetivos de interés mutuo;

j) Promover el encuentro e intercambio de puntos de vista e iniciativas entre autoridades locales, organismos de desarrollo regional y representantes legislativos de los Países Miembros, sin menoscabo de las políticas nacionales existentes;

k) Ejecutar proyectos compartidos o complementarios de infraestructura básica, vial, telecomunicaciones y energía, así como de desarrollo productivo, entre otros; y,

1) Promover la configuración de una estructura urbano - regional que favorezca el crecimiento y la diversificación de los roles y funciones de las ciudades fronterizas, ofreciendo un adecuado soporte a la consolidación de las iniciativas de desarrollo e integración fronteriza.

Artículo 10.- Se establece en la Secretaría General de la Comunidad Andina el Banco de Proyectos de Integración y Desarrollo Fronterizo, el cual contará, entre otros, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 11.- Para la financiación de planes, programas y proyectos en las ZIF, los Países Miembros:

a) Gestionarán en forma binacional y, de considerarlo conveniente, con la participación de la Secretaría General de la Comunidad Andina, ante organismos financieros subregionales, regionales y multilaterales, el establecimiento de fondos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos para las ZIF; y

b) Estudiarán y acordarán esquemas financieros bilaterales y/o comunitarios que permitan la recuperación financiera, administrativa y tecnológica de aquellas inversiones de desarrollo regional, públicas y/o privadas, que se encuentren paralizadas y/o en proceso de deterioro.

Artículo 12.- Los Países Miembros adoptarán las previsiones necesarias para incorporar en sus respectivos Planes Nacionales de Desarrollo, Presupuestos de Inversión, y como

parte de sus Políticas Nacionales de Fronteras, los planes, programas y proyectos de desarrollo que acuerden para las ZIF.

Artículo 13.- En los acuerdos bilaterales de establecimiento de las ZIF a que se refiere el artículo 2, se establecerán las competencias para la administración y ejecución de los planes, programas y proyectos identificados o convenidos.

Artículo 14.- Los Países Miembros acordarán dentro de las ZIF tratamientos más favorables que los establecidos en los distintos mecanismos del ordenamiento jurídico andino para el resto del territorio subregional, siempre que dichos tratamientos no vulneren tal ordenamiento.

Artículo 15.- La Secretaría General de la Comunidad Andina convocará anualmente a los mecanismos bilaterales de las ZIF existentes, a una Reunión de Evaluación y Coordinación de las ZIF, en la cual se analizará el funcionamiento de las mismas, se intercambiará información sobre los planes, programas y proyectos diseñados y/o en ejecución, y se verificará los logros y dificultades existentes. Las conclusiones y recomendaciones de estas Reuniones serán comunicadas a los Países Miembros y a los órganos subregionales competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Países Miembros establecerán o adecuarán a los términos de la presente Decisión, por lo menos una ZIF en cada una de sus fronteras comunes, dentro del año siguiente al de la entrada en vigencia de la presente Decisión.

Segunda.- Los Países Miembros que a la fecha de la aprobación de la presente Decisión ejecuten planes, programas o proyectos de desarrollo e integración fronterizo, podrán adecuarlos, de considerarlo conveniente, al esquema de las Zonas de Integración Fronteriza contenida en esta Decisión.

Decisión 618: *Incorporación progresiva del Anexo General y referencia de los Anexos Específicos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto).* Por la cual, los principios, normas y recomendaciones establecidos en el Anexo General del Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes

Aduaneros, Convenio de Kyoto, se incorporarán progresivamente en las normas comunitarias sobre armonización en materia aduanera, a propuesta de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa recomendación del Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

ANEXOS V. GRÁFICOS DEL ANÁLISIS.

Gráfico 1

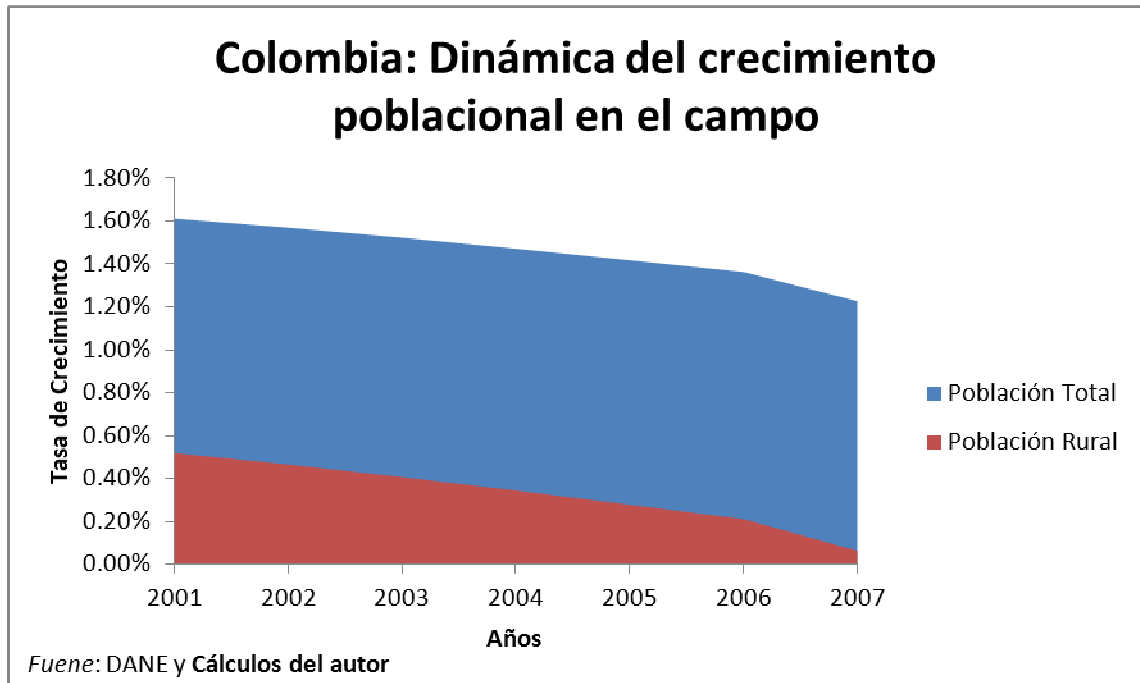


Gráfico 2

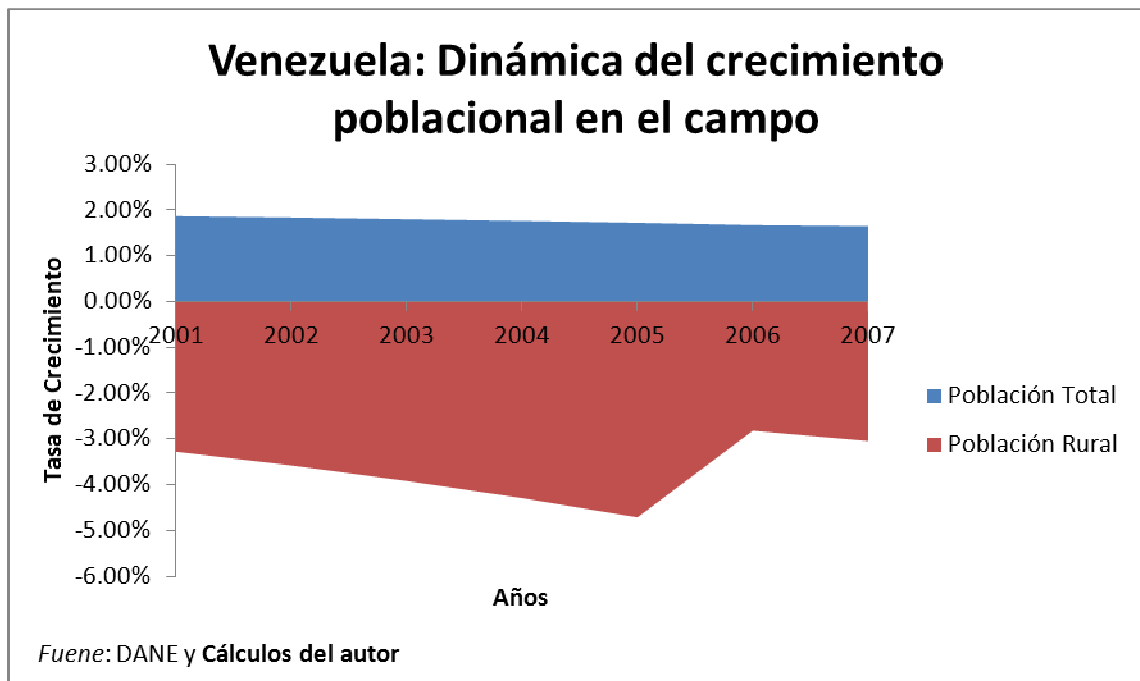


Gráfico 3

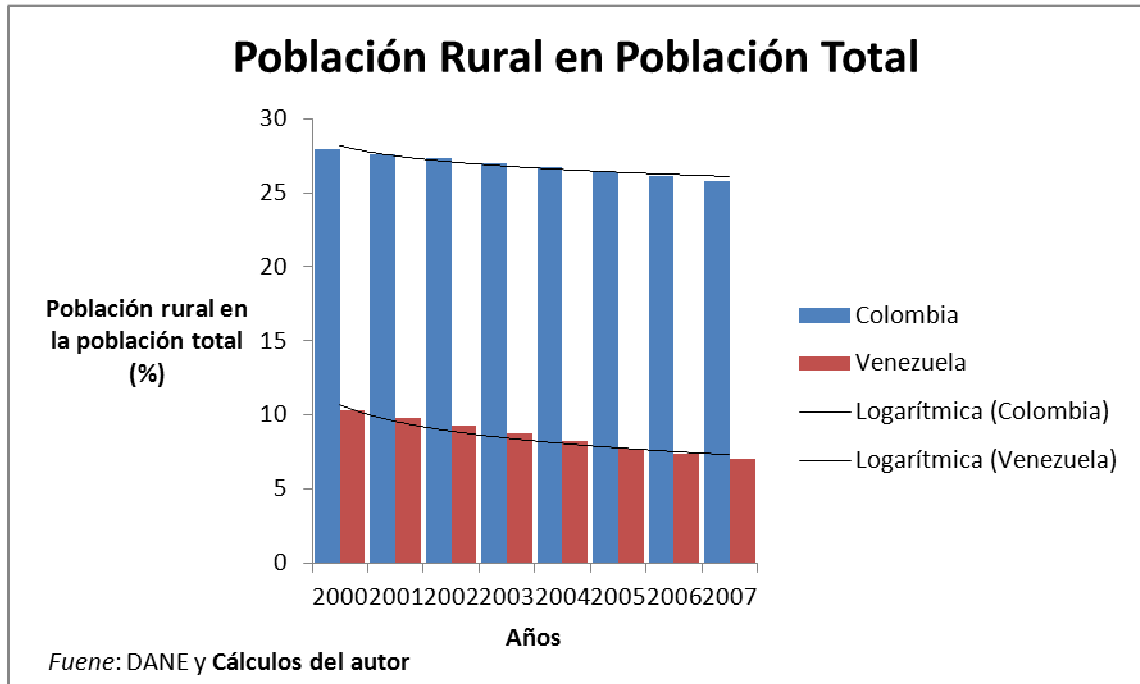
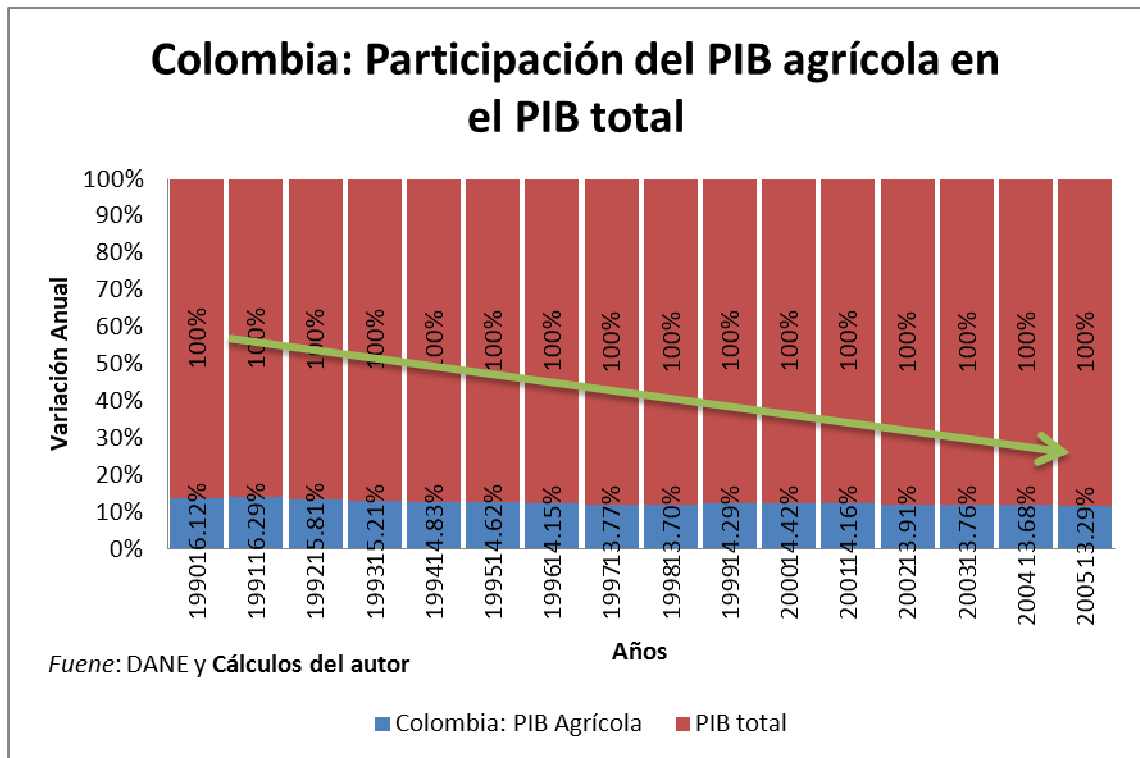
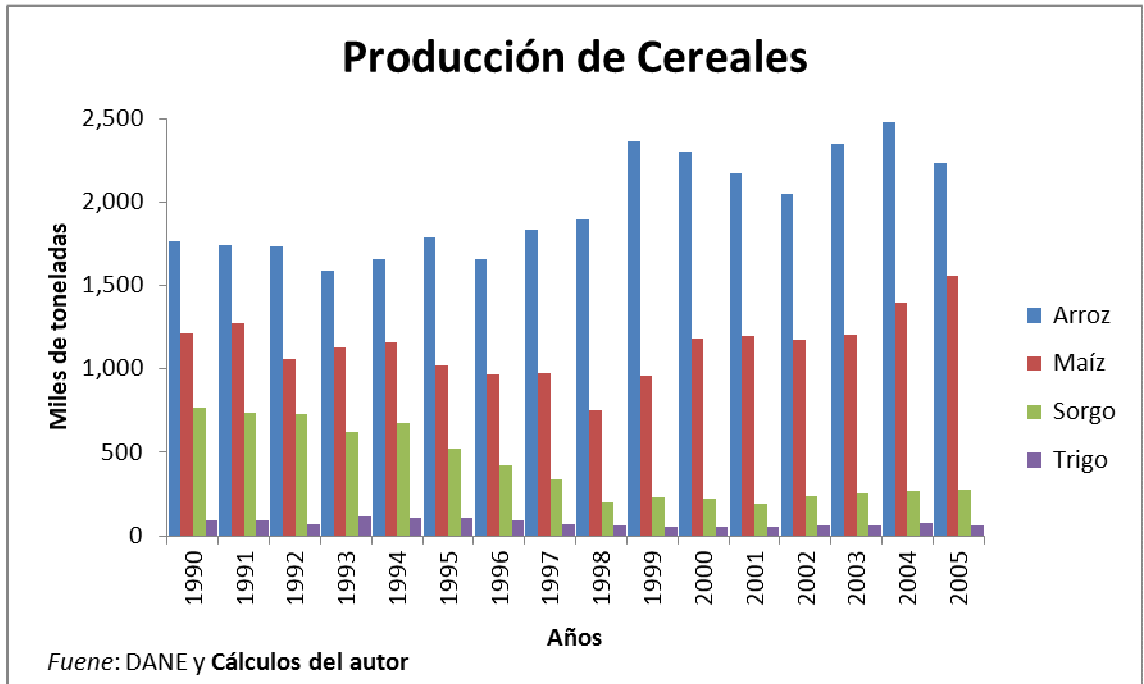


Gráfico 4



Gráfica 5



Gráfico_6

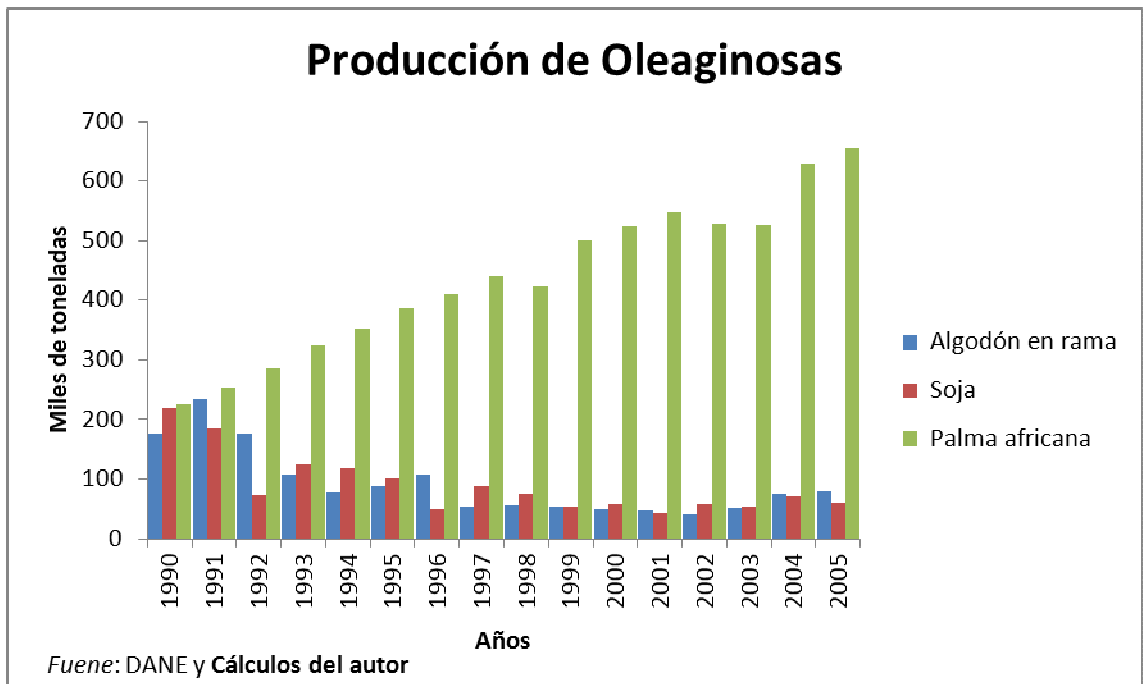
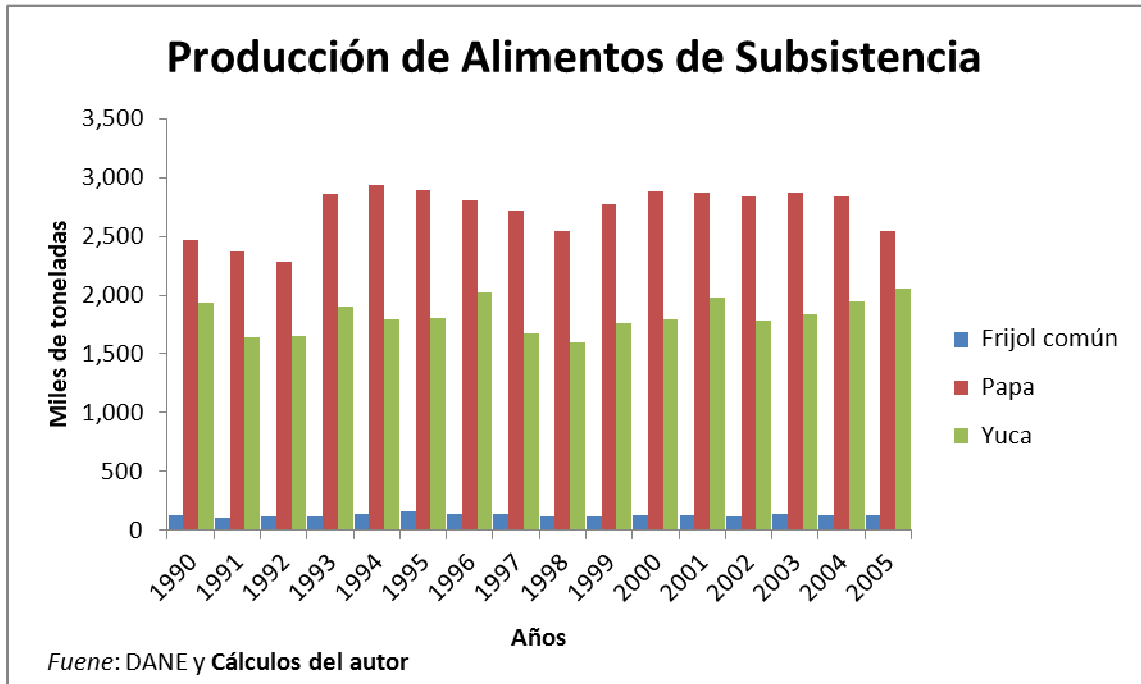


Gráfico 7



Gráfico_8

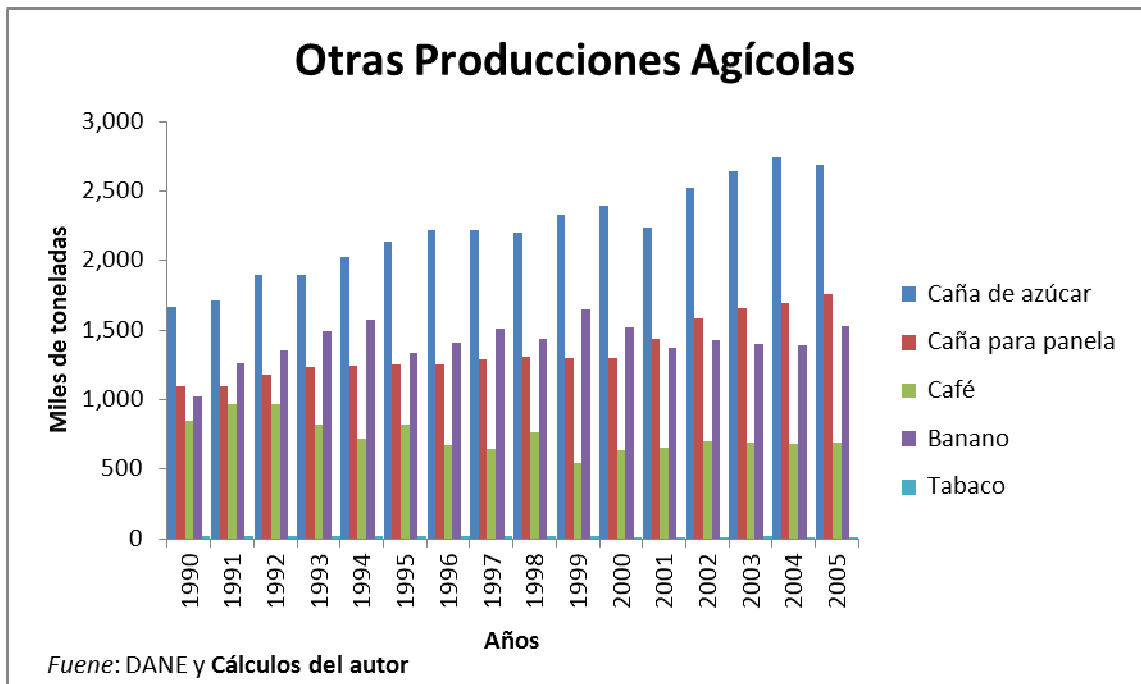
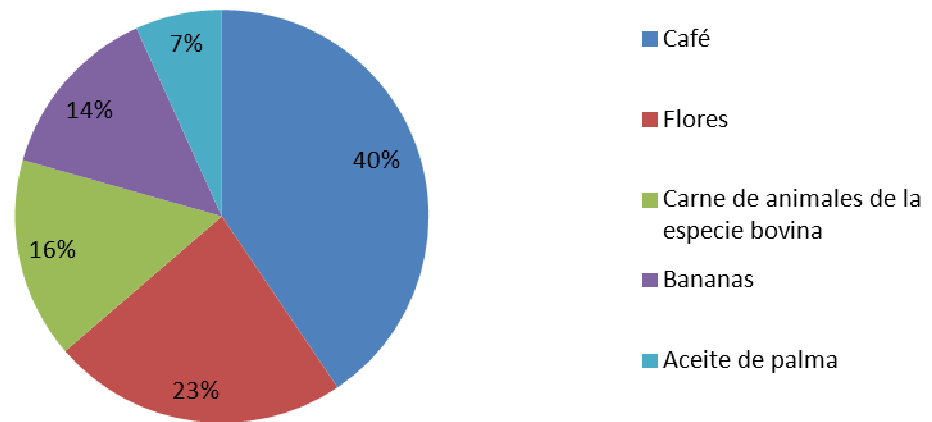


Gráfico 9

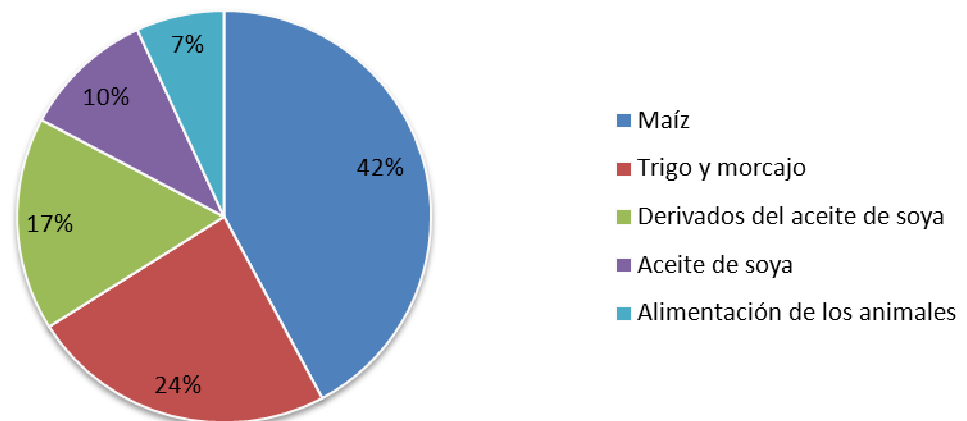
Colombia: Principales productos agrícolas de exportación 2008



Fuente: DANE y Cálculos del autor

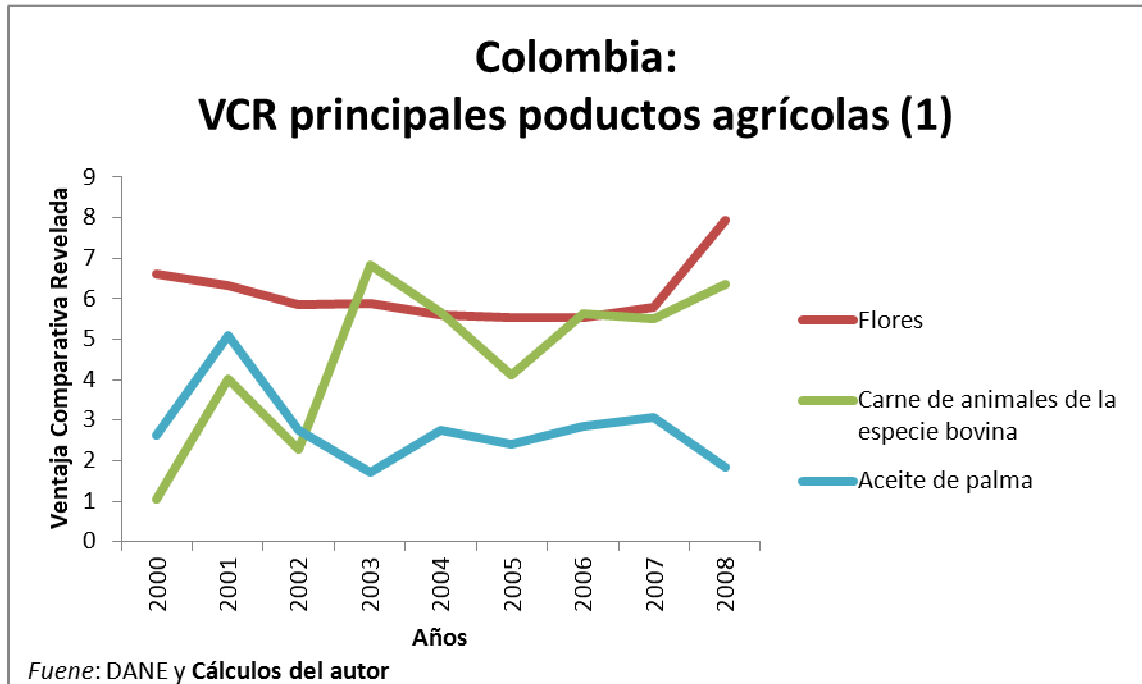
Gráfico_10

Colombia: Principales productos agrícolas de importación 2008

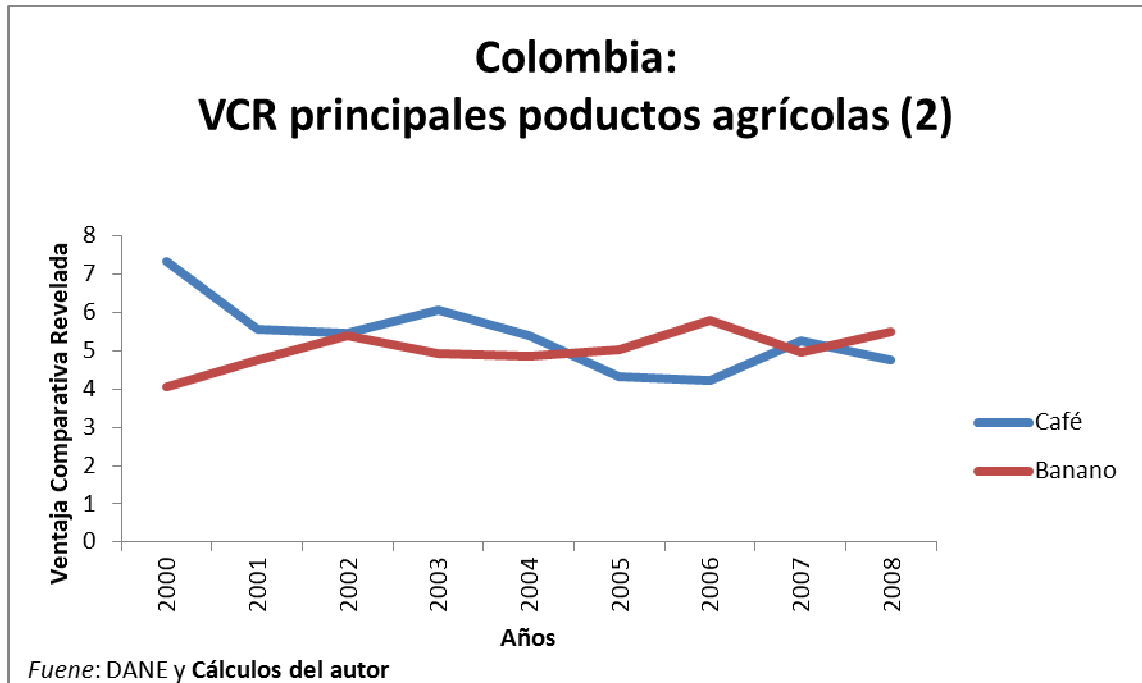


Fuente: DANE y Cálculos del autor

Gráfico 11



Gráfica 12



Gráfica 13

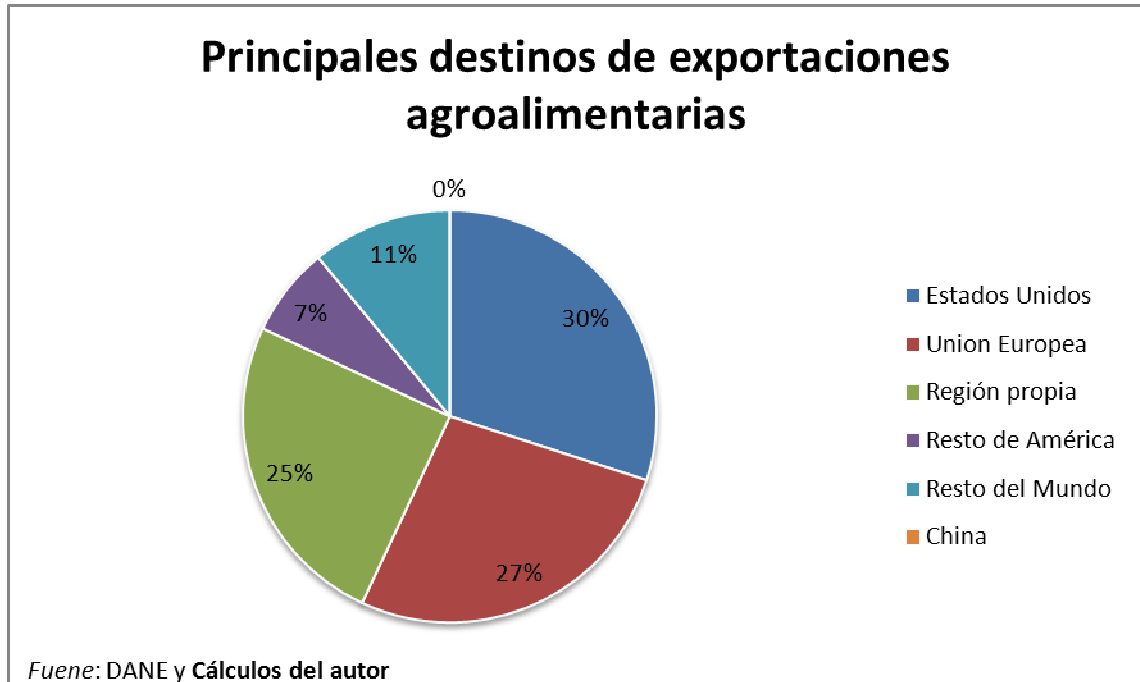


Gráfico 14

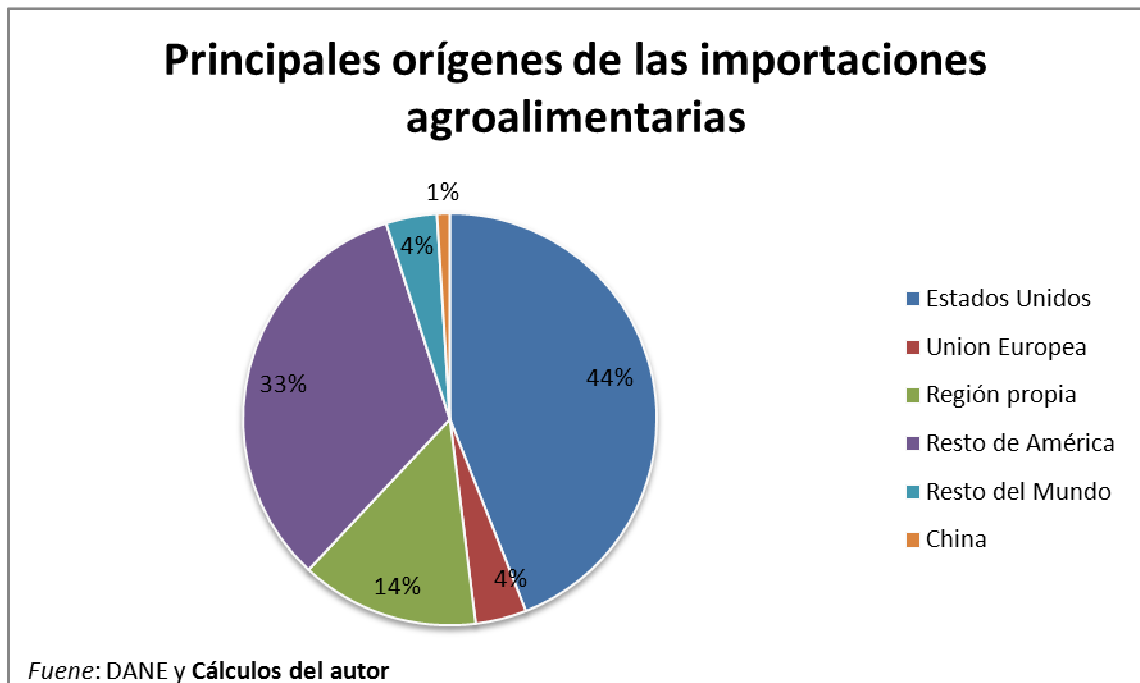
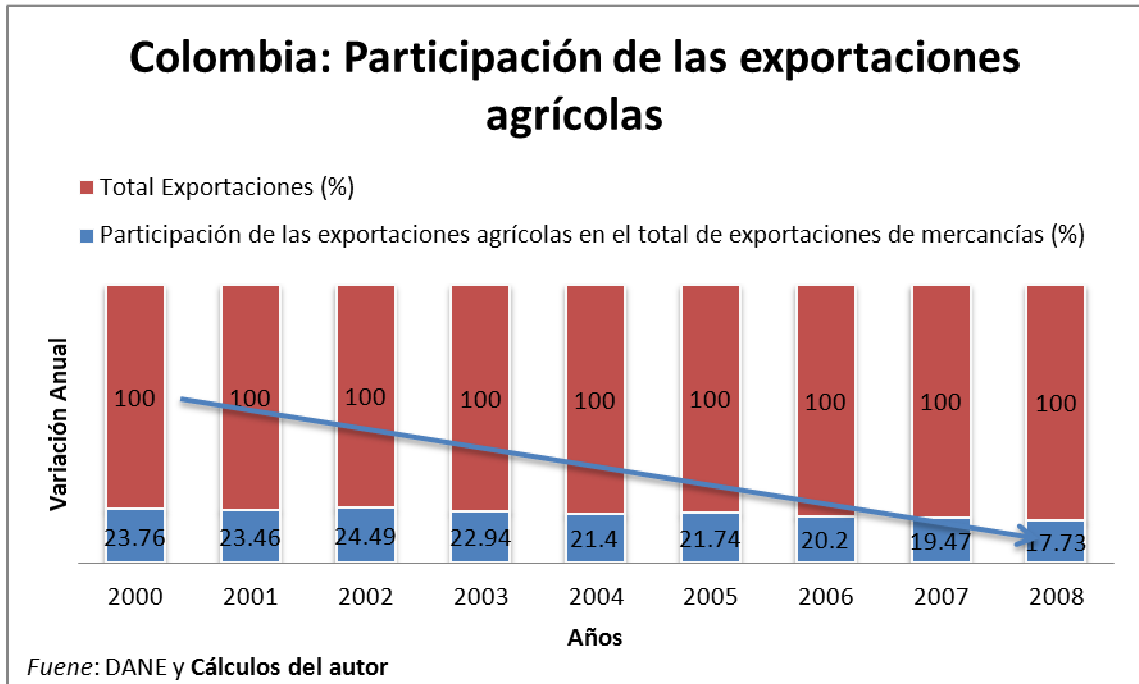


Gráfico 15



Gráfico_16

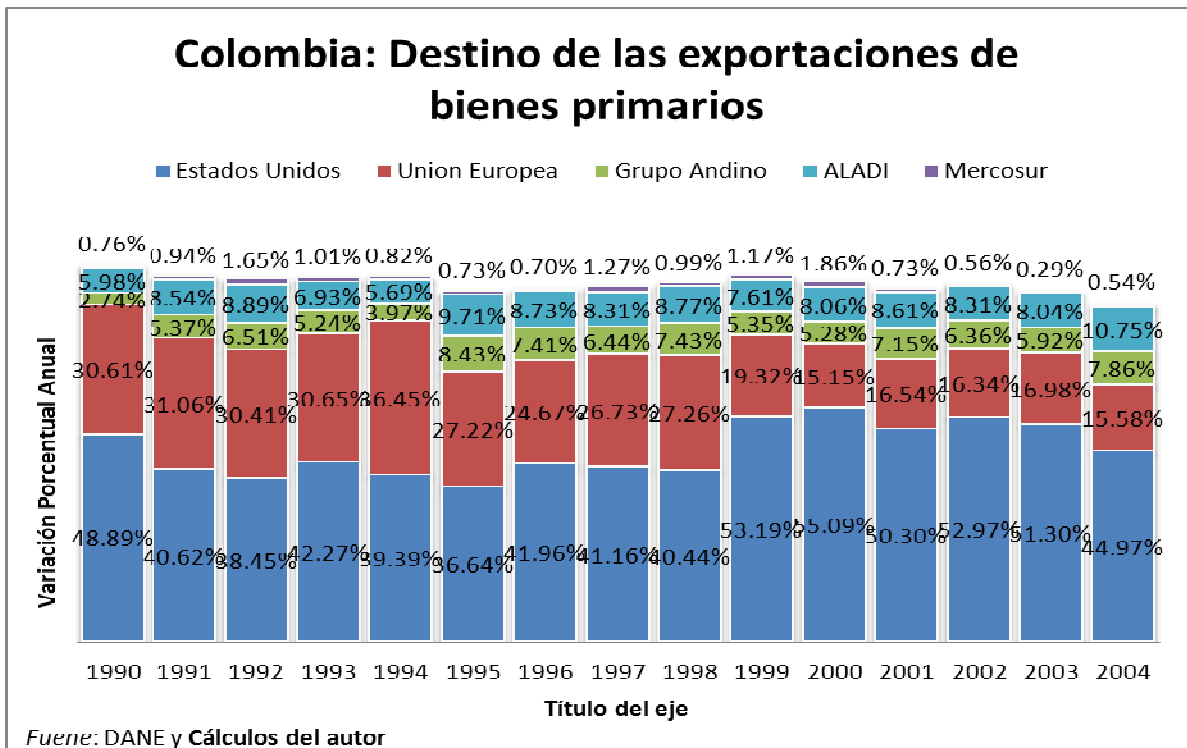
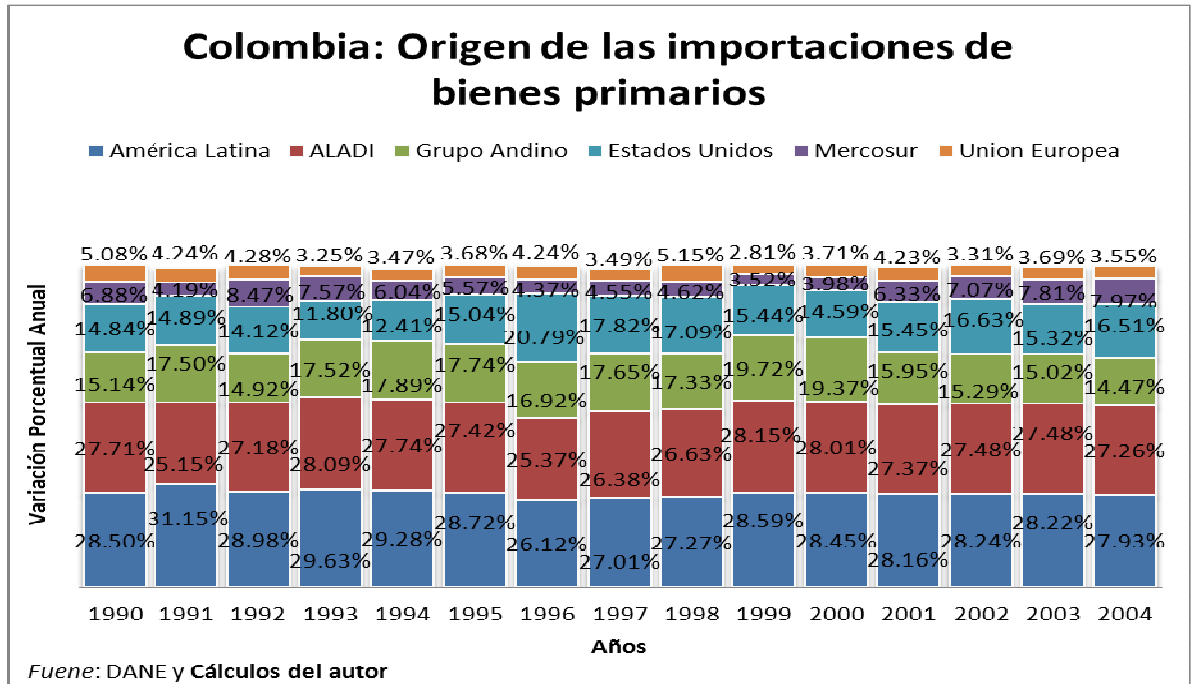


Gráfico 17



Gráfico_18

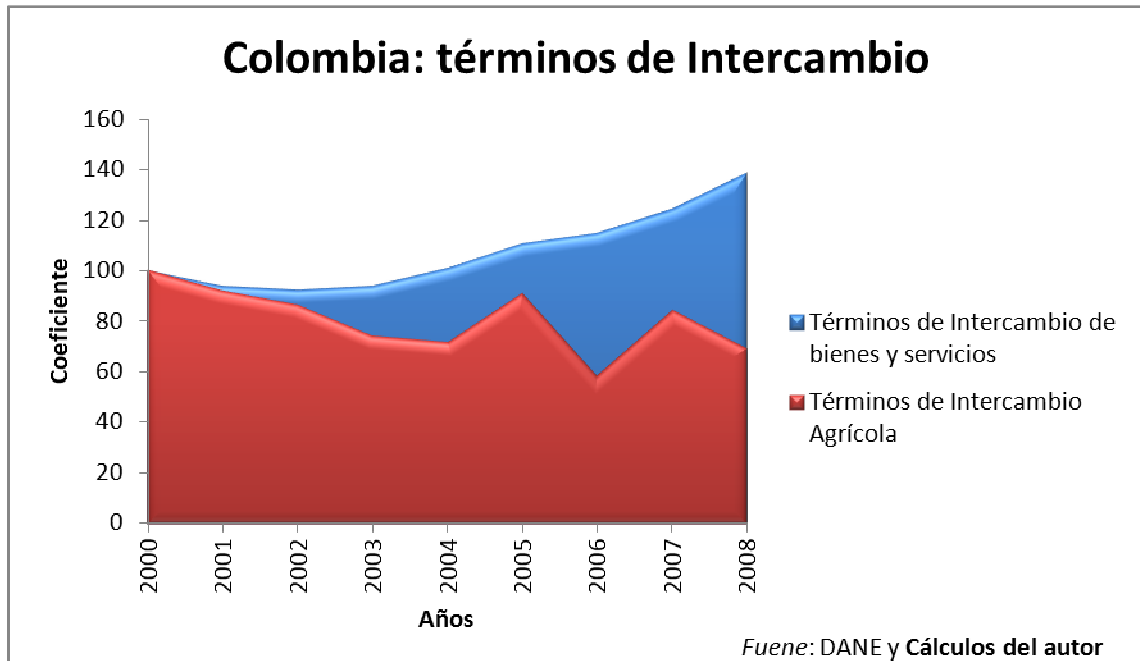


Gráfico 19

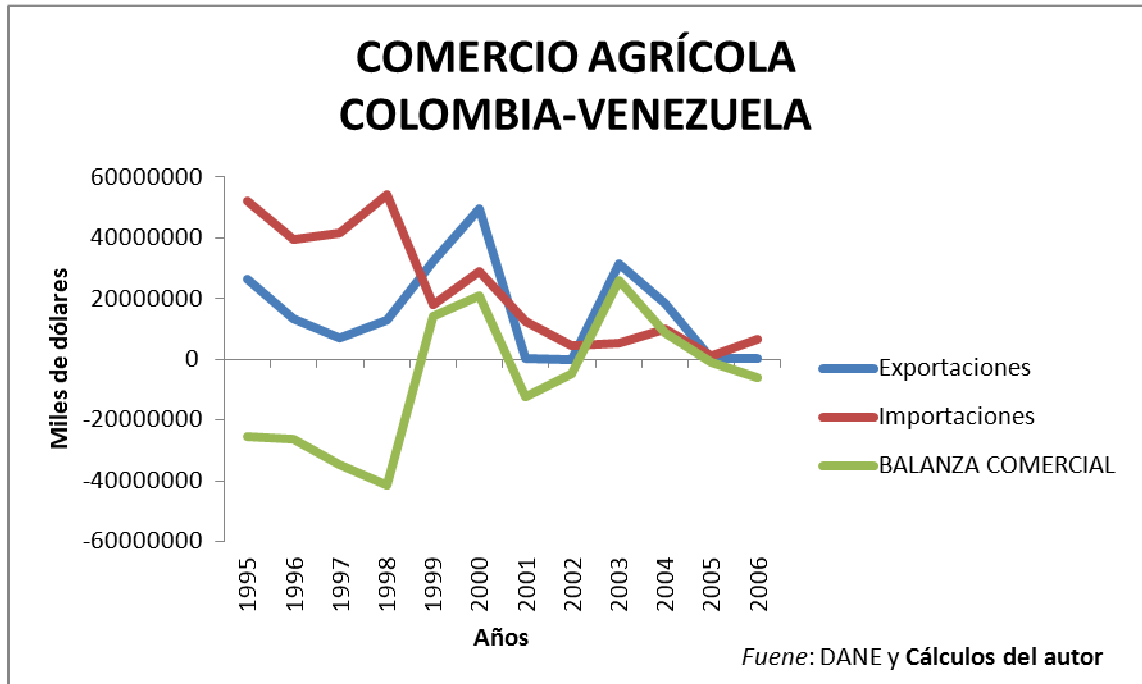


Gráfico 20

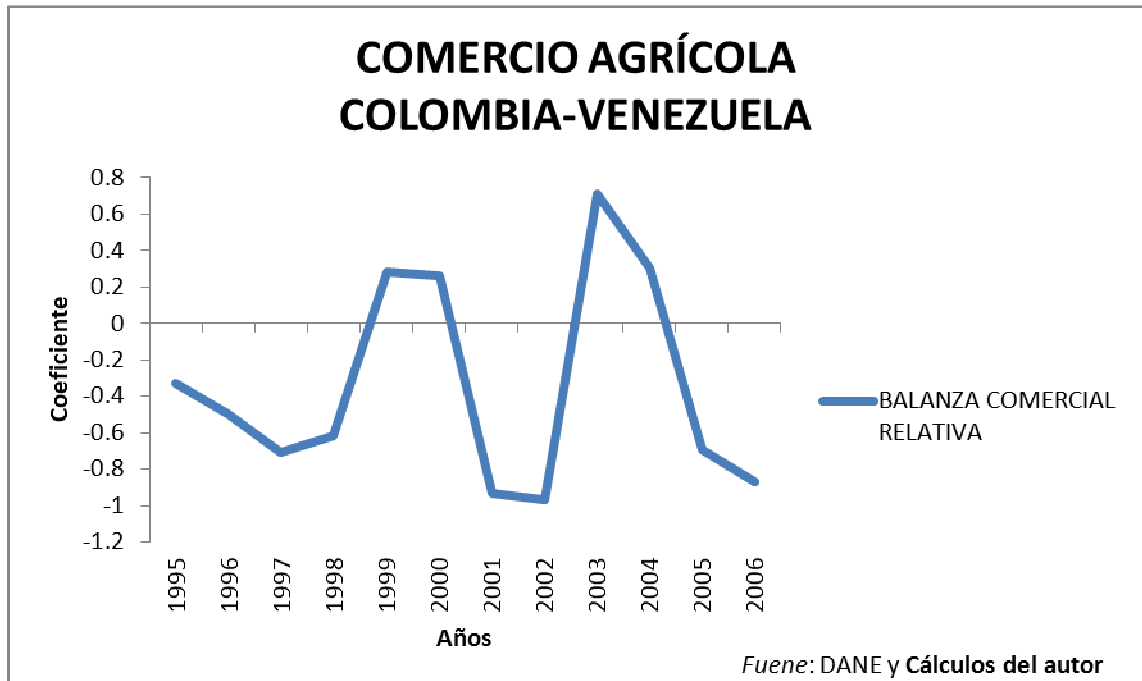


Gráfico 21

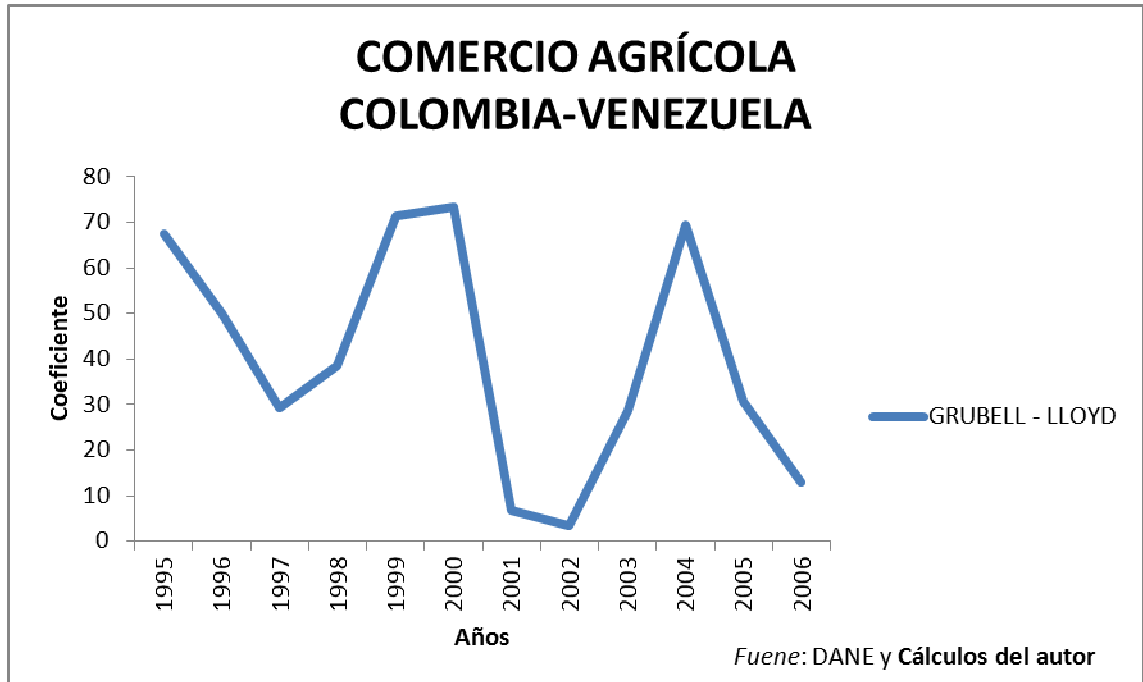


Gráfico 22

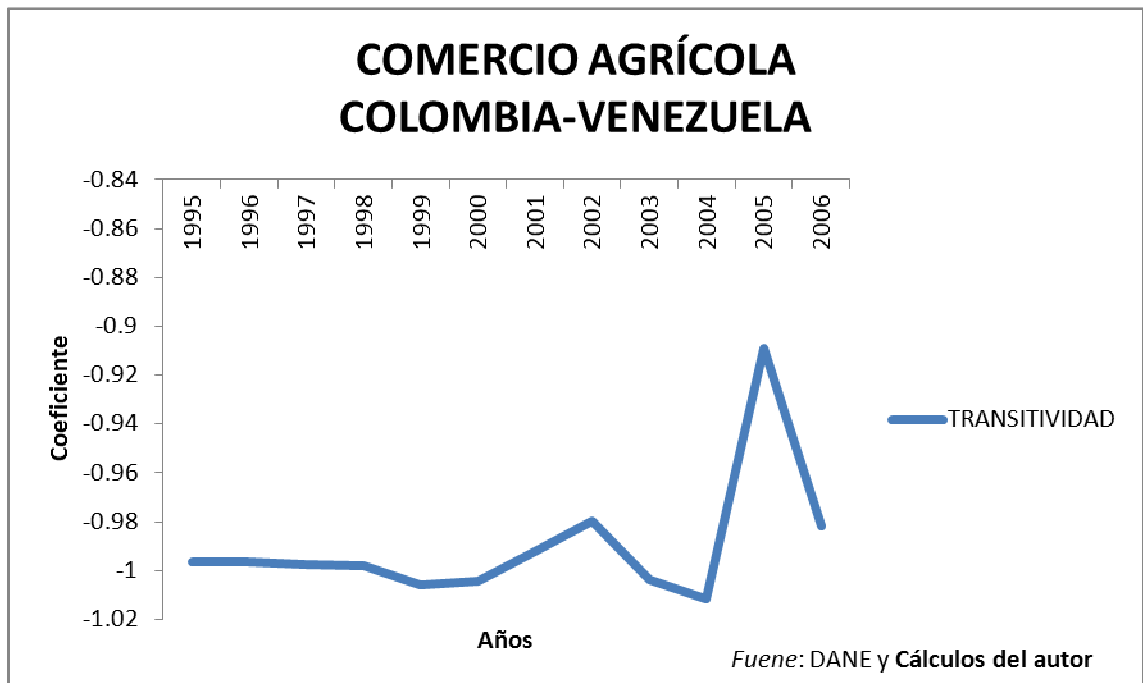


Gráfico 23

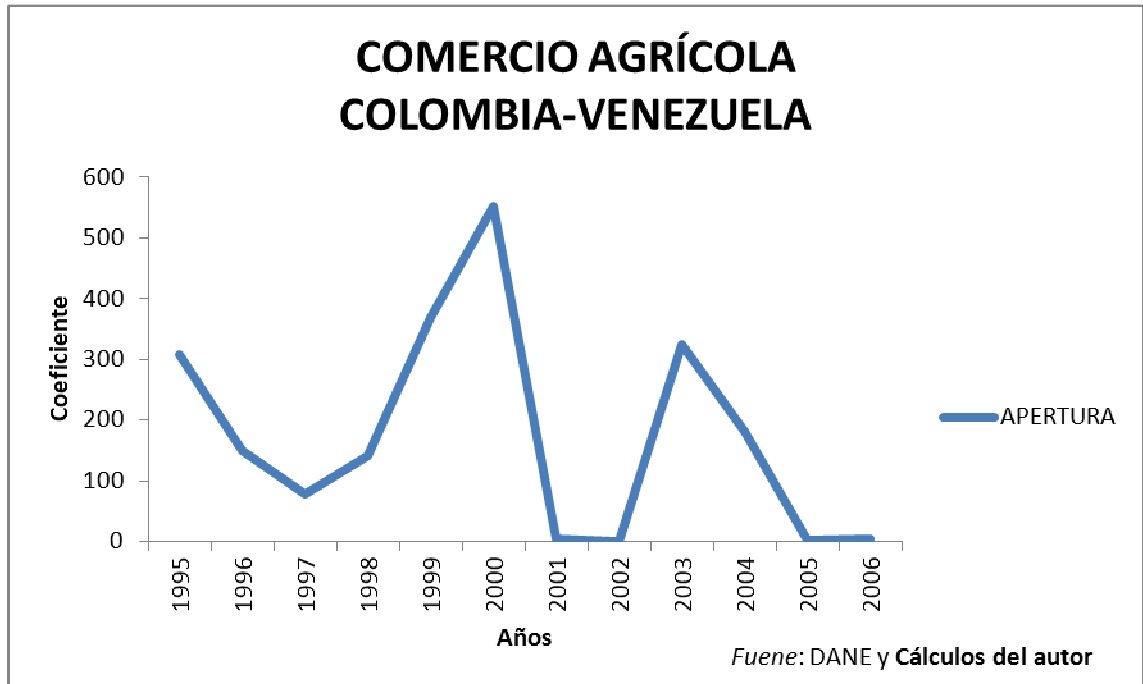


Gráfico 24

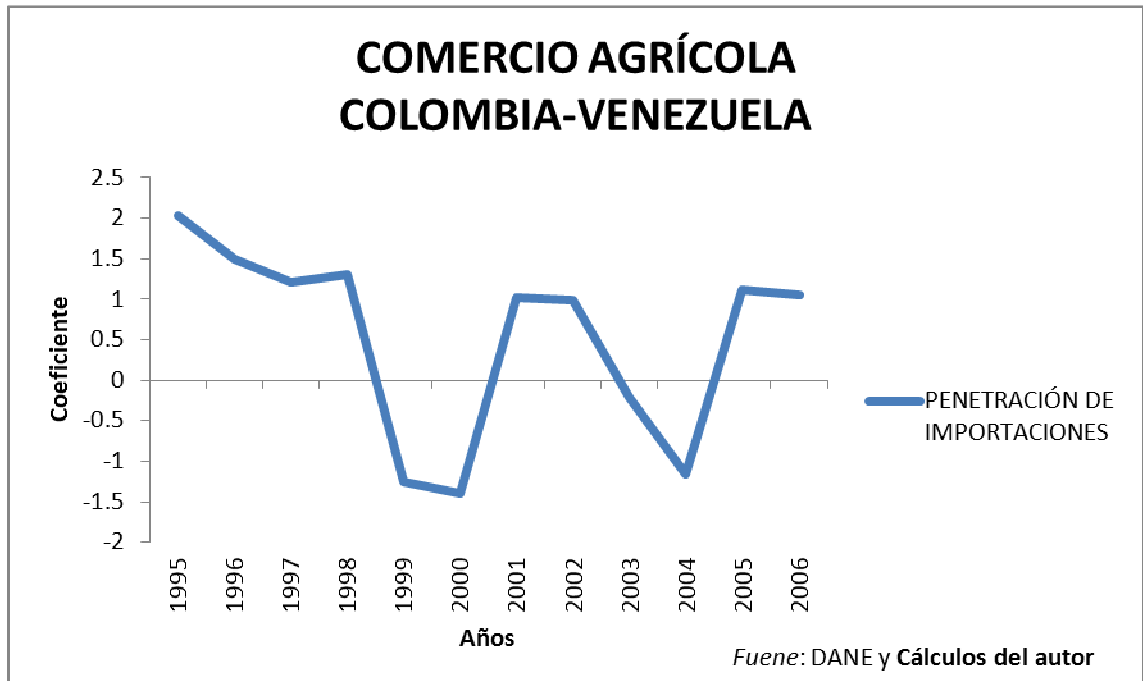


Gráfico 25

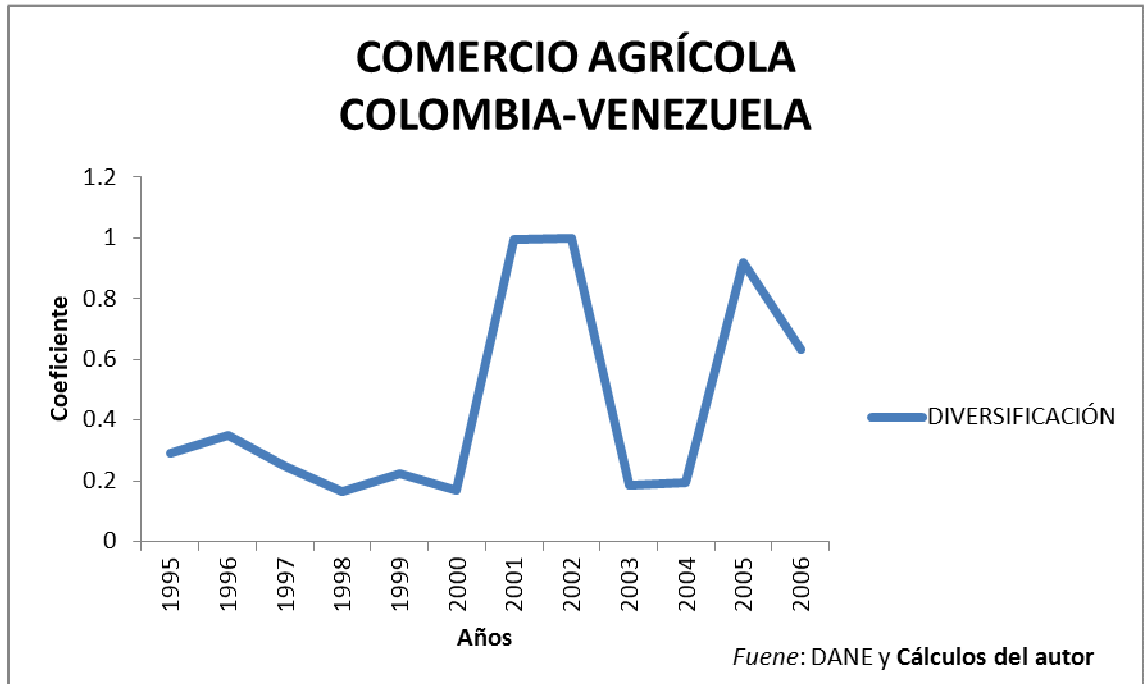


Gráfico 26

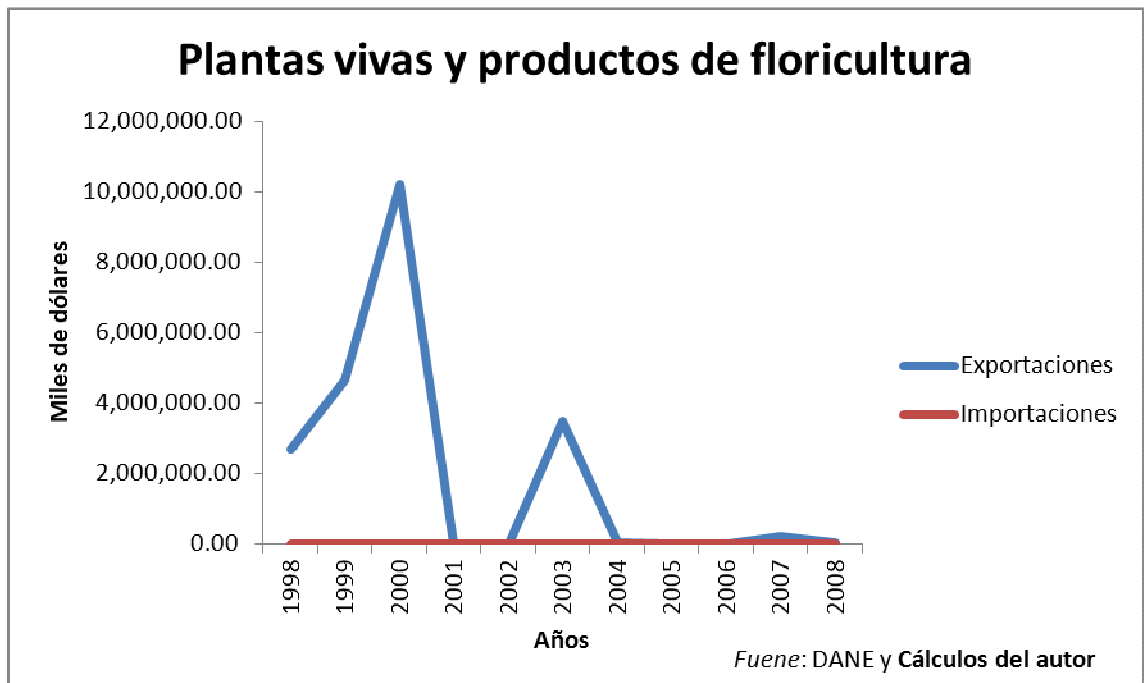


Gráfico 27

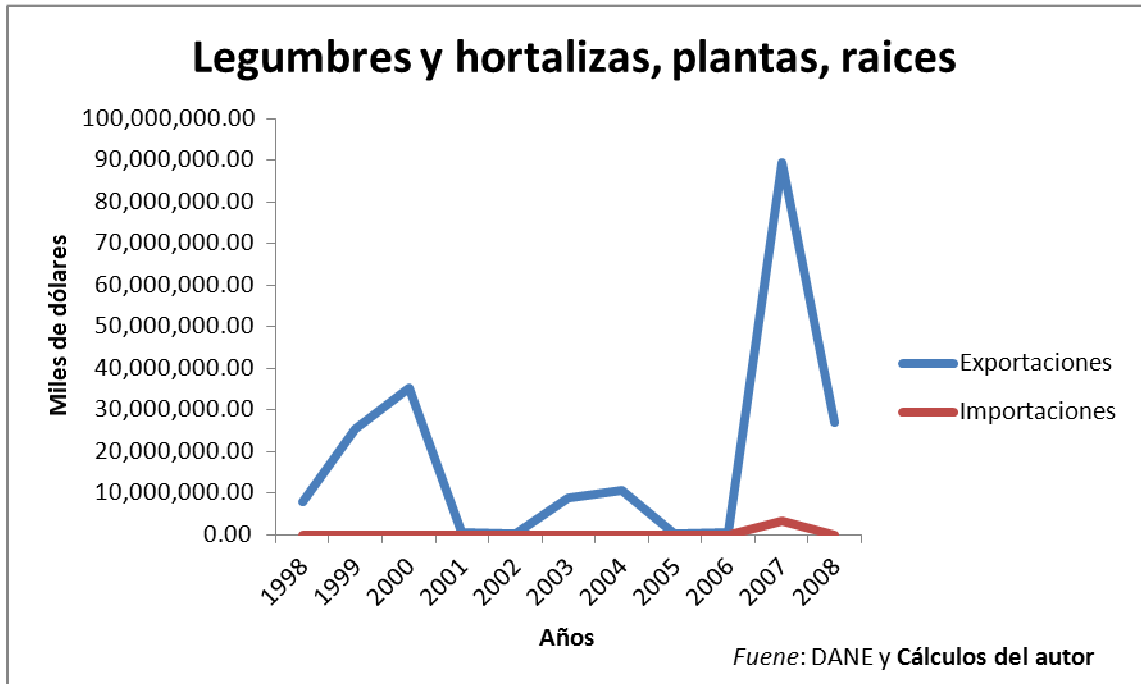


Gráfico 28

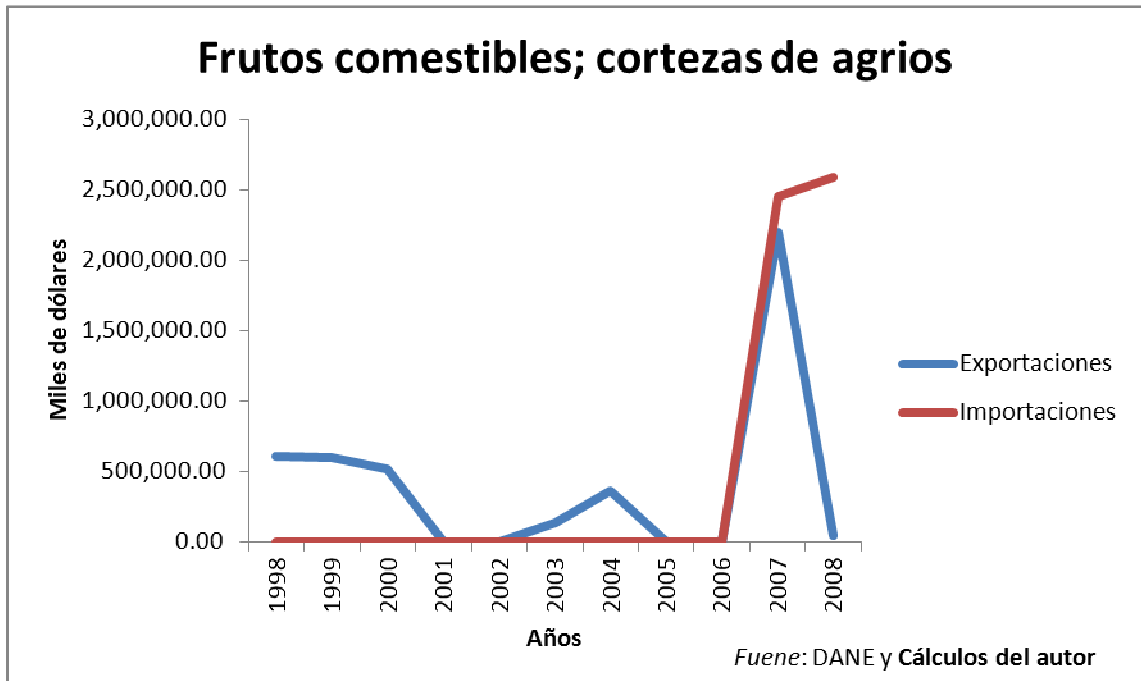


Gráfico 29

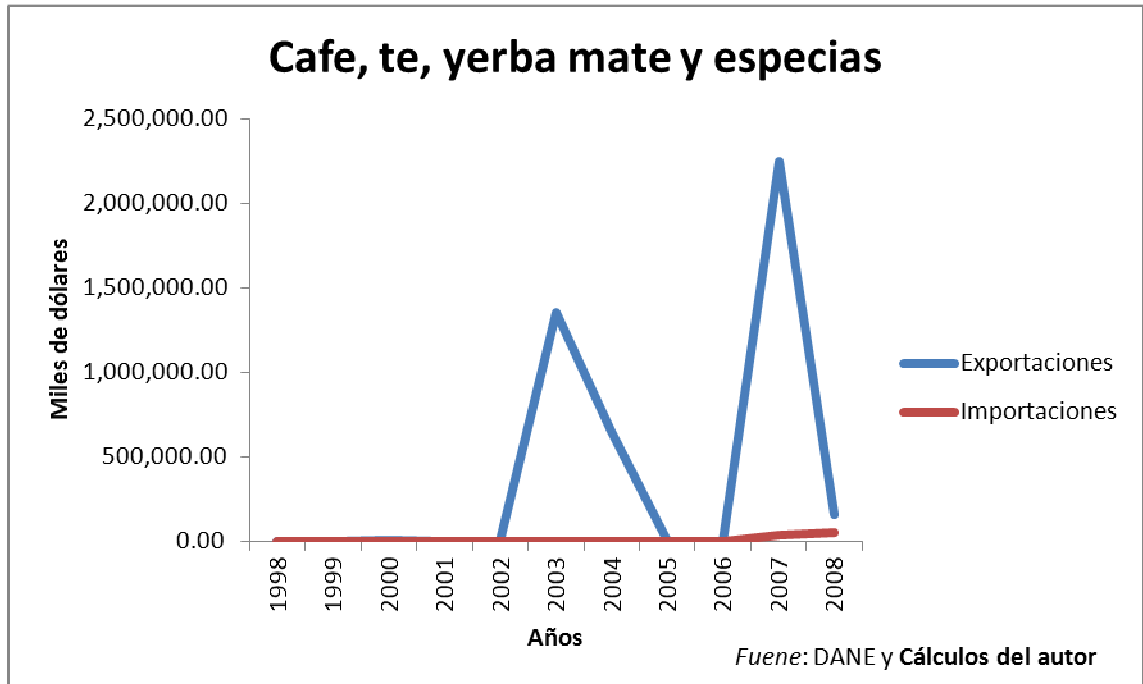


Gráfico 30

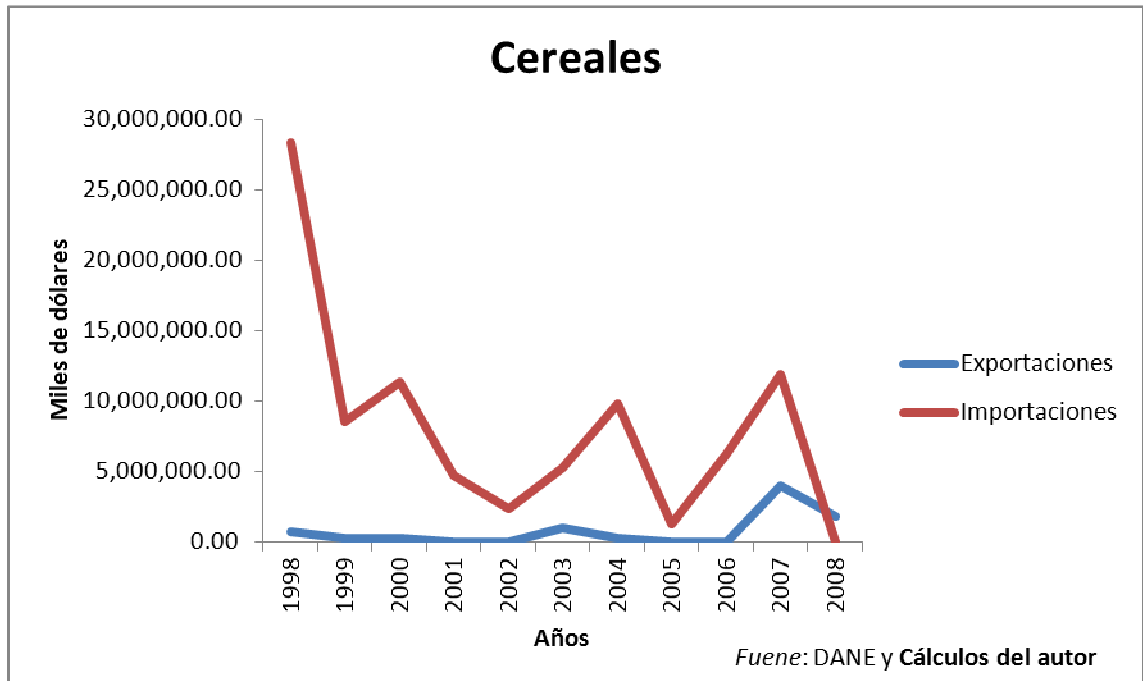


Gráfico 31

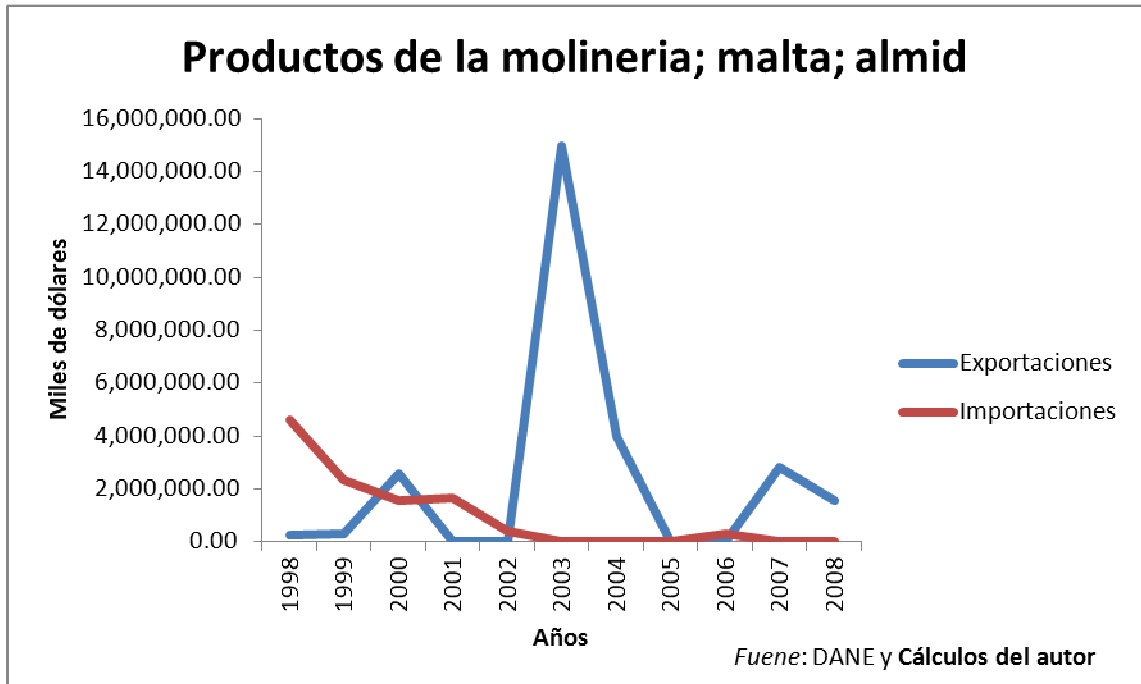


Gráfico 32

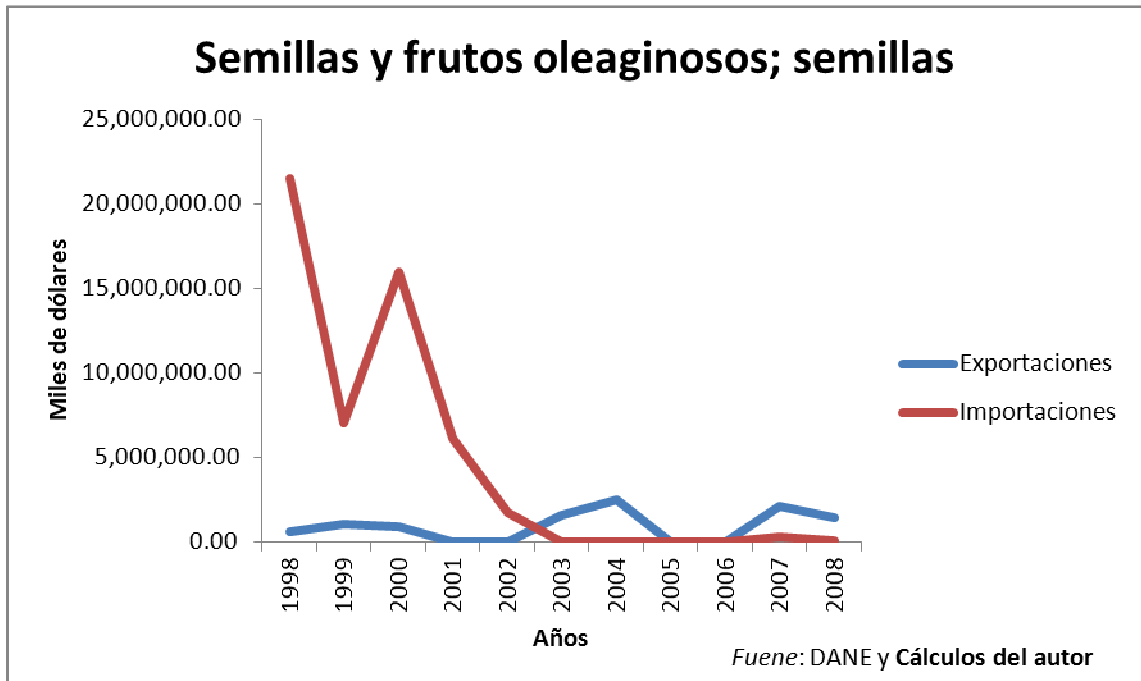


Gráfico 33

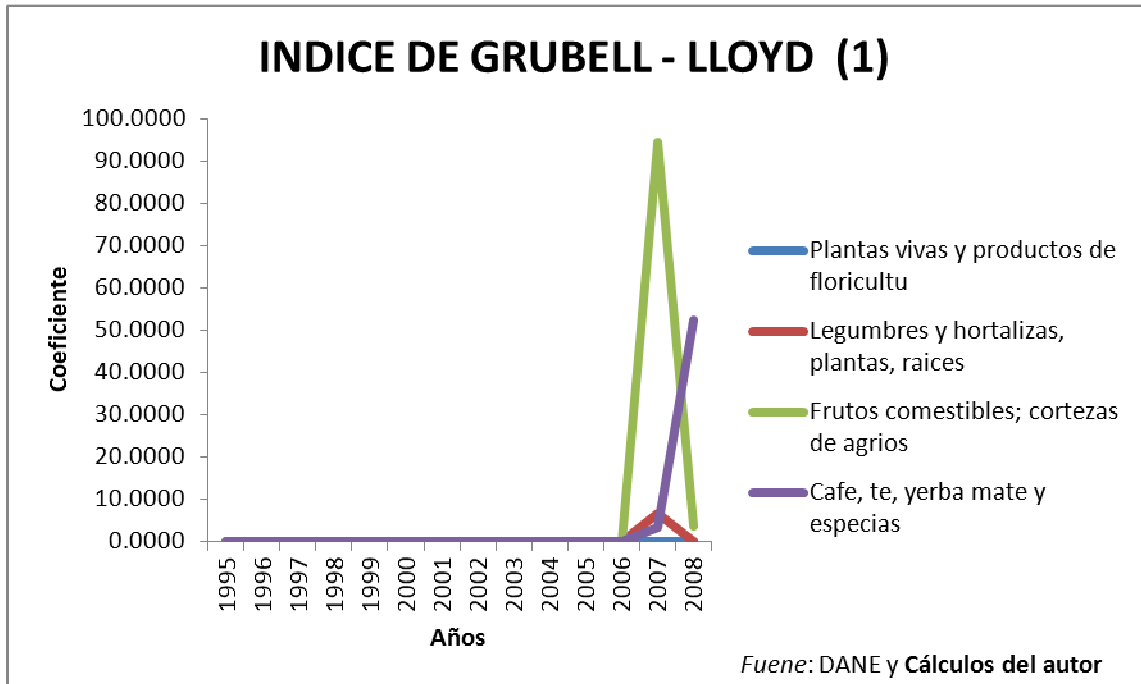


Gráfico 34

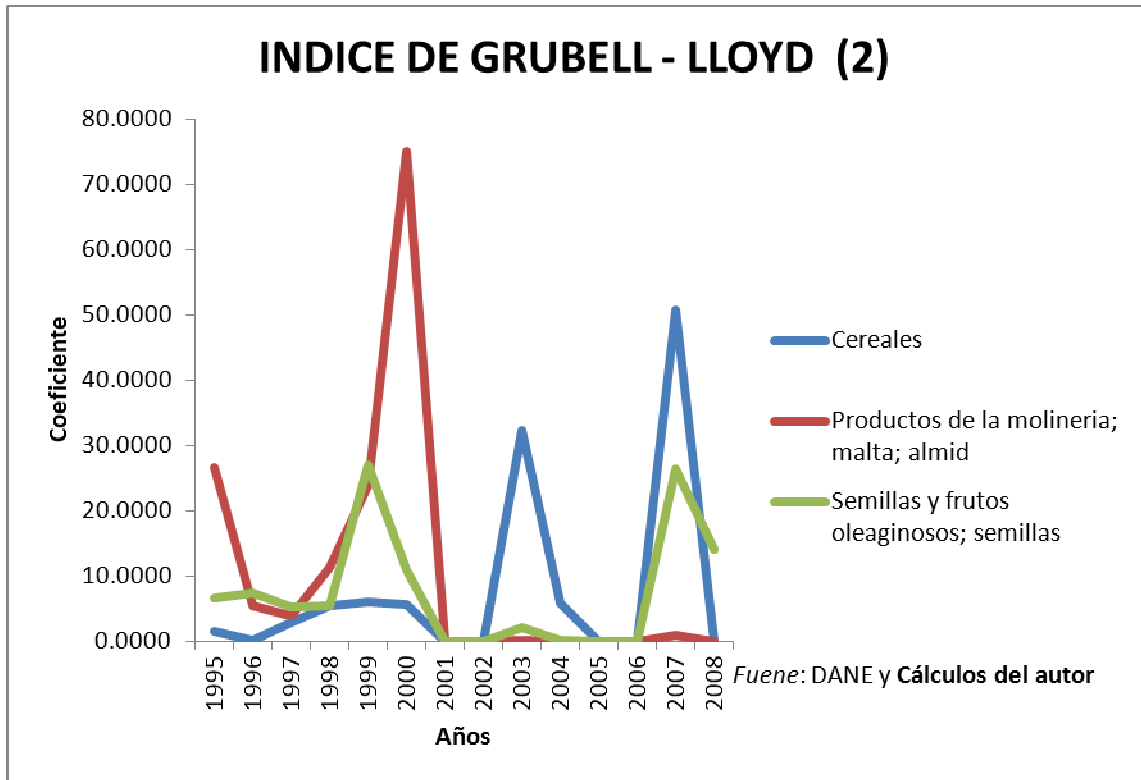


Gráfico 35

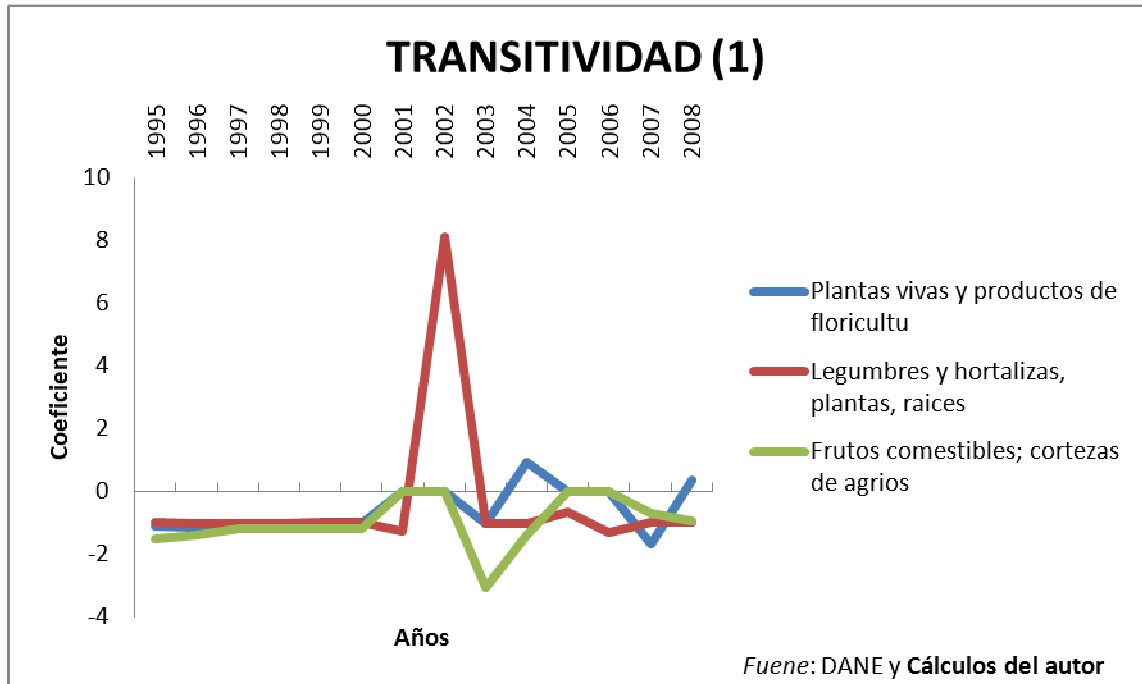


Gráfico 36

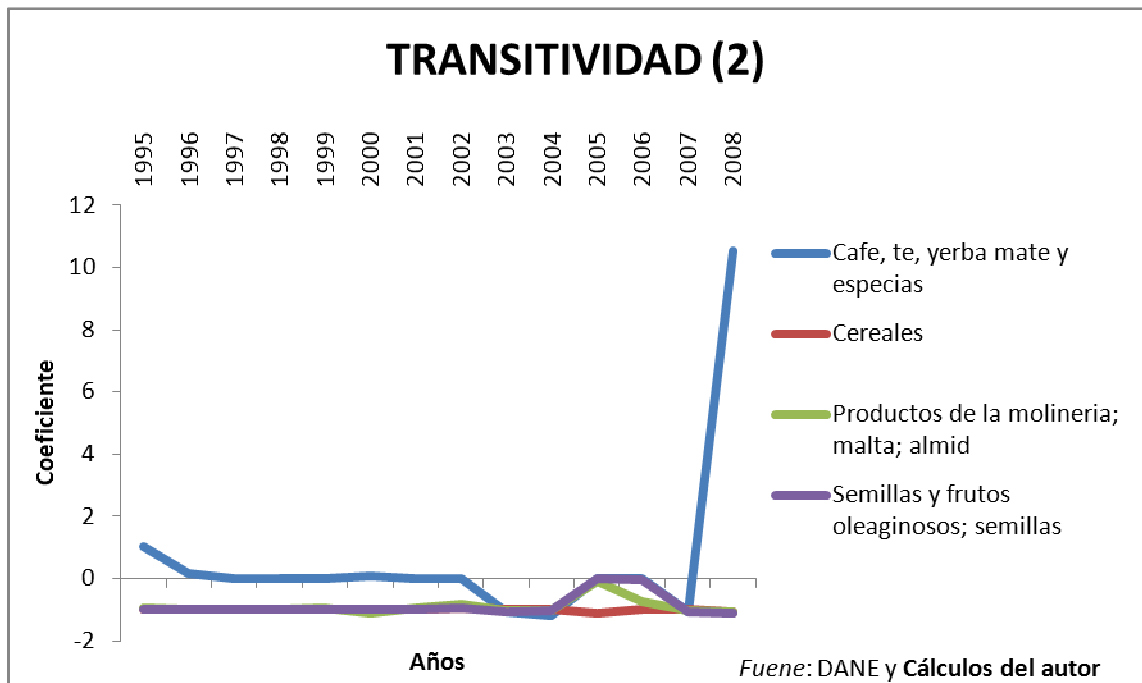


Gráfico 37

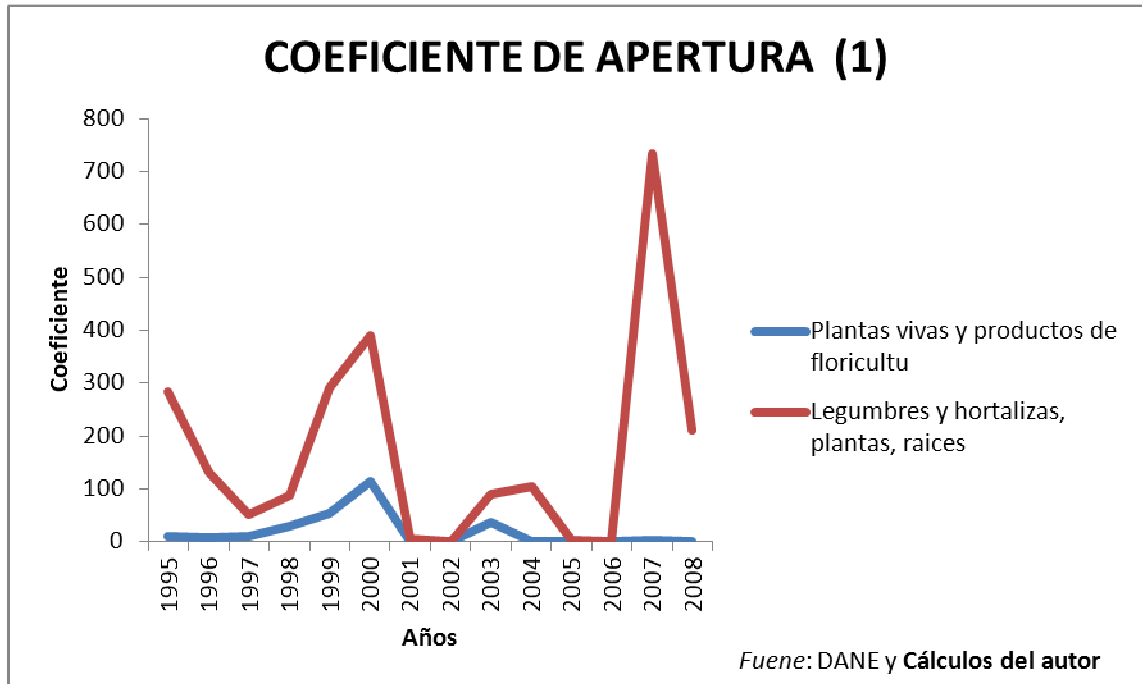


Gráfico 38

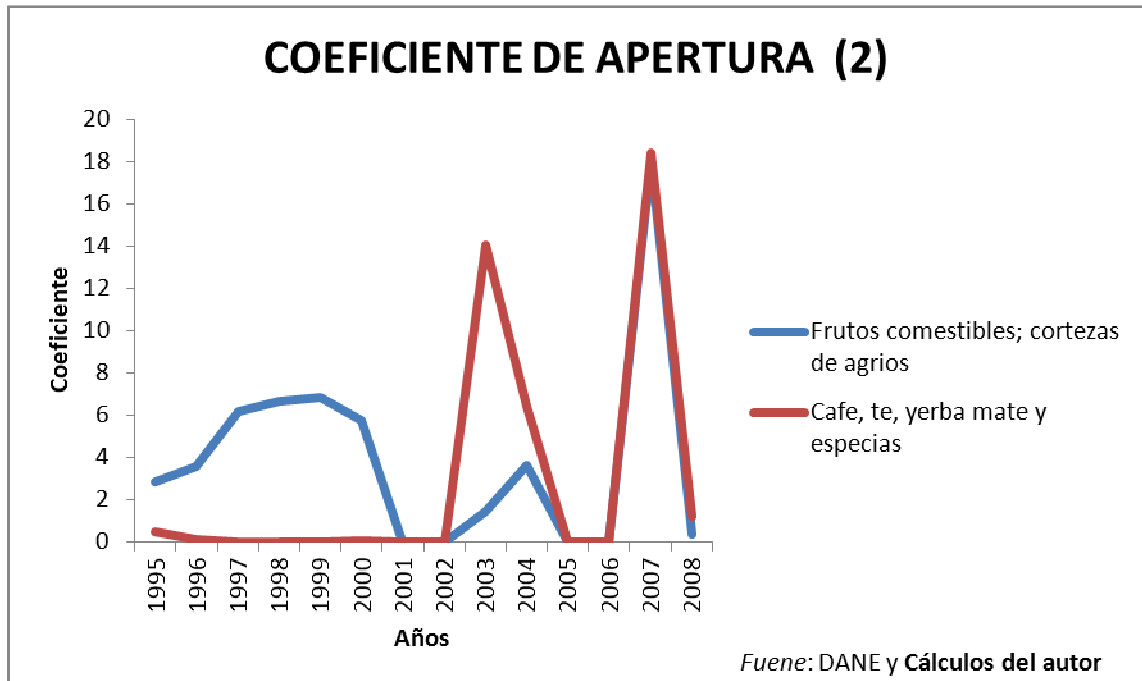


Gráfico 39

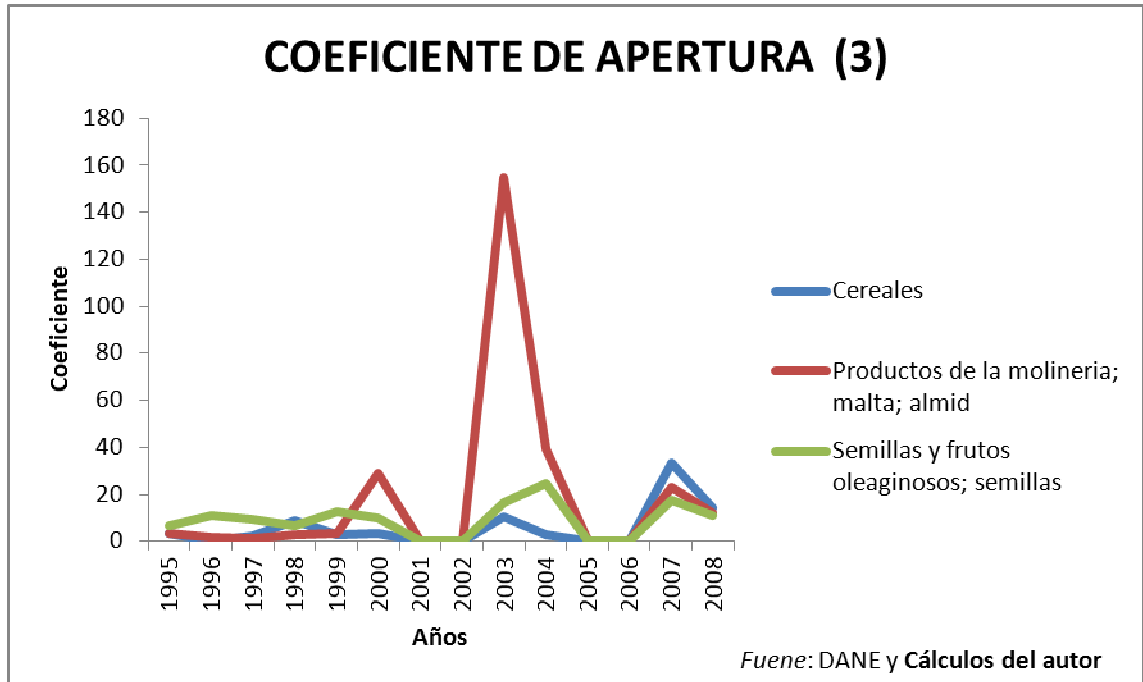


Gráfico 40

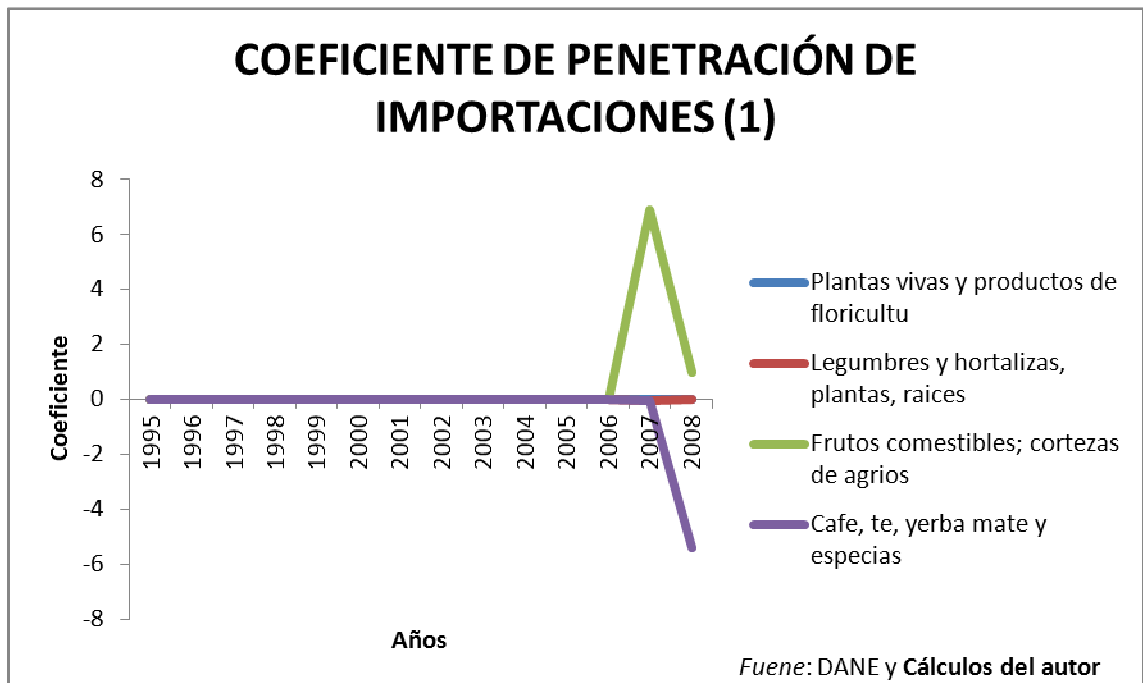


Gráfico 41

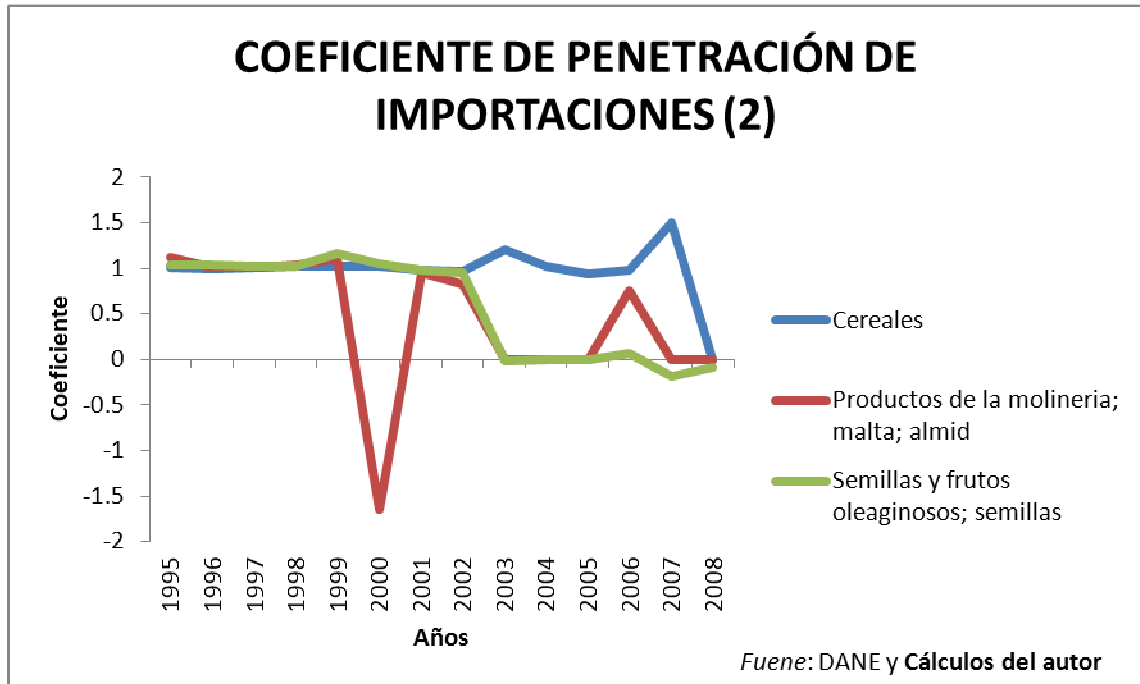


Gráfico 42

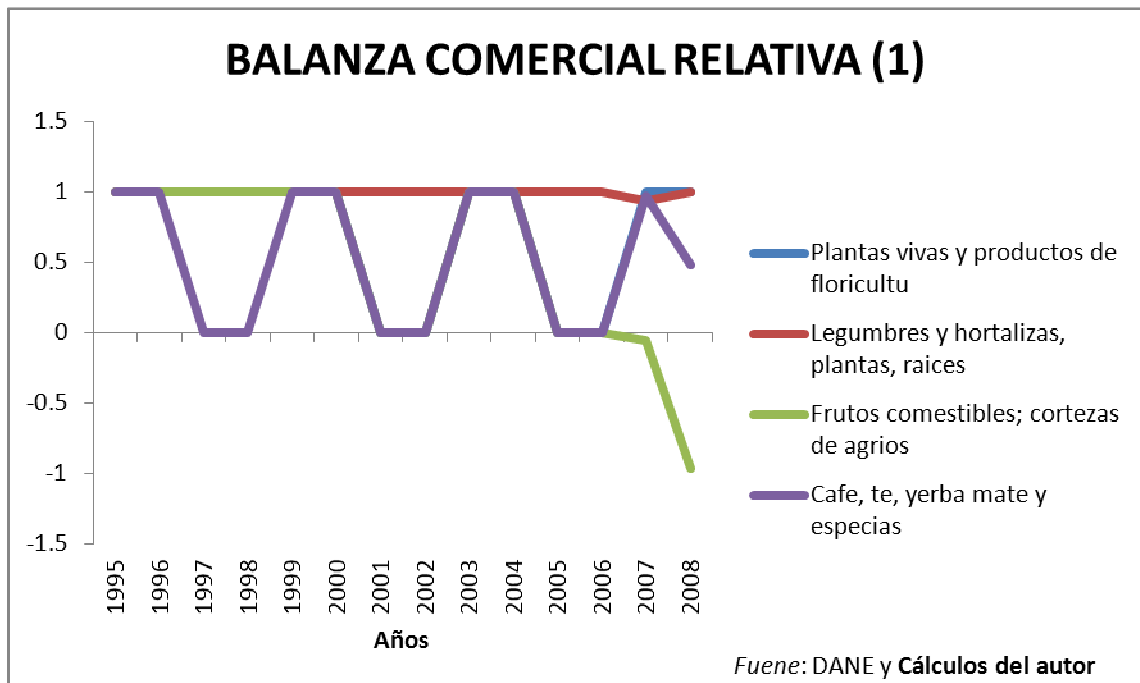


Gráfico 43

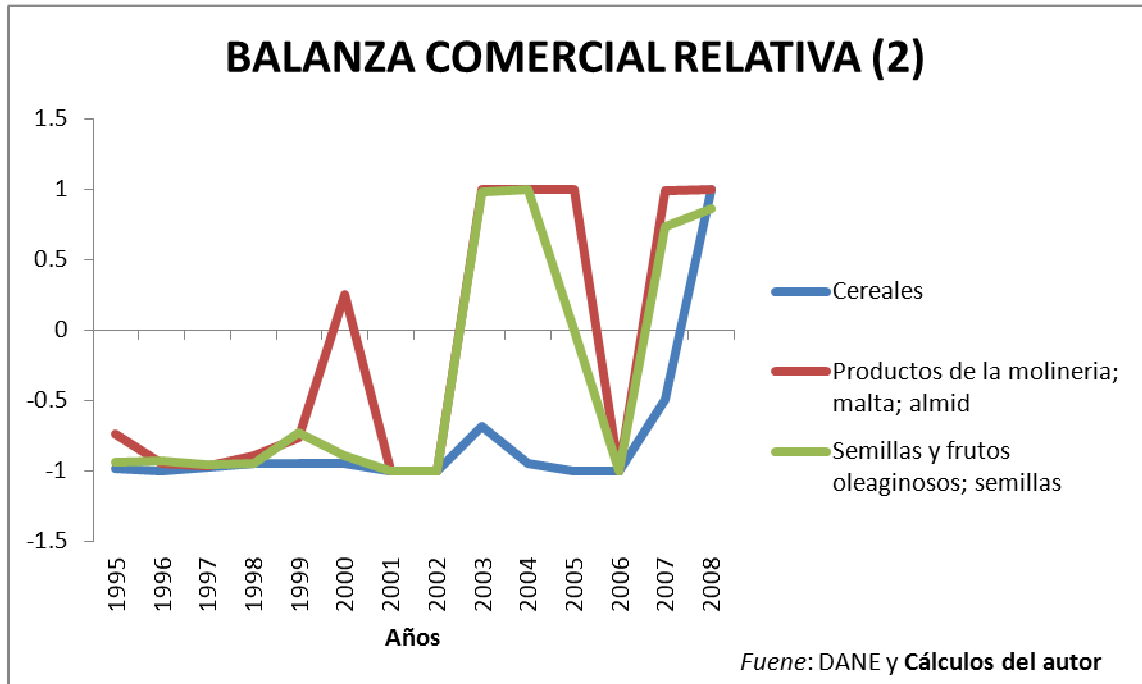


Gráfico 44

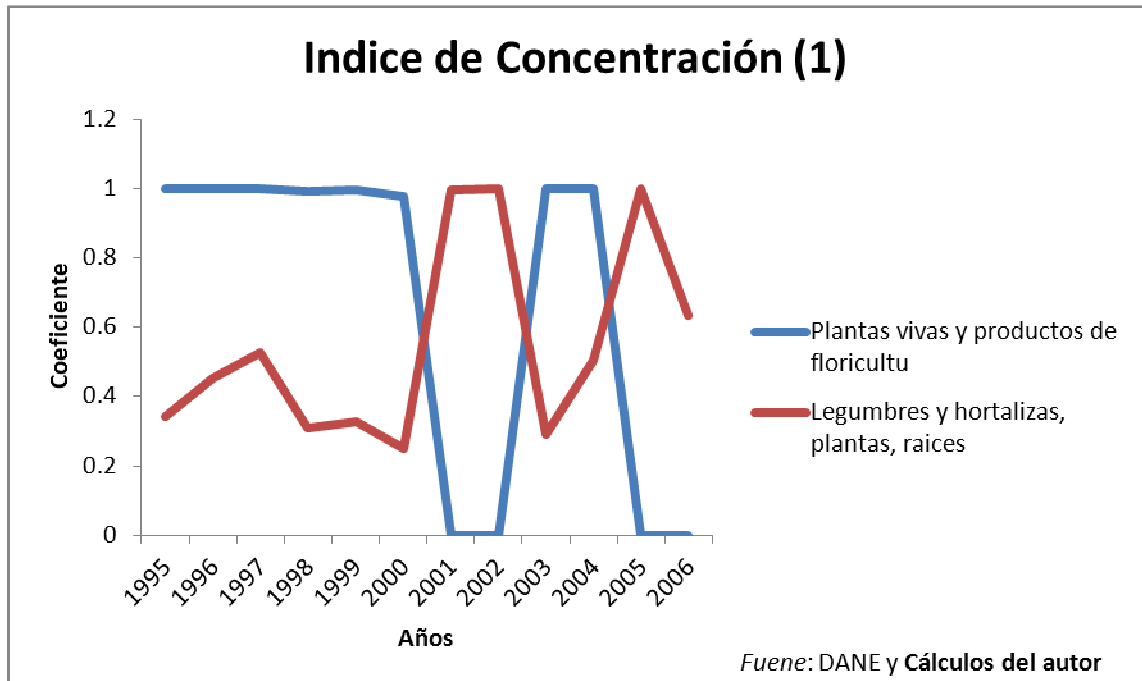


Gráfico 45

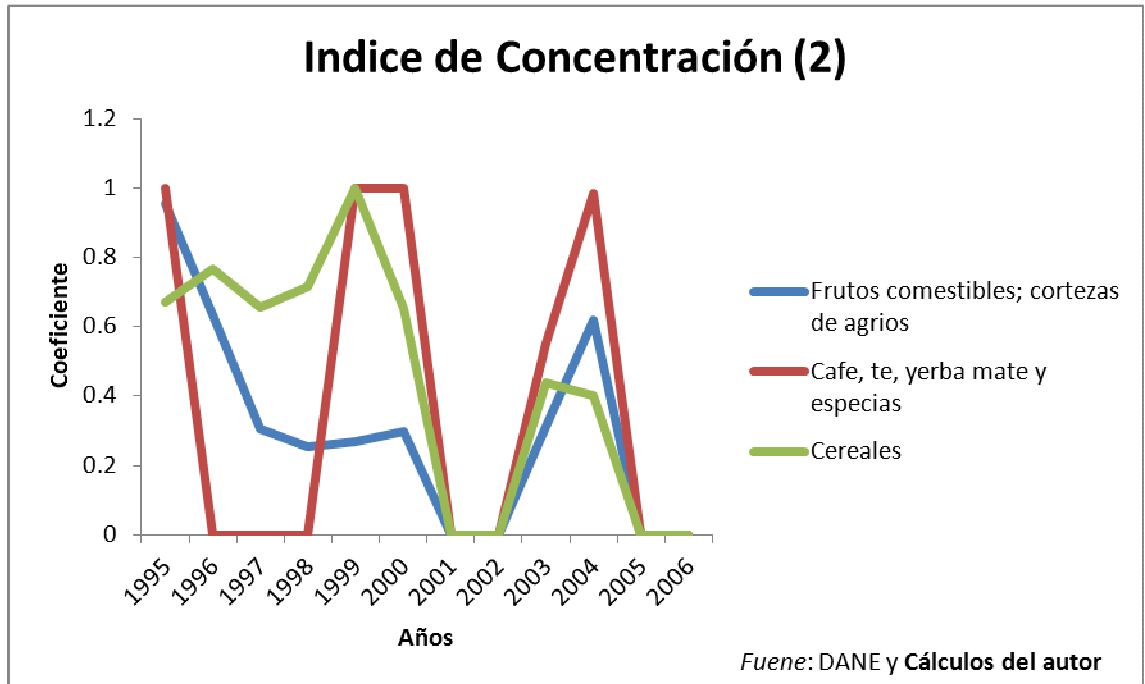
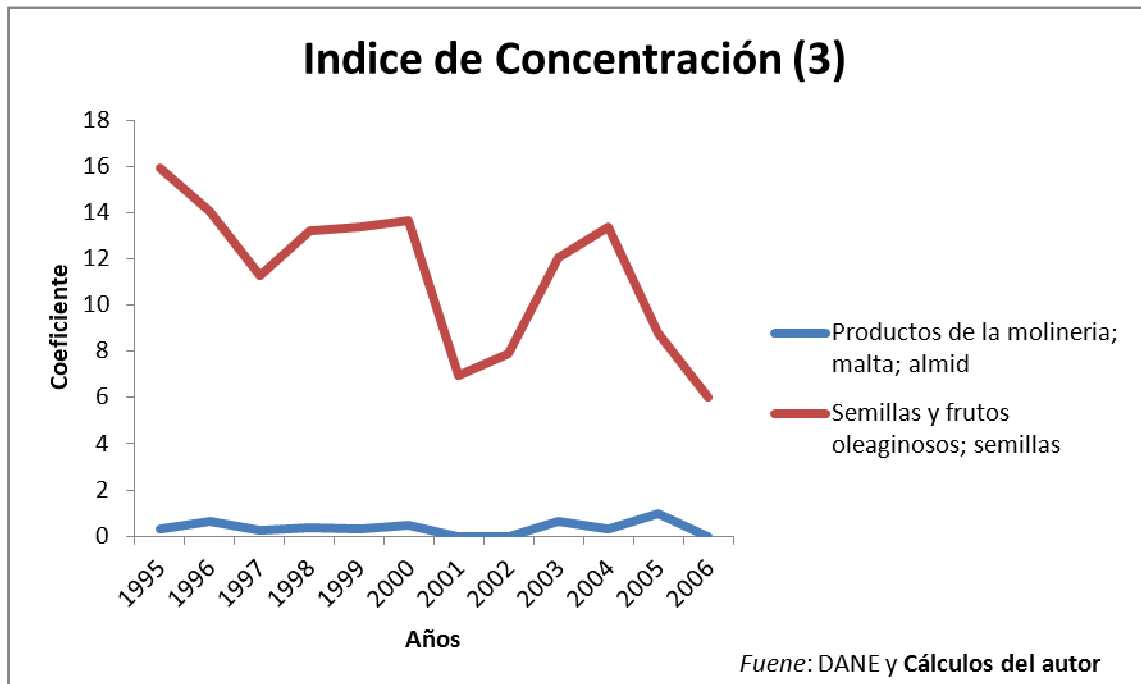


Gráfico 46



Gr

áfico

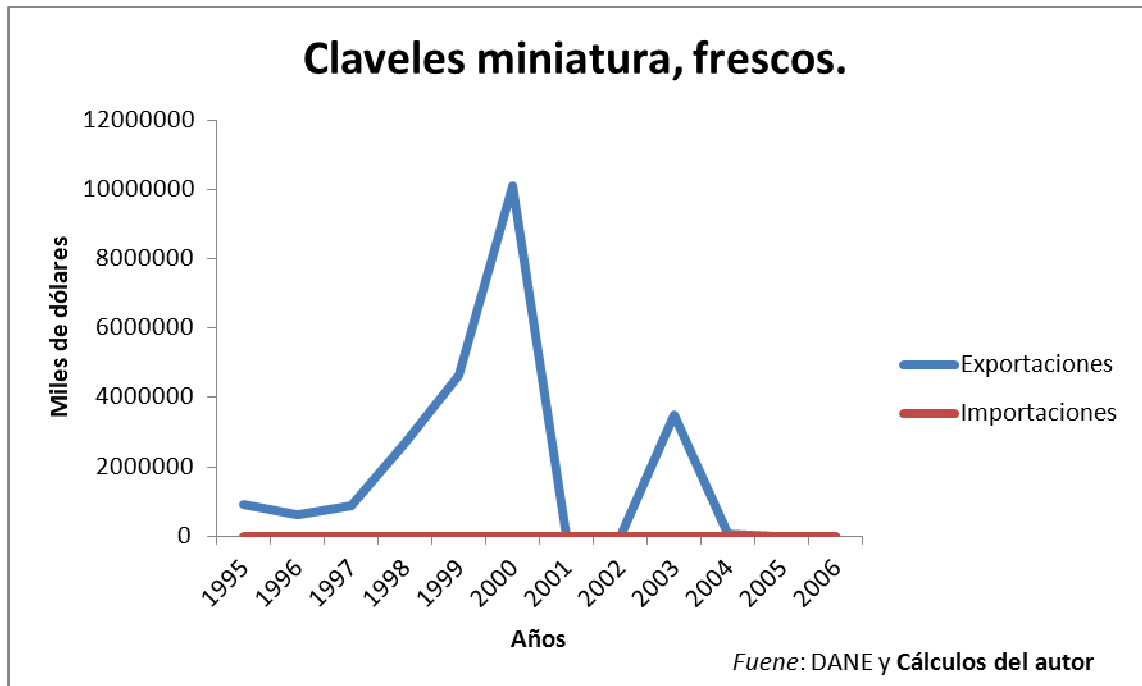


Gráfico 48

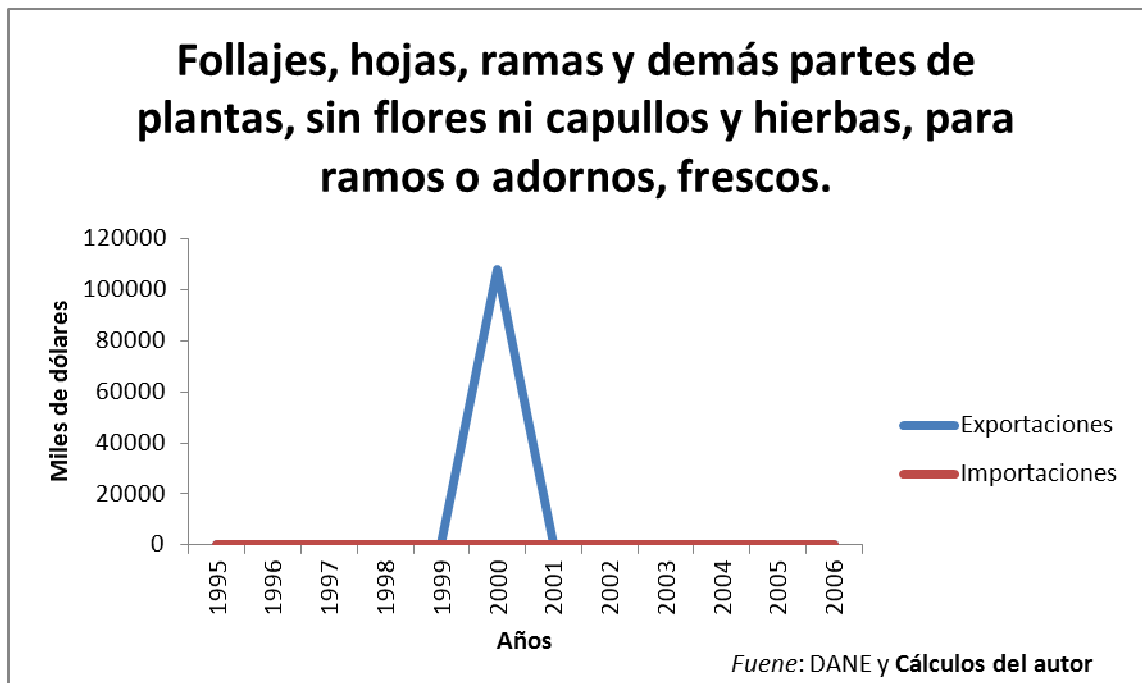


Gráfico 49

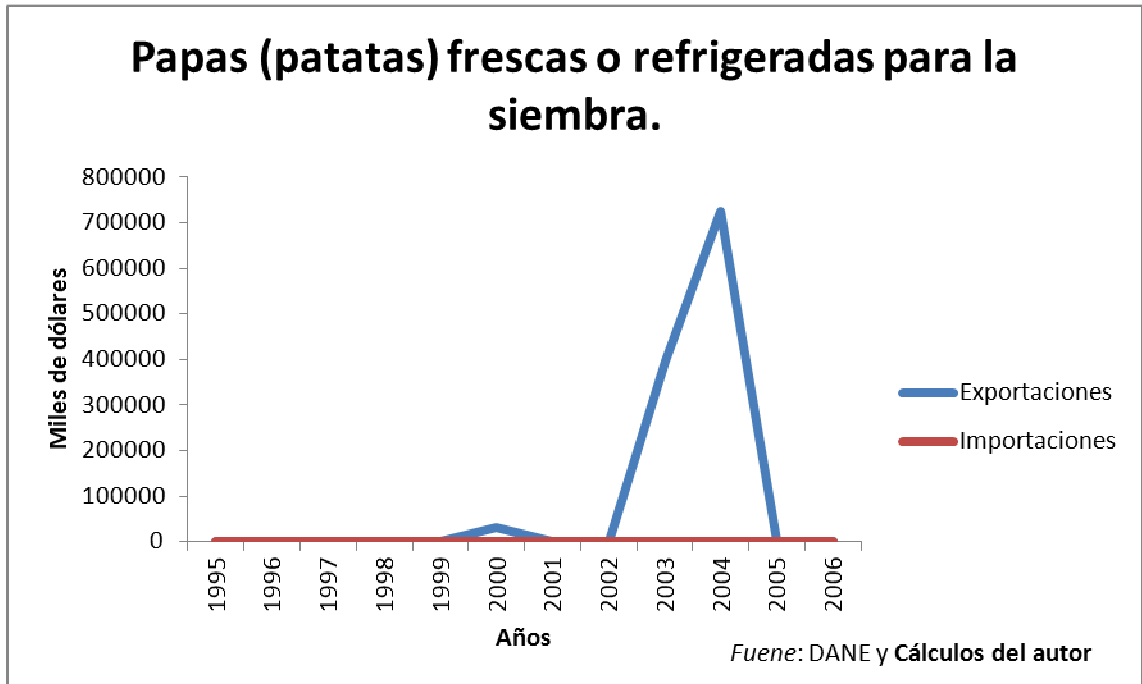


Gráfico 50

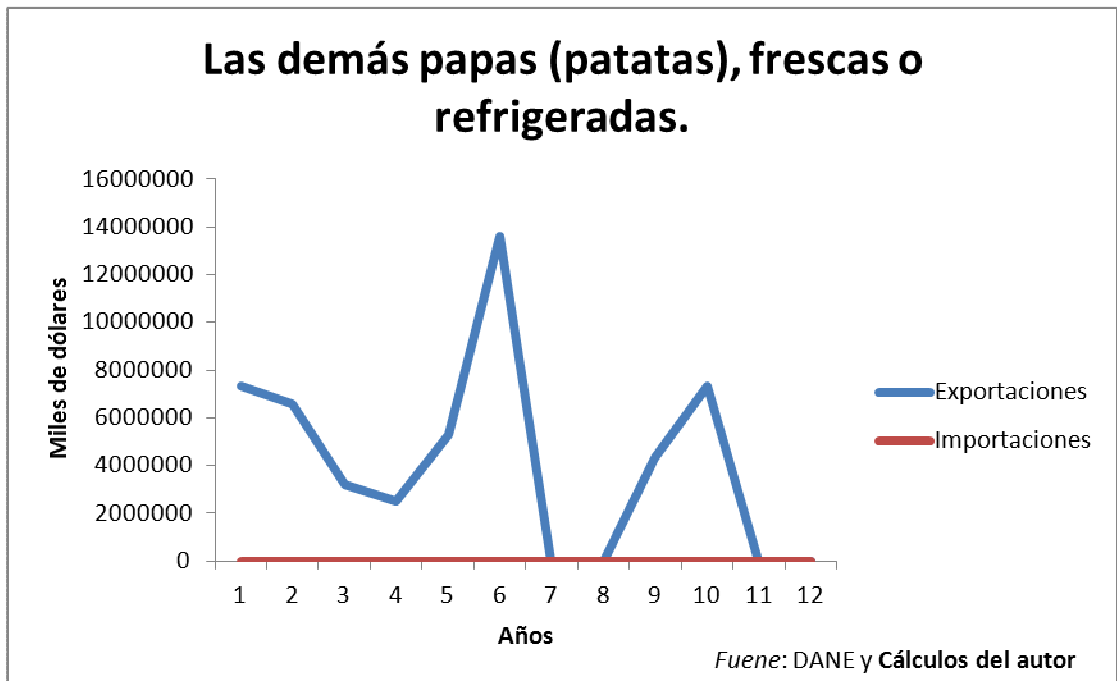


Gráfico 51

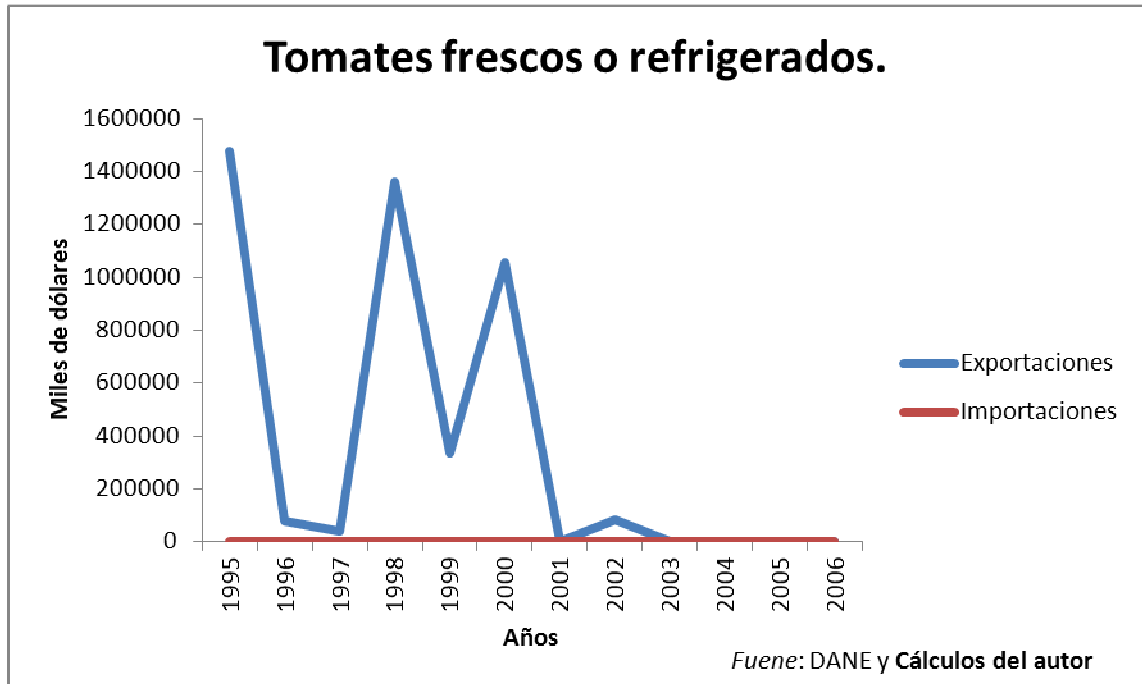


Gráfico 52

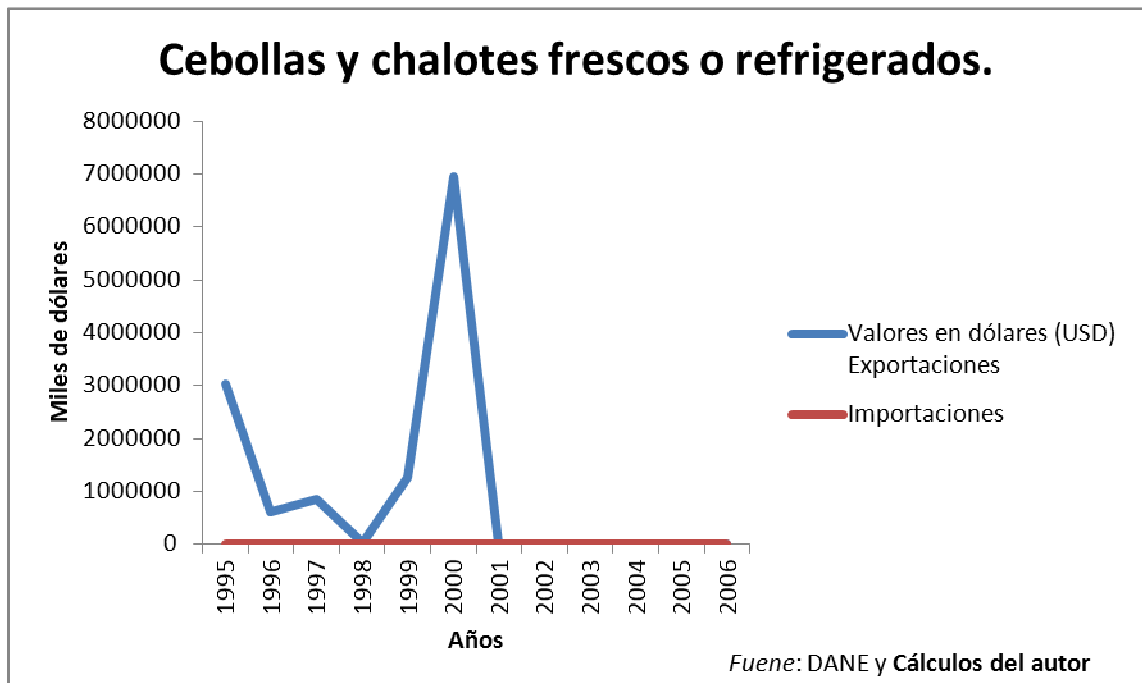


Gráfico 53

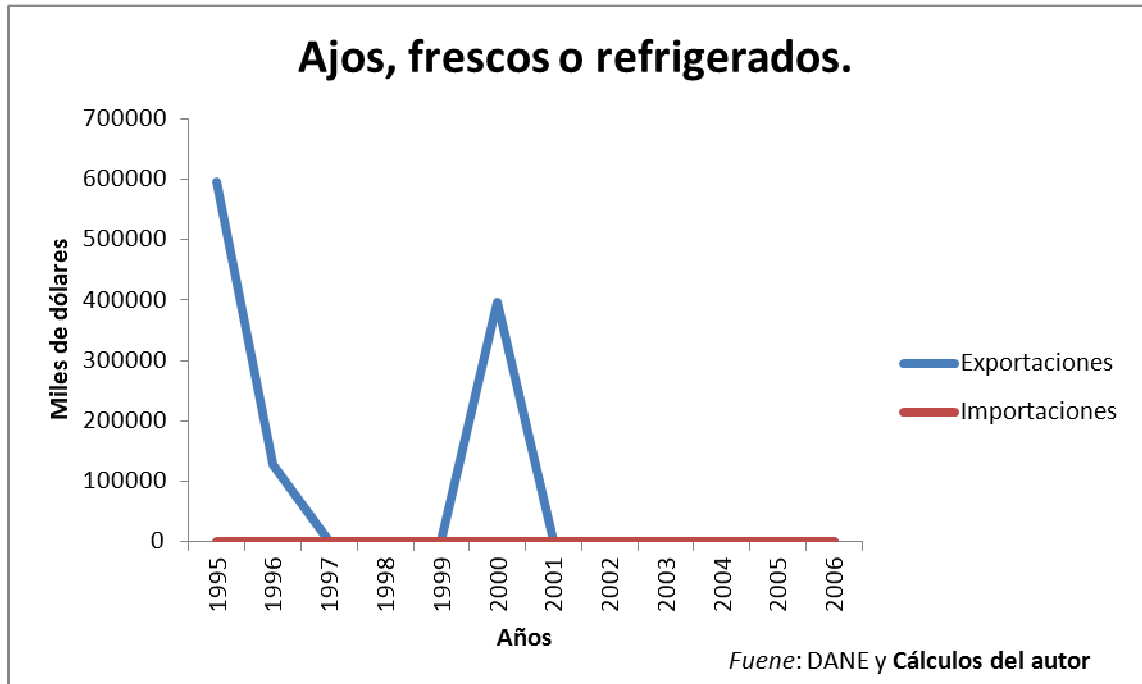


Gráfico 54

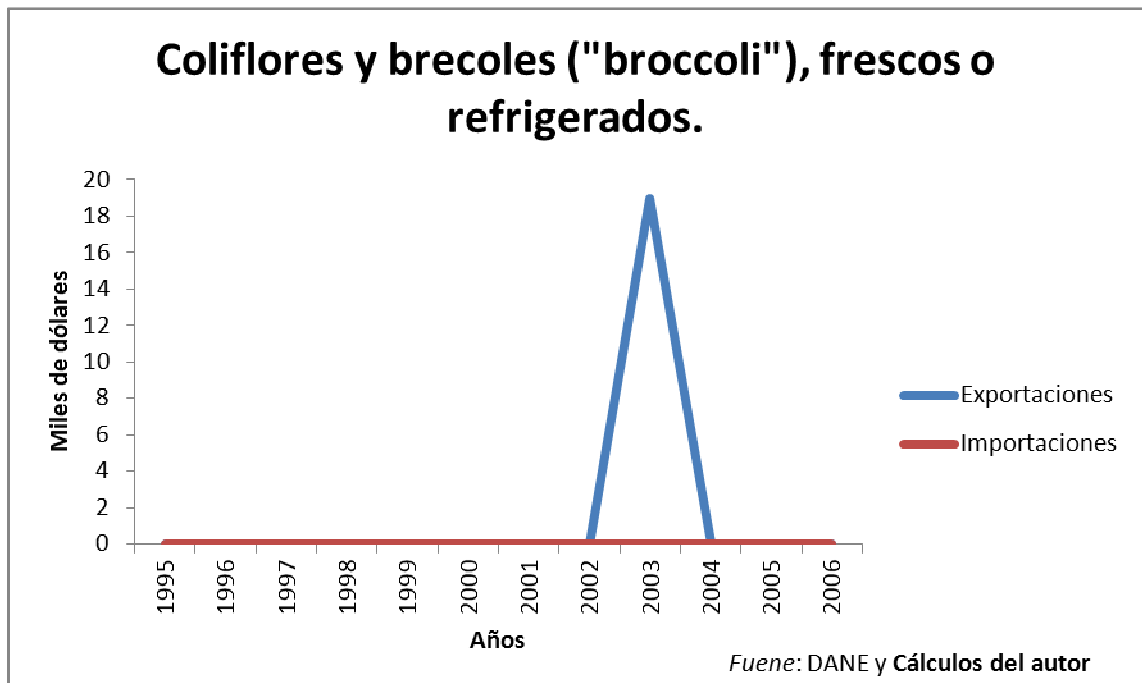


Gráfico 55

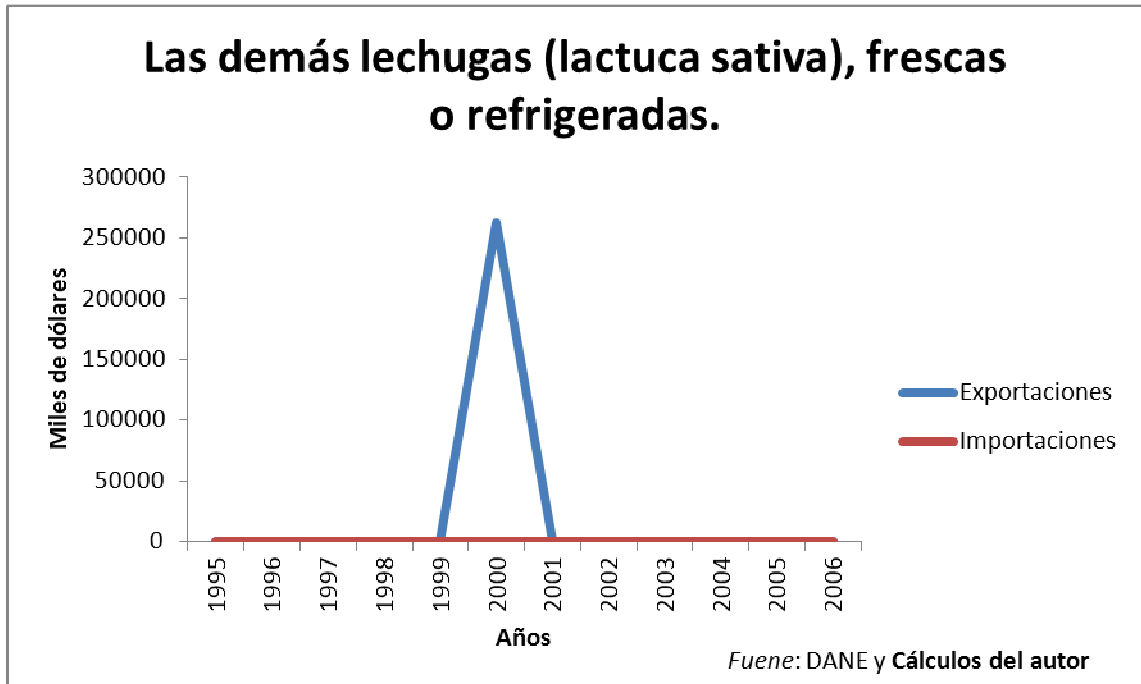


Gráfico 56

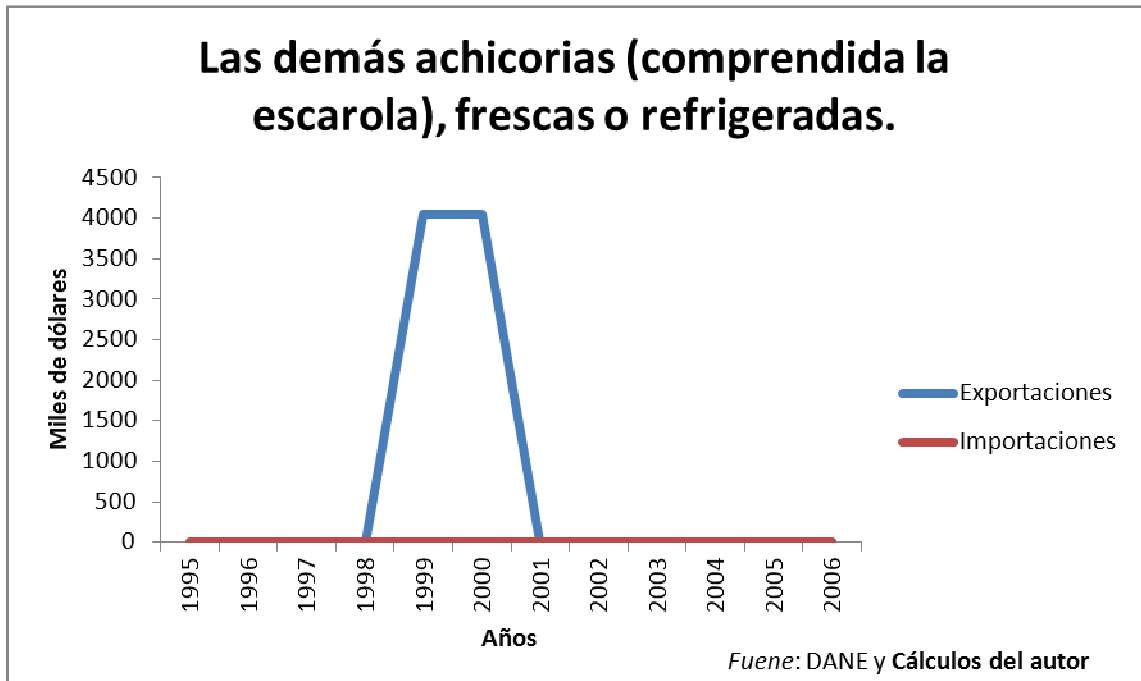


Gráfico 57

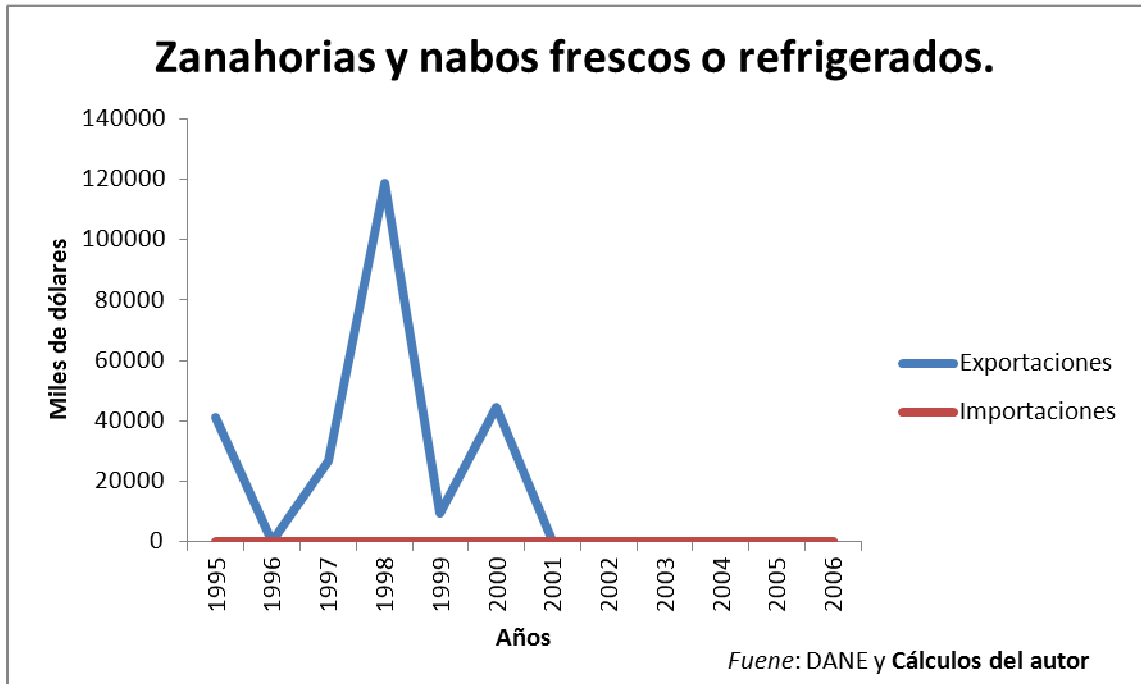


Gráfico 58

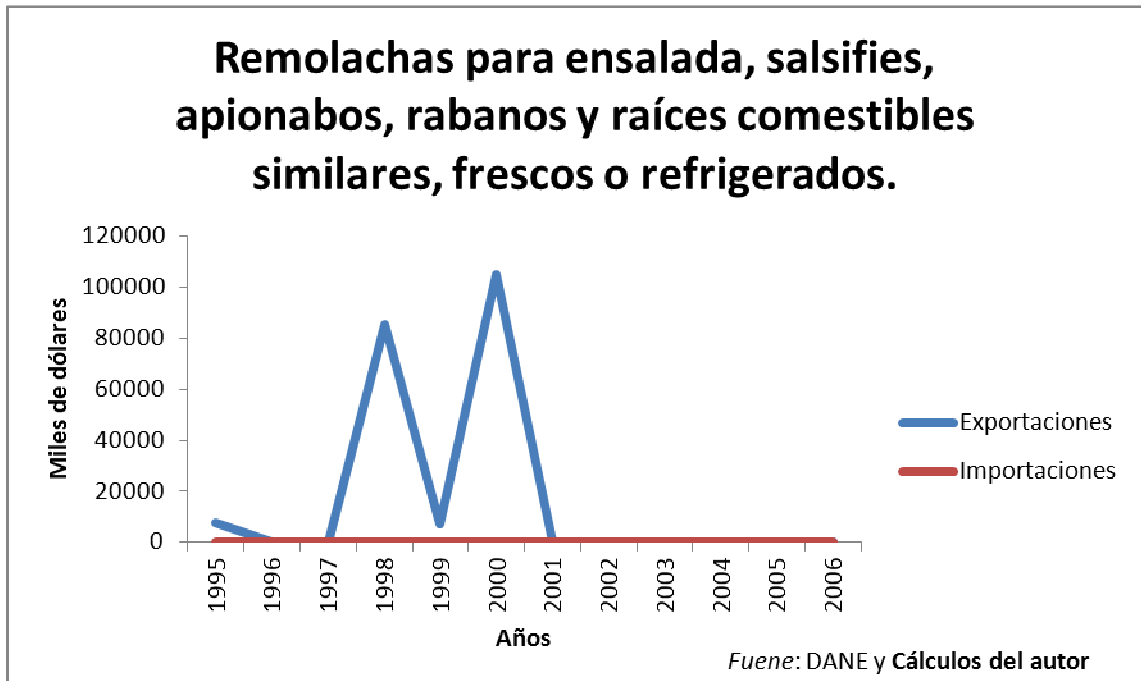


Gráfico 59

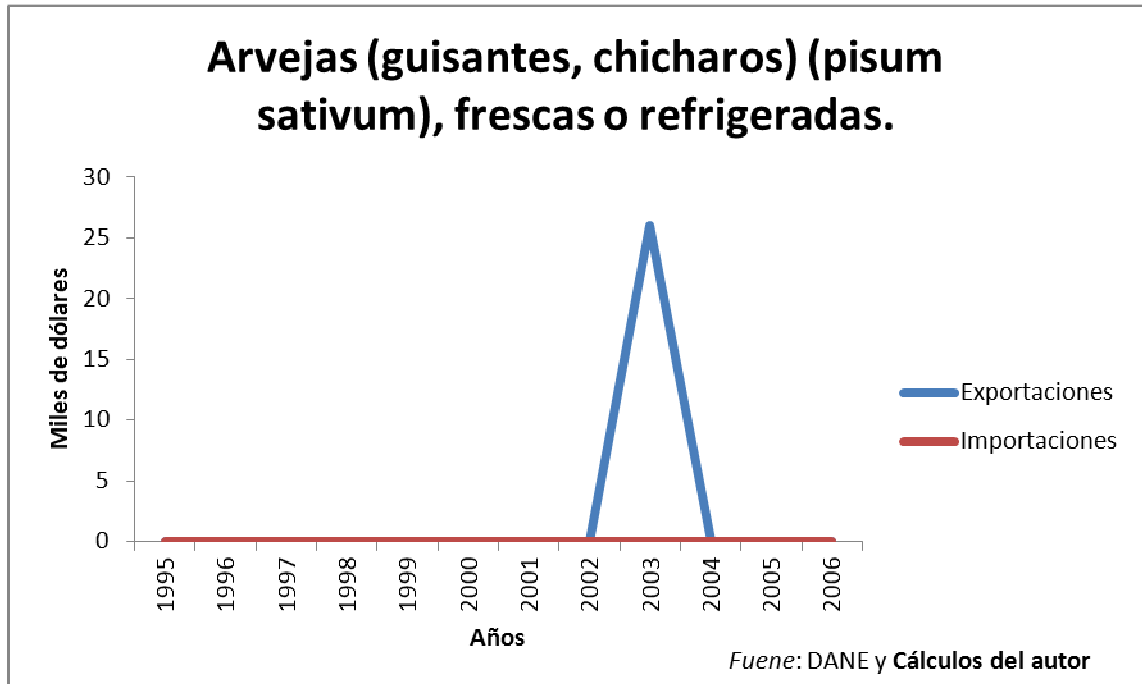


Gráfico 60

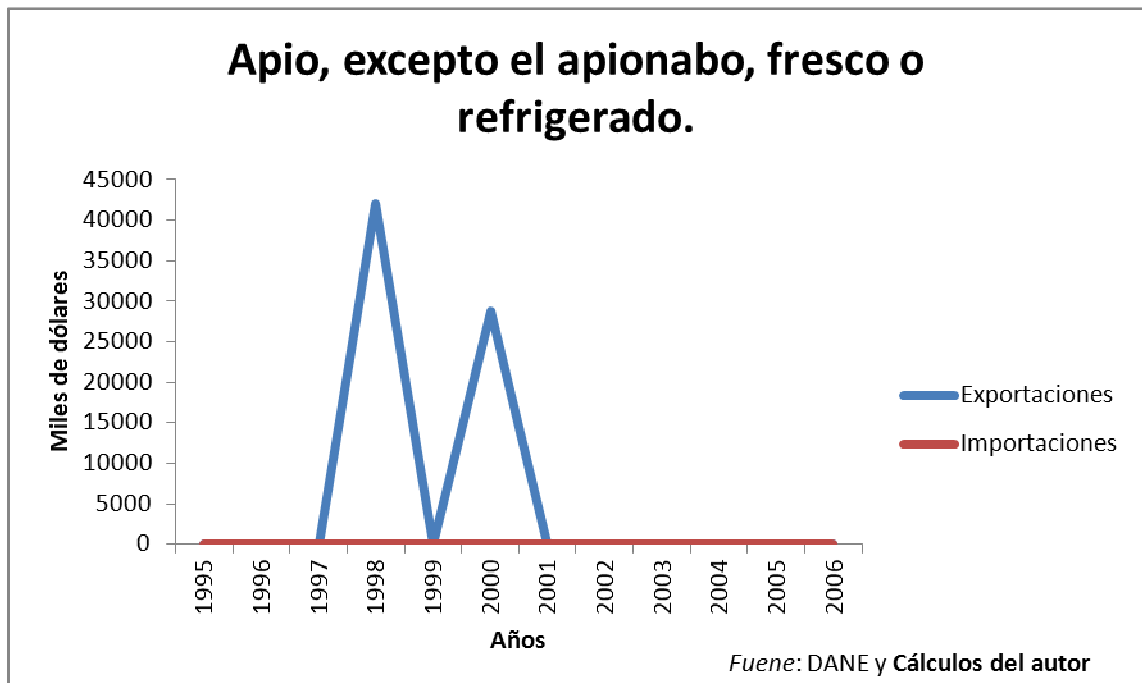


Gráfico 61

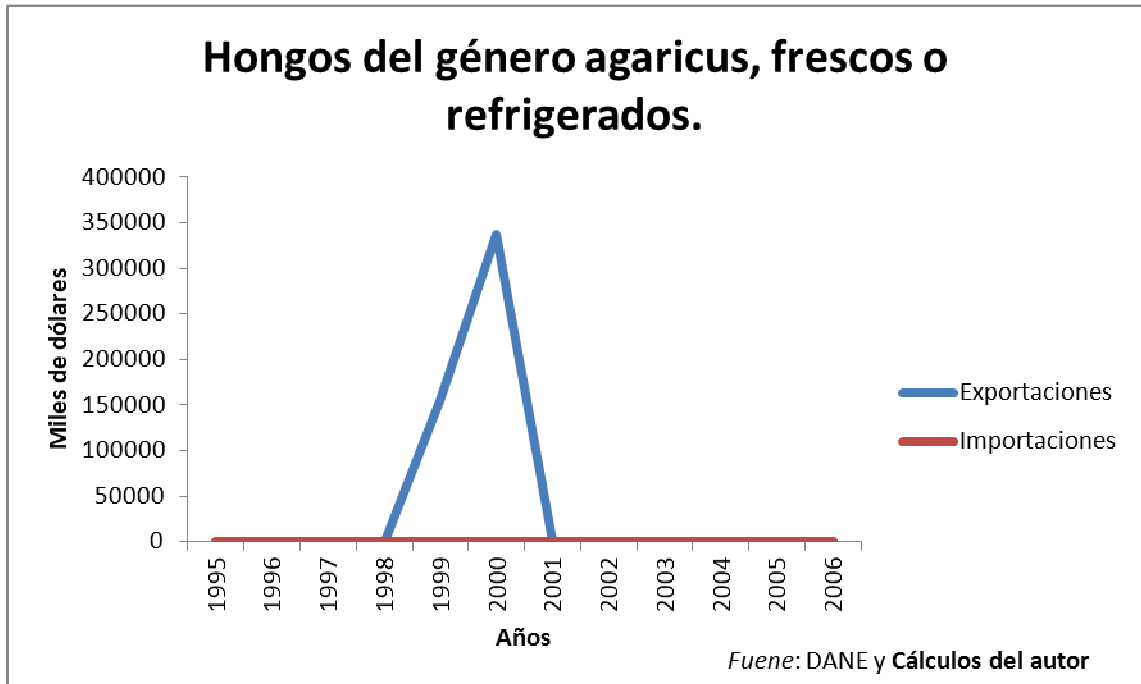


Gráfico 62

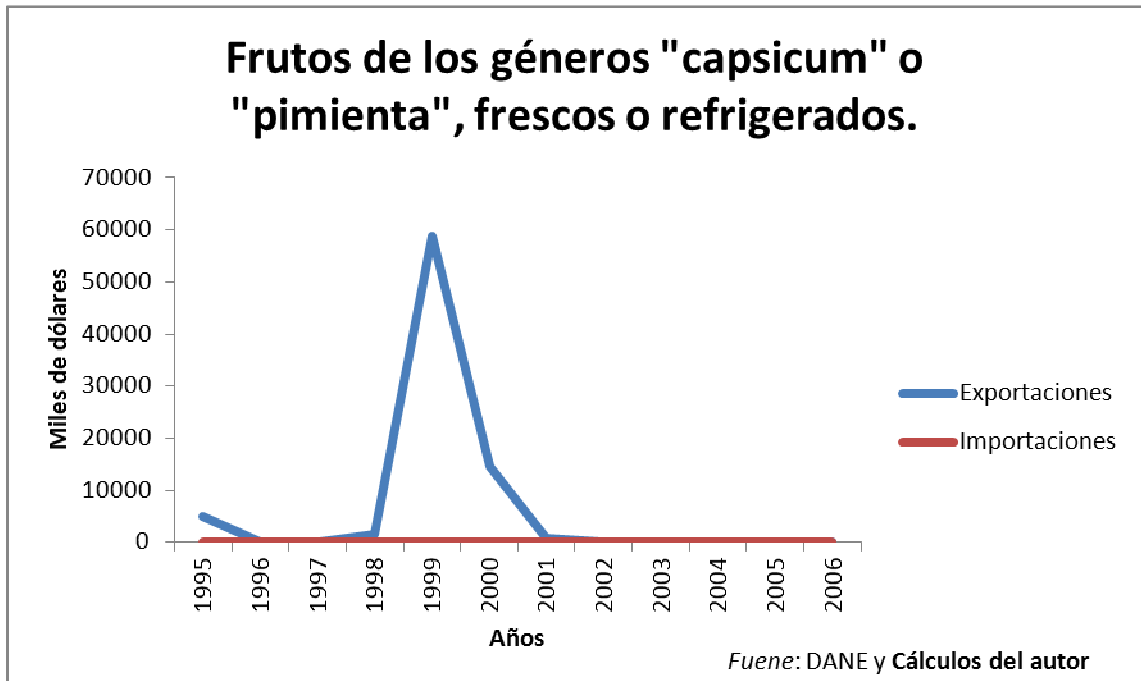


Gráfico 63

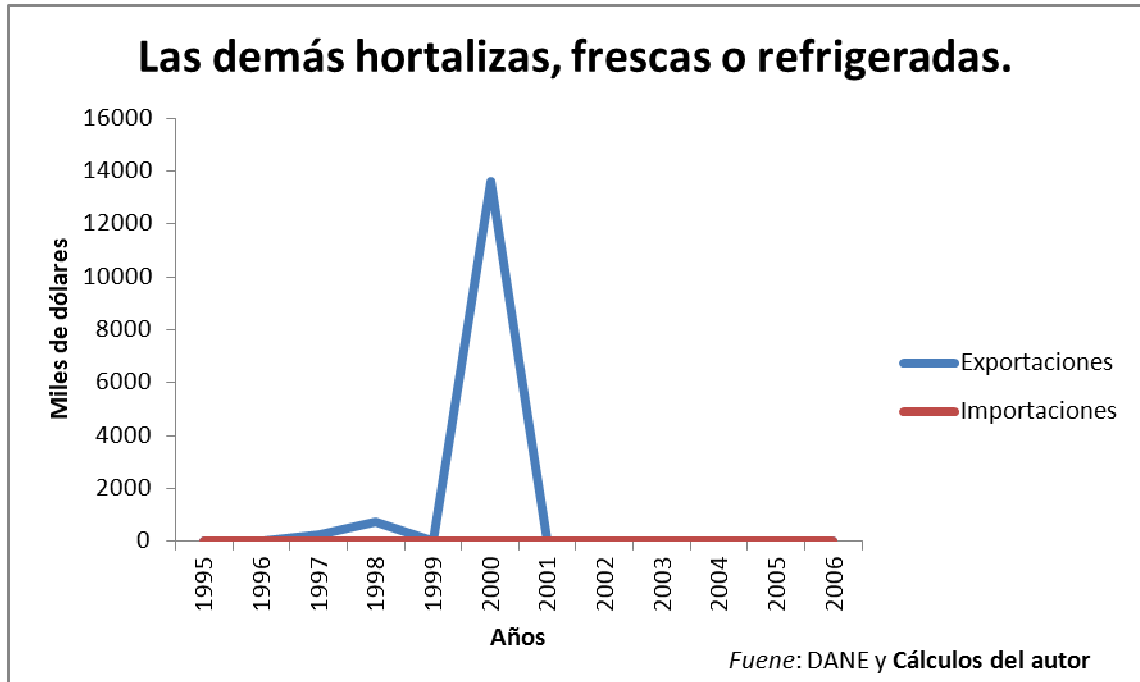


Gráfico 64

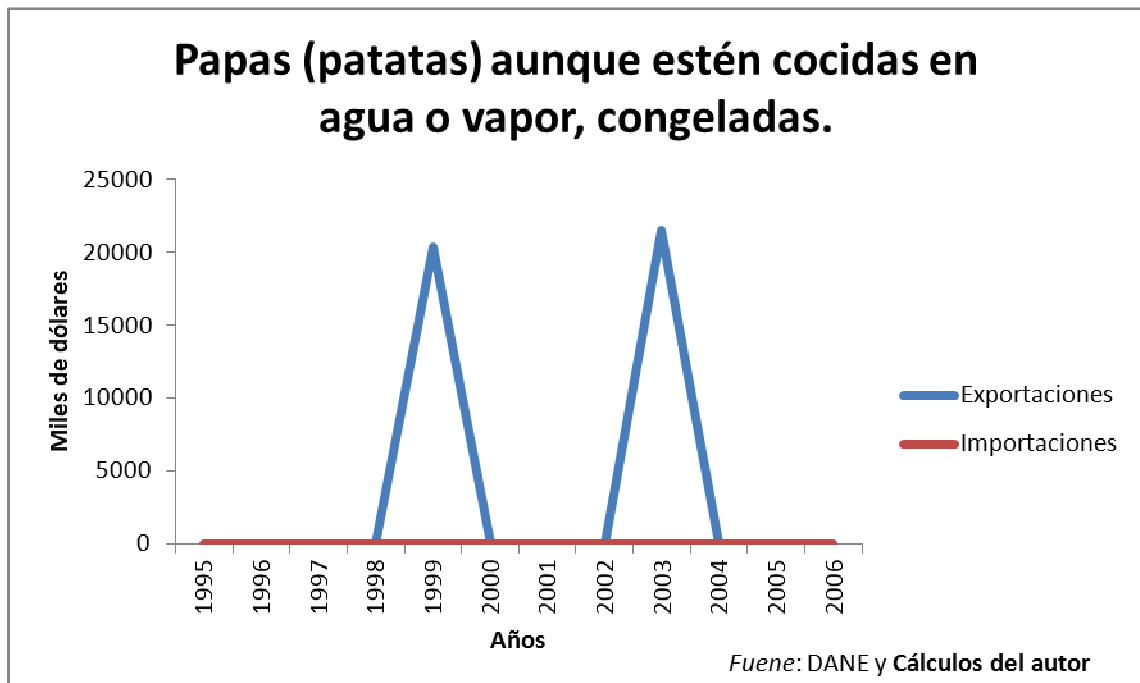


Gráfico 65

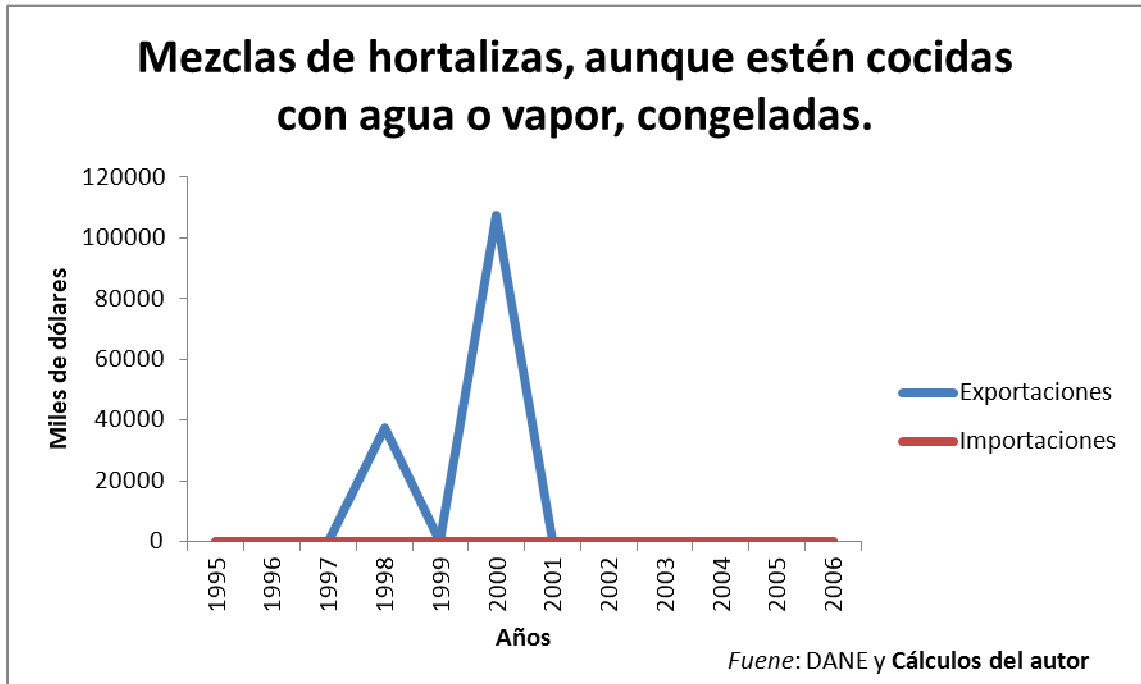


Gráfico 66

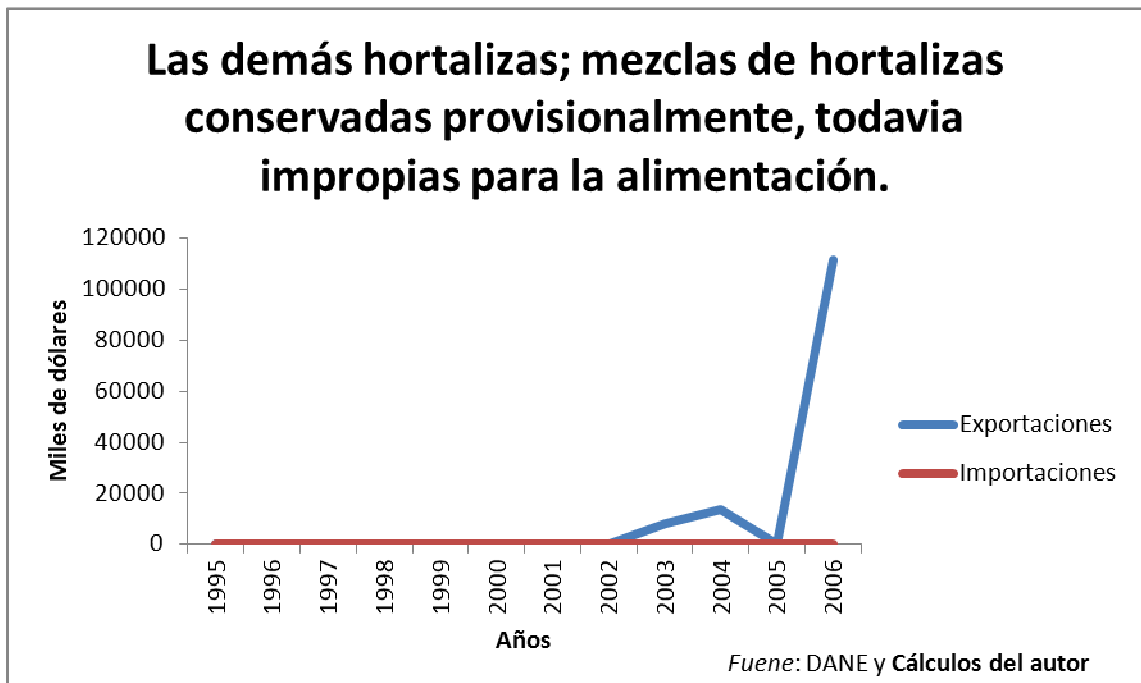


Gráfico 67

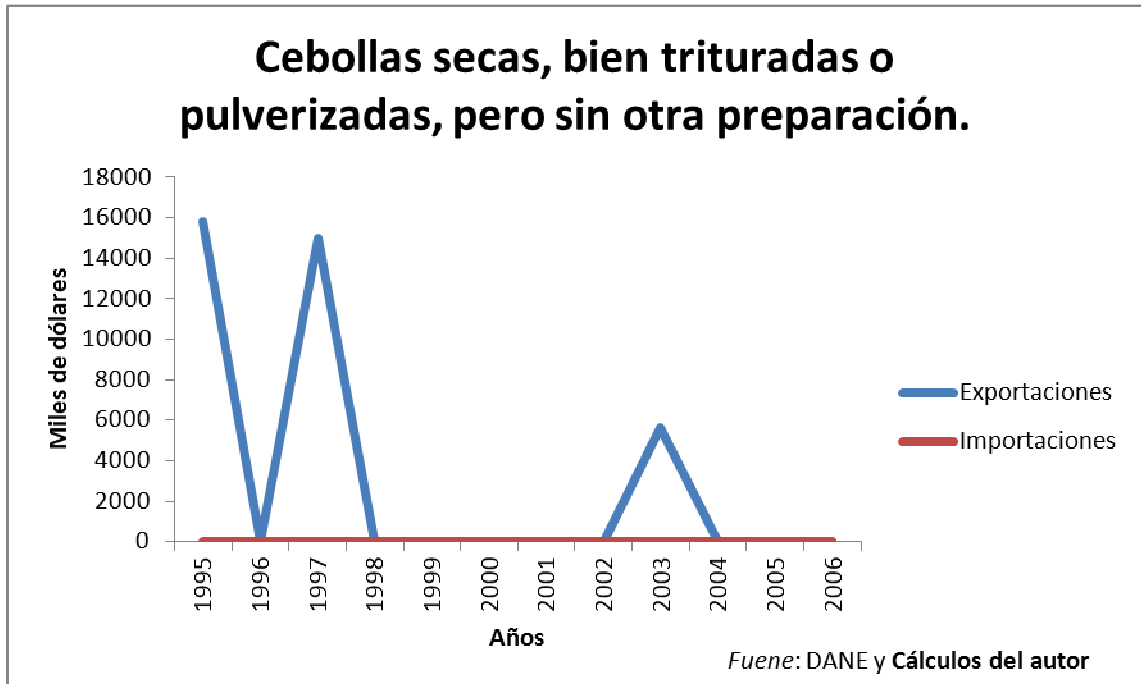


Gráfico 68

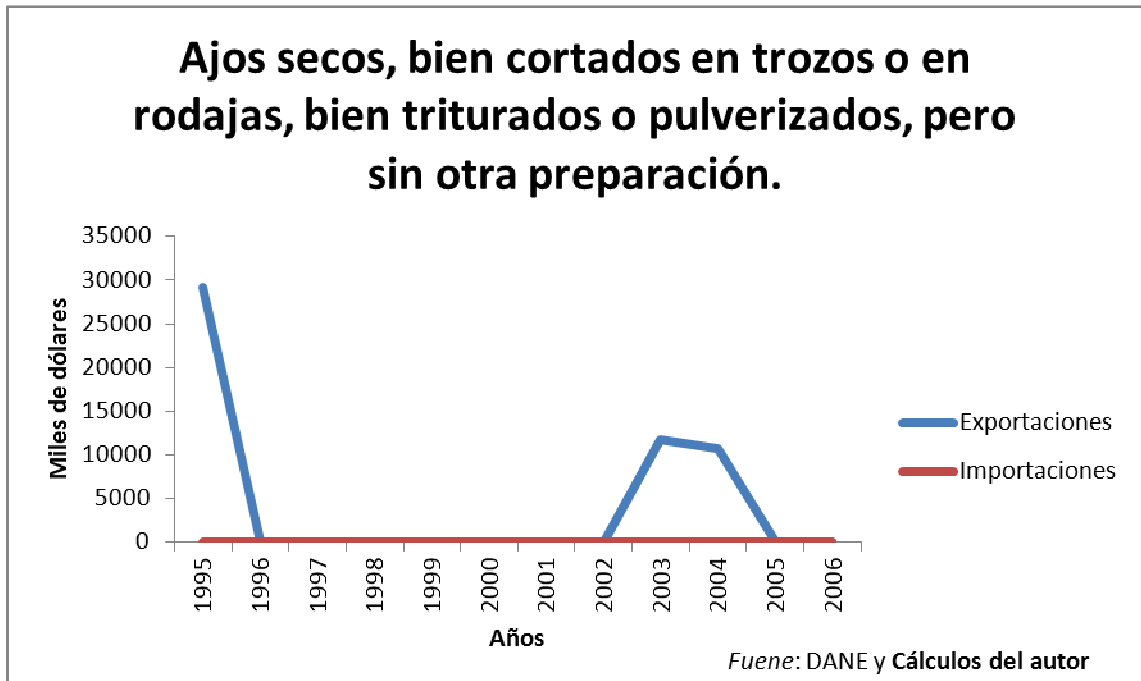


Gráfico 69

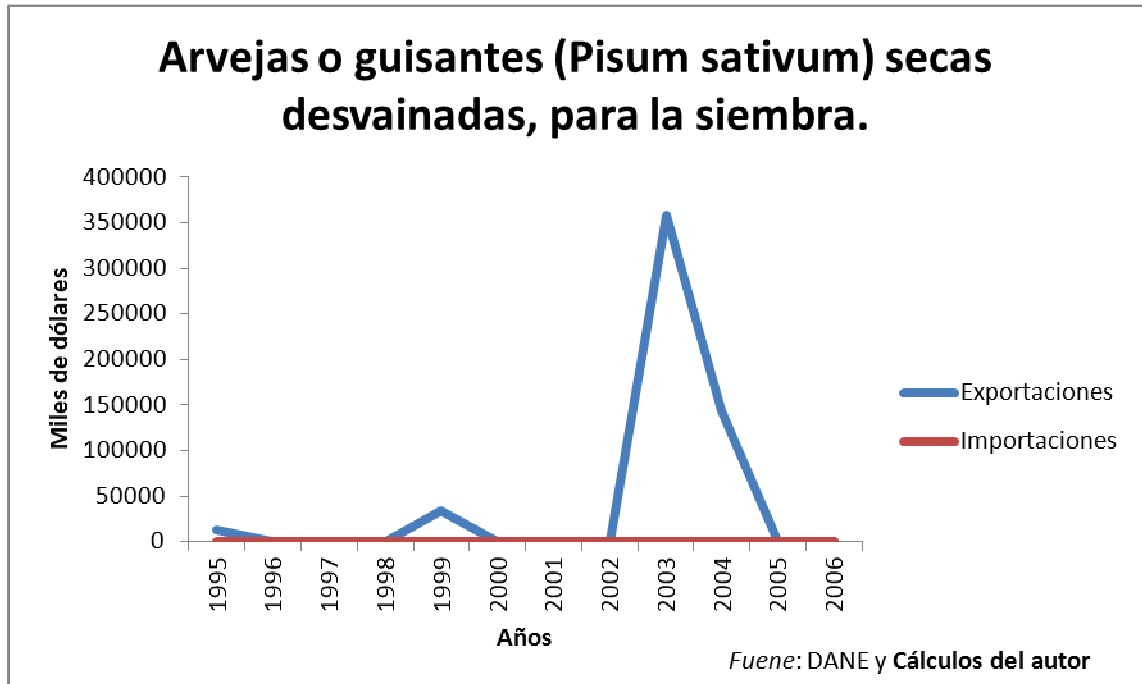


Gráfico 70

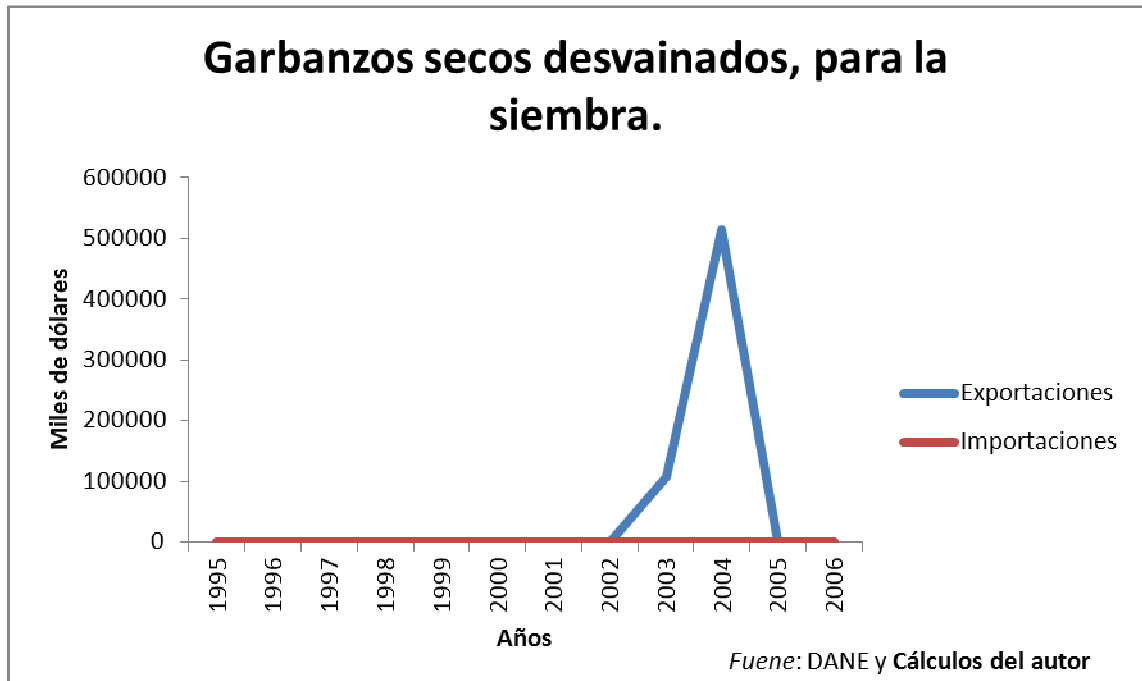
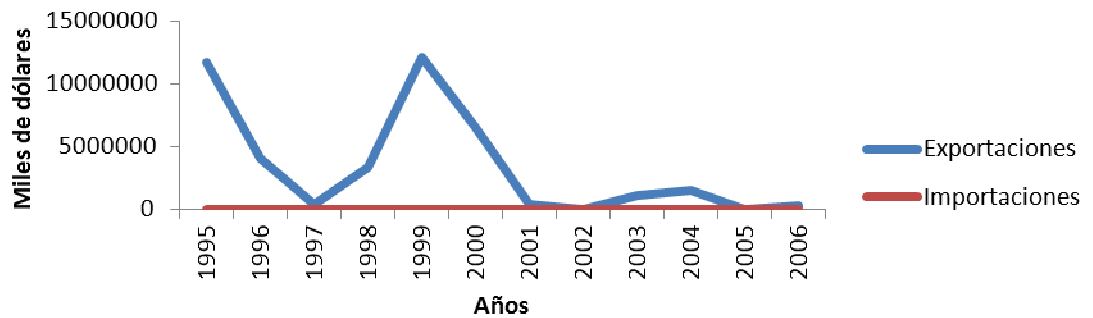


Gráfico 71

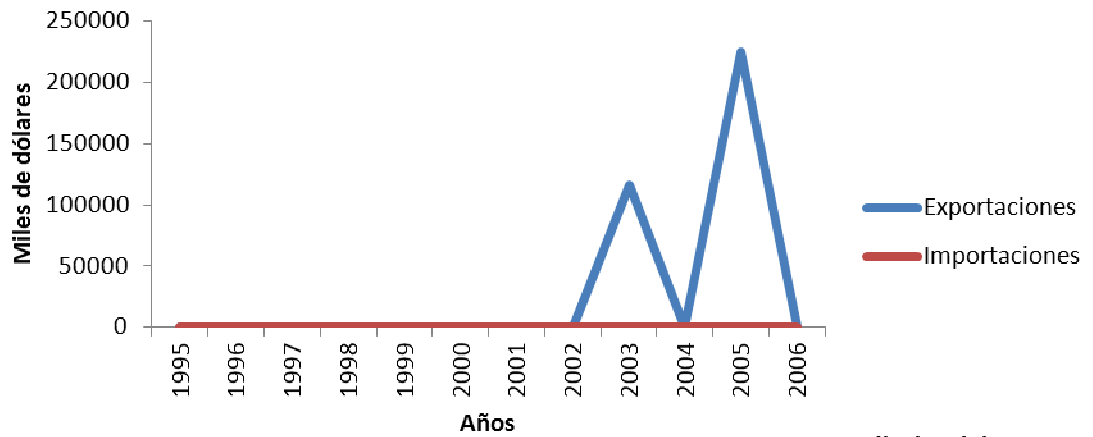
Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies *Vigna mungo* (L.) Hepper o *Vigna radiata* (L.), de vainas secas desvainados, para la siembra, aunque estén mondados o partidas. Frijoles (frejoles,...



Fuente: DANE y Cálculos del autor

Gráfico 72

Frijol (frejol, poroto, alubia, judía) común (*Phaseolus vulgaris*), secos desvainados, para la siembra.



Fuente: DANE y Cálculos del autor

Gráfico 73

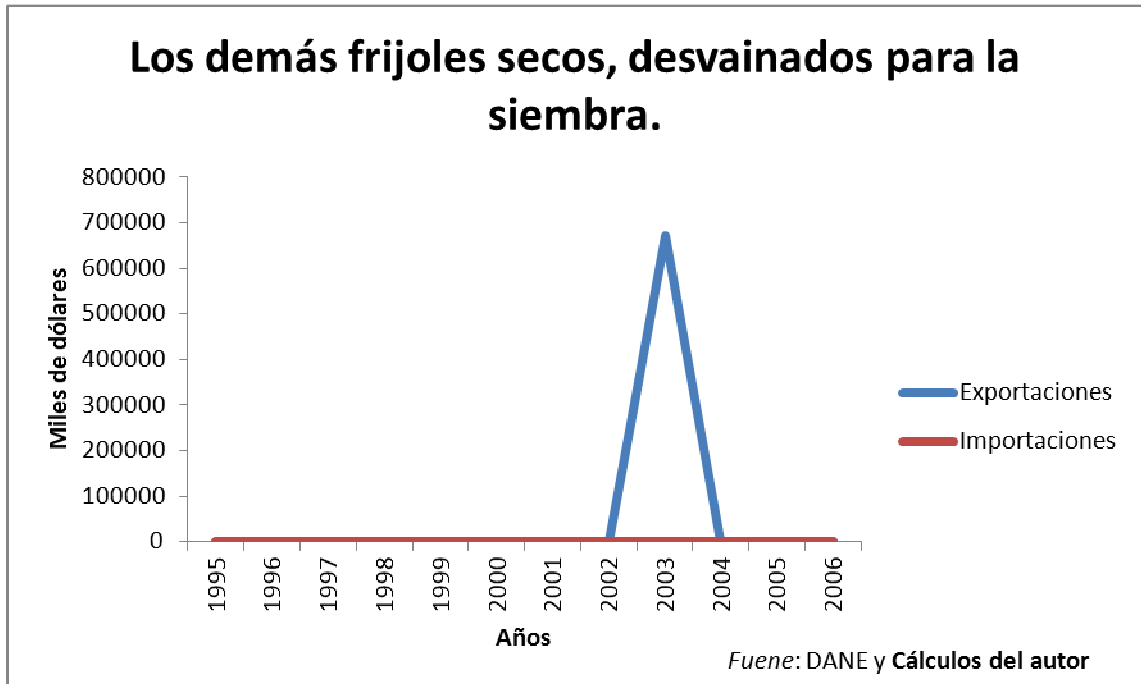


Gráfico 74

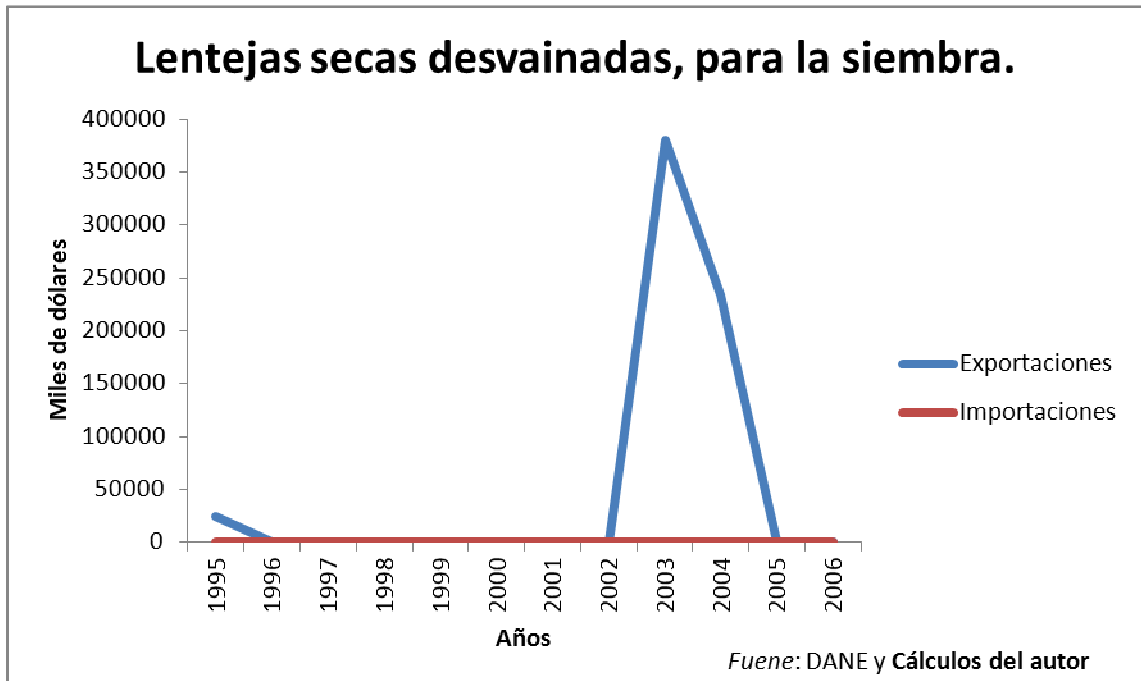


Gráfico 75

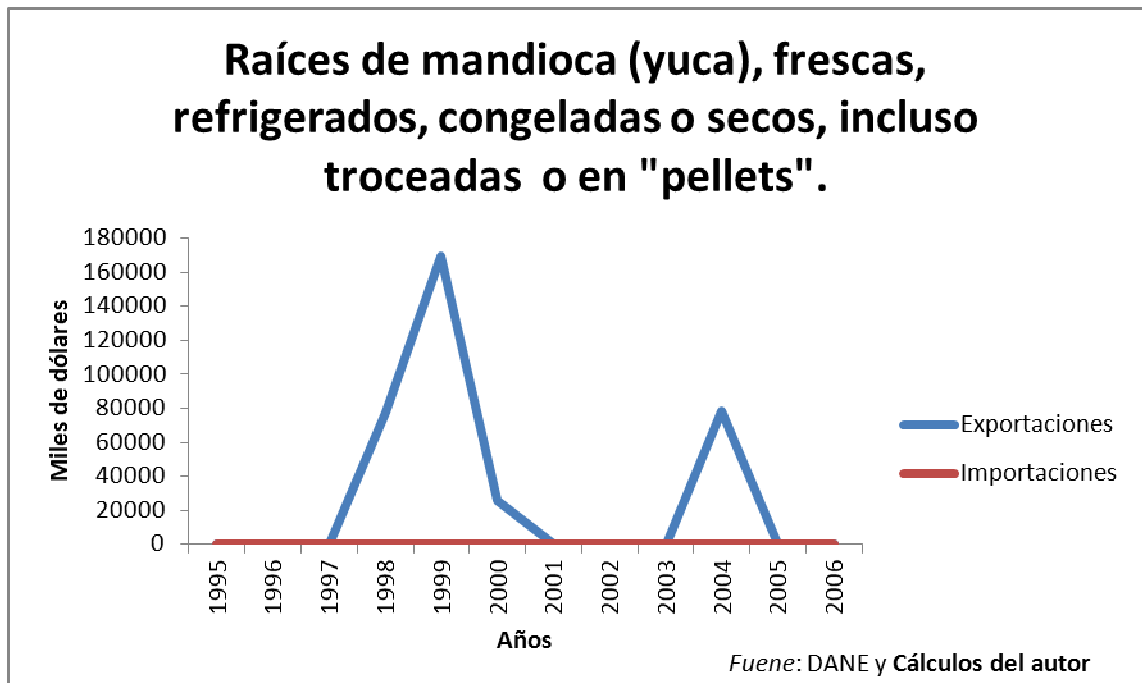


Gráfico 76

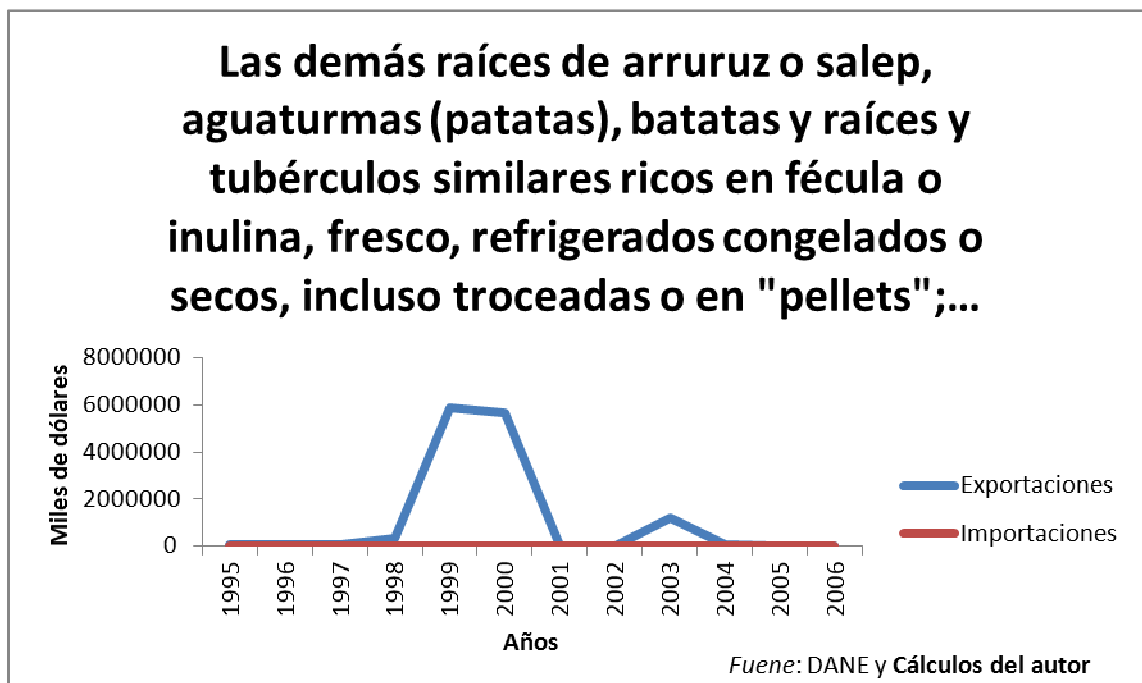


Gráfico 77

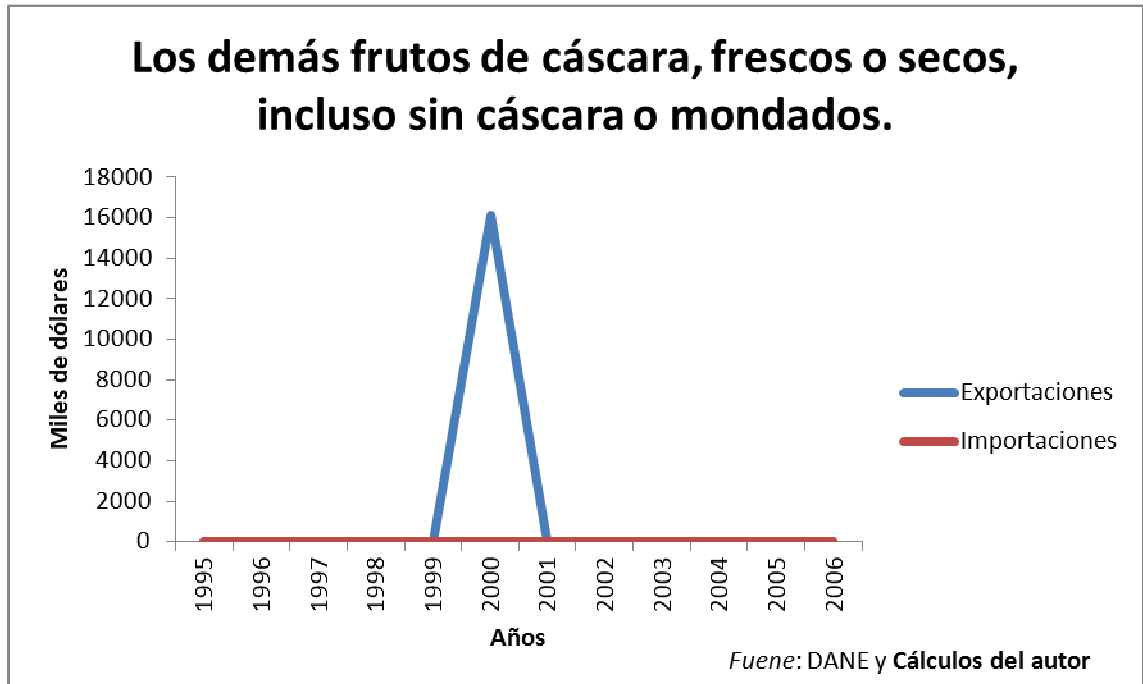


Gráfico 78

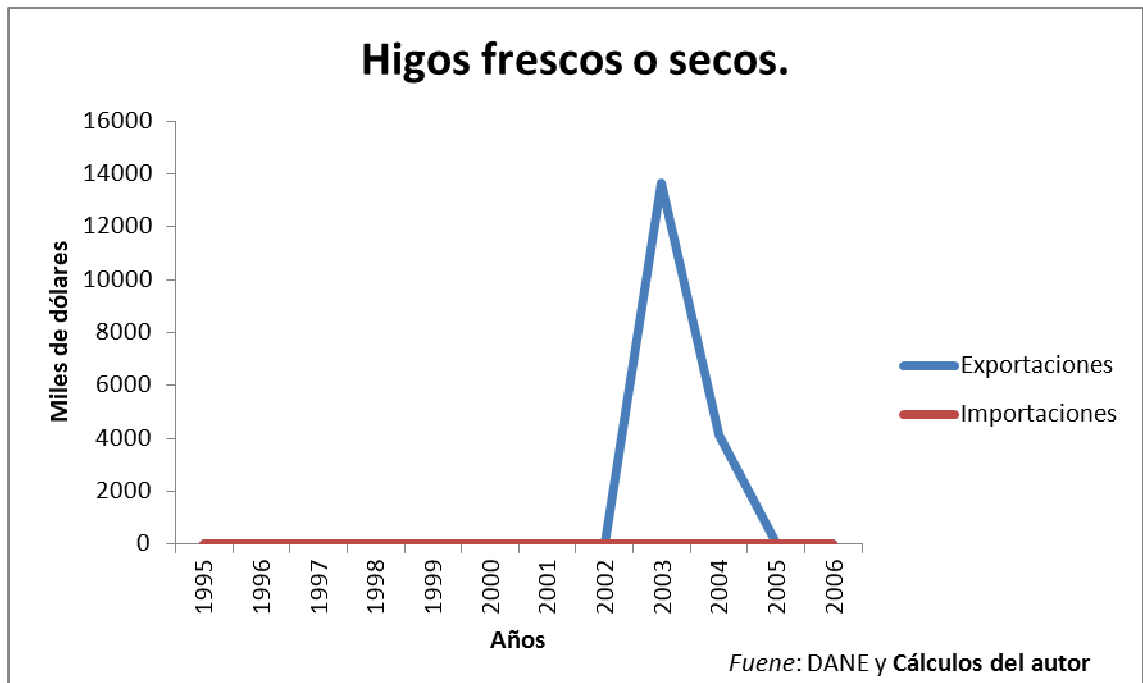


Gráfico 79

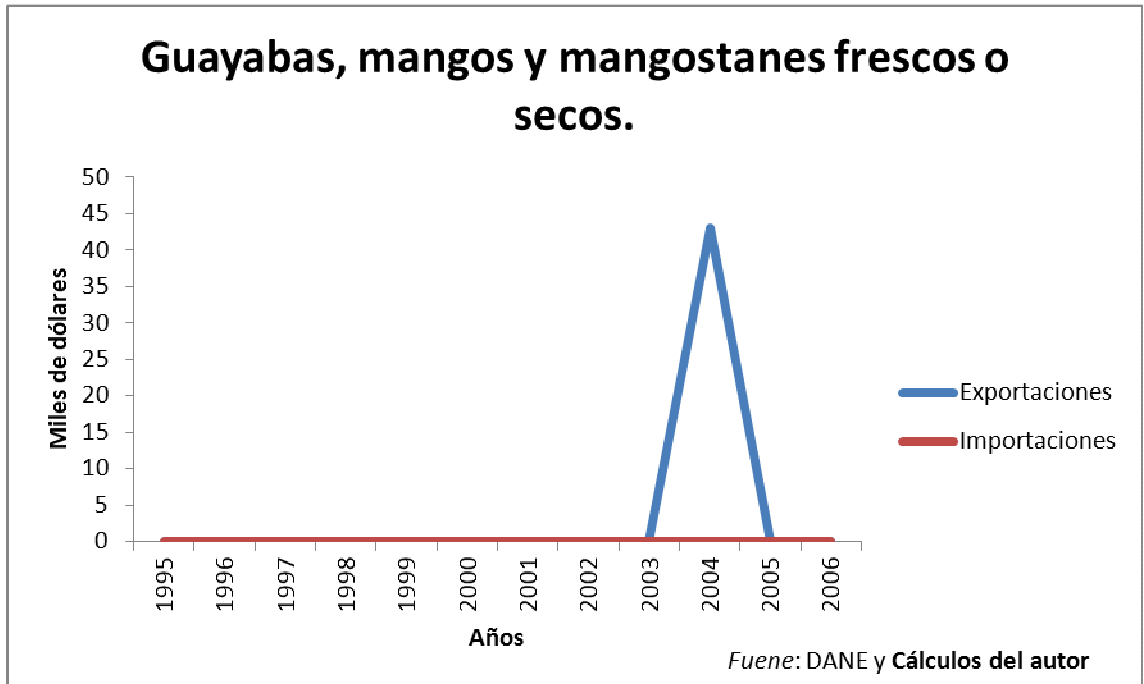


Gráfico 80

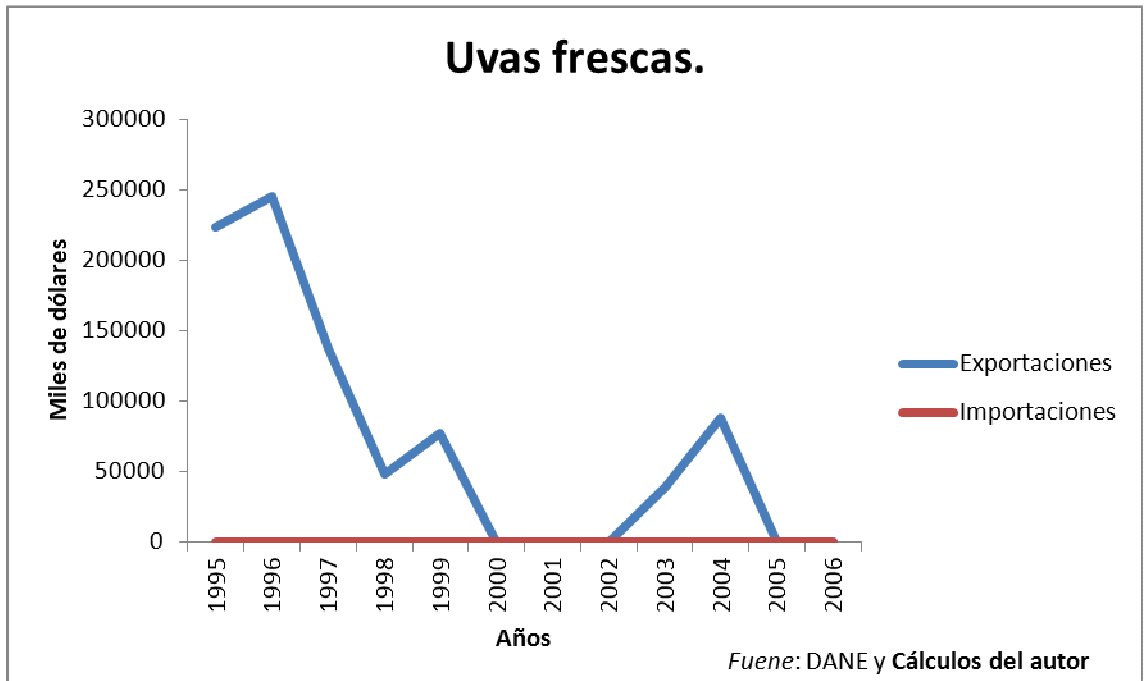


Gráfico 81

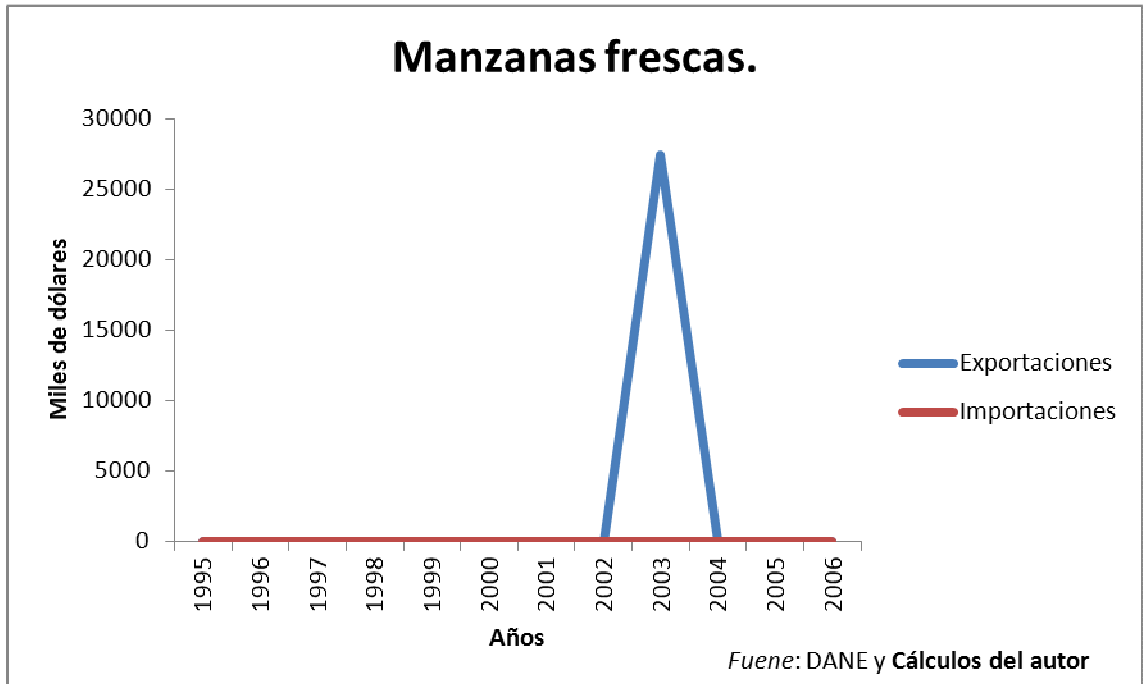


Gráfico 82

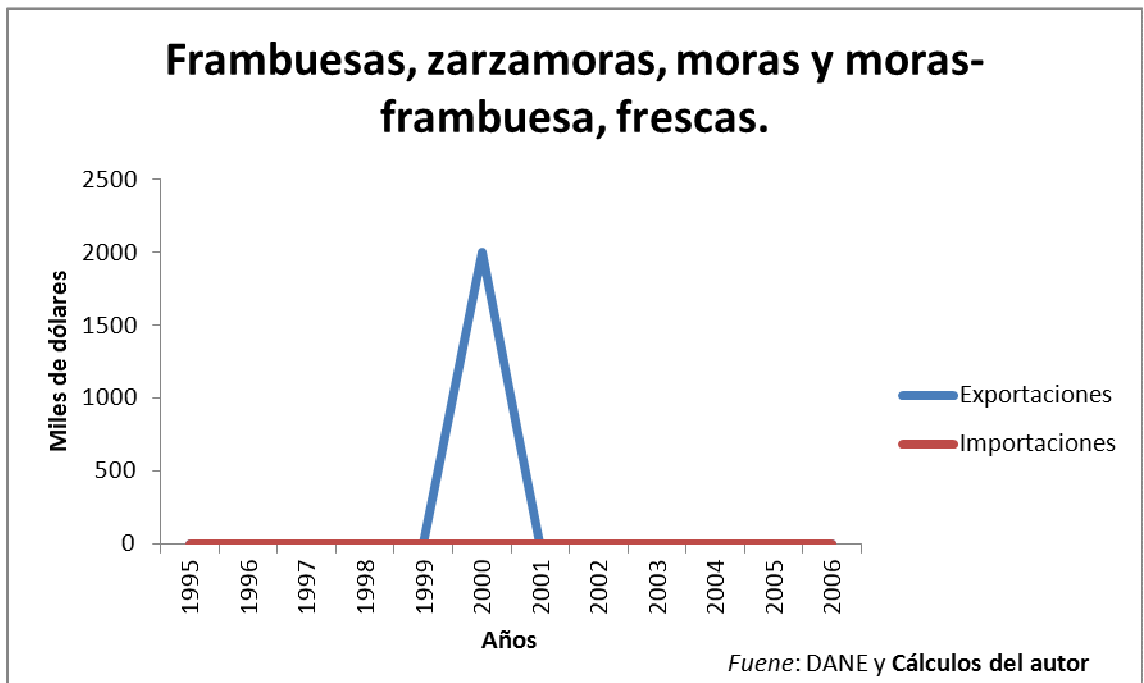


Gráfico 83

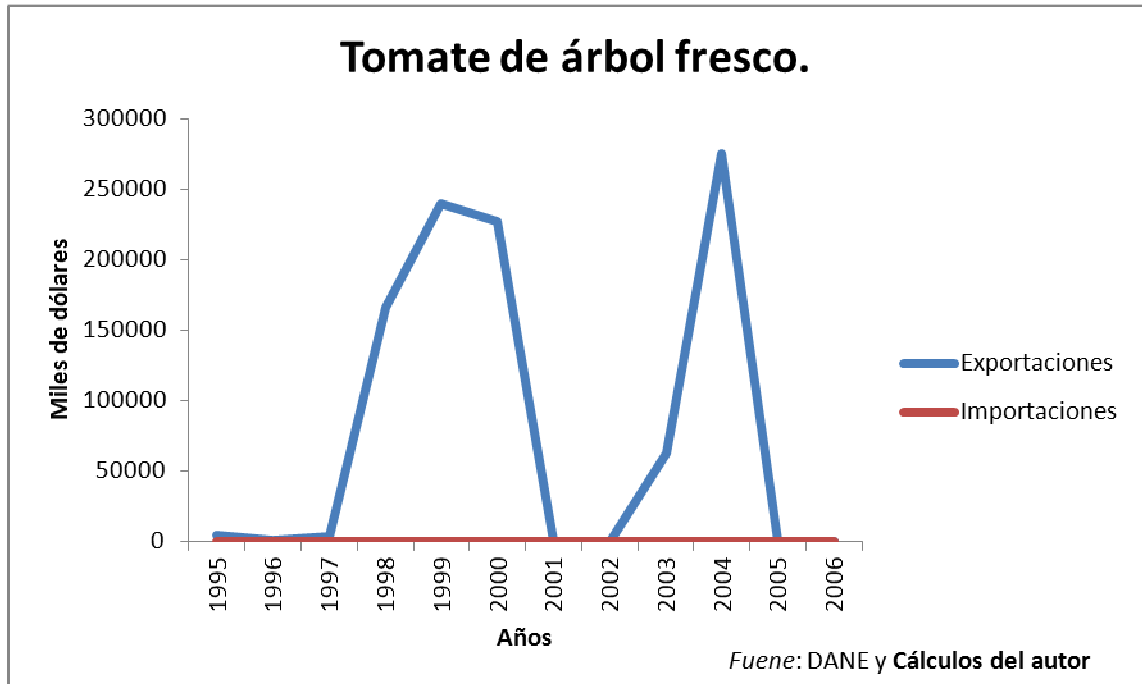


Gráfico 84

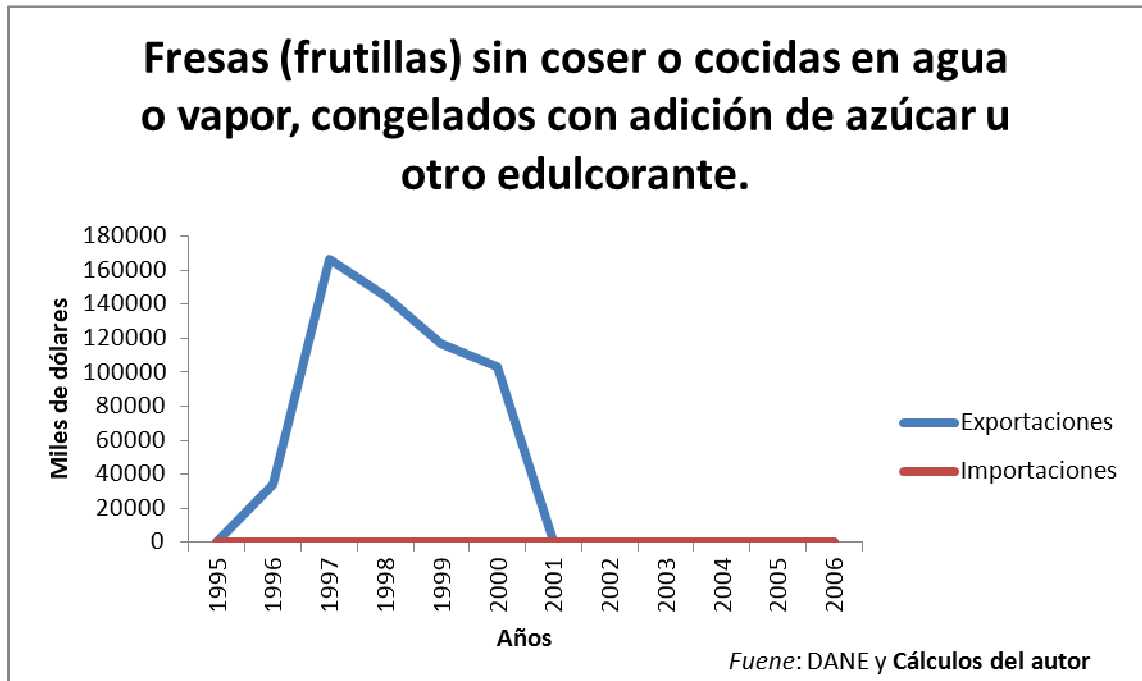


Gráfico 85

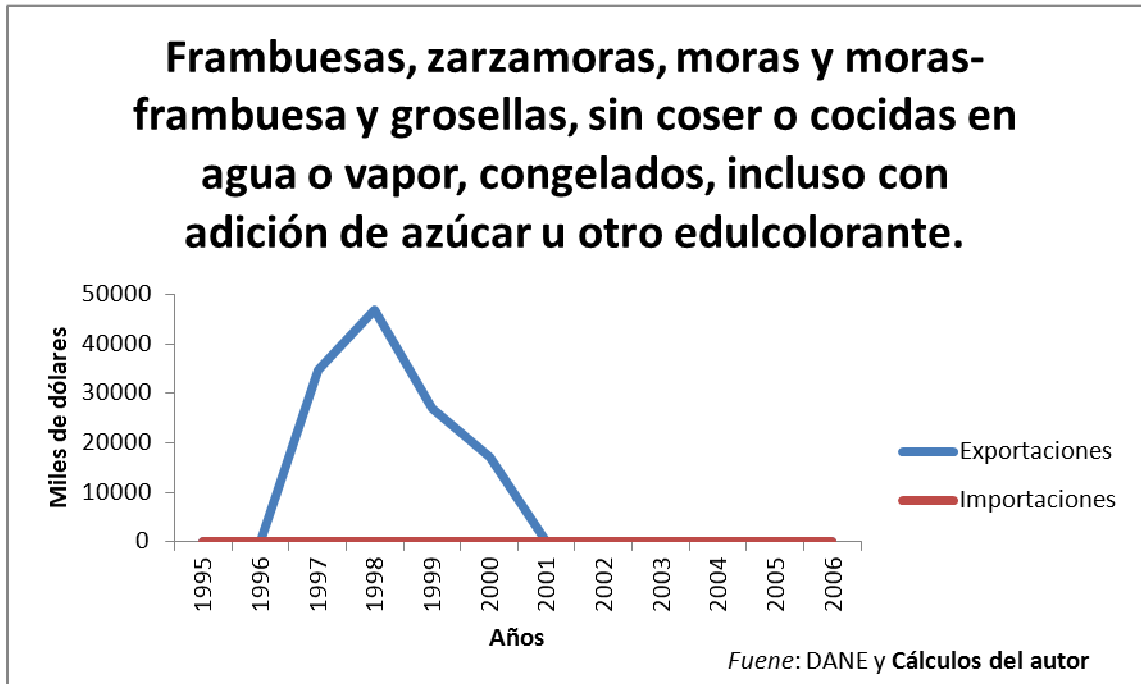


Gráfico 86

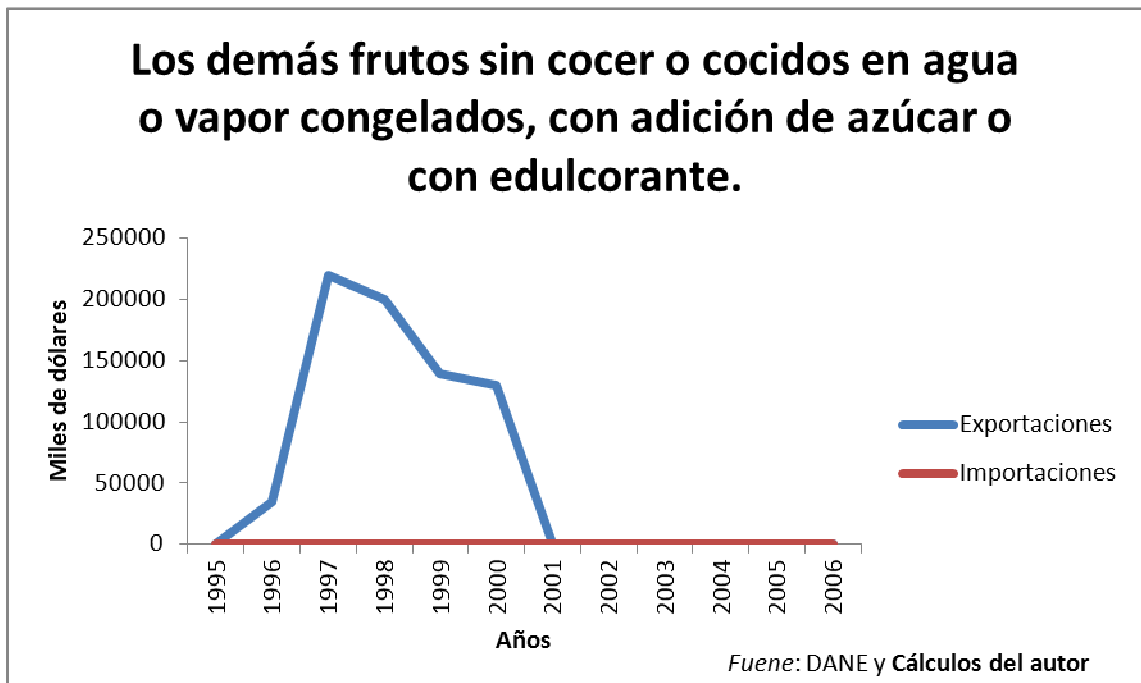


Gráfico 87

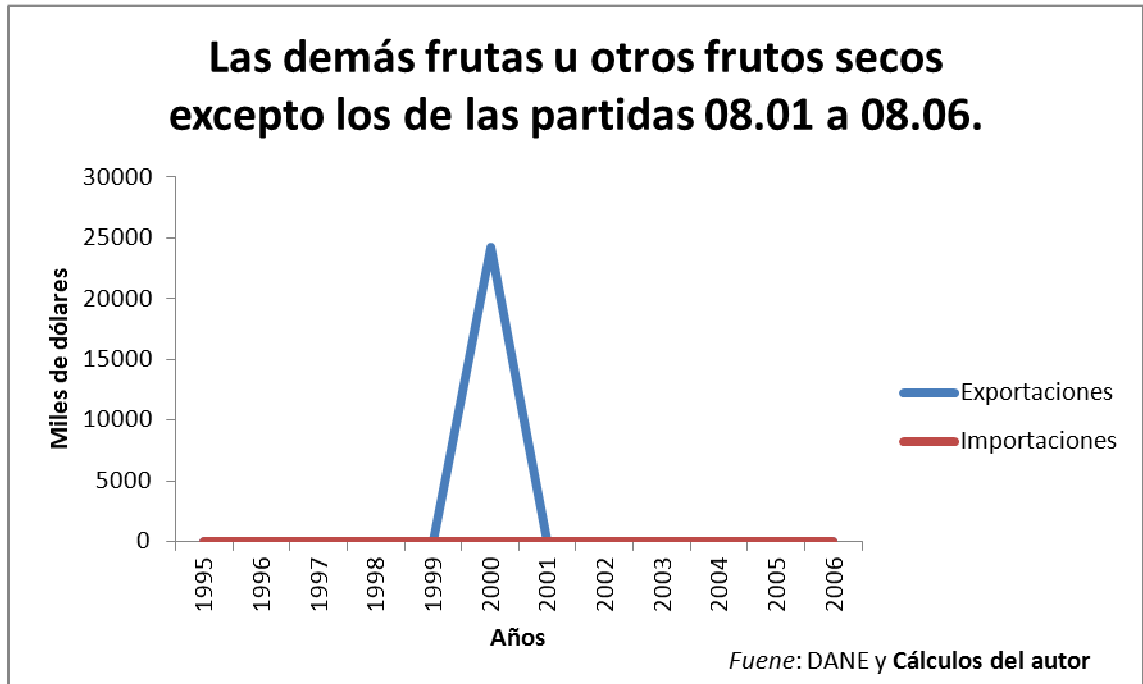


Gráfico 88

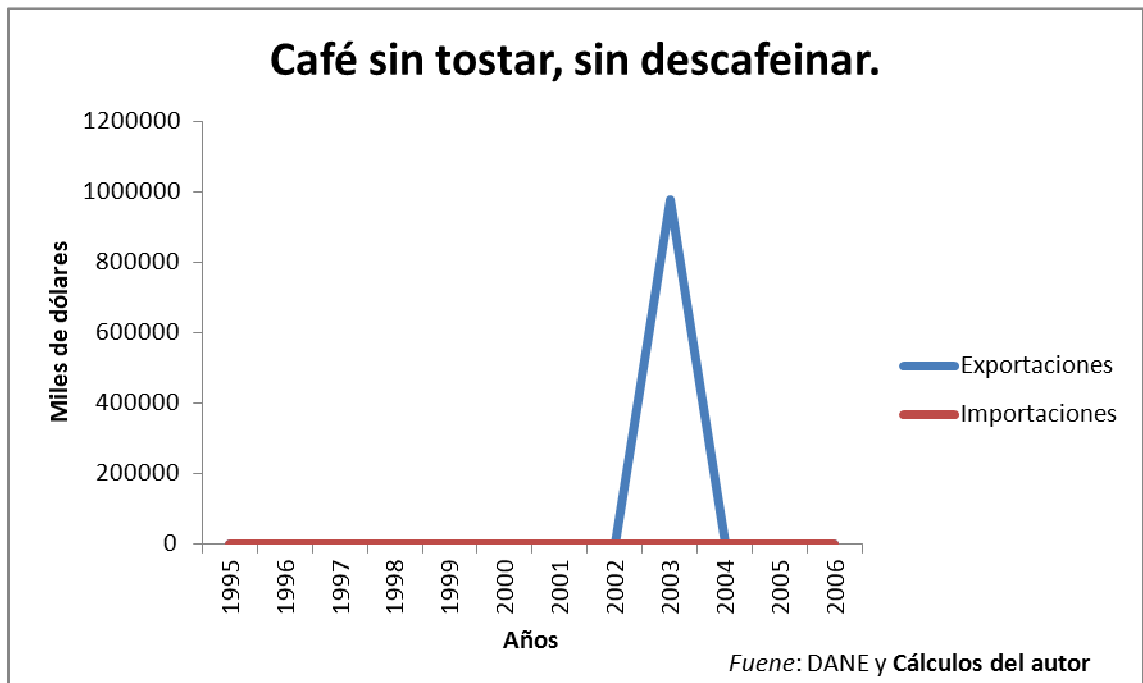


Gráfico 89

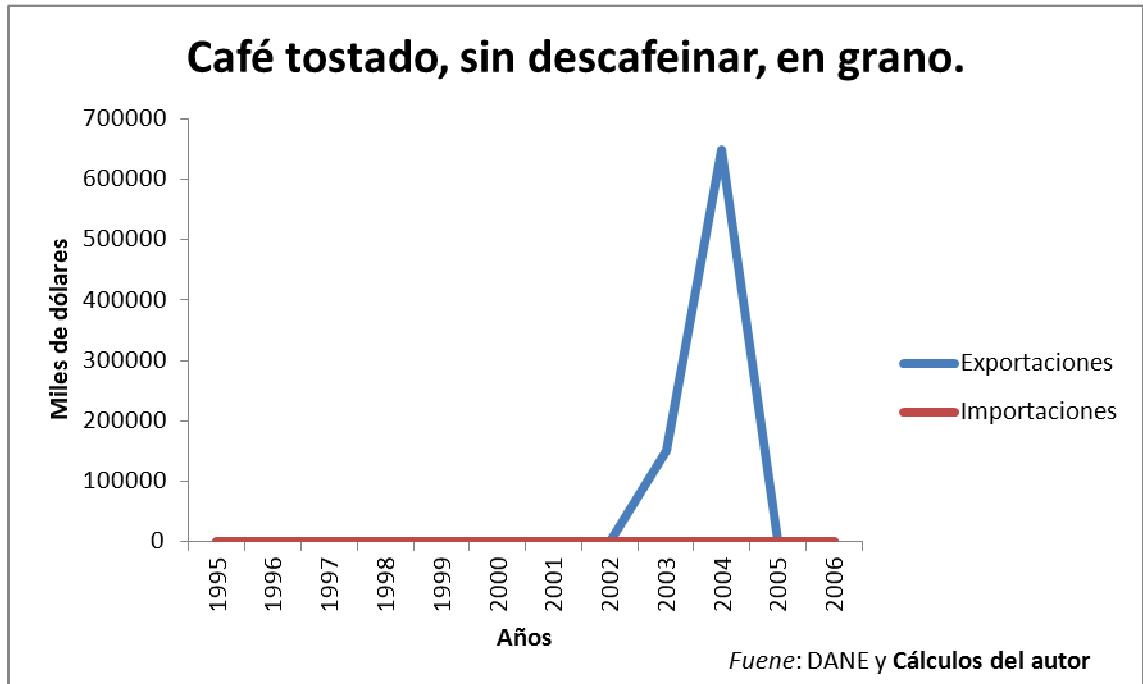


Gráfico 90

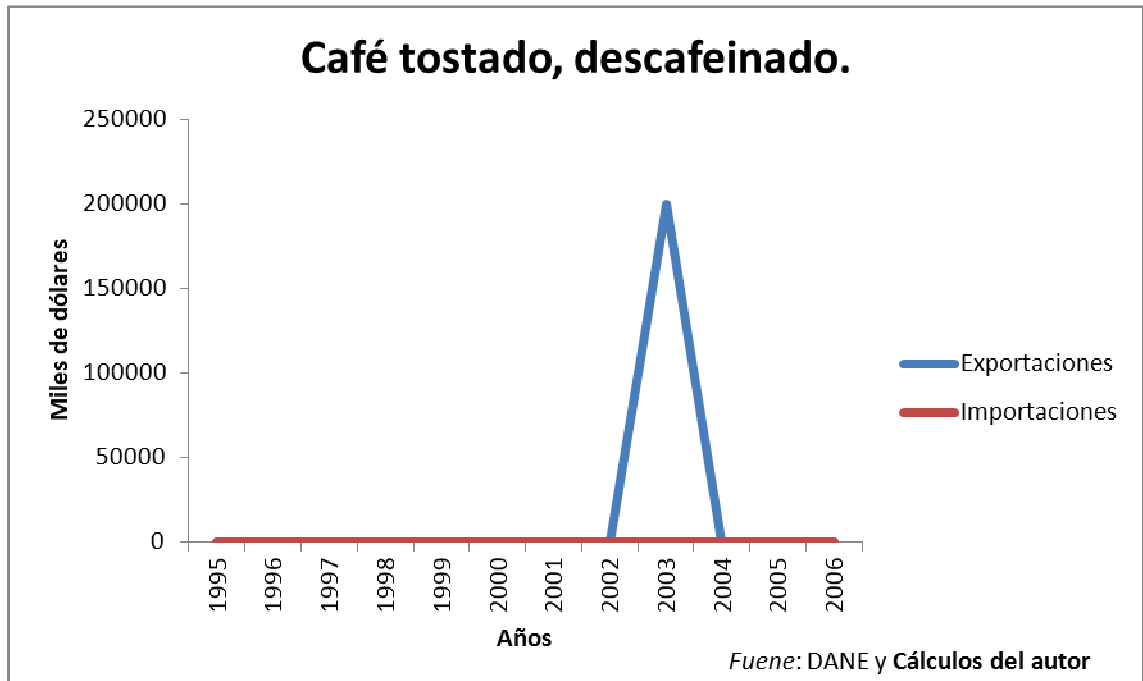


Gráfico 91

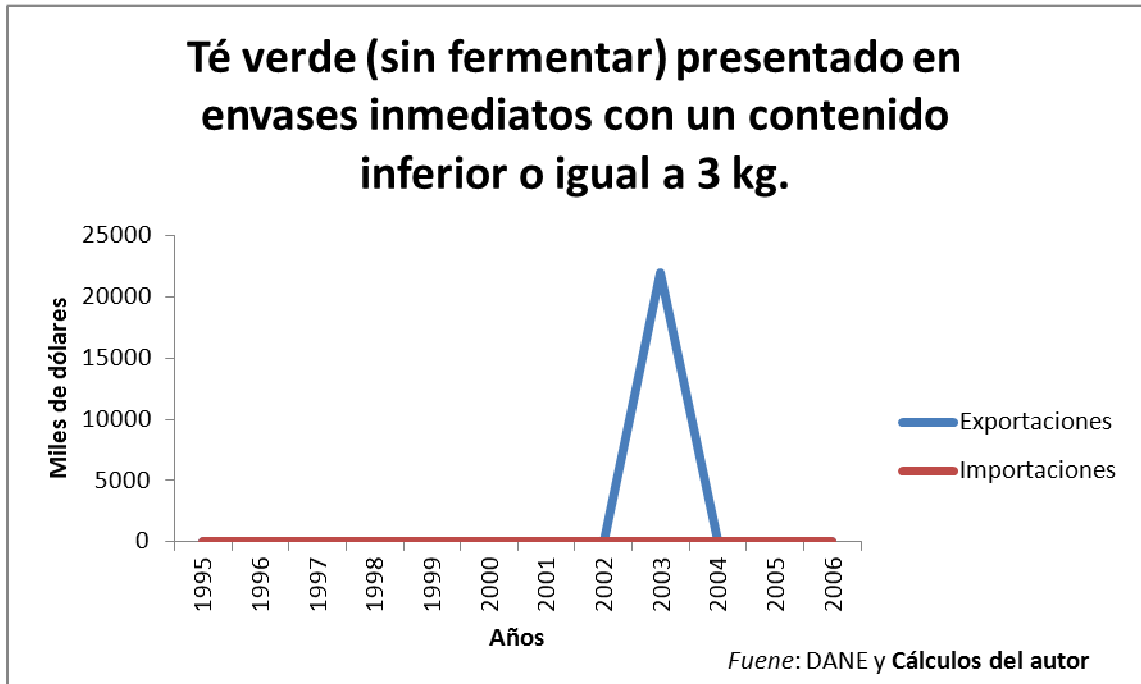


Gráfico 92

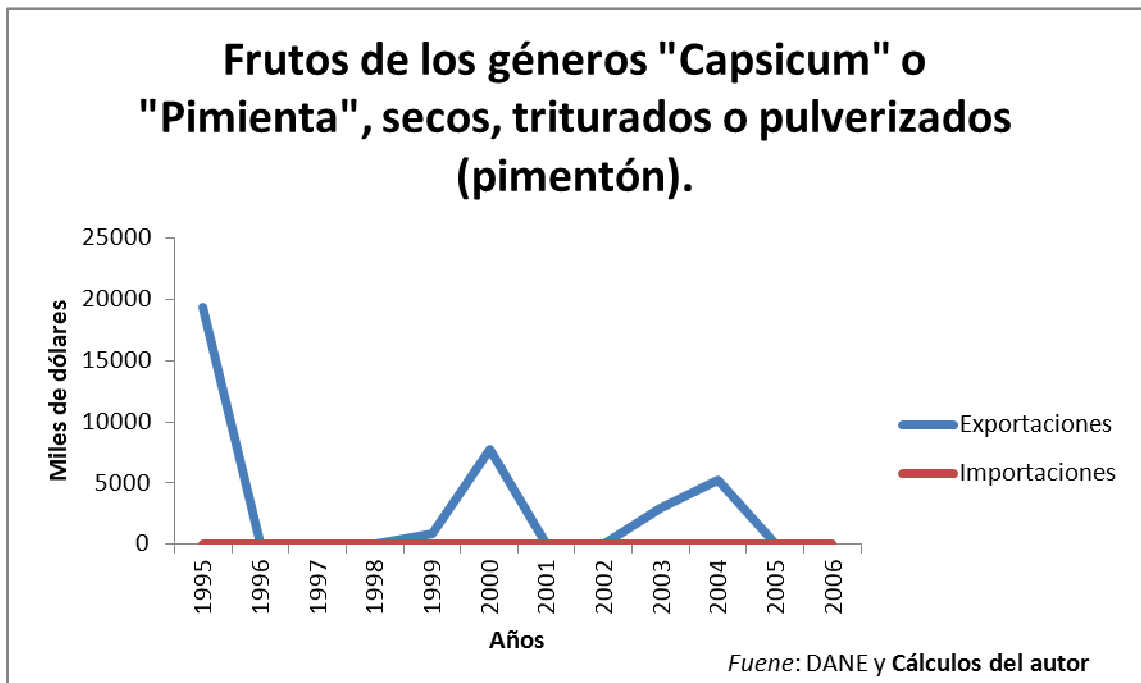


Gráfico 93

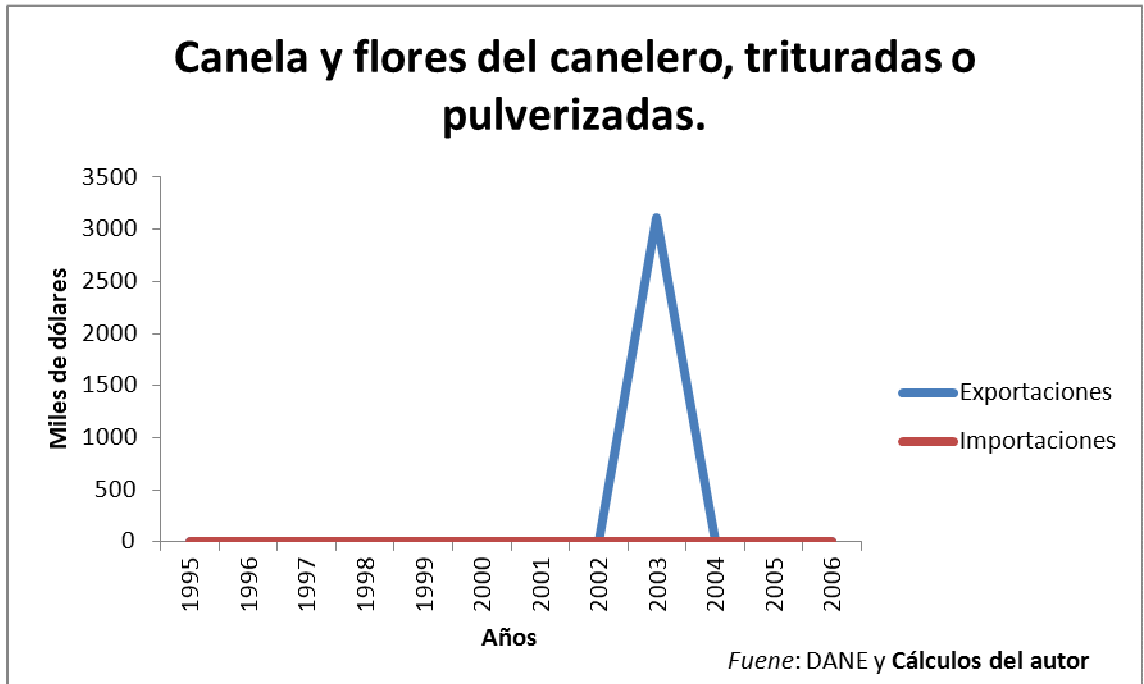


Gráfico 94

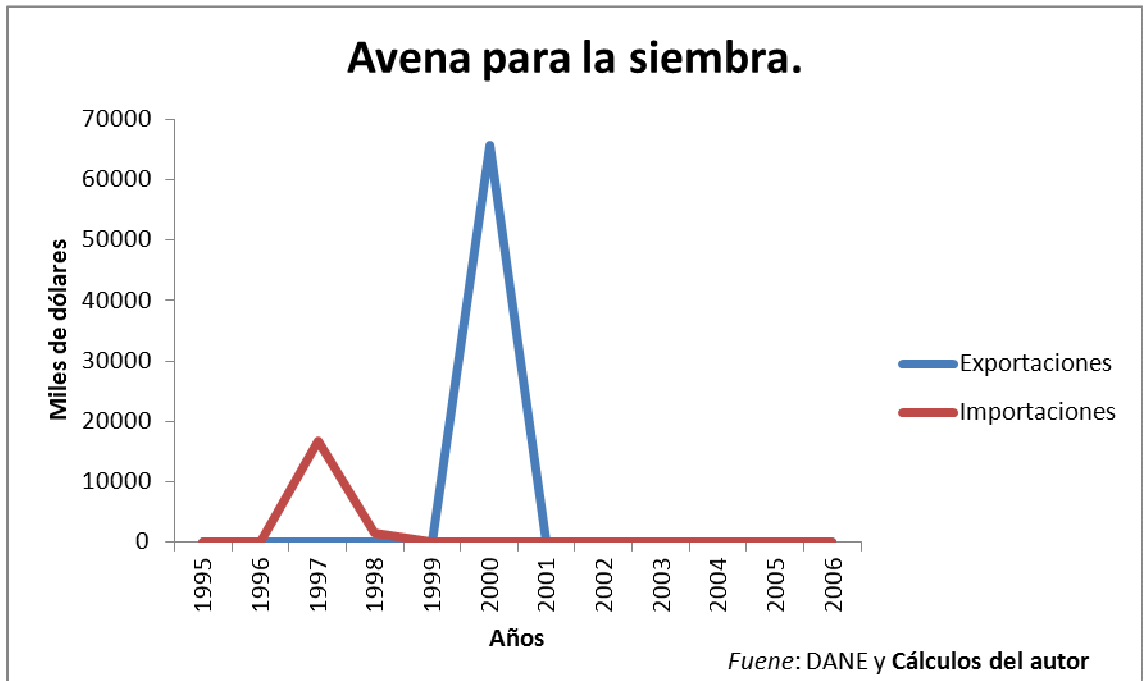


Gráfico 95

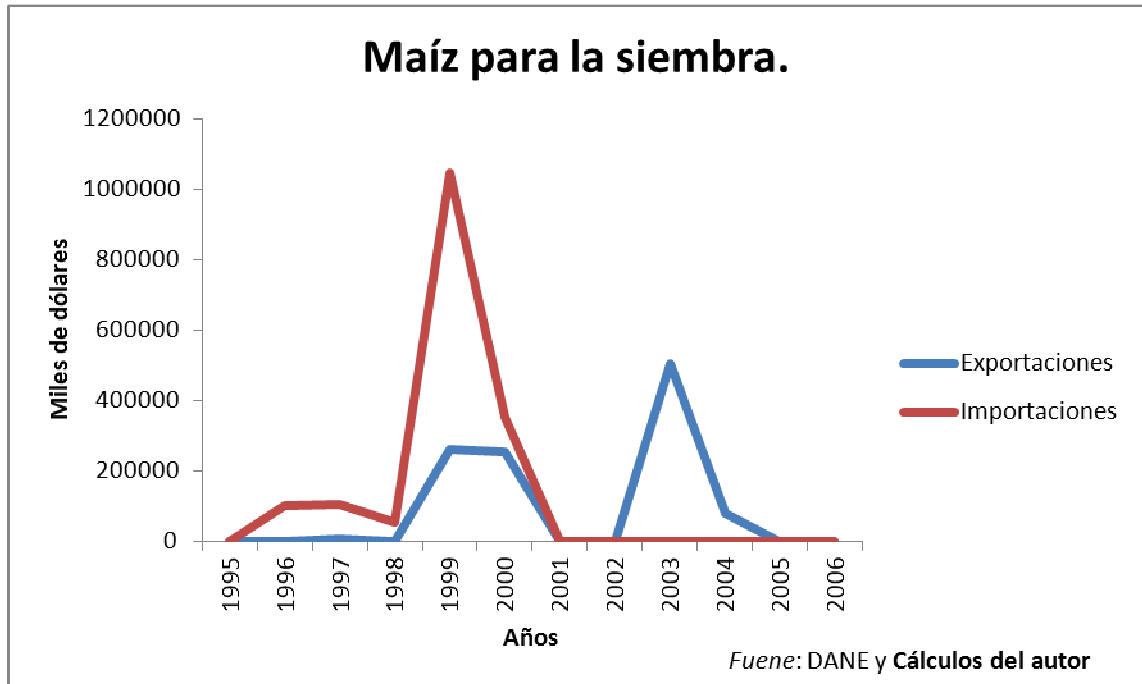


Gráfico 96

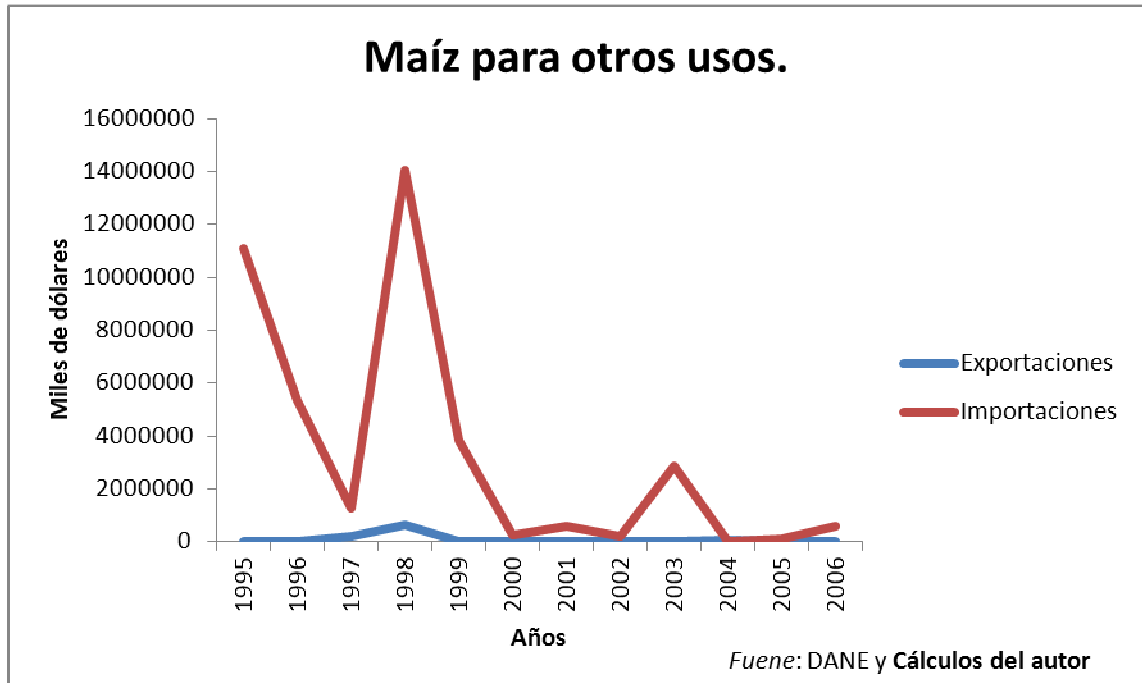


Gráfico 97

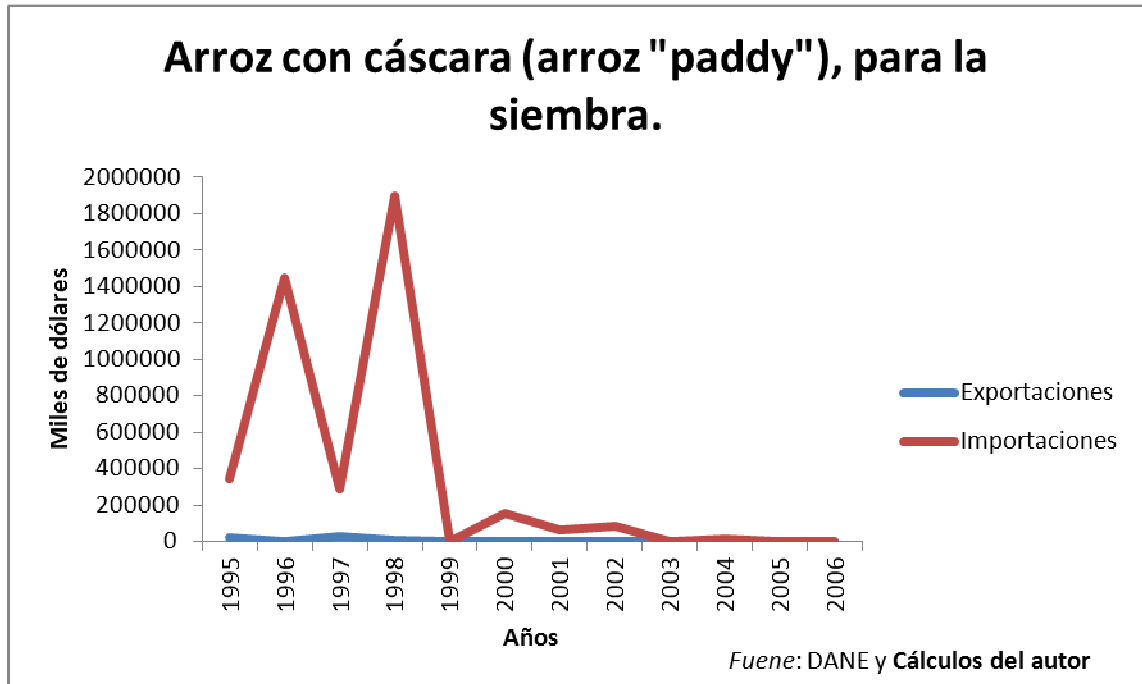


Gráfico 98

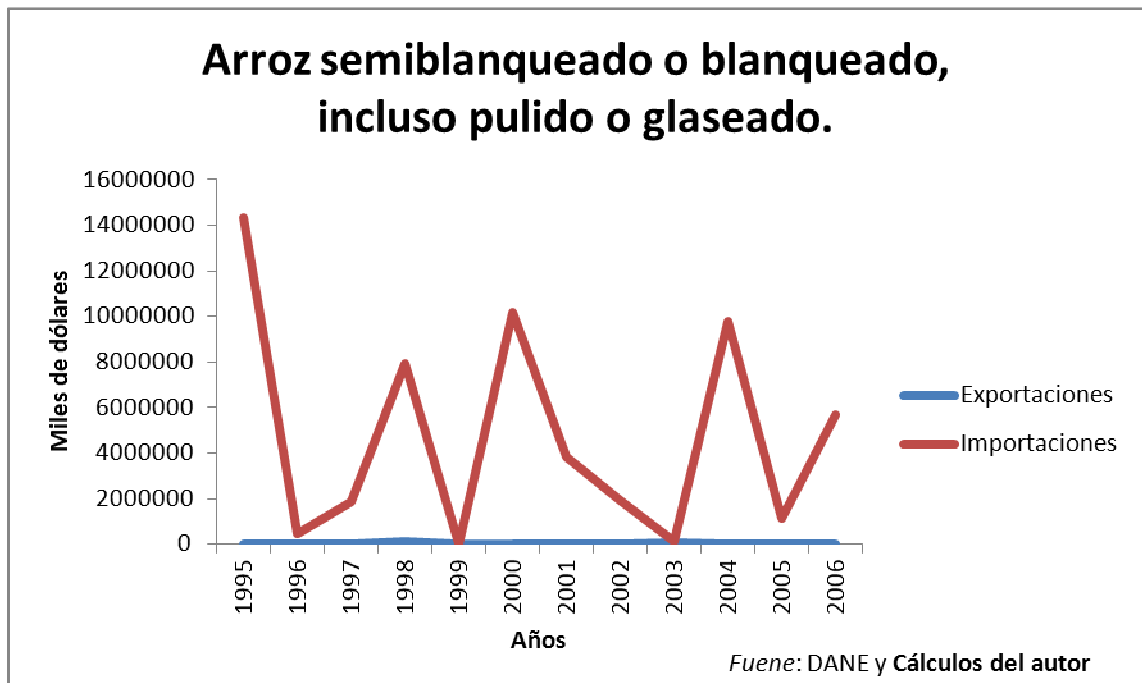


Gráfico 99

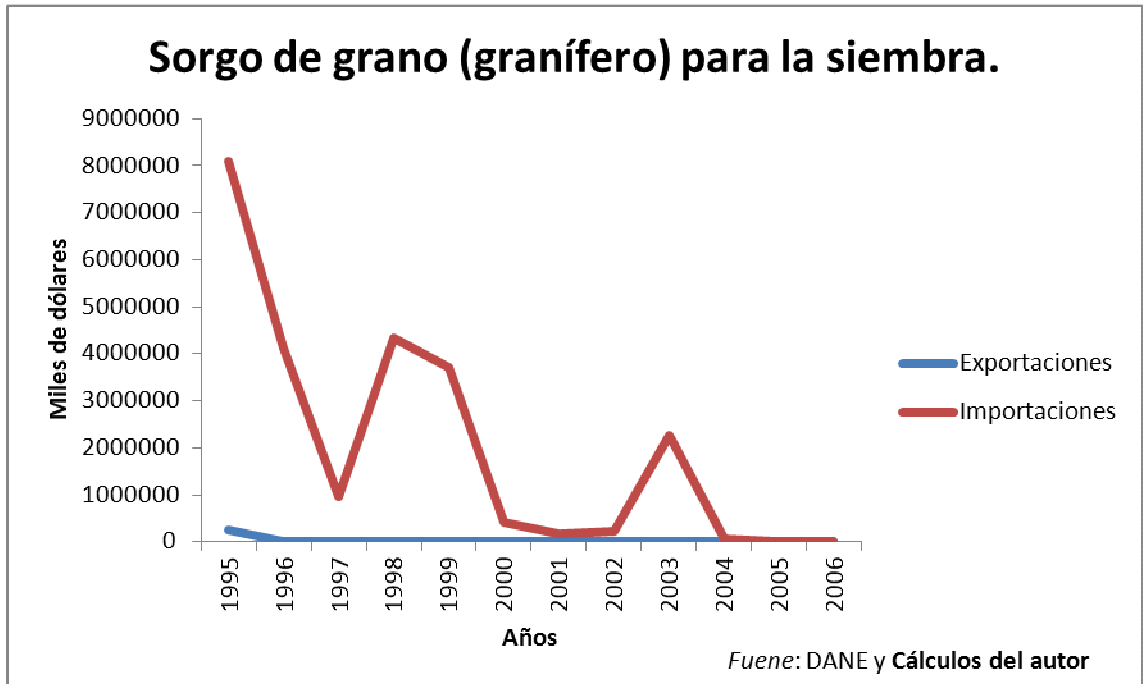


Gráfico 100

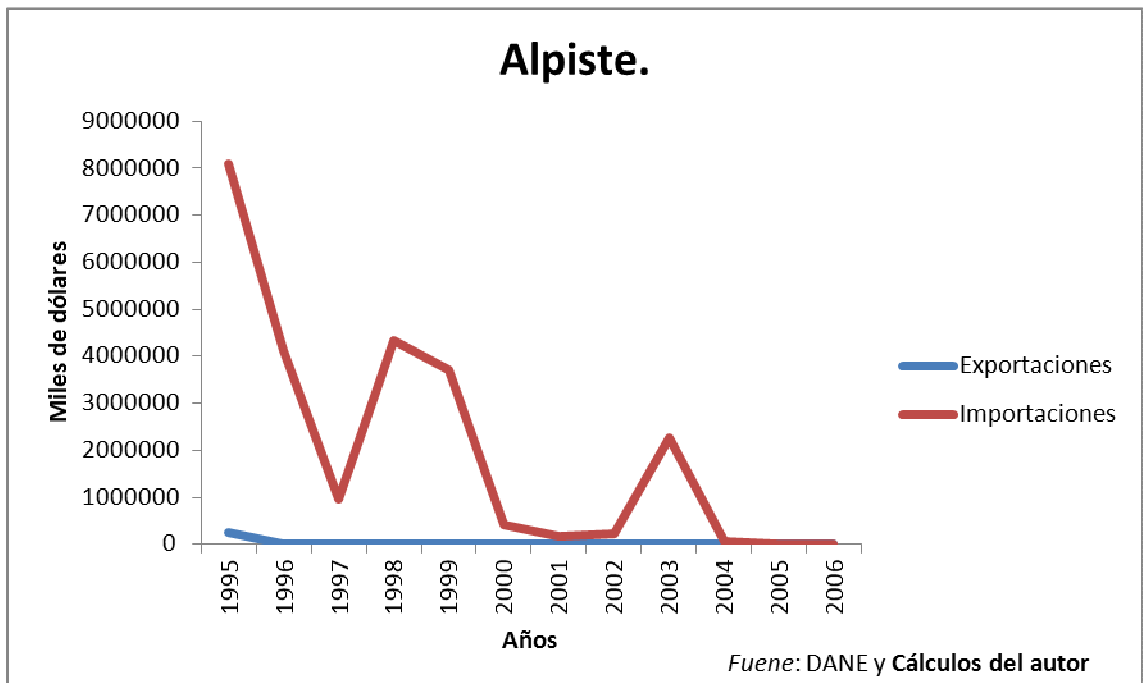


Gráfico 101

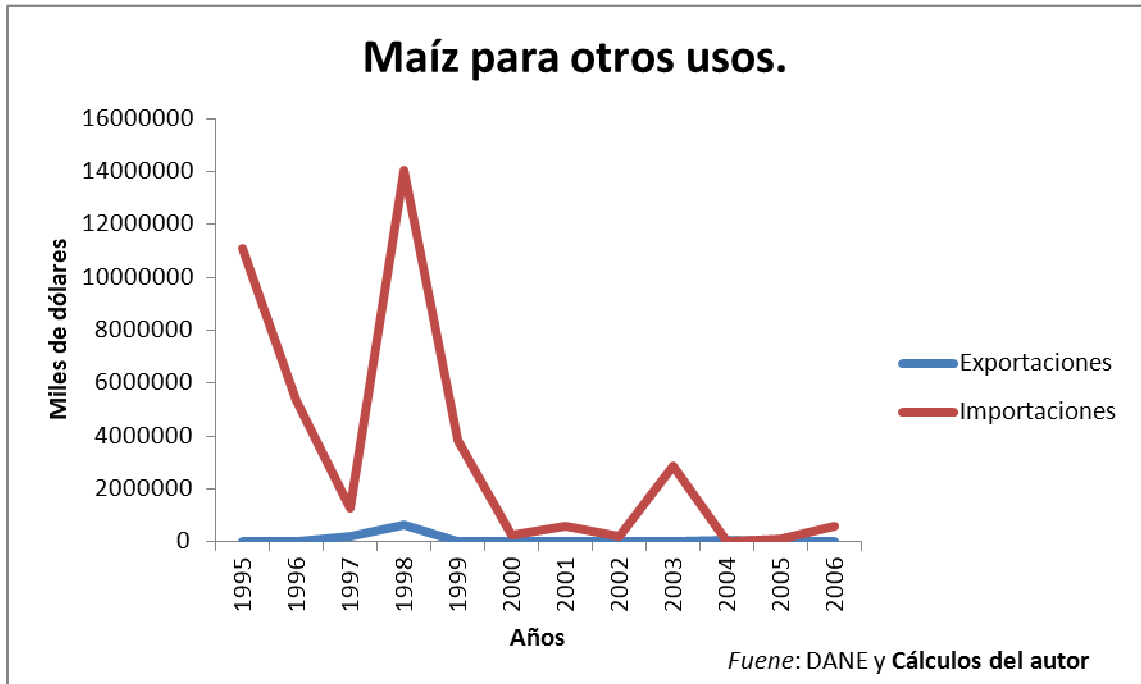


Gráfico 102

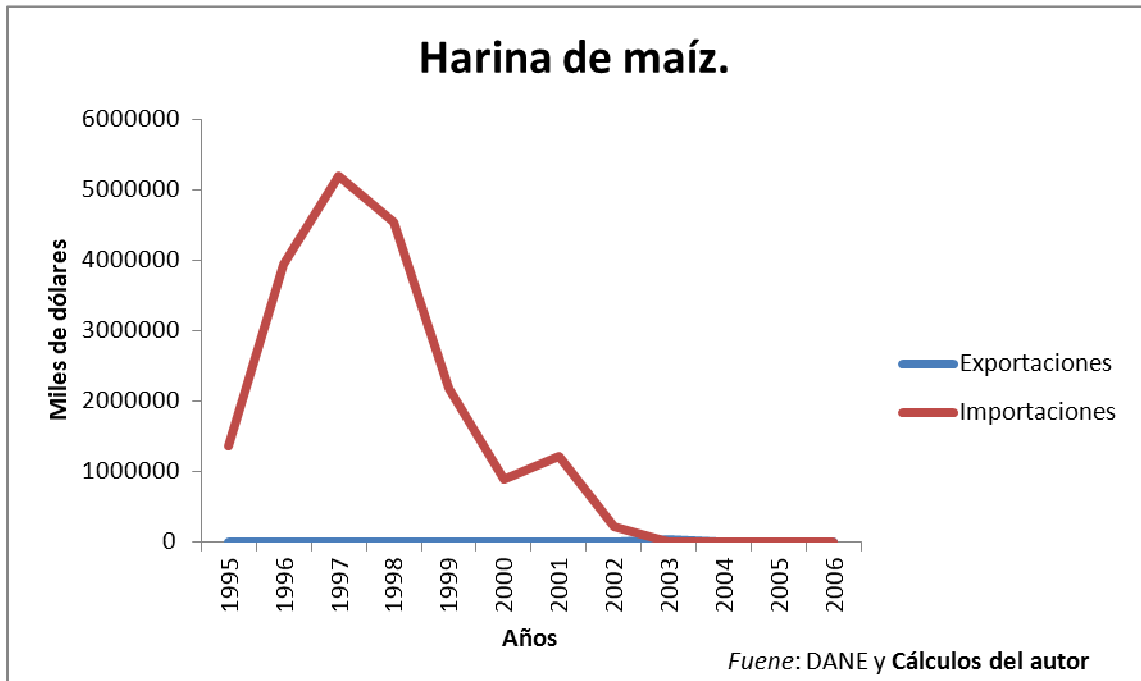


Gráfico 103

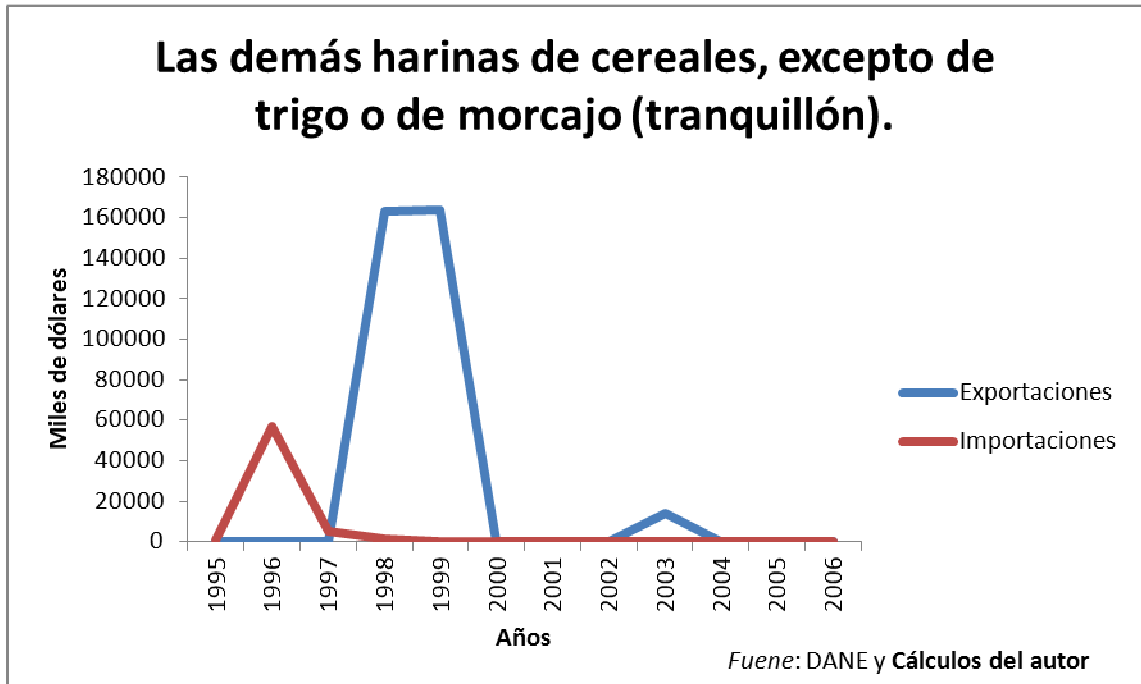


Gráfico 104

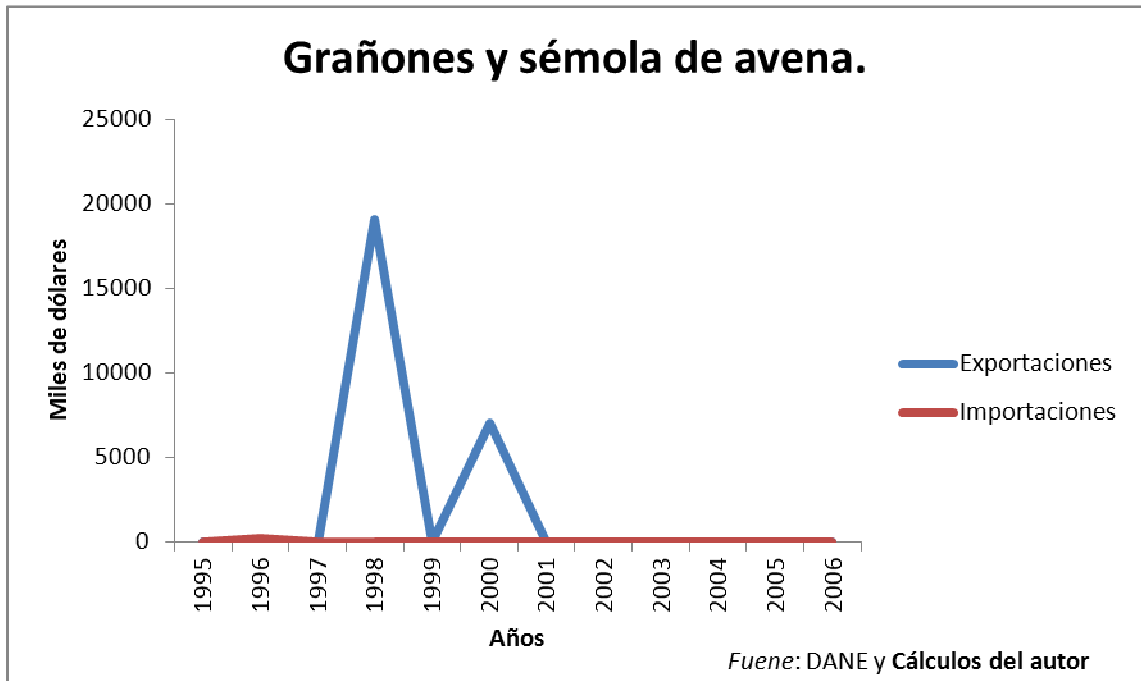


Gráfico 105

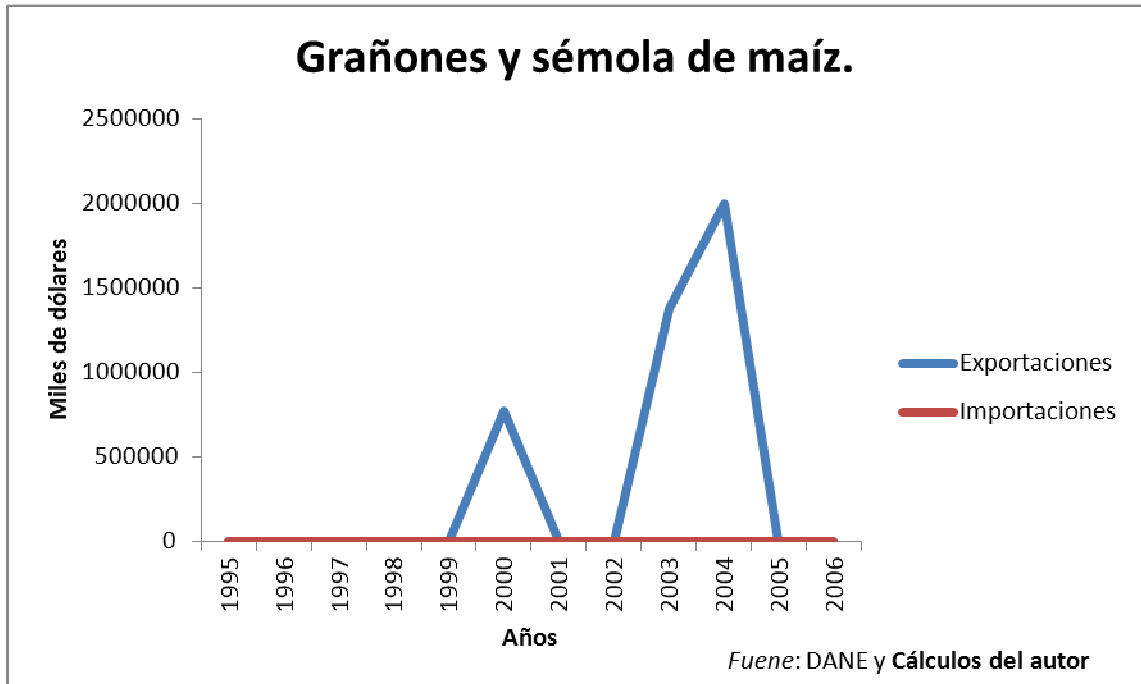


Gráfico 106

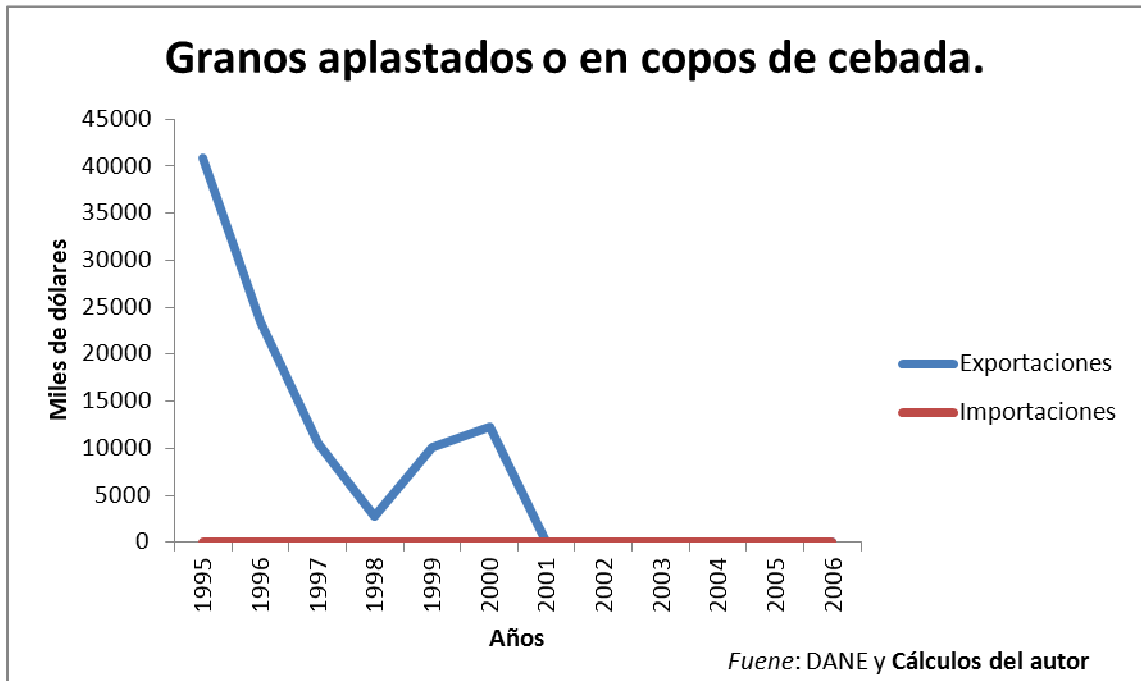


Gráfico 107

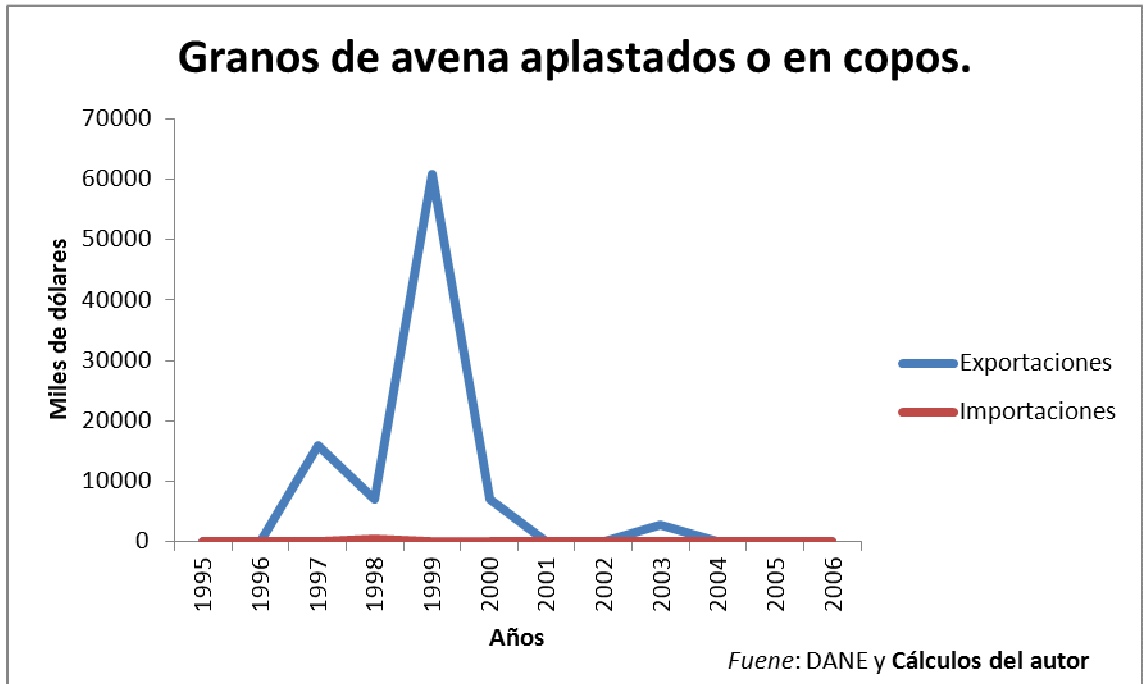


Gráfico 108

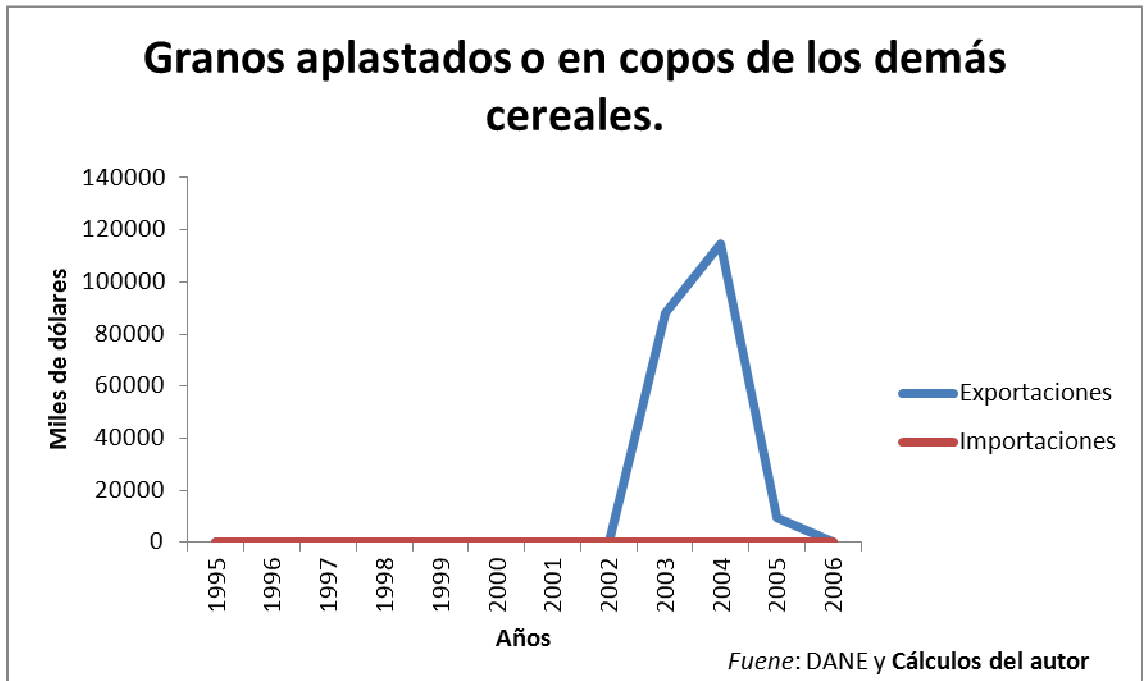


Gráfico 109

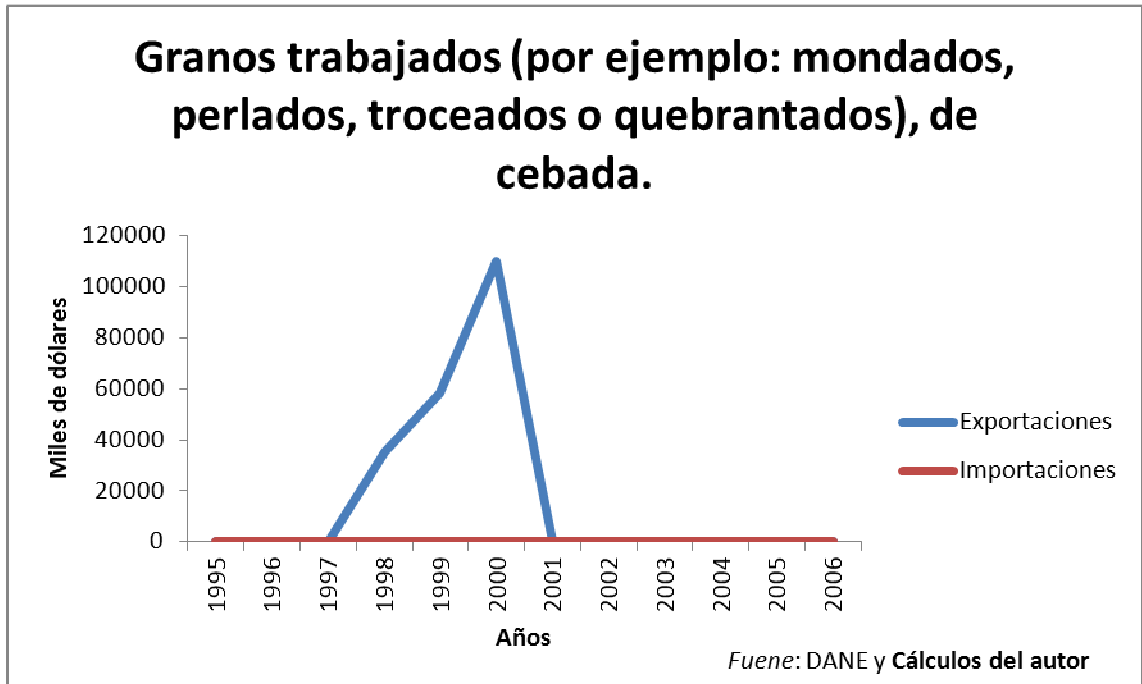


Gráfico 110

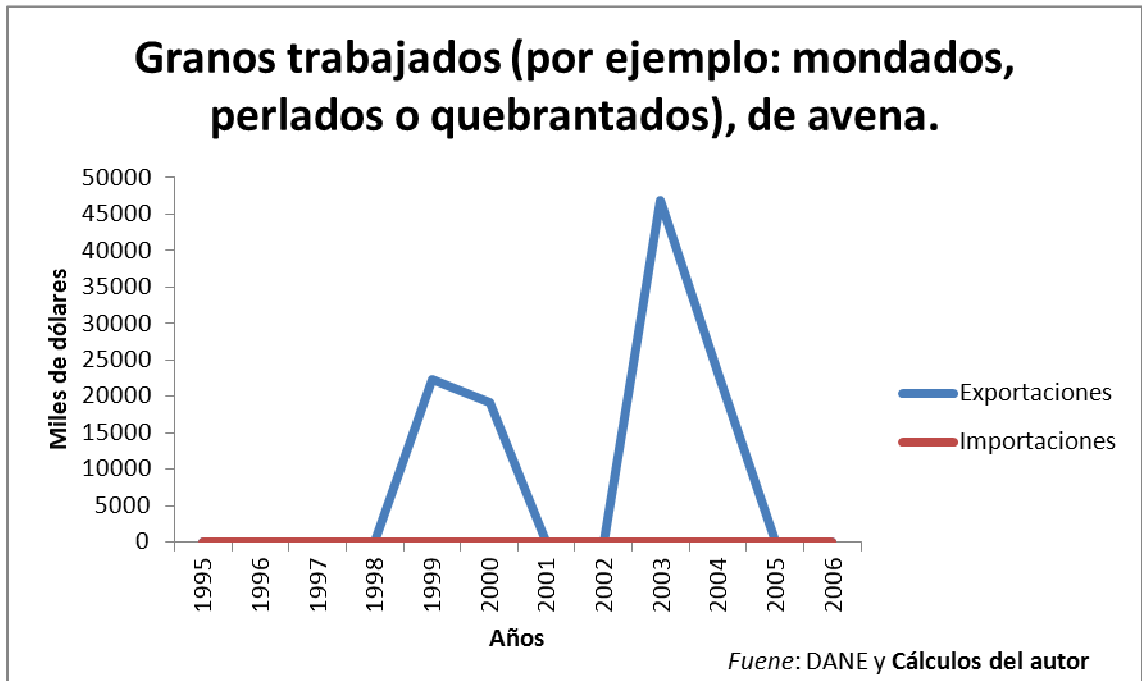


Gráfico 111

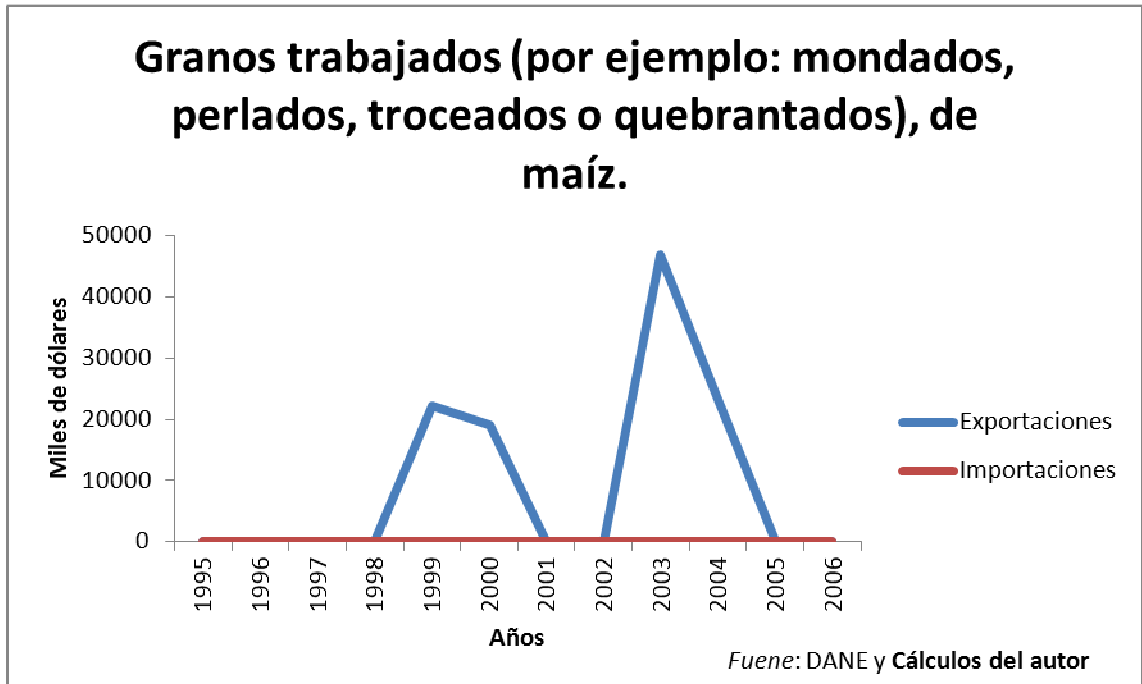


Gráfico 112

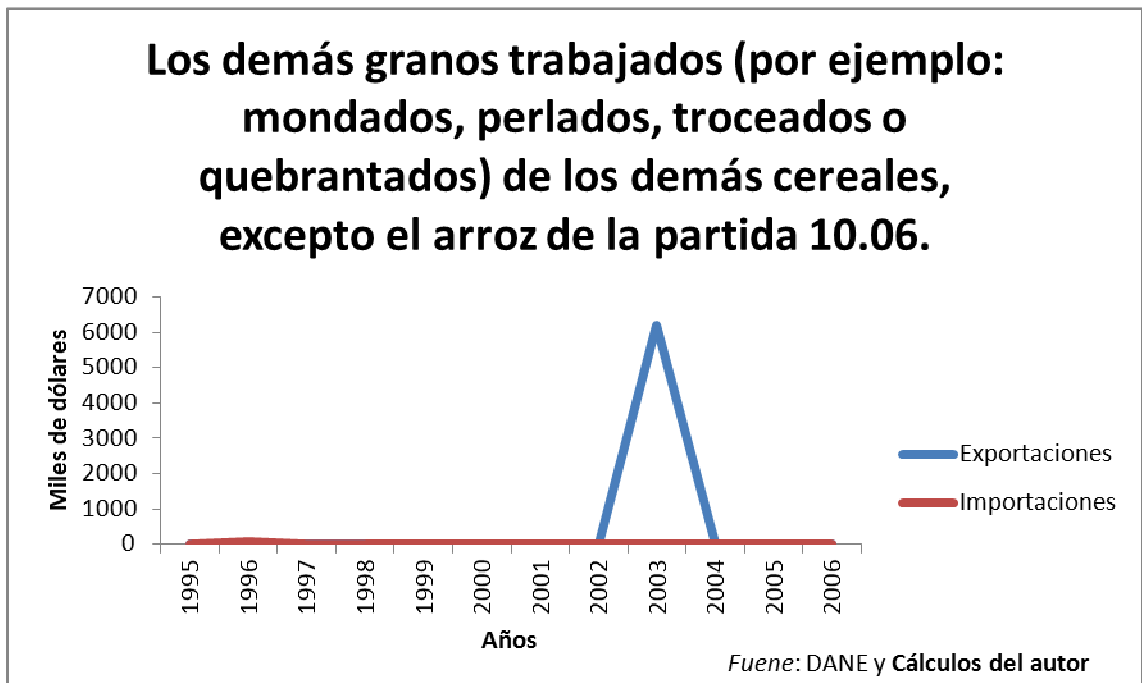


Gráfico 113

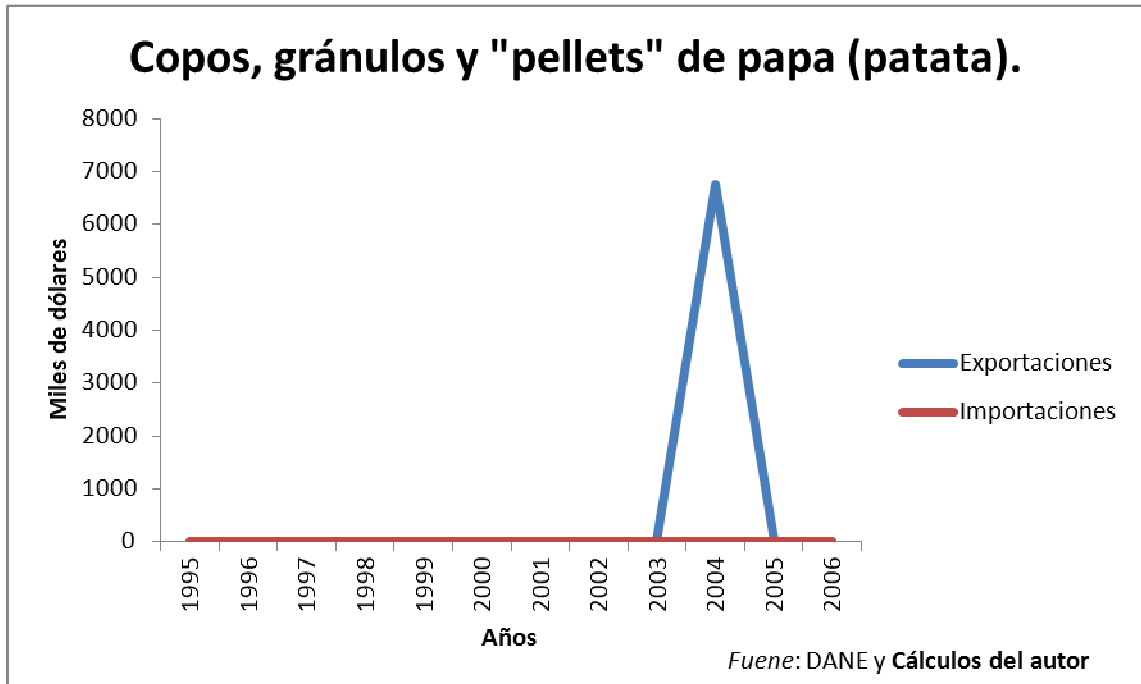


Gráfico 114

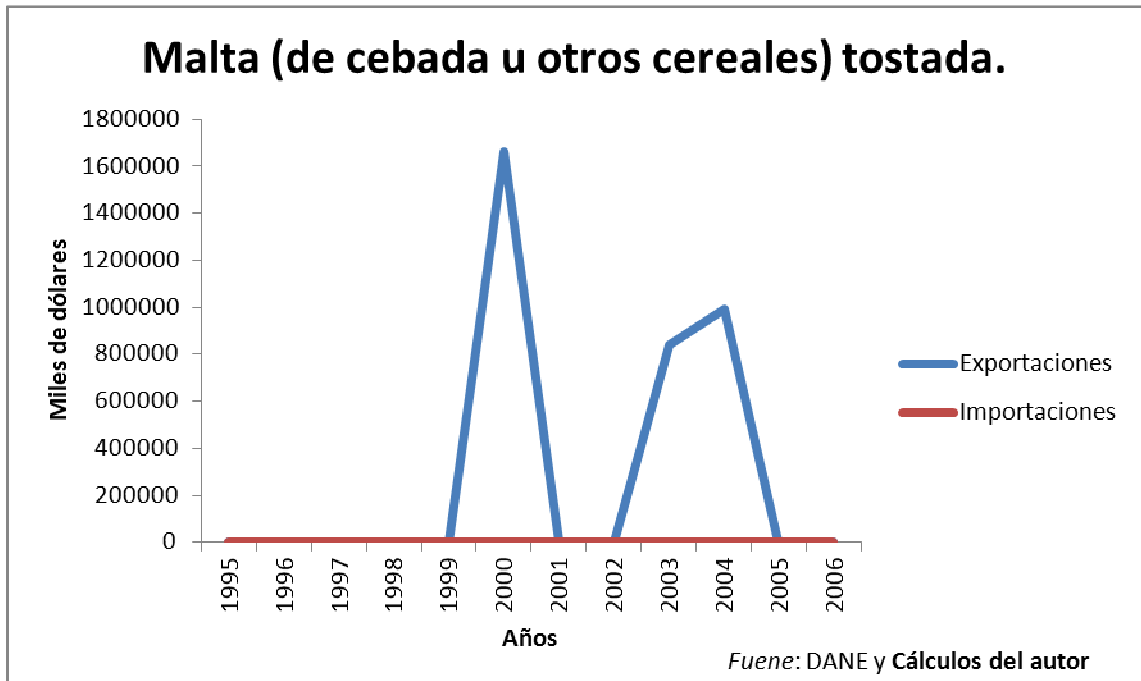


Gráfico 115

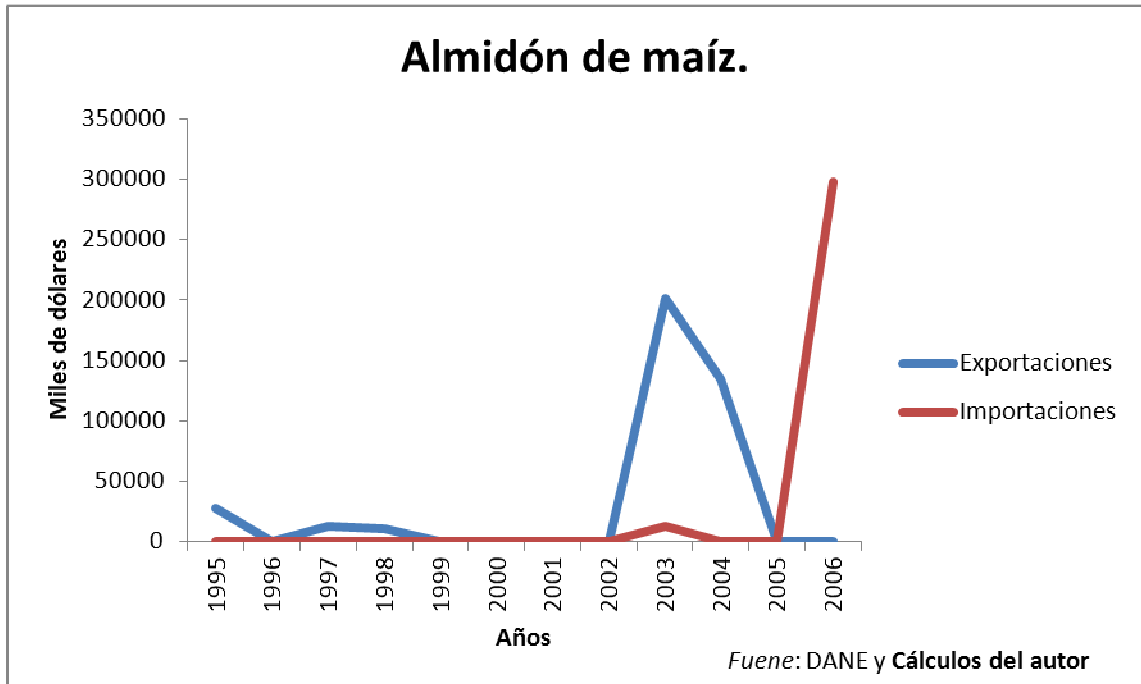


Gráfico 116

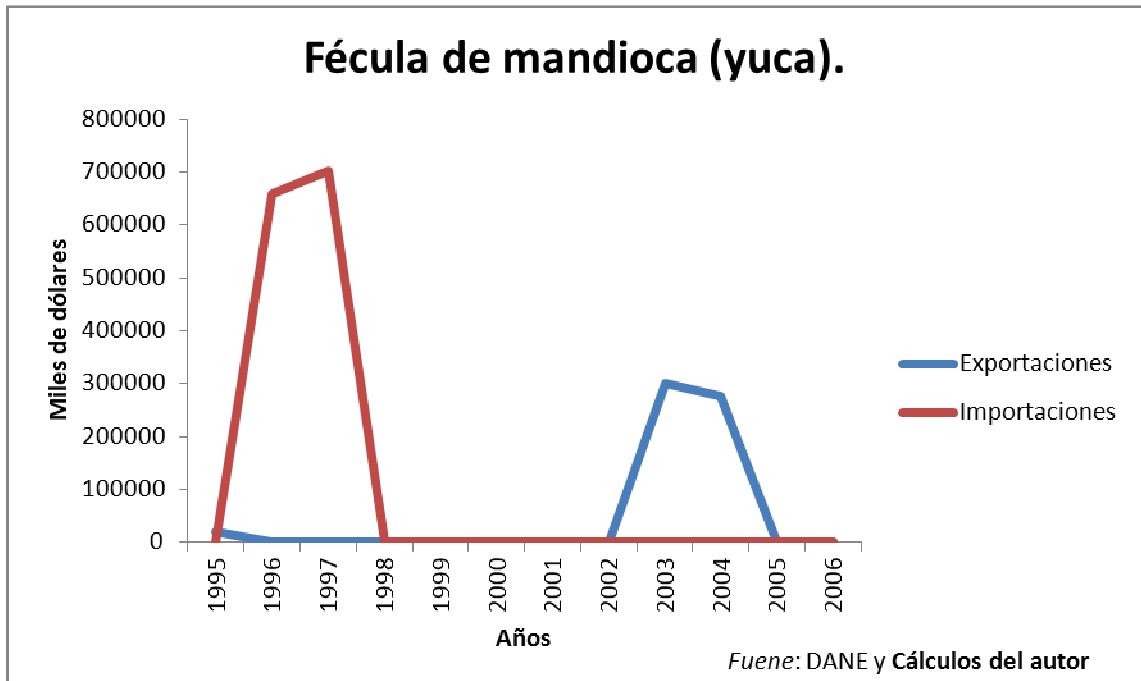


Gráfico 117

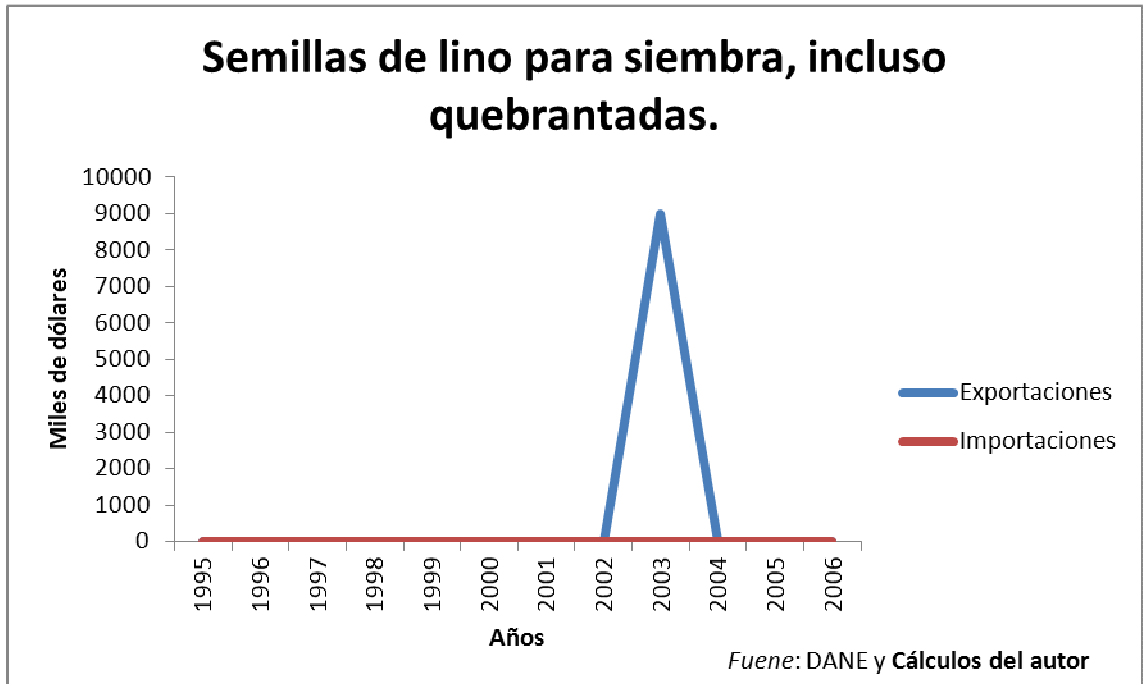


Gráfico 118

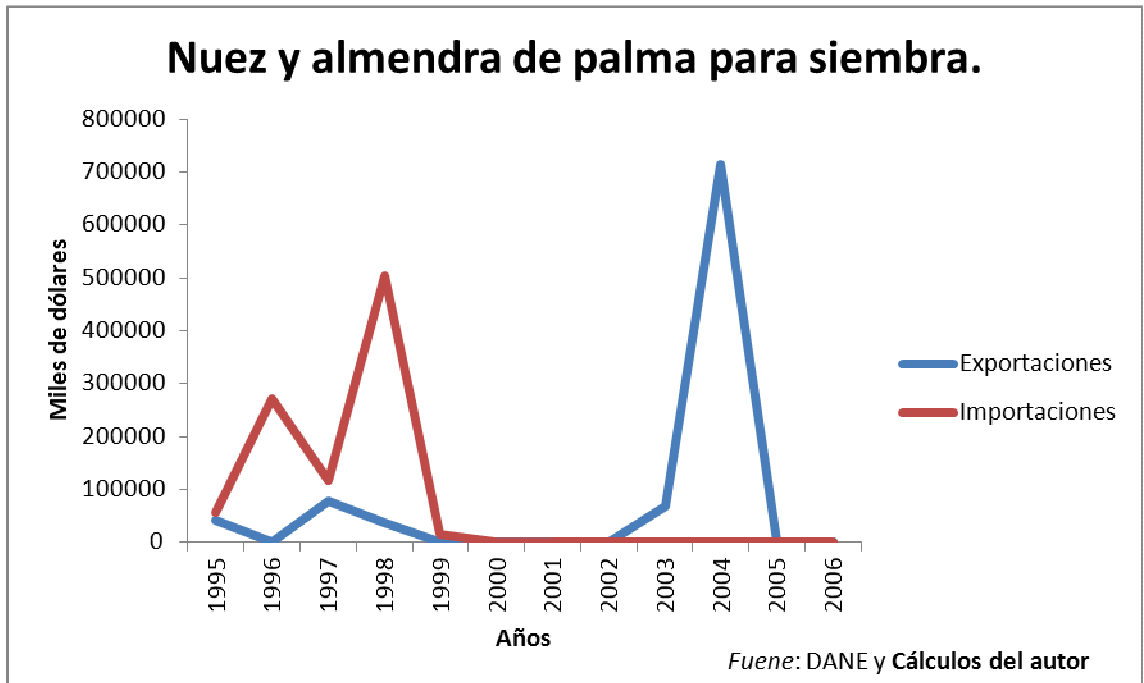


Gráfico 119

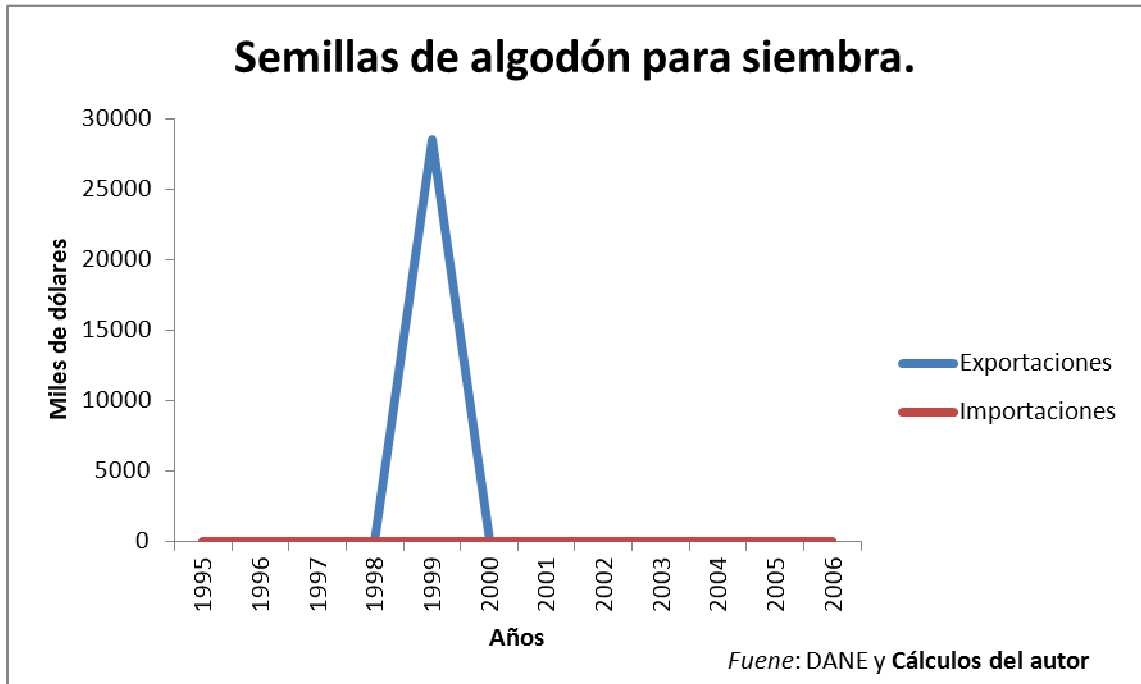


Gráfico 120

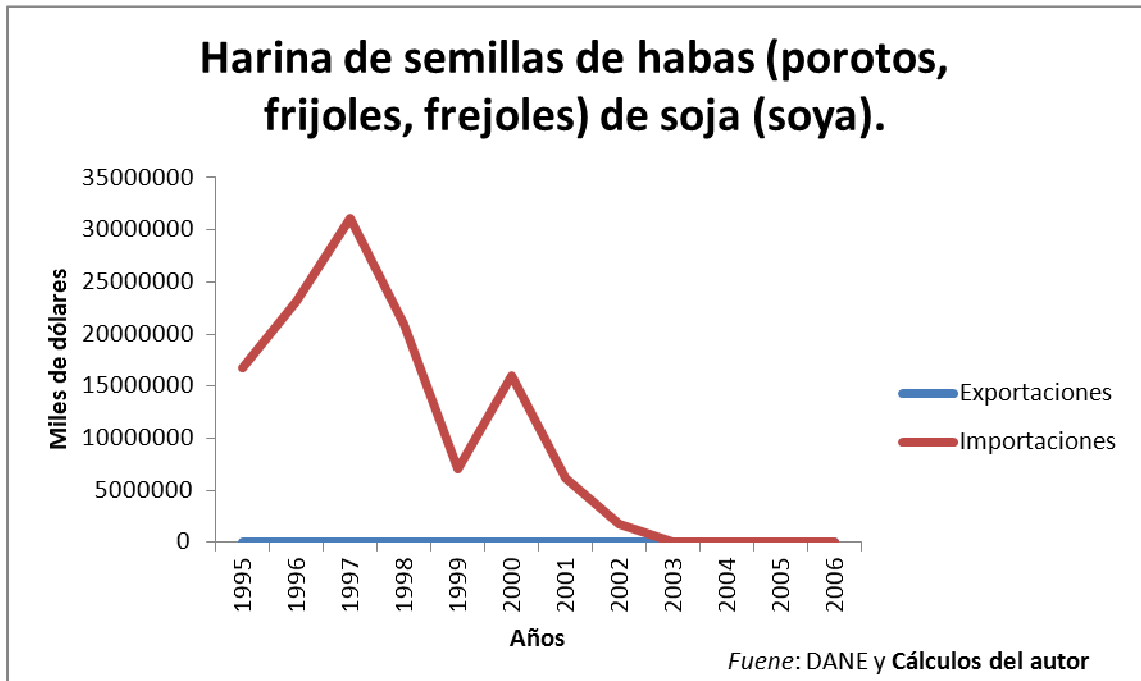


Gráfico 121

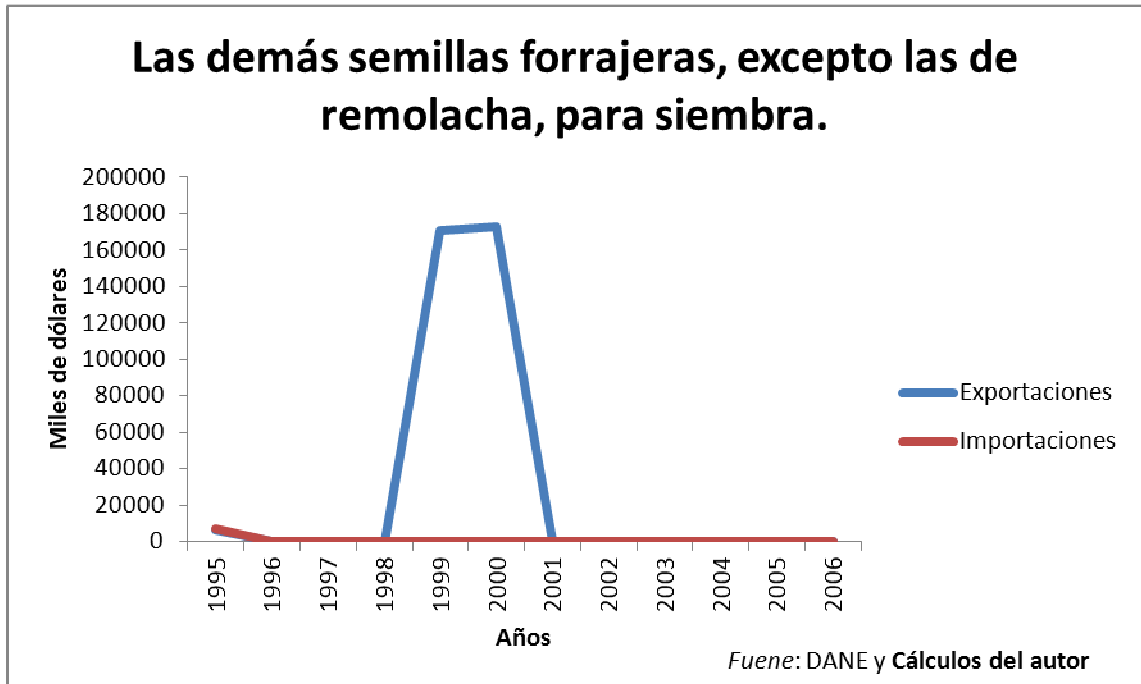


Gráfico 122

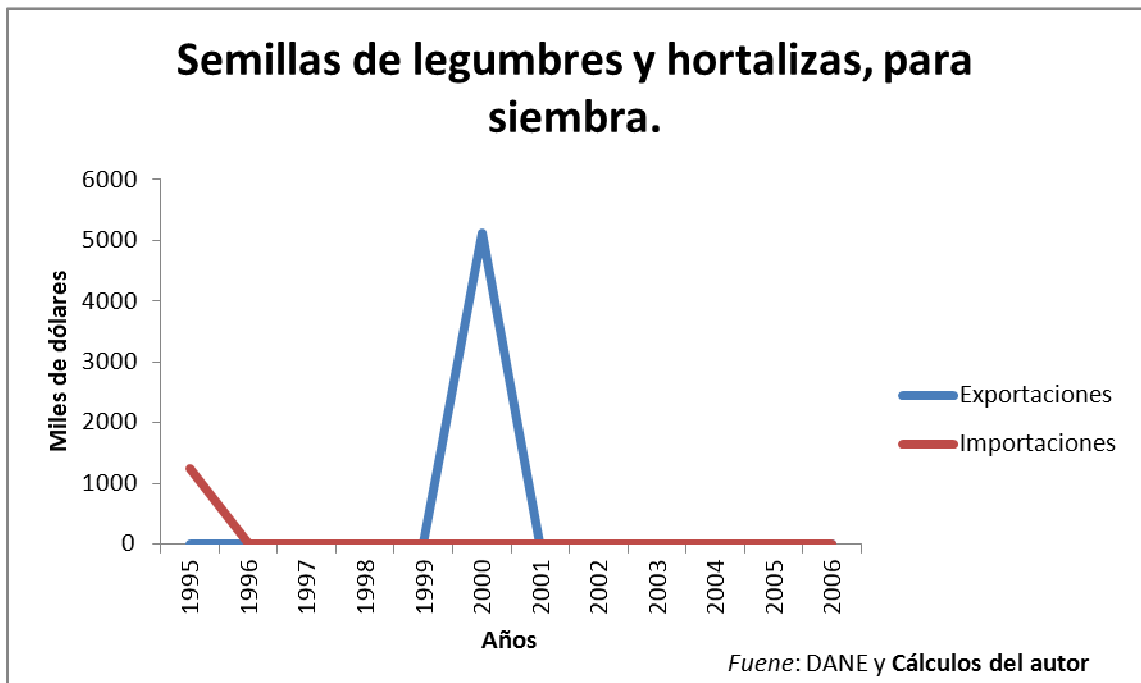


Gráfico 123

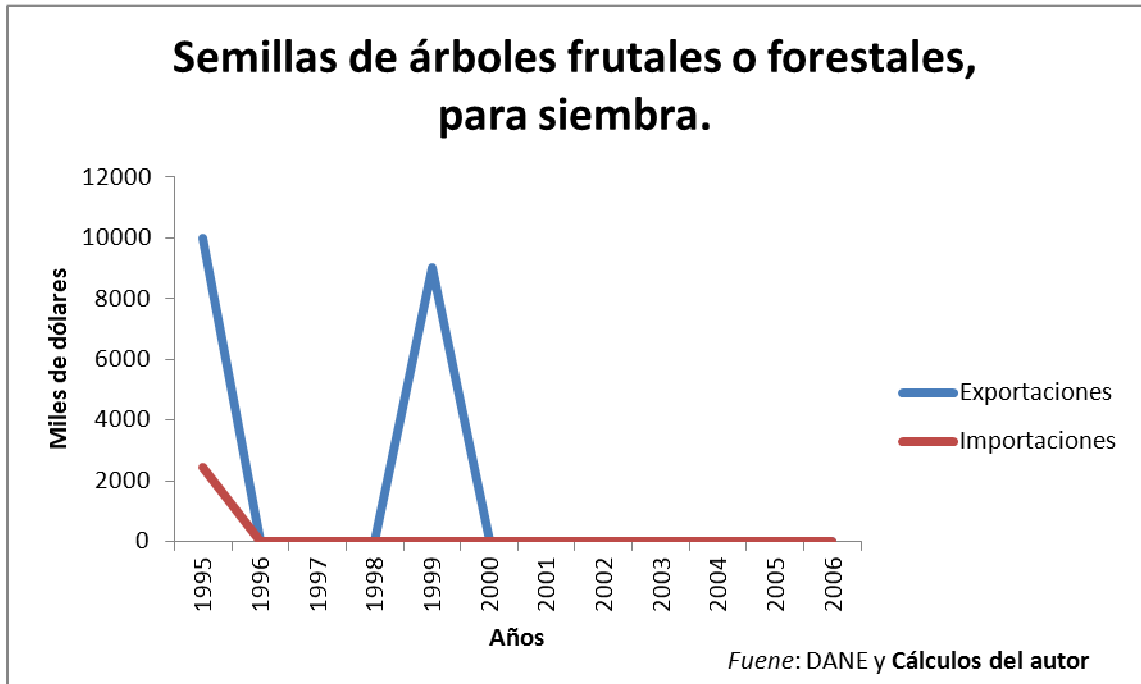


Gráfico 124

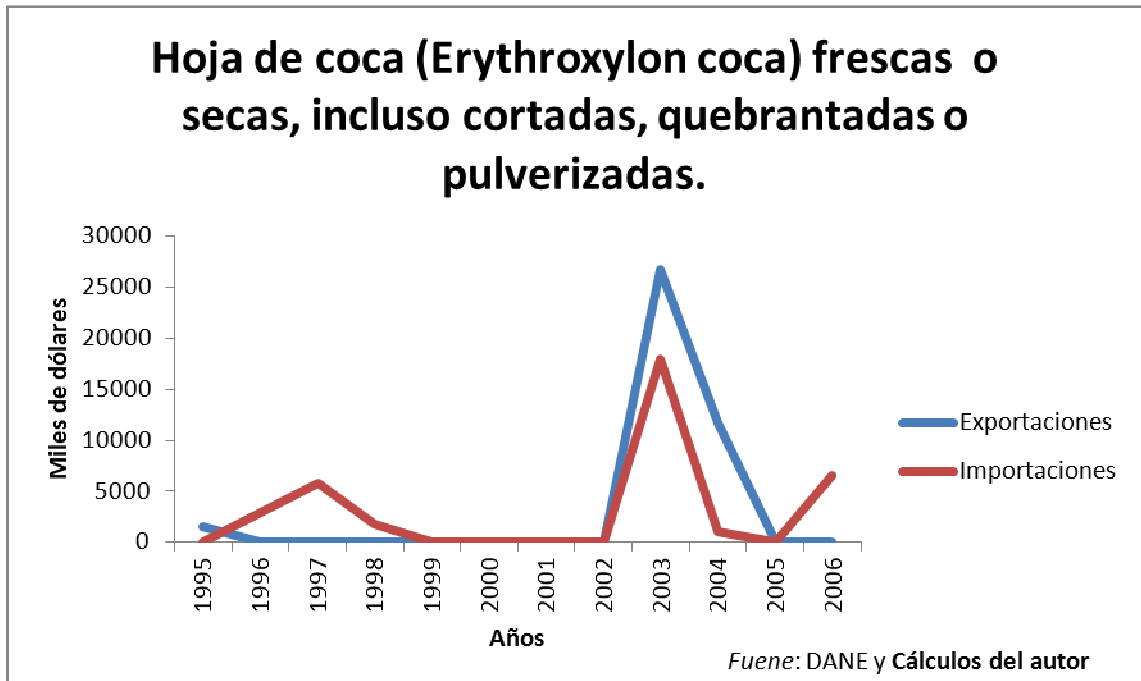
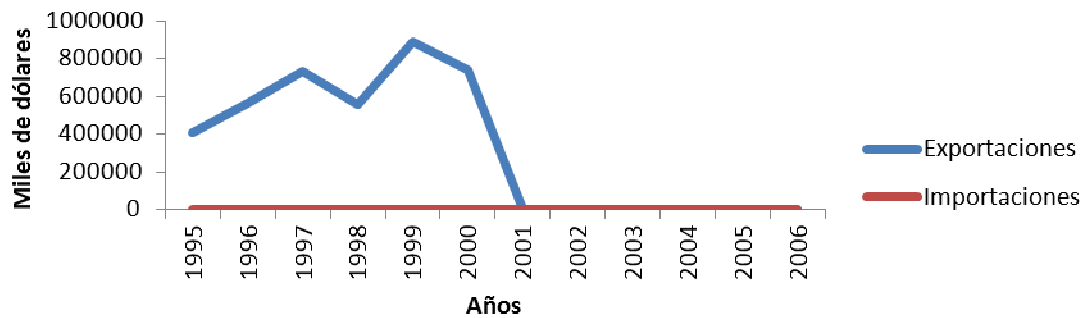


Gráfico 125

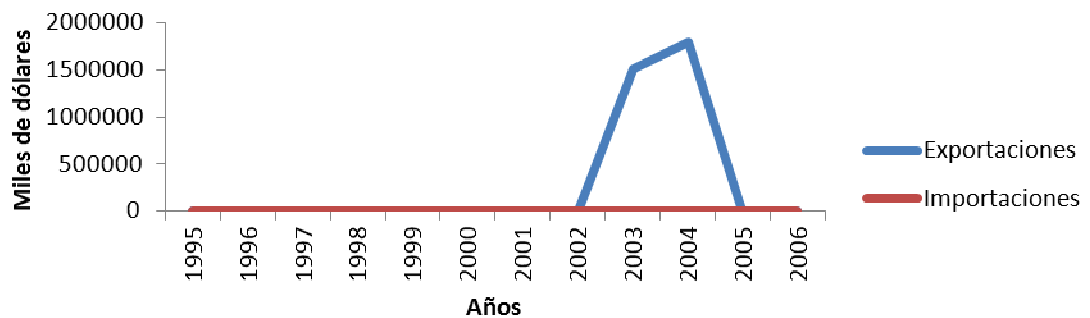
Caña de azúcar fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresada ni comprendidos en otra parte.



Fuente: DANE y Cálculos del autor

Gráfico 126

Los demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras...



Fuente: DANE y Cálculos del autor

Gráfico 127

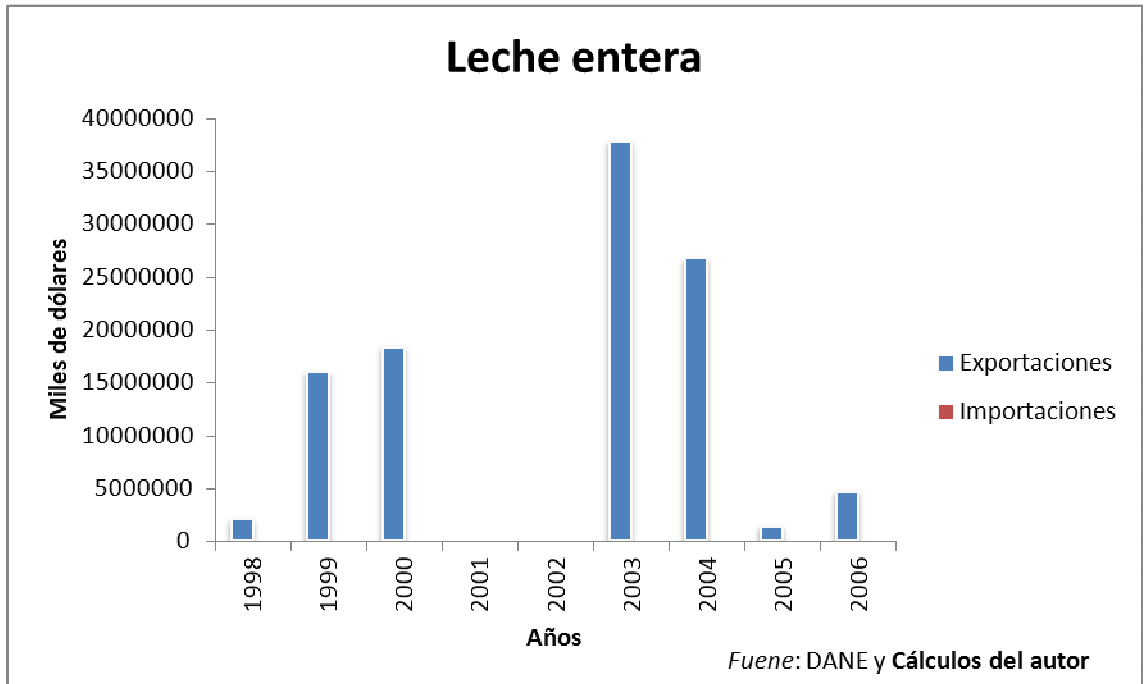


Gráfico 128

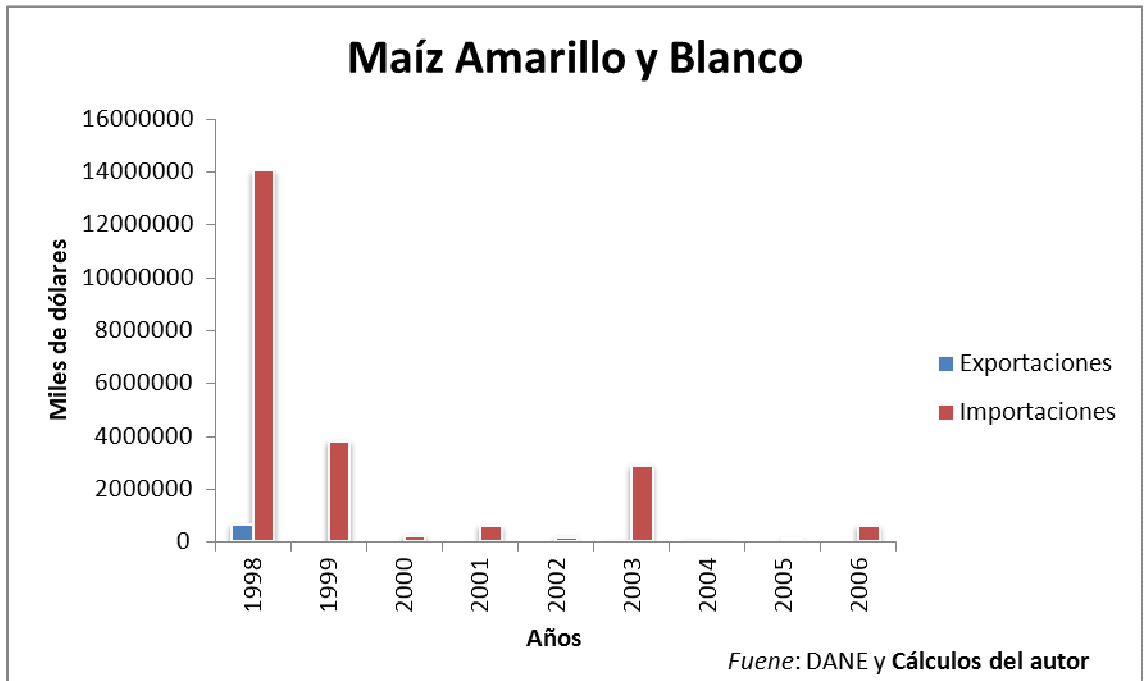


Gráfico 129

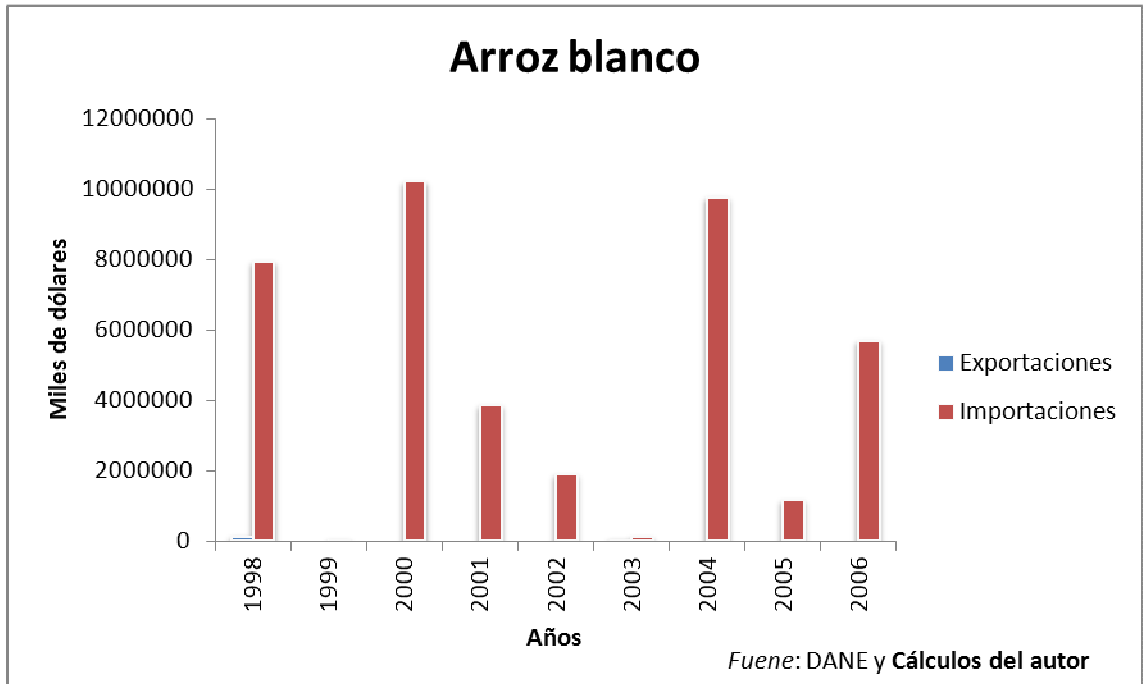


Gráfico 130

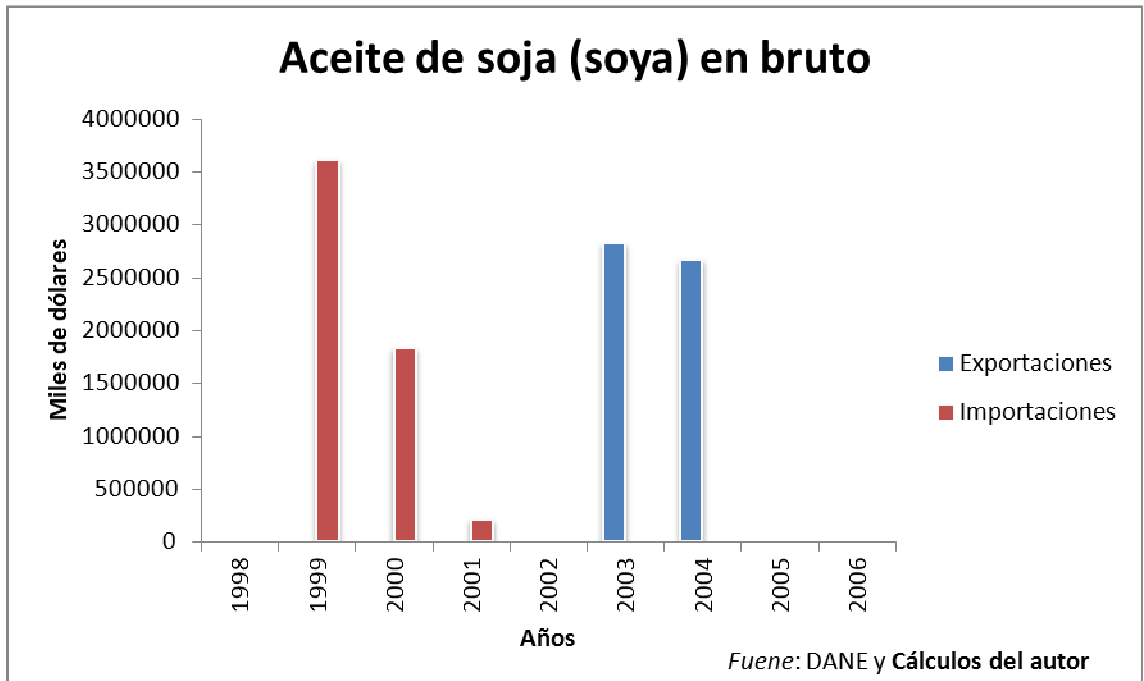


Gráfico 131

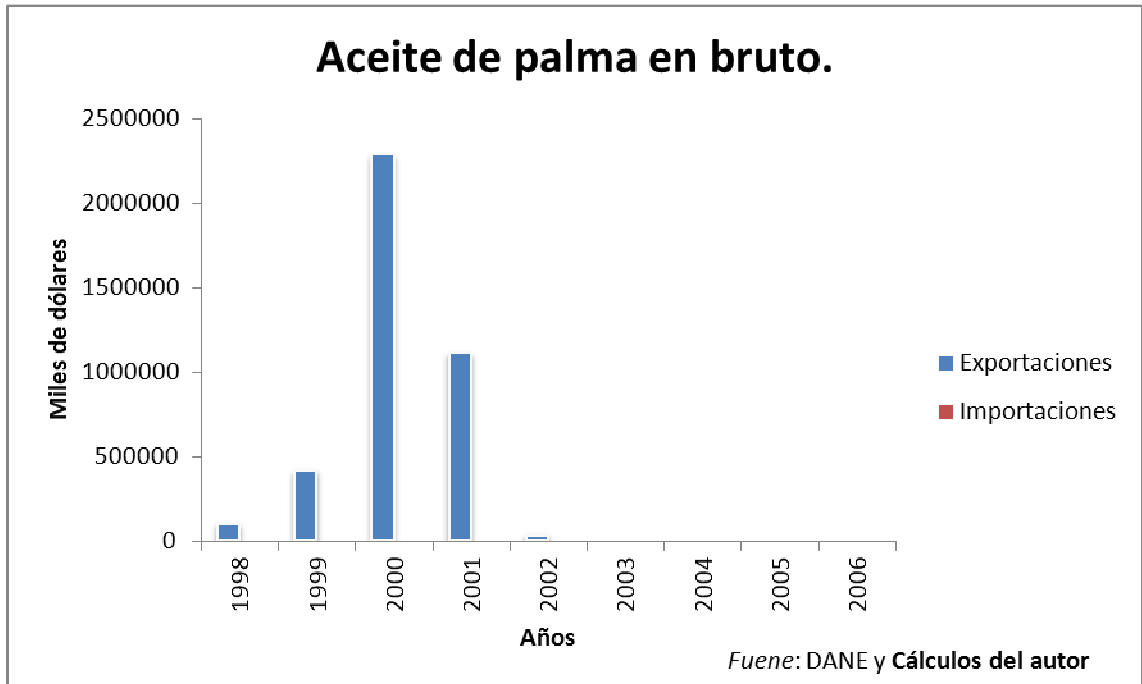


Gráfico 132

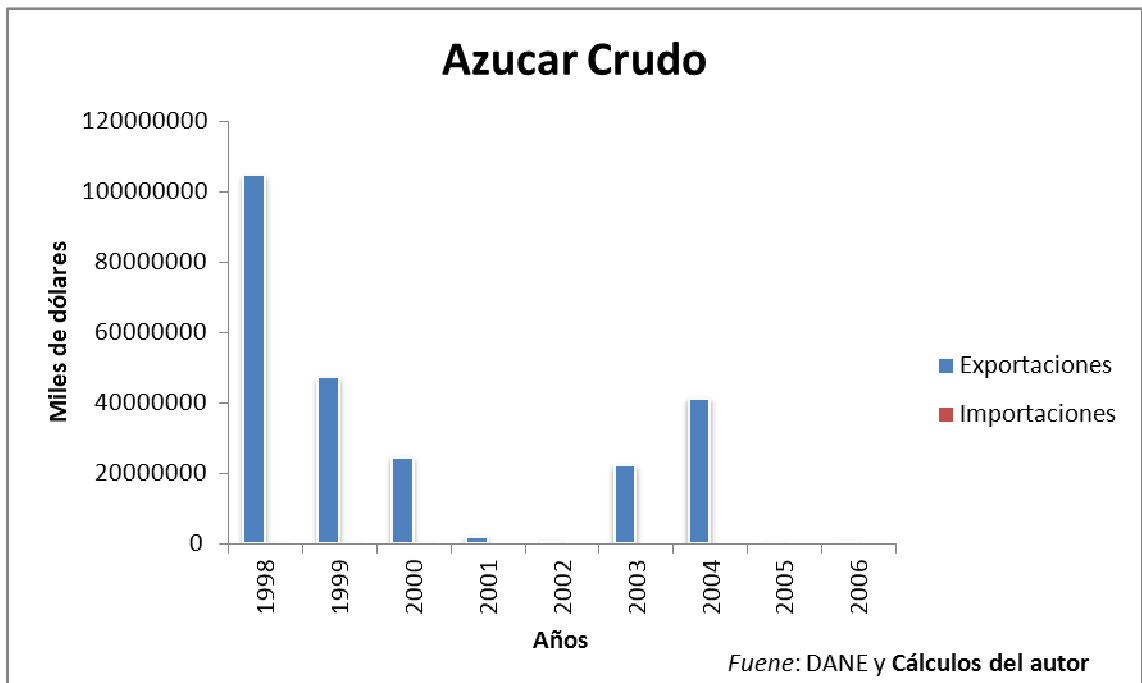


Gráfico 133

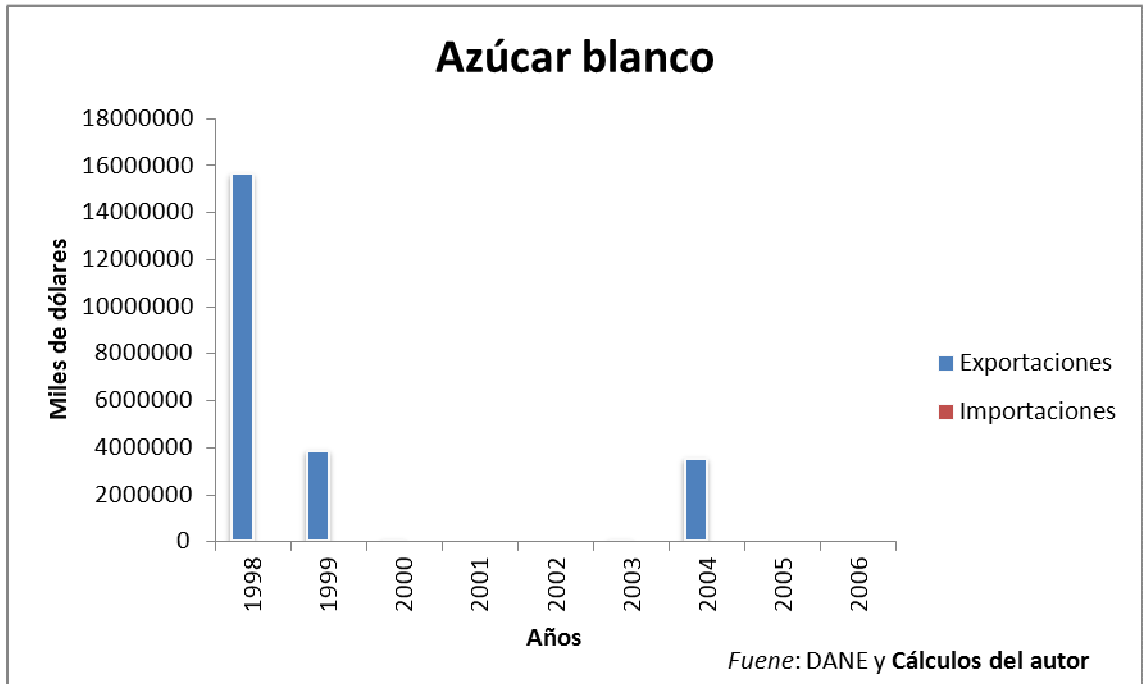


Gráfico 134

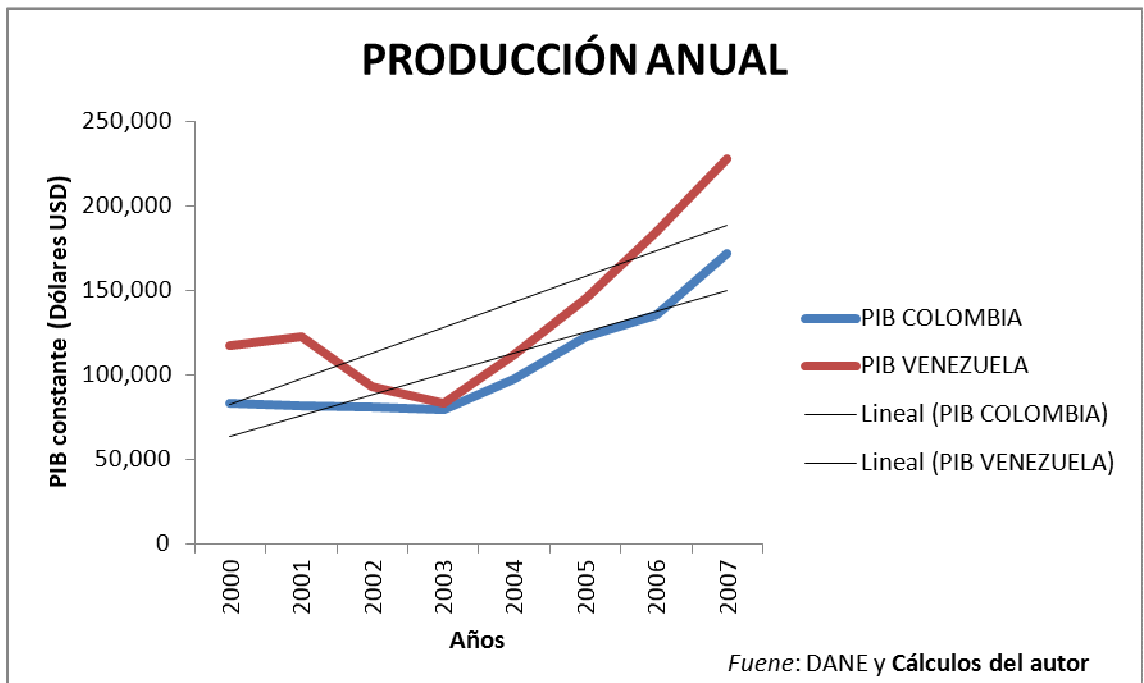


Gráfico 135

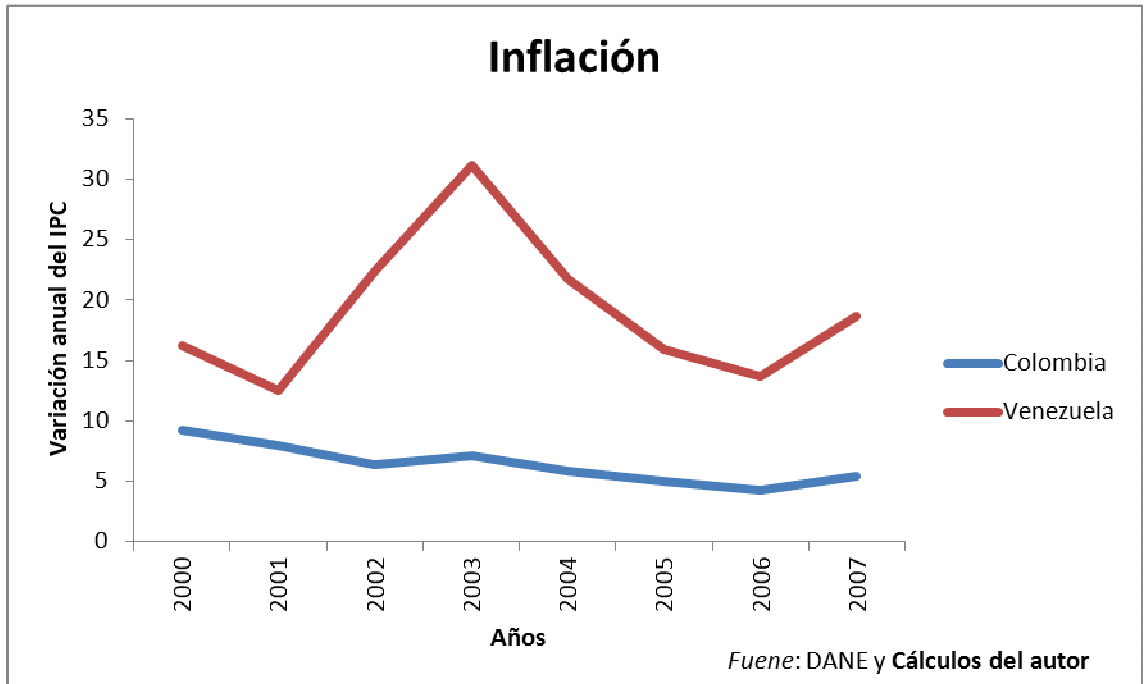


Gráfico 136

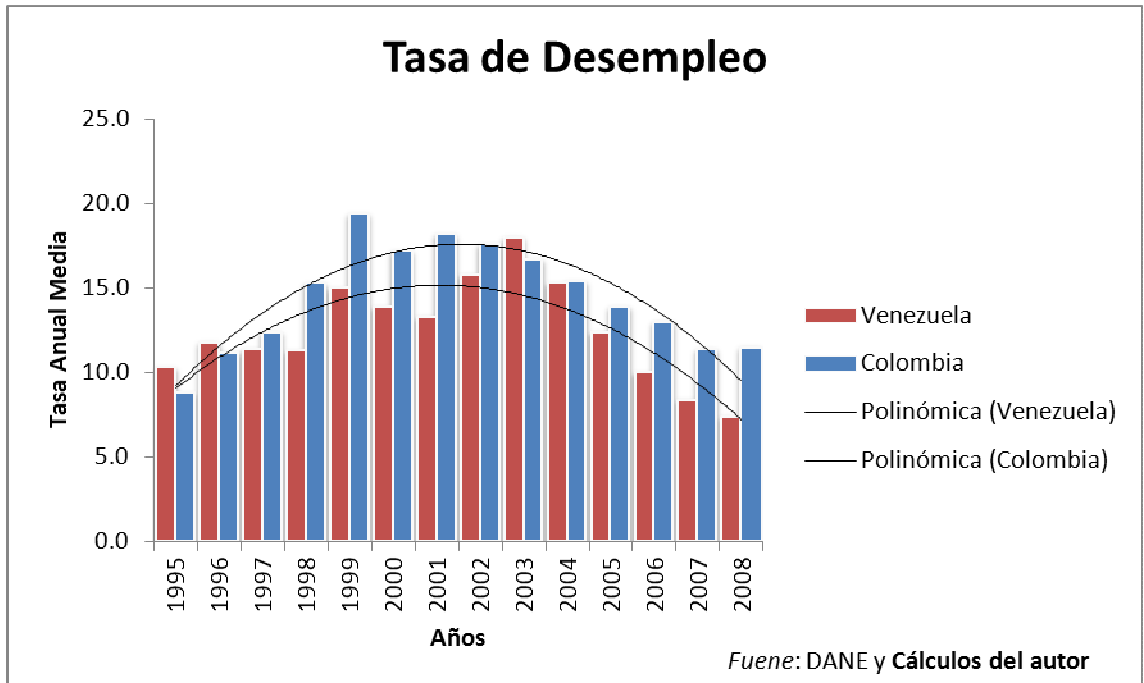


Gráfico 137

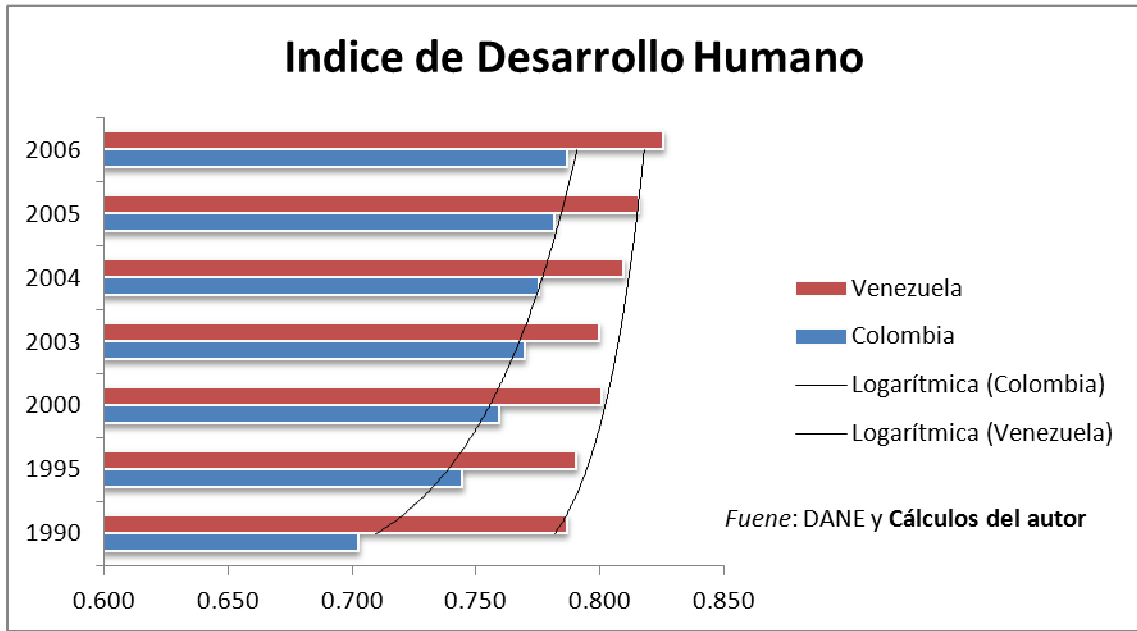


Gráfico 138

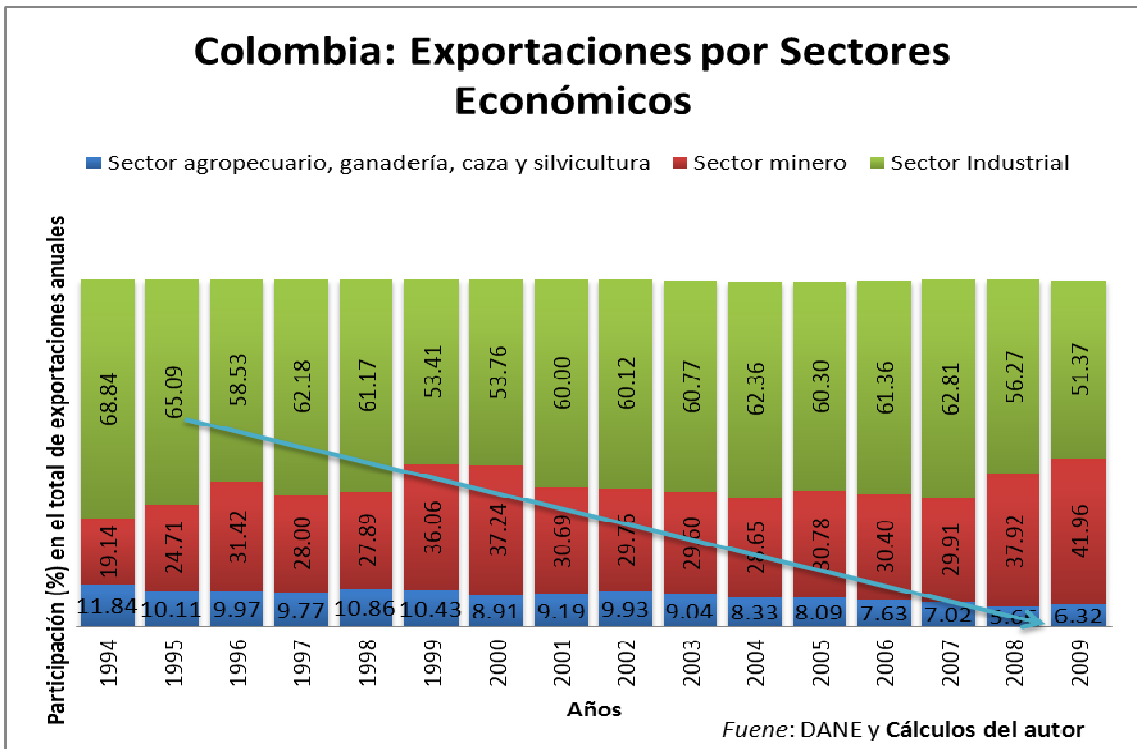


Gráfico 139

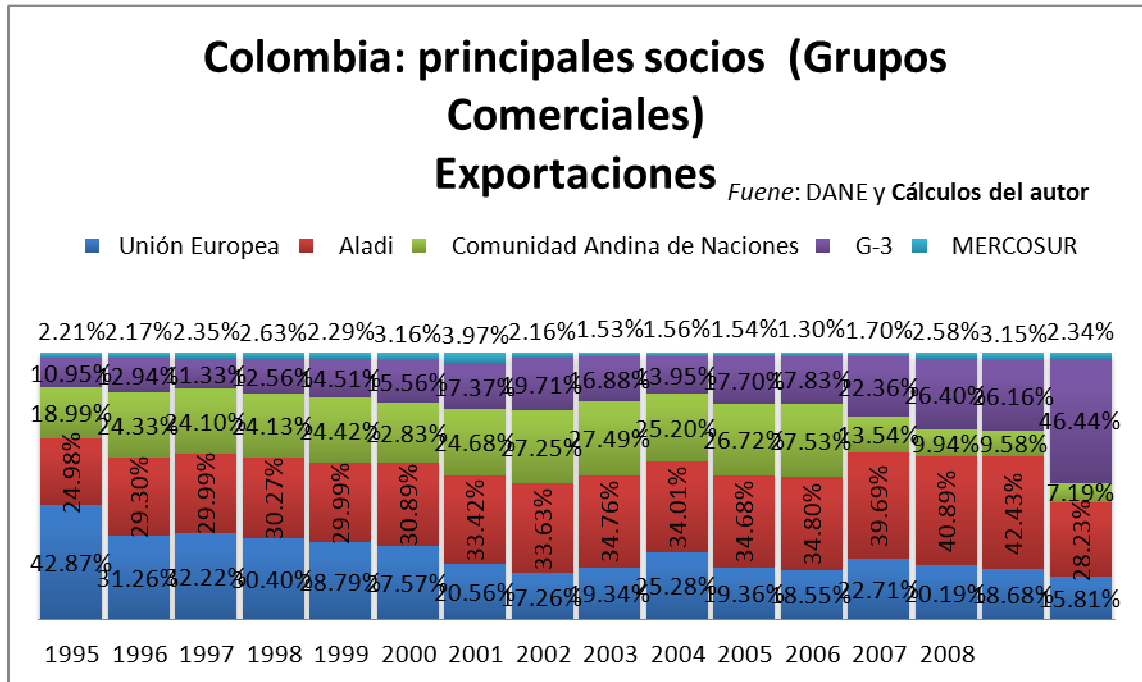
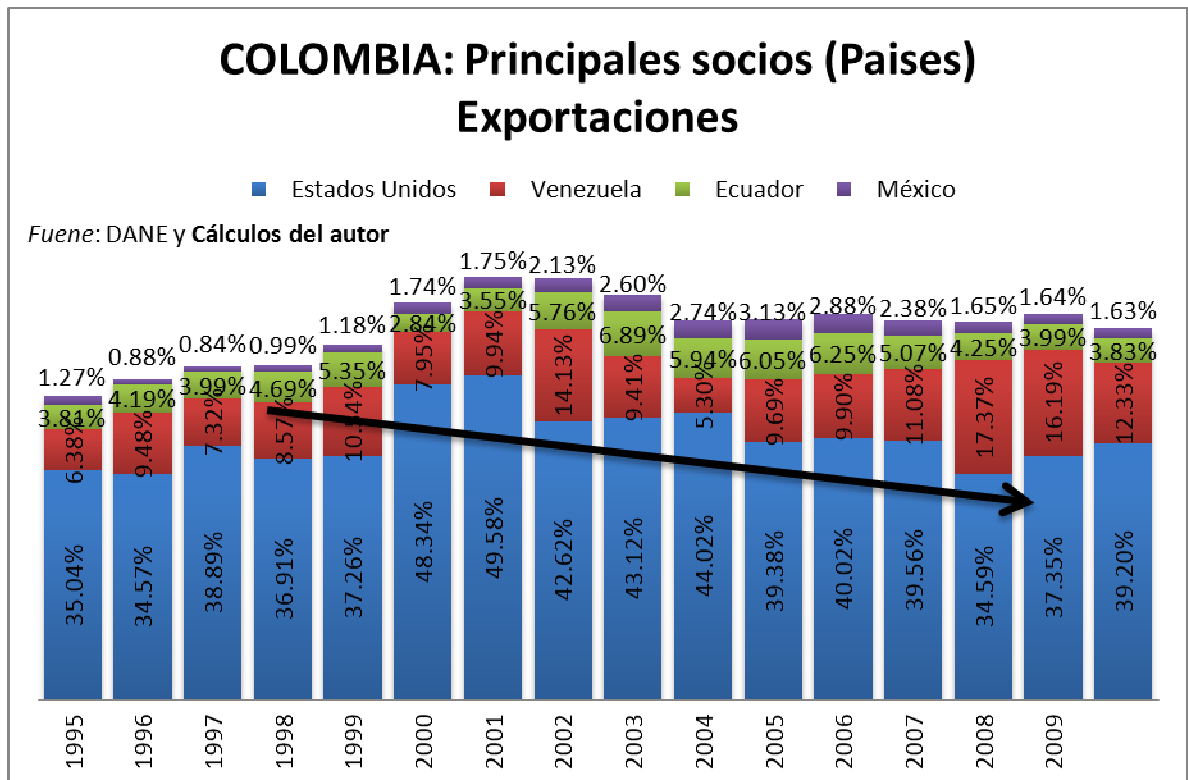


Gráfico 140

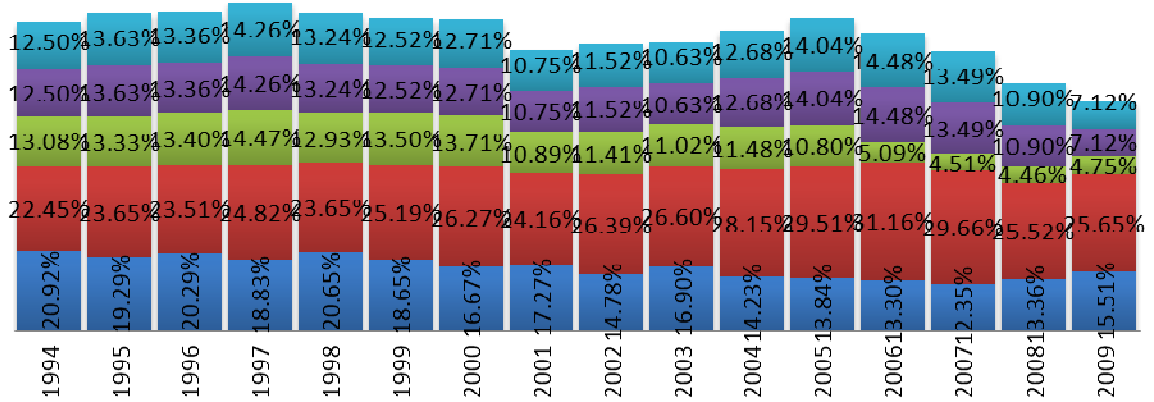


Gráfico_141

Colombia: principales socios (Grupos Comerciales) Importaciones

Fuene: DANE y Cálculos del autor

■ Unión Europea ■ Aladi ■ Comunidad Andina de Naciones ■ G-3 ■ MERCOSUR



Gráfico_142

COLOMBIA: Principales socios (Países) Importaciones

Fuene: DANE y Cálculos del autor

■ Estados Unidos ■ Venezuela ■ Ecuador ■ México

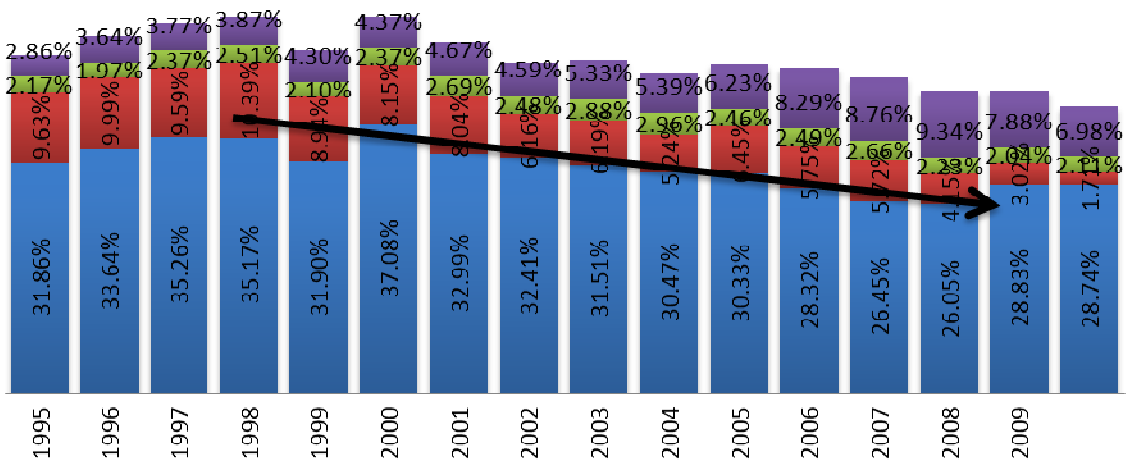
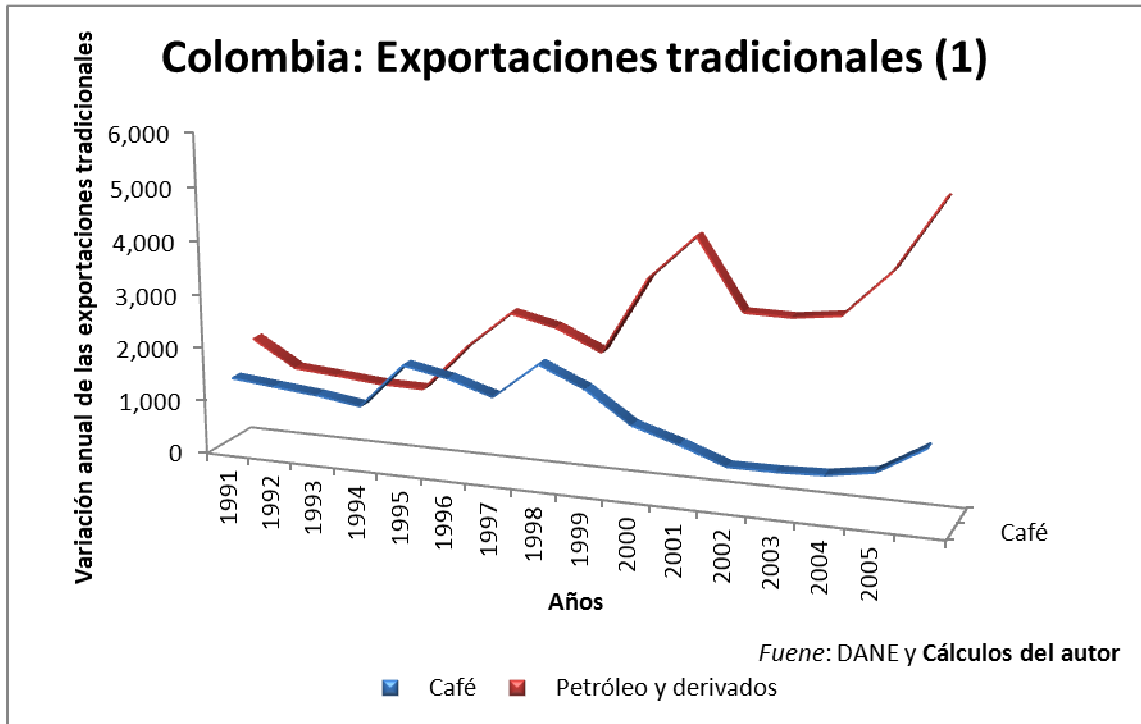


Gráfico 143



Gráfico_144



Gráfico_145

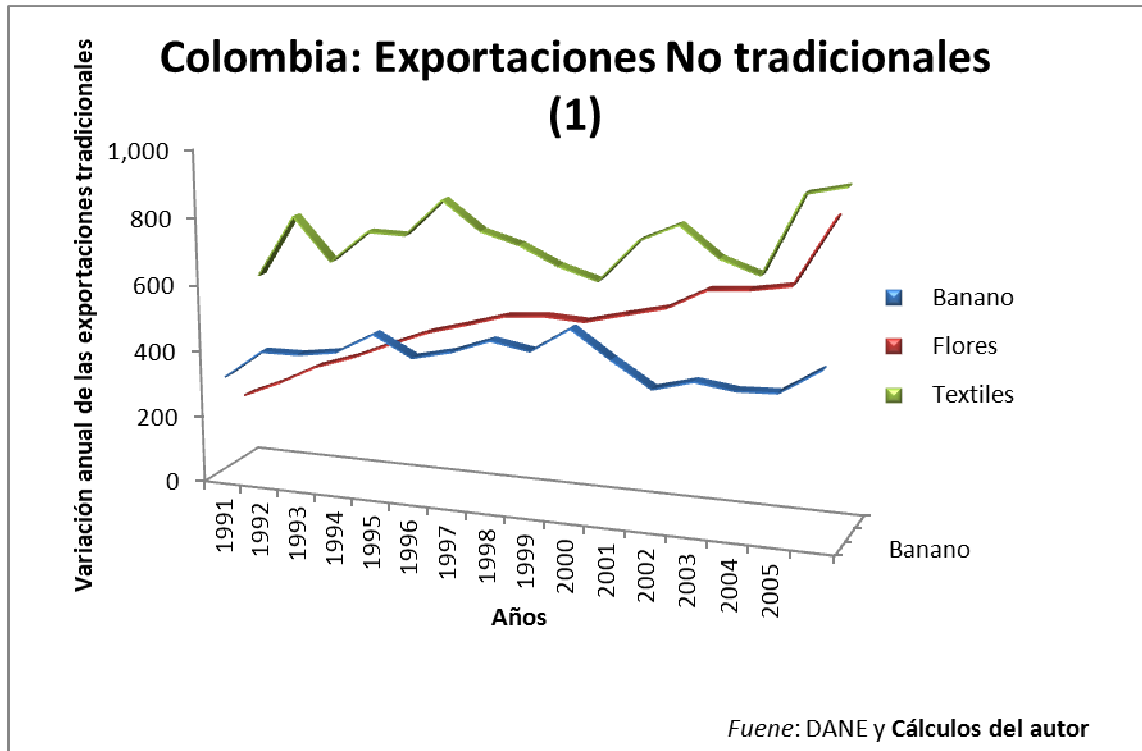


Gráfico 146

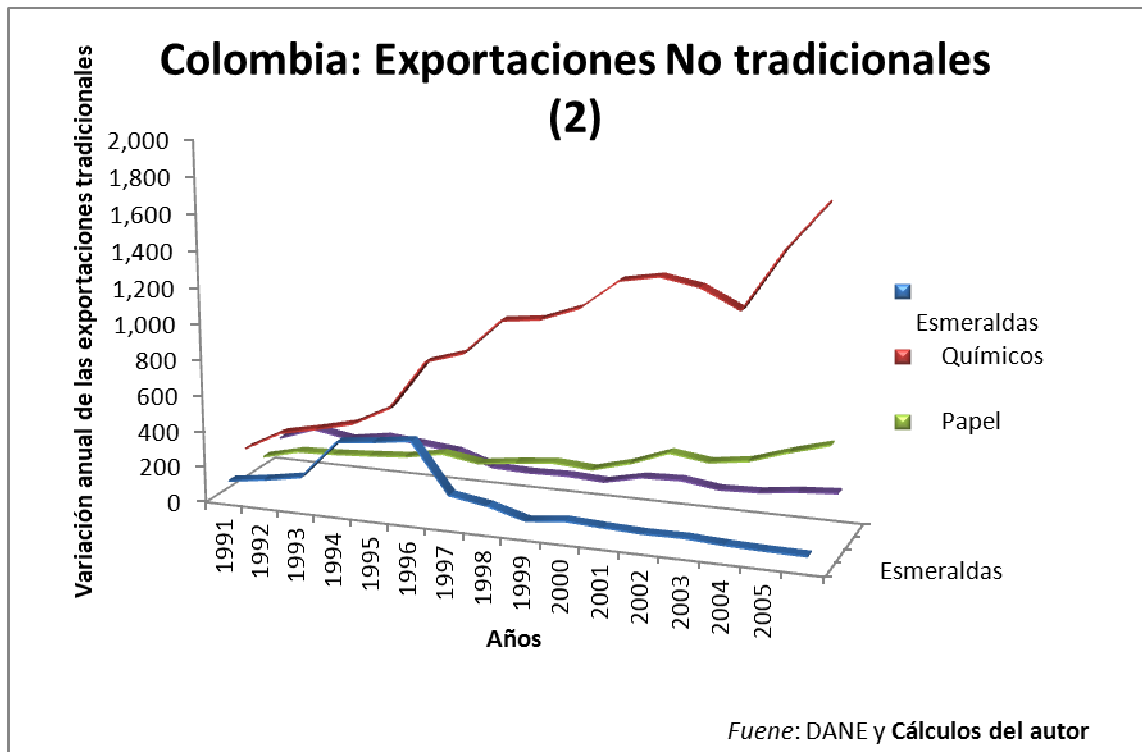


Gráfico 147

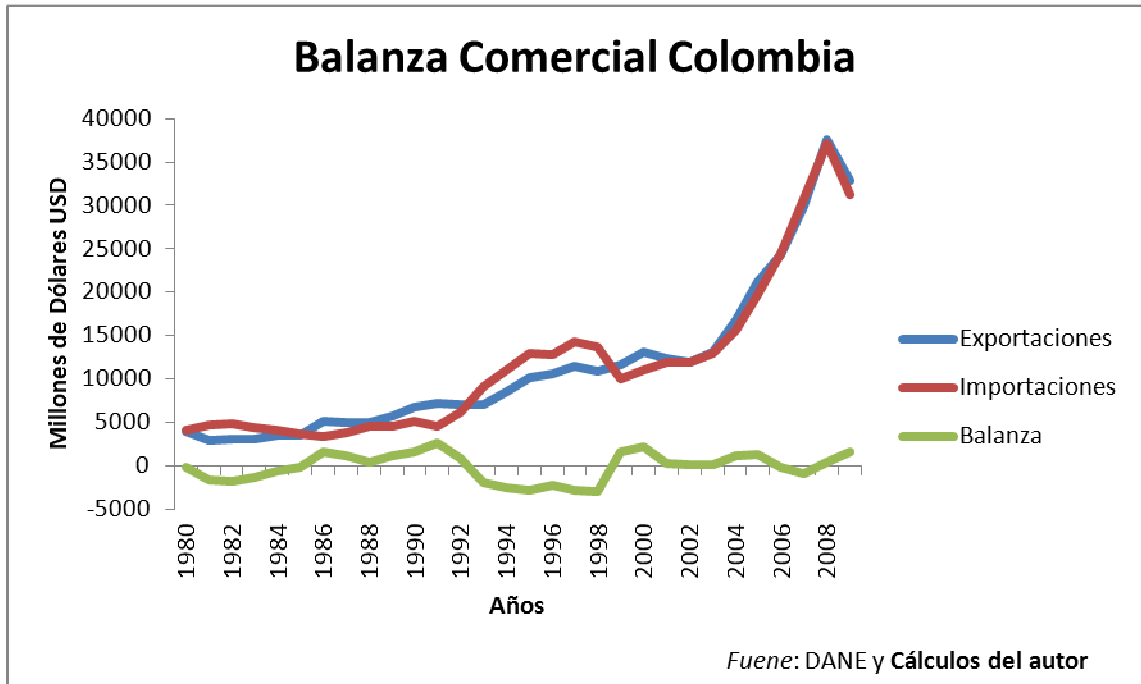


Gráfico 148

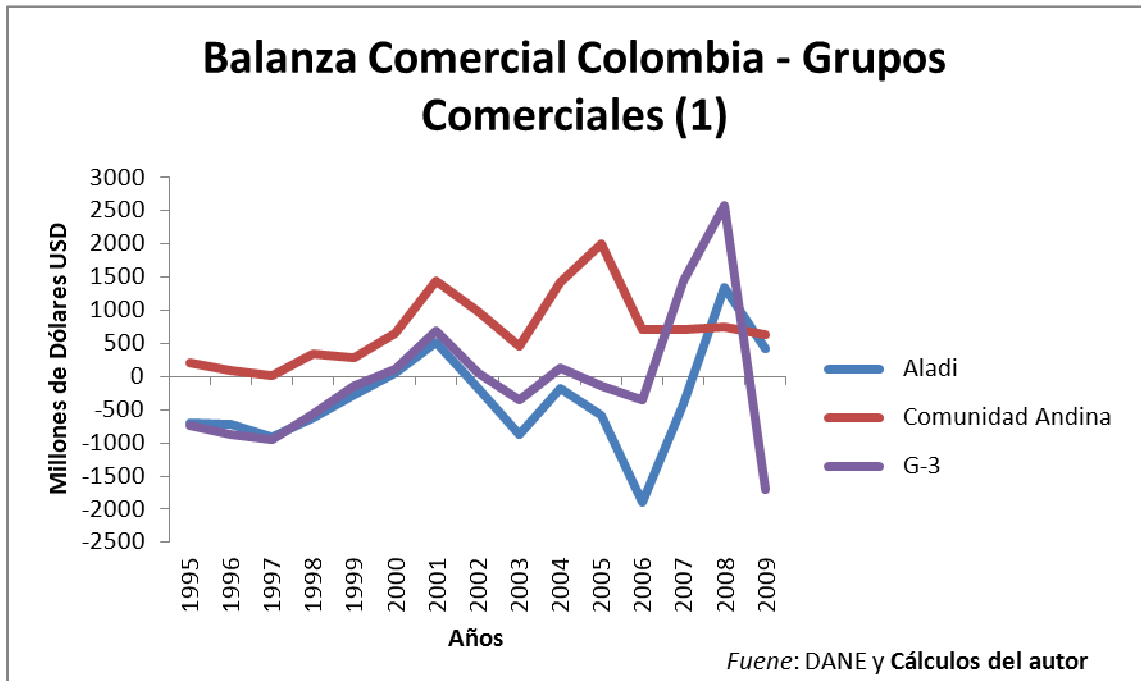


Gráfico 149

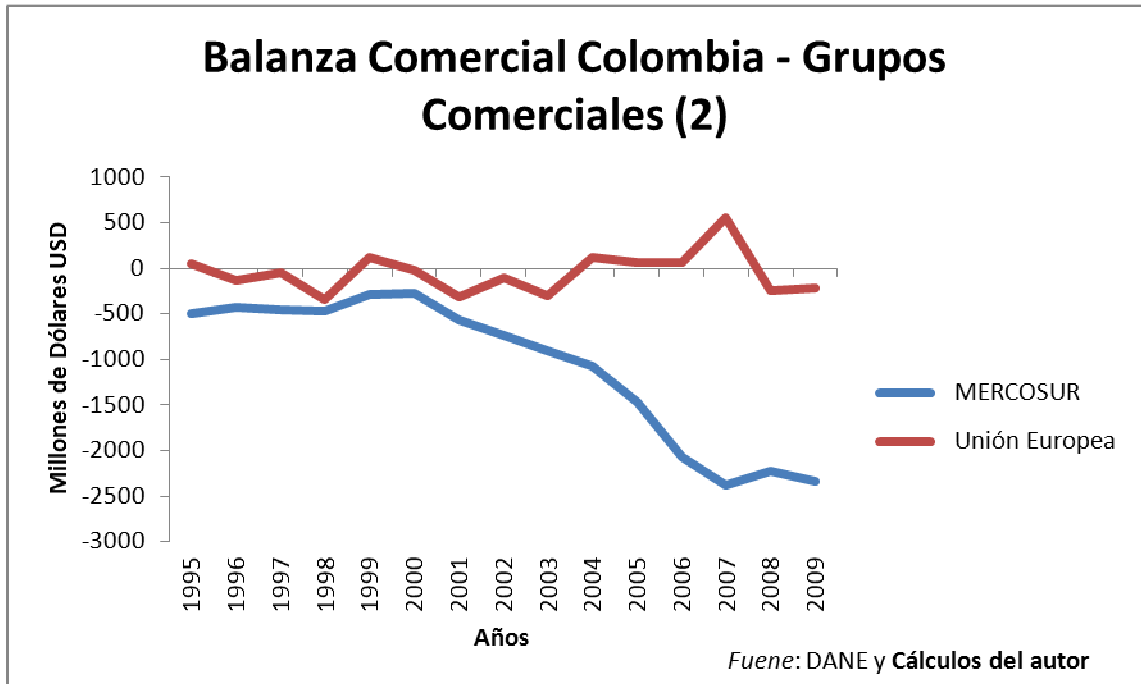


Gráfico 150

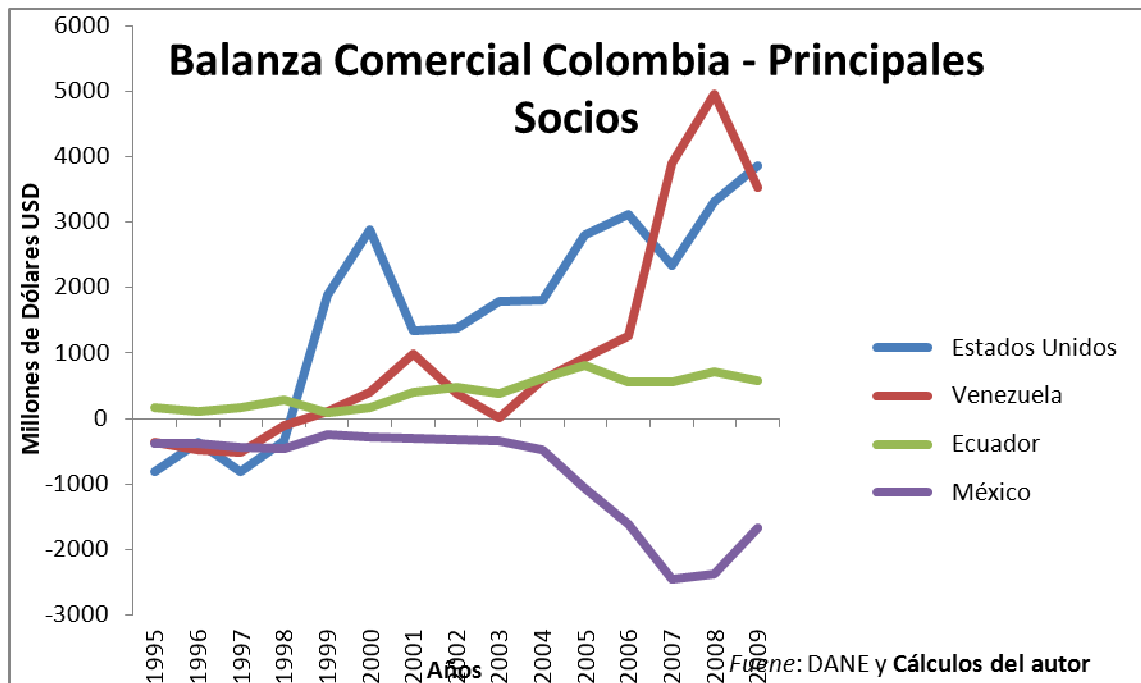


Gráfico 151

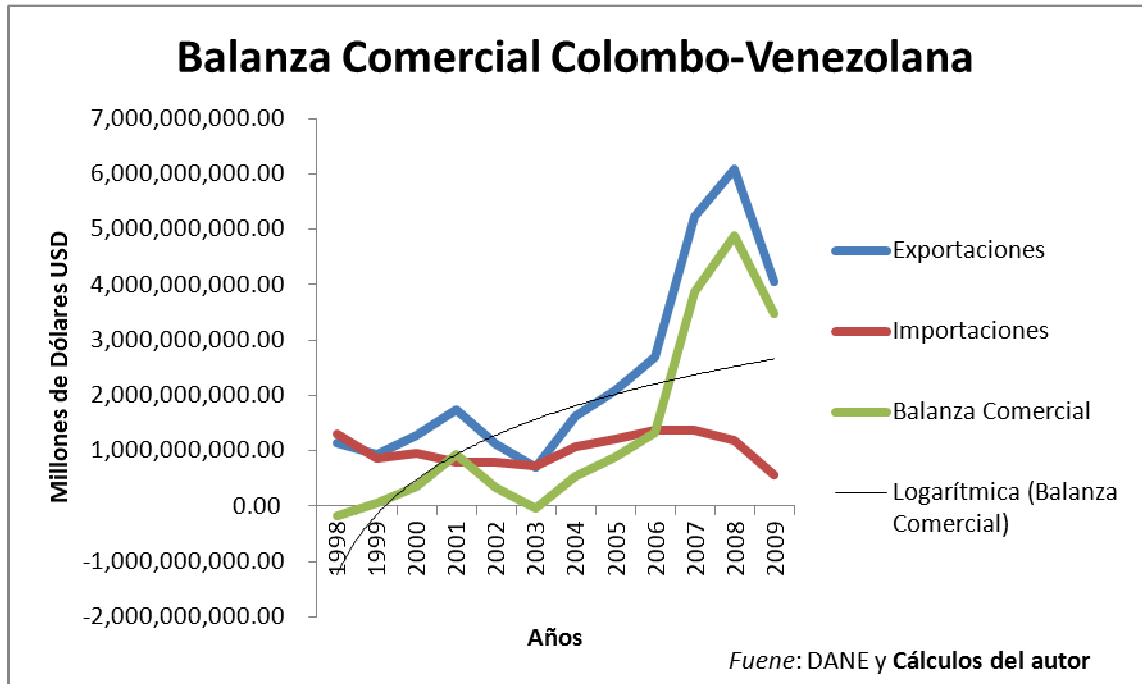


Gráfico 152

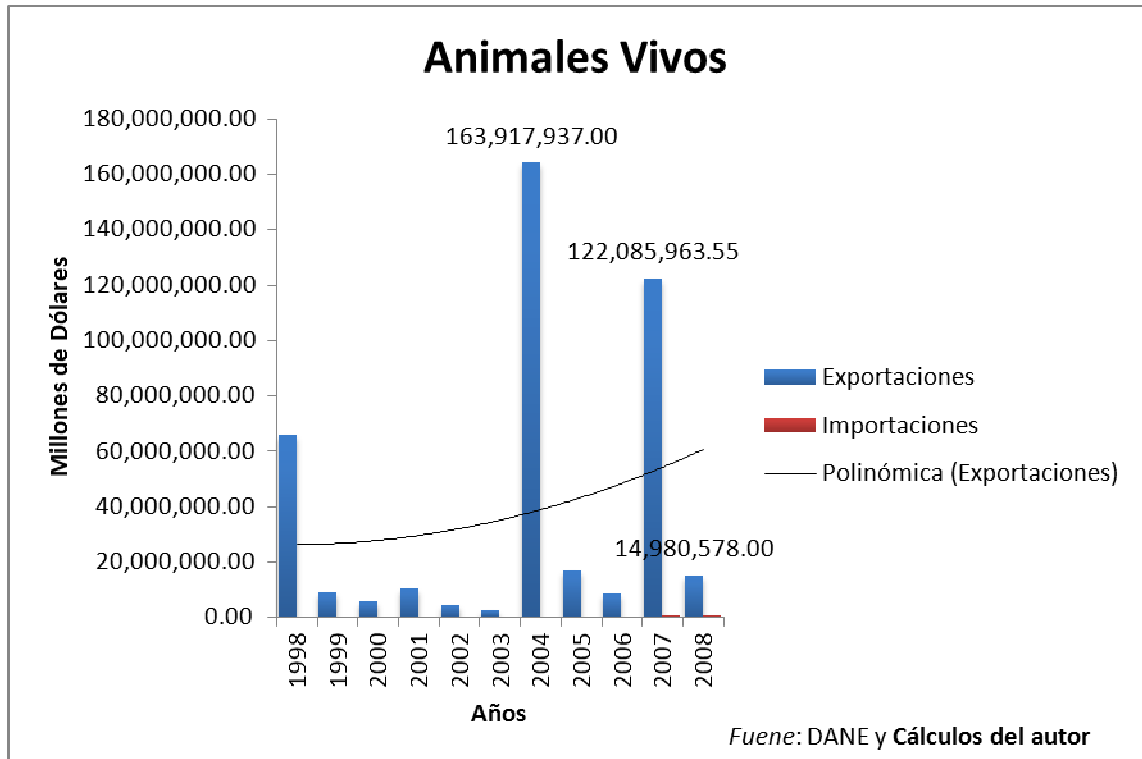


Gráfico 153

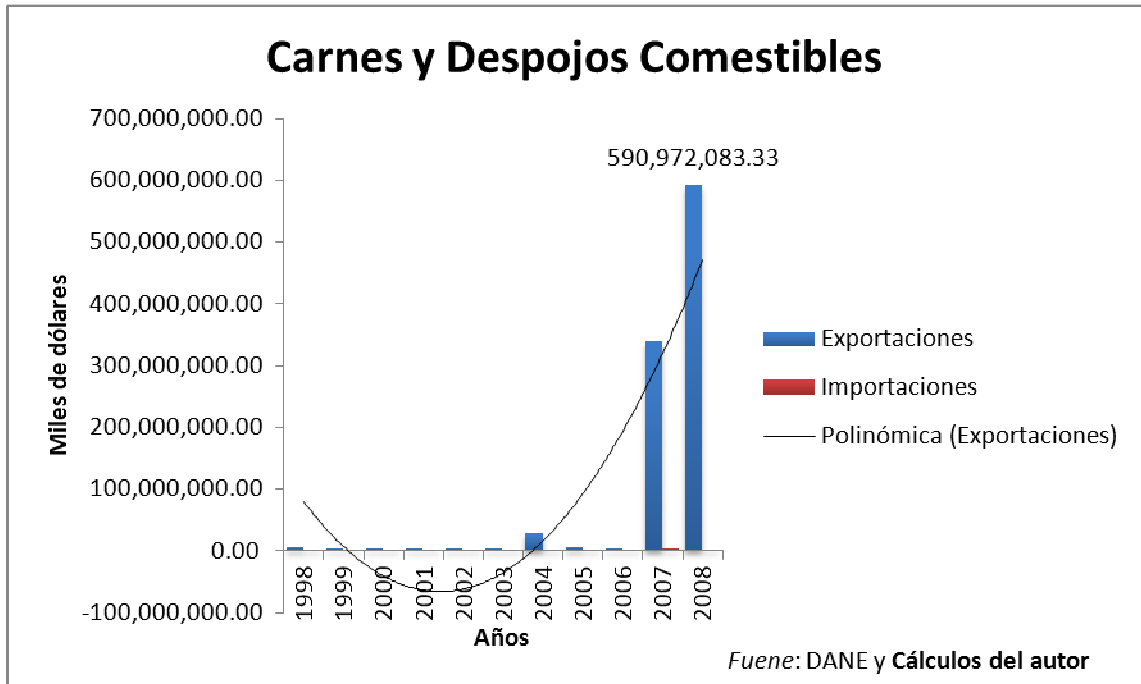


Gráfico 154

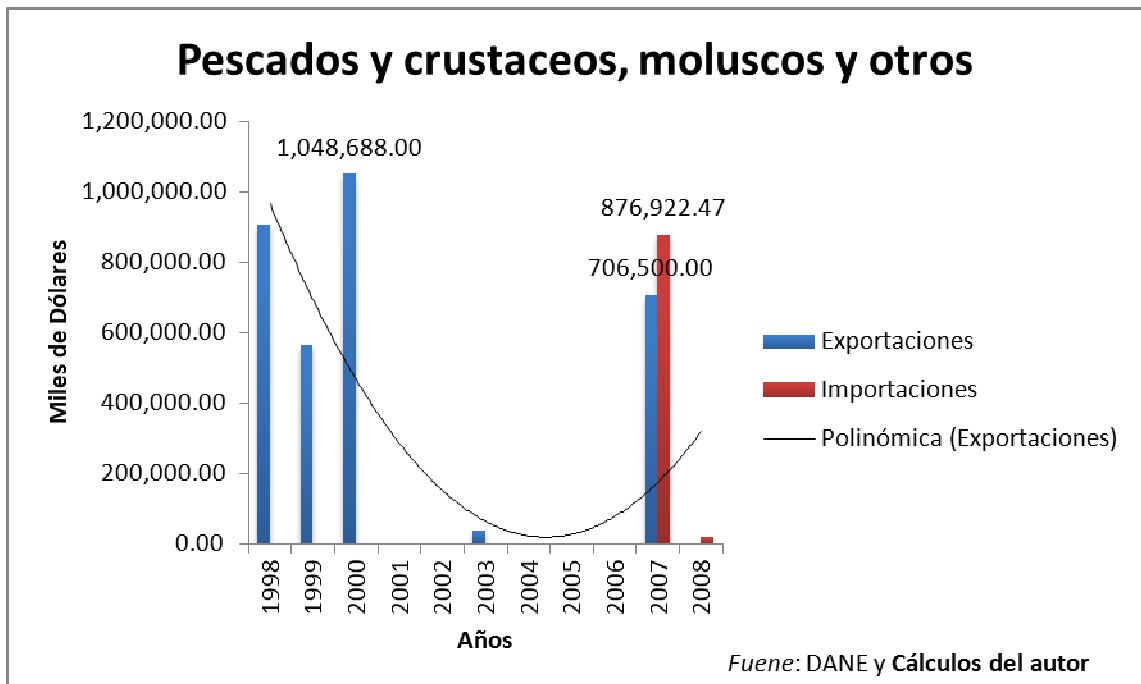


Gráfico 155

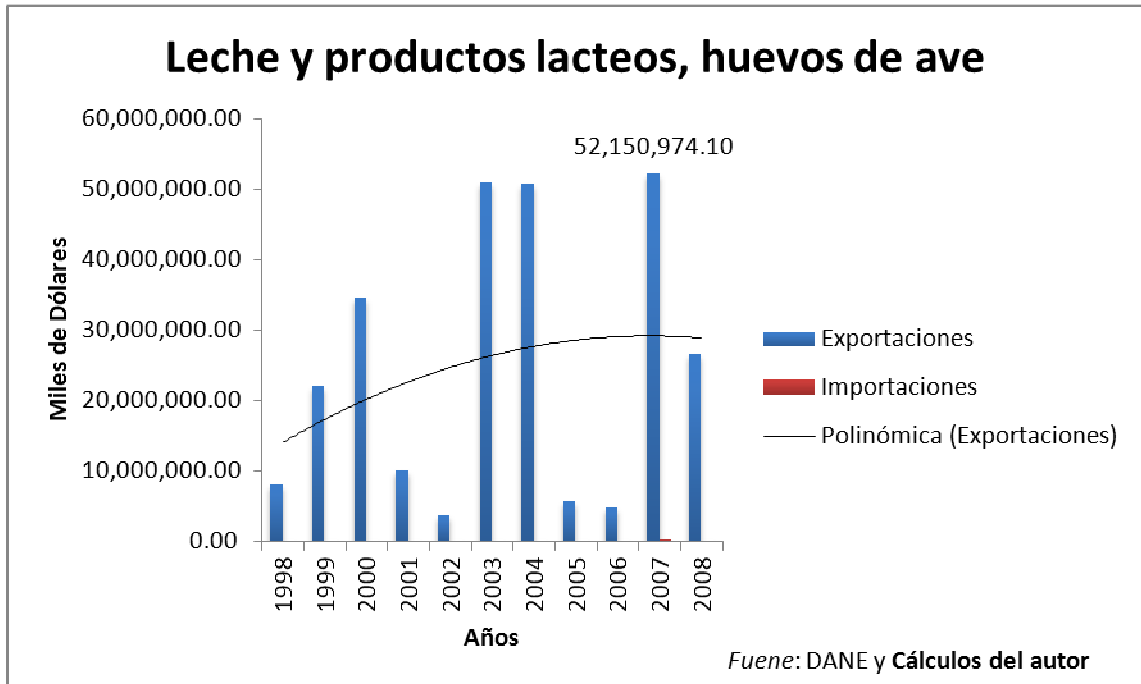


Gráfico 156

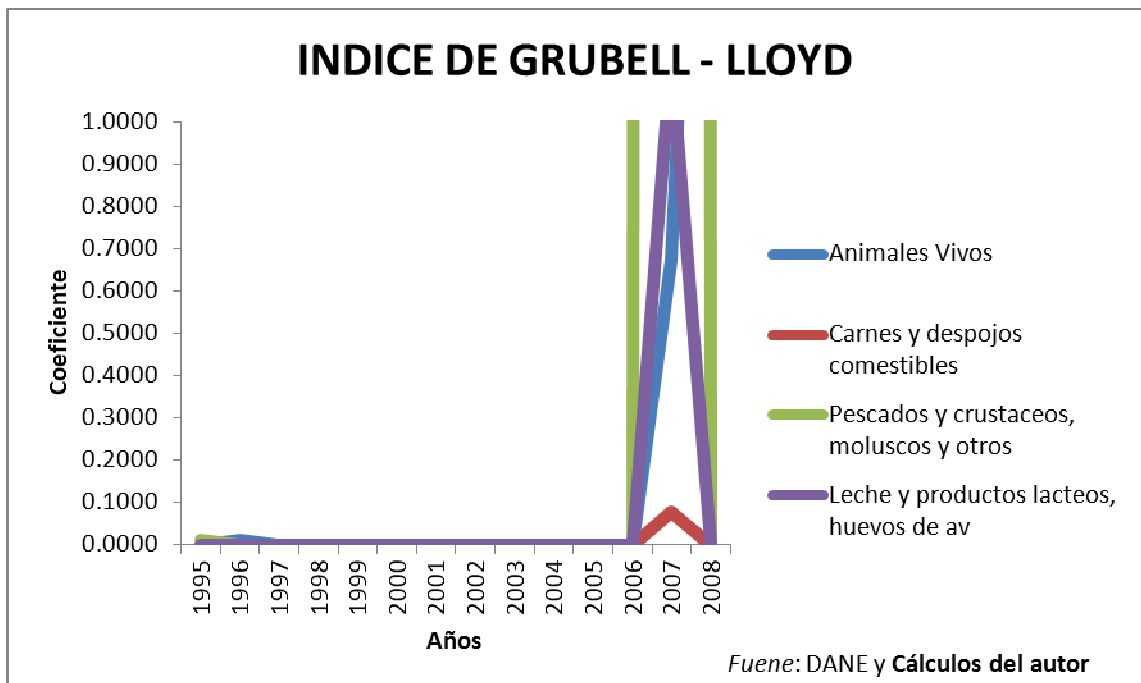


Gráfico 157

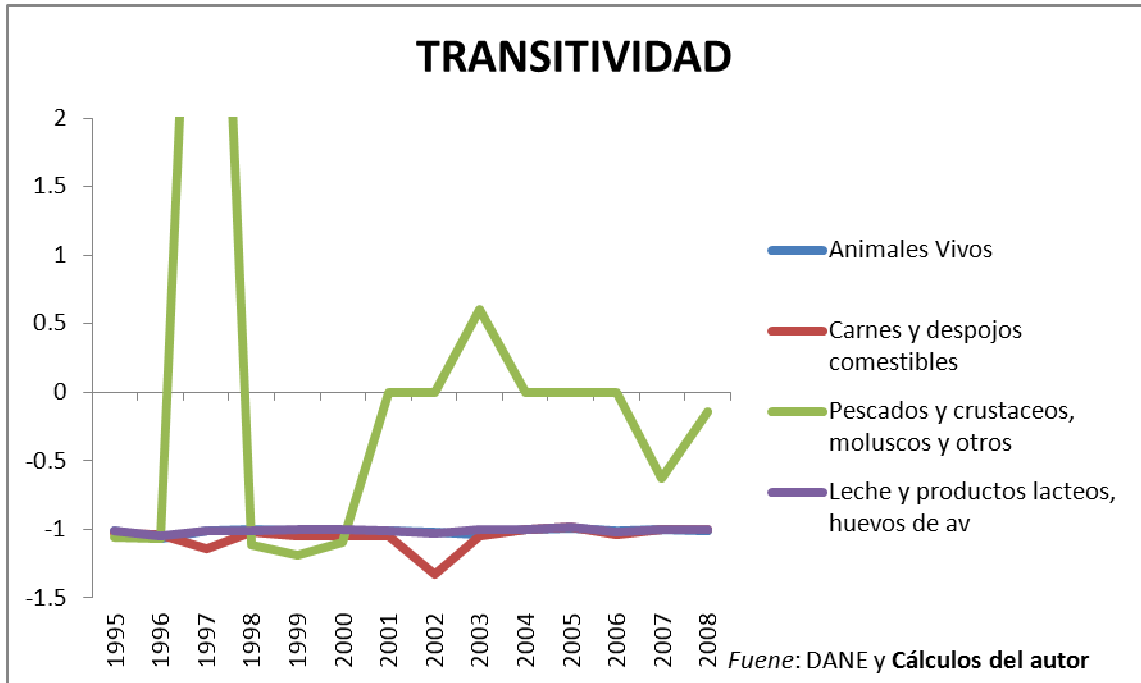


Gráfico 158

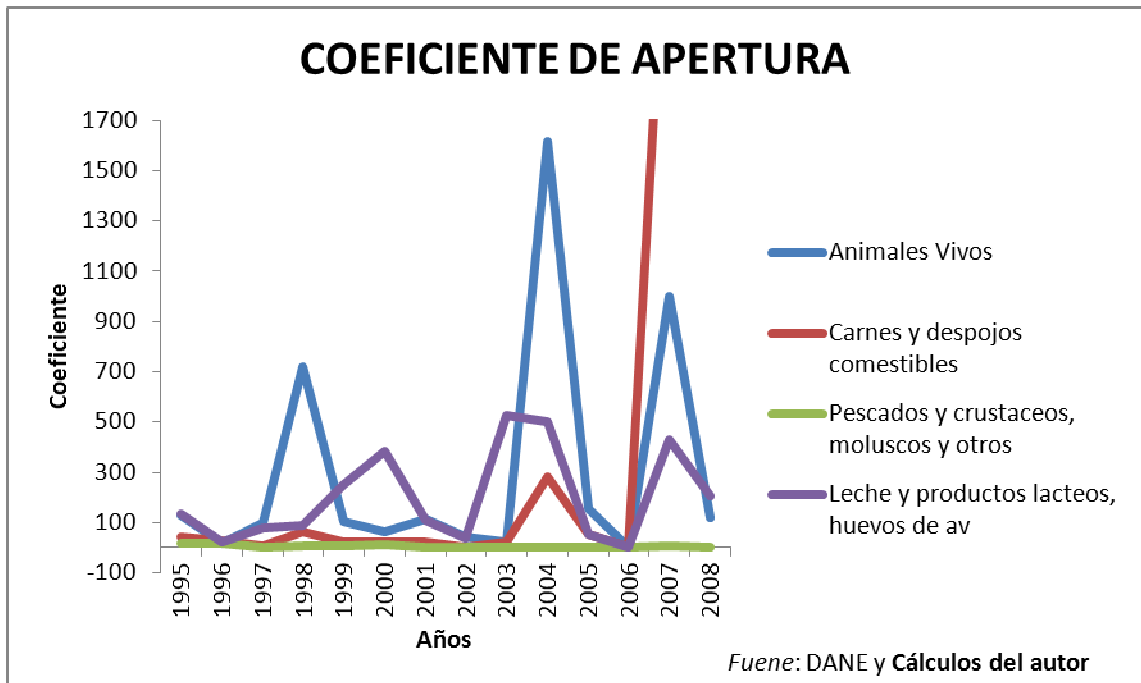


Gráfico 159

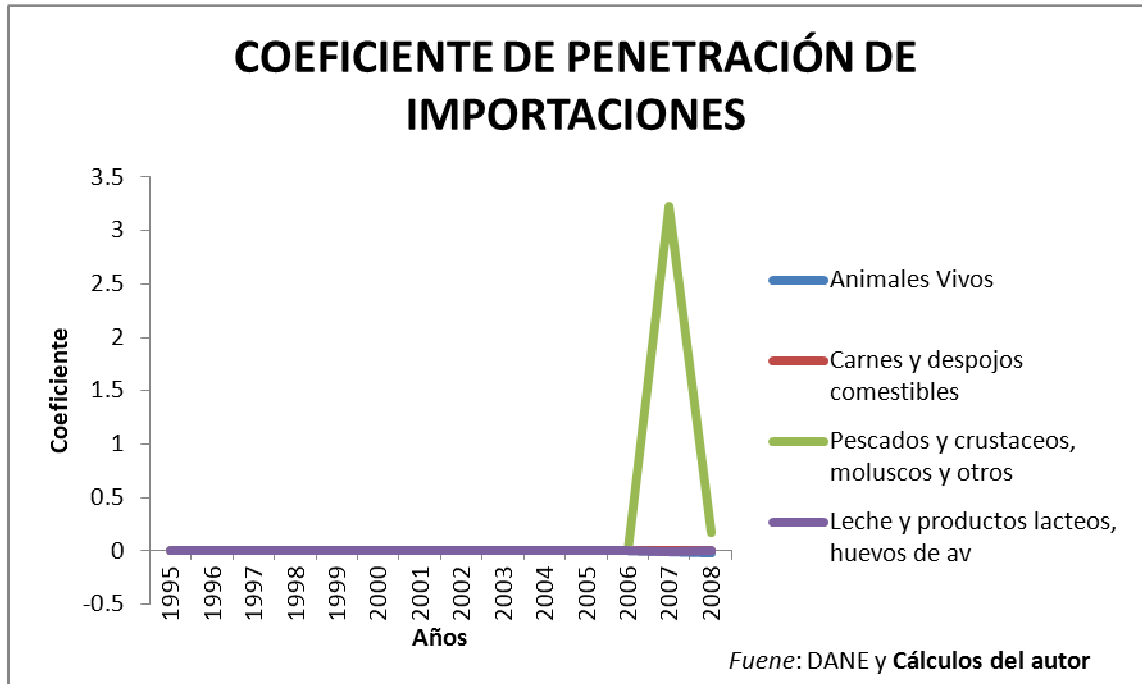


Gráfico 160

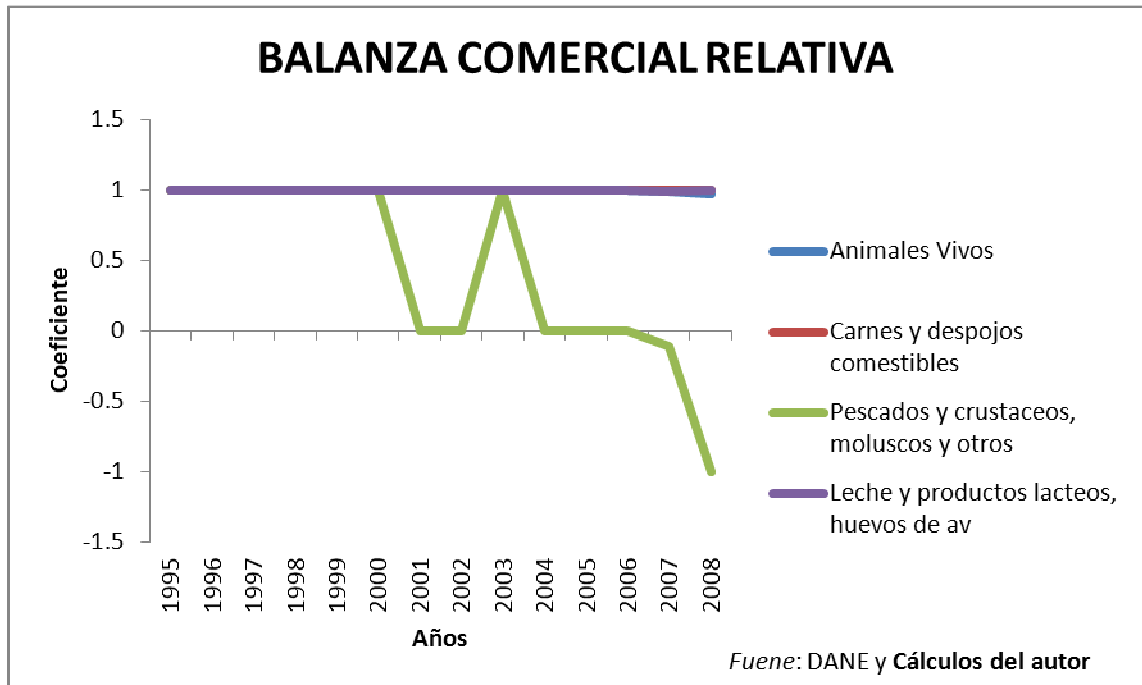


Gráfico 161

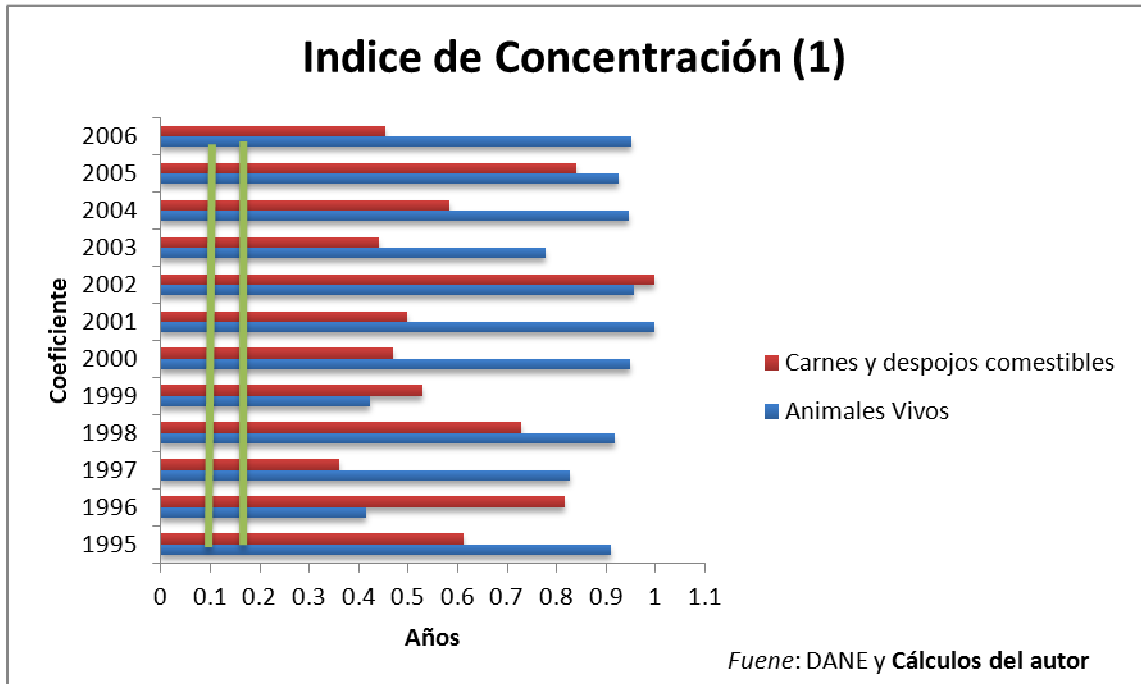


Gráfico 162

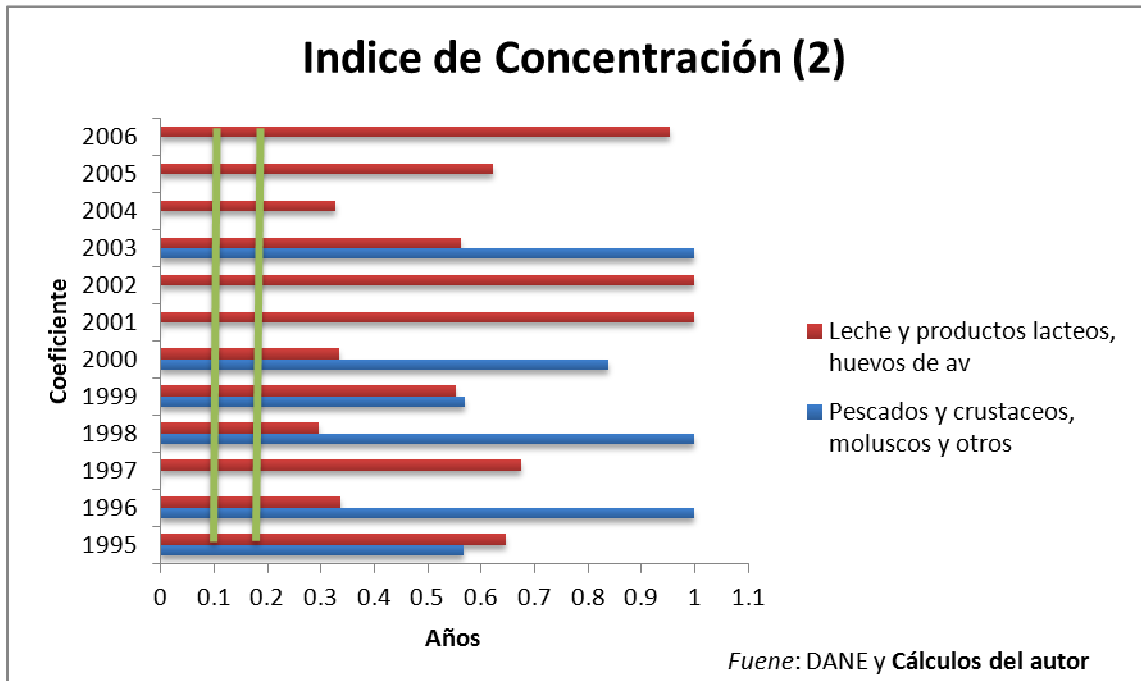


Gráfico 163

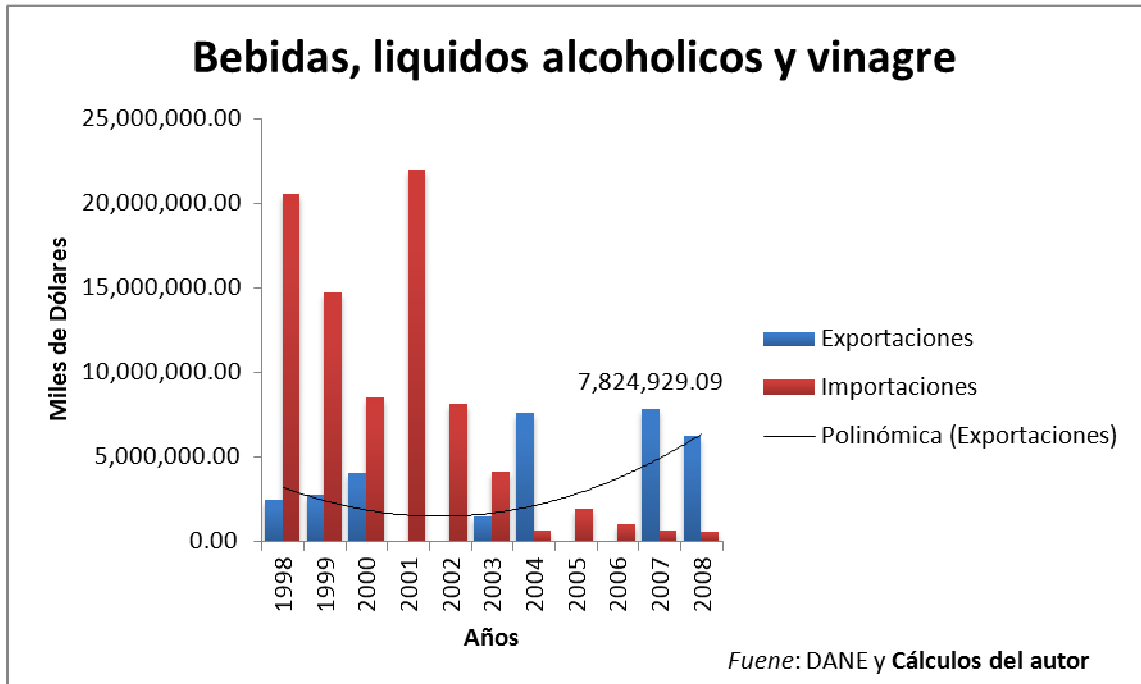


Gráfico 164

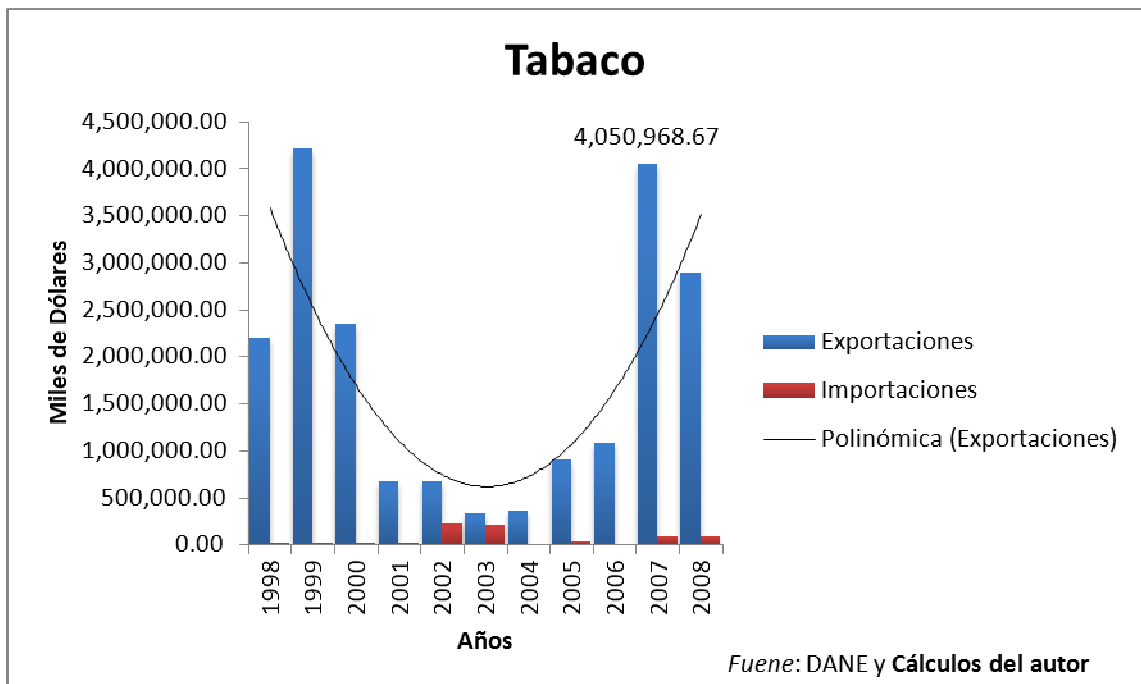


Gráfico 165

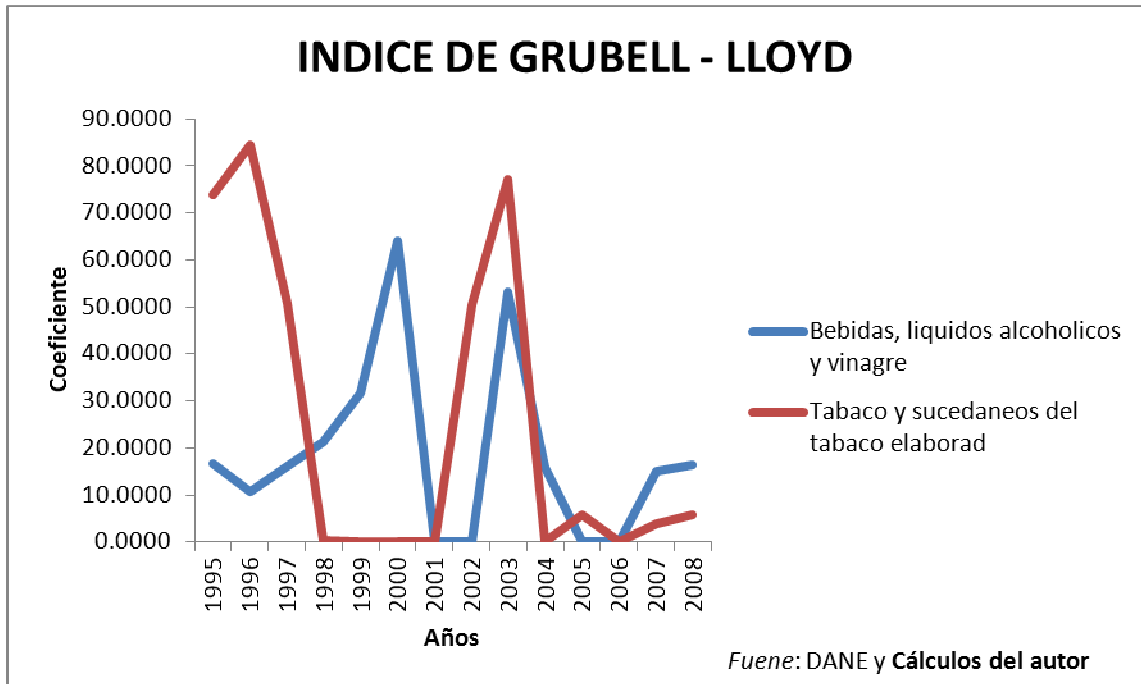


Gráfico 166

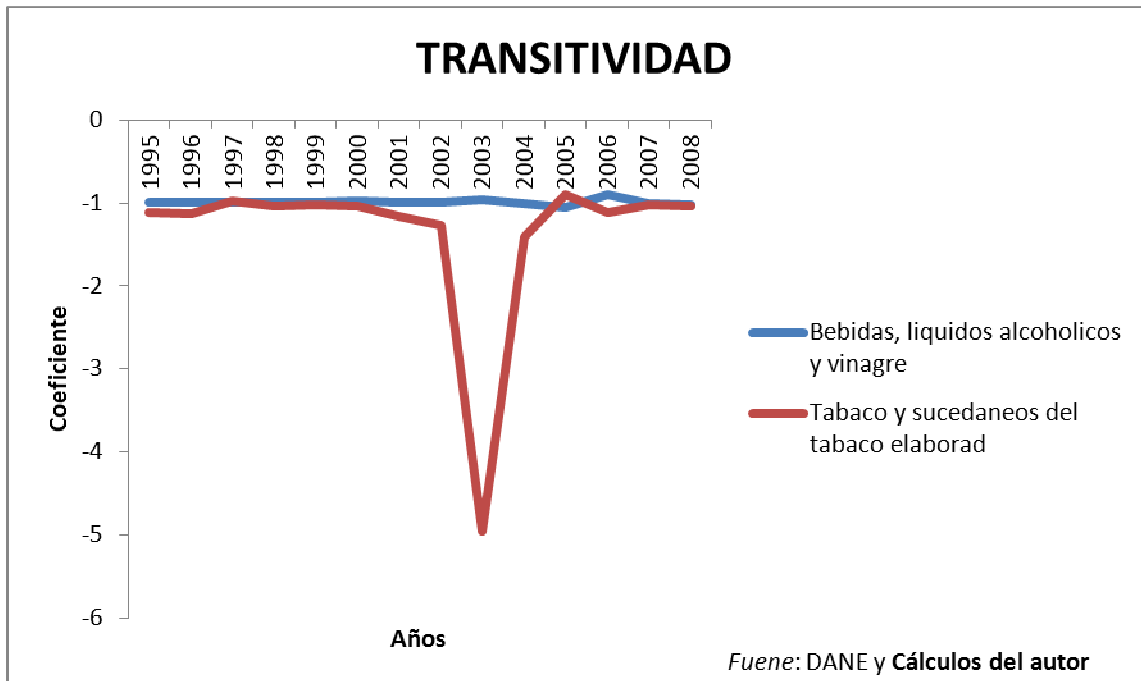


Gráfico 167

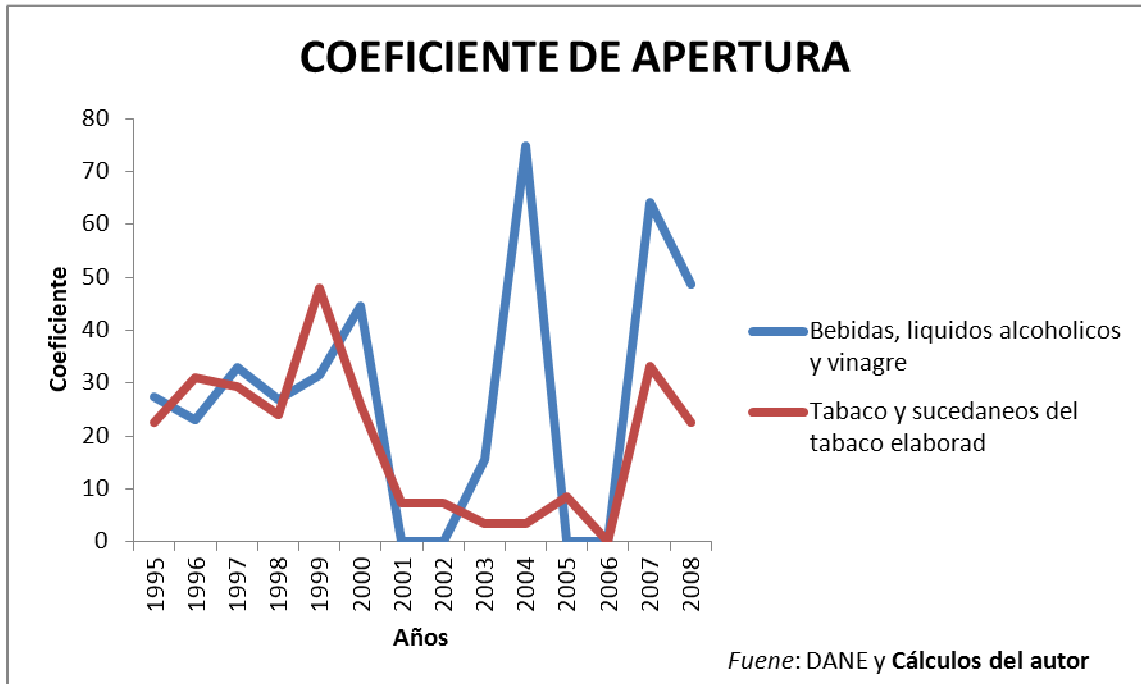


Gráfico 168

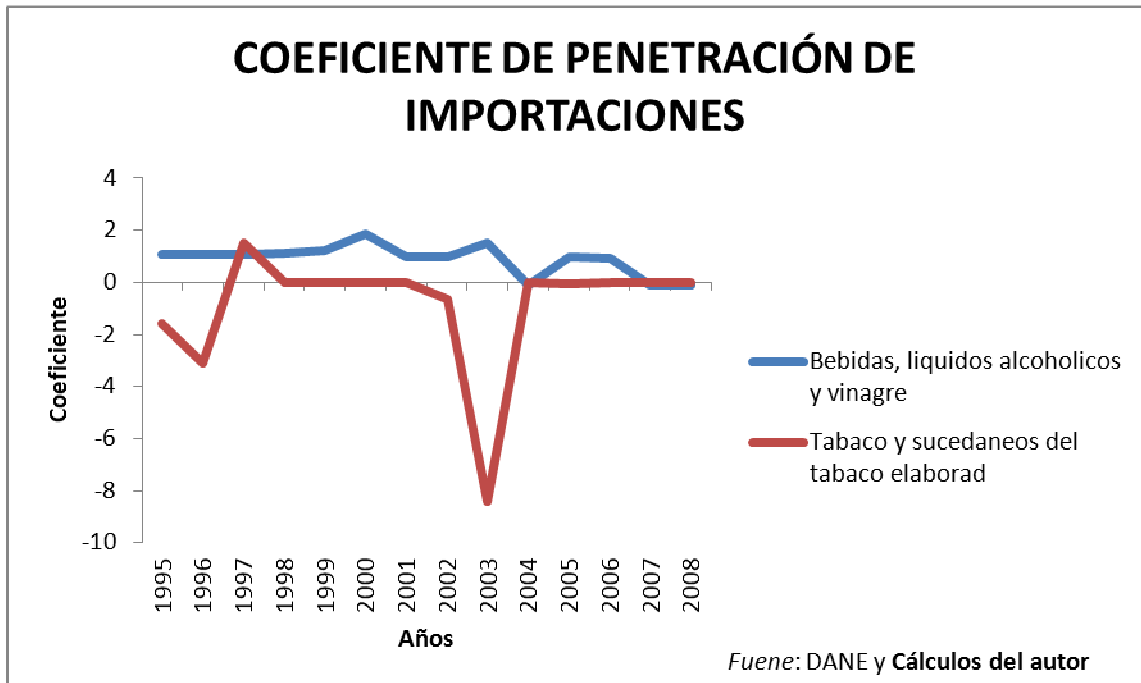


Gráfico 169

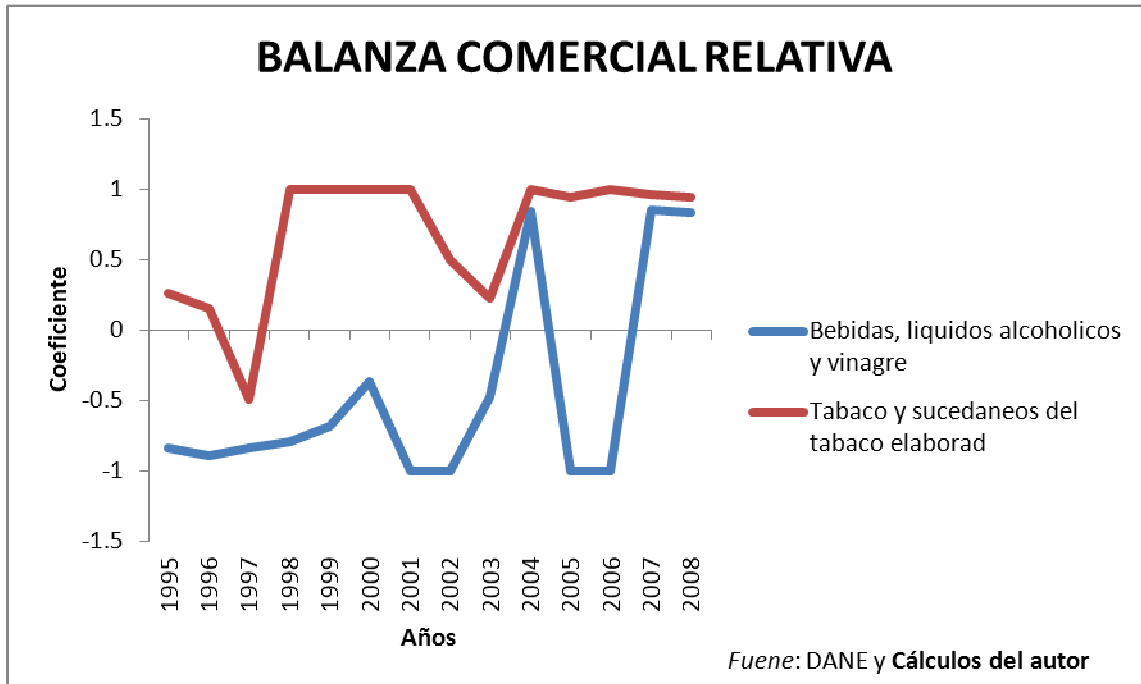


Gráfico 170

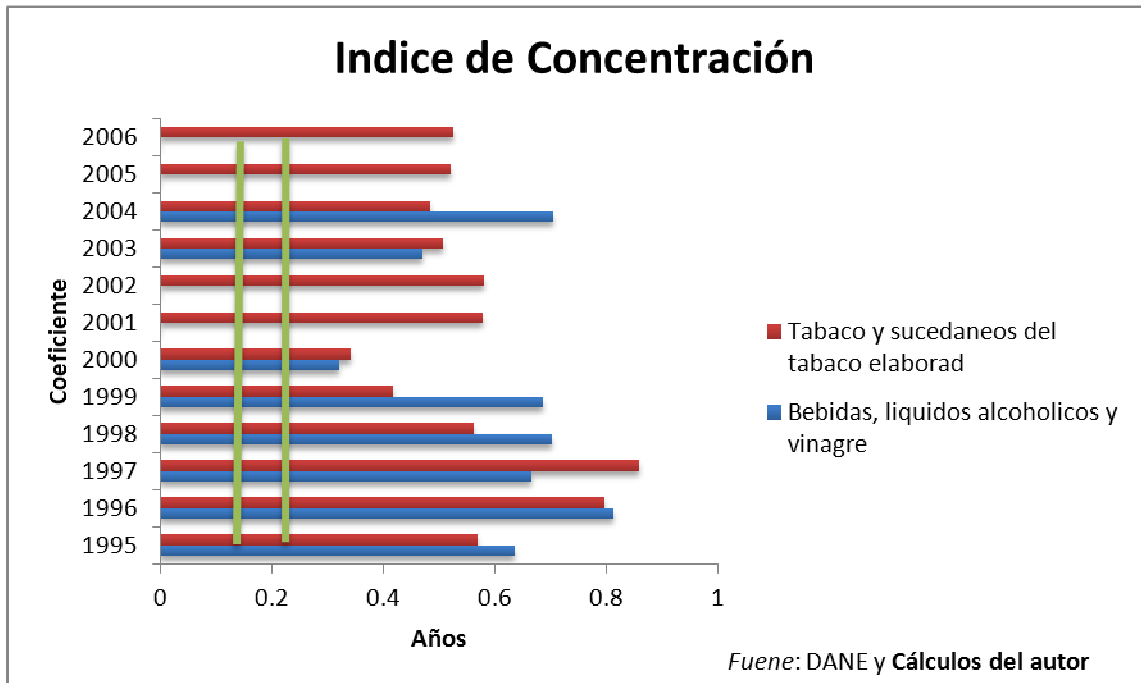


Gráfico 171

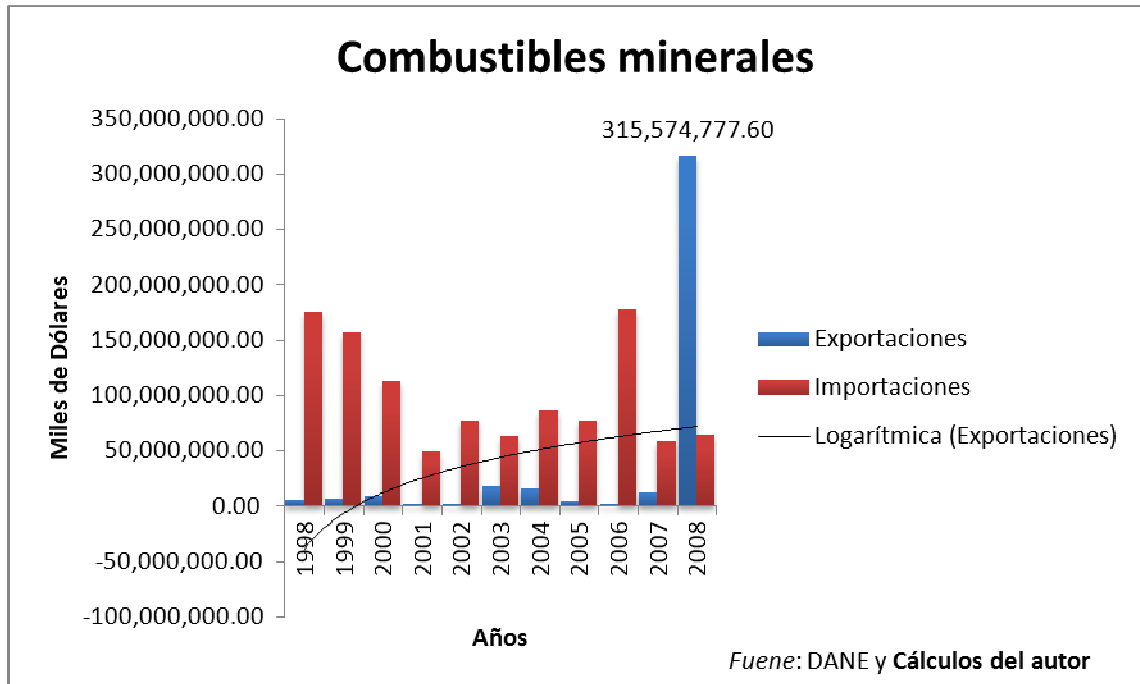


Gráfico 172

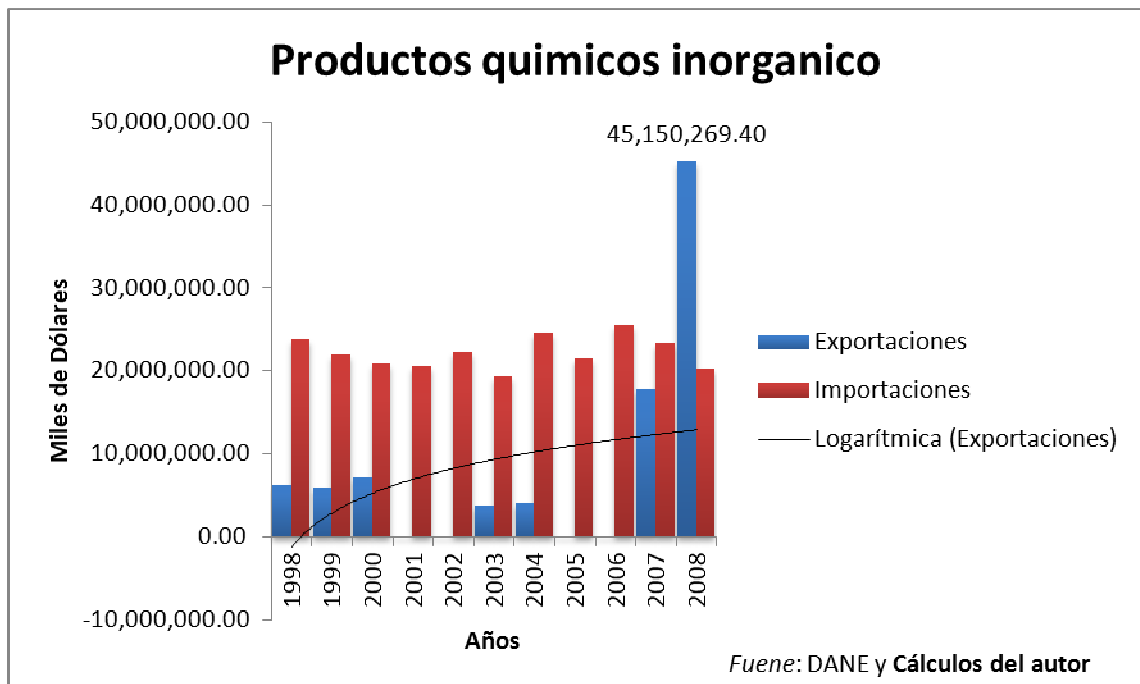


Gráfico 173

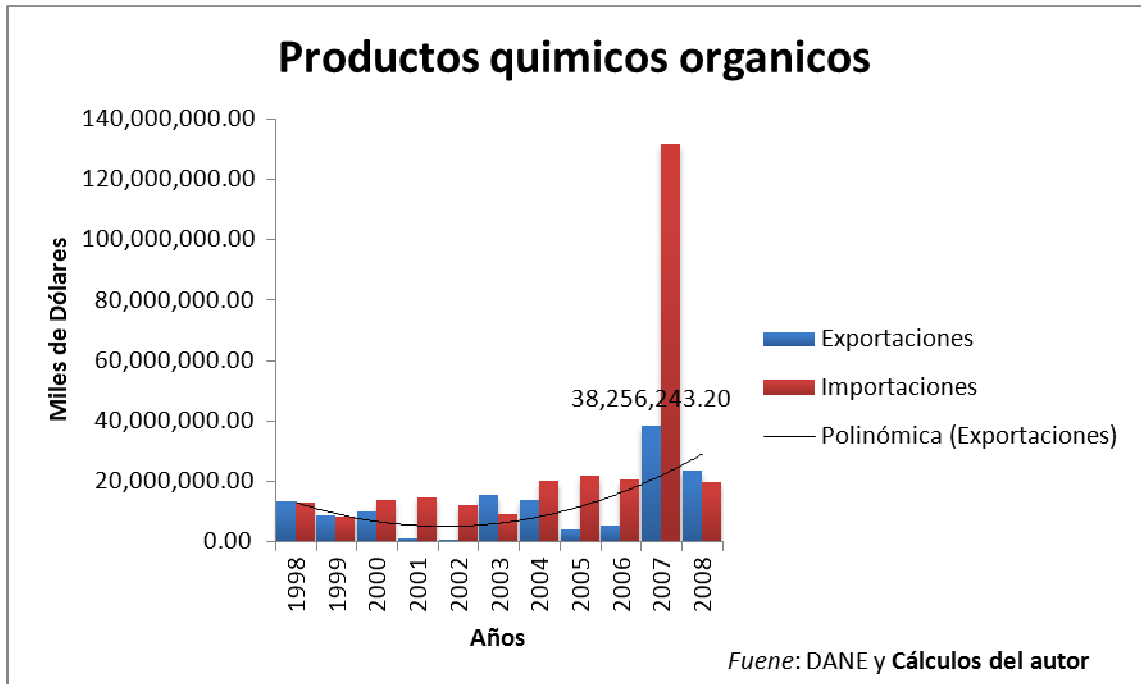


Gráfico 174

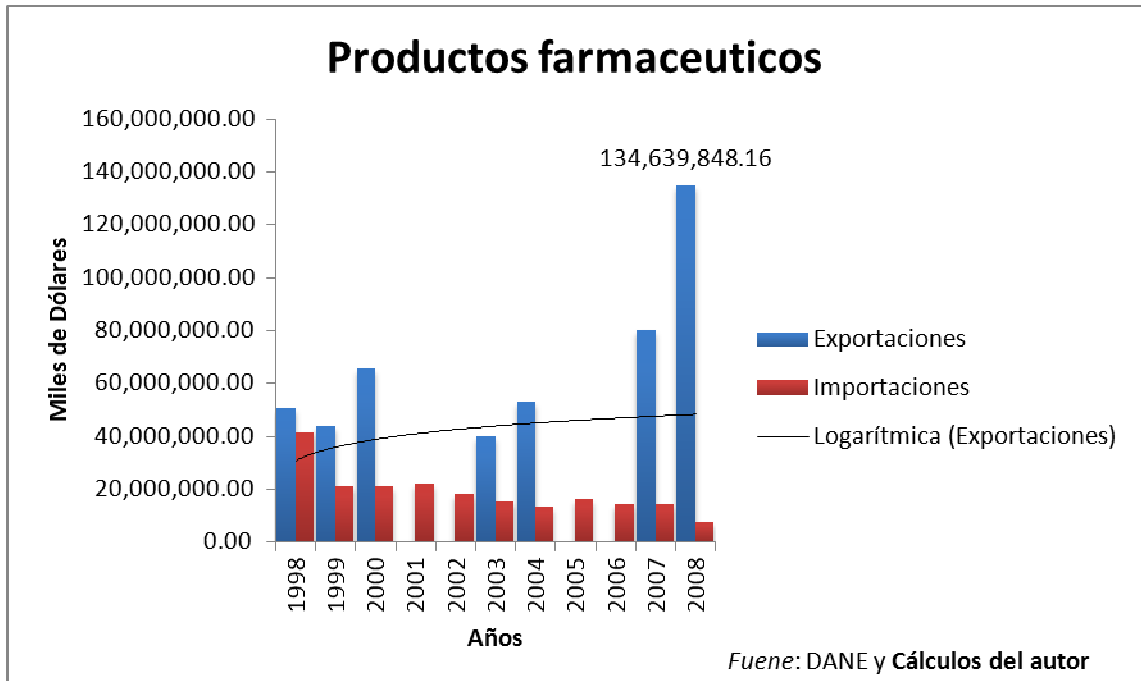


Gráfico 175

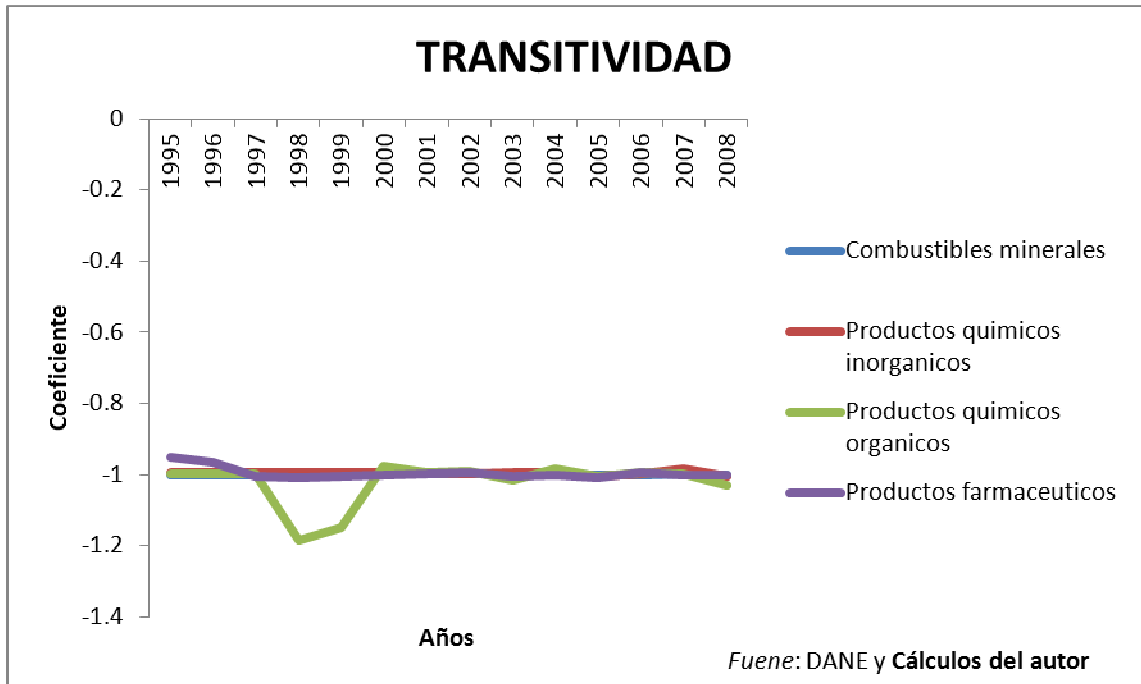


Gráfico 176

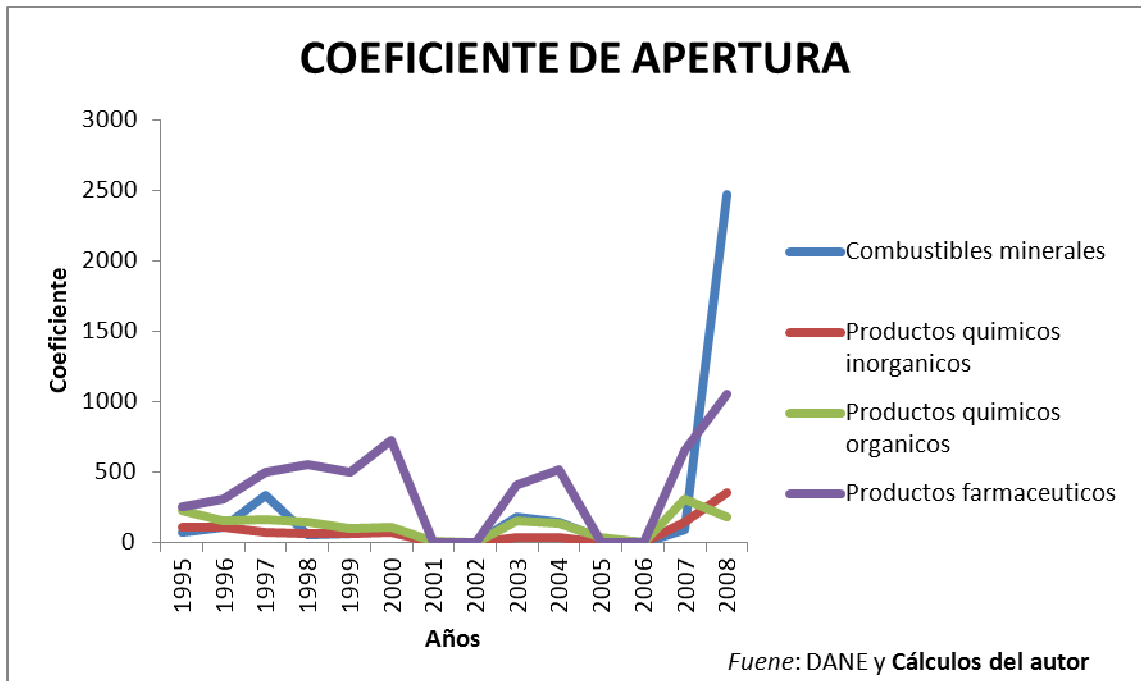


Gráfico 177

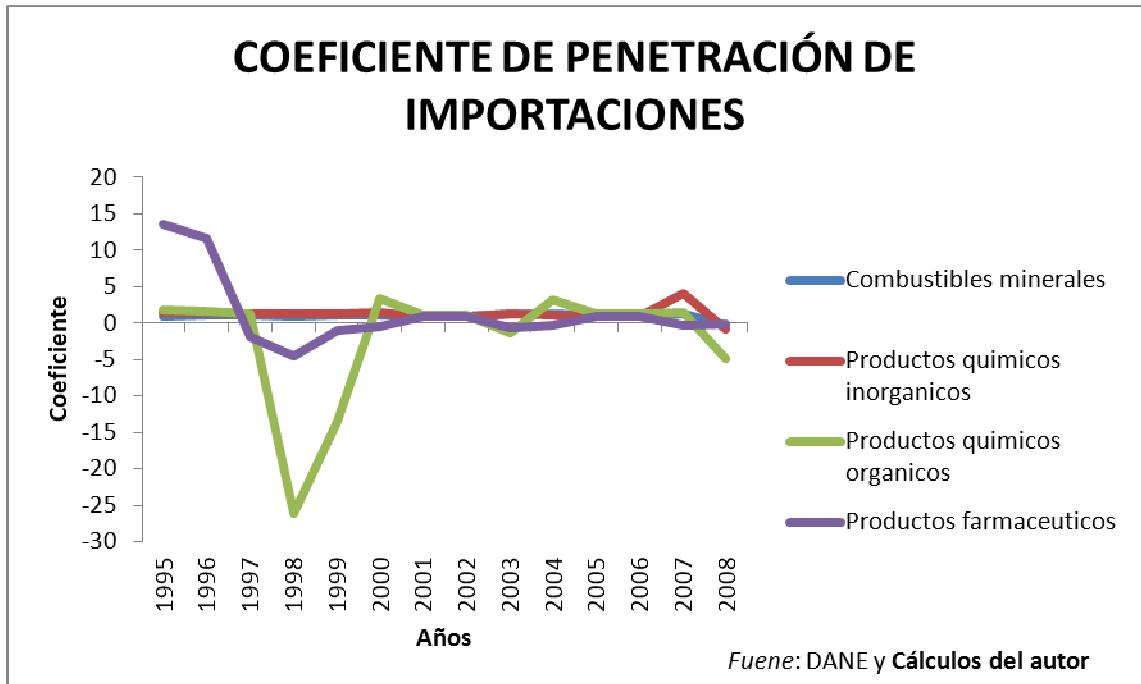


Gráfico 178

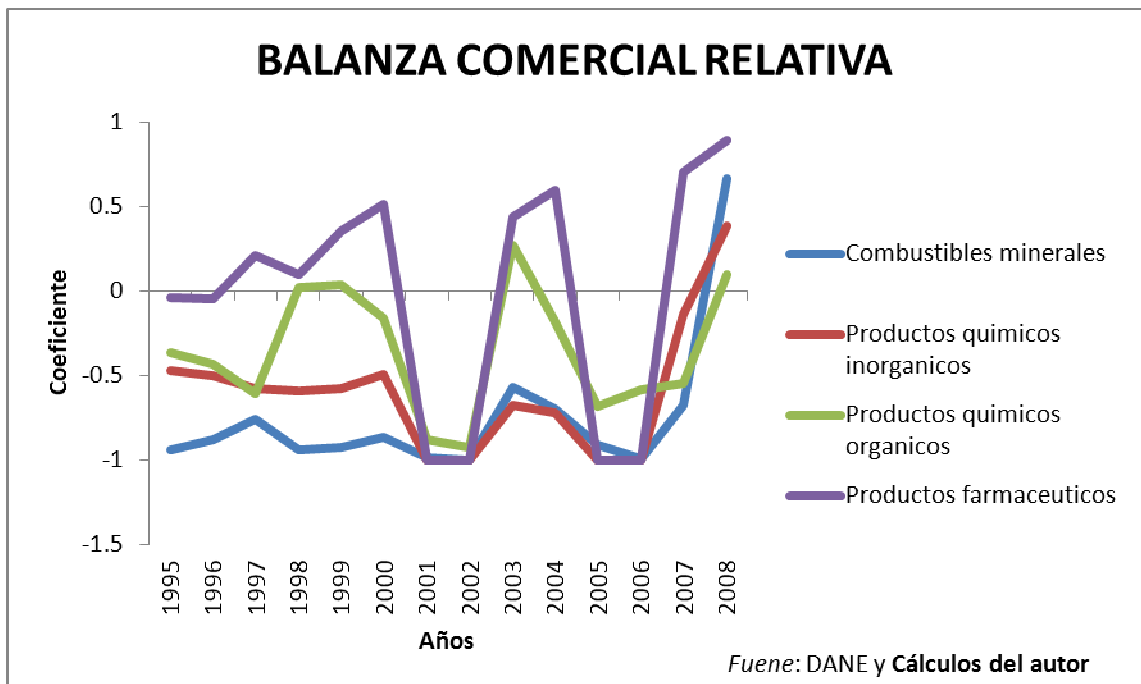


Gráfico 179

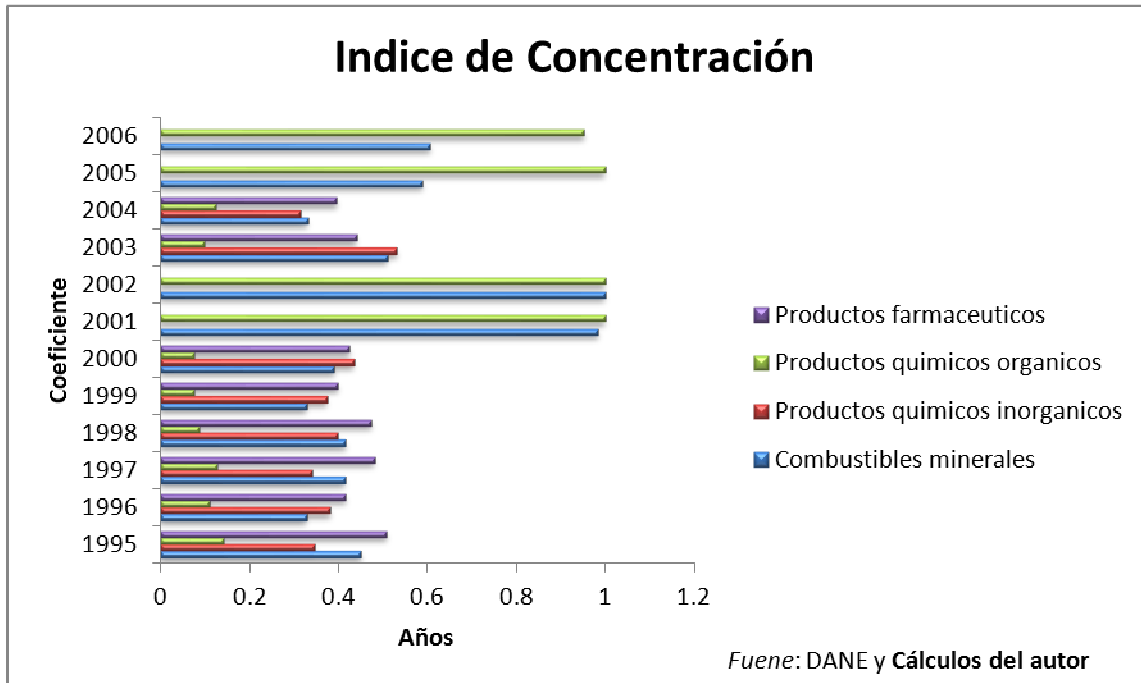


Gráfico 180

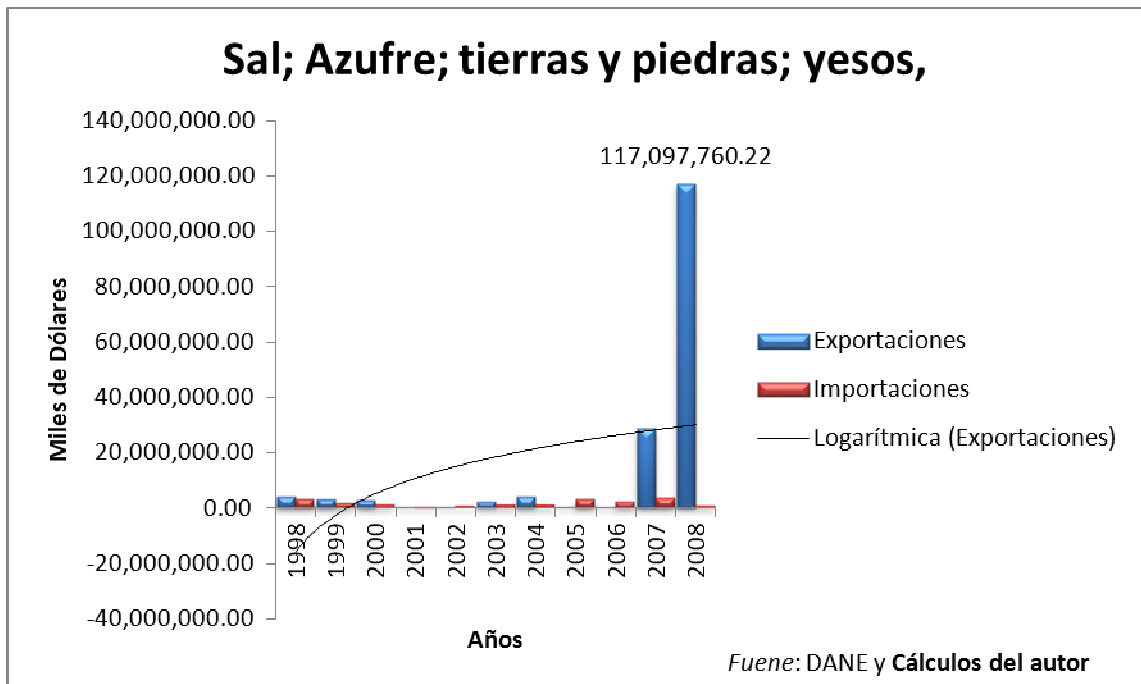


Gráfico 181

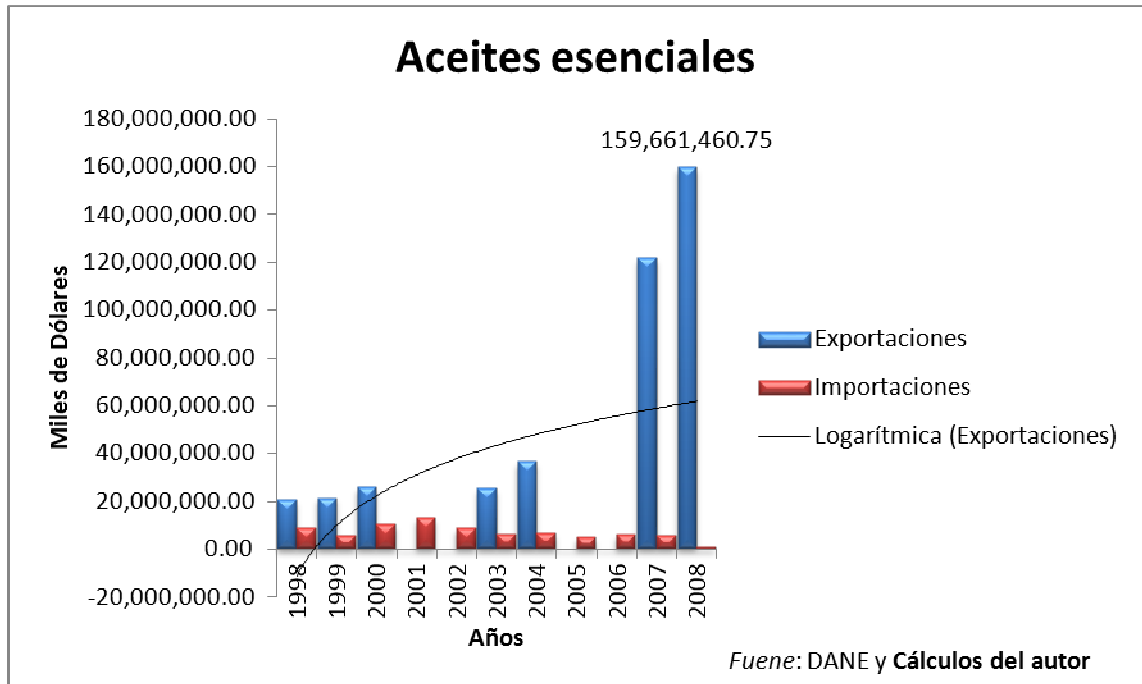


Gráfico 182

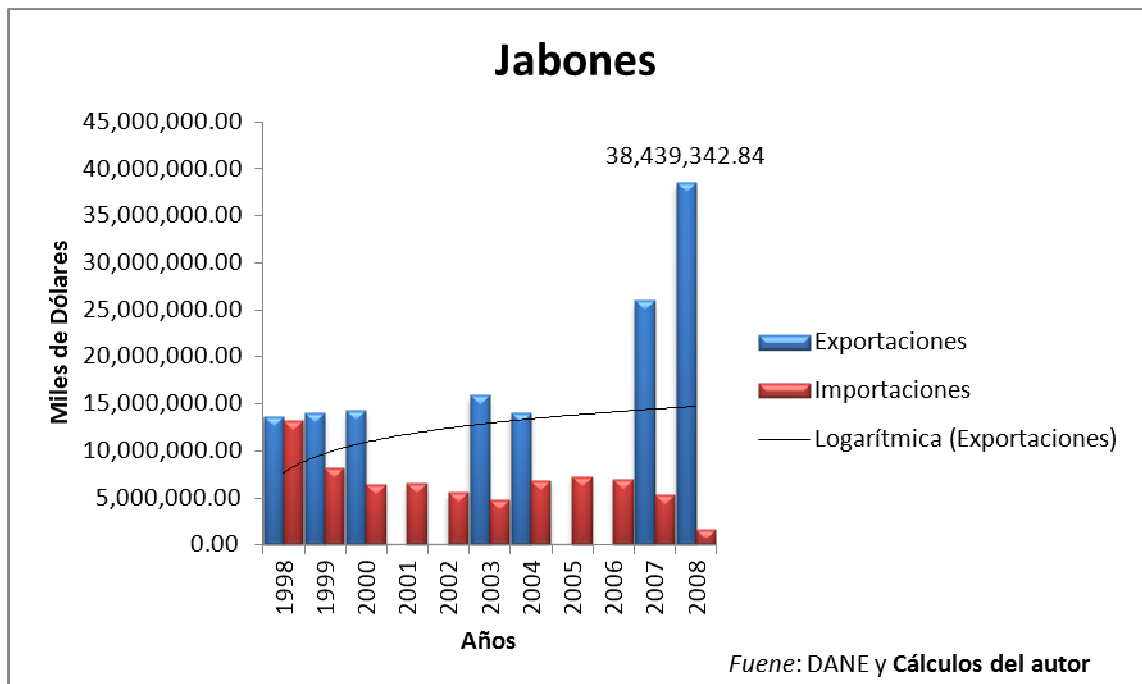


Gráfico 183

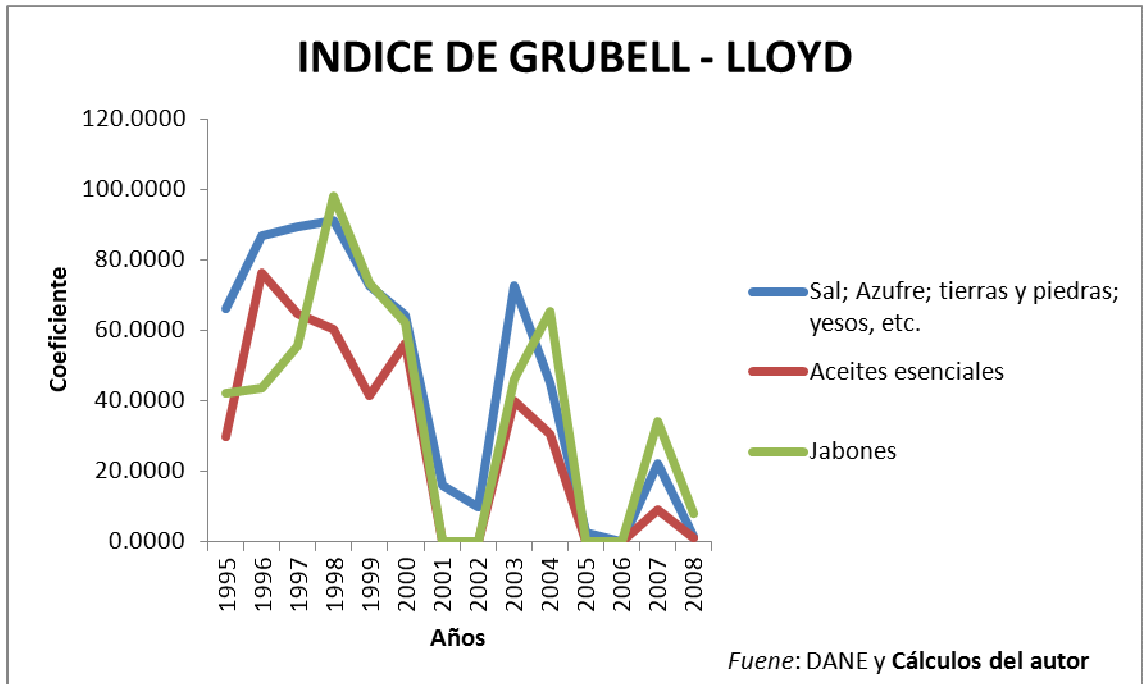


Gráfico 184

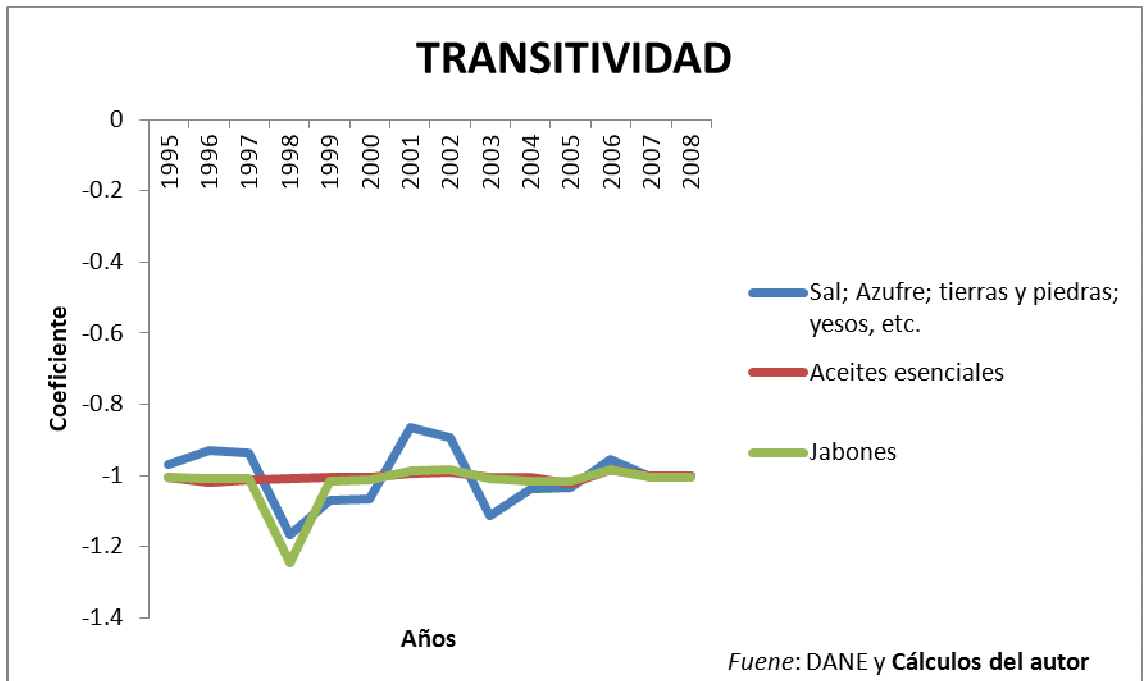


Gráfico 185

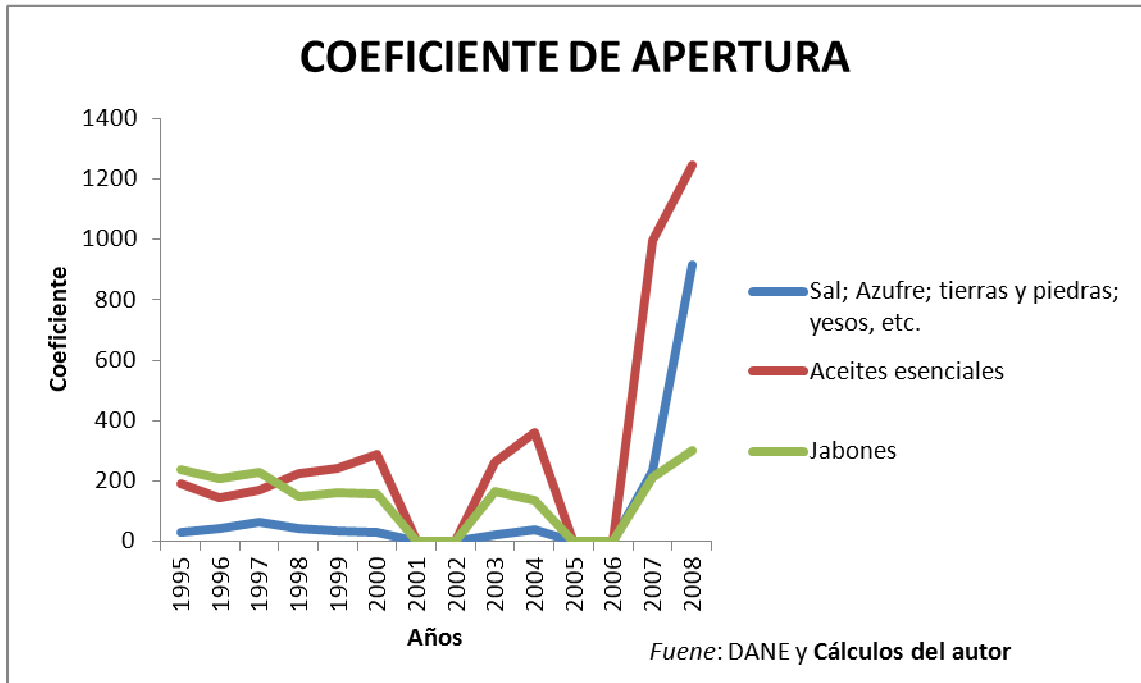


Gráfico 186

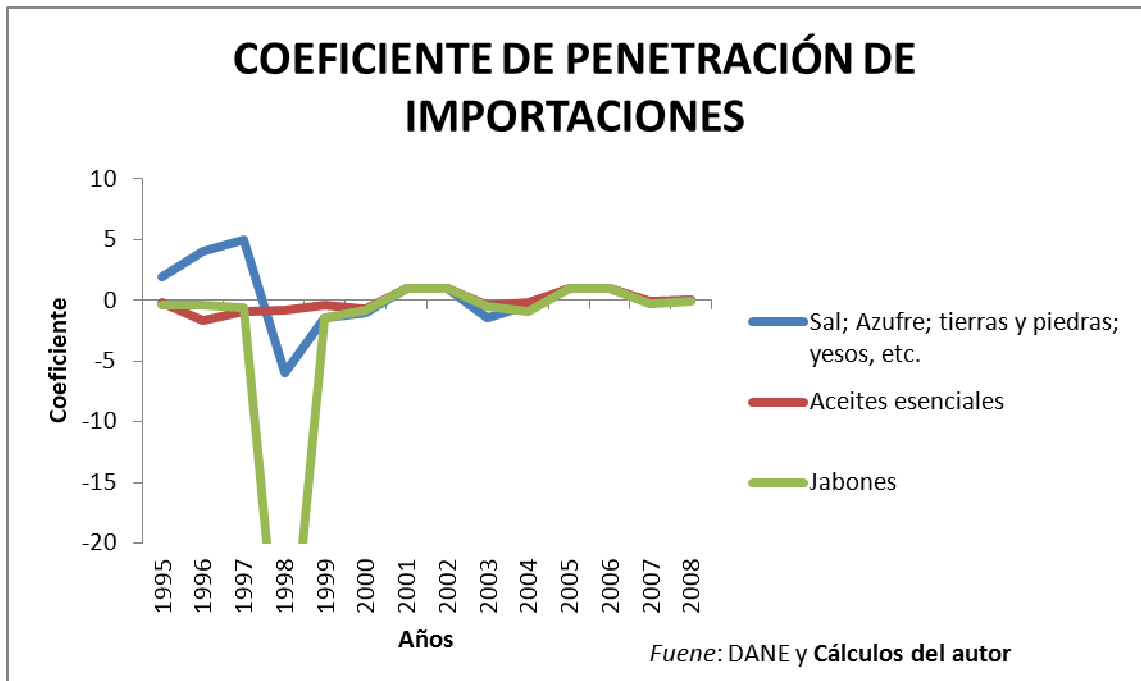


Gráfico 187

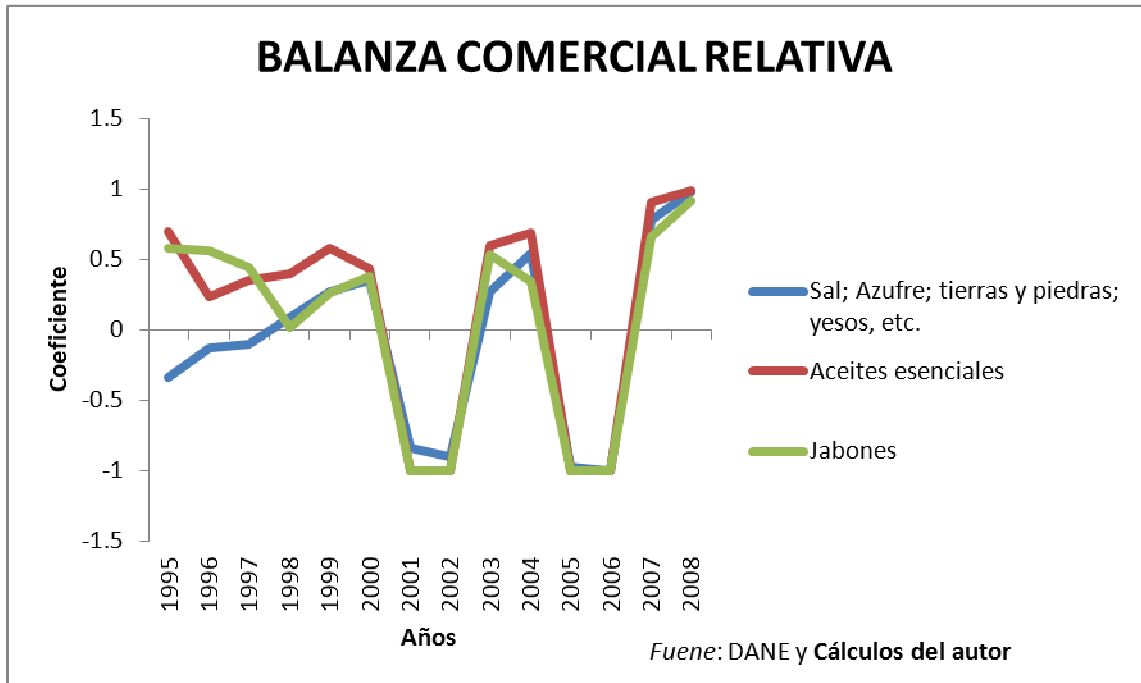


Gráfico 188

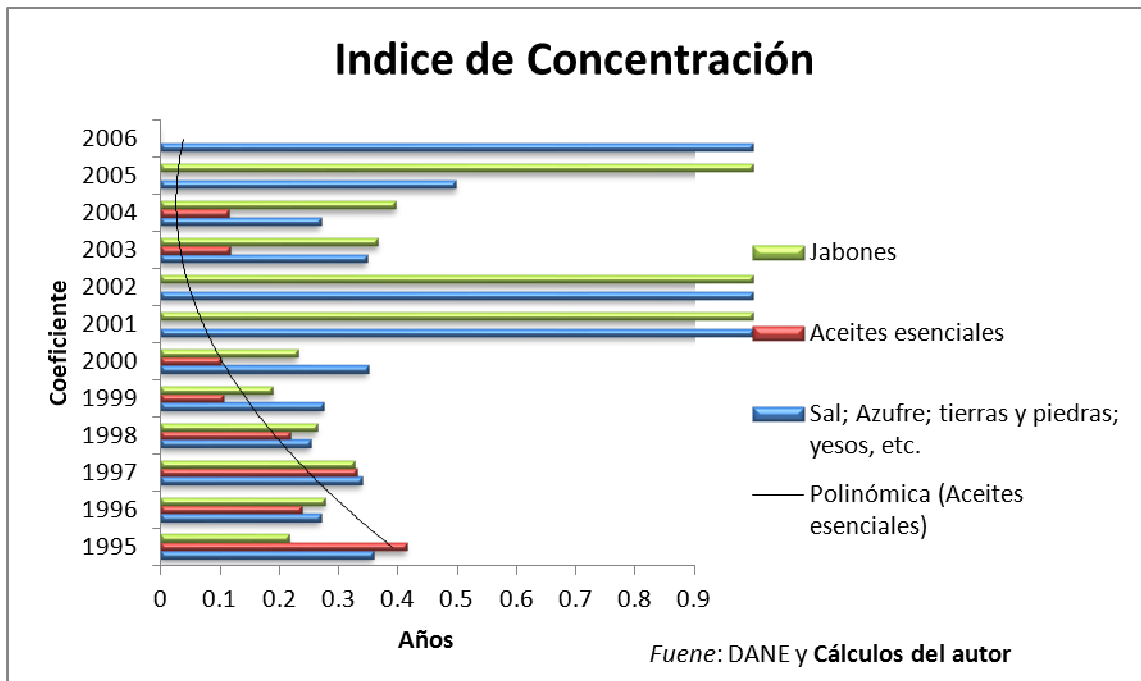


Gráfico 189

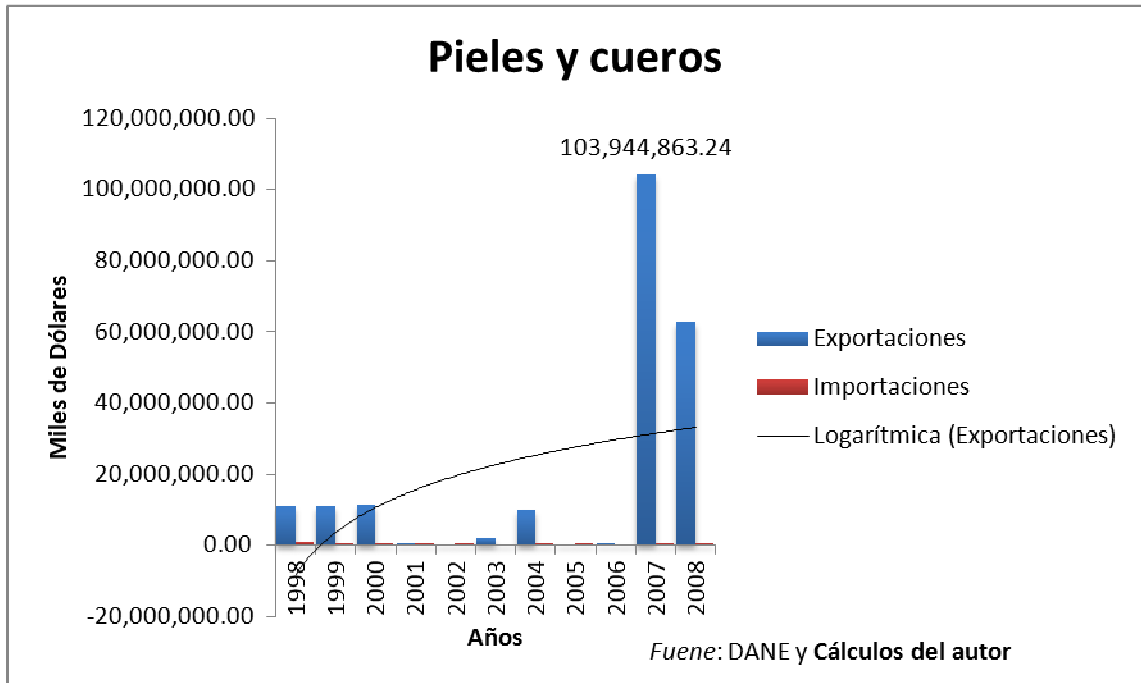


Gráfico 190

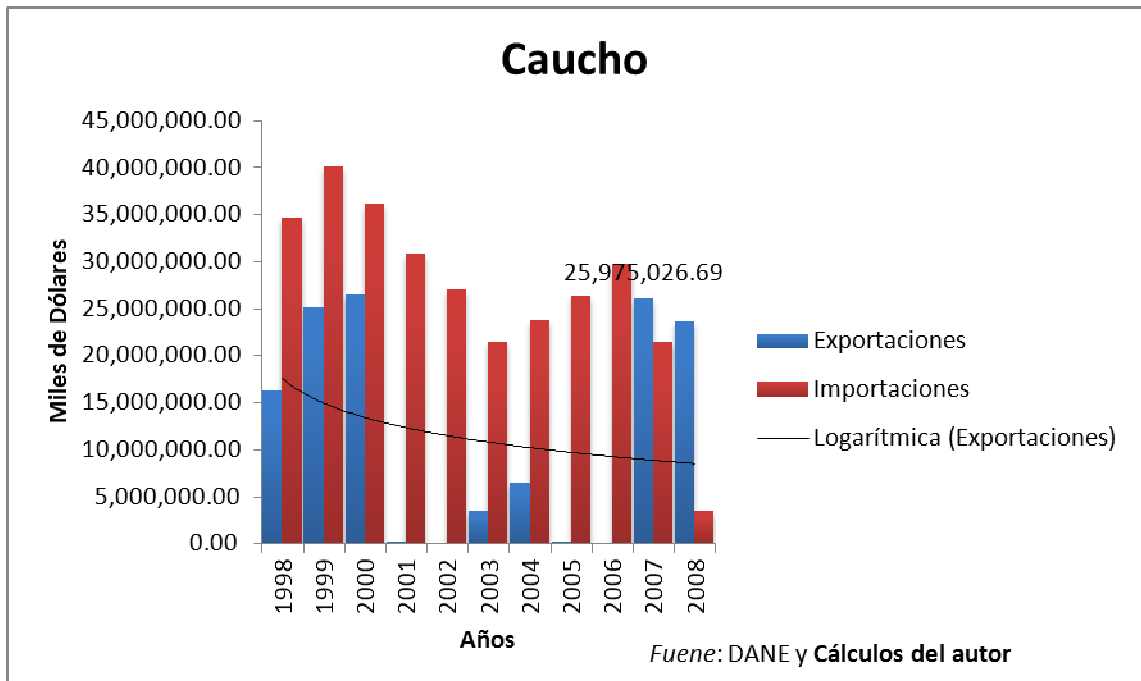


Gráfico 191

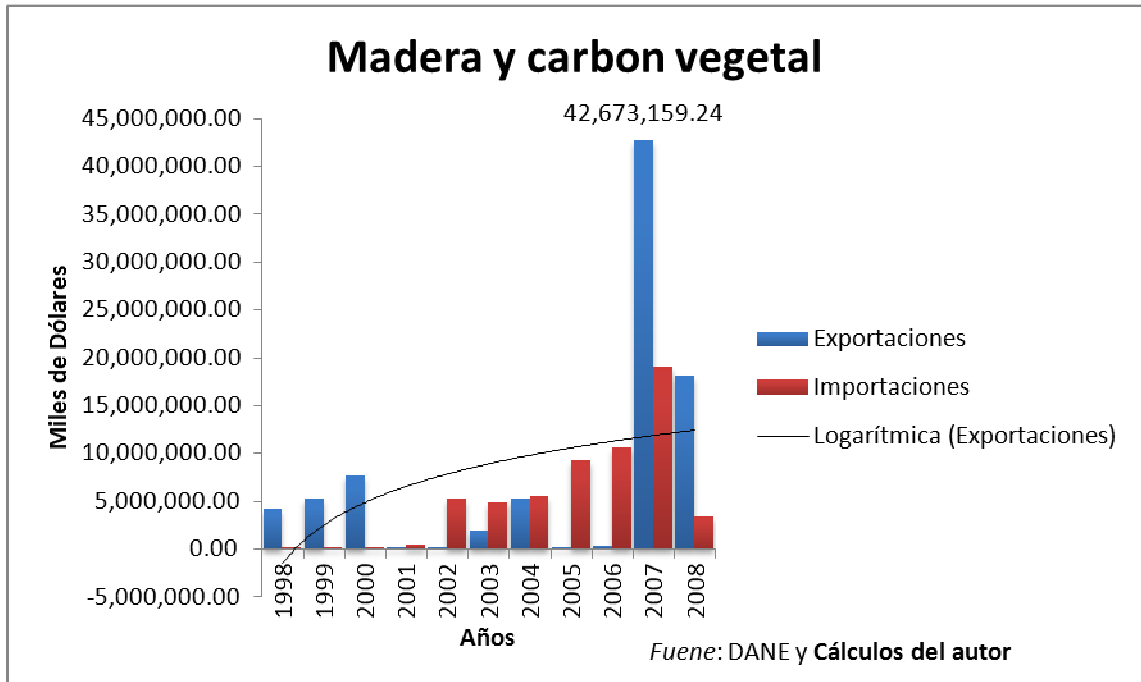


Gráfico 192

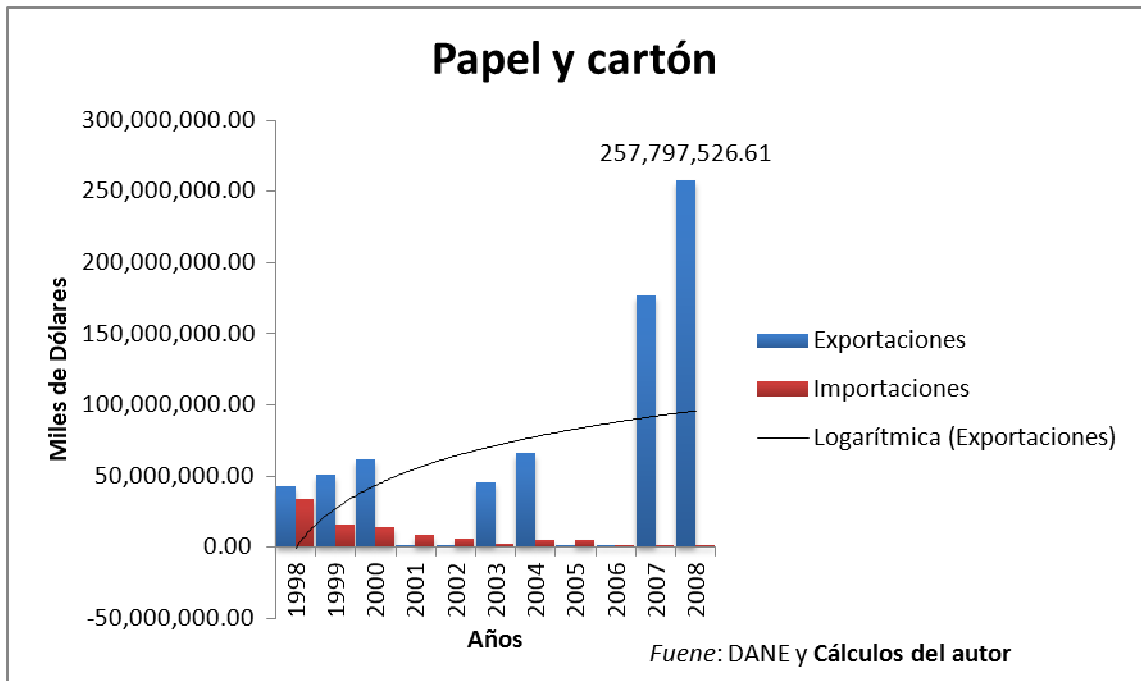


Gráfico 193

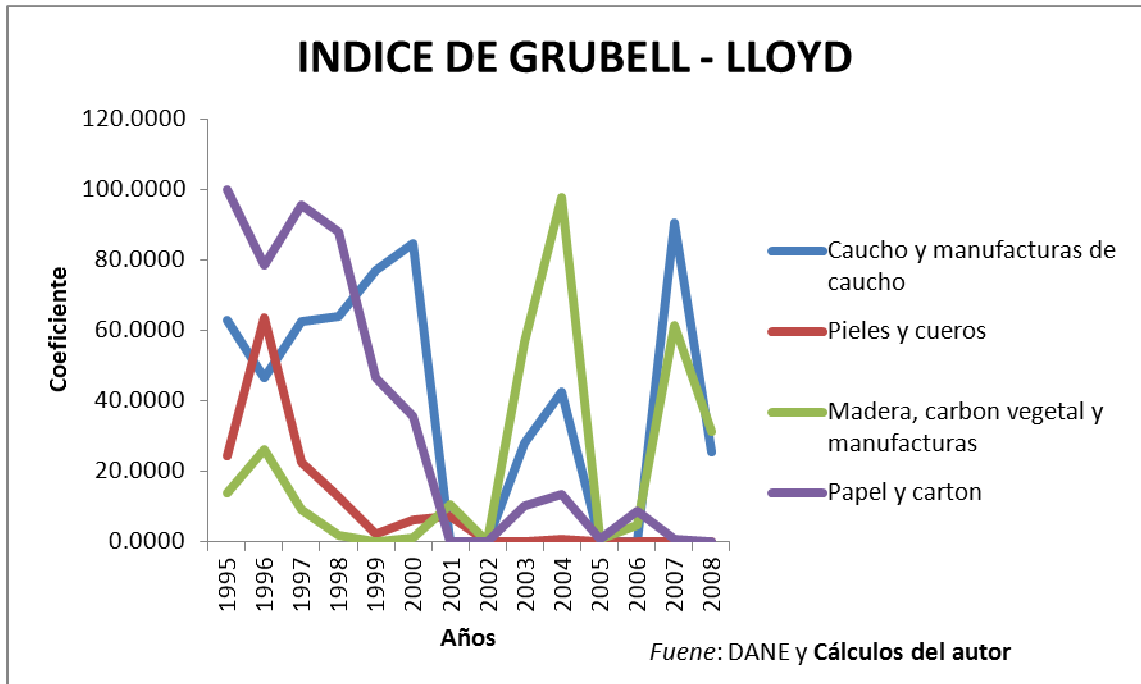


Gráfico 194

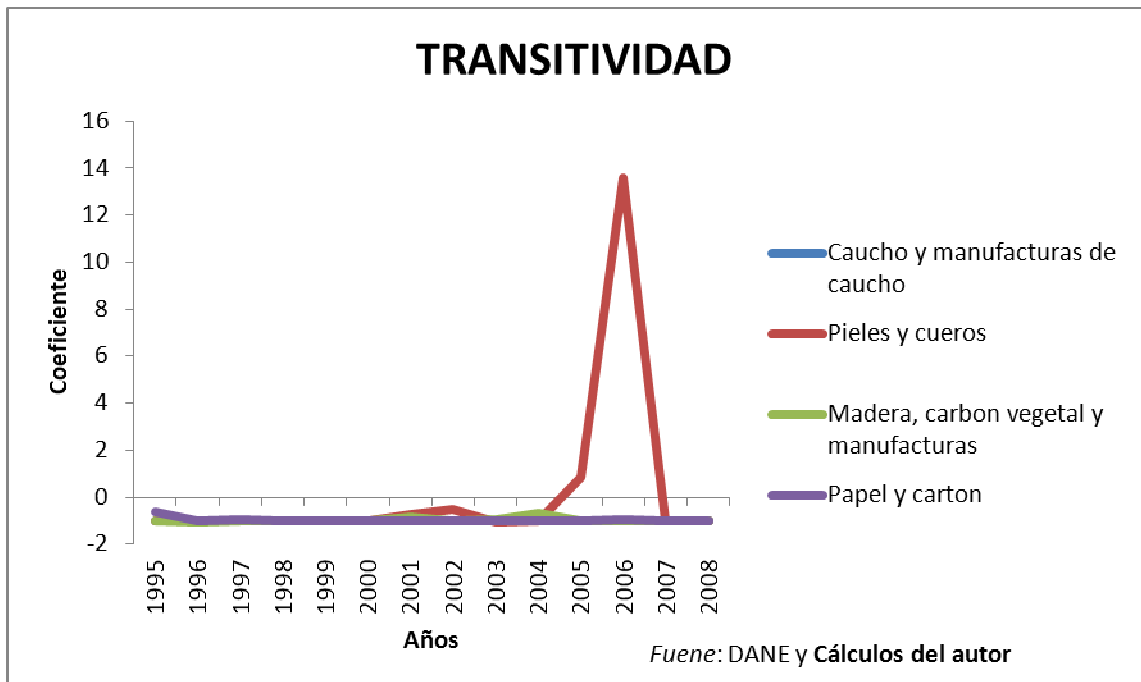


Gráfico 195

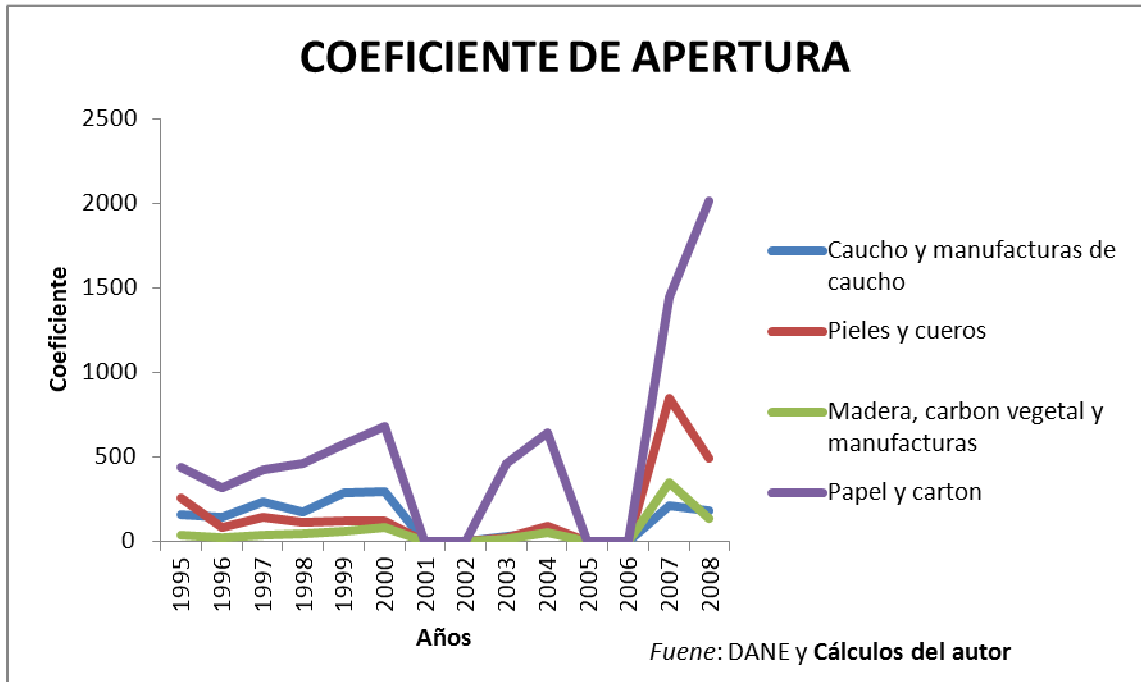


Gráfico 196

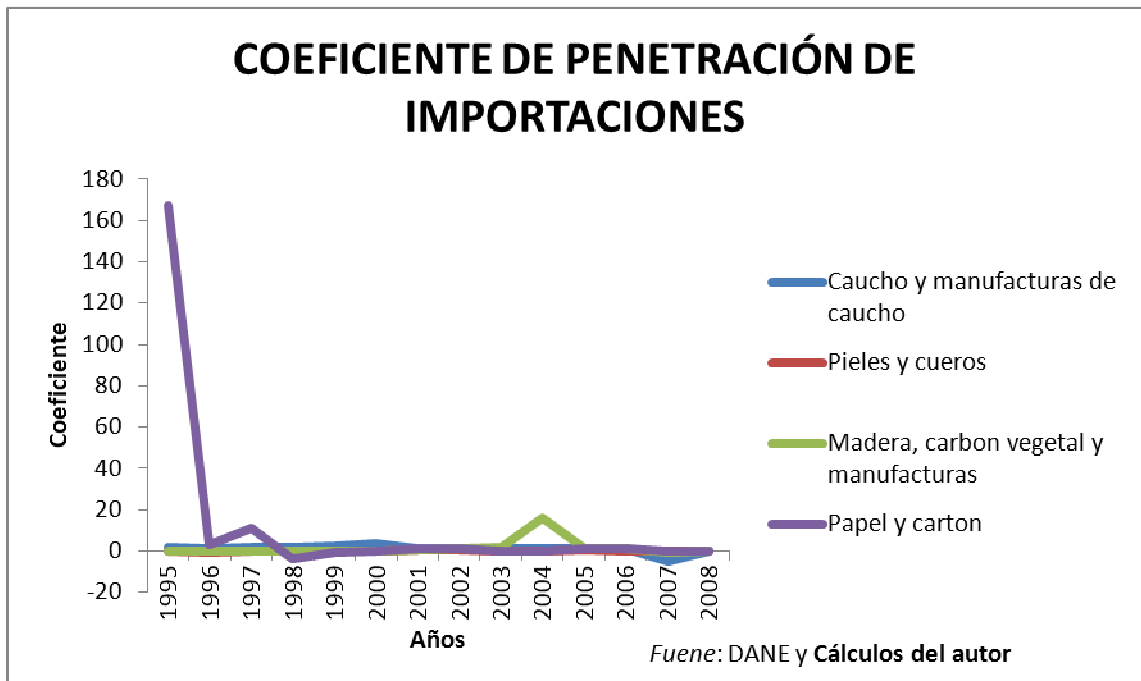


Gráfico 197

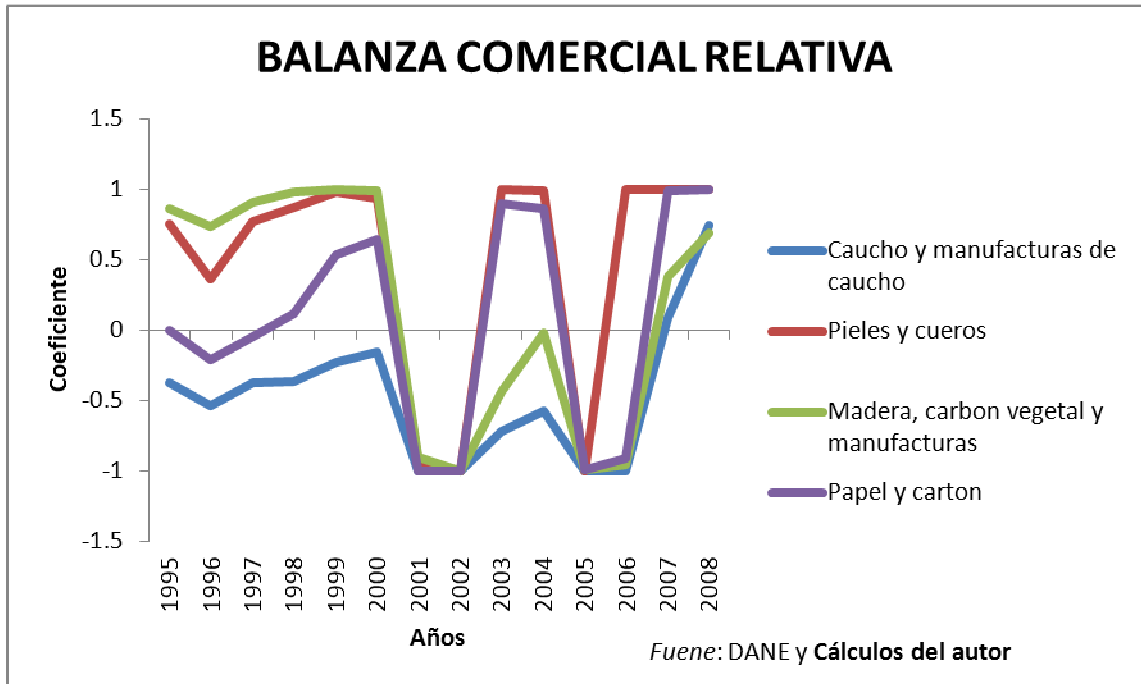


Gráfico 198

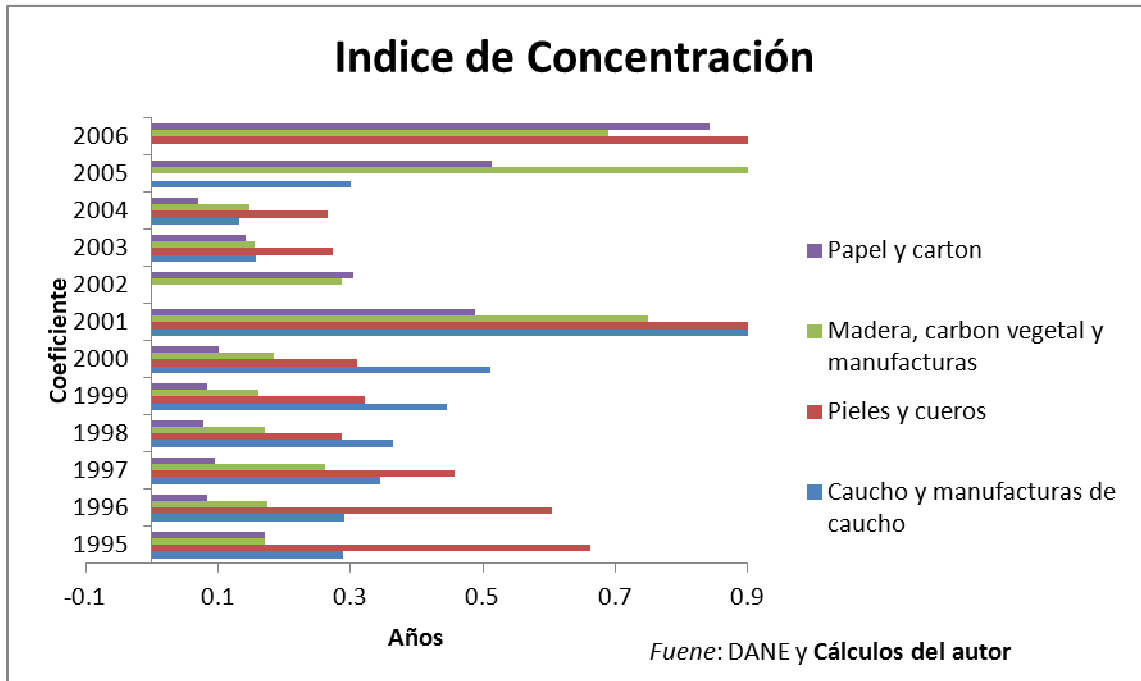


Gráfico 199

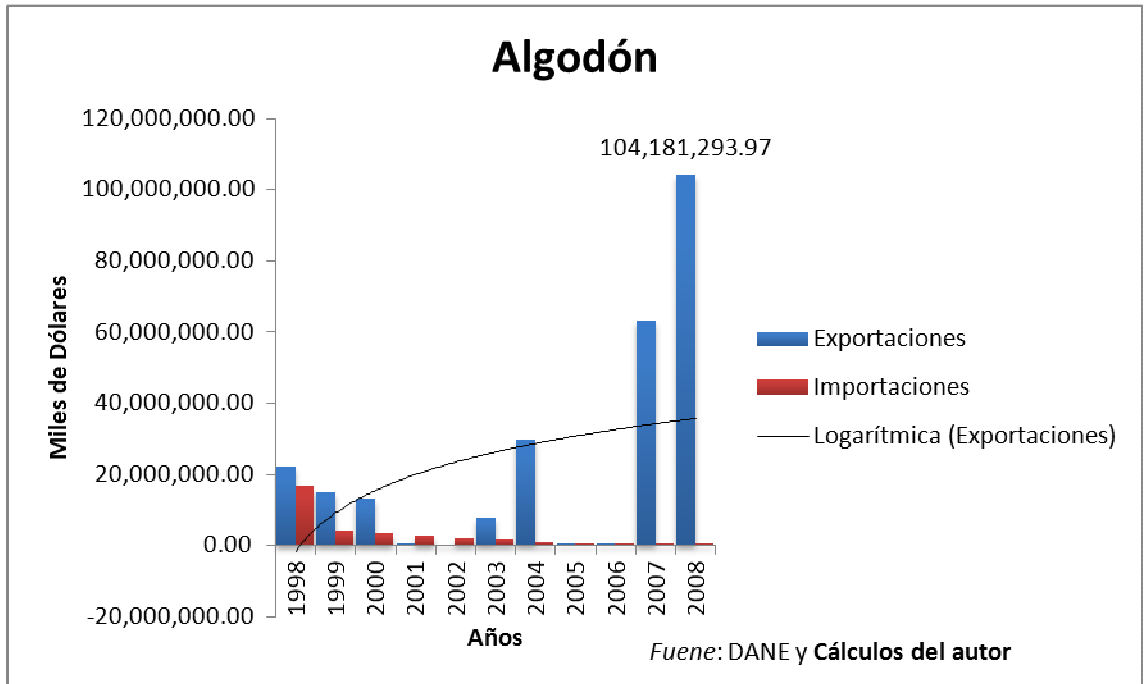


Grafico 200

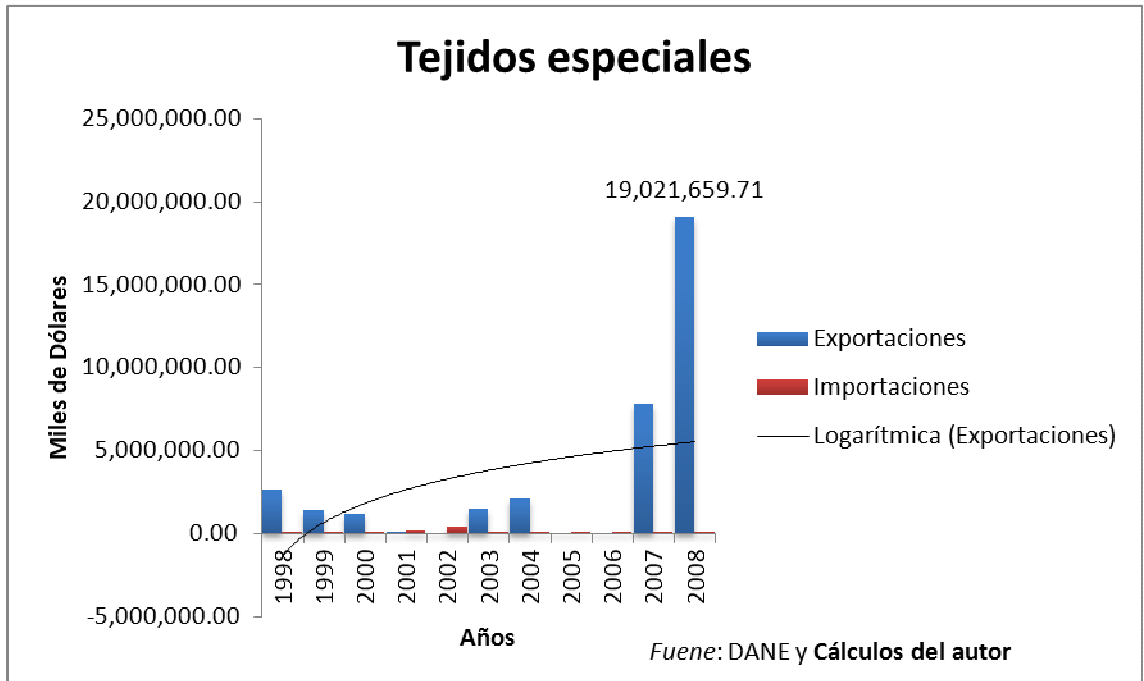


Grafico 201

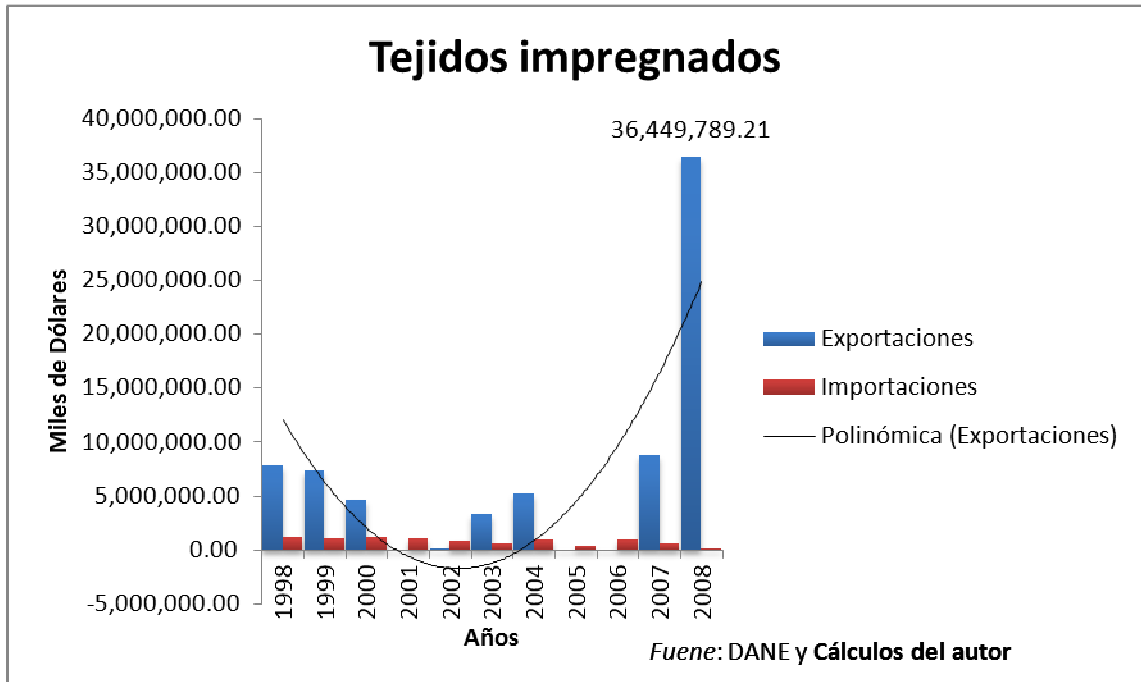


Grafico 202

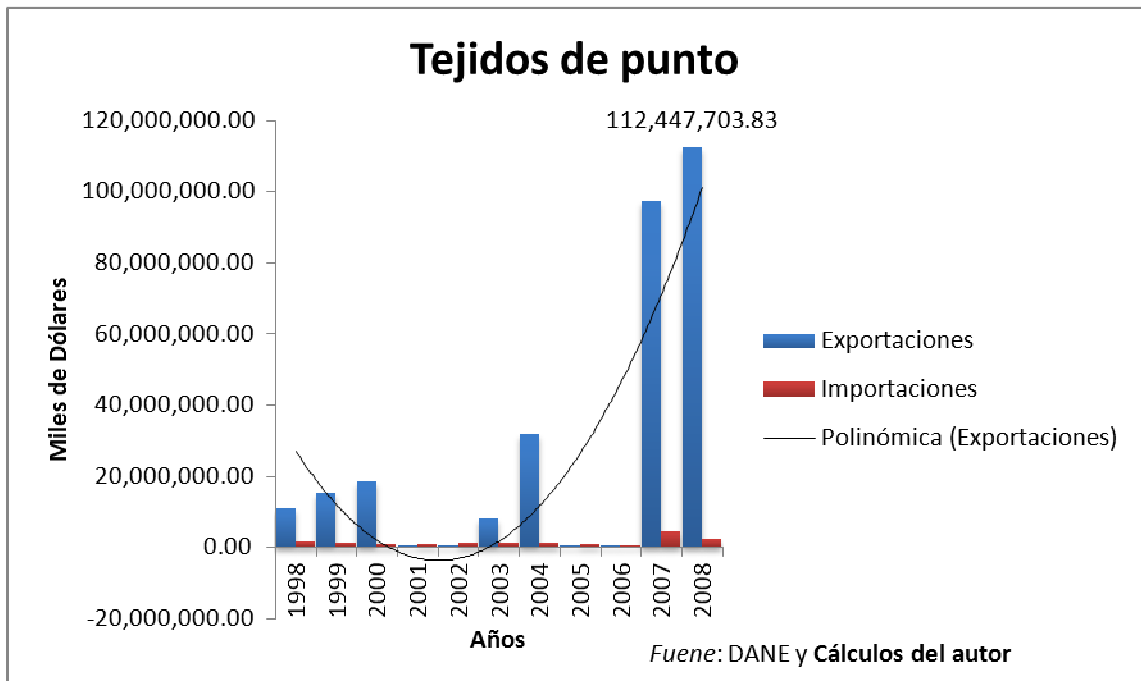


Grafico 203

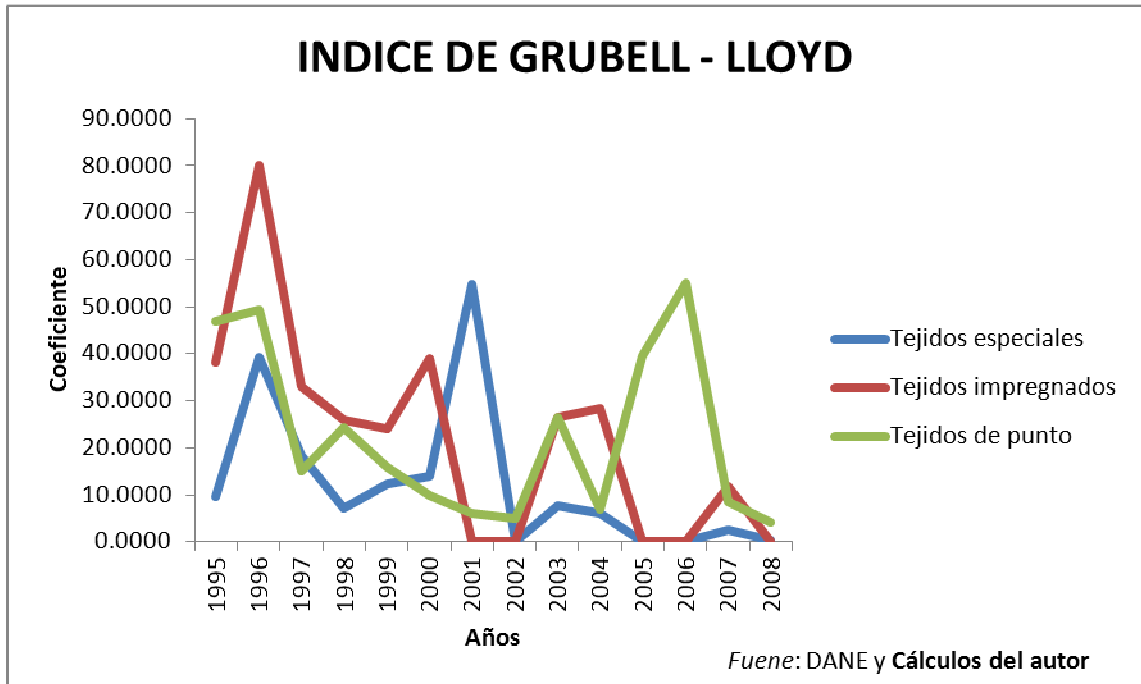


Grafico 204

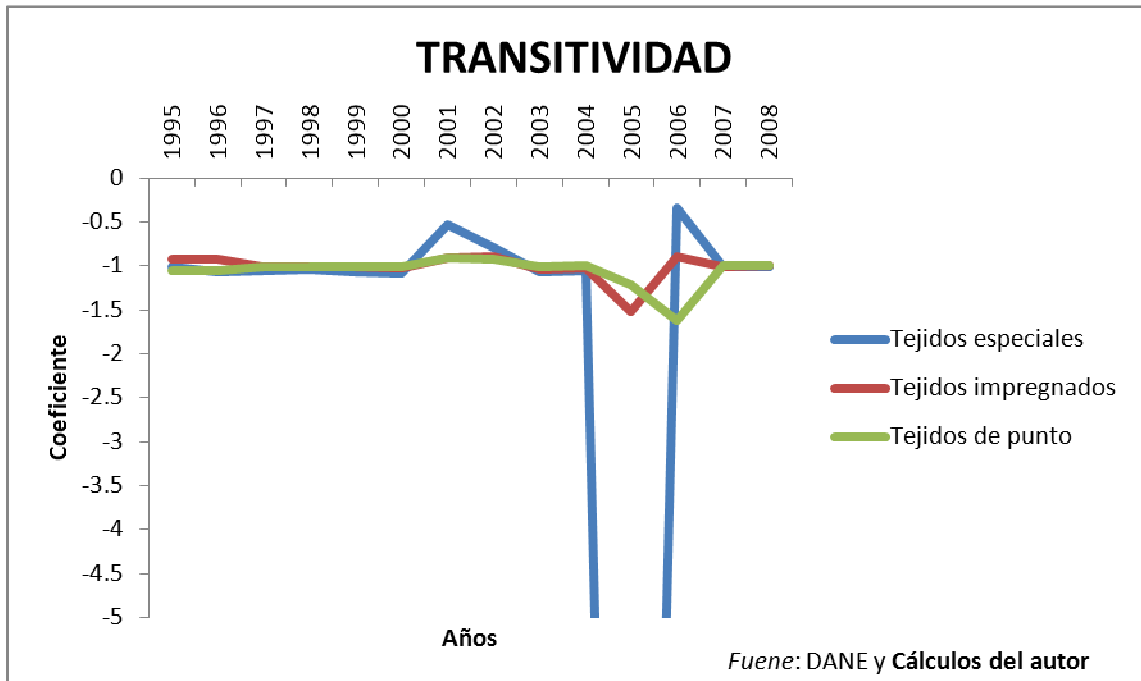


Grafico 205

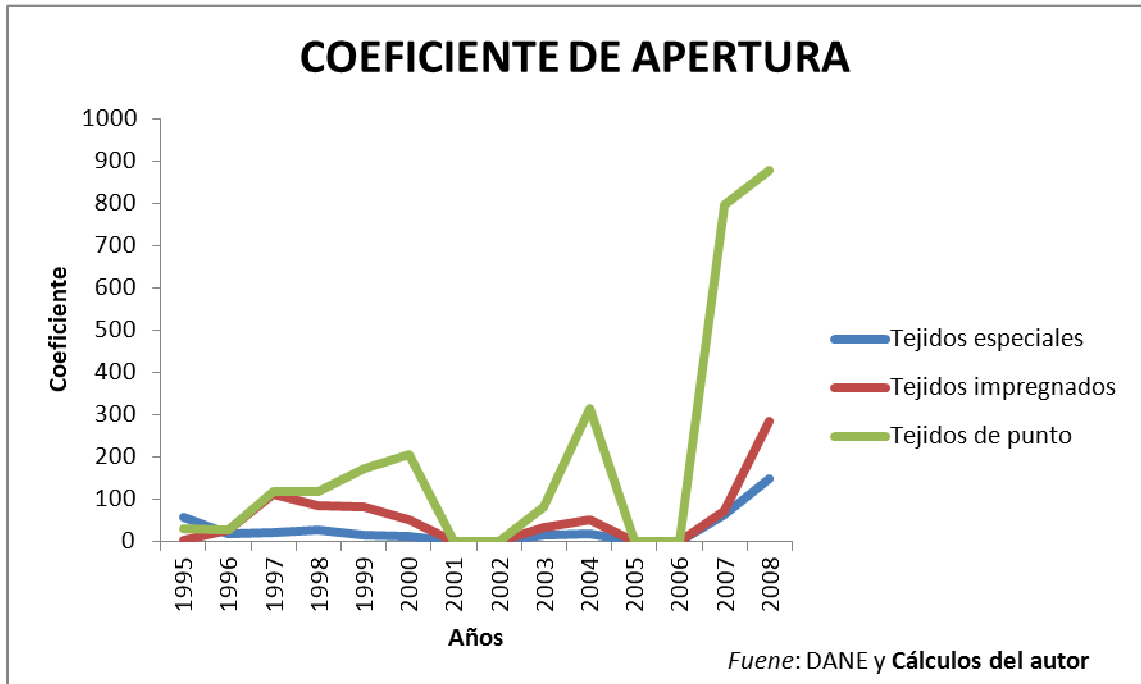


Grafico 206

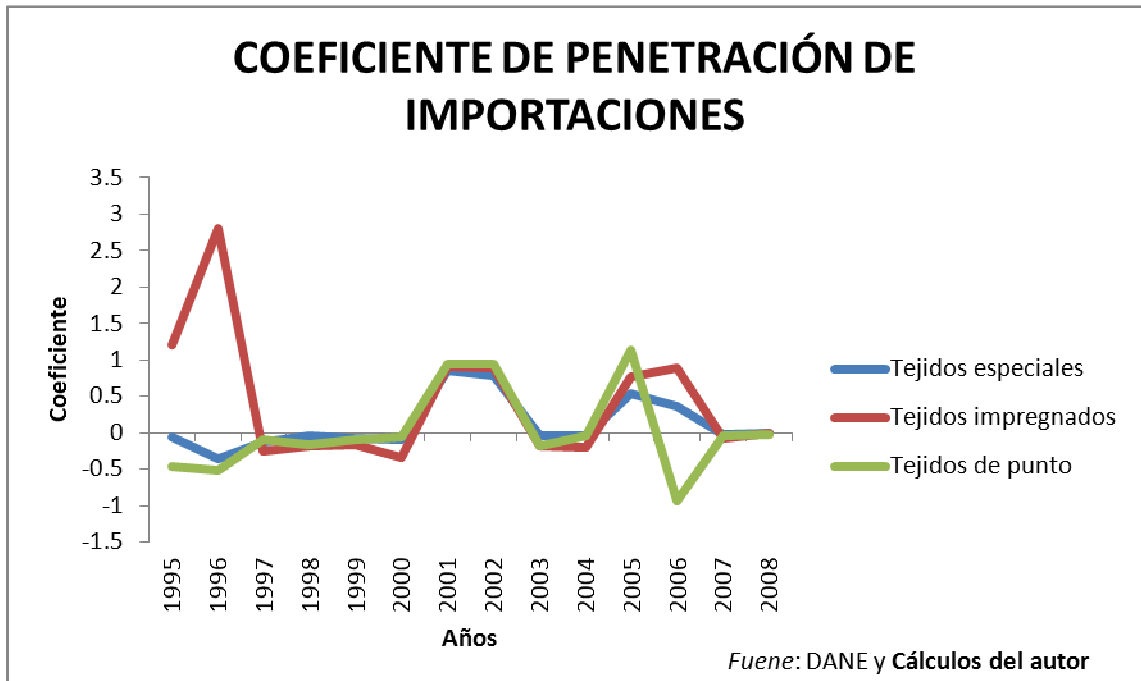


Grafico 207

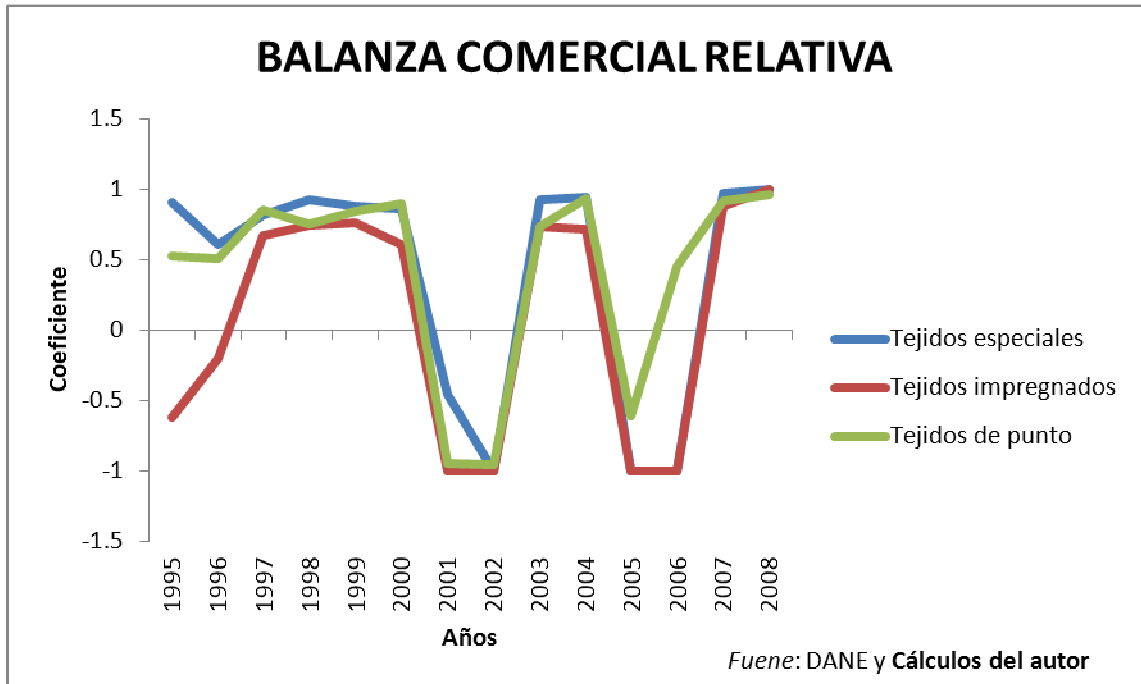


Grafico 208

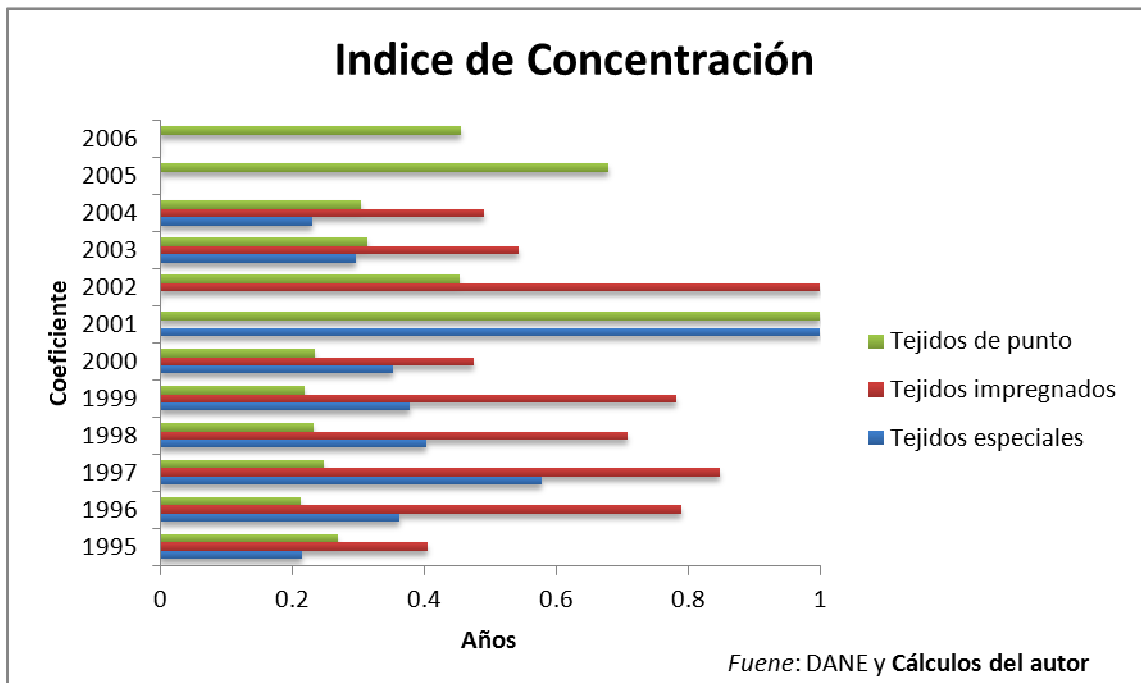


Grafico 209

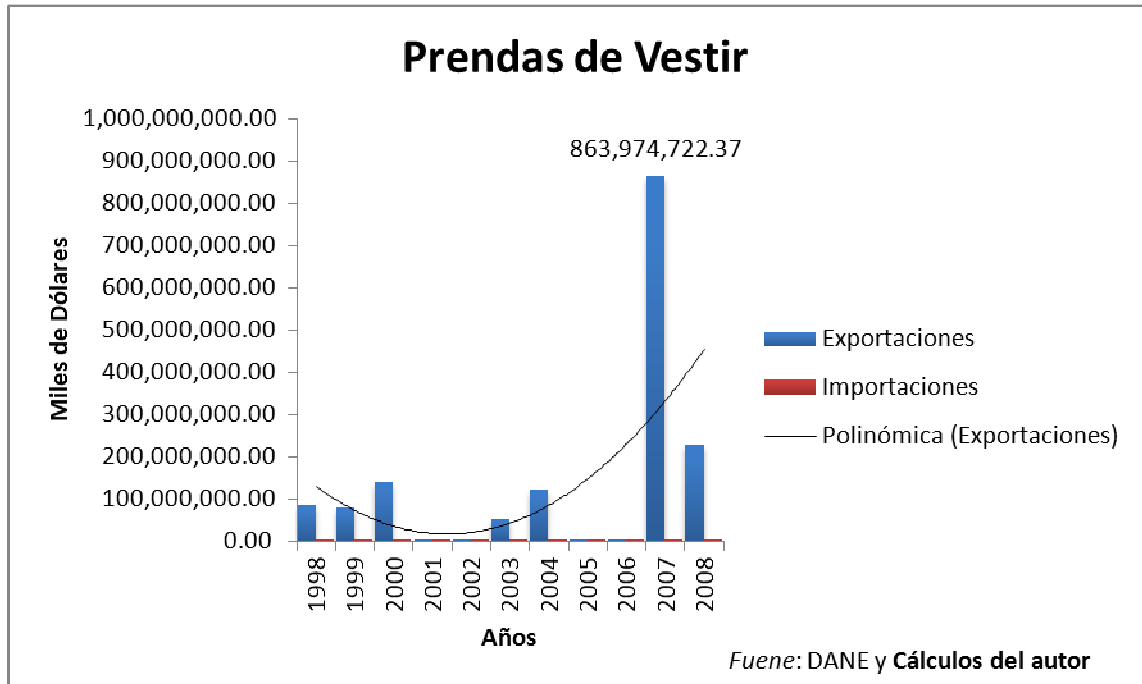


Grafico 210

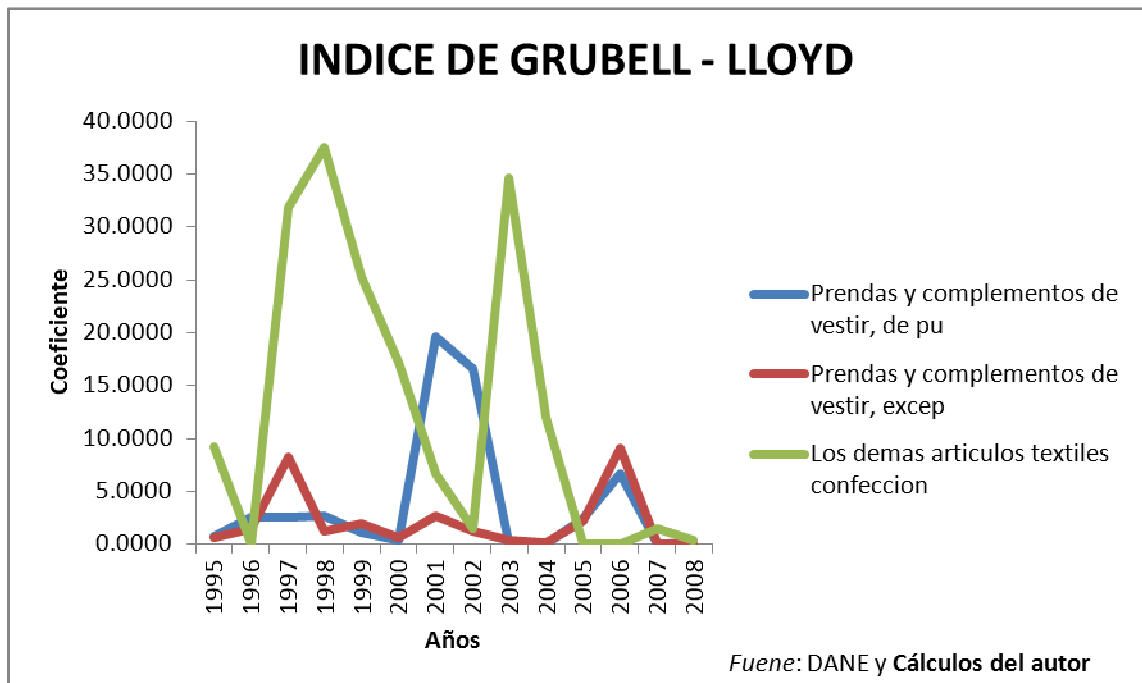


Grafico 211

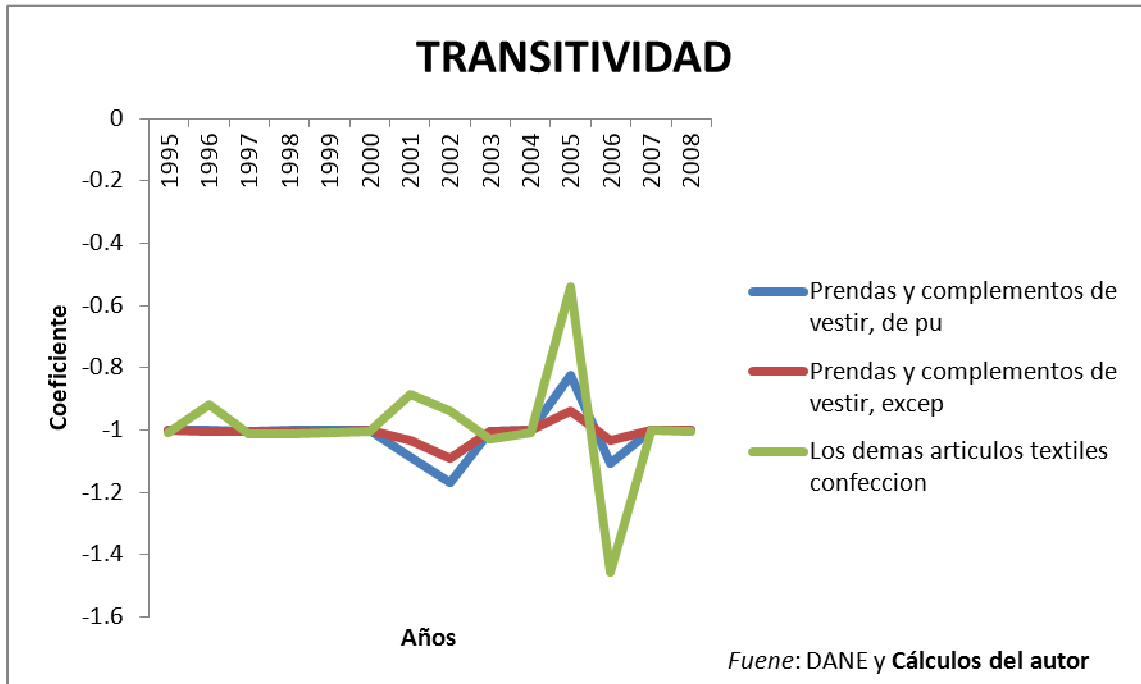


Grafico 212

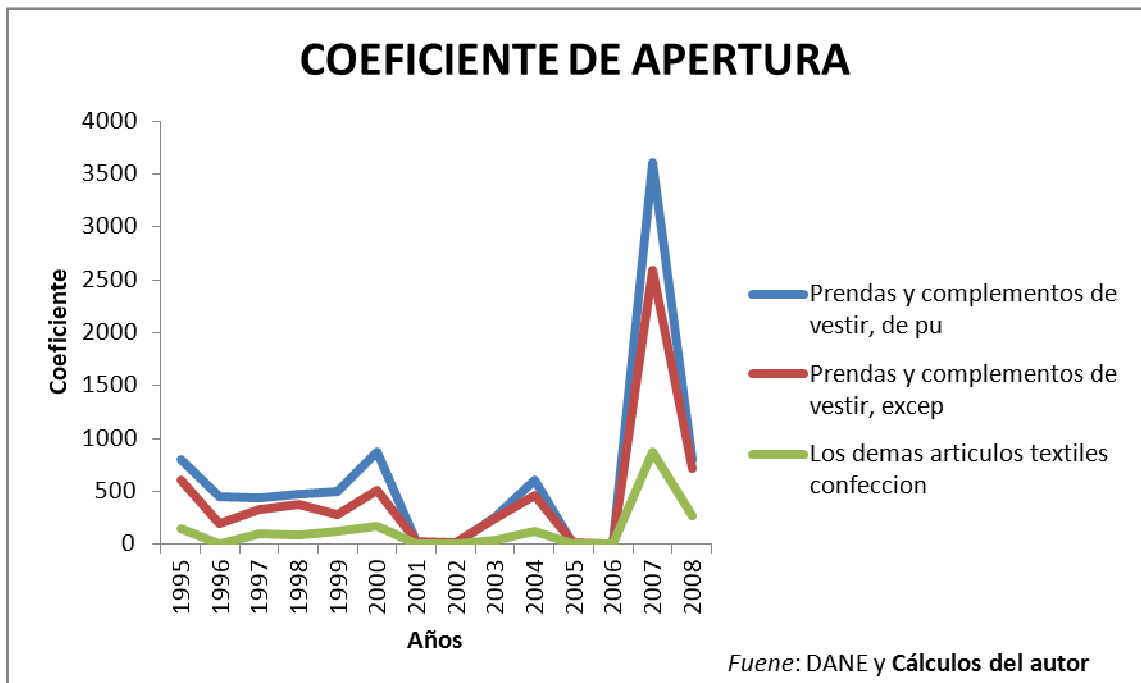


Grafico 213

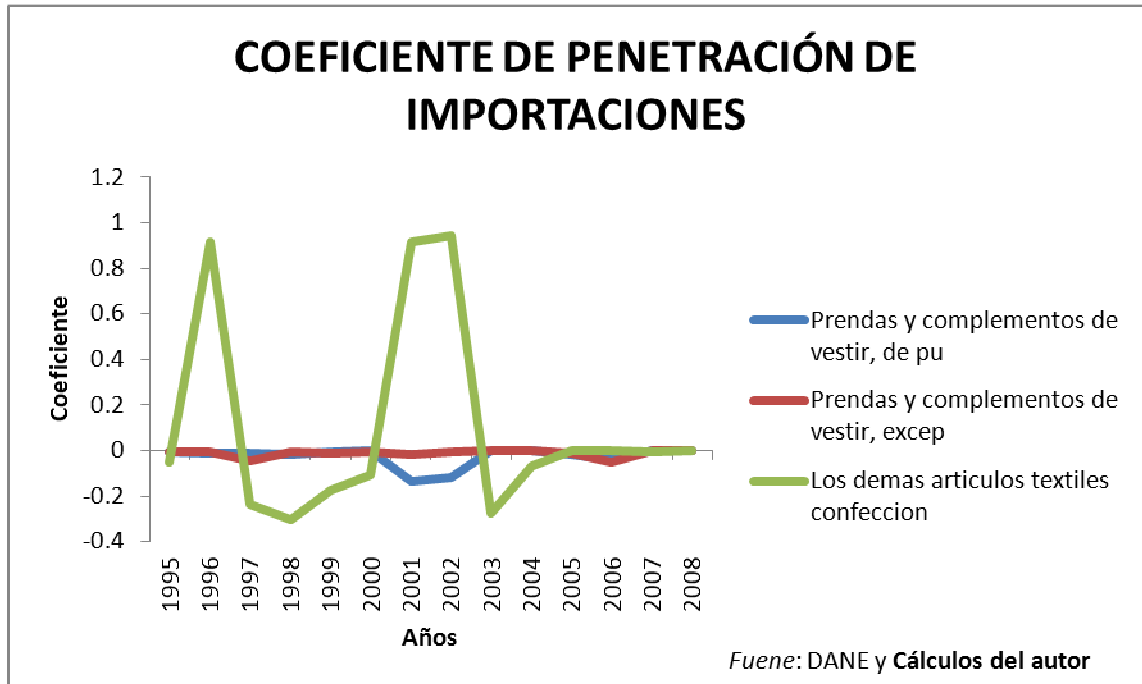


Grafico 214

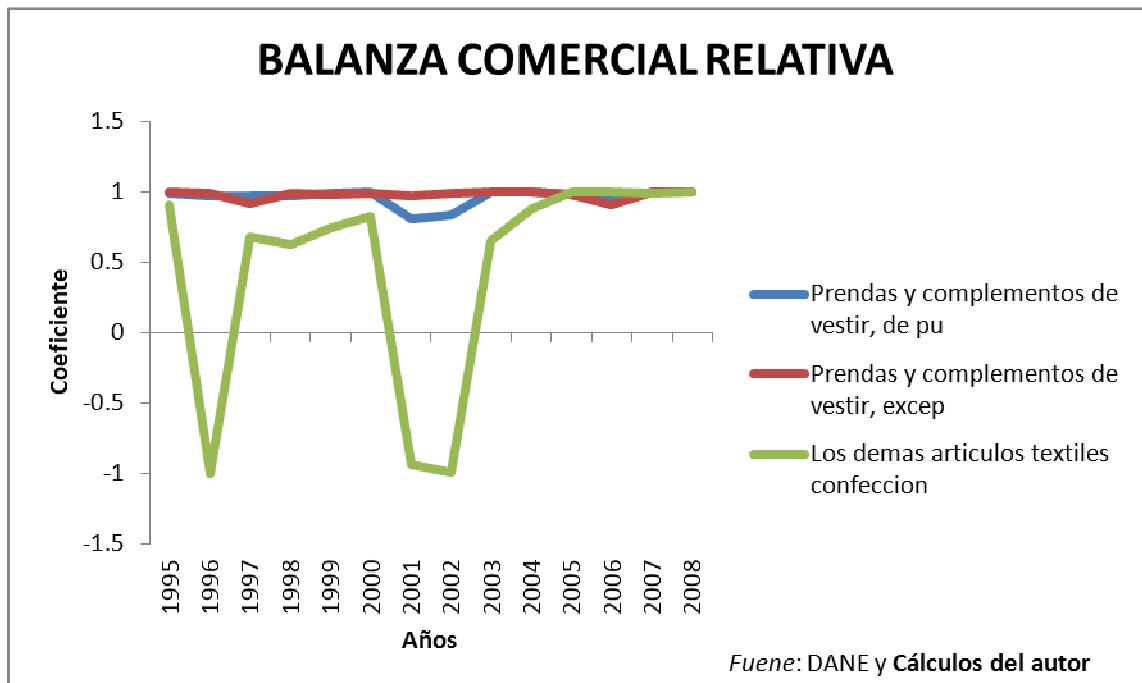


Grafico 215

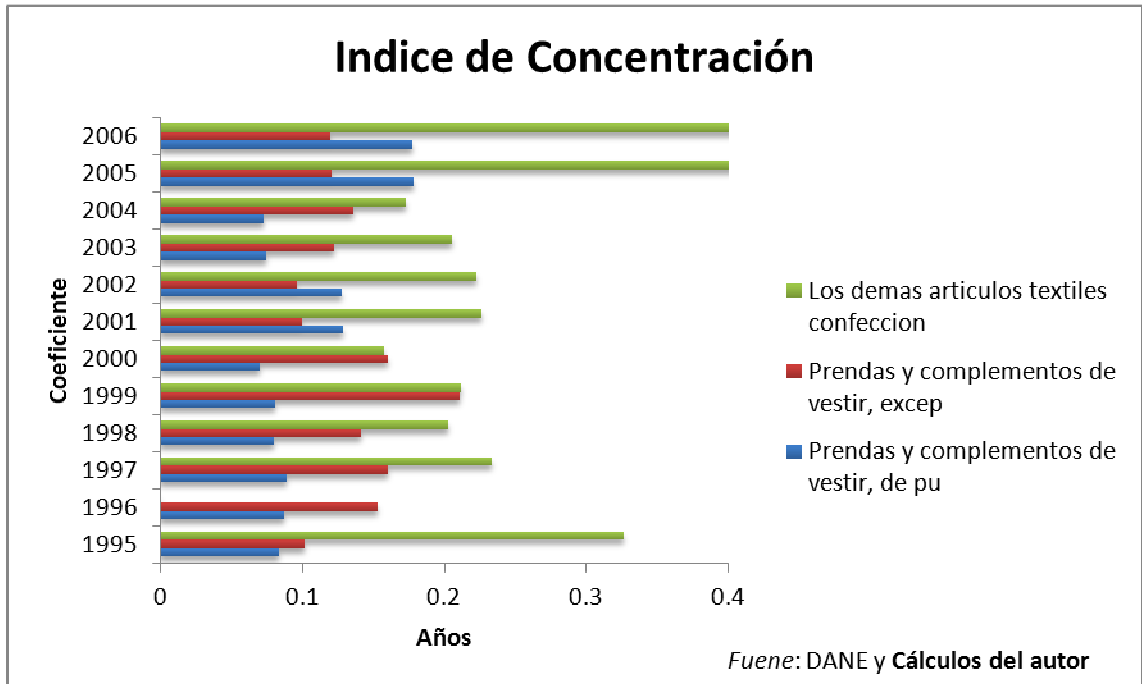


Grafico 216

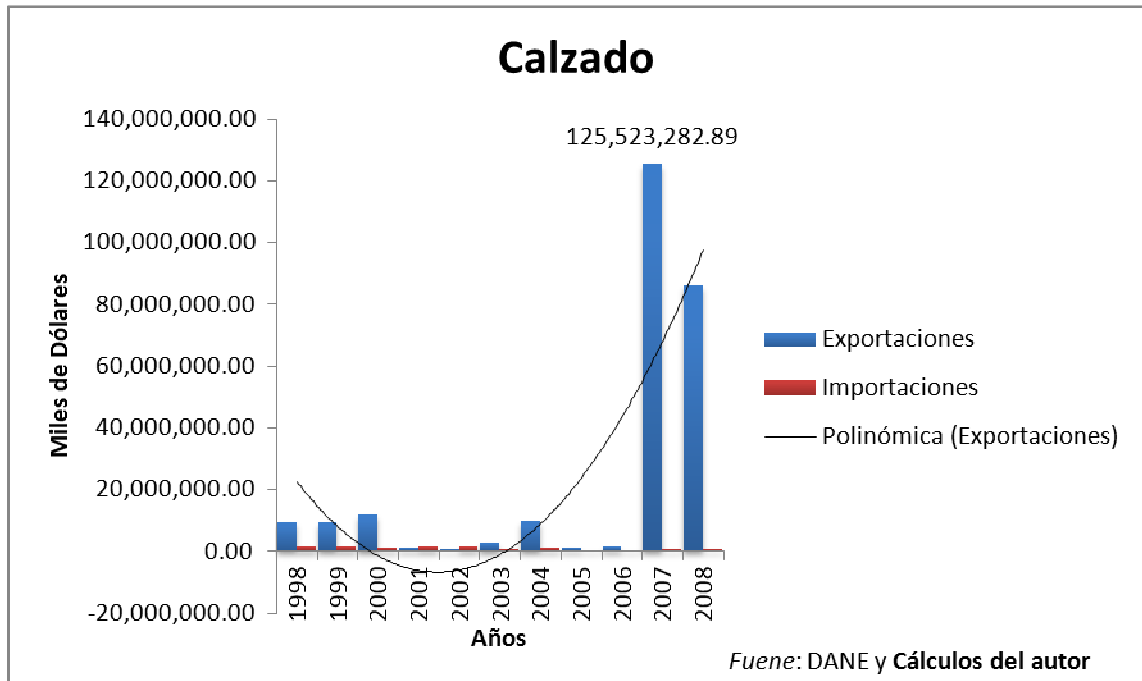


Grafico 217

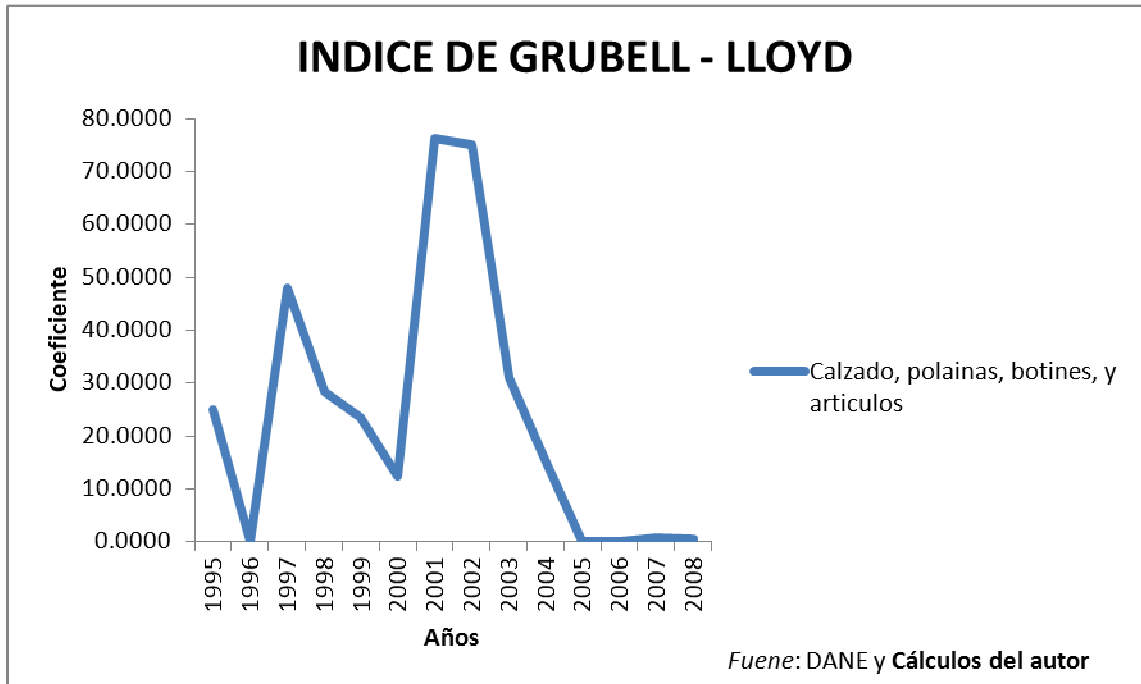


Grafico 218

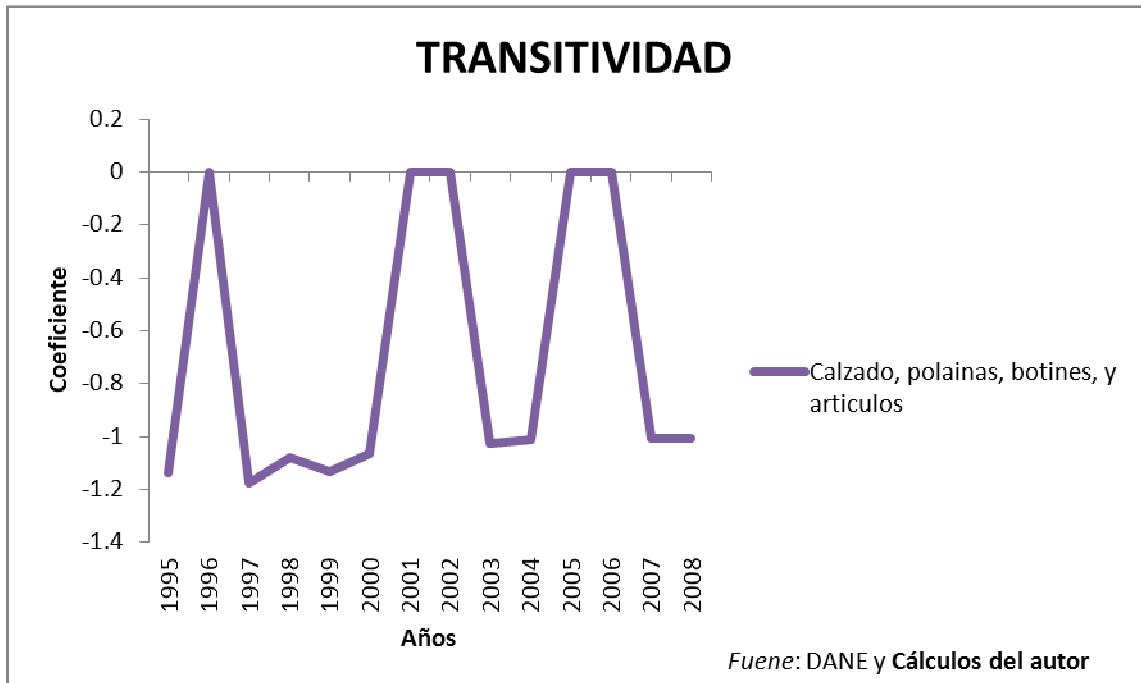


Grafico 219

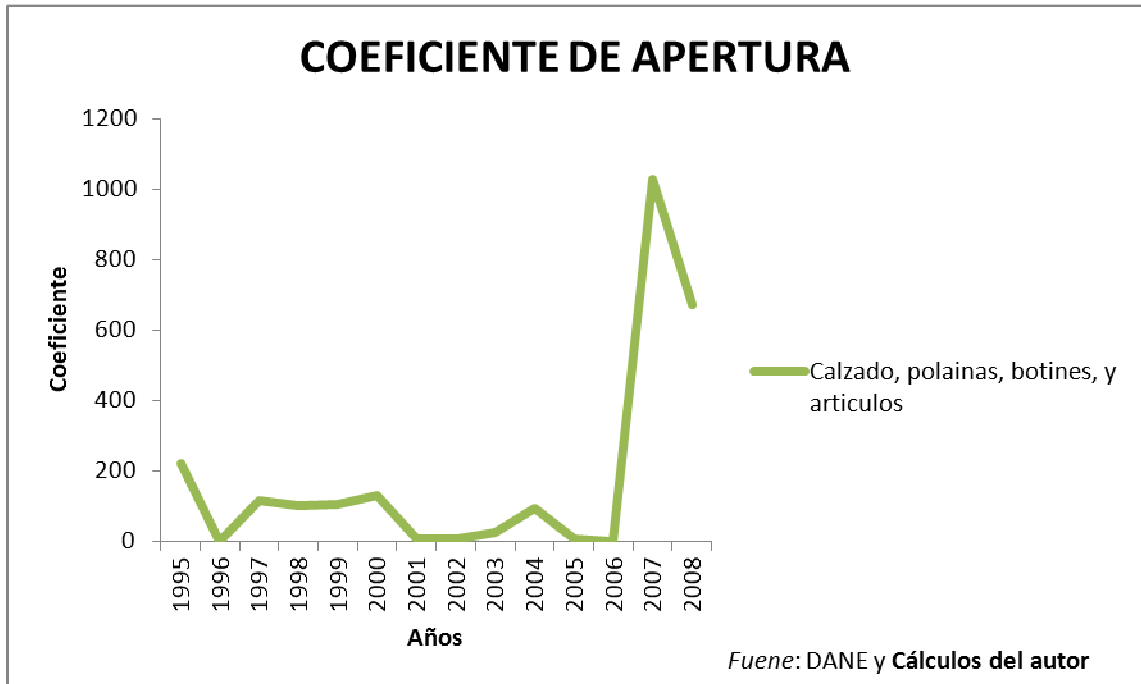


Grafico 220

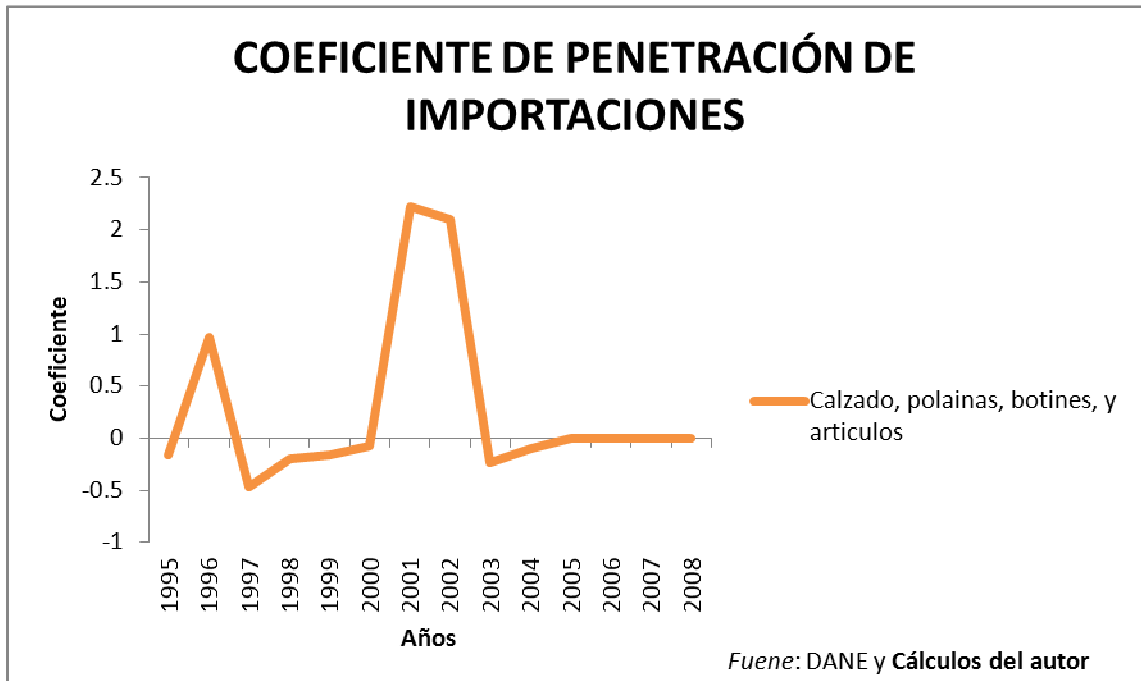


Grafico 221

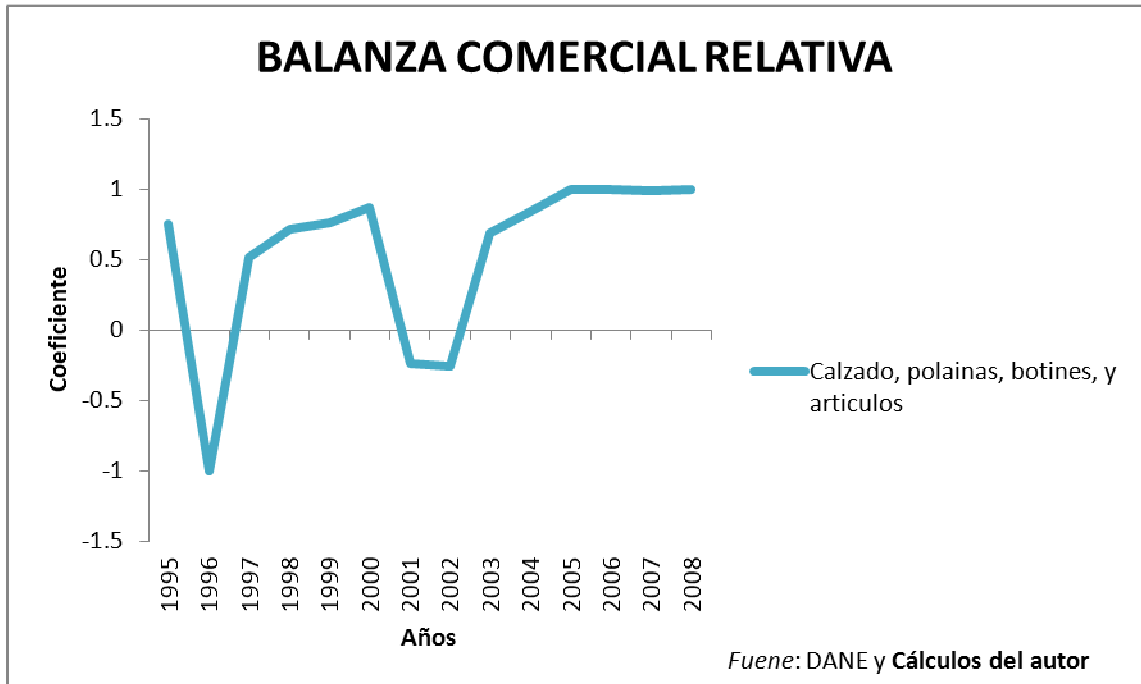


Grafico 222

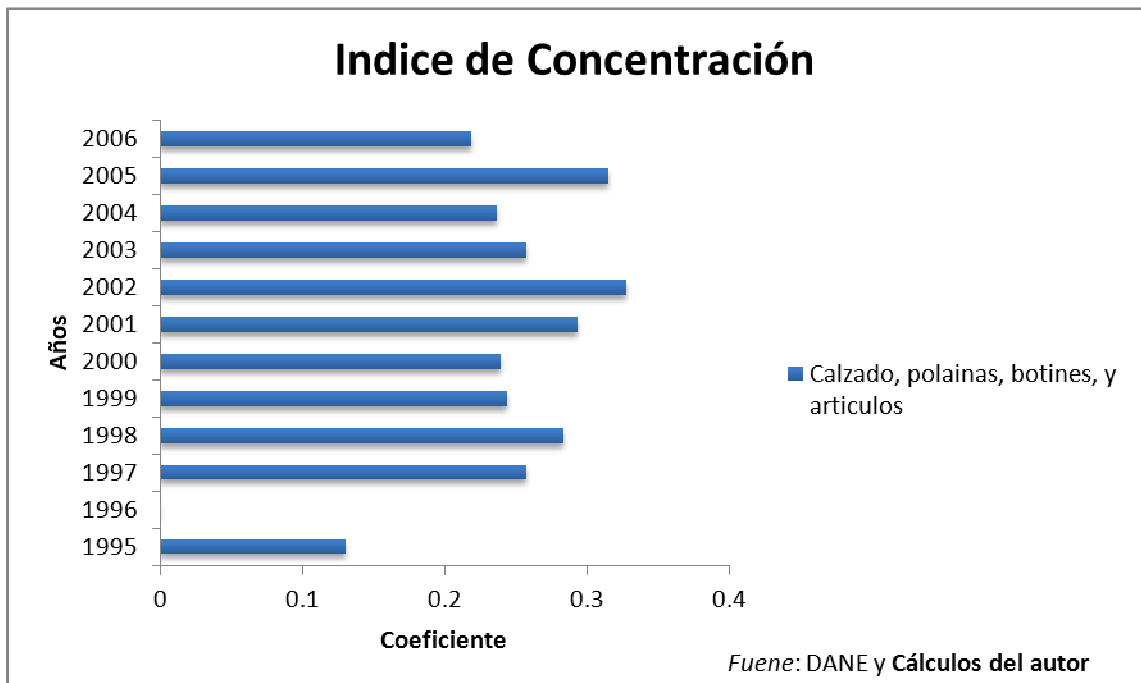


Grafico 223

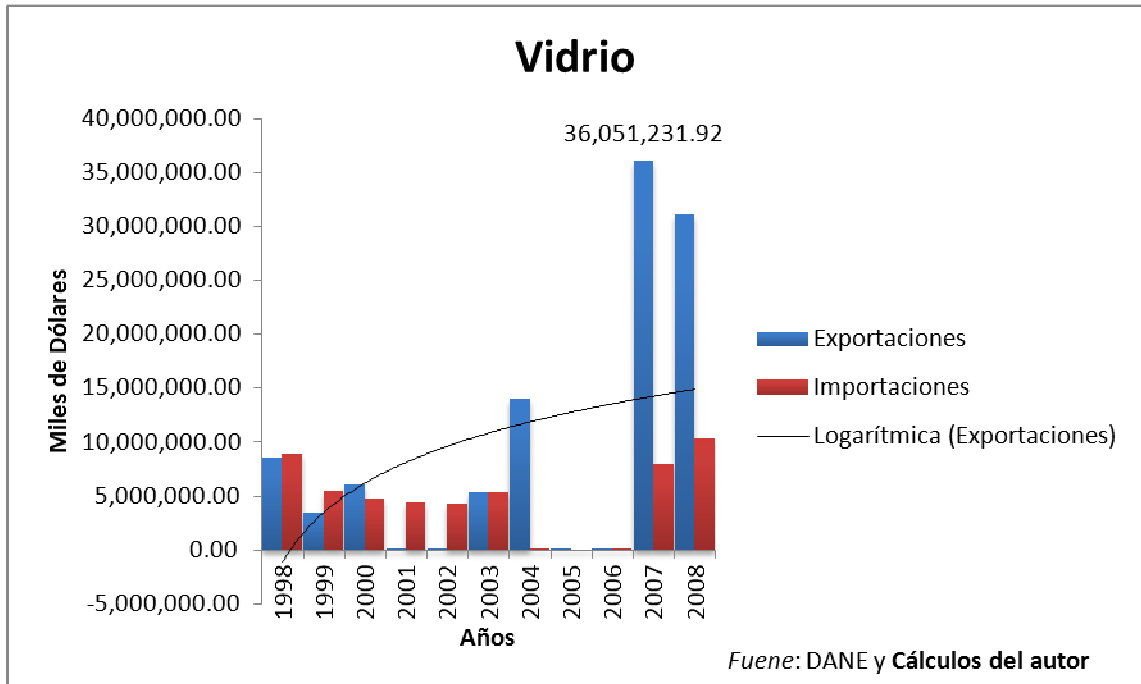


Grafico 224

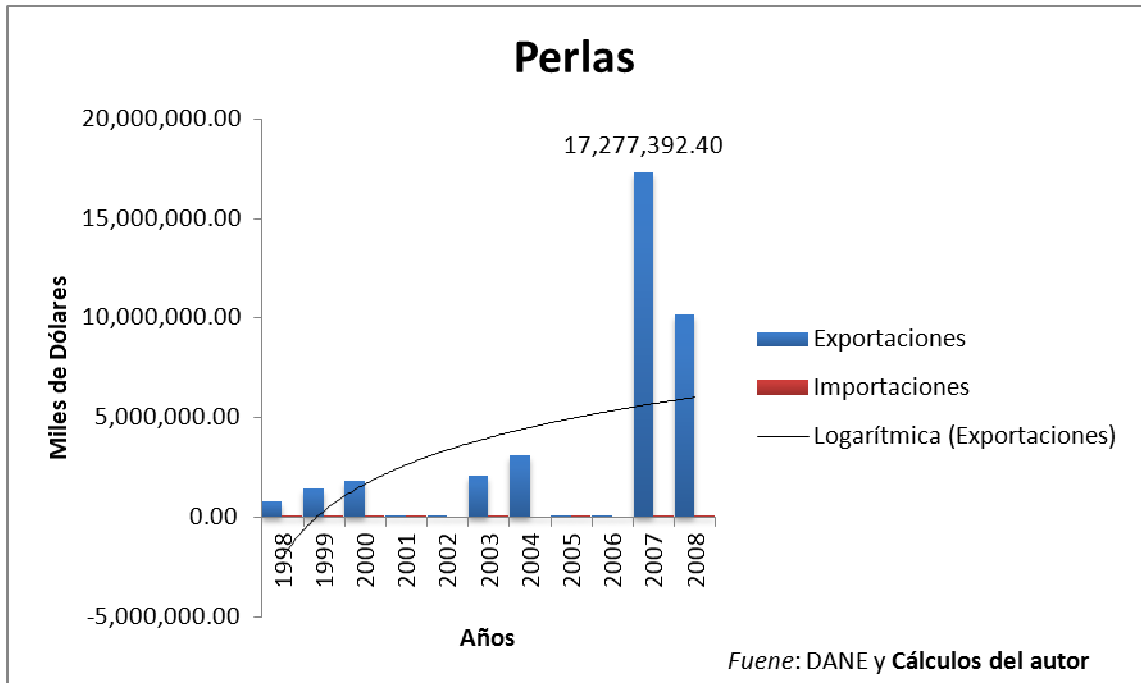


Grafico 225

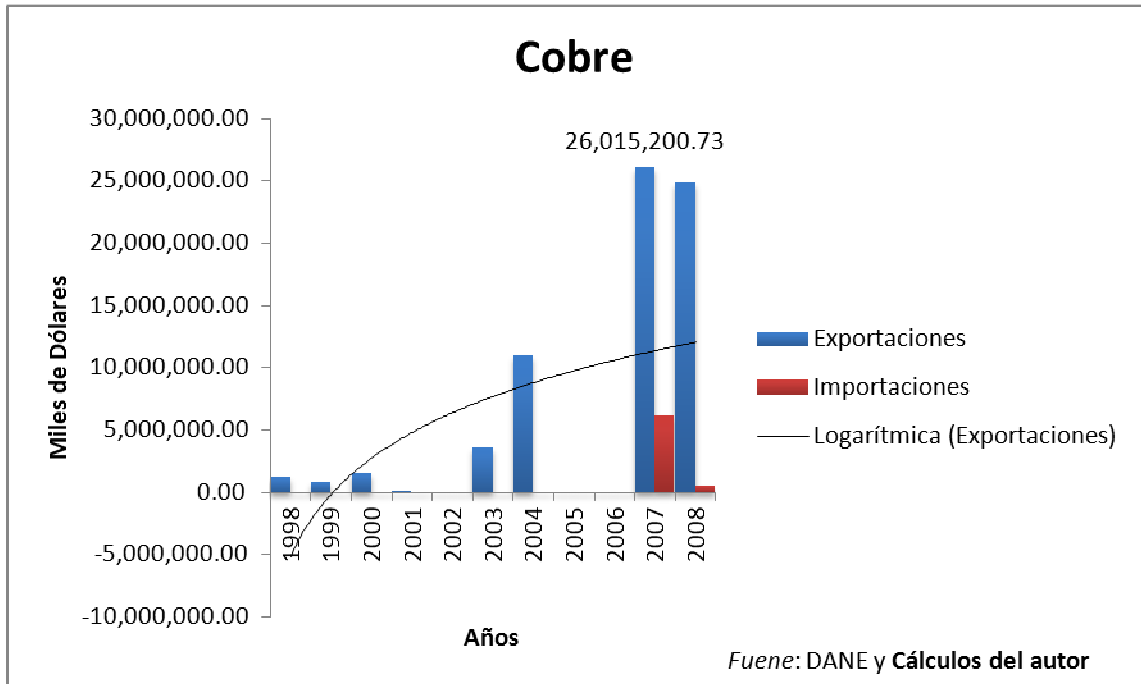


Grafico 226

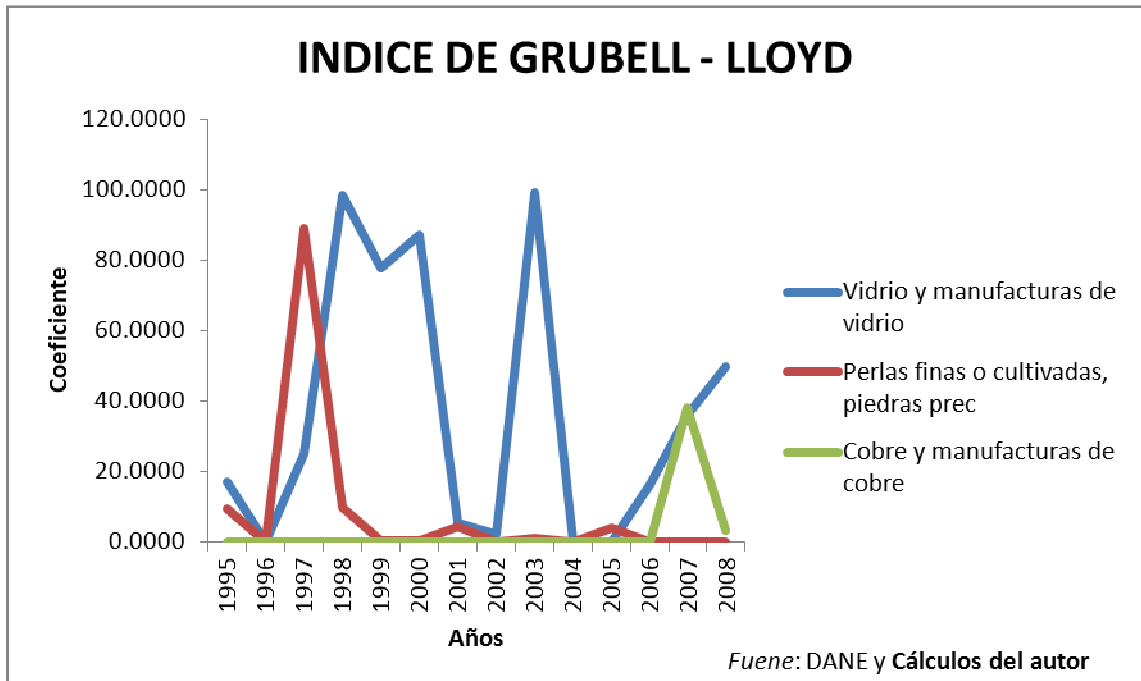


Grafico 227

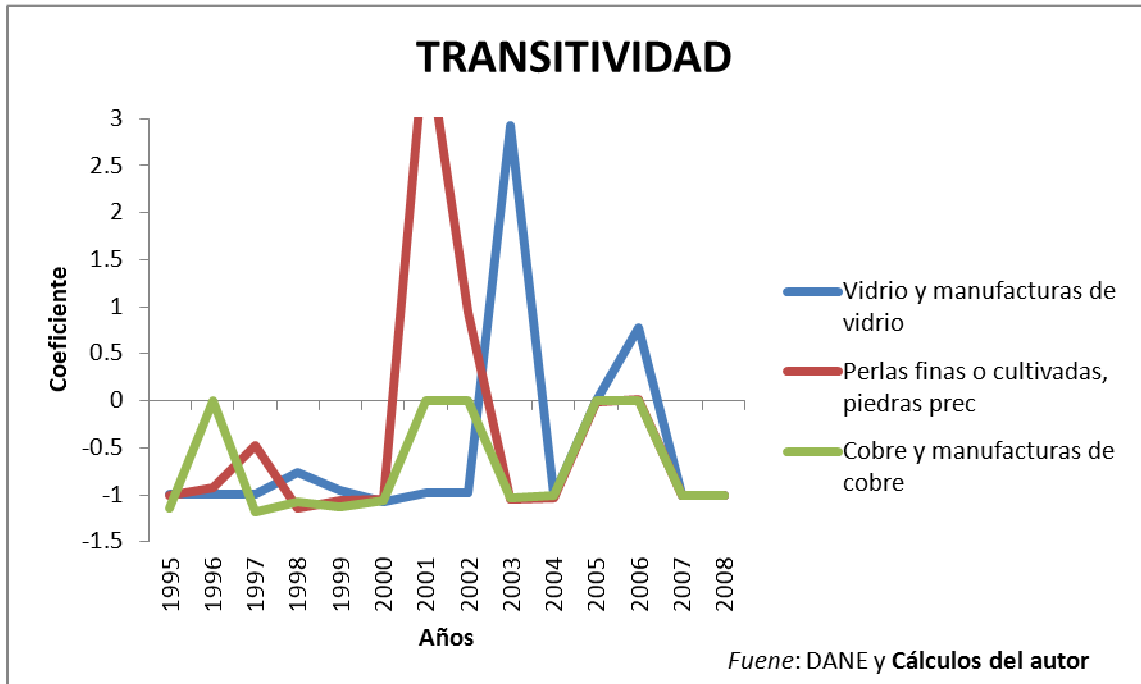


Grafico 228

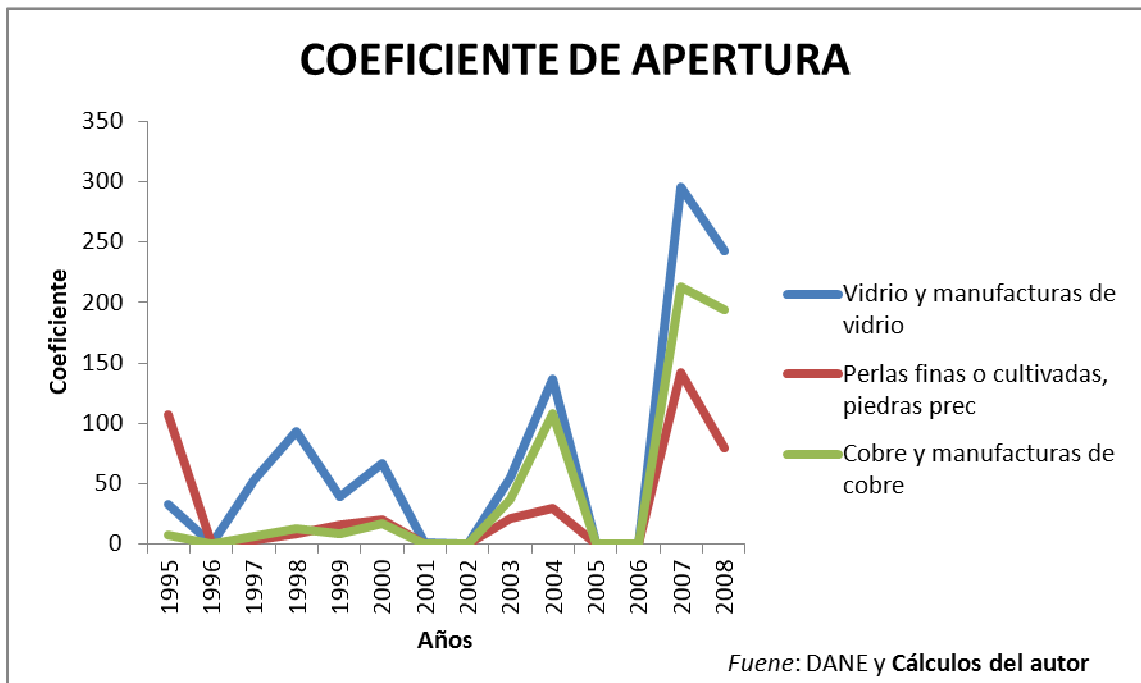


Grafico 229

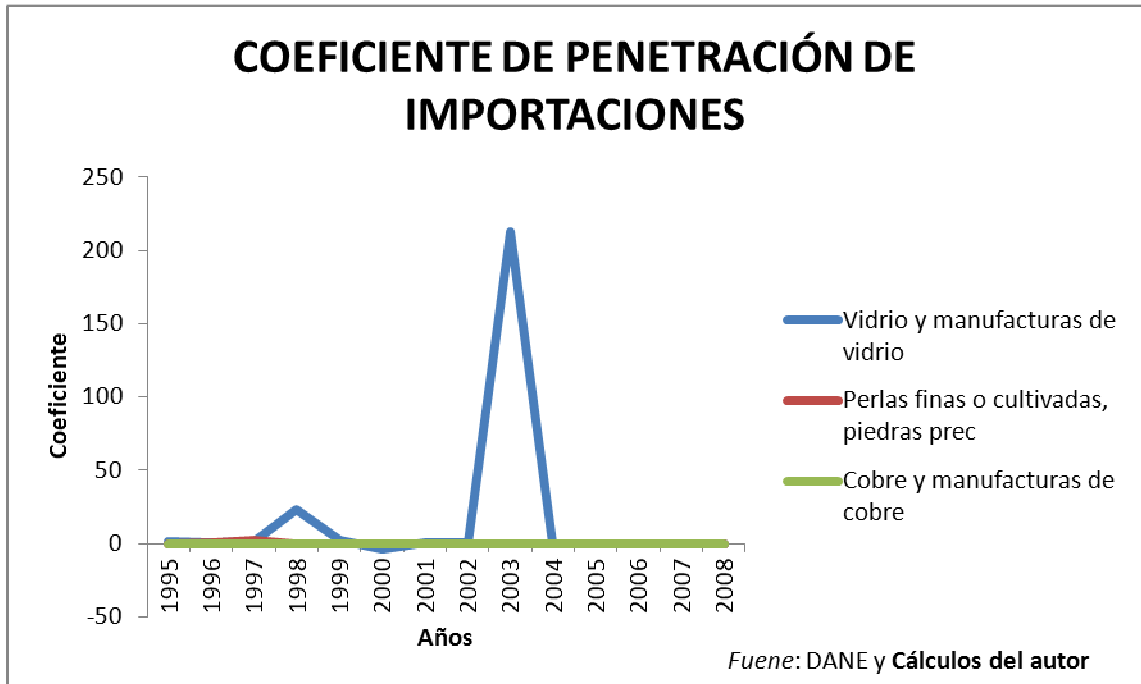


Grafico 230

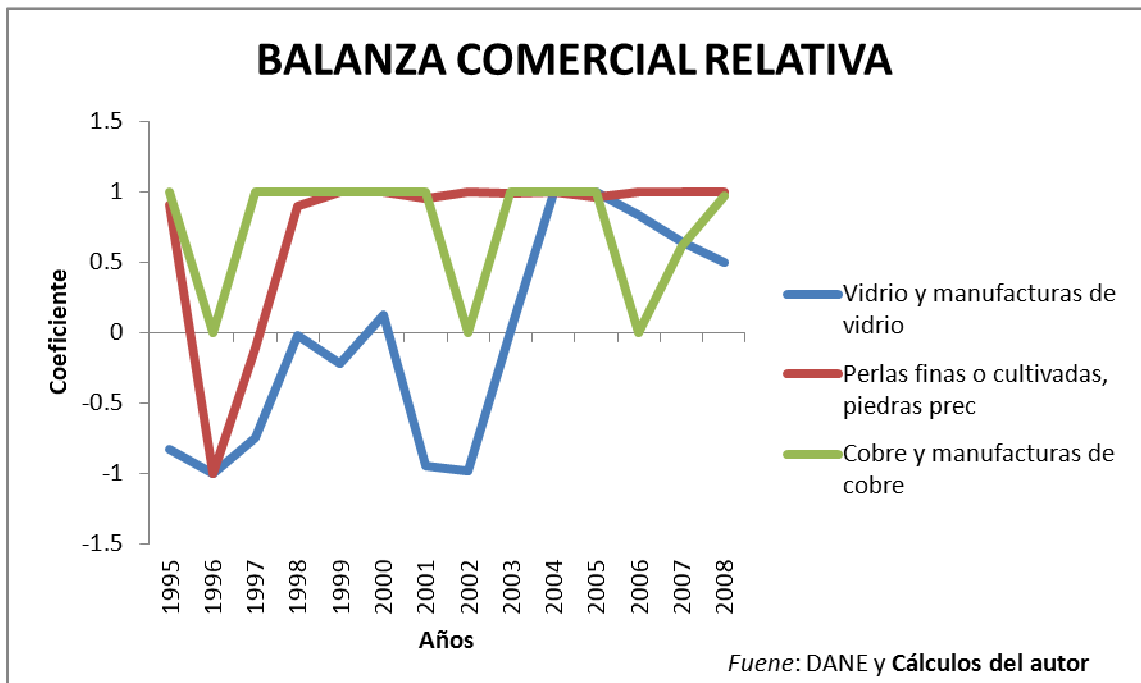


Grafico 231

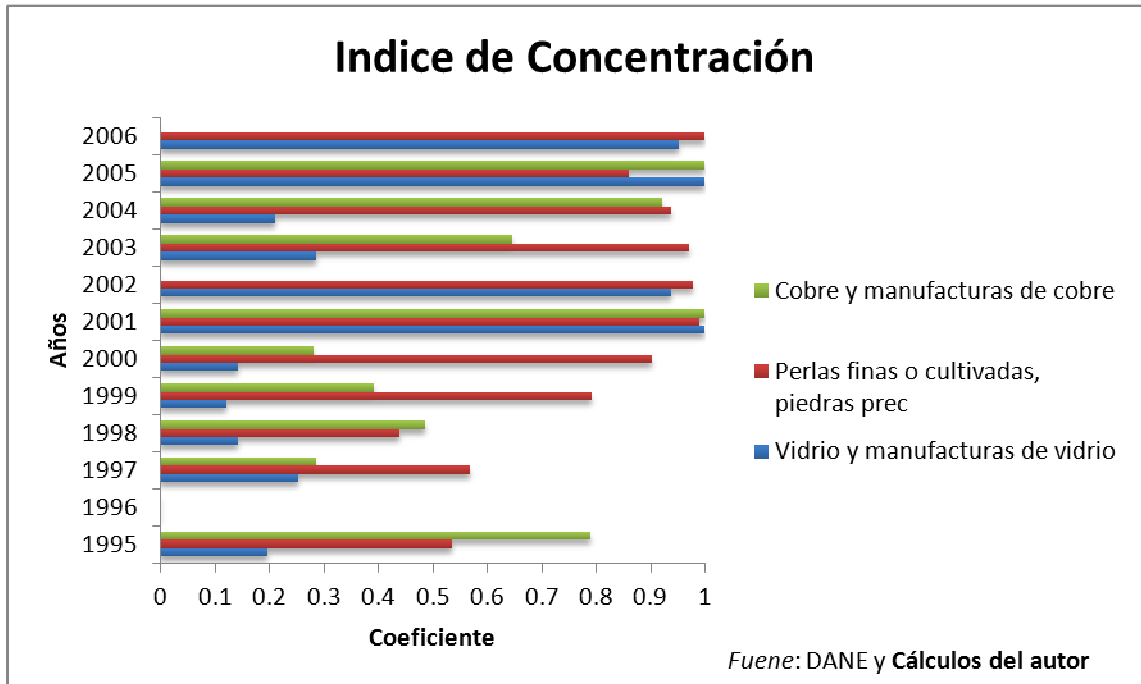


Grafico 232

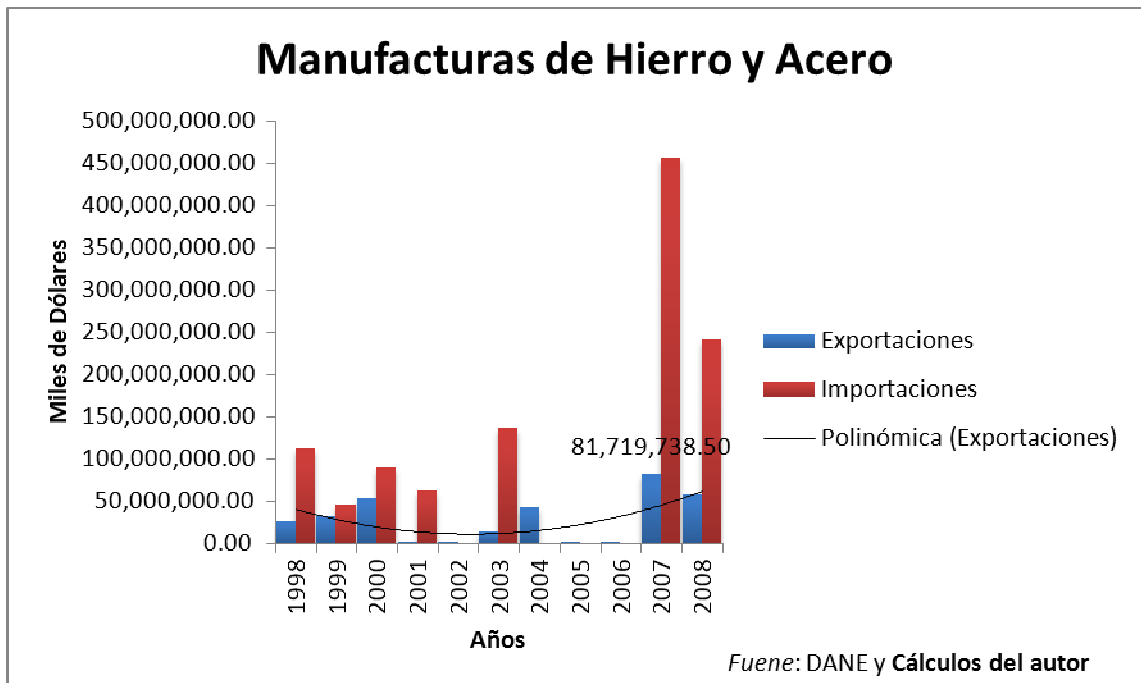


Grafico 233

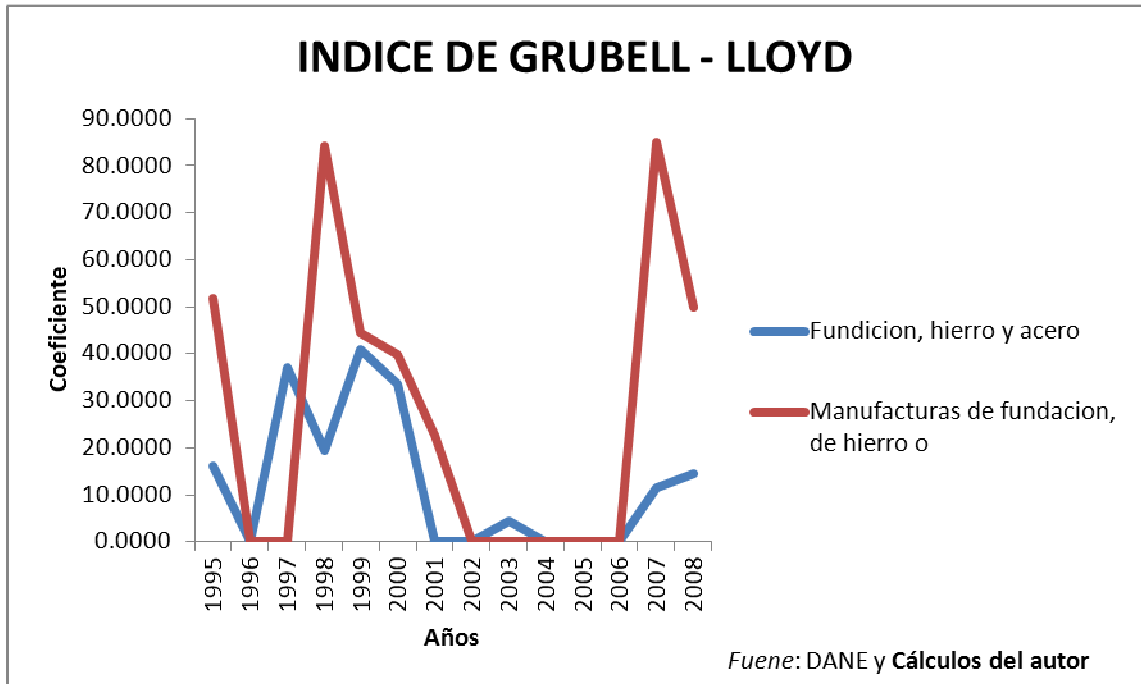


Grafico 234

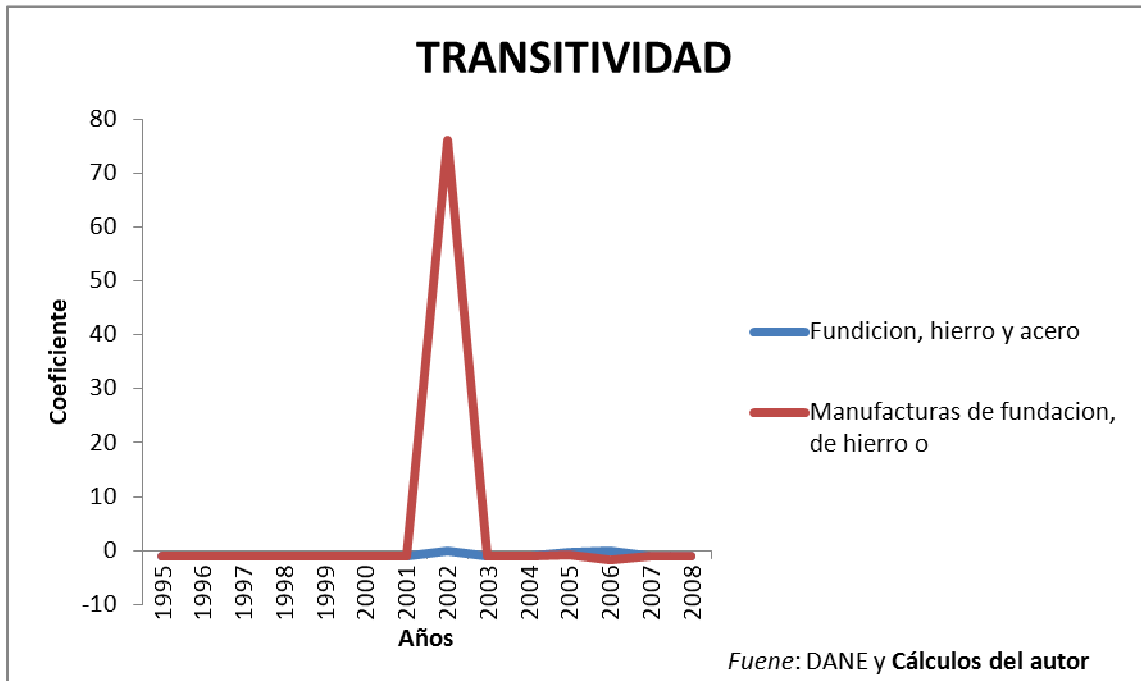


Grafico 235

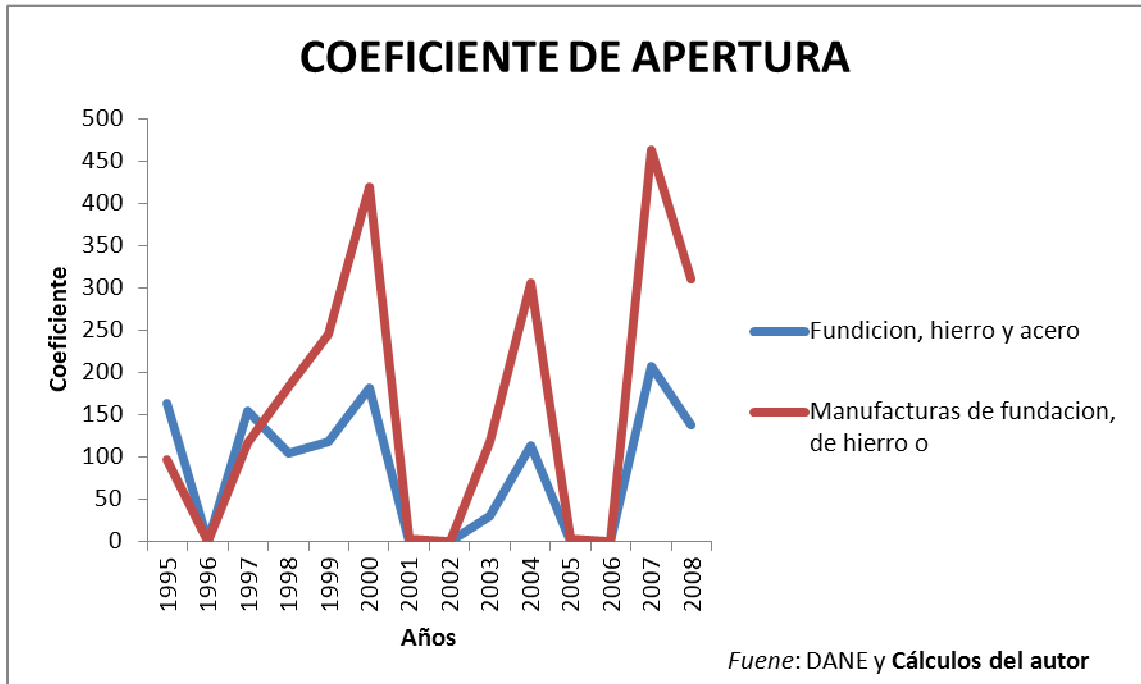


Grafico 236

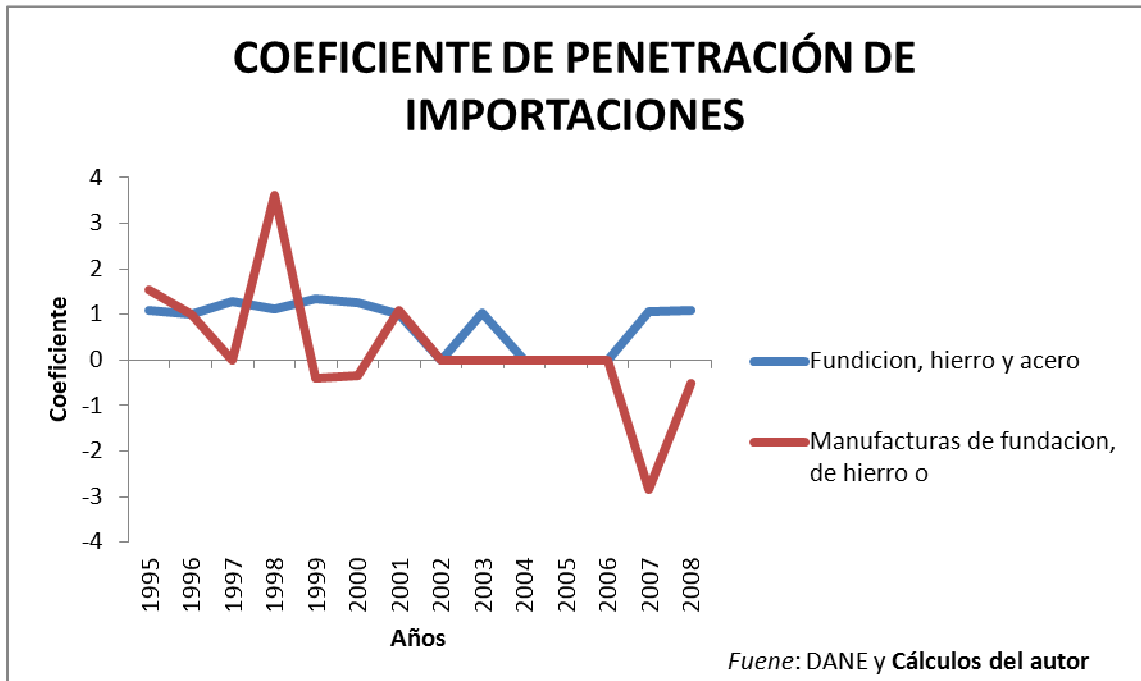


Grafico 237

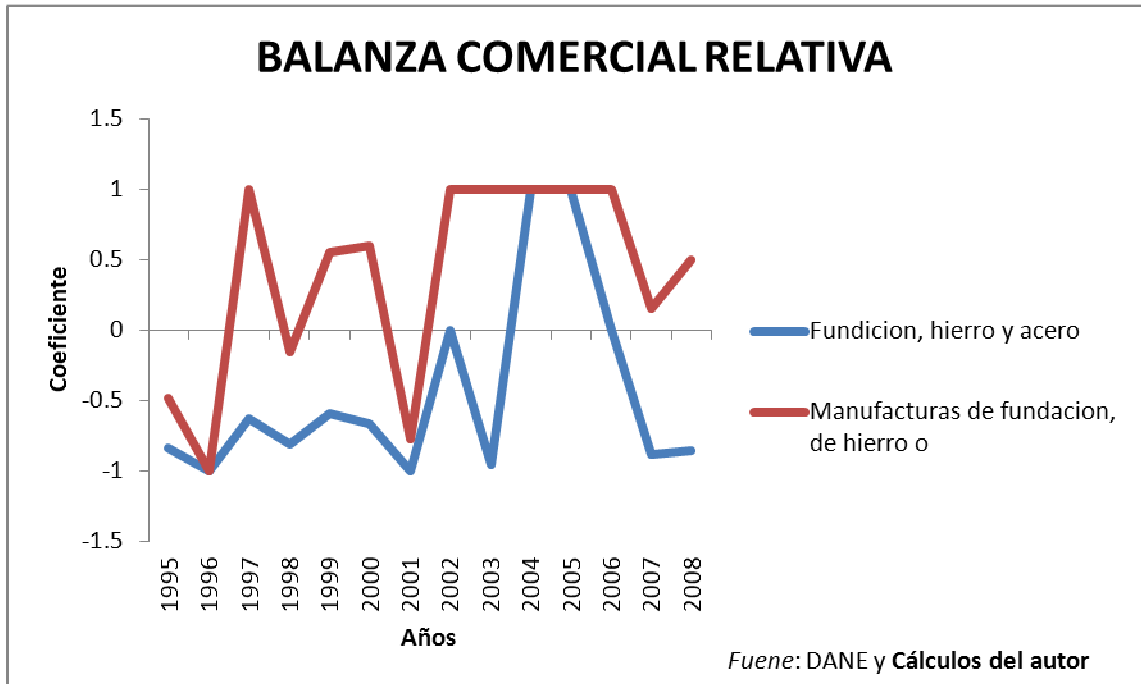


Grafico 238

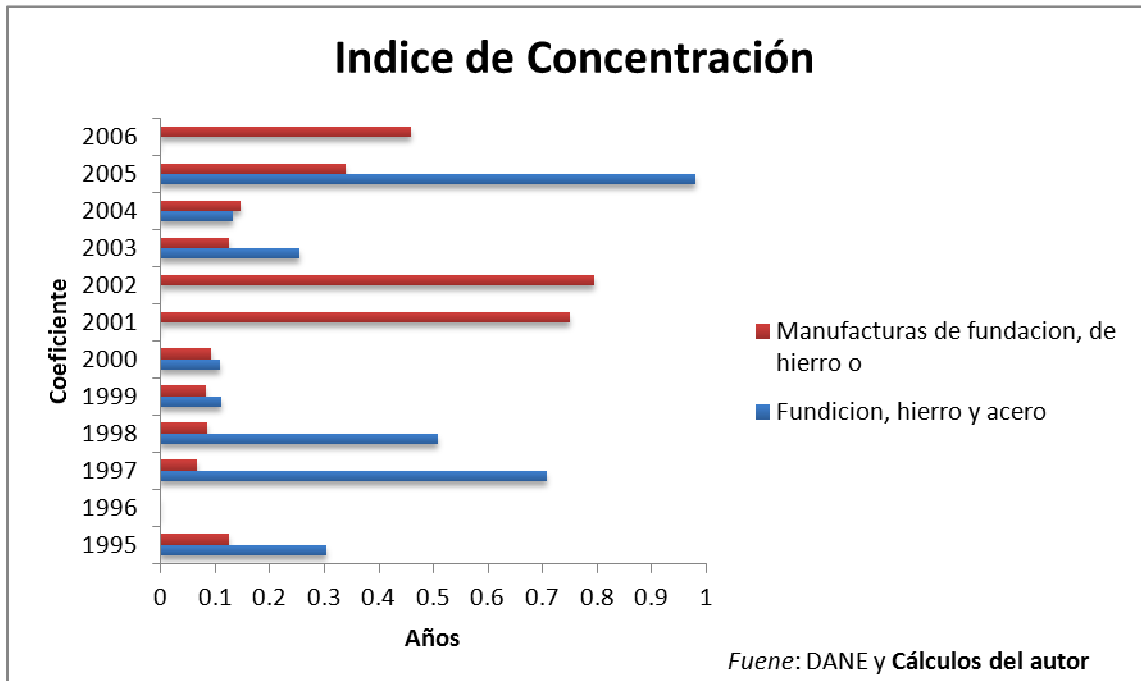


Grafico 239

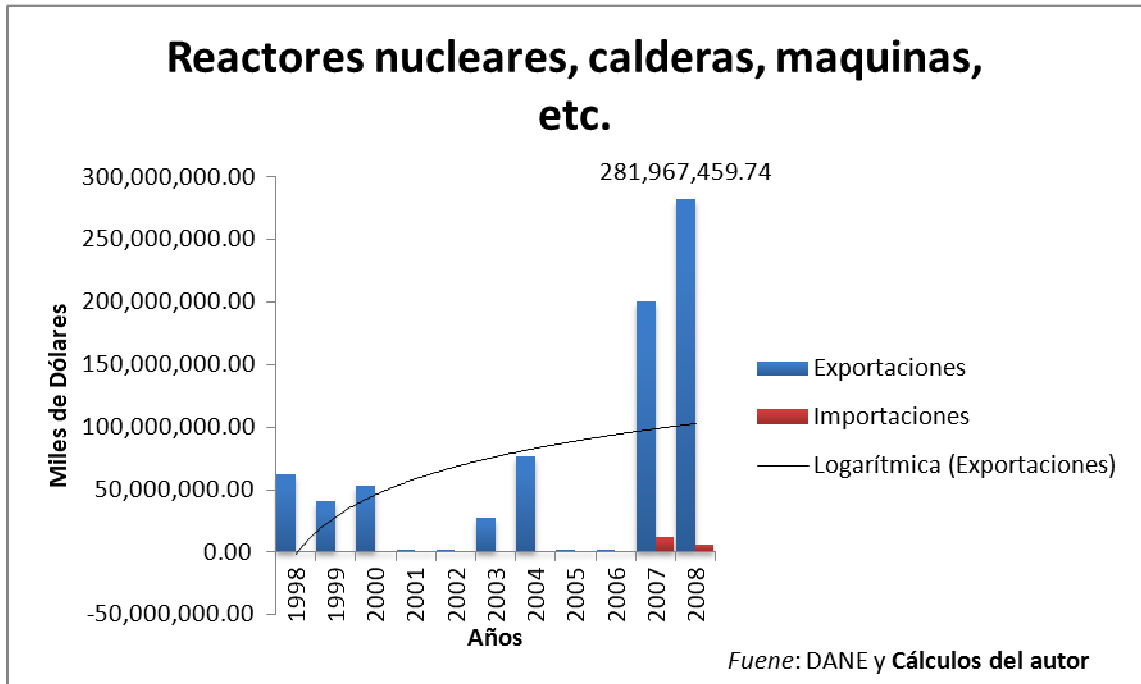


Grafico 240

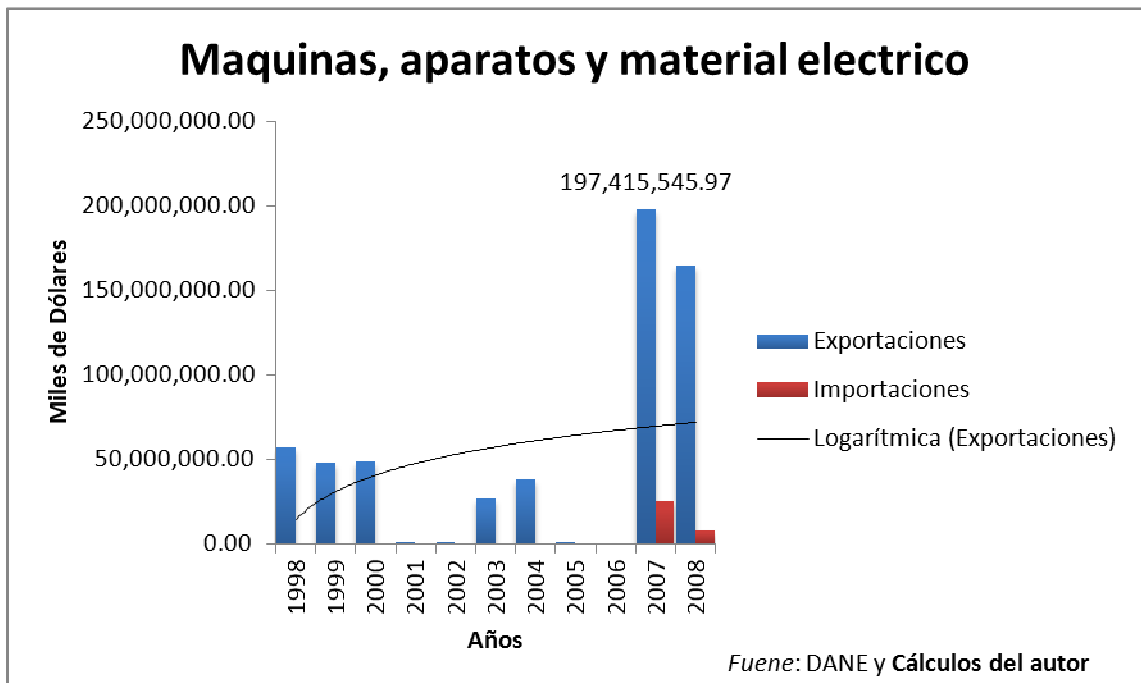


Grafico 241

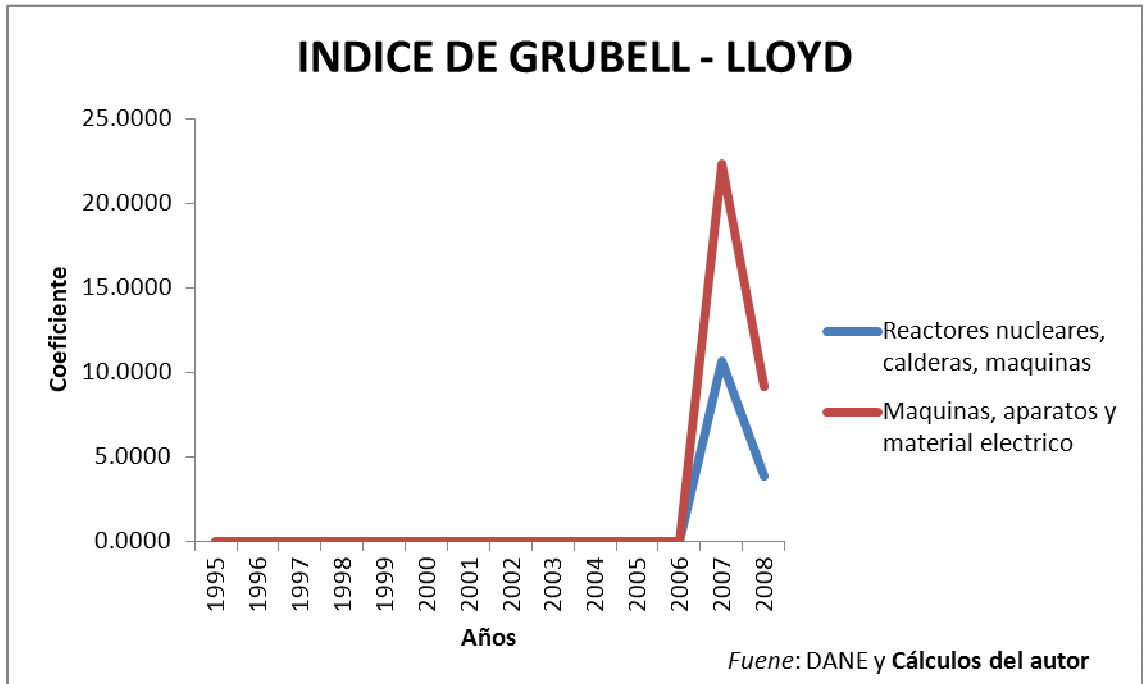


Grafico 242

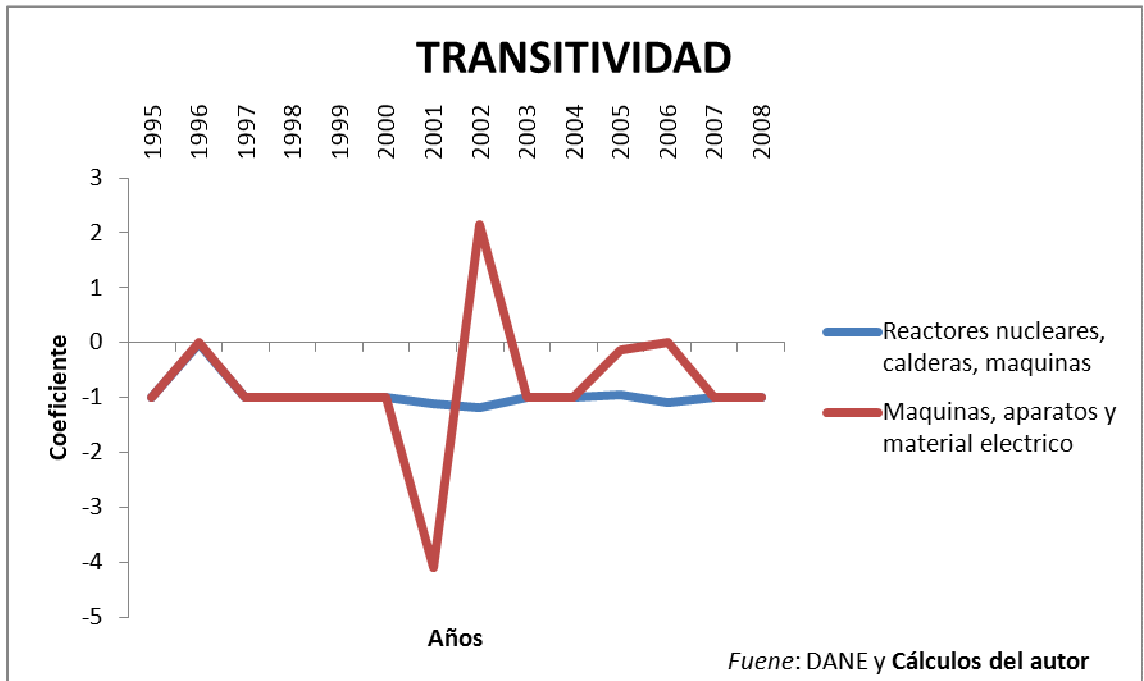


Grafico 243

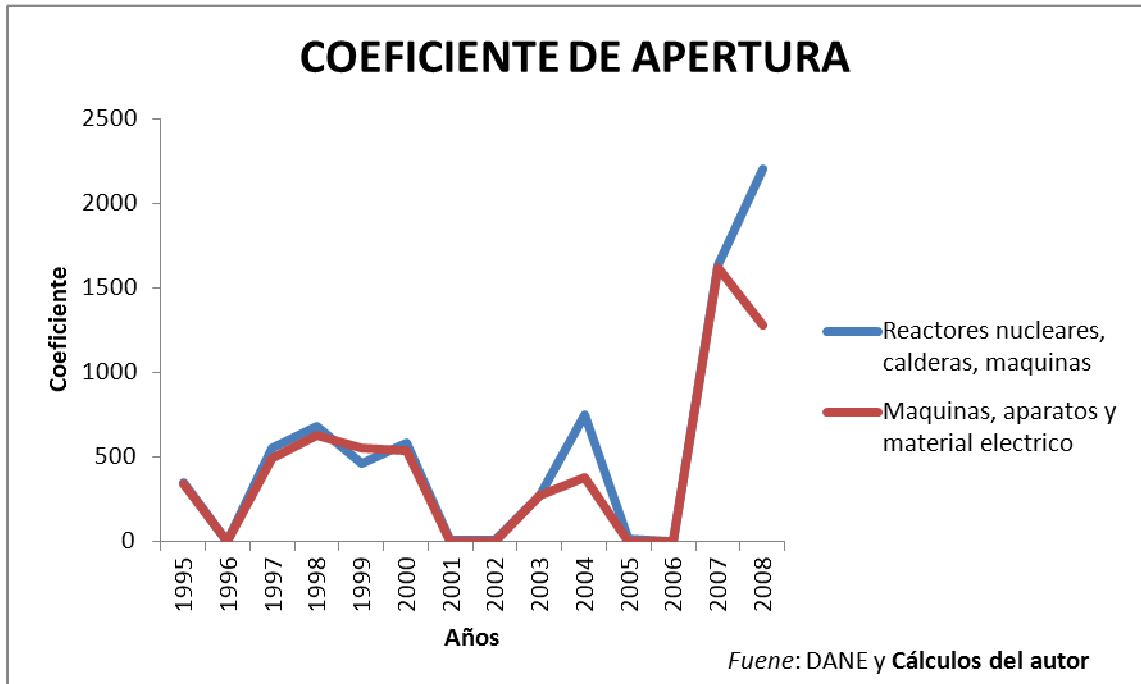


Grafico 244

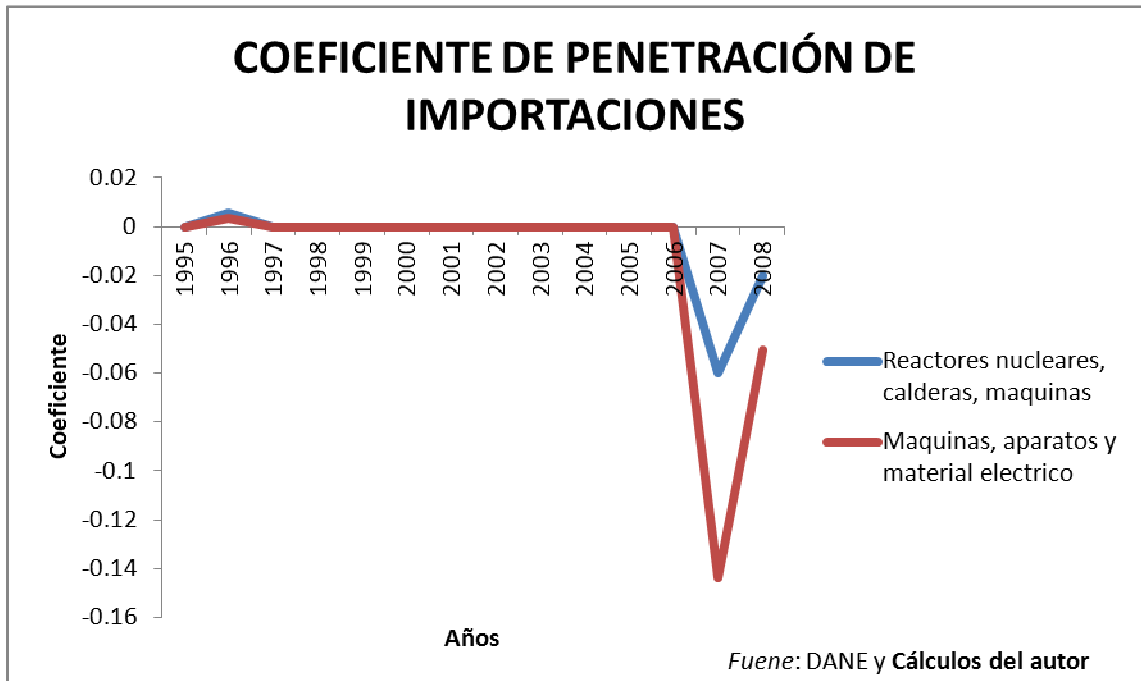


Grafico 245

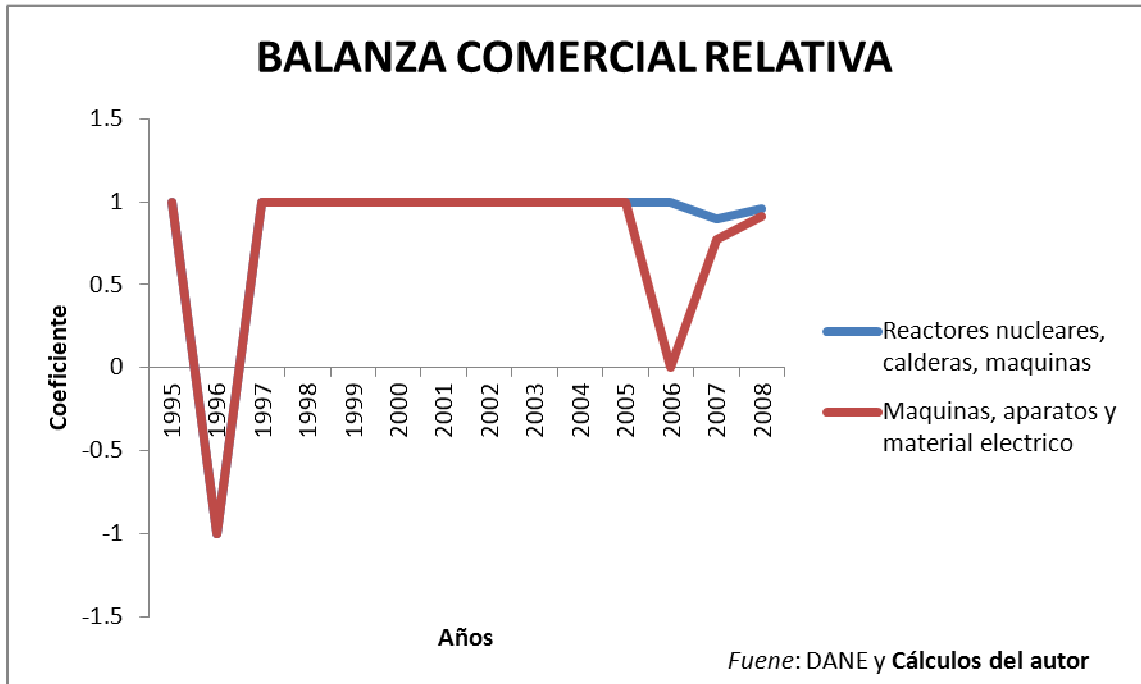


Grafico 246

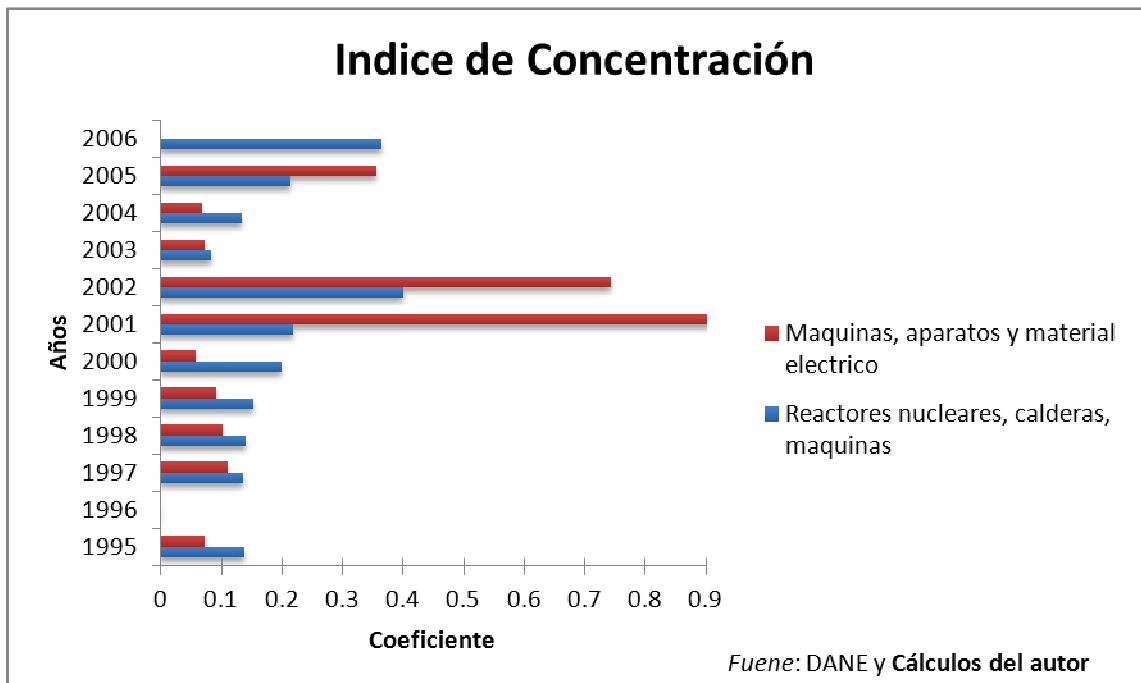


Grafico 247

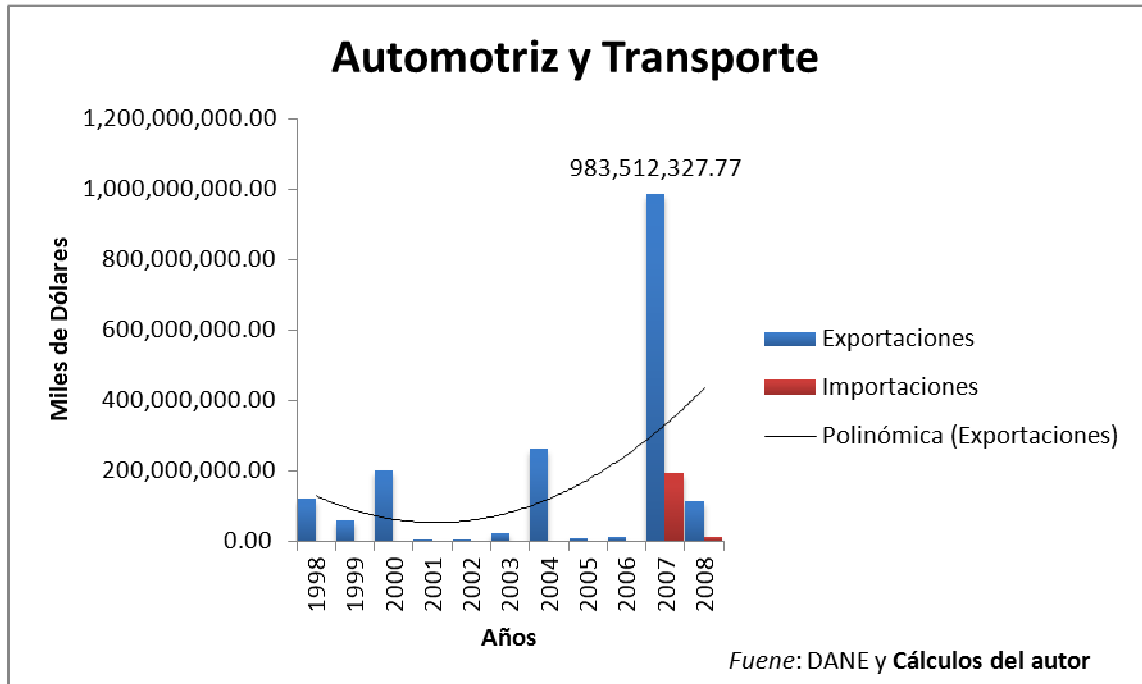


Grafico 248

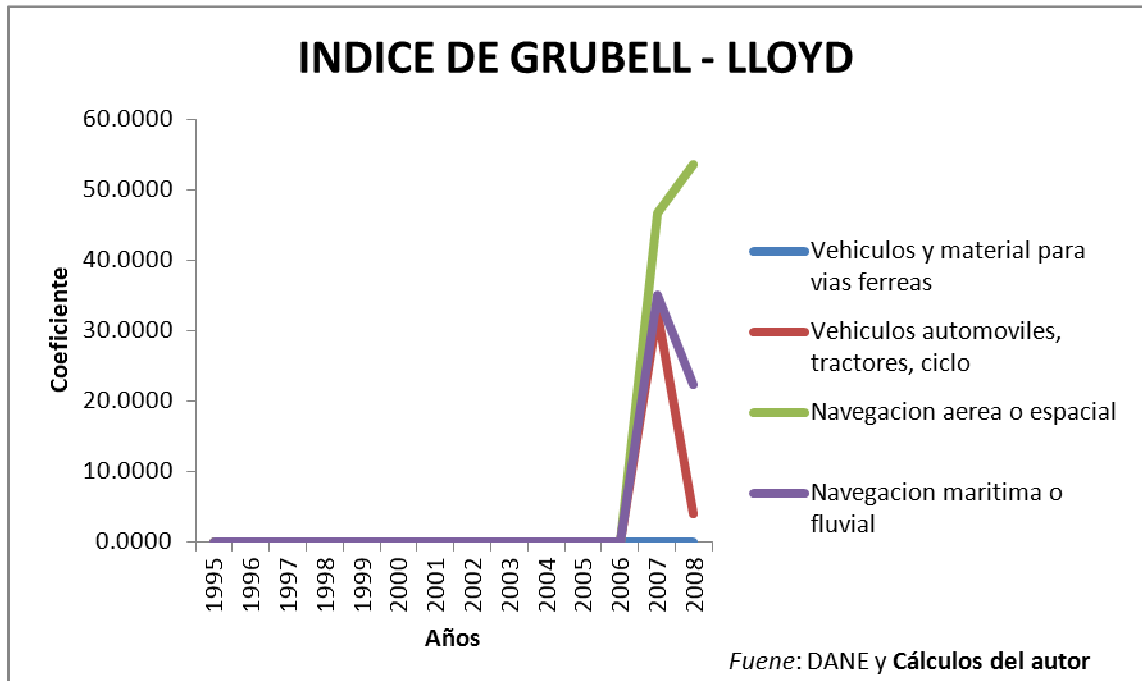


Grafico 249

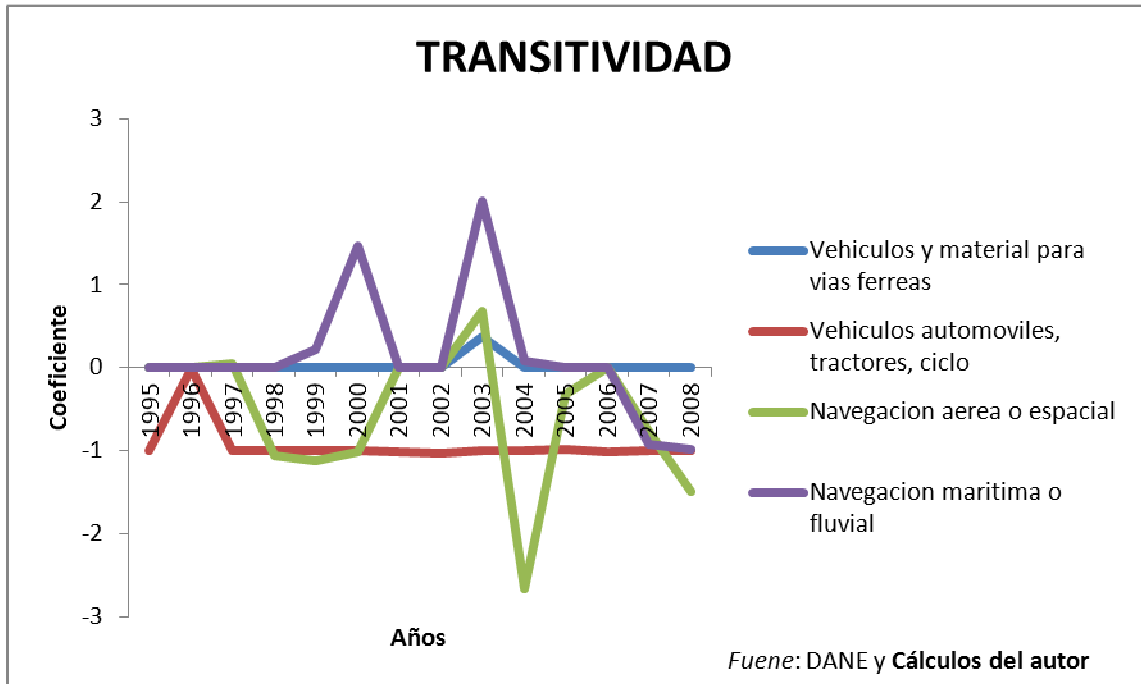


Grafico 250

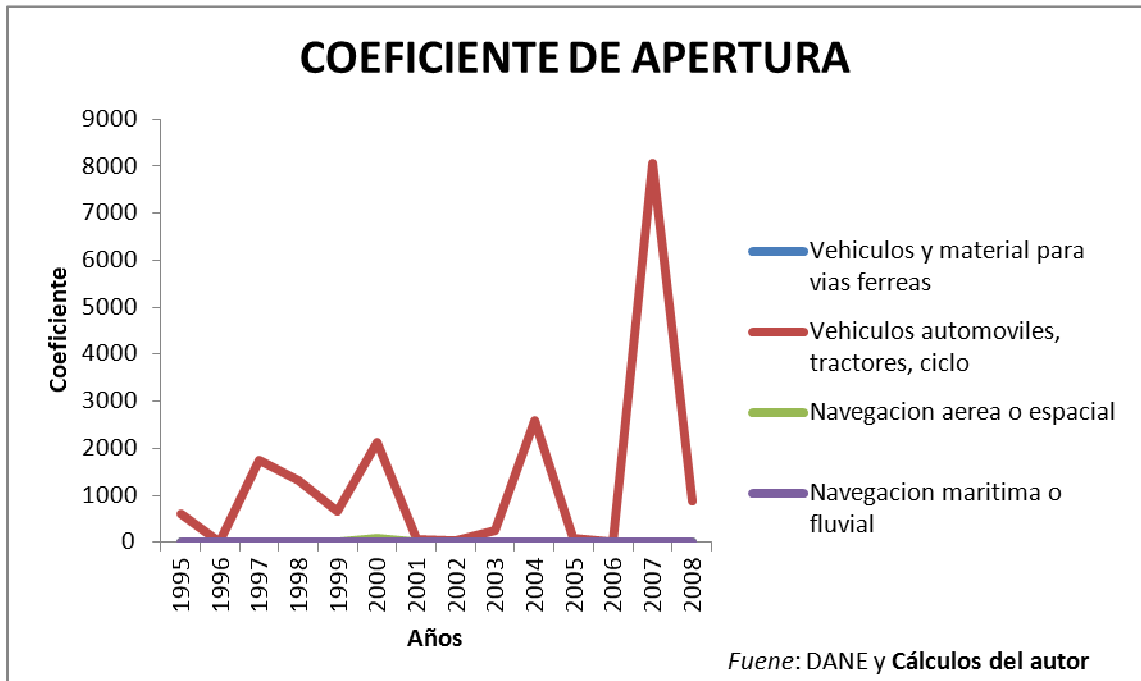


Grafico 251

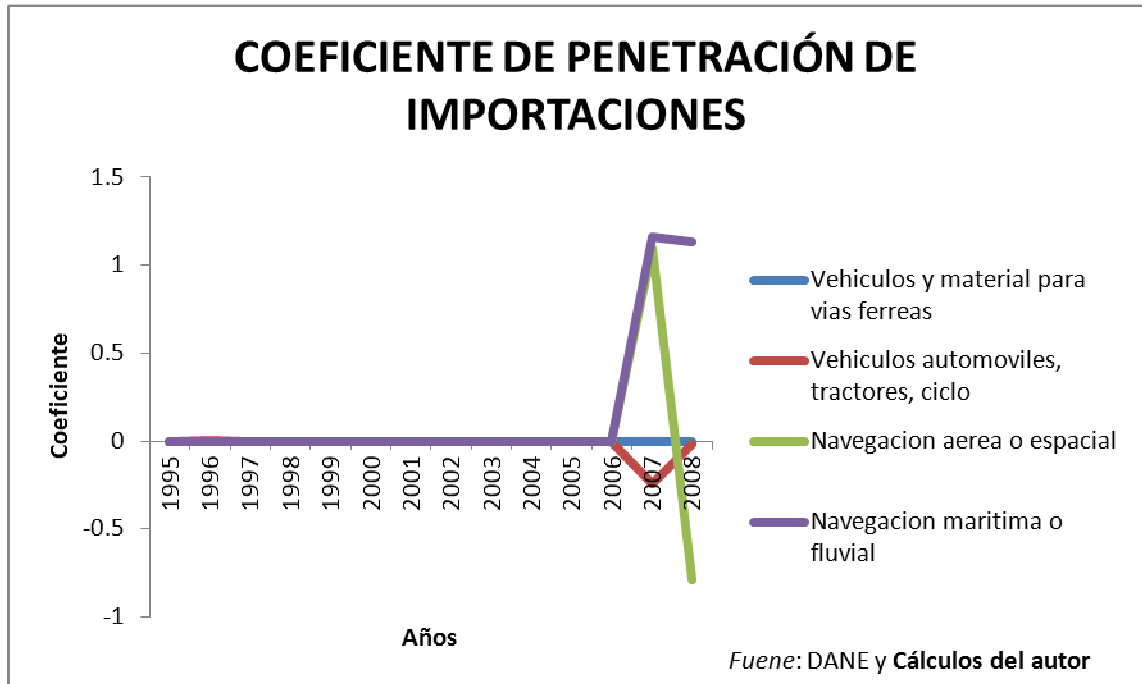


Grafico 252

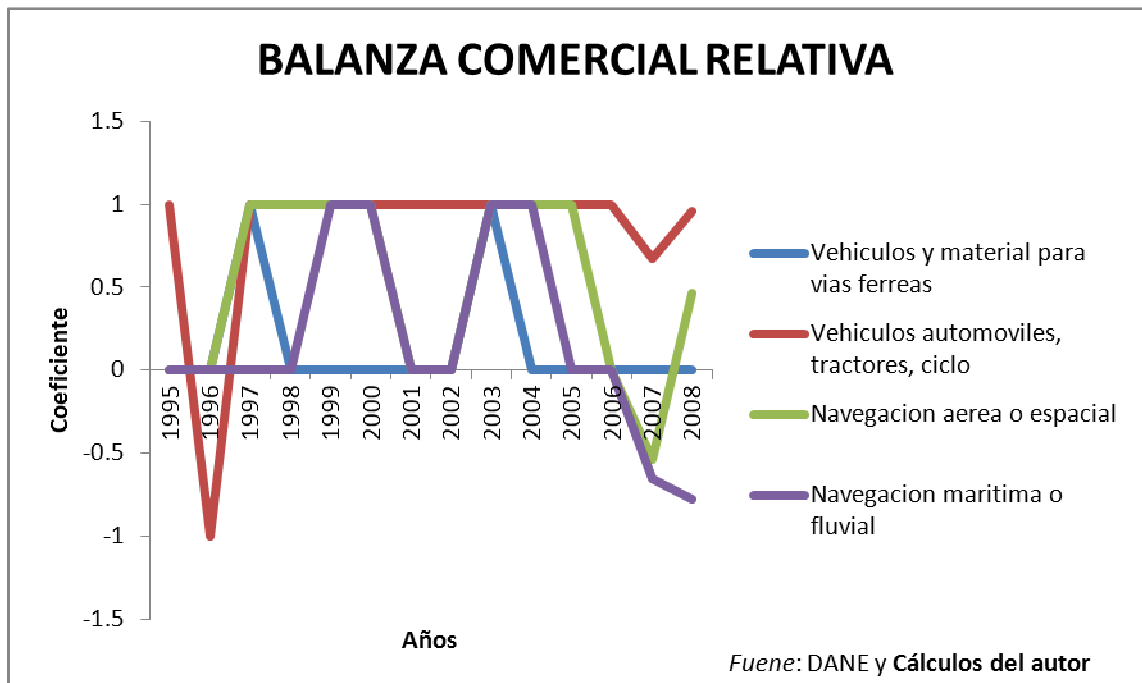


Grafico 253

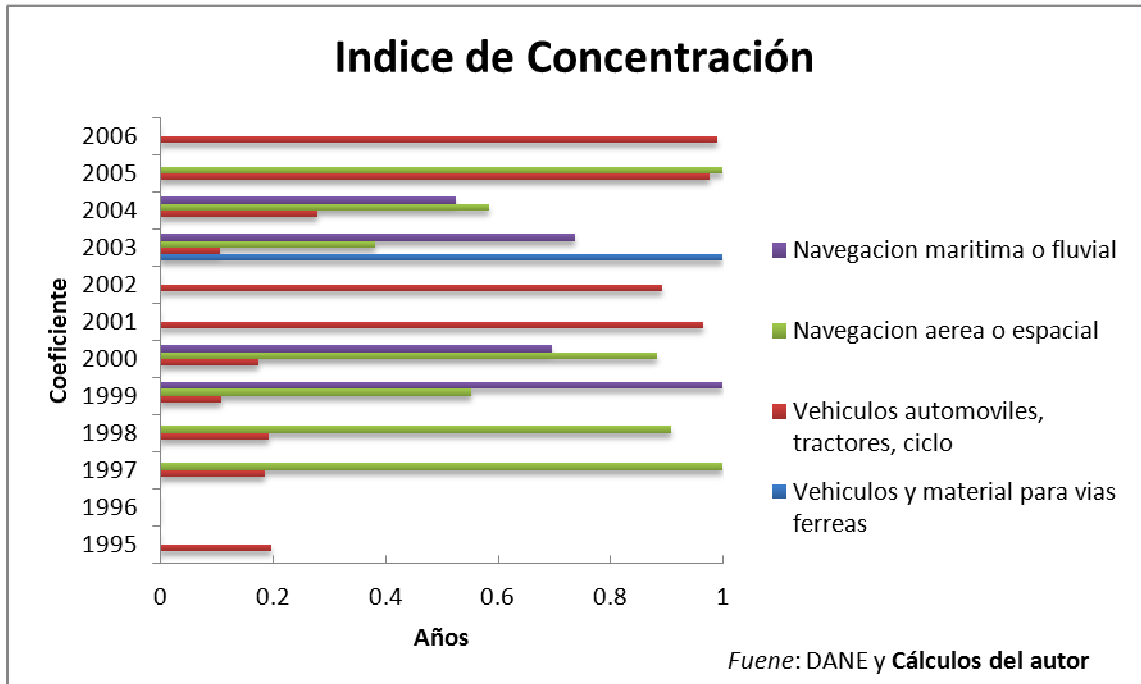


Grafico 254

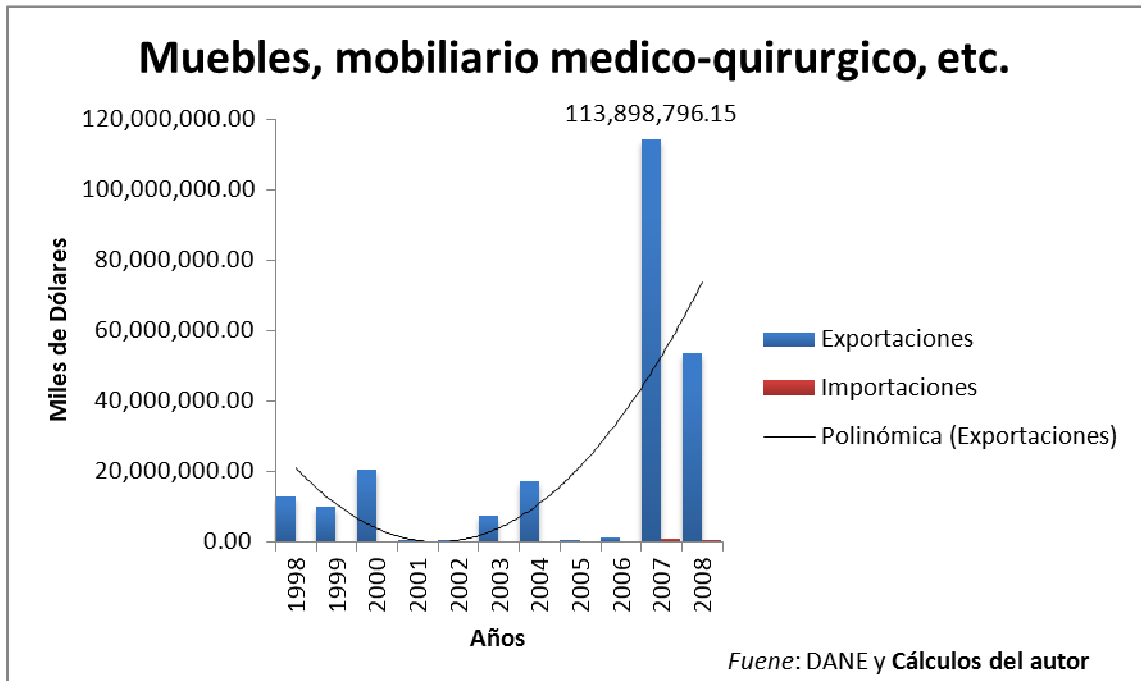


Grafico 255

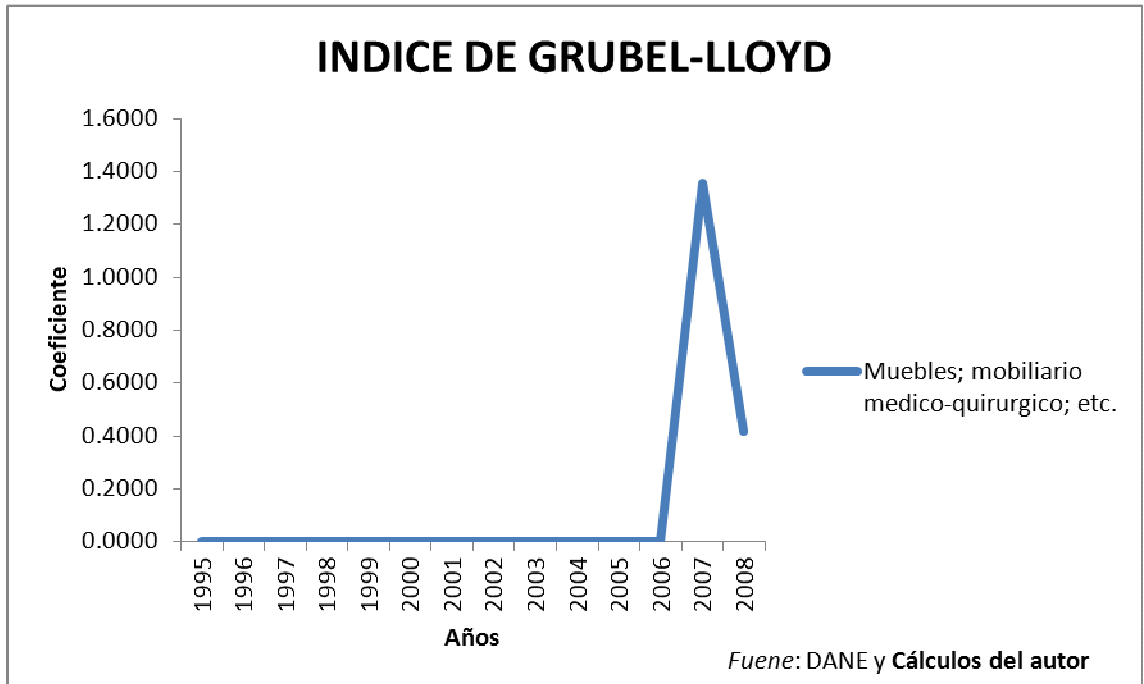


Grafico 256

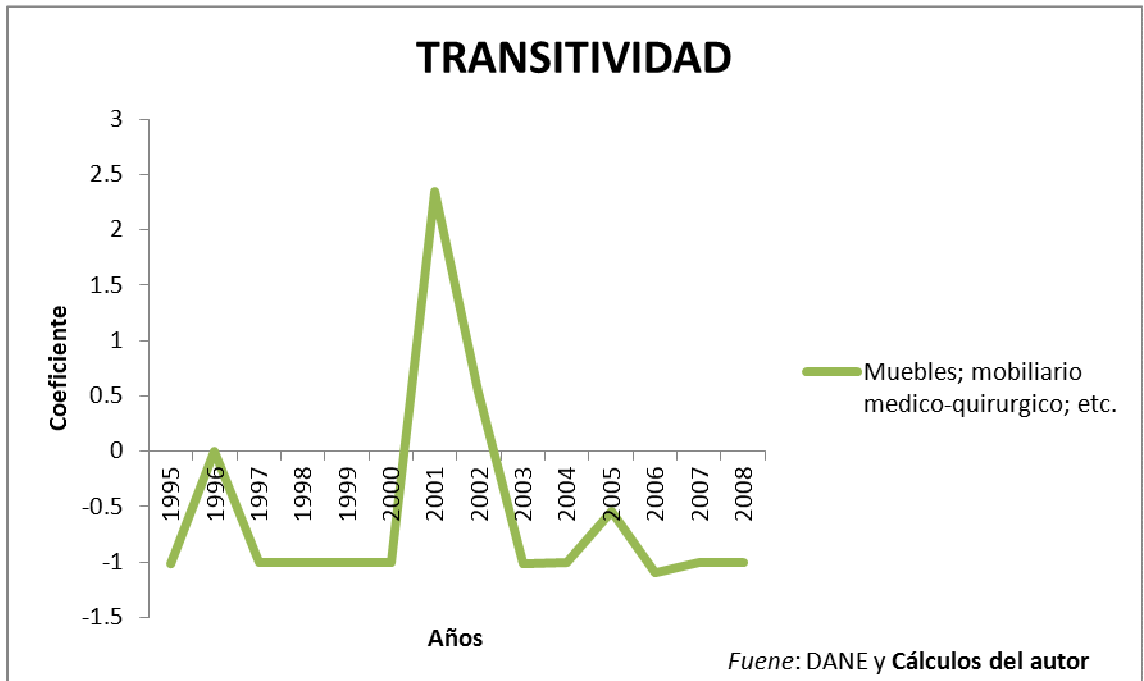


Grafico 257

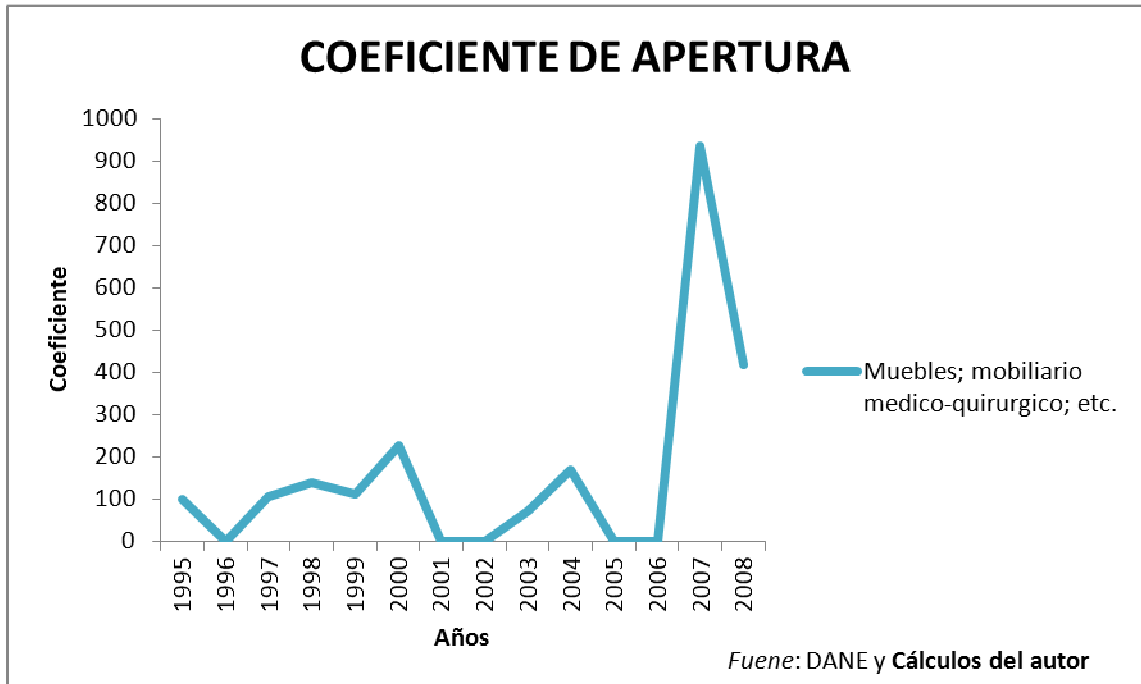


Grafico 258

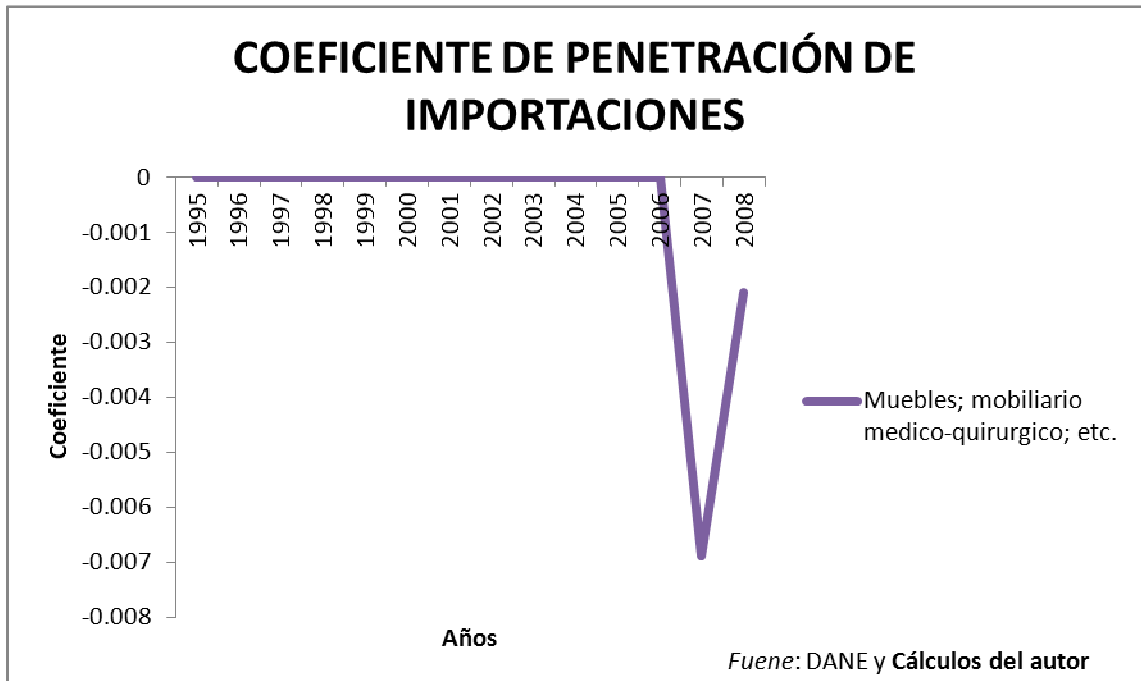


Grafico 259

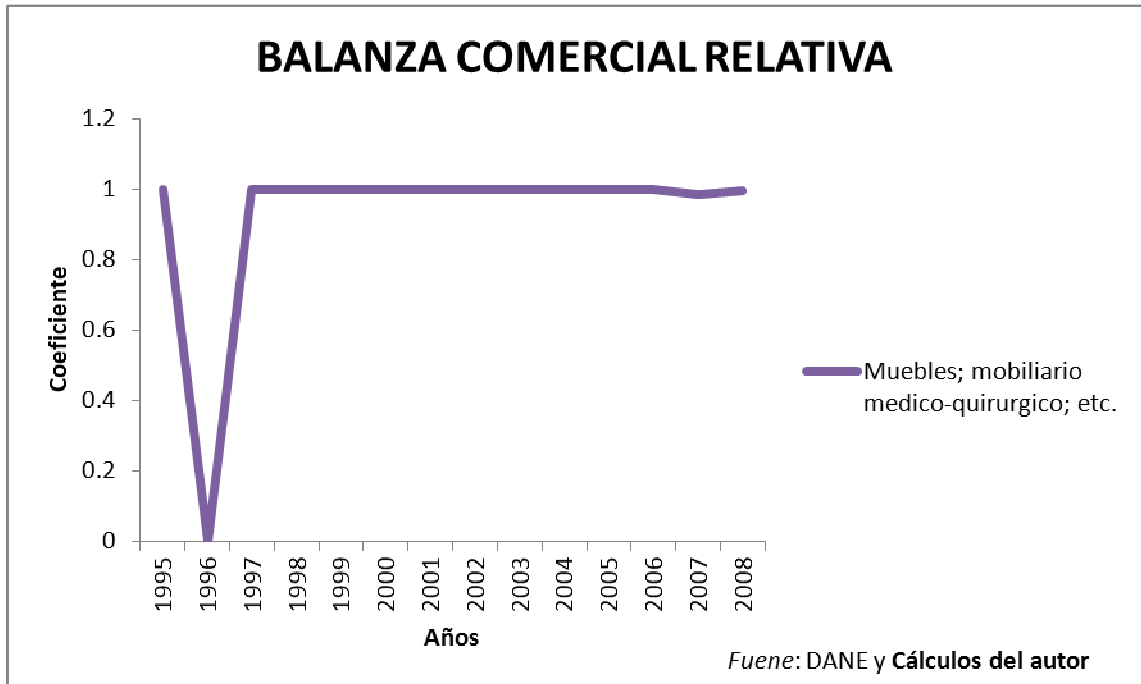


Grafico 260

